The European Agricultural Fund for Rural Development:
Europe investing in rural areas

Spain - Rural Development Programme (Regional) - Galicia

CCI	2014ES06RDRP011
Tipo de programa	Programa de desarrollo rural
País	España
Región	Galicia
Período de programación	2014 - 2020
Autoridad de gestión	Secretaría General Técnica de la Consellería do Medio Rural e Mar
Versión	6.1 (Consolidado con el marco nacional2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE)
Estado de la versión	Adoptado por la CE
Fecha de la última modificación	27/11/2020 - 16:32:01 CET

Índice

1. TÍTULO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 13

1.1. Modificación 13

1.1.1. Tipo de modificación R. 1305/2013 13

1.1.2. Modificación de la información facilitada en el AA 13

1.1.3. Modificación relacionada con el artículo 4, apartado, 2, párrafo tercero, del R. 808/2014 (no se imputarán a los límites establecidos en dicho artículo) 13

1.1.4. Consulta al comité de seguimiento (artículo 49, apartado 3, del R. 1303/2013) 13

1.1.5. Descripción de la modificación - artículo 4, apartado 1, del R. 808/2014 14

2. ESTADO MIEMBRO O REGIÓN ADMINISTRATIVA 29

2.1. Zona geográfica cubierta por el programa 29

2.2. Clasificación de la región 29

3. EVALUACIÓN EX-ANTE 30

3.1. Descripción del proceso, incluido el calendario de los principales acontecimientos y los informes intermedios en relación con las etapas clave de desarrollo del PDR. 30

3.2. Cuadro estructurado con las recomendaciones de la evaluación ex ante y la forma como se han abordado. 32

3.2.1. 3.2.09. Contrastar la Estrategia con los agentes implicados 34

3.2.2. 3.2.1. Sintetizar y reorganizar el contenido análisis diagnóstico 35

3.2.3. 3.2.10. Ajustar la estrategia al formato de la Comisión 35

3.2.4. 3.2.11. Revisar y justificar aspectos relativos a la pertinencia de la Estrategia 36

3.2.5. 3.2.12. Completar los textos justificativos que acompañan a cada diagrama de lógica de intervención 37

3.2.6. 3.2.13. Adecuar la contribución del PDR a los objetivos planteados en la Estrategia Europa 2020, PAC y 37

3.2.7. 3.2.14. Garantizar la coherencia externa del PDR con el borrador del Acuerdo de asociación de España, ... 38

3.2.8. 3.2.15. Identificar “factores externos” asociados a cada prioridad que puedan limitar los objetivos 38

3.2.9. 3.2.16. Reformular algunos aspectos de la lógica de intervención y en concreto de la relación medidas focus area 39

3.2.10. 3.2.17. Garantizar coherencia en la contribución de cada medida a las focus areas en el Plan de indicadores 40

3.2.11. 3.2.18. Revisión de la definición de las medidas del PDR en función de los resultados obtenidos 41

3.2.12. 3.2.19. Realizar una revisión de los indicadores target de forma comparativa con el período 2007-2013 41

3.2.13. 3.2.2. Revisar algunos aspectos particulares del diagnóstico 42

3.2.14. 3.2.20. Garantizar la coherencia de todo el Programa 43

3.2.15. 3.2.21. Definir un adecuado nuevo sistema de gestión y control, y una nueva organización de la estructura administrativa....44
3.2.16. 3.2.22. Seguimiento continuo en torno a los procedimientos de gestión y control del Programa44
3.2.17. 3.2.23. Simplificación y reducción de la carga administrativa a los usuarios 45
3.2.18. 3.2.24. Evaluación de la capacidad de asesoramiento pertinente 46
3.2.19. 3.2.25. Sistema de gestión y control 46
3.2.20. 3.2.26. Asistencia técnica prevista en el marco del PDR....47
3.2.21. 3.2.27. Composición del Comité de Seguimiento....47
3.2.22. 3.2.28 Actividades para involucrar a los socios....48
3.2.23. 3.2.29. Actividades de información y publicidad 48
3.2.24. 3.2.3. Agrupar los elementos DAFO en una única matriz 49
3.2.25. 3.2.30. Comenzar el proceso Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) desde el inicio de la programación....50
3.2.26. 3.2.31. Integrar determinadas medidas correctoras de índole ambiental en el futuro PDR 50
3.2.27. 3.2.32. Integrar adecuadamente de las alegaciones que surjan del proceso de EAE 51
3.2.28. 3.2.33. Puesta en marcha de un adecuado sistema de seguimiento ambiental....51
3.2.29. 3.2.34. Promover la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación 52
3.2.30. 3.2.35. Desarrollar de actividades específicas de evaluación en relación con la cooperación. 53
3.2.31. 3.2.36. Relativo al sistema de seguimiento y evaluación propuesto....53
3.2.32. 3.2.37. Inclusión de temas y actividades de Evaluación....54
3.2.33. 3.2.38. Desarrollo de los procedimientos o mecanismos de coordinación en el seguimiento y evaluación. 55
3.2.34. 3.2.39. Plan de Evaluación: información e implementación....55
3.2.35. 3.2.4. Garantizar la coherencia de los análisis DAFO 56
3.2.36. 3.2.40. Implementar las medidas de inversión combinando ayuda no reembolsable, ayuda reembolsable e instrumento financiero 57
3.2.37. 3.2.41. Emplear costes simplificados....57
3.2.38. 3.2.5. Recomendaciones para dar respuesta a los Indicadores Comunes de Contexto 58
3.2.39. 3.2.6. Dar un mayor desarrollo al apartado de necesidades....59
3.2.40. 3.2.7. Realizar una adecuada selección de las necesidades con un nivel de detalle parejo entre sí. 59
3.2.41. 3.2.8. Garantizar la coherencia entre diagnóstico- DAFO e identificación de necesidades 60
3.3. Informe de evaluación ex-ante....61
4. DAFO Y DETECCIÓN DE NECESIDADES 62
4.1. DAFO....62

4.1.1. Descripción general exhaustiva de la situación actual de la zona de programación, a partir de indicadores de contexto comunes y específicos del programa y de otra información cualitativa actualizada 62
4.1.2. Puntos fuertes detectados en la zona de programación 98
4.1.3. Deficiencias detectadas en la zona de programación 101
4.1.4. Oportunidades detectadas en la zona de programación 107
4.1.5. Amenazas detectadas en la zona de programación 114
4.1.6. Indicadores de contexto comunes 117
4.1.7. Indicadores de contexto específicos del programa 129
4.2. Evaluación de las necesidades 148
4.2.1. 01. Mantenimiento de una red permanente y organizada de innovación y transferencia de conocimientos en la economía rural 151
4.2.2. 02. Promoción de sistemas de formación profesional continua 151
4.2.3. 03. Modernización de las explotaciones agrarias 152
4.2.4. 04. Fomento de la incorporación de agricultores jóvenes en explotaciones orientadas al mercado 153
4.2.5. 05. Fomento de la incorporación a la agricultura de pequeñas explotaciones con actividad a tiempo parcial 154
4.2.6. 06. Ordenación del territorio y gestión común de las tierras 155
4.2.7. 07. Promoción de los canales cortos de distribución alimentaria 155
4.2.8. 08. Fomento de la producción alimentaria de calidad diferenciada 156
4.2.9. 09. Mejora de la productividad de la industria alimentaria 157
4.2.10. 10. Integración vertical de la cadena agroalimentaria 158
4.2.11. 11. Mejora de la competitividad de la cadena forestal-madera 159
4.2.12. 12. Refuerzo de las estrategias de prevención contra incendios forestales y de recuperación de las zonas dañadas por ellos 160
4.2.13. 13. Fomento de la producción forestal certificada bajo esquemas de reconocimiento internacional 161
4.2.14. 14. Delimitación de las explotaciones forestales 162
4.2.15. 15. Fomento de la gestión conjunta de superficies forestales de propiedad particular 163
4.2.16. 16. Promoción del mantenimiento de la población en el medio rural y, en particular, en las zonas de montaña 163
4.2.17. 17. Acondicionamiento y mejora de los sistemas de riego 164
4.2.18. 18. Mejora de la eficiencia del uso de la energía en la agricultura y en la industria agroalimentaria 164
4.2.19. 19. Fomento del uso de energías renovables en agricultura y promoción de inversiones en tecnologías de transformación de biomasa 165
4.2.20. 20. Creación de instrumentos de estabilización de rentas de la producción primaria 166
4.2.21. 21. Conservación y revalorización del patrimonio natural de Galicia 166
4.2.22. 22. Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura 168
4.2.23. 23. Creación de empleo a través de la diversificación de la actividad económica y la creación de nuevas empresas 168

4.2.24. 24. Dotar de acceso a banda ancha de calidad a la totalidad del territorio rural gallego 169
4.2.25. 25. Mejora de la dotación de servicios públicos básicos en los núcleos rurales.....170
4.2.26. 26. Promoción de las iniciativas de cooperación innovadora en el ámbito rural.....170
4.2.27. 27. Mejora de la calidad de la oferta de turismo rural de Galicia 171
5. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA 173
5.1. Justificación de las necesidades seleccionadas para ser abordadas por el PDR y de la elección de objetivos, prioridades y ámbitos de interés a partir de los datos del análisis DAFO y la evaluación de necesidades. Cuando sea relevante, en el programa incluirá una justificación de subprogramas temáticos. La justificación demostrará en particular los requisitos mencionados en el artículo 1, apartado 1, letra c), incisos i) y iv) del Reglamento (UE) nº 1305/2013. 173
5.2. La combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural para cada ámbito de interés, incluida la justificación de las asignaciones financieras a las medidas y la adecuación de los recursos financieros con los objetivos establecidos, como se contempla en el artículo 8, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013. La combinación de las medidas incluidas en la lógica de intervención deberá basarse en los datos de los análisis DAFO y en la justificación y priorización de las necesidades a que se refiere el punto 5.1 181
5.2.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales 181
5.2.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.....183
5.2.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura.....185
5.2.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.....186
5.2.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola 190
5.2.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.....192
5.3. Una descripción de cómo se van a abordar los objetivos transversales, incluidos los requisitos específicos mencionados en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 196
5.4. Un cuadro recapitulativo de la lógica de intervención, en el que figuren las prioridades y los ámbitos de interés seleccionados para el PDR, las metas cuantificadas y la combinación de medidas que deban utilizarse para alcanzarlas, incluido el gasto previsto (cuadro generado automáticamente a partir de la información proporcionada en las secciones 5.2 y 11).....199
5.5. Una descripción de la capacidad de asesoramiento para garantizar un adecuado asesoramiento y apoyo respecto a los requisitos reglamentarios y a las acciones relativas a la innovación para demostrar que se han adoptado las medidas correspondientes, tal como se exige en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso vi), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 201
6. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES EX-ANTE 207
6.1. Información adicional 207
6.2. Condiciones ex-ante.....208

6.2.1. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante generales 234
6.2.2. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante prioritarias vinculadas....235
7. DESCRIPCIÓN DEL MARCO DE RENDIMIENTO....236
7.1. Indicadores....236
7.1.1. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques....240
7.1.2. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura....240
7.1.3. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura....241
7.1.4. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola 241
7.1.5. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales....242
7.2. Indicadores alternativos 243
7.2.1. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura....244
7.2.2. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura....244
7.2.3. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales....245
7.3. Reserve....246
8. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS SELECCIONADAS 247
8.1. Descripción de las condiciones generales aplicadas a más de una medida, incluyendo, cuando proceda, la definición de zona rural, los valores de referencia, la condicionalidad, el uso previsto de instrumentos financieros, el uso previsto de anticipos y disposiciones comunes sobre las inversiones, incluidas las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 247
8.2. Descripción por medida 264
8.2.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14) 264
8.2.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15) 288
8.2.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)....303
8.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17) 316
8.2.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19) 371
8.2.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)....412
8.2.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)....446
8.2.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28) 556

8.2.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29) 615
8.2.10. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31) 635
8.2.11. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34) 663
8.2.12. M16: Cooperación (art. 35) 677
8.2.13. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013) 715
8.2.14. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b) 771
9. PLAN DE EVALUACIÓN 779
9.1. Objetivos y finalidad 779
9.2. Gobernanza y coordinación 780
9.3. Temas y actividades de la evaluación 783
9.4. Datos e información 785
9.5. Calendario 787
9.6. Comunicación 788
9.7. Recursos 790
10. PLAN DE FINANCIACIÓN 792
10.1. Contribuciones anuales del FEADER (EUR) 792
10.2. Porcentaje de participación única del FEADER para todas las medidas desglosado por tipo de región como se menciona en el artículo 59, apartado 3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 793
10.3. Desglose por medida y por tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader (en EUR, total del período 2014-2020) 794
10.3.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14) 794
10.3.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15) 795
10.3.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16) 796
10.3.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17) 797
10.3.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19) 798
10.3.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20) 799
10.3.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26) 800
10.3.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28) 801
10.3.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29) 802
10.3.10. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31) 803
10.3.11. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34) 804
10.3.12. M16: Cooperación (art. 35) 805
10.3.13. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013) 806
10.3.14. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54) 807
10.3.15. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b) 808

10.3.16. M113 – Jubilación anticipada 809
10.3.17. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria....810
10.3.18. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación 811
10.4. Desglose indicativo por medida para cada subprograma....812
11. PLAN DE INDICADORES....813
11.1. Plan de indicadores 813
11.1.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales 813
11.1.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques....816
11.1.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura....819
11.1.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura....821
11.1.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola 826
11.1.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales....831
11.2. Resumen del resultado previsto y gasto previsto por medida y por área de interés (generado automáticamente) 836
11.3. Efectos secundarios: identificación de las contribuciones potenciales de las medidas/submedidas de desarrollo rural programadas en el marco de un ámbito de interés determinado a otros ámbitos de interés/objetivos 839
11.4. Cuadro de apoyo que muestre cómo se han programado las medidas/planes medioambientales para alcanzar uno o más objetivos en materia de medio ambiente y clima 841
11.4.1. Tierra agrícola....841
11.4.2. Zonas forestales 844
11.5. Indicadores previsto y de productividad específicos del programa 845
12. FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL....847
12.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14) 848
12.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)....848
12.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)....848
12.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17) 848
12.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19) 848
12.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)....849
12.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26) 849
12.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28) 849
12.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29) 849

12.10. M113 – Jubilación anticipada 850
12.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31) 850
12.12. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria....850
12.13. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34) 850
12.14. M16: Cooperación (art. 35)....851
12.15. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)....851
12.16. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)....851
12.17. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b) 851
12.18. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación 851
13. ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AYUDA ESTATAL 853
13.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14) 856
13.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)....856
13.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)....857
13.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17) 858
13.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19) 859
13.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)....860
13.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26) 861
13.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28) 862
13.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29) 862
13.10. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31) 863
13.11. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34) 863
13.12. M16: Cooperación (art. 35)....864
13.13. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)....865
13.14. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b) 866
13.15. M113 – Jubilación anticipada 866
13.16. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria....867
13.17. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación 867
14. INFORMACIÓN SOBRE LA COMPLEMENTARIEDAD....868
14.1. Descripción de los medios para la complementariedad y la coherencia con: 868
14.1.1. Otros instrumentos de la Unión y, en particular, con los Fondos EIE, el pilar 1, incluida la ecologización, y otros instrumentos de la política agrícola común 868
14.1.2. Cuando un Estado miembro ha optado por enviar un programa nacional y un conjunto de programas regionales como se menciona en el artículo 6, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, información sobre la complementariedad entre ellos 874

14.2. Cuando proceda, información sobre la complementariedad con otros instrumentos, incluido LIFE 877
15. DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA 881
15.1. Designación por el Estado miembro de todas las autoridades mencionadas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 65, apartado 2, y descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa, solicitada por el Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 55, apartado 3, inciso i), y disposiciones del Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 74, apartado 3....881
15.1.1. Autoridades 881
15.1.2. Descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa y disposiciones para el examen independiente de las quejas 881
15.2. Composición prevista del Comité de seguimiento....884
15.3. Disposiciones para garantizar la publicidad del programa, incluso a través de la red rural nacional, haciendo referencia a la estrategia de información y publicidad contemplada en el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 887
15.4. Descripción de los mecanismos para asegurar la coherencia con respecto a las estrategias de desarrollo local aplicadas en el marco de la iniciativa Leader, actividades previstas en el marco de la medida de cooperación a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la medida de prestación de servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales a que se hace referencia en el artículo 20 de dicho Reglamento, y demás fondos EIE 888
15.5. Descripción de las acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios contempladas en el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 889
15.6. Descripción de la utilización de la asistencia técnica, incluidas las acciones relacionadas con la preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y control del programa y su ejecución, así como las actividades relativas a períodos de programación previos o posteriores, como se contempla en el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013....892
16. LISTA DE MEDIDAS PARA QUE PARTICIPEN LOS SOCIOS 894
16.1. 2012_04_27: Grupo de trabajo de preparación PDR 2014-2020....894
16.1.1. Objeto de la consulta correspondiente 894
16.1.2. Resumen de los resultados 894
16.2. 2012_11_27: Grupo de trabajo de preparación PDR 2014-2020....894
16.2.1. Objeto de la consulta correspondiente 894
16.2.2. Resumen de los resultados 894
16.3. 2013_05_28: Grupo de trabajo de preparación PDR 2014-2020....895
16.3.1. Objeto de la consulta correspondiente 895
16.3.2. Resumen de los resultados 895
16.4. 2013_06_19: 6ª Reunión del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2007-2013 896
16.4.1. Objeto de la consulta correspondiente 896
16.4.2. Resumen de los resultados 896
16.5. 2013_11_07: Reunión Comité de Socios PDR de Galicia 2014-2020 896
16.5.1. Objeto de la consulta correspondiente 896
16.5.2. Resumen de los resultados 897

16.6. 2014_06_12: 7ª Reunión del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2007-2013 897
16.6.1. Objeto de la consulta correspondiente 897
16.6.2. Resumen de los resultados 897
16.7. 2014_07_02: Reunión Comité de Socios PDR Galicia 2014-2020 898
16.7.1. Objeto de la consulta correspondiente 898
16.7.2. Resumen de los resultados 898
16.8. 2014_07_18: Reunión Comité de Socios PDR Galicia 2014-2020 898
16.8.1. Objeto de la consulta correspondiente 898
16.8.2. Resumen de los resultados 898
16.9. 2014_07_21: Consulta pública 899
16.9.1. Objeto de la consulta correspondiente 899
16.9.2. Resumen de los resultados 900
16.10. 2014_07_21: Trámite de información pública de la versión preliminar del Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2014-2020 y del informe de sostenibilidad ambiental 901
16.10.1. Objeto de la consulta correspondiente 901
16.10.2. Resumen de los resultados 901
16.11. 2015_06_23: Reunión Comité de Socios PDR Galicia 2014-2020 902
16.11.1. Objeto de la consulta correspondiente 902
16.11.2. Resumen de los resultados 902
16.12. Jornadas y actos de la Autoridad de Gestión 903
16.12.1. Objeto de la consulta correspondiente 903
16.12.2. Resumen de los resultados 903
16.13. Reuniones sectoriales de los gestores con representantes de los sectores beneficiarios del PDR 2014-2020 904
16.13.1. Objeto de la consulta correspondiente 904
16.13.2. Resumen de los resultados 904
16.14. (Opcional) explicaciones o información adicional para completar la lista de medidas 904
17. RED RURAL NACIONAL 907
17.1. Procedimiento y calendario para el establecimiento de la Red Rural Nacional (en lo sucesivo, «la RRN») 907
17.2. Organización prevista de la red, en particular la forma en que intervendrán las organizaciones y administraciones que participan en el desarrollo rural, incluidos los socios, como se menciona en el artículo 54, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y cómo se facilitarán las actividades de la red 907
17.3. Descripción recapitulativa de las principales categorías de actividad que debe emprender la RRN de conformidad con los objetivos del programa 907
17.4. Recursos disponibles para la creación y el funcionamiento de la RRN 907
18. EVALUACIÓN EX ANTE DE LA VERIFICABILIDAD, LA CONTROLABILIDAD Y EL RIESGO DE ERROR 908

18.1. Declaración por la autoridad de gestión y la agencia pagadora sobre la verificabilidad y controlabilidad de las medidas financiadas en el marco del PDR 908
18.2. Declaración por el organismo funcionalmente independiente de las autoridades responsables de la ejecución del programa que confirma la idoneidad y exactitud de los cálculos de costes estándar, costes adicionales y pérdida de ingresos 911
19. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 912
19.1. Descripción de las condiciones transitorias por medida 912
19.2. Cuadro del remanente indicativo 913
20. SUBPROGRAMAS TEMÁTICOS 915
Documentos 916

1. TÍTULO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL

Spain - Rural Development Programme (Regional) - Galicia

1.1. Modificación

1.1.1. Tipo de modificación R. 1305/2013

a. Decisión con arreglo al artículo 11, letra a), inciso i) (primer párrafo del artículo 4, apartado 2, del R. 808/2014)

1.1.2. Modificación de la información facilitada en el AA

1.1.3. Modificación relacionada con el artículo 4, apartado, 2, párrafo tercero, del R. 808/2014 (no se imputarán a los límites establecidos en dicho artículo)

- a. Medidas de emergencia

1.1.4. Consulta al comité de seguimiento (artículo 49, apartado 3, del R. 1303/2013)

1.1.4.1. Fecha

06-10-2020

1.1.4.2. Dictamen del comité de seguimiento

El día 6 de octubre de 2020 el secretario general técnico de la Consellería do Medio Rural, en su condición de Autoridad de gestión del PDR de Galicia 2014_2020, envió una convocatoria a los miembros del Comité de seguimiento para someter a consulta la propuesta de la quinta modificación del Programa de Desarrollo Rural de Galicia, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión: C (2015) 08144 CCI: 2014 ES06RDRP011 y modificado por última vez mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión C (2020) 5374 final, do 30 de julio de 2020 y se puso a su disposición en el portal web habilitado la versión 6.0 del PDR de Galicia.

Finalizado el plazo de consulta para formular comentarios de diez días hábiles desde la fecha de envío se han recibido comentarios de los siguientes miembros del comité de seguimiento:

- Asociación de los GDR de Galicia
- Sindicato Labrego Galego (SLG)

- Ovica (Asociación de criadores de ovino y caprino de Galicia)
- Unións Agrarias-UPA
- Comisión Europea

Una vez estudiadas las alegaciones a la propuesta de modificación la Autoridad de gestión realizó la siguiente valoración:

- Se han valorado cuales son los sectores más afectados por la crisis de la pandemia, que resultan prioritarios y se podrán atender con los fondos actualmente disponibles en el PDR 2014_2020 y conforme a la normativa de aplicación.
- En el caso de vacuno de carne, debido a la existencia de limitaciones financieras, es preciso el establecimiento de requisitos para poder acceder a la ayuda, como es el caso del tamaño mínimo de la explotación.
- El nivel de ejecución del programa hace inviable que se pueda dedicar a la medida 21 el 2% de la contribución total del Feader al programa.
- El reparto de la ayuda a los productores de vacuno de carne se hará por tramos según el tamaño de la explotación y no por número de cabezas de ganado.
- Se aclaran y modifican los apartados relativos a los cambios en los indicadores que solicita la Comisión Europea.

El informe detallado de la consulta realizada al Comité se adjunta en el apartado de documentos.

1.1.5. Descripción de la modificación - artículo 4, apartado 1, del R. 808/2014

1.1.5.1. Quinta modificación del PDR de Galicia 2014_2020

1.1.5.1.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación

La presente propuesta de modificación del Programa de Desarrollo Rural de Galicia, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión: C (2015) 08144 CCI: 2014 ES06RDRP011 y modificado por última vez mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión C (2020) 5374 final, do 30 de julio de 2020 se fundamenta en el procedimiento recogido:

- En el apartado b) del artículo 11 del Reglamento (UE) 1305/2013:

  i) la introducción o eliminación de medidas o tipos de operaciones.

MOTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Los agricultores y las Pymes agroalimentarias se han visto afectados de un modo sin precedentes por las consecuencias de la crisis ocasionada por el brote de COVID-19.

Las limitaciones generalizadas de la libertad de circulación impuestas en los Estados miembros, así como los cierres obligatorios de comercios, mercados al aire libre, restaurantes y otros establecimientos de hostelería, han ocasionado perturbaciones económicas en el sector agrícola y las comunidades rurales, y

han generado problemas de liquidez y flujo de tesorería a los agricultores y a las pequeñas empresas rurales que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.

Todo ello ha dado origen a una situación excepcional que hay que afrontar con medidas específicas con el fin de aliviar los problemas de liquidez que ponen en peligro la continuidad de ciertos sectores agrícolas.

Teniendo en cuenta:

- El Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta al brote de COVID-19 y,
- El artículo 2 del Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1301/2013 y (UE) 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19,

La Autoridad de gestión propone la siguiente modificación del PDR:

1. La inclusión de la nueva Medida 21 Ayuda excepcional temporal destinada a los agricultores y a las Pymes especialmente afectadas por la crisis COVID 19, de acuerdo al artículo 39 ter del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

2. La puesta en marcha de un instrumento financiero en la submedida 4.2 dirigido a la concesión de préstamos garantizados a la industria agroalimentaria, gestionado en colaboración con el MAPA a través del Instrumento Financiero de Gestión Compartida (IFGC).

La necesidad de actuar de forma inmediata viene condicionada por los plazos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo: *La ayuda deberá abonarse, a más tardar el 30 de junio de 2021, sobre la base de las solicitudes de ayuda aprobadas por la autoridad competente a más tardar el 31 de diciembre de 2020.*

El Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1305/2013 permite que la medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta al brote de COVID-19 pueda llegar al 2% de la contribución total del Feader al programa de desarrollo rural.

El retraso en la publicación de la normativa para el nuevo período 2021-2027 hace que la UE haya tomado medidas para garantizar la continuidad de las ayudas al desarrollo rural. La próxima publicación del reglamento de transición que conllevará la prórroga de los PDR para los años 2021 y 2022 proveerá de “nuevos” fondos para el PDR de Galicia para dichos años pudiendo restituir las dotaciones económicas en las medidas ahora minoradas. En este contexto, la Autoridad de gestión propone la presente modificación de carácter excepcional y temporal y teniendo en cuenta que no afecta al normal desarrollo de las actuaciones puestas en marcha actualmente a través del PDR 2014_2020.

Tras valorar y cuantificar las pérdidas en los sectores que se pretenden atender se proponen las siguientes

dotaciones económicas para estas actuaciones:

- Medida 21: 9 millones € Feader (12 millones € GPT)
- Submedida 4.2: 8,67 millones € Feader (11,56 millones € GPT)

	PDR 5.1		Modificación		PDR Tras Modificación	
Medida	**Feader**	**GPT**	**Feader**	**GPT**	**Feader**	**GPT**
04.2	71.010.000	94.680.000	8.670.000	11.560.000	79.680.000	106.240.000
21	0	0	9.000.000	12.000.000	9.000.000	12.000.000

Esta situación generada por la pandemia del Covid 19 requiere de la movilización de fondos disponibles para la puesta en marcha de las nuevas actuaciones, lo que implica, en algunos casos, revertir los cambios realizados previamente en anteriores modificaciones del Programa.

Actualmente, el PDR 2014_2020 de Galicia cuenta con una de ejecución del 62,6 % y un nivel de fondos comprometidos del 93,2 %.

Para atender las necesidades financieras de las nuevas actuaciones se propone movilizar fondos de las siguientes submedidas:

	PDR 5.1		Modificación		PDR Tras Modificación	
Medida	**Feader**	**GPT**	**Feader**	**GPT**	**Feader**	**GPT**
01.1	5.460.000	7.280.000	-2.490.000	-3.320.000	2.970.000	3.960.000
01.3	1.260.000	1.680.000	-1.197.000	-1.596.000	63.000	84.000
04.1	133.056.000	177.408.000	-4.353.000	-5.804.000	128.703.000	171.604.000
06.4	6.630.000	8.840.000	-399.000	-532.000	6.231.000	8.308.000
07.4	11.529.000	13.372.000	-1.491.000	-1.988.000	10.038.000	13.384.000
08.3	133.110.000	177.480.000	-2.880.000	-3.840.000	130.230.000	173.640.000
08.5	17.010.000	22.680.000	-4.050.000	-5.400.000	12.960.000	17.280.000
16.4	810.000	1.080.000	-810.000	-1.080.000	0	0

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación

Se incluyen dos nuevas operaciones en el PDR de Galicia:

- Medida 21. Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las Pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19

Se propone la inclusión de esta nueva medida en el PDR, dotándola con 9.000.000 € Feader (12.000.000 € GPT), para apoyar a los sectores de vacuno de carne y de flor cortada y planta ornamental, sectores especialmente afectados por la crisis COVID-19.

Los consumidores y los mercados de los productos agrarios y alimentarios reaccionan ante las situaciones de crisis, aumentando o disminuyendo la demanda de determinados alimentos que se substituyen por otros en función de su precio y el poder adquisitivo de las familias, o se suprime el consumo de ciertos productos hasta el regreso a una situación económica estable.

Esta situación ha dado lugar a una fuerte caída en la demanda de determinados productos, lo que ha provocado la perturbación del mercado, con caída de precios, como consecuencia de un fuerte desequilibrio entre la oferta y la demanda. A su vez, esta situación ha derivado en un impacto negativo importante en los márgenes económicos de algunos sectores, comprometiendo en muchos casos la viabilidad financiera de las explotaciones agrarias.

El subsector de vacuno de carne está siendo uno de los más afectados durante la pandemia, en la que se ha registrado un evidente descenso del consumo y una importante disminución de los precios, con respecto al mismo período del año anterior y se está dando en las explotaciones de vacuno de carne una situación de vulnerabilidad, en la que se ven reducidos los ingresos, y con perspectivas negativas para los próximos meses, hasta que se consolide una recuperación económica.

Para la mayoría de los productores de vacuno de carne es fundamental mantener la capacidad de hacer frente a los gastos asociados al mantenimiento de la actividad sin abandonarla, hasta que la situación económica se estabilice. Para lograr este objetivo, es necesario reforzar los ingresos de las explotaciones para compensar las pérdidas, y evitar el coste social que supondría el abandono de la actividad, el aumento de paro y los problemas medioambientales y sociales ligados al abandono de las zonas rurales, así como el riesgo de desabastecimiento del mercado de alimentos en un futuro inmediato.

En este marco, y dentro de una estrategia para garantizar la permanencia de las explotaciones hasta superar la crisis y alcanzar una situación en la que no existan los actuales factores de distorsión de la demanda y el mercado, es en el que se plantea la implantación de ayudas directas a tanto alzado a las explotaciones de bovino de carne.

Por otro lado, las pérdidas en Galicia del sector productor de flor cortada y planta ornamental se calculan en torno a 20 millones de euros en la campaña de primavera del año 2020, lo que supone un 70% de la facturación anual.

El sector de la flor cortada y planta ornamental ha visto imposibilitada la comercialización de su producción en el período comprendido entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, y sus

prórrogas.

Debido a estas medidas de contención, los viveros productores de planta ornamental, empresas, en su gran mayoría pymes y autónomos, del sector primario de producción agrícola, han sufrido una paralización casi total de su actividad. Estas actividades tiene la particularidad poseer uno de los ratios más altos de empleo por hectárea del sector agrario. Dependiendo de la especie a cultivar puede llegar hasta 7 empleados por hectárea, además de emplear a más de un 85% de mujeres del entorno rural. Si no se toman medidas que puedan aliviar esta situación, la pérdida económica será imposible de recuperar y llevará al cierre de muchos negocios.

Estos hechos, de excepcional gravedad y que quedan fuera del ámbito del control de las empresas, que han parado la comercialización, han obligado a muchos viveros a destruir sus producciones o a intentar recuperar la planta producida para su comercialización en estos meses, invirtiendo más recursos sobre ellas, y sin haber percibido un retorno económico en sus balances por las ventas.

- Submedida 4.2 Instrumento financiero para inversiones en transformación y comercialización o desarrollo de productos agrícolas

Se propone la modificación de la submedida 4.2, incrementando su dotación económica en 8.760.000 € Feader (11.560.000 € GPT) para apoyar a la industria agroalimentaria, mediante la puesta en marcha de un instrumento financiero dirigido a la concesión de préstamos garantizados.

En el contexto de crisis provocado por el brote de COVID-19 se precisa adoptar medidas excepcionales y temporales con el fin de aliviar los problemas de liquidez que ponen en peligro la continuidad de las pequeñas y medianas empresas que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.

Esta medida prevé la posibilidad de garantizar con fondos Feader préstamos destinados al capital de explotación de Pymes agroalimentarias, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, en cuyo caso los gastos subvencionables no podrán superar los 200 000 euros.

La gestión de este instrumento se realizará en colaboración con el MAPA a través del Instrumento Financiero de Gestión Compartida (IFGC) promovido por el propio Ministerio.

Para atender las necesidades de las nuevas operaciones planteadas se minoran fondos de las siguientes submedidas:

<u>Formación</u>

- Submedida 1.1 Apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias

Esta submedida tiene una ejecución financiera del 23%. Se propone una minoración de esta submedida en 2.490.000 € Feader (3.320.000 € GPT) únicamente en la cuantía necesaria para atender las necesidades de importe programado en las medidas puestas en marcha para atender consecuencias de la crisis ocasionada por el brote de COVID-19.

La reducción propuesta permite que esta submedida pueda disponer de fondos suficientes para atender las necesidades de los años 2020 y 2021, independientemente de que además pueda beneficiarse de los nuevos fondos que resulten de la aplicación de la normativa de transición. A pesar de la reducción financiera propuesta se prevé que se pueda alcanzar el valor objetivo establecido inicialmente para el indicador O12 Número de participantes en actividades de formación (49.500).

- Submedida 1.3 Apoyo al intercambio de corta duración de la gestión agrícola y forestal y a las visitas agrícolas y forestales

Esta submedida tiene una ejecución financiera del 5%. Se propone una minoración de esta submedida en 1.197.000 € Feader (1.596.000 €) para atender las necesidades de importe programado en las medidas puestas en marcha para atender las consecuencias de la crisis ocasionada por el brote de COVID-19.

Esta ayuda se convocó en el año 2017 a través de la *Orden del 26 de diciembre de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para la financiación de actividades de demostración y acciones de información para el sector agrofoestal y agroalimentario, y de* ***intercambios y visitas a explotaciones agrícolas y forestales****, cofinanciadas con Feader en el marco del PDR de Galicia 2014-2020,* con una dotación económica de 613.000 €. En esta convocatoria solo se pagaron 84.000 € de gasto público total correspondientes a visitas cortas a explotaciones (5 días), ninguna a intercambios de duración 3 meses.

En esta convocatoria solo se pagaron 84.000 € de gasto público total correspondientes a visitas cortas a explotaciones (5 días), ninguna a intercambios de duración 3 meses.

Tras el análisis del resultado de la convocatoria, se concluyó que la limitación principal del éxito de esta submedida radicaba en que al ser los beneficiarios de la ayuda las entidades que organizan el intercambio son éstas o el destinatario final los que deben de anticipar los gastos antes del cobro de la ayuda.

Ante la dificultad de la puesta en marcha de esta submedida, en el año 2019 se exploró la posibilidad de organizar la ayuda a través de la propia administración autonómica pero no ha podido ponerse en marcha hasta el momento.

<u>Inversiones</u>

- Submedida 4.1 Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

Se propone una minoración de esta submedida en 4.365.000 € Feader (5.804.000 € GPT), en concreto en la línea dirigida a proyectos de utilización conjunta de instalaciones y equipamientos de carácter agropecuario en régimen asociativo. Esta modificación no impacta en la disminución del indicador O4 Númedo de explotaciones apoyadas. El indicador O2 Inversión se reduce proporcionalmente.

Se minora únicamente en la cuantía necesaria para atender las necesidades de importe programado en las medidas que se pretenden poner en marcha para atender las consecuencias de la crisis ocasionada por el brote de COVID-19.

Esta minoración implica que la planificación de nuevas actuaciones en esta submedida precise de la inyección de los fondos que resulten de la aplicación de la normativa de transición.

A pesar de esta modificación, actualmente se encuentran en fase de ejecución de proyectos las

convocatorias de ayudas publicadas en los años 2018 y 2019 (ejecución de proyectos por parte de los beneficiarios) y pendiente de aprobación las convocatorias del año 2020. La ejecución y pago de estas convocatorias se prevé que finalicen en el año 2023.

- Submedida 6.4 Inversión en actividades no agrícolas

Se propone una minoración de esta submedida en 399.000 € Feader (532.000 € GPT). La última convocatoria de ayudas de esta submedida se publicó en el año 2019. Con esta convocatoria se dio por finalizada la financiación de este tipo de actuaciones y se consiguieron los objetivos programados para el período de programación (O3 Número de beneficiarios 234).

Con estos fondos se pretende atender las necesidades de importe programado en las medidas que se pretenden poner en marcha para atender las consecuencias de la crisis ocasionada por el brote de COVID-19.

- Submedida 7.4 Apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y la infraestructura relacionada

Se propone una minoración de esta submedida en 1.491.000 € Feader (1.988.000 € GPT) con el objetivo de atender las necesidades de importe programado en las medidas que se pretenden poner en marcha para paliar las consecuencias de la crisis ocasionada por el brote de COVID-19.

El importe minorado proviene de los remanentes disponibles de las convocatorias de ayuda para proveer de servicios básicos a entidades locales cuya última convocatoria data del año 2017 y de los dedicados a la financiación de infraestructuras en mercados locales.

En el primer caso, se ha dado por finalizado este tipo de actuaciones. El valor alcanzado para el indicador O3 Número de operaciones ha sido de 264.

En el segundo caso, en el año 2020 se publicó la *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2019 por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para proyectos de rehabilitación y reforma de mercados municipales de venta de productos agroalimentarios, cofinanciadas con Feader en el marco del Programa de desarrollo rural (PDR) de Galicia 2014-2020* por un importe de 1.720.000 €. Esta convocatoria se encuentra actualmente en ejecución y finaliza en el año 2021.

<u>Forestal</u>

Las medidas forestales cuentan a día de hoy con el 60 % del importe disponible en el PDR, por lo que para poder poner en marcha las nuevas actuaciones resulta imprescindible movilizar fondos en estas medidas. A pesar de la minoración de fondos propuesta, las actuaciones financiadas con estas submedidas podrán continuar su normal desarrollo con los fondos remanentes de que disponen durante el año 2021.

Como en el resto de submedidas, esta minoración se realiza para atender las necesidades de importe programado en las medidas que se pretenden poner en marcha para atender las consecuencias de la crisis ocasionada por el brote de COVID-19.

- Submedida 8.3 Prevención de incendios forestales, desastres naturales y catástrofes

Los pagos realizados a 31/12/2019 para esta submedida son de 90,9 M € de gasto público total y el total de beneficiarios contabilizados es de 1.950. El importe que resta por ejecutar es de 82,7 M € con el que se estima apoyar a 1.760 beneficiarios nuevos, en total 3.710 beneficiarios.

Se propone una minoración de esta submedida en 2.880.000 € (3.840.000 € GPT) que lleva aparejada la disminución del indicador físico O4 en 400 beneficiarios.

- Submedida 8.5 Ayuda a las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Se propone una minoración de esta submedida en 4.050.000 € Feader (5.400.000 € GPT).

Los pagos realizados a 31/12/2019 ascienden a 6,28 M € de gasto público total, un 33% del objetivo financiero establecido mientras que las operaciones beneficiarias de la ayuda eran 270, un 90% del objetivo establecido de 300. El importe medio por operación ha sido inferior al previsto en el momento de la programación.

Por lo tanto, la propuesta de minoración no pone en riesgo el logro de los resultados esperados en la aplicación de esta actuación.

<u>Cooperación</u>

- Submedida 16.4 Cooperación horizontal/vertical agentes cadena distribución para establecimiento de canales cortos y mercados locales

En la 3ª modificación el PDR, la submedida 16.4 minoró su importe programado para traspasarlo a la submedida 7.4 con el propósito de apoyar la rehabilitación y puesta en marcha de mercados locales a través de las entidades locales. Debido al brote de la Covid 19, desde la Consellería do Medio Rural propuso poner en marcha una iniciativa en la comunidad autónoma para la comercialización de productos de proximidad, y financiarla con la submedida 16.4. Finalmente esta propuesta no fructificó debido a que su diseño resultaba incompatible con los requisitos establecidos en el PDR.

Aun así la Consellería financió con fondos propios esta iniciativa a través de la *ORDEN de 13 de abril de 2020 por la que se crea un canal alternativo para la comercialización de productos agroganaderos de proximidad con motivo de la suspensión de actividades comerciales derivada de la entrada en vigor del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

La propuesta de minoración en esta submedida de 810.000 € Feader supone eliminación de la programación con el objetivo principal de atender las necesidades de importe programado en las medidas que se pretenden poner en marcha para atenuar las consecuencias de la crisis ocasionada por el brote de COVID-19.

1.1.5.1.2. Efectos previstos de la modificación

Efectos previstos de la modificación

1. Esta modificación se realiza con el objetivo de dar respuesta al impacto de la crisis del Covid 19 en aquellas producciones del sector primario e industria agroalimentaria más afectados. La selección de estos sectores se hace en base a criterios objetivos sobre pérdidas constatables que pueden suponer un riesgo para la continuidad empresarial de muchas de las empresas de estos sectores.

   En este marco, y dentro de la estrategia para garantizar la supervivencia de las explotaciones hasta superar la crisis y alcanzar una situación en la que no existan los actuales factores de distorsión de la demanda y el mercado, es en el que se plantea la implantación de ayudas directas a las explotaciones de bovino de carne y las explotaciones de flor cortada y planta ornamental.

2. No se prevén efectos negativos en aquellas medidas en las que se reduce su importe programado pues aquellas medidas que actualmente están en funcionamiento disponen de fondos suficientes para atender los compromisos existentes y la puesta en marcha de nuevas actuaciones en 2020 y 2021.

   Por otra parte, la próxima publicación del reglamento de transición que conllevará la prórroga de los PDR para los años 2021 y 2022 proveerá de "nuevos" fondos para el PDR de Galicia para dichos años pudiendo restituir las dotaciones económicas en las medidas ahora minoradas. En este contexto, la Autoridad de gestión entiende que esta modificación tiene un carácter excepcional y temporal que no afecta al normal desarrollo de las actuaciones puestas en marcha actualmente a través del PDR.

1.1.5.1.3. Repercusión del cambio en los indicadores

Como consecuencia de las modificaciones de los indicadores de output se proponen las siguientes variaciones en los indicadores de objetivos:

T1. Porcentaje de gastos en aplicación de los artículos 14, 15 y 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con el gasto total del PDR, que disminuye desde el 2,86% al 2,35%. Esta modificación supone una variación del 17,8%.

Además, se modifica el indicador de objetivos específico para el ámbito de interés 3A basado en la submedida 4.2, el ITE_4_3A "Número de operaciones de transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas", que pasa a un valor previsto para 2023 de 650 operaciones.

A nivel de prioridad las modificaciones que se producen en los indicadores de objetivos son las siguientes:

PRIORIDAD 1

Esta propuesta de modificación supone una minoración del importe programado en la prioridad 1 en

4.497.500 € Feader (5.996.000 € GPT).

Las medidas que se modifican son las siguientes:

- Medida 1. Acciones de formación y transferencia de conocimientos

Se propone una minoración de la dotación de esta medida en 4.497.000 € Feader (5.996.000 € GPT).

El valor objetivo de los indicadores queda como sigue:

O1. Gasto Público Total 6.444.000 €

- Medida 16. Cooperación

Se propone una minoración de la dotación de esta medida en 810.000 € Feader (1.080.000 € GPT).

El valor objetivo de los indicadores queda como sigue:

O1. Gasto Público Total 15.760.000 €

O17. Número de otras operaciones de cooperación 123 operaciones

Como consecuencia de la eliminación de esta submedida se propone la minoración del indicador O17 Número de proyectos no AEI apoyados correspondientes al objetivo de esta submedida (6 operaciones).

PRIORIDAD 2

Esta propuesta de modificación supone un incremento del importe programado en esta prioridad de 2.578.500 € Feader (3.438.000 € GPT).

Las medidas/submedidas que se modifican son las siguientes:

- Medida 1. Acciones de formación y transferencia de conocimientos

Submedida 1.1 Apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias

Se propone una minoración de la dotación de esta submedida de 871.500€ Feader (1.162.000 € GPT).

El valor objetivo de los indicadores queda como sigue:

O1. Gasto Público Total 1.386.000 €

Aunque la propuesta de modificación el valor del O1 Gasto público total se minora se estima que el logro del indicador O12 no se verá afectado.

Submedida 1.3 Apoyo al intercambio de corta duración de la gestión agrícola y forestal y a las visitas agrícolas y forestales

Se propone una minoración de la dotación de esta submedida en 1.197.000 € Feader (1.596.000 € GPT).

Se propone una modificación de los objetivos para el indicador asociado O1. Gasto Público Total 84.000 €

- Medida 4. Inversiones en activos físicos

Submedida 4.1 Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

Se propone una minoración de la dotación de esta submedida en 4.353.000€ Feader (5.804.000 € GPT).

El valor objetivo de los indicadores queda como sigue:

O1. Gasto Público Total 237.261.000 €

O2. Inversión Total 427.695.000 €

La escasa minoración propuesta en esta submedida, junto con el nivel de compromisos adquiridos no implica una disminución del indicador O4 Número de explotaciones apoyadas.

- Medida 21. Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19.

Se propone una dotación económica de 7.650.000 € Feader (10.200.000 € GPT).

El valor objetivo de los indicadores se establece como sigue:

O1. Gasto Público Total 10.200.000 €

O4. Número de explotaciones subvencionadas 7.250

PRIORIDAD 3

Estas modificaciones suponen un incremento del importe programado en esta prioridad de 6.072.000 € Feader (8.096.000 € GPT).

A nivel de submedida, las modificaciones son las siguientes:

- Medida 1. Acciones de formación y transferencia de conocimientos

Submedida 1.1 Apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias

Se propone una minoración de la dotación de esta submedida en 498.000 € Feader (664.000 € GPT).

El valor objetivo de los indicadores queda como sigue:

O1. Gasto Público Total 792.000 €

Aunque la propuesta de modificación el valor del O1 Gasto público total se minora se estima que el logro

del indicador O12 no se verá afectado.

- Medida 4. Inversiones en activos físicos

Submedida 4.2 Instrumento financiero para inversiones en transformación y comercialización o desarrollo de productos agrícolas

Se propone el incremento de la dotación de esta submedida en 8.670.000 € Feader (11.560.000 € GPT)

El valor objetivo de los indicadores queda como sigue:

O1. Gasto Público Total 106.600.000 €

O2. Inversión Total 311.000.000 €

O3. Nº de operaciones objeto de ayuda 650 operaciones.

- Medida 7 Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales

Submedida 7.4 Creación, mejora y ampliación de servicios básicos locales

Se propone una minoración de la dotación de esta submedida en 1.290.000 € Feader (1.720.000 € GPT).

El valor objetivo de los indicadores queda como sigue:

O1. Gasto Público Total 1.720.000 €

En la 3ª modificación del PDR se traspasó un importe de 3.440.000 € de la submedida 16.4 a la 7.4. En la versión 4.0 del Programa se estimó una realización de 70 proyectos de mercados locales y erróneamente se anotó en SFC en la fila del indicador para el O3 Número de operaciones que reciben ayuda para inversión en infraestructura de pequeña escala, incluida la inversión en energías renovables y ahorro de energía (7.2). Se procede en esta modificación a su corrección y eliminación.

- Medida 16. Cooperación

Submedida 16.4 Cooperación horizontal/vertical agentes cadena distribución para establecimiento de canales cortos y mercados locales

Se propone una minoración de la dotación de esta submedida en 810.000 € Feader (1.080.000 € GPT).

El valor objetivo de los indicadores queda como sigue:

O1. Gasto Público Total 14.600.000 €

O9. Nº de explotaciones participantes, 0 explotaciones.

PRIORIDAD 4

Esta propuesta de modificación supone una minoración del importe programado en esta prioridad en 3.751.500 € Feader (5.002.000 € GPT).

Las medidas/submedidas que se modifican son las siguientes:

- Medida 1. Acciones de formación y transferencia de conocimientos

Submedida 1.1 Apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias

Se propone una minoración de la dotación de esta submedida en 871.500€ Feader (1.162.000 € GPT).

El valor objetivo de los indicadores queda como sigue:

O1. Gasto Público Total 1.386.000 €

Aunque la propuesta de modificación el valor del O1 Gasto público total se minora se estima que el logro del indicador O12 no se verá afectado.

- Medida 8 Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques

Submedida 8.3 Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Se propone una minoración de la dotación de esta submedida en 2.880.000 € Feader (3.840.000 € GPT).

El valor objetivo de los indicadores queda como sigue:

O1. Gasto Público Total 173.640.000 €

O4. Nº de beneficiarios de actuaciones preventivas 3.710 beneficiarios.

PRIORIDAD 5

Esta propuesta de modificación supone una minoración del importe programado en esta prioridad en 4.299.000 € Feader (5.732.000 € GPT).

Las medidas/submedidas que se modifican son las siguientes:

- Medida 1. Acciones de formación y transferencia de conocimientos

Submedida 1.1 Apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias

Se propone una minoración de la dotación de esta submedida en 249.000 € Feader (332.000 € GPT).

El valor objetivo de los indicadores queda como sigue:

O1. Gasto Público Total 396.000 €

Aunque la propuesta de modificación el valor del O1 Gasto público total se minora se estima que el logro

del indicador O12 no se verá afectado.

- Medida 8 Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques

Submedida 8.50 Inversiones para aumentar la resiliencia y el valor medioambiental de los ecosistemas

Se propone una minoración de la dotación de esta submedida en 4.050.000 € Feader (5.400.000 € GPT).

El valor objetivo de los indicadores queda como sigue:

O1. Gasto Público Total 17.280.000 €

Aunque la propuesta de modificación el valor del O1 Gasto público total se minora se estima que el logro del indicador O3 no se verá afectado.

PRIORIDAD 6

Esta propuesta de modificación supone una minoración del importe programado en esta prioridad en 600.000 € Feader (800.000 € GPT).

Las medidas/submedidas que se modifican son las siguientes:

- Medida 6. Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales

Submedida 6.4 Inversión en actividades no agrícolas

Se propone una minoración de esta submedida en 399.000 € Feader (532.000 € GPT).

El valor objetivo de los indicadores queda como sigue:

O1. Gasto Público Total 19.228.000 €

- Medida 7 Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales

Submedida 7.4 Creación, mejora y ampliación de servicios básicos locales

Se propone una minoración de la dotación de esta submedida en 201.000 € Feader (268.000 € GPT).

El valor objetivo de los indicadores queda como sigue:

O1. Gasto Público Total 33.952.000 €

- Medida 21. Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19.

Se propone una dotación económica de 1.350.000 € Feader (1.800.000 € GPT).

El valor objetivo de los indicadores se establece como sigue:

O1. Gasto Público Total 1.800.000 €

O4. Número de PYMES subvencionadas 50

1.1.5.1.4. Relación entre la modificación y el AA

No procede

2. ESTADO MIEMBRO O REGIÓN ADMINISTRATIVA

2.1. Zona geográfica cubierta por el programa

Zona geográfica:

Galicia

Descripción:

Galicia ocupa una extensión de 29.574,4 Km2 en el noroeste de la península ibérica, distribuida en 4 provincias que integran un total de 314 municipios. Cuenta con 1.498 Km de costa, de los que 161 tienen carácter insular. Su superficie se caracteriza por la presencia de zonas llanas más o menos extensas, que se presentan en terrazas a distintos niveles y que están rodeadas por las sierras que recorren el territorio gallego con dirección principal Norte-Sur. La ubicación de Galicia, en la fachada occidental del continente europeo bañada por la corriente del golfo, junto a su topografía, atravesada por numerosos cursos fluviales, condicionan su variabilidad climática, con tipos que van desde el mediterráneo húmedo de tendencia atlántica al clima de alta montaña.

Con una perspectiva amplia podemos distinguir dos grandes áreas territoriales: de un lado el eje atlántico, integrado por las provincias de A Coruña y Pontevedra; de otro la Galicia interior, caracterizada por la especialización en la actividad agraria y una notoria tendencia al despoblamiento, particularmente en las zonas de montaña de las provincias de Lugo y Ourense, donde se concentra la práctica totalidad de la superficie gallega por encima de 600 metros de altitud. En una situación intermedia, la costa lucense mantiene una posición económica basada en la ganadería y la pesca, con elementos industriales de gran calado.

2.2. Clasificación de la región

Descripción:

De acuerdo con los criterios de categorización de regiones establecidos en el Marco Financiero Plurianual 2014-2020, Galicia se considera una región en transición, con un 90 % del PIB de la media UE 27.

El mapa de ayudas regionales definido en las Directrices de ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (2013/C 209/01) Galicia es considerada una región de categoría c predeterminada, en tanto que en el período 2011-2013 fue designada zona a (PIB medido en poder adquisitivo igual o inferior al 75 % de la media de la UE 27). La situación actual es el resultado de una evolución marcada por la crisis económica. En el año 2000, el PIB pc de Galicia medido en paridades de poder adquisitivo (PPA) representaba el 75 % de la media europea, mientras que en 2009 alcanzó el 92,3%, siendo el período en el que alcanza el nivel de convergencia más elevado. Tras ese período las distintas evoluciones de la economía marcan un nuevo distanciamiento en la variable analizada, hasta alcanzar en 2012 la cifra del 86,9%.

3. EVALUACIÓN EX-ANTE

3.1. Descripción del proceso, incluido el calendario de los principales acontecimientos y los informes intermedios en relación con las etapas clave de desarrollo del PDR.

El proceso de desarrollo de los trabajos de Evaluación Ex ante fue claramente descrito en la **Propuesta Técnica** elaborada por el equipo evaluador en respuesta al concurso público que lleva a cabo la Consellería do Medio Rural e do Mar de la Xunta de Galicia, y en cuya resolución del 31 de julio de 2013 resulta adjudicataria la empresa **Red2Red Consultores S.L**. (en adelante equipo evaluador) y procediendo a la firma del contrato y al comienzo de los trabajos.

El desarrollo de los trabajos comenzó con una **reunión de inicio** entre el equipo programador y el equipo evaluador se concretan las etapas en las que se llevarán a cabo los trabajos y se establecen los mecanismos precisos para lograr la adecuada comunicación e interacción continua.

Los **trabajos de evaluación** se llevan a cabo en **tres grandes etapas de interacción**:

1. **Primera Etapa:** Análisis del diagnóstico, las necesidades y los indicadores de contexto.
2. **Segunda etapa**: se divide en una primera fase de análisis de la estrategia y de la lógica de intervención, así como, de las medidas previstas en el PDR, y una segunda fase de valoración de los objetivos establecidos y los resultados previstos.
3. **Tercera etapa:** evaluación que se centra en diversos análisis transversales y vinculados a la futura gestión del Programa.

A lo largo de todo el proceso se produce una **interacción constante** entre el **equipo evaluador (EE), y el equipo programador que está liderado por la Autoridad de Gestión del PDR (AG), la** Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Rural y Mar de la Xunta de Galicia. De este modo, la elaboración del Programa y su Evaluación Ex ante **se llevan a cabo en paralelo y se retroalimentan mutuamente** de forma continua en todo el proceso.

Uno de los objetivos esenciales que se plantea el equipo evaluador como punto de partida es, además de garantizar la calidad del Programa, llevar a cabo una actividad que sea de **máxima utilidad** para la Autoridad de Gestión y que le facilite el desarrollo de los trabajos. Con este fin se lleva a cabo el **proceso "interactivo e iterativo"** que esquematiza la siguiente figura(figura 1):

En cada una de las fases o tareas de programación se lleva a cabo el siguiente proceso:

- El equipo evaluador trata de facilitar al equipo programador **pautas o recomendaciones a priori**. Esas pautas se basan en los documentos emitidos por la Comisión y por las unidades implicadas a nivel nacional, así como, por el propio criterio o interpretación del equipo evaluador y se dirigen a aclarar y simplificar la cuantiosa información existente.
- Con base en esas pautas, o con la parte de las mismas que el equipo programador consideró pertinentes, éste desarrolla la tarea de programación y remite el documento resultante al equipo evaluador para su oportuna valoración.
- El equipo evaluador realiza los análisis pertinentes y como resultado de los mismos emite un **informe parcial de evaluación ex ante** (de cada apartado de PDR en cuestión) en el que, con

base en los requisitos establecidos por las instancias competentes, se señalan recomendaciones o sugerencias para el equipo programador.

- El equipo programador analiza las recomendaciones y determina su necesaria inclusión o rechazo aportando a su vez la explicación o justificación precisa al equipo evaluador. Este paso permite finalizar el borrador del documento (o fragmento del PDR pertinente), que a su vez se pone en común con los agentes implicados para dar lugar a su consolidación a resultas de sus aportaciones y alegaciones.

En concreto, en el marco de la elaboración del PDR se constituye un Partenariado compuesto por socios representativos de todos los intereses del medio rural gallego con el que se trabaja de forma específica en el análisis de las partes del PDR que se van elaborando.

Cabe destacar que las tareas de evaluación se han materializado en varios informes parciales de análisis, así como en dos versiones consolidadas del Informe de evaluación ex ante como tal:

- La primera versión consolidada se presentó, junto con el Programa, el 22 de julio de 2014. En él se incorporaban los principales análisis y valoraciones relevantes en torno a la mayor parte del Programa.
- La segunda versión del Informe se incluye en la versión definitiva del Programa, finalizada en julio de 2015. Esta última versión incorpora los análisis de los apartados numéricos del Programa, así como actualiza determinados apartados de acuerdo con las modificaciones introducidas en el proceso de negociación con la Comisión.

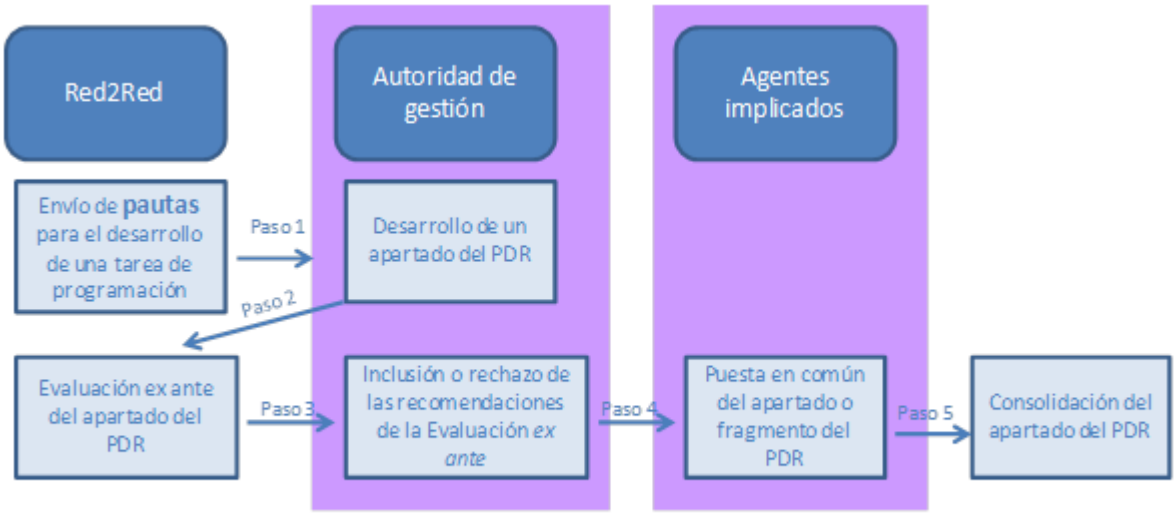

figura_1

3.2. Cuadro estructurado con las recomendaciones de la evaluación ex ante y la forma como se han abordado.

Título (o referencia) de la recomendación	Categoría de recomendación	Fecha
3.2.09. Contrastar la Estrategia con los agentes implicados	Construcción de la lógica de intervención	30/09/2013
3.2.1. Sintetizar y reorganizar el contenido análisis diagnóstico	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	30/09/2013
3.2.10. Ajustar la estrategia al formato de la Comisión	Construcción de la lógica de intervención	30/09/2013
3.2.11. Revisar y justificar aspectos relativos a la pertinencia de la Estrategia	Construcción de la lógica de intervención	30/09/2013
3.2.12. Completar los textos justificativos que acompañan a cada diagrama de lógica de intervención	Construcción de la lógica de intervención	30/09/2013
3.2.13. Adecuar la contribución del PDR a los objetivos planteados en la Estrategia Europa 2020, PAC y	Construcción de la lógica de intervención	30/09/2013
3.2.14. Garantizar la coherencia externa del PDR con el borrador del Acuerdo de asociación de España,	Construcción de la lógica de intervención	30/09/2013
3.2.15. Identificar “factores externos” asociados a cada prioridad que puedan limitar los objetivos	Construcción de la lógica de intervención	30/09/2013
3.2.16. Reformular algunos aspectos de la lógica de intervención y en concreto de la relación medidas focus area	Construcción de la lógica de intervención	18/07/2014
3.2.17. Garantizar coherencia en la contribución de cada medida a las focus areas en el Plan de indicadores	Construcción de la lógica de intervención	18/07/2014
3.2.18. Revisión de la definición de las medidas del PDR en función de los resultados obtenidos	Construcción de la lógica de intervención	16/07/2014
3.2.19. Realizar una revisión de los indicadores target de forma comparativa con el período 2007-2013	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	04/07/2015
3.2.2. Revisar algunos aspectos particulares del diagnóstico	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	30/09/2013
3.2.20. Garantizar la coherencia de todo el Programa	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones	03/07/2015

	financieras	
3.2.21. Definir un adecuado nuevo sistema de gestión y control, y una nueva organización de la estructura administrativa	Disposiciones de ejecución del programa	30/09/2013
3.2.22. Seguimiento continuo en torno a los procedimientos de gestión y control del Programa	Disposiciones de ejecución del programa	16/07/2014
3.2.23. Simplificación y reducción de la carga administrativa a los usuarios	Disposiciones de ejecución del programa	16/07/2014
3.2.24. Evaluación de la capacidad de asesoramiento pertinente	Disposiciones de ejecución del programa	16/07/2014
3.2.25. Sistema de gestión y control	Disposiciones de ejecución del programa	30/09/2013
3.2.26. Asistencia técnica prevista en el marco del PDR	Disposiciones de ejecución del programa	16/07/2014
3.2.27. Composición del Comité de Seguimiento	Disposiciones de ejecución del programa	16/07/2014
3.2.28 Actividades para involucrar a los socios	Disposiciones de ejecución del programa	16/07/2014
3.2.29. Actividades de información y publicidad	Disposiciones de ejecución del programa	16/07/2014
3.2.3. Agrupar los elementos DAFO en una única matriz	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	30/09/2013
3.2.30. Comenzar el proceso Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) desde el inicio de la programación	Recomendaciones específicas de la EEA	30/07/2013
3.2.31. Integrar determinadas medidas correctoras de índole ambiental en el futuro PDR	Recomendaciones específicas de la EEA	02/06/2014
3.2.32. Integrar adecuadamente de las alegaciones que surjan del proceso de EAE	Recomendaciones específicas de la EEA	16/07/2014
3.2.33. Puesta en marcha de un adecuado sistema de seguimiento ambiental	Recomendaciones específicas de la EEA	16/07/2014
3.2.34. Promover la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación	Otros	16/07/2014
3.2.35. Desarrollar de actividades específicas de evaluación en relación con la cooperación.	Otros	16/07/2014

3.2.36. Relativo al sistema de seguimiento y evaluación propuesto	Otros	16/07/2014
3.2.37. Inclusión de temas y actividades de Evaluación	Otros	16/07/2014
3.2.38. Desarrollo de los procedimientos o mecanismos de coordinación en el seguimiento y evaluación.	Otros	16/07/2014
3.2.39. Plan de Evaluación: información e implementación	Otros	16/07/2014
3.2.4. Garantizar la coherencia de los análisis DAFO	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	30/09/2013
3.2.40. Implementar las medidas de inversión combinando ayuda no reembolsable, ayuda reembolsable e instrumento financiero	Otros	17/07/2014
3.2.41. Emplear costes simplificados	Otros	17/07/2014
3.2.5. Recomendaciones para dar respuesta a los Indicadores Comunes de Contexto	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	30/09/2013
3.2.6. Dar un mayor desarrollo al apartado de necesidades	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	30/09/2013
3.2.7. Realizar una adecuada selección de las necesidades con un nivel de detalle parejo entre sí.	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	30/09/2013
3.2.8. Garantizar la coherencia entre diagnóstico-DAFO e identificación de necesidades	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	16/07/2014

3.2.1. 3.2.09. Contrastar la Estrategia con los agentes implicados

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 30/09/2013

Tema: Contraste de la Estrategia con los socios y agentes implicados

Descripción de las recomendaciones

A partir del análisis del equipo evaluador de la primera versión de la lógica de intervención se recomienda contrastar la Estrategia con los socios y agentes implicados, al igual que ocurrió con el diagnóstico y detección de necesidades del PDR.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El EE llevó a cabo sendas reuniones de participación con los agentes implicados, por lo que se considera atendida la recomendación.

3.2.2. 3.2.1. Sintetizar y reorganizar el contenido análisis diagnóstico

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 30/09/2013

Tema: Síntesis y reorganización del diagnóstico

Descripción de las recomendaciones

El **diagnóstico** inicialmente elaborado por el equipo programador (EP) describía de forma suficiente y detallada del contexto gallego, si bien se consideró necesario realizar un esfuerzo de **síntesis y reorganización** de la información con el objetivo de dar cumplimiento a las limitaciones de extensión establecidas por la Comisión; así como para simplificar la interpretación del documento y darle una estructura similar a los elaborados por la Comisión europea. En particular, las recomendaciones emitidas por el EE:

- Se sugirió **reorganizar** la información incluida en el diagnóstico, estructurándola en los tres bloques que la Comisión emplea en la organización de los Indicadores Comunes de Contexto (socio economía, información sectorial y medio ambiente y clima).
- Se indicó la necesidad de **reducir la extensión** del diagnóstico, ajustándola a un máximo de, aproximadamente, 8 páginas, tal y como exige la Comisión.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El EP incorporó esta recomendación, reduciendo la extensión del diagnóstico de las 35 páginas iniciales a unas 13 páginas, excluyendo asimismo figuras y gráficos que no fuesen extremadamente relevantes para la comprensión de la información contenida.

El EP integró esta recomendación, reestructurando el diagnóstico incluido en el PDR, y organizándolo en tres bloques (correspondientes a los apartados 4.1.1.1., 4.1.1.2. y 4.1.1.3. del PDR definitivo).

3.2.3. 3.2.10. Ajustar la estrategia al formato de la Comisión

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 30/09/2013

Tema: Formato de la Comisión para la Estrategia

Descripción de las recomendaciones

A partir del análisis del equipo evaluador de la primera versión de la lógica de intervención se sugiere completar algunos apartados de la Estrategia, y en concreto:

- Se propone ampliar la justificación de la combinación de medidas establecida para cada focus area.
- Se considera necesario desarrollar más el apartado relativo a los objetivos transversales.
- Se recuerda que debe incluirse una descripción de las acciones que se llevarán a cabo para simplificar la implementación del PDR.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo evaluador ha incluido todas las recomendaciones. En cuanto a las acciones para simplificar el Programa, y dado que se han cambiado las disposiciones de la COM para este apartado, la recomendación carece de validez actualmente.

3.2.4. 3.2.11. Revisar y justificar aspectos relativos a la pertinencia de la Estrategia

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 30/09/2013

Tema: Pertinencia de la Estrategia

Descripción de las recomendaciones

A partir del análisis del equipo evaluador de la primera versión de la lógica de intervención se sugiere revisar y, en su caso, justificar de una forma más clara, algunos aspectos como:

- La relación entre medio forestal y prioridad 2. Competitividad.
- La no inclusión de las medidas los artículos 19 (reconstrucción del potencial agrícola) y 34 (bienestar animal).
- Se considera que tal vez sería oportuno indicar cómo va a contribuir cada una de las medidas seleccionadas al logro de los objetivos planteados. Asimismo, podría ser adecuado clarificar qué parte del objetivo planteado o de la medida seleccionada se refiere al sector agrícola, ganadero, forestal o a la industria alimentaria.
- Salvo que a nivel nacional se indique lo contrario, se sugiere eliminar las alusiones a la focus area relativa al uso eficiente del agua.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se considera que se han incorporado oportunamente las recomendaciones del EE.

3.2.5. 3.2.12. Completar los textos justificativos que acompañan a cada diagrama de lógica de intervención

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 30/09/2013

Tema: Lógica de intervención de la Estrategia

Descripción de las recomendaciones

A partir del análisis del equipo evaluador de la primera versión de la lógica de intervención se considera conveniente completar los textos justificativos que acompañan a cada diagrama de lógica de intervención con el fin de explicar claramente la combinación de medidas propuesta para cada focus area.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se considera que se han incorporado oportunamente las recomendaciones del EE. Además, se han incorporado las medidas que contribuyen a cada una de las focus areas de forma secundaria.

3.2.6. 3.2.13. Adecuar la contribución del PDR a los objetivos planteados en la Estrategia Europa 2020, PAC y

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 30/09/2013

Tema: Contribución del PDR a los objetivos planteados en la Estrategia Europa 2020, PAC y Position Paper para España de la CE

Descripción de las recomendaciones

A partir del análisis del equipo evaluador de la primera versión de la lógica de intervención se sugiere respecto a la contribución del PDR a los objetivos planteados en:

- La Estrategia Europa 2020: revisar los objetivos planteados para la creación de empleo, la innovación y la reducción de la pobreza para asegurar que son tanto alcanzables, como tan ambiciosos como plantea la Comisión. Se formula también la recomendación de expresar en los mismos términos que la Comisión europea el objetivo relativo al cambio climático.
- La Política Agraria Común, en particular para el segundo pilar: realizar esta valoración posteriormente, con el objeto de contar con los valores de los indicadores de impacto previstos.
- El Position paper para España de la Comisión europea: se sugiere hacer más hincapié en las medidas

destinadas a la reducción de la pobreza en las áreas rurales.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

En relación con la reducción de la pobreza, el PDR aborda actualmente con mayor profundidad este objetivo. Las restantes recomendaciones han sido incorporadas adecuadamente.

3.2.7. 3.2.14. Garantizar la coherencia externa del PDR con el borrador del Acuerdo de asociación de España,

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 30/09/2013

Tema: Coherencia externa del PDR

Descripción de las recomendaciones

A partir del análisis del equipo evaluador de la primera versión de la lógica de intervención se recomienda garantizar la coherencia externa del PDR con:

- El borrador del Acuerdo de Asociación de España: se llama la atención sobre la no inclusión de un objetivo específico, o una mención expresa, destinado a las superficies incluidas dentro de la Red natura 2000.
- Aplicación del resto de Fondos Europeos en Galicia:
- El primer pilar de la PAC: como son: las medidas relativas a los jóvenes agricultores, a las medidas de *greening* y las relacionadas con el agroambiente y el clima (artículo 29), la definición de agricultor activo, y la delimitación de las zonas con limitaciones naturales.
- Otras estrategias, planes o programas

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo programador ha incorporado esta recomendación oportunamente.

3.2.8. 3.2.15. Identificar “factores externos” asociados a cada prioridad que puedan limitar los objetivos

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 30/09/2013

Tema: Factores externos asociados a cada prioridad que puedan limitar la consecución de objetivos

Descripción de las recomendaciones

A partir del análisis del equipo evaluador de la primera versión de la lógica de intervención se recomienda identificar una serie de "factores externos" asociados a cada prioridad que podrán limitar la consecución de los objetivos previstos.

La experiencia del presente periodo, especialmente en aquellos casos en que los objetivos alcanzados son muy inferiores a los previstos – año 2012- puede aportar ideas interesantes para su definición. De forma general, y entendiendo que cada medida tendrá su particularidad, todas aquellas cuya consecución de los objetivos en el año 2012 es muy inferior al 50 %: 111, 125, 215, 216, 323, LEADER

Por otro lado, tal y como se señala en los propios textos justificativos de la lógica de intervención habrá que ser cautelosos con aquellas medidas de carácter novedoso.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El EE incorpora un análisis de estos factores externos en la valoración de cada uno de los indicadores e hitos propuestos por la AG quien, en el curso de la programación del los objetivos de realización y metas del marco de rendimiento, los ha tenido en cuenta.

Por tanto, el equipo programador, en conjunto con el equipo evaluador, han complementado la información en torno a cómo podrían condicionar determinados factores externos el éxito del Programa.

3.2.9. 3.2.16. Reformular algunos aspectos de la lógica de intervención y en concreto de la relación medidas focus area

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 18/07/2014

Tema: Lógica de intervención y relación de medidas con focus areas

Descripción de las recomendaciones

- A partir de los análisis se considera valorar la propuesta de modificación de algunas relaciones entre medidas y FA (atendiendo a la Estrategia), así como la distribución de la contribución de cada tipo de operación a las FA programadas.
- Valorar la propuesta del EE en torno a la contribución indirecta, adicional o cualitativa de algunas medidas a determinadas FA.
- Valorar la subdivisión de las submedidas en tipos de operaciones propuesta por el EE para facilitar la gestión y el seguimiento de las mismas. En particular se propone subdividir las submedidas 8.1, 8.2 y 8.6.
- Se sugiere revisar todas las posibles lagunas o solapamientos detectados entre las medidas

programadas.

- En cuanto a las fichas de medida, se sugiere hacer una revisión de la información contenida de acuerdo con las aportaciones del equipo evaluador. Con especial atención al apartado de información adicional específica de la medida (subapartado 8.2.6.), que debe contener los elementos establecidos por la Comisión en el Acto de implementación.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La AG ha incorporado las recomendaciones formuladas, clarificando el vínculo entre las submedidas y tipos de operación y las focus areas, identificando los efectos secundarios de las medidas sobre las focus areas; completando la información adicional específica de cada una de las medidas, etc. Por tanto, se considera oportunamente incorporada la recomendación.

3.2.10. 3.2.17. Garantizar coherencia en la contribución de cada medida a las focus areas en el Plan de indicadores

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 18/07/2014

Tema: Contribución de cada medida a las focus areas en el Plan de Indicadores

Descripción de las recomendaciones

- El PDR de Galicia **no prevé abordar dos focus areas: la 3B y la 5A**.
- El PDR **no prevé implementar 3 de las 18 medidas** que prevé el Reglamento FEADER.

Teniendo en cuenta la lógica de intervención planteada por la AG, el equipo evaluador ha desarrollado una propuesta de cómo se computarán tales contribuciones. Se considera que esta tabla puede ser de utilidad para el desarrollo del Plan de indicadores del PDR, actualmente en curso. La relevancia de esta tabla estriba en la necesidad de identificar claramente las **contribuciones** de cada submedida y tipo de operación a cada focus area para poder **cuantificarlas** y que **computen en el cálculo del objetivo o target** de la focus area en cuestión. Asimismo, en la tabla se indican algunas contribuciones indirectas (sombreado en verde) dado que no se cuantificarán (se indicarán como contribuciones cualitativas o "efectos secundarios" de las medidas). En el apartado 2.3.2 se incluye el detalle de la propuesta de contribución para cada focus area.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La AG ha incorporado oportunamente las recomendaciones, usándolas como punto de partida para diseñar el plan de indicadores. Así, ha concretado qué submedida/ tipo de operación contribuye a cada una de las focus, facilitando con ello el seguimiento de las actuaciones del Programa. Además, se señalan los efectos

secundarios de las medidas sobre las focus areas.

3.2.11. 3.2.18. Revisión de la definición de las medidas del PDR en función de los resultados obtenidos

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 16/07/2014

Tema: Valorar las medidas del PDR a partir de los resultados de su implementación

Descripción de las recomendaciones

Elementos a tener en cuenta:

- Análisis de la forma de ayuda prevista para cada una de las medidas y valorar, , si procede llevar a cabo alguna modificación en torno a los tipos de ayuda, previsión o no de concesión de anticipos, empleo o no de instrumentos financieros.

- Realizar, una revisión periódica de los vínculos normativos relevantes que pudieran verse modificados, así como nuevos instrumentos de planificación estratégica (europeos, nacionales o regionales) que fueran de aplicación. En función de estos posibles cambios, habrá que valorar la elegibilidad de las operaciones y actuaciones propuestas, las obligaciones exigibles, etc.

- Análisis de los beneficiarios elegibles en el marco de cada una de las medidas. Cabe incidir en la necesidad de revisar los criterios de selección establecidos para corroborar que efectivamente logran concentrar los recursos existentes para cada medida en los destinatarios que mejor contribuirán al logro de los objetivos establecidos.

- Valorar si se requiere una revisión de los elementos de control, condiciones de elegibilidad o compromisos en aras de mejorar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La AG incorpora esta recomendación. En particular, se resalta la inclusión, como tema de evaluación a abordar, de la valoración de la aceptación de los instrumentos financieros. Además, se incorpora en el apartado 9.3 relativo al Plan de evaluación, un listado de elementos a los que se prestará especial atención en el seguimiento, entre los que figuran algunas de las temáticas propuestas por el equipo evaluador.

3.2.12. 3.2.19. Realizar una revisión de los indicadores target de forma comparativa con el período 2007-2013

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 04/07/2015

Tema: Coherencia financiera y costes unitarios

Descripción de las recomendaciones

Una vez definida la distribución financiera del Programa, y establecidos ya los objetivos target a alcanzar en el marco de cada una de las focus areas, el equipo evaluador ha llevado a cabo un análisis comparativo con los costes unitarios existentes en el periodo 2007-2013 y con los avances ejecutados respecto de tales objetivos. Fruto de este análisis, el equipo evaluador ha propuesto, en algunos casos, la revisión al alza o a la baja de los valores establecidos para los indicadores target. Este análisis debe considerarse complementario a los cálculos y estimaciones realizados por la AG para el establecimiento de estos target, por lo que las recomendaciones se formulan a modo de "doble chequeo" para garantizar la idoneidad de los valores.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La Autoridad de gestión ha incorporado los cambios que ha considerado pertinentes, de acuerdo con sus propias estimaciones de los valores de los target y su experiencia interna acumulada a lo largo del periodo 2007-2013. A lo largo del proceso de análisis del EE se han ido emitiendo las valoraciones por prioridad, lo cual ha permitido reforzar la decisión de la AG en torno a los valores; o bien, llevar a cabo la modificación propuesta.

En todo caso, el EE considera oportuno el plan de indicadores resultante.

3.2.13. 3.2.2. Revisar algunos aspectos particulares del diagnóstico

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 30/09/2013

Tema: Revisión de algunos aspectos particulares del diagnóstico

Descripción de las recomendaciones

El EE recomendó una revisión de algunos aspectos particulares del diagnóstico para que quedasen expresados de una forma lo suficientemente clara como para que, a partir de ellos, pudieran inferirse todos los elementos incluidos en el análisis DAFO

Asimismo, se expresó la necesidad de que en el diagnóstico se hiciera referencia o, incluso, se incluyeran expresamente, los Indicadores Comunes de Contexto relacionados (de cada uno de los tres bloques de indicadores, respectivamente) con el fin de asegurar la coherencia entre la información contenida en el Programa, aludiendo a la misma información cuantitativa (en forma, fuente y fecha de referencia).

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El EP ha incluido la información necesaria en el diagnóstico para que quede patente la situación de partida de Galicia en aquellos aspectos que se ponen de relevancia en el análisis DAFO posterior.

El EP integró esta recomendación, incluyendo una mención expresa entre paréntesis al Indicador Común de Contexto correspondiente (identificado por el número asignado por la Comisión a éstos), homogeneizando así la información facilitada.

3.2.14. 3.2.20. Garantizar la coherencia de todo el Programa

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 03/07/2015

Tema: Coherencia integral del PDR

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador considera oportuno recorrer en ambas direcciones la cadena de asignación presupuestaria, los objetivos o target establecidos, los valores sobre realizaciones esperados y resultados, las medidas previstas para alcanzarlos, y las necesidades identificadas a las que darán respuesta. Con ello, se garantizará que todos los valores son coherentes.

Por ello, se ha llevado a cabo un profundo análisis de la coherencia presupuestaria así como de los hitos establecidos en el Marco de rendimiento, en paralelo a los análisis del Plan de indicadores. Con todo ello, y sobre la base del periodo 2007-2013, se han formulado determinadas recomendaciones o valoraciones positivas en torno a los valores establecidos, con el fin de garantizar el éxito en la ejecución de las medidas en el periodo 2014-2020.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Estas recomendaciones en torno al Marco de rendimiento y a la coherencia presupuestaria se formularon para que fueran valoradas por la AG, considerándolas complementarias a los cálculos y estimaciones elaborados por éstas. Así, la AG ha modificado o mantenido los valores que ha considerado pertinentes, teniendo en cuenta las valoraciones del EE, así como el de todas las unidades gestoras y competentes en el Programa.

En todo caso, el EE considera oportuno, justificado y consistente tanto el Plan financiero como el Plan de indicadores y el Marco de rendimiento diseñados.

3.2.15. 3.2.21. Definir un adecuado nuevo sistema de gestión y control, y una nueva organización de la estructura administrativa

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 30/09/2013

Tema: Sistema de gestión y control y estructura administrativa

Descripción de las recomendaciones

Desde el inicio de los trabajos, el equipo evaluador remarca la necesidad de comenzar a trabajar, en paralelo al desarrollo de las primeras fases del programa, diagnóstico y DAFO, en el análisis del sistema de gestión y control establecido en el periodo 2007-2013. El objetivo es tener el suficiente margen para poder definir un nuevo sistema de gestión y control, y una nueva organización de la estructura administrativa. Así, ya en noviembre de 2013 se mantienen **entrevistas presenciales entre el equipo evaluador** y los miembros de la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador en las que se incide en:

- Identificar los elementos críticos que se considera oportuno cambiar en el nuevo Programa.
- Elementos que han funcionado correctamente y a los que sería bueno darles continuidad.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

A partir de las reflexiones compartidas entre ambos equipos, el equipo programador trabaja en la redacción del apartado 15 del PDR que finalmente envía al equipo evaluador para que proceda a su valoración a principios de febrero de 2014.

El EE analiza el contenido del apartado y aporta algunas recomendaciones, orientadas principalmente a adaptar la estructura y la extensión a lo establecido en la guía SFC, pero también dirigidas a ampliar o aclarar algunos contenidos con el fin de lograr una mejor comprensión del sistema de gestión y control y la estructura administrativa propuesta.

El EP integra las recomendaciones aportadas y redacta el apartado final, que se introduce en SFC.

3.2.16. 3.2.22. Seguimiento continuo en torno a los procedimientos de gestión y control del Programa

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 16/07/2014

Tema: Seguimiento continuo en torno a los procedimientos de gestión y control del Programa

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador considera recomendable hacer un seguimiento continuo en torno a los procedimientos

de gestión y control del Programa en su conjunto y de cada una de las medidas que lo componen.

En concreto el sistema propuesto se basa en tres fases: diagnóstico (valorar anualmente la eficiencia alcanzada en la gestión de cada unidad directiva)- plan de acción (se establecerá a priori un sistema de alertas)- y evaluación (al año siguiente de la puesta en marcha de las medidas correctoras, el nuevo diagnostico a efectuar (fase I) se simultaneará con la evaluación de las medidas correctoras puestas en marcha y su grado de eficiencia).

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Estas recomendaciones se consideran contempladas en los epígrafes genéricos de temáticas a incorporar en las tareas de seguimiento y evaluación que se lleven a cabo, de acuerdo con el Plan de evaluación.

3.2.17. 3.2.23. Simplificación y reducción de la carga administrativa a los usuarios

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 16/07/2014

Tema: Simplificación y reducción de la carga administrativa a los usuarios

Descripción de las recomendaciones

- Con base a los elementos clave que suponen la base de la reducción de las barreras administrativas, qué barreras se eliminarán o minimizarán de cara a la tramitación administrativa del beneficiario, tratando incluso (cuando sea posible) de cuantificar el nivel de simplificación.
- Se sugiere cuantificar la cantidad (aproximada) de documentos a presentar en un trámite tipo (de presentación de la solicitud de la ayuda, o de la solicitud del pago), y el volumen que se prevé reducir en el próximo periodo, teniendo en cuenta, por ejemplo, las interconexiones de las aplicaciones informáticas diseñadas para este fin.
- Se sugiere indicar otros ámbitos en que la reducción de barreras administrativas es posible, como la reducción del tiempo de dedicación a estas tareas, la simplificación en términos de comprensión del contenido, la reducción del tiempo de tramitación, entre otros.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La AG ha desarrollado notablemente el apartado 15.5, incorporando las recomendaciones del equipo evaluador que ha considerado pertinentes. En el ámbito de la simplificación administrativa, destacar el esfuerzo de la Xunta en el desarrollo de varias herramientas informáticas al servicio de los potenciales interesados en el Programa.

3.2.18. 3.2.24. Evaluación de la capacidad de asesoramiento pertinente

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 16/07/2014

Tema: Evaluación de la capacidad de asesoramiento pertinente

Descripción de las recomendaciones

- De forma específica, y con el fin de minimizar el incumplimiento y las elevadas tasas de error en algunas ocasiones, se requieren medidas de información, difusión orientadas a la explicación de los compromisos
- Información asociada al uso de medios telemáticos; difundir las potencialidades de estos medios telemáticos y explicar de forma sencilla su uso para lograr un mayor alcance por parte de los beneficiarios
- En relación con este ámbito, es necesario completar el apartado 5.5 del PDR para aportar la información pertinente que justifique la capacidad de asesoramiento.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo programador ha incorporado la información pertinente en el apartado 5.5, así como en el apartado 15 en su conjunto. Además se concretan los objetivos a alcanzar con la medida 2 relativa al asesoramiento, y se consolida el presupuesto destinado a la misma.

3.2.19. 3.2.25. Sistema de gestión y control

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 30/09/2013

Tema: Sistema de gestión y control

Descripción de las recomendaciones

Definir con una mayor claridad algunos aspectos ligados a la descripción del sistema de gestión y control, como:

- la interconexión entre unidades, haciendo especial hincapié en qué actuaciones se han dispuesto de esa manera para asegurar la coordinación, la eficacia y la eficiencia.
- las previsiones en cuanto a manuales de procedimientos y guías de directrices para llevarlos a cabo.
- Se considera oportuna la celebración de reuniones periódicas entre los equipos implicados en la

gestión- la autoridad de gestión y el organismo pagador, que permitan compartir información relativa al Programa, resolver dudas y adoptar soluciones en los casos requeridos.
- Se recomienda fortalece y fomentar la coordinación con delegaciones provinciales y oficinas comarcales. El máximo aprovechamiento de esta estructura que se ramifica a lo largo del territorio se estima de vital importancia, máxime si se considera los importantes costes que supone las tareas de control en una región como Galicia caracterizada por la dispersión, la fragmentación y el minifundismo

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo programador adopta estas recomendaciones.

3.2.20. 3.2.26. Asistencia técnica prevista en el marco del PDR

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 16/07/2014

Tema: Asistencia técnica prevista en el marco del PDR

Descripción de las recomendaciones

- Se sugiere reorganizar las actividades propuestas en el marco de la Asistencia agrupándolas según respondan a: formación, informatización, evaluación, etc.
- Se sugiere ampliar el listado de las actividades propuestas.
- Se recomienda valorar la idoneidad de elevar los recursos previstos para el desarrollo de las Asistencia Técnica.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La AG ha ampliado y desarrollado oportunamente el apartado 15.6, estructurándolo de forma que se facilite la comprensión del mismo, y las actuaciones previstas en cada ámbito. Se considera incorporada esta recomendación.

3.2.21. 3.2.27. Composición del Comité de Seguimiento

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 16/07/2014

Tema: Composición del Comité de Seguimiento

Descripción de las recomendaciones

- Se considera oportuno ampliar la representación del sector medioambiental a través de las organizaciones ecologistas.
- Se sugiere incluir una representación del colectivo gitano para dar respuesta a la Estrategia europea "Un marco europeo de estrategias nacionales de inclusión de los gitanos hasta 2020".
- Se sugiere incluir al Consello agrario Galego que agrupa a las antiguas Cámaras agrarias.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo programador adopta las recomendaciones

3.2.22. 3.2.28 Actividades para involucrar a los socios

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 16/07/2014

Tema: Actividades para involucrar a los socios

Descripción de las recomendaciones

Se sugiere dar continuidad a las actividades de participación hasta la aprobación del PDR para poder llevar a cabo un proceso completo de participación en que todos los agentes puedan realizar sus aportaciones.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La AG se ha mantenido en contacto con el comité de socios que han participado a lo largo de todas las tareas de diseño del Programa, sometiendo a su consulta los avances del Programa e informándoles de ellos.

Por tanto, se considera que se han dispuesto los mecanismos oportunos de participación.

3.2.23. 3.2.29. Actividades de información y publicidad

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 16/07/2014

Tema: Actividades de información y publicidad

Descripción de las recomendaciones

- Fomentar la firma de convenios con entidades y asociaciones presentes en el territorio, con el fin de que ejerzan de punto de información acerca del Programa. Extender el reparto de folletos y documentos divulgativos a puntos frecuentados por los potenciales beneficiarios.
- Aprovechar los espacios, reuniones y reuniones existentes, como el Comité de Seguimiento u otros, para publicitar e informar acerca del Programa.
- Asegurarse, a través de actividades de formación o adecuada difusión que tanto los gestores del Programa como los potenciales beneficiarios conocen con precisión sus obligaciones en materia de publicidad.
- Desarrollar actividades dirigidas a exponer los logros y resultados del programa, a partir de los resultados que deriven de la implementación del Plan de evaluación.
- Valorar a lo largo del programa la eficiencia de las medidas de información y publicidad puestas en marcha con el fin de poder reconducirlas en el caso de que no se muestren eficaces (incorporar cuestiones específicas).

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Las disposiciones para dar publicidad al Programa han quedado clarificadas en el apartado 15.3 del mismo. Se considera, por ello, incorporada la recomendación. Todos estos elementos habrán de componer la futura Estrategia de información y publicidad.

3.2.24. 3.2.3. Agrupar los elementos DAFO en una única matriz

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 30/09/2013

Tema: Agrupación de los elementos del DAFO en una única matriz y no por prioridad

Descripción de las recomendaciones

Se indicó la necesidad de compilar todos los elementos incluidos en las matrices DAFO (una por cada prioridad) en una única matriz. En este proceso, sería necesario garantizar que no existieran elementos redundantes, o de nivel de detalle diferente, asegurando que los elementos que conformasen la matriz fuesen homogéneos en cuestión de escala.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El EP incluyó íntegramente la recomendación, elaborando el análisis DAFO en cuatro apartados independientes (correspondientes a las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades), incluyendo en

cada uno de ellos los elementos oportunos, una descripción de los mismos, y los Indicadores Comunes de Contexto vinculados.

3.2.25. 3.2.30. Comenzar el proceso Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) desde el inicio de la programación

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 30/07/2013

Tema: Evaluación Ambiental Estratégica

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador recomienda comenzar con el proceso de EAE desde el primer momento de inicio de los trabajos de evaluación, con el objetivo final de que se produzca una integración ambiental desde el primer momento de desarrollo de los trabajos, y consciente asimismo de que es un proceso administrativo largo que requiere amplios plazos. Con este fin, el equipo evaluador recomienda establecer un primer contacto con el órgano ambiental a través de una carta de presentación del equipo evaluador.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El Equipo programador integra esta recomendación y con fecha 05 de agosto de 2013 envía una primera carta de información al órgano ambiental en la que le notifica quien va a ser el equipo evaluador encargado del desarrollo de la Evaluación Ambiental Estratégica, y le anticipa cuales son las previsiones y la planificación acordada de éste con el Organismo contratante, la Secretaría General Técnica de la Consellería do Medio Rural e do Mar de la Xunta de Galicia, en su calidad de Órgano promotor a los efectos de la Ley 9/2006, y la empresa Red2Red Consultores para el desarrollo de los trabajos de Evaluación Estratégica Medioambiental.

Posteriormente, con fecha de 27 de septiembre de 2013, el Órgano promotor del PDR de Galicia presentó ante el Órgano ambiental el Documento de inicio.

3.2.26. 3.2.31. Integrar determinadas medidas correctoras de índole ambiental en el futuro PDR

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 02/06/2014

Tema: Integrar medidas correctoras

Descripción de las recomendaciones

El Informe de Sostenibilidad Ambiental redactado por el equipo evaluador dispone en su capítulo 7 el

establecimiento de una serie de medidas correctoras dirigidas a prevenir, reducir, contrarrestar o corregir en la medida de lo posible los efectos ambientales de carácter negativo detectados.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Algunas de las medidas correctoras propuestas ya han sido aplicadas por el equipo programador en las sucesivas versiones del documento PDR. El tratamiento final de las medidas correctoras a incorporar ha sido desarrollado de forma conjunta con el Órgano ambiental, y quedan reflejadas en la Memoria Ambiental que finaliza el proceso de EAE y que acompaña al Programa.

3.2.27. 3.2.32. Integrar adecuadamente de las alegaciones que surjan del proceso de EAE

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 16/07/2014

Tema: Tratamiento e integración de las alegaciones que se reciban en el proceso de consulta pública

Descripción de las recomendaciones

Una vez finalice el periodo de consulta pública al que se va a someter el Informe de Sostenibilidad Ambiental, junto con el borrador del Programa, será preciso realizar una recopilación y tratamiento de todas las alegaciones recibidas. El equipo evaluador recomienda la adecuada integración de aquellos aspectos que se consideren oportunos en el programa.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

A la luz del análisis de las alegaciones recibidas realizado por el Equipo evaluador, se considera que los elementos pertinentes se han incorporado en el Programa. Este análisis forma parte de la Memoria ambiental del Programa.

3.2.28. 3.2.33. Puesta en marcha de un adecuado sistema de seguimiento ambiental

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 16/07/2014

Tema: Seguimiento ambiental futuro del Programa

Descripción de las recomendaciones

La adecuada puesta en marcha del sistema de seguimiento ambiental que permita valorar cómo la

integración de este objetivo transversal en el Programa se traduce en resultados e impactos.

Se recomienda asimismo el desarrollo de actividades de evaluación específicas dirigidas a:

- El seguimiento y/o valoración en profundidad de aquellos aspectos que a medida que avanza el PDR se consideren de mayor relevancia desde la perspectiva de potenciales efectos en el medio ambiente.
- Actualizar el contenido del ISA en caso de que se lleve a cabo una modificación del Programa de importancia.
- Realizar análisis específicos en caso de que se produzcan situaciones específicas en el contexto del territorio gallego que alteren significativamente la situación de partida.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

De acuerdo con las previsiones descritas en el apartado 9 del plan de evaluación, queda constancia de que se incorporarán en el proceso de seguimiento y evaluación general del Programa actividades específicas dirigidas a analizar la evolución de determinados aspectos de relevancia ambiental.

3.2.29. 3.2.34. Promover la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 16/07/2014

Tema: Promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación

Descripción de las recomendaciones

- De cara el futuro el equipo evaluador considera recomendable el desarrollo de actividades específicas de evaluación que permitan valorar en qué grado el Programa está permitiendo alcanzar en mayor grado este objetivo de igualdad, y de qué modo permite hacer frente a algunas de las debilidades persistentes al respecto, en el medio rural en su conjunto y en el sector agrario de forma particular (progresiva masculinización de la población rural, la situación laboral en el medio rural (con incidencia en la mujer rural), la discriminación salarial, los servicios de atención a la infancia, etc.)
- El equipo evaluador recuerda la relevancia de tener en cuenta la integración de este principio a lo largo de todo el proceso, una vez definido el programa, la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres debe continuar en la implementación del mismo y en el seguimiento y evaluación.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

En el apartado 9.3 se detalla claramente en qué momentos se llevará a cabo la valoración del éxito en la incorporación del objetivo transversal relativo a la igualdad de oportunidades.

3.2.30. 3.2.35. Desarrollar de actividades específicas de evaluación en relación con la cooperación.

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 16/07/2014

Tema: Incorporación del objetivo horizontal de cooperación

Descripción de las recomendaciones

De cara el futuro el equipo evaluador considera recomendable el desarrollo de actividades específicas de evaluación que permitan valorar en qué grado el Programa está permitiendo alcanzar en mayor grado este objetivo de cooperación, y de qué modo permite hacer frente a algunas de las debilidades persistentes al respecto, en el medio rural en su conjunto y en el sector agrario de forma particular.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

En el apartado 9.3 relativo a los temas de evaluación contemplados en el Plan de evaluación se ha considerado como uno de los temas a los que prestar especial atención el desarrollo de actividades de evaluación y seguimiento en relación a los proyectos de cooperación, y a los grupos conformados.

3.2.31. 3.2.36. Relativo al sistema de seguimiento y evaluación propuesto

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 16/07/2014

Tema: Planteamiento de objetivos del Plan de Evaluación

Descripción de las recomendaciones

De cara al establecimiento del los objetivos del Plan de de Evaluación se considera conveniente hacer una reflexión en torno al grado de éxito y utilidad que han tenido las actividades de evaluación continua acometidas en el marco del PDR de Galicia FEADER 2007-2013 con el fin de introducir algunos objetivos concretos asociados a:

- Dar continuidad, a algunas actividades que se consideran exitosas (podría ser un ejemplo el desarrollo de Estudios de caso temáticos).
- O al contrario, revertir aquellos aspectos que se consideran deficientes. Algunas ideas en base al

análisis realizado por el equipo evaluador podrían ser:

1. Mejorar el momento en que se producen las recomendaciones de evaluación con el fin de que tengan una mayor utilidad.
2. Mejorar el proceso de obtención de determinados indicadores con el fin de que lleguen en el momento oportuno.
3. Agilizar el proceso de desarrollo de algunas actividades, como el seguimiento ambiental.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

En el apartado 9.3 del Programa ha descrito claramente las actividades que se desarrollarán para mejorar el proceso de evaluación en sí mismo, planificándolo de forma oportuna desde el comienzo, entre otros elementos.

Por tanto, se considera incorporada esta recomendación.

3.2.32. 3.2.37. Inclusión de temas y actividades de Evaluación

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 16/07/2014

Tema: Inclusión de temas de evaluación

Descripción de las recomendaciones

Entre los temas de evaluación se considera oportuno c

- Contribución de las Estrategias de Desarrollo Local al valor añadido de LEADER o apoyo para la evaluación de los GAL
- La coherencia entre los distintos fondos

Entre las actividades de evaluación previstas se echa en falta algunas asociadas a la integración de las recomendaciones de la evaluación y la difusión y comunicación de los resultados.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El Programa ha descrito e incorporado los ámbitos de especial interés en el ámbito de las tareas de seguimiento y evaluación que se llevarán a cabo (apartado 9).

Por tanto, se considera incorporada esta recomendación.

3.2.33. 3.2.38. Desarrollo de los procedimientos o mecanismos de coordinación en el seguimiento y evaluación.

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 16/07/2014

Tema: Procedimientos o mecanismos para garantizar la coordinación entre agentes

Descripción de las recomendaciones

Se considera oportuno describir mecanismos concretos para detectar la información y necesidades de información, para valorar la información que se produzca, incorporar los resultados del proceso de evaluación, etc. Se sugiere entre los posibles mecanismos:

- Crear de un comité técnico de evaluación con representantes de los distintos agentes implicados
- Definir un apartado especifico con este objetivo en el curso de la celebración de comités de seguimiento
- Crear una plataforma de comunicación con acceso a varios de los agentes implicados
- Celebración de reuniones especificas entre distintos agentes y periodicidad (por ejemplo, reuniones trimestrales con los gestores y el IGE;, con los evaluadores)

Respecto a los agentes definidos, para evitar posibles confusiones proponemos o bien eliminar, a la hora de listar los distintos agentes, la subdivisión, o bien señalar: “agentes que actúan principalmente como...”

Por otro lado se sugiere considerar la inclusión de otros agentes como los equipos evaluadores, la propia Comisión, el MAGRAMA o los Grupos de Acción Local

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El apartado 9.2 es profuso en detalles acerca de las tareas de coordinación entre agentes implicados en el seguimiento y la evaluación.

Se considera, por tanto, incorporada la recomendación.

3.2.34. 3.2.39. Plan de Evaluación: información e implementación

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 16/07/2014

Tema: Datos e información en el Plan de Evaluación

Descripción de las recomendaciones

Se considera oportuno expresar las limitaciones que ha habido en el periodo 2007-2013 y cómo se espera poder superarlas. Se trata de un apartado de especial relevancia en el Plan de Evaluación cuyo adecuado desarrollo permitirá subsanar parte de las limitaciones experimentadas, y que en gran parte se basan en no disponer las metodologías o información de base necesaria en el momento oportuno.

Se sugiere una reorganización del mismo con el fin de aportar una mayor claridad. Es preciso añadir algo de información relativa a los mecanismos para el seguimiento e incorporación de los resultados de evaluación.

Hacer uso de la Guía para el Establecimiento y la Implementación del Plan de Evaluación (versión marzo 2014)

- Completar el cuadro resumen aportado en la primera entrega del Plan de evalución, y añadir algo de texto que explique los principales elementos que refleja el cuadro.
- Se valora que una subdivisión interna epígrafes, según tipo de recurso (humano, financiero y material) podría dar a su redacción una mayor claridad.
- Se echa en falta alguna mención en torno a los recursos/ actividades previstas dirigidas a la Formación y capacitación en torno a seguimiento y evaluación.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El Plan de evaluación se ha desarrollado oportunamente. Cuenta con bloques de información más claros, y se especifica el mecanismo y los responsables de la integración de la información y de los resultados de la evaluación. Además, incorpora un calendario que especifica en qué momento se llevarán a cabo las actuaciones previstas.

Además, el apartado 15.6 que incorpora las previsiones para el uso de la asistencia técnica, deja constancia de que parte de estos recursos se emplearán en capacitar a los gestores, entre otros aspectos, en lo relativo a las tareas de seguimiento de las medidas.

Se considera oportunamente incorporada esta recomendación.

3.2.35. 3.2.4. Garantizar la coherencia de los análisis DAFO

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 30/09/2013

Tema: Hacer modificaciones y reubicar elementos en el análisis dentro de la matriz DAFO

Descripción de las recomendaciones

Se indica, para cada elemento de la matriz, las pequeñas modificaciones necesarias para garantizar su coherencia interna de cada análisis: se sugiere reubicar dos elementos del análisis dentro de la matriz (entre ellos, se considera como debilidad el “poco desarrollo de la energía a partir de biomasa forestal residual o

subproductos o residuos de la agricultura"; y se sugiere contemplarla como oportunidad).

Asimismo, se indican posibles fuentes de datos cuantitativos que no son iguales a las empleadas en los Indicadores Comunes de contexto, o unidades diferentes, para, en la medida de lo posible, hacerlas coincidir; se llama la atención sobre la necesidad de homogeneizar la referencia al sector agrario, agroalimentario y forestal, para dejar patente qué actividades incluye cada término.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El EP ha incluido estas pequeñas modificaciones en su inmensa mayoría, muchas de ellas consecuencia de la reorganización de la información en cuatro únicos apartados (debilidades, amenazas, etc.) y subsumiendo estos elemento dentro de otros de mayor escala, dentro de las oportunidades y fortalezas.

3.2.36. 3.2.40. Implementar las medidas de inversión combinando ayuda no reembolsable, ayuda reembolsable e instrumento financiero

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 17/07/2014

Tema: Combinación de tipos de ayuda en las medidas de inversión

Descripción de las recomendaciones

Se sugiere la implementación de las acciones de inversión combinadas de ayuda no reembolsable, ayuda reembolsable e instrumento financiero por medio de una gestión complementaria que consiga que una parte de la inversión se desarrolle con dicha ayuda, pero que para el resto de la inversión se articule el instrumento financiero adecuado (préstamos o concesión de garantías) de modo que se facilite la inversión por el total del proyecto.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación a futuro, toda vez que se diseñen los instrumentos financieros a emplear en el marco del Programa (por ejemplo, en la medida 4, o la submedida 6.4). Se valora muy positivamente el dejar constancia del órgano responsable de este Instrumento financiero en el futuro (apartado 9.2).

3.2.37. 3.2.41. Emplear costes simplificados

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 17/07/2014

Tema: Empleo de costes simplificados

Descripción de las recomendaciones

Dadas las facilidades que el propio Programa ofrece para la articulación de métodos de cálculo de costes por métodos simplificados, se considera oportuno reflejar dicho aspecto como una recomendación generalizada para el conjunto de las medidas que contemplen el reembolso de costes, debido a la facilidad para su implementación, y los resultados que ofrecería en cuanto a mejorar y agilizar la gestión para la Autoridad de Gestión y sus Unidades Gestoras.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El programa incluye previsiones en torno a los métodos de cálculos simplificados, como por ejemplo la submedida 6.3, que se articula a través de un pago a tanto alzado, o las submedidas 8.1 y 8.2 en las que las actividades de mantenimiento se financiarán con un pago por hectárea (baremo de costes estándar).

Se considera un gran avance el empleo de estos métodos de cálculo y, además, permitirán poder evaluar su utilidad, fortalezas y debilidades a lo largo del periodo de programación

3.2.38. 3.2.5. Recomendaciones para dar respuesta a los Indicadores Comunes de Contexto

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 30/09/2013

Tema: Dar respuesta a los 45 ICC exigidos por la CE

Descripción de las recomendaciones

- Dar respuesta a todos los Indicadores Comunes de Contexto.
- Para aquellos ICC que la Comisión no ha ofrecido el valor a nivel regional, es necesario indicar el origen del dato aportado por la Autoridad de gestión. Además, el equipo evaluador propone algunos proxys o estimaciones a través de los datos nacionales.
- El EE recomienda aportar los valores ICC exigidos por la Comisión, respetando el formato y extensión; y en situaciones muy concretas y debidamente justificadas, emplear esta información adicional para aportar un ICC específico del PDR de Galicia.

Respecto a la manera de mostrar los ICC, el EE propone respetar el formato de tablas ofrecido por la Comisión para facilitar la lectura del documento. Para aquellos ICC que, en el caso de Galicia, no proceda aportar ese valor (por ejemplo, el dato referido a las regiones urbanas), se indique “no procede” o “-“, y se evite consignar “0”, para evitar las confusiones de interpretación.

Por otra parte, se llama la atención sobre algunas particularidades de determinados indicadores (como el ICC 29, en que la unidad de medida difiere del resto), y cuya cumplimentación puede traer consigo

anomalías en el plan de indicadores.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo programador incorpora progresivamente las distintas pautas. Cabe resaltar que, además, la versión consolidada incorpora un listado muy extenso de indicadores de contexto específicos.

3.2.39. 3.2.6. Dar un mayor desarrollo al apartado de necesidades

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 30/09/2013

Tema: Dar un mayor desarrollo al apartado de necesidades

Descripción de las recomendaciones

La identificación de necesidades que se incluyó en la primera versión del Documento de avance del PDR no reunía los requisitos, en cuanto al formato, que exige la Comisión europea. Por tanto, la primera recomendación se orienta a dar un mayor desarrollo al apartado de necesidades, indicando para cada una de ellas la incidencia sobre las prioridades y focus areas cubiertas, la incidencia sobre los objetivos transversales, y una breve descripción.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El EP incluyó íntegramente esta apreciación, reorganizando el apartado de necesidades identificadas y desarrollándolo en el sentido indicado.

3.2.40. 3.2.7. Realizar una adecuada selección de las necesidades con un nivel de detalle parejo entre sí.

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 30/09/2013

Tema: Seleccionar las necesidades revisando la correlación entre necesidades identificadas y los elementos incluidos en la matriz DAFO y con un nivel de detalle en la misma escala

Descripción de las recomendaciones

Se sugiere que:

- Se realice una revisión de la correlación entre necesidades identificadas y los elementos incluidos en la

matriz DAFO ya que, a priori, parece razonable que una misma necesidad esté relacionada con más de una focus area.

- Se revisen las necesidades identificadas para corroborar que todas se encuentran a un mismo nivel de detalle o escala o, de lo contrario, es posible agrupar algunas de ellas dentro de una necesidad de carácter más general, conteniendo otras necesidades específicas a su vez.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El EP lleva a cabo esta revisión, y enriquece el análisis en cuanto a interrelación entre necesidades y focus areas se refiere. Además considera el ejercicio de agrupar necesidades, en función de su escala de detalle necesario y beneficioso, para que el documento resultante sea suficientemente claro.

3.2.41. 3.2.8. Garantizar la coherencia entre diagnóstico- DAFO e identificación de necesidades

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 16/07/2014

Tema: Incorporación de informaciones adicionales en el diagnóstico o DAFO del Programa

Descripción de las recomendaciones

El proceso de continua incorporación de aportaciones por un lado, y de reducción de los textos por otro y ajuste a las limitaciones espaciales, deriva en que en la versión final facilitada por el EP en junio de 2014, el EE detecta algunos elementos de incoherencia. Se constata que éstos, podrán subsanarse muy fácilmente aportando algunas informaciones adicionales.

El EE considera que todas las necesidades responden claramente a elementos clave de la situación del medio rural gallego, y así lo expresan claramente las fichas por necesidad elaboradas, si bien en algunos casos, los textos diagnósticos y especialmente el DAFO propuesto que es sintético y reducido no permiten encontrar esta información.

Se considera que a partir del cuadro final de necesidades incluidas, si bien las fichas por necesidad permiten entender perfectamente de dónde surge cada necesidad, podría ser preciso incorporar algunos matices o informaciones adicionales en el diagnóstico o DAFO del Programa.

Se sugiere asimismo realizar una revisión de estas necesidades conforme avance el periodo de programación, de acuerdo a los cambios en el contexto.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se considera que la versión final del diagnóstico, del análisis DAFO y de las necesidades identificadas

guardan la coherencia interna necesaria para constituir la base sólida de programación.

3.3. Informe de evaluación ex-ante

4. DAFO Y DETECCIÓN DE NECESIDADES

4.1. DAFO

4.1.1. Descripción general exhaustiva de la situación actual de la zona de programación, a partir de indicadores de contexto comunes y específicos del programa y de otra información cualitativa actualizada

Nota metodológica:

En el presente apartado, de análisis contextual del territorio objeto del PDR de Galicia 2014-2020, cabe indicar, que se emplean los indicadores comunes de contexto (ICC) propuestos por la COM, y en algunos casos indicadores de contexto específicos (ICE) propuestos por la Autoridad de Gestión. El año de referencia empleado para las dos categorías de indicadores, es el mismo, prevaleciendo el más actual de los ICC. En algunos casos se dispone de valores más actualizados para los ICE, que se recogen en la tabla del apartado 4.1.7.

Territorio

Situada en el noroeste de la península ibérica Galicia ocupa una superficie de 29.574,4 Km2. Se encuentra distribuida en 4 provincias que integran un total de 314 municipios y es la séptima región de España en cuanto a tamaño territorial.

Se estructura en dos grandes áreas territoriales: de un lado el eje atlántico, integrado por las zonas costeras de las provincias de A Coruña y Pontevedra; de otro la Galicia interior, caracterizada por la especialización en la actividad agraria y una notoria tendencia al despoblamiento, particularmente en las zonas de montaña de las provincias de Lugo y Ourense. En una situación intermedia, la Mariña lucense mantiene una posición económica basada en la ganadería y la pesca, con elementos industriales de gran calado.

De acuerdo con la metodología de clasificación de las regiones en función de su ruralidad (ICC3), propuesta por la Comisión Europea[1], las provincias de A Coruña y Pontevedra, que ocupan el 42,1 % del territorio, se consideran de condición intermedia, mientras que las de Ourense y Lugo, que representan el 57,9 % de la superficie, son predominantemente rurales.

[1] Región predominantemente rural (PR): más del 50 % de la población reside en municipios con una densidad inferior a 150 habitantes/Km2. Región intermedia (INT): 15-50 % de la población reside en estos municipios. Región predominantemente urbana (PU): menos del 15 % de la población reside en estos municipios.

Esta clasificación no explica suficientemente la condición eminentemente rural de Galicia. De la aplicación del criterio DEGURBA para la clasificación de ruralidad a nivel municipal se concluye lo siguiente:

- los 7 municipios correspondientes a las mayores ciudades de Galicia, que suponen solamente un 3% del territorio e integran al 35,4 % de la población, se definen como densamente poblados (ZDP);
- 44 municipios, principalmente de A Coruña y Pontevedra, que representan el 7% del territorio y el 24,9 % de la población, se consideran pequeñas áreas urbanas y se clasifican como zonas de

densidad intermedia (ZIP);
- 263 municipios, que reúnen al 39,7 % de la población en el 90% del territorio, reciben la clasificación de rurales por su baja densidad de población (ZPP).

En conjunto, el 97,8 % de los municipios gallegos se definen como rurales (Mapa 1_Municipios según DEGURBA).

Población

Galicia cuenta con 2.728.906 habitantes (ICC1), siendo la quinta comunidad autónoma española en términos de población. Con una densidad media de 93,1 habitantes/Km2 (ICC4) presenta una cifra similar al dato para España (92,0 habitantes/km2) e inferior a la media de la UE 27 (116,9 habitantes/km2).

En cuanto a la población en las zonas rurales, Galicia presenta una densidad media de 38,9 habitantes/km2, superior a la media española (23,0 habitantes/km2) e inferior a la media de la UE 27 (52,3 habitantes/km2).

Atendiendo a la clasificación a nivel de municipios según la metodología DEGURBA la distribución poblacional es la siguiente: (ZDP) 999,5 hab./km2; (ZIP) 315,4 hab./km2 y (ZPP) 41,7 hab./km2 (ICE4).

Estos datos esconden el riesgo de despoblamiento en amplias zonas del territorio. Especialmente significativo es el caso de las provincias de Lugo y Ourense, donde sumando entre ambas apenas el 24,1 % de la población gallega y el 57,9 % de la superficie, un tercio de sus habitantes residen en sus respectivas capitales de provincia. Los efectos negativos de la excesiva concentración de población se agravan como consecuencia de su dispersión; Galicia suma un total de 30.139 entidades singulares de población distribuidas por el territorio, en su mayoría de carácter rural.

La población gallega sufre un progresivo envejecimiento (ICC2); la edad media es de 45,4 años, que aumenta a 49 en las provincias de Lugo y Ourense; el 22,4 % de la población tiene más de 65 años, cifra que se eleva al 27,6 y 28,4 % en Lugo y Ourense, respectivamente. Del análisis del indicador de contexto específico (ICE2) se desprende un porcentaje de población rural mayor de 65 años superior al resto de otras zonas del territorio que se agrava con una menor población joven de menos de 15 años *(Gráfico_01_Distribución de la población_ICE_02).*

El análisis del crecimiento vegetativo muestra un saldo negativo continuado, especialmente acusado en las provincias del interior, donde el índice de envejecimiento[2] cifra valores preocupantes *(Gráfico_02_Índice de envejecimiento).*

[2] Índice de envejecimiento: expresa la relación entre la cantidad de personas adultas mayores y la cantidad de niños y jóvenes. Se calcula como el cociente entre los mayores de 65 años y los menores de 15, multiplicado por 100.

Empleo

La población activa gallega representa el 57,5 % del total, con diferencias notables entre la franja atlántica y las provincias interiores, donde los porcentajes se reducen como consecuencia del envejecimiento (ICC5). Este valor resulta superior a la media española (55,4%) pero es inferior al de la

UE27 (64,2%).

Del estudio detallado de los datos de empleo y teniendo en cuenta la clasificación del territorio siguiendo la metodología DEGURBA, se observa que la tasa de ocupación (ICE5) es menor en las ZPP (57,4%) y ZIP (55,59%) en comparación a las ZDP (61,1%) (Gráfico_03_Tasas de ocupación_ICE_05).

Más de la quinta parte de la población activa (21,7%) lo está en situación de autoempleo (ICC6), valor muy superior a la media española (16,5%) y europea (14,5%). Particularmente elevado es en la zona rural (28,4%), más de 10 puntos porcentuales superior a las ZIP (18,7%) y ZDP (15,8%) (ICE6).

En razón de género, la tasa de ocupación masculina gallega se encuentra 7,5 puntos porcentuales por encima de la femenina incrementándose esta diferencia en las zonas rurales. Sin embargo, destaca la tasa de autoempleo femenino en las zonas rurales, un 120% superior a las zonas densamente pobladas, frente al 50 % de autoempleo masculino para el mismo dato analizado.

Por último, la tasa de desempleo es del 20,7 %, con especial incidencia en las zonas con densidad intermedia de población (ZIP). Motivo de especial preocupación es la tasa de paro juvenil, que supera el 45 % (ICC7).

Actividad económica

La economía gallega se encuentra en un nivel inferior a la media europea; en el año 2010, el PIB a precios de mercado por habitante se situaba en el 90% de la media de la UE 27 (ICC8). En los últimos años el PIB de Galicia se ha visto reducido desde máximos alcanzados en 2008. A diferencia de las economías española y europea, que han crecido entre los años 2010 y 2012, Galicia ha continuado en descenso. Esta situación es el resultado de una evolución marcada por la crisis económica. El análisis del periodo de desarrollo rural 2007_2013 ha constatado la dificultad de ejecución de algunas medidas de inversión (renuncias, menor número de solicitudes) como consecuencia de la reducción del acceso al crédito por parte del sector agroalmentario y forestal.

Por provincias, A Coruña y Pontevedra aportan un 77,3% del PIB (45,1% y 32,2% respectivamente); lejos se quedan Lugo y Ourense con un 12,3% y 10,5%. Del análisis de este indicador y aplicando el criterio DEGURBA se observa que:

- En el año 2012 el 45% del PIB gallego se acumula principalmente en las zonas densamente pobladas (las 7 grandes ciudades), mientras que las zonas intermedias y las poco pobladas presentan un 22 y un 33 %, respectivamente.
- En términos de PIB/habitante la media de las ZDP (25.960 €/habitante) es muy superior a la media de la comunidad autónoma (20.400 €/hab.) y alcanza en 2010 importes superiores a la media de la UE 27 (24.500 €/habitante). Por el contrario, el PIB/habitante de las ZPP y ZIP supone un 69% y 73%, respectivamente.

El análisis del Valor Añadido Bruto (ICE10) muestra un descenso continuado desde el año 2008 en concordancia con la evolución económica de España. Si se analizan los sectores productivos esta evolución resulta dispar pues el peso relativo del sector primario en la economía gallega se ha visto incrementado, pasando de un 4,5% del total en 2010 a un 4,8% en 2014.

El estudio de los grandes sectores económicos en Galicia (ICC10) muestra los siguientes datos:

- El sector primario en el año 2012 (4,7%) es dos puntos superior a la media española (2,7%) y casi triplica el ratio de la UE27 (1,7%). Destaca el elevado peso de este sector en Lugo, con una aportación de un 8,7% del VAB total, que junto con Ourense superan la media gallega.
- El sector secundario (31,3%) presenta un peso superior a la media estatal (27,1%) y a la europea (25,2%).
- Por su parte, el sector terciario gallego alcanza en 2010 un 64% frente al 70,3% de España y el 73,2% de la UE 27.

Este análisis, llevado a la territorialización según el grado de urbanización, refleja que:
(Gráfico_04_Estructura de la economía_ICE_10)

- El sector primario apenas tiene relevancia en las zonas urbanas, un 1% del VAB en las ZDP, mientras que supone más del 10% en las ZPP y el 3,9% en las ZIP.
- El peso relativo del sector secundario es superior en las ZPP y ZIP (34,2% y 36,3%) en comparación con las ZDP en las que sólo alcanza el 22,9%.
- Por el contrario, el sector terciario alcanza el 76,1% en las zonas densamente pobladas mientras que en las zonas intermedias está por debajo del 60%, llegando en el caso de las zonas poco pobladas a suponer poco más de la mitad de la economía de esos territorios.

El sector primario acoge una carga de trabajo, en relación con el valor generado, superior al resto de sectores, suponiendo el 7,3% del total del empleo de la economía frente al 4,2% de España y el 5,2% de la UE27. Las cifras de empleo para los sectores secundario y terciario en Galicia son 24,1% y 68,6%, respectivamente. Por territorios, el empleo en el sector primario es mucho más importante en las zonas poco pobladas donde alcanza un 15% del total; por el contrario en las ZDP sólo representa el 1,2% y en las ZIP el 6% (Gráfico_05_Estructura del empleo_ICE_11).

El indicador de productividad (ICC12), obtenido a partir de los datos de producción y empleo, muestra para el año 2010 un valor de 47.702 € en Galicia, 50.795 € en España y 49.334 € en la UE 27.

En resumen, con 51,5 billones de euros, Galicia representa el 5,4 % del VAB español. El sector servicios supone el 64 % del VAB gallego y emplea al 68,6 % de la masa laboral ocupada. En conjunto, el sector secundario, supone el 31,3 % del VAB y el 24,1 % del empleo. El sector primario, al que corresponde el 4,7 % del VAB mantiene una tasa de ocupación del 7,3 %. Estas cifras dan una idea clara de las diferencias entre Galicia, España y la UE 27; sin duda, la más significativa estriba en el peso del sector primario, que en Galicia duplica los valores del Estado español y casi triplica la media comunitaria. Por el contrario, el sector secundario mantiene en Galicia una relevancia relativa superior a las economías estatal y comunitaria y se constata un incremento de la importancia del sector servicios en la economía gallega a lo largo de los últimos años, en detrimento fundamentalmente del sector primario (ICC10, ICC11).

Servicios sociales, inclusión social y riesgo de pobreza

El envejecimiento de la población, junto con los efectos negativos provocados por su excesiva concentración en las zonas urbanas y la dispersión de los núcleos rurales, explica la dificultad que supone la articulación de un sistema eficiente de servicios básicos en materia de comunicación, bienestar, salud o educación en el medio rural. Por otra parte, en tanto la tendencia a la urbanización se consolida, la oferta de servicios se orienta necesariamente a la demanda y, en ausencia de una demanda cuantitativamente

rentable, los servicios ofrecidos en el rural se encarecen o simplemente se extinguen.

Las altas tasas de desempleo alcanzadas refuerzan la necesidad de prestaciones sociales para el mantenimiento de las condiciones de bienestar social. En 2011, el 23,7 % de la población gallega estaba en riesgo de pobreza (ICC9, ICE9), cifra inferior a la media europea (24,2%) y a la media española (27,0%). Atendiendo a su zonificación, la tasa de riesgo de pobreza es inferior en las zonas densamente pobladas y en las zonas poco pobladas se encuentra cinco puntos por debajo de la media española (21,6%) (Gráfico_06_Tasa de riesgo de pobreza_ICE_09).

En materia de comunicaciones, el Plan de Banda Ancha implementado por la Xunta de Galicia ha permitido alcanzar una cobertura del 98% de la población con banda ancha tradicional (2 megas). La extensión de infraestructuras ha permitido dotar de cobertura a todas las farmacias y centros de los servicios públicos, educativos, sanitarios y de la Administración de justicia. Además, se han puesto en marcha ayudas para dotar de cobertura satélite a la población de los núcleos en los que no resulta posible el acceso a través de las redes tradicionales. Se estima que un 2% de la población, debido a su elevada dispersión o localización, pueda disponer de acceso a la banda ancha a través de conexión vía satélite. A este respecto, el indicador de penetración de internet en los hogares gallegos (ICE12) muestra la evolución que presenta el acceso a internet de los hogares gallegos, de un 33,02% en 2008 a un 59,2% en el año 2013 (Gráfico_07_Acceso a internet_ICE_12).

Investigación, transferencia de conocimientos e innovación

La inversión en I+D en Galicia es claramente inferior a la media española y comunitaria. Frente al 2,33 % del PIB de la UE 27, y el 1,33 % de la media española, en Galicia sólo se invierte un 0,93 %, según datos del año 2011. La empresa privada participa con un 48 % del total de la inversión, seguido de la universidad con el 38% y con apenas el 14 % del total la Administración pública no universitaria.

La Ley 5/2013, de 30 de mayo, de fomento de la investigación y la innovación en Galicia sienta las bases para alcanzar un nivel de gasto en I+D+i equivalente al 1,2% del PIB antes de 2016. La ley sustenta el nuevo Plan Gallego de Investigación e Innovación, que se adapta a las prioridades establecidas en la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3), en el marco de la Estrategia Europa 2020 de la Unión Europea. En este contexto se ha de mover la investigación en los sectores agroalimentario y forestal.

En relación al nivel de formación de la población gallega, la tasa bruta de alumnado graduado en los distintos niveles de enseñanza en Galicia refleja valores superiores a la media española destacando significativamente el mayor nivel de formación de las mujeres. Asimismo, la población mayor de 16 años sin estudios es del 10,18%, un punto inferior al nivel nacional.

En materia agroforestal, Galicia disfruta de una completa oferta formativa tanto universitaria como de formación profesional. El sistema educativo gallego ofrece 12 Grados distintos en materias agroambientales y 14 ciclos formativos en materias relacionadas con el sector agrícola, forestal o medioambiental. La estructura se ultima con las actividades de investigación y formación continua impulsadas por la Xunta de Galicia a través de los servicios y centros de formación y experimentación agraria, los centros de investigación agraria y forestal y las 67 oficinas agrarias comarcales.

No obstante, esta amplia cobertura no se corresponde con los datos de formación de los agricultores. Según el Censo Agrario 2009, el 86,5 % de los titulares de explotación gallegos cuenta exclusivamente con formación práctica, el 13 % con formación agrícola básica y el 0,5 % con formación agrícola completa (ICC24). En el caso de titulares con formación agrícola completa Galicia se encuentra muy por

debajo de las medias nacional y europea; sin embargo, considerando los titulares de explotación menores de 35 años, la ratio se acerca a la nacional y la diferencia se hace menor con respecto al europeo. Asimismo, el porcentaje de titulares menores de 35 años con formación agrícola básica y completa está por encima de las medias nacional y europea (Gráfico_08_Formación de los titulares de explotación_ICC_24).

Complejo agroalimentario y forestal

Coyuntura socioeconómica del complejo agroalimentario y forestal

El complejo agroalimentario y forestal emplea al 9% de la población, porcentaje superior a la media estatal y europea (ICC13). Esta ratio no representa adecuadamente la realidad del sector primario gallego y del tejido industrial asociado al mismo. Según los datos del indicador ICE13, calculado a partir de las cuentas económicas para Galicia, en 2012 la agricultura supone el 5,26% de los puestos de trabajo de la economía gallega, la silvicultura el 0,59%, la industria agroalimentaria el 1,87% y la industria forestal el 1,47%. En términos de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) la agricultura supone el 5,44%, la silvicultura el 0,65%, la industria agroalimentaria el 2,01% y la industria forestal el 1,64%. Es importante señalar que el % de PTE no asalariados supone en la agricultura más de la cuarta parte del total de la economía (26,72%), la silvicultura el 0,84%, la industria agroalimentaria el 2,2% y la industria forestal el 1,48% (Gráfico_09_Distribución del empleo_ICE_13).

El VAB del sector agrario, forestal y de la industria alimentaria y silvícola supone un 6,01% del total de Galicia

Agricultura y ganadería

La agricultura y ganadería recogen el 5,2% del empleo en Galicia, frente al 4% y 4,6% respectivamente en España y EU27, lo que muestra la relevancia del sector en esta comunidad (ICC13). Teniendo en cuenta los indicadores específicos calculados a partir de las cuentas económicas de Galicia, la agricultura (explotaciones agrícolas y ganaderas) supone el 2,8% del VAB del total de la economía y un 5,4% de los PTE.

En cuanto a la evolución de la dimensión económica de las explotaciones, teniendo en cuenta el indicador (ICC17) tomado para los diferentes años de la serie histórica, se produce una disminución de las explotaciones de menor tamaño (<4.000 €), el número de explotaciones de tamaño medio (hasta 50.000 € de producción estándar) se mantiene en el tiempo, y aumentan las explotaciones de mayor tamaño.

Galicia suma un total de 647.600 ha de superficie agraria útil (ICC18), de las que apenas el 5 % se mantiene en regadío (ICC20) y sólo un 1 % se adscribe a la producción ecológica. El 98 % de las 81.170 explotaciones cuentan con superficie, aunque la escasa dimensión de la Superficie Agrícola Útil (SAU) y el elevado número de parcelas es una constante característica de la estructura territorial de las explotaciones gallegas. De hecho, aunque la media por explotación es de 8,2 ha, más del 63% tienen una SAU inferior a 5 ha y apenas el 10 % supera las 20 ha (ICC17).

Para explicar mejor la estructura de las tierras de cultivo en Galicia se acude al indicador específico de superficies (ICE18), calculado a partir de los datos de las estadísticas agrarias del Magrama, donde se constata una notable orientación hacia la producción de cultivos forrajeros, fundamentales en la estructura agropecuaria gallega, y ligados directamente a la producción ganadera. El predominio de este tipo de cultivos en su conjunto se acentúa año tras año en las zonas de ganadería bovina, lo que hace que una

gran parte de esta producción agraria tenga como destino el reempleo en la propia explotación. Los prados y los pastos suponen más del 50% de la SAU y junto con la de cultivos forrajeros (maíz forrajero fundamentalmente) alcanzan el 80%. La superficie forrajera gallega supone el 28,05% del total de la existente en España, lo que da muestra de la importancia del sector ganadero en esta comunidad.

Por su parte, la superficie dedicada a cereales alcanza casi el 5% de la SAU, superficie poco relevante en comparación con la del resto de España (25%). En cuanto al viñedo, con algo más del 3% de la SAU, se encuentra en línea con las medias españolas.

Aunque el cultivo de hortalizas está extendido por todo el territorio gran parte del mismo se destina al autoconsumo. En cuanto a la producción orientada al mercado, Galicia cuenta con variedades especialmente reconocidas como pueden ser distintas variedades de pimiento, grelos, patatas, alubias, tomate, lechuga, cebolla, judías o repollo, algunas de ellas amparadas bajo un esquema de calidad diferenciada. Cabe destacar el cultivo de patata que, con sólo un 1,64% de la SAU gallega, supone más del 20% de la superficie española (Gráfico_10_Distribución de la superfície agraria_ICC_ICE_18).

La ganadería constituye el pilar fundamental de la actividad agraria gallega. Representada en Galicia, fundamentalmente, por el ganado vacuno, definido en dos orientaciones productivas leche y carne, el subsector ganadero se puede definir más ampliamente en torno a 6 subsectores: bovino, ovino-caprino, porcino, cunícola, avícola y apícola.

Por sectores, el vacuno es el activo más importante, y particularmente el lácteo, tanto en términos de producción como de repercusión social (ICC21). Como consecuencia de la desaparición del sistema de cuotas, la evolución del sector lácteo gallego se presenta incierto. La tendencia de los últimos años de disminución del número de explotaciones es previsible que se mantenga, aunque con un ritmo menor, basado este hecho fundamentalmente en la desaparición de aquellas explotaciones de menor tamaño o de aquellas en las que su titular está próximo a su jubilación. Asimismo, se espera un aumento de la producción láctea que debe de ir acompañado de una mejora y un aumento de la base territorial de las explotaciones de cara a un modelo más extensivo, sostenible desde el punto de vista económico y medioambiental.

La separación de los sectores cárnico y lácteo no es fácil en el sector bovino gallego. Además de las explotaciones mixtas, en cuanto a la composición de los efectivos reproductores también existe una importante producción de carne en explotaciones que cuentan exclusivamente con vacas de leche y que ceban parte de sus terneros. Esto permite diferenciar censos de vacuno de leche y de carne, pero no en la misma medida explotaciones de leche o carne.

Según datos de las estadísticas agrarias del Magrama Galicia cuenta con 949.766 cabezas de ganado bovino, un 15,63% del total de España, de las cuales 371.150 son vacas lecheras, el 43,91% de las registradas para toda España.

Entre las producciones ganaderas destaca la producción láctea, que supuso en el año 2010 el 37,87% de la producción láctea de vacuno de toda España. En cuanto a la carne de vacuno, la producción gallega supone el 14,31% del total española, con 86.805 toneladas.

La mayoría de las explotaciones de ovino-caprino suelen ser mixtas, con efectivos de las dos especies y de producciones reducidas en relación al estado español. La cabaña ganadera ovina representa el 1,26% del total de España mientras que la caprina alcanza un 1,66%

El sector porcino gallego se caracteriza por coexistir con el sector industrial, más profesionalizado, un potente sector familiar de gran importancia que no se registra en otras comunidades autónomas. Con más de un millón de cabezas supone el 3,89% del total de España. La producción de carne es de 81.900 toneladas, el 2,43% de la nacional.

El sector avícola está representado por dos tipos de producciones: producción de carne, mayoritariamente de pollo y producción de huevos para consumo. La producción de carne de ave es de 180.192 toneladas y representa el 13% de la producción total española. La producción de huevos alcanza las 53.311 miles de docenas (un 4,80% del total de huevos producidos en España), de las cuales 15.109 miles de docenas son de huevos camperos (el 48,16% de los producidos en todo el estado).

La producción cunícola tiene gran importancia en el global del estado puesto que con 10.205 toneladas representa el 16,07%.

Las abejas, junto con otros polinizadores silvestres, tienen una gran relevancia ambiental y social y constituyen la base reproductiva de los ecosistemas naturales. Como agentes de polinización se convierten en fundamentales para el mantenimiento de hábitats naturales y la producción de alimentos (miel, cera y propóleos). Al igual que en otros países dentrol y fuera de la UE, en los últimos años se aprecia una mayor mortandad de la población apícola, que está poniendo en peligro esta actividad tradicional en nuestra comunidad autónoma, probablemente influenciada por el uso de plaguicidas, la aparición de nuevas plagas y la pérdida de biodiversidad. A pesar de ello, en Galicia, la producción apícola ha experimentado un aumento. Con datos de 2013 Galicia cuenta 111.326 colmenas, concentradas mayoritariamente en los municipios de montaña. La producción asciende a 1.459 toneladas de miel y 72 de cera, un 4,77 % y un 4,55 % del total de España.

Del análisis conjunto de los datos se desprenden dos elementos sustantivos. Por un lado. se constata una drástica reducción del número de explotaciones ganaderas a lo largo de los últimos años; por otro, la estructura de la ganadería gallega se ha ido conformando en torno a una doble realidad productiva: por un lado, un grupo principal de explotaciones industrializadas con dedicación íntegra a la actividad, principalmente en el sector lácteo, porcino y avícola, con rentabilidades condicionadas en cierta medida por la dependencia de factores externos, ajenos al control de los productores, como la naturaleza especulativa del mercado internacional de cereales; de otro, un creciente número de productores de escasa dimensión y dedicación multifuncional a tiempo parcial, que comercializan su producción a través de mercados locales. Por otro lado, pese a mantener una evolución positiva en superficie y operadores, esta comunidad autónoma sigue sin desarrollar una producción ecológica acorde a su gran potencial productivo y a la demanda creciente de este tipo de productos (ICC19).

Por otra parte, Galicia dispone de un nutrido repertorio de razas y variedades autóctonas, muchas de ellas en peligro de extinción, que sustentan producciones de calidad diferenciada de reconocido prestigio en el mercado. En 2012 se contaban en Galicia 10 distintivos de denominación de origen y 19 de identificación geográfica protegida, que agrupan a un total de 30.402 productores y 817 industrias con una facturación global de 296 M€. La comercialización de productos identificados geográficamente ha supuesto un incentivo adicional para que los agricultores conserven y utilicen la diversidad genética de los cultivos locales. la relación entre recursos genéticos, territorio, productos típicos y tradiciones locales es importante para establecer medidas de preservación de variedades locales.

La situación en el ámbito del bienestar animal en Galicia se considera en general satisfactoria. Se puede desagregar en grandes áreas:

- En las explotaciones ganaderas los controles oficiales no detectan incumplimientos relevantes. En 2012 y 2013, se intensificaron en gran medida los controles en los ámbitos da avicultura de puesta y sector porcino a consecuencia de la entrada de vigor de determinados aspectos normativos en materia de protección animal específica de estas poblaciones. Esta incorporación supuso un importante esfuerzo de adaptación por parte de los ganaderos, que se saldó con el cierre de un cierto número de explotaciones y la transformación de los sistemas de producción en otras.
- A nivel de sacrificio, se practican controles tanto en las propias explotaciones como en los mataderos. En ambos casos se constata una importante mejora en los últimos años, y actualmente la situación en Galicia es satisfactoria.
- Con respecto al bienestar en el transporte, se ha realizado un importante esfuerzo en materia de autorizaciones de transportistas y vehículos, así como en los aspectos formativos de los transportistas. Los controles oficiales ejecutados no reflejan importantes incumplimientos aunque es necesario trabajar en la mejora de determinados aspectos relacionados con el transporte de animales no aptos.

En materia de seguros, destacan por su importancia en el volumen de contratación de los seguros para viticultura, cereales, cultivos protegidos y la recogida de cadáveres. En 2012, suscribieron un seguro agrario en Galicia un total de 60.634 agricultores. La práctica totalidad de los seguros subscritos se vinculan con la ganadería y, de manera muy particular, con la recogida y destrucción de cadáveres relacionada con el tratamiento del material específico de riesgo (MER), que supone el 91 % del total de los seguros. Sin embargo, las pérdidas de renta provocadas por la crisis de precios del sector lácteo o fenómenos atmosféricos adversos han provocado la necesidad de articular sistemas de ayuda a los afectados por parte de las administraciones públicas.

Producción forestal/Silvicultura

La silvicultura emplea al 0,5% de los trabajadores de la economía gallega, más del doble de la media europea (0,2%) y muy superior a la media española (0,1%) (ICC13). Tomando como base los indicadores específicos calculados a partir de las cuentas económicas de Galicia, el sector forestal supone el 0,57% del VAB total de la economía y un 0,65% de los PTE, de los cuales el 20% son en autoempleo, situación ésta que contrasta con la actividad agro-ganadera. La evolución temporal del empleo es positiva pues, tras alcanzar su techo en 2009, se mantiene en los últimos ejercicios y mejora los datos históricos anteriores. Por su parte, la productividad el sector primario silvoforestal alcanza unos resultados muy superiores al sector agrícola, 45.035 € medidos en VAB/PTE (2012).

En cuanto a superficie, según datos del IFN4, Galicia lidera la silvicultura española (ICC29), con 2.000.000 ha, de las que 1.424.094 ha son de monte arbolado que alberga un volumen global de madera de 192 millones de metros cúbicos y un volumen unitario de 135,46 m3/Ha, muy superior a la media estatal. Esta superficie genera el 22 % del valor productivo de la superficie forestal española, el 7 % del valor recreativo y el 10 % del valor ambiental.

Teniendo en cuenta el indicador específico de superficies (ICE18), calculado a partir de los datos de las estadísticas agrarias del Magrama, la superficie forestal gallega supone el 60,43% del total de la superficie de la comunidad, muy por encima de la media española (ICE29); y supone aproximadamente el 10% de la superficie forestal de España.

El 98 % de la superficie forestal gallega es de naturaleza privada, con una doble tipología de propiedad. Por un lado los montes vecinales de mano común, gestionados por 3.000 comunidades de régimen

germánico, que ocupan el 30 % de la superficie forestal con una media de 250 ha/comunidad. Por otro lado, más de 670.000 propiedades particulares con una posesión media menor de 2 ha distribuidas en 2-3 parcelas. Este régimen minifundista dificulta especialmente el deslinde claro de la propiedad y su gestión sostenible, reduciendo la productividad laboral por debajo de la media estatal (ICC15).

Estas cifras apuntan el indudable potencial económico del sector que, por otra parte, no se agota en las actividades reseñadas. La importancia ambiental y patrimonial del monte gallego permite utilizaciones alternativas. En particular, un amplio porcentaje de la superficie forestal es compatible con usos agrícolas y ganaderos.

Industria agroalimentaria

La industria alimentaria está formada por más de 2.500 empresas, con una facturación superior a 4.600 millones de euros. Alberga al 3,3% del empleo de la economía gallega, por encima del 2,3% y del 2% de España y de la UE27, respectivamente (ICC13). Su ubicación preferente en las zonas rurales la convierte en un soporte esencial en el desarrollo socioeconómico local.

El sector se caracteriza por una dualidad de tipologías, conviviendo industrias de grandes dimensiones, principalmente lácteas, cárnicas y de alimentación animal, con un gran número de pequeñas empresas dedicadas a panificación, repostería, etc. Véase que el 61 % de las empresas tiene menos de 2 empleados y el 87 % menos de 10.

El pequeño tamaño de las empresas condiciona habitualmente su competitividad, en tanto limita sus posibilidades de acceso al mercado y al desarrollo de procesos de innovación. De hecho, con los datos de 2011 del Magrama, la industria alimentaria gallega está entre las tres con menor productividad en España; es la segunda con menor margen bruto de explotación y es la que ofrece el menor valor añadido sobre ventas. Estos datos se explican igualmente por el hecho de la dedicación prioritaria a productos de primera transformación y bajo valor añadido.

Teniendo en cuenta que el indicador ICC13 incluye a la industria alimentaria relacionada con la pesca, de gran relevancia en Galicia, se utilizan datos de las cuentas económicas de Galicia, estimando un 2,01% de empleo para la industria agroalimentaria, siendo, de entre los sectores productivos estudiados, el que más empleo asalariado genera en la comunidad.

La industria agroalimentaria genera en 2012 el 1,61% del total del VAB de la economía gallega, su productividad se encuentra a niveles superiores a la media europea y muy alejada de la cifra nacional (ICC15), que alcanza un valor de 41.407€, un 80% de la media de la economía gallega (ICE15).

Cadena alimentaria y distribución

El sector agroalimentario gallego adolece de elementos de vertebración. La firma de contratos homologados entre industria y producción no se ha consolidado adecuadamente. Las más de 300 cooperativas agrarias activas tenían en 2010 una media de 253 socios y una facturación de 5,08 M€, de forma que, salvo excepciones, no disponen de dimensión suficiente para afrontar iniciativas de transformación y comercialización directa. Por otra parte, la transformación industrial se concentra en productos de primera transformación de bajo valor añadido. En estas condiciones, la distribución decide las pautas de precios y condiciones de mercado. En los últimos años, el formato comercial tradicional ha sido sustituido por otro en el que los supermercados (especialmente medianos y grandes) han cobrado creciente protagonismo. Además se ha producido un incremento significativo en la concentración de la

distribución minorista y en el desarrollo de las marcas de distribución ("MDD"), que suponen una forma particular de integración vertical bajo el control dominante de la distribución.

Según el primer barómetro de percepción y consumo de alimentos ecológicos en Galicia promovido en 2010 por el Craega, y financiado por el Feader, los supermercados grandes de cercanía al domicilio o trabajo son el punto de compra preferente de los gallegos (72 %), seguidos por los hipermercados, las tiendas de barrio y las especializadas. Los mercados sólo atraen al 11,8 % de los encuestados. Las panaderías son las tiendas especializadas con mayor proyección; pescaderías, carnicerías y fruterías son el referente en su especialidad para algo más de la mitad de los consumidores. El mismo estudio revela que sólo el 13,7 % de los gallegos se pueden considerar consumidores habituales de productos ecológicos. Estas cifras muestran espacios para el desarrollo de productos de calidad diferenciada y la promoción de canales cortos de distribución, con una participación más directa de los productores.

Industria forestal

Con el objetivo de obtener fuentes de datos homogéneas y constantes, se ha definido la industria forestal como las ramas de actividad recogidas en cuentas anuales con los epígrafes R16 (Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería), R17 (Industria del papel) y R31 (Fabricación de muebles).

Según el indicador ICE13, en 2012 la industria forestal emplea a 16.046 personas (15.556 PTE), un 1,6% del total, pero con una evolución claramente descendente, tanto en términos relativos como en valores absolutos. La mayoría del trabajo del sector es de carácter asalariado, suponiendo el autoempleo el 15% del total de los puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo.

El VAB de la industria forestal alcanza los 598 millones de euros y supone un 1,22 % del total del total de la economía . La actividad silvícola representa una cuarta parte de la actividad de la cadena en términos de VAB, la industria de la madera el 53 %, la de papel el 15 % y la fabricación de muebles una tercera parte.

Considerando la renta de los factores (ICE25), se observa que la industria forestal presenta un valor de la renta inferior a la de todos los sectores estudiados (14.101 €), aunque muestra una evolución positiva en los últimos ejercicios.

En cuanto a la estructura industrial, el 90 % de las empresas tienen menos de 10 empleados y el 70 % menos de 2. La gran mayoría se asienta en poblaciones de menos de 5.000 habitantes, de tal forma que se convierten en fuente de fijación de población en el medio rural. Estos datos justifican el valor estratégico del sector forestal gallego.

Turismo

Mención específica merece el turismo como actividad económica complementaria (ICC30, ICE30)), amparada en la riqueza paisajística y patrimonial de Galicia y en la presencia del Camino de Santiago como agente dinamizador. En un análisis del ICE30, se observa que el 49% de los establecimientos turísticos se concentran en zonas poco pobladas y el 30% en las zonas intermedias.

Analizando los datos de ocupación de los establecimientos de turismo rural en 2011, ofrecidos por la encuesta de ocupación realizada por el Instituto de Estudios Turísticos de Galicia, se observa una caída

constante desde 2004 hasta alcanzar el mínimo histórico en 2011 con una media del 12 %.

A nivel económico, tomando como fuente las cuentas económicas de Galicia el sector hostelero supone en la economía un VAB superior al del resto de sectores analizados en su conjunto (6,44%). No obstante, es necesario tener en cuenta que estos datos engloban las partidas de servicios de alojamiento y servicios de comidas y bebidas, donde el alojamiento supone apenas el 10% del total, y están referidos al total de ingresos del sector hostelero, sin desagregar su origen turístico o de servicios a la población local.

En cuanto al empleo, el sector ocupa a 65.366 personas (55.648 PTE), un 5,86% del total de la economía y alcanza un valor de productividad (WEB/PTE) de 56.943 €, una ratio superior a la media de la economía y por encima del sector agroforestal e industria relacionada.

Situación medio ambiental

Territorio y usos del suelo

La distribución de usos de la superficie gallega ha evolucionado sustancialmente desde 2006 (ICC31) hasta la actualidad, incrementándose el uso forestal y disminuyendo el agrícola. De acuerdo con los datos del Instituto Galego de Estatística (IGE), el 65 % del territorio se define como forestal, incluyendo en esta definición tanto monte arbolado, como zonas de matorral y determinados pastos; el 24 % es agrícola, incluyendo cultivos y determinados prados; y el 11 % restante se corresponde a otras superficies, que agrupa fundamentalmente a corrientes de agua, baldíos y zonas urbanas. Por otra parte, un total de 537.765,08 ha de SAU se encuentran en municipios designados como zonas desfavorecidas según los criterios establecidos en la Directiva 75/268/CEE. Esta cifra equivale al 83% de la SAU de Galicia y ayuda a explicar el déficit de competitividad de la agricultura gallega.

Patrimonio natural, biodiversidad y estado de conservación de los ecosistemas agrarios y forestales

Galicia cuenta con una abundante relación de hábitats naturales diversos, consecuencia de su gran heterogeneidad orográfica, litológica, edáfica y climática y de la influencia de la implantación del ser humano en el territorio desde el Neolítico. La Directiva Hábitats (92/43/CEE) define 179 diferentes tipos de hábitats naturales, de los que en Galicia se cuentan 56, la mayor parte correspondientes con hábitats costeros y halófilos, sistemas dunares, pastos y bosques.

Estos hábitats acogen una de las más ricas representaciones de flora y fauna de la península Ibérica. En particular, Galicia suma alrededor de 3000 taxones vegetales, aproximadamente el 28% del total peninsular; 563 especies de vertebrados, de las que 12 corresponden a peces de aguas continentales, 296 de peces marinos, 14 de anfibios, 29 de reptiles, 152 de aves y 59 de mamíferos; y miles de invertebrados, entre las que se refieren más de 850 especies de moluscos, 72 de crustáceos, 577 especies de anélidos, entre 8.500 y 10.000 de insectos y 137 de equinodermos. El Catálogo Gallego de Especies Amenazadas recoge un total de 63 especies en peligro de extinción (13 de aves, 4 de artrópodos, 1 de mamíferos, 4 de moluscos, 2 de reptiles y 41 de plantas y helechos).

A nivel global, la pérdida de variabilidad genética se ha acentuado en los últimos años con la introducción de razas y variedades comerciales que responden a una necesidad más productiva y que han ido desplazando a las variedades tradicionales, menos productivas, pero muy adaptadas a las condiciones ambientales locales y dotadas de una gran diversidad genética. Esta pérdida de variabilidad genética supone una limitación a la necesidad de responder a nuevas necesidades demandas alimentarias y una vulnerabilidad de nuestros cultivos ante cambios ambientales o de aparición de nuevas plagas y

enfermedades vegetales.

En este sentido, la Consellería do Medio Rural e do Mar conserva en el Banco de Germoplasma de sus centros de investigación agraria y forestal distintos ecotipos de cereales de invierno, maíz, pratenses, hortícolas y frutales autóctonos con el fin de evitar su extinción. Por otra parte, el Decreto 49/2011, de 7 de julio, establece el Catálogo oficial de razas ganaderas autóctonas de Galicia, entre las que se encuentran las razas ganaderas en peligro de extinción.

La Red de espacios naturales protegidos ocupa el 13 % del territorio de Galicia. En particular, incluye la Red Natura 2000, que suma 59 lugares de interés comunitario (LIC) y 16 zonas de especial protección de aves (ZEPA) ocupando un 12 % del territorio, cifra baja en comparación con los valores de España y la UE 27 (ICC34). Ello explica que sólo el 11 % de la SAU y el 9 % de la superficie forestal estén incluidos en RN 2000.

El 27 de marzo de 2014 el Consello de la Xunta aprobó el Decreto 37/2014, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia (DOG núm. 62). En este decreto se declaran zonas de especial conservación (ZEC) la totalidad de los LIC de la Red Natura 2000 de Galicia y se aprueba su correspondiente plan que entró en vigor el día siguiente de su publicación. Dicho plan incorpora las medidas necesarias para su planificación y desarrollo compatible con la conservación de hábitats y especies de acuerdo con la Directiva Hábitats 92/43/CEE y la Directiva Aves 79/409/CEE, de acuerdo con el objetivo de conservación y restauración de la naturaleza de la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad. Además de las medidas incluidas en el plan director, se podrán incorporar otras acciones directas o indirectas propuestas en el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura en España que contribuyan a la gestión de la Red Natura 2000

Por otra parte, fuera de la Red, Galicia cuenta con 6 áreas territoriales reconocidas por la UNESCO como Reservas de la Biosfera, que ocupan más de 723.700 ha. El informe final, de enero de 2011, de Modelización de las áreas agrarias y forestales de alto valor natural en España, realizado por el CSIC a instancias del Magrama presenta una evaluación de las áreas agrarias y forestales de alto valor natural en España, concluyendo que la superficie total ocupada por zonas de alto valor natural representa el 29 % de la superficie total de Galicia: agrícola 2.036 km2 (30 % de la SAU); forestal 6.266 km2 (35 % de la superficie forestal); agrícola y forestal: 372 km2. (MAPA 2_Zonas de Alto Valor Natural).

Los sistemas agrarios de alto valor natural se asocian a agrosistemas con una proporción alta de vegetación seminatural; con un mosaico agrícola de intensidad baja y elementos naturales y estructurales, como setos arbóreos y arbustivos, muros de piedra, pequeños bosquetes y zonas de matorrales, pequeños arroyos, etc.; o aquellos que albergan especies raras o una proporción elevada de poblaciones europeas o mundiales. En Galicia se han definido 8 unidades ambientales (UA 500) relativas a agrosistemas tradicionales.

En estas unidades es posible identificar áreas herbosas de carácter seminatural, con un grado de intervención humana variable, pero que constituyen tipos de hábitat del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE. Entre ellos cabe citar los siguientes tipos de hábitat de interés comunitario (THIC): THIC 6410 Prados con Molinia, y el tipo THIC 6510 Prados de siega de baja altitud. Asimismo, en los agrosistemas de montaña (UA540), es posible identificar un tipo de hábitat de prado de siega, pero que debido a la altitud en la que se encuentra presenta una composición específica y una estructura propias, de manera que constituye un tipo de hábitat diferente: el tipo THIC 6520 Prados de siega de montaña. Los

humedales seminaturales de uso extensivo presentan, además de los anteriores, otros tipos de hierbas de carácter natural vinculados a la presencia de humedad en el suelo, como son los tipos THIC 6420 Prados húmedos mediterráneos del *Molinion-Holoschoenion*, THIC 6230* Formaciones herbáceas con *Nardus* y THIC 7210* Turberas calcáreas de *Cladium mariscus* y especies del *Caricion davallianae*.

Para representar los distintos tipos de bosques presentes en Galicia se han establecido 11 unidades ambientales (UA 400) relativas a bosques naturales y seminaturales, que permite inventariar los diferentes tipos de hábitats boscosos.

Los tipos de hábitats del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE que se incluyen en esta categoría engloban bosques naturales y subnaturales de especies autóctonas, en monte alto con sotobosque típico, que responden a uno de los siguientes criterios: raros o residuales, y/o que albergan especies de interés comunitario. Dentro del subgrupo 91. Bosques de la Europa templada, la Directiva 92/43/CEE contempla dos tipos de bosques no húmedos presentes en Galicia: el tipo THIC 9120 Hayedos acidófilos atlánticos, y el tipo prioritario THIC 9180* Bosques de laderas, desprendimientos y barrancos del *Tilio-Acerion*; mientras que en el subgrupo 92. Bosques mediterráneos caducifolios, se contemplan otros dos tipos de hábitat boscosos de interés comunitario: el tipo THIC 9230 Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur y Quercus pyrenaica,* y el tipo THIC 9260 Soutos. En cuanto a las formaciones de especies de hoja perenne, el subgrupo 93. Bosques esclerófilos mediterráneos incluyen 3 tipos de hábitats caracterizados por el dominio fisionómico de especies perennifolias que tienen representación dentro de Galicia: el tipo THIC 9330 Alcornocales, el tipo THIC 9340 Bosque de encinas y el tipo THIC 9380 Acebos. Por otra parte, en el subgrupo 95. Bosques de coníferas de montañas mediterráneas y macaronésicas, se incluye el tipo prioritario THIC 9580* Bosques de *Taxus baccata*, de presencia muy reducida en Galicia.

En general, se puede hablar de una tendencia hacia la intensificación en la explotación de la superficie agraria gallega. Según el ICC33, en 2007, el 59 % de la SAU se explotaba bajo un régimen intensivo y en 2010 no se contabilizó superficie alguna de pastoreo extensivo. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que las condiciones edafoclimáticas de Galicia permiten cargas ganaderas superiores a otras regiones españolas o europeas, tal y como se refleja en el estudio "Green dairy project".

Sólo un 10 % de la superficie forestal cuenta con un instrumento de ordenación o gestión forestal que planifique de forma sostenible las actuaciones a realizar y apenas el 8 % posee un certificado de gestión forestal sostenible bajo algún sistema de certificación reconocido internacionalmente (PEFC o FSC), muy por debajo de la media comunitaria. No obstante, los porcentajes españoles de bosques bajo protección (ICC38) mantienen cifras superiores a la media comunitaria.

Por otra parte, el índice FBI alcanzó en 2008 un valor de 84,2 (ICC35), que indica una evolución negativa en términos de conservación de la biodiversidad y, además, queda mucho trabajo pendiente en materia de valoración del estado de conservación de los hábitats naturales (ICC36).

Recursos hídricos

Galicia presenta un nivel de precipitaciones medias de 1200 mm anuales, aunque con una gran variabilidad, desde zonas de menos de 700 mm a otras donde se superan los 2000 mm. La distribución de las precipitaciones produce un periodo de sequía estival poco marcado, salvo en los valles interiores orensanos. Esta condición explica la escasa utilización de regadío (ICC20) y los bajos niveles de extracción de agua registrados (ICC39).

La Directiva 2000/60/CE, Marco de Aguas introduce un cambio significativo en el concepto de calidad

de las aguas al incorporar objetivos medioambientales y criterios ecológicos en la determinación del estado de las aguas. Esta nueva concepción implica un reenfoque del seguimiento a partir de 2007, creando un modelo más dinámico donde se interrelacionan presión e impacto con indicadores de calidad ambiental basados en parámetros biológicos y físico-químicos. El control, tanto de aguas superficiales como subterráneas se realiza a través de programas asociados a redes de monitorización.

Con la finalidad de racionalizar la gestión y uso del agua, en línea con la Directiva 2000/60/CE, la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, introdujo disposiciones regulatorias respecto de las masas de agua subterránea y el buen estado de las mismas. El régimen establecido permite reaccionar con rapidez ante los problemas que se detecten en las masas de aguas subterráneas así como una mayor flexibilidad para gestionar las disponibilidades de agua en las masas que cuenten con un plan de actuación.

Galicia cuenta con 47 cuencas hidrográficas gestionadas por cuatro organismos gestores diferentes: la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, el organismo autónomo "Augas de Galicia", la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo las dos primeras las que controlan casi la totalidad de las cuencas, con la única excepción de las cuencas de los ríos Eo, Navia y Támega, gestionados por las otras dos confederaciones (MAPA_03_Cuencas hidrográficas de Galicia).

El estado de las masas de agua superficiales del territorio gallego según la demarcación es el siguiente:

- El 77% de las masas de agua superficiales (naturales y muy modificadas) de la demarcación Galicia-Costa alcanzan el Buen estado, produciéndose una mejora general en el tiempo de su estado/potencial ecológico y químico.
- La demarcación Miño-Sil cuenta con 279 masas de agua superficiales en territorio español de las cuales 211 presentan un estado global "bueno" y 68 un estado global "peor que bueno", lo que supone que desde el plan anterior, el estado de 22 masas de agua ha mejorado y el de 17 ha empeorado. Señalar que no todas las masas de agua gestionadas por este Organismo se encuentran en territorio gallego.
- De entre las masas de agua gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, 66 de ellas discurren por territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia. En el año 2013, según los datos del visor cartográfico de la Confederación, 4 de ellas presentaban un estado global bueno (6,06%) y 62 peor que bueno (93,94%). De estas 62, 50 debían su calificación a un estado ecológico moderado (80,65 %), 11 a un estado ecológico deficiente (17,74%) y 1 a un estado químico peor que bueno (1,61 %).
- Entre las masas de agua incluidas en la Demarcación del Cantábrico occidental, se ubican en Galicia 33 calificadas como río natural, 1 como muy modificada y otra como aguas de transición. De estas 35 masas de agua, tan sólo tres no alcanza el estado "Bueno", por presentar un estado ecológico moderado: Río grande (ES245MAR001940), Río Navia I (ES204MAR001840) y Río del Toural y Río Cervantes (ES205MAR001850); lo que representa un 8,57 %. Por lo tanto, la mayor parte de las masas de agua de la demarcación del Cantábrico presentan un estado global Bueno.

En lo que respecta al estado de las masas de agua subterránea se constata lo siguiente:

- El 100% de las masas presentes en la demarcación Galicia-Costa alcanza el Buen estado, tanto cuantitativo como químico. En esta demarcación, de 1.412 muestras realizadas, tan sólo en 8 masas de agua se detectaron valores superiores a 50 mg/l en concentración de nitratos, lo que

parece tener su origen en un déficit de saneamiento en algunas poblaciones y en el aumento de la red de vigilancia. Asimismo, se ha constatado la presencia puntual de plaguicidas en 3 masas de agua, por lo que, desde el año 2012 se ha establecido una red de control de plaguicidas que tiene en cuenta las particularidades de cada una de las masas de agua subterránea y los cultivos que se dan en las mismas.

- En la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil existen dos masas de agua subterránea cuyo estado global no alcanza la calificación de bueno, una de las cuales se encuentra en territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, aunque en ningún caso se ha superado el umbral de 50 mg/L en concentración de nitratos.
- Finalmente, las aguas subterráneas gestionadas por las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Duero, sitas en Galicia, alcanzan el buen estado.

En lo que se refiere al balance de nitrógeno en la agricultura, medida en Kg/Ha los datos globales de España hablan de una tendencia continuada a la baja (ICC40). La actividad agrícola es diversa, pero en general la problemática se asocia a la práctica de fertilización por esparcimiento de purines sobre el terreno, susceptible de producir contaminación de las masas de aguas superficiales y subterráneas, y en menor medida por el uso de abonos inorgánicos o pesticidas. No obstante Galicia presenta condiciones atenuantes, que posibilitan la ausencia de contaminación permanente de las aguas fluviales y subterráneas con nitratos como son el elevado porcentaje de superficie de uso forestal y una elevada pluviometría.

La Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos, tiene como objetivo reducir la contaminación causada o provocada por los nitratos de origen agrario, y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de dicha clase. La implementación de esta directiva por cada estado miembro implica la definición de las zonas afectadas por la contaminación por nitratos y las zonas vulnerables. En este sentido, la Resolución de 12 de abril de 2000 sobre la declaración de zonas vulnerables en la CA de Galicia establece la no existencia de zonas vulnerables por contaminación de nitratos.

Las medidas programadas en el PDR irán dirigidas a la consecución de los objetivos medioambientales establecidos en la Directiva Marco Agua. Las acciones programadas serán coherentes y estarán coordinadas con lo establecido en los Planes Hidrológicos de cada una de las demarcaciones hidrográficas de Galicia. Asimismo, para dar cumplimiento a la Directiva Europea de Inundaciones 2007/60/CE todas las actuaciones programadas tendrán en cuenta lo establecido en los Planes de Gestión de Riesgo por Inundación que establece la planificación para aquellas áreas definidas como de Riesgo Potencial Significativo de Inundación, actualmente en fase de revisión.

Suelo

La Estrategia europea para la protección del suelo identifica como principales amenazas para el suelo la erosión, la pérdida de materia orgánica, la contaminación y la compactación del suelo y la reducción de la biodiversidad.

El contenido de C de los diferentes horizontes de los suelos gallegos oscila entre el 0 y el 48%, siendo los valores más frecuentes en los horizontes superficiales de suelos no cultivados entre 6 y 9%. Los valores más elevados se encuentran en las zonas montañosas (>800 m) aunque también se pueden encontrar porcentajes elevados en suelos de áreas relativamente elevadas (300-600 m) que reciben muy altas precipitaciones. Por el contrario los valores más bajos se encuentran generalmente en zonas de carácter

sedimentario localizadas al pie de las montañas (Mapa_04_Contenido de C en los suelos de Galicia).

La capacidad de almacenamiento media de los suelos no cultivados alcanza las 200 tC/ha, con máximos de 2.000 tC/ha. Cada centímetro de los horizontes superficiales de los suelos gallegos pueden contener de 5 a 8 tC/ha.

En el contexto de Galicia, la orografía y climatología favorecen muy especialmente los procesos de erosión hídrica. El riesgo de erosión aumenta con la presencia de actividades humanas; ejemplo de ello pueden ser el cultivo en terrenos de pendiente o los incendios forestales. Actualmente se está realizando la revisión de los mapas de estados erosivos, correspondientes al Inventario Nacional de Erosión de Suelos. Los valores disponibles del año 2002 muestran que el 97,4% de la superficie total de Galicia es erosionable con pérdidas de suelo de 14,1 toneladas/hectárea/año (ICC42). Del total erosionable, el 72% corresponde a niveles de erosión nula, muy leve, leve y moderada-leve, y el 28% a niveles de erosión moderada-grave, grave y muy grave. Por lo tanto, se hace necesario establecer mecanismos de conservación contra la erosión.

Incendios forestales

Los incendios forestales constituyen uno de los más importantes problemas ambientales de Galicia. Analizando el período 2001-2011 se calcula una media anual de 11.009,28 ha de superficie arbolada quemada y de 30.106,67 ha de superficie total. Estas cifras suponen una quiebra severa del potencial económico del sector, un grave riesgo para personas y ecosistemas y una fuente inagotable de gasto público. Varias causas subsisten en la base del problema. Por una parte, la atomización de la propiedad forestal y su carácter mayoritariamente privado dificulta la adopción de sistemas rentables de explotación. Por otra, se observa en los últimos años una tendencia a la reducción de la diversidad de especies arbóreas explotadas. Todo ello, junto con la creciente presencia de fenómenos climáticos adversos, la presión urbana, la reducción de las superficies agrarias de pastoreo o la dificultad de acceso al monte como consecuencia del creciente abandono del medio rural contribuyen a explicar estaa situación. (Gráfico_11_Incendios forestales y superficies quemadas)

La planificación preventiva contra incendios es un elemento estructural fundamental que se asienta en la actuación concertada de todas las administraciones actuantes en el ámbito de la defensa contra los incendios forestales. El sistema de defensa es un modelo activo, dinámico e integrado, encuadrando en una lógica de medio y largo plazo los instrumentos disponibles, con los siguientes criterios básicos:

a. Organización de la gestión de biomasa en zonas estratégicas.
b. Refuerzo de las estructuras de extinción y de prevención.
c. Extensión de la educación, sensibilización y divulgación.
d. Refuerzo de la vigilancia.

Cambio climático y energía

Galicia contribuye al objetivo definido para España en el Protocolo de Kioto de no aumentar las emisiones en más de un 15% respecto al año base, calculado como las emisiones en 1990 de los gases CO2, CH4 y N2O y en 1995 de HFC, PFC y SF6. La agricultura (ICC45) es el segundo sector emisor de gases de efecto invernadero con cuotas que oscilan entre el 13,2% para el año 1990 y el 10,6% en el año 2011. En este sector todas las categorías son emisoras, y no sumideros, por lo que se consideran fuentes clave. De mayor a menor contribución, en España, para el año 2011, pueden citarse los suelos agrícolas, emisores de N2O, con más del 47,6% de las emisiones del sector, seguido por la fermentación entérica,

que son emisores de CH4 (28,2%) y la gestión de estiércoles, emisor de ambos gases (22,2%). Las cifras varían en Galicia, donde la fermentación entérica se convierte en el principal factor emisor. Como sumidero, el principal elemento de fijación de carbono en Galicia es su masa forestal. De acuerdo con los datos del Inventario Forestal de España, Galicia suma 93,8 millones de toneladas de CO2 capturadas de la atmósfera. (Gráfico_12_Evolución de las emisiones de GEI)

De acuerdo con los datos del Balance Energético 2011, la Comunidad Autónoma es deficitaria en energía. La capacidad de autoabastecimiento de electricidad y de calor pasó del 61,1% en 2010 al 50 % en 2011. Si se incluye el consumo de productos petrolíferos, el valor disminuye desde el 35,1% hasta el 28,8%.

El saldo de Galicia en energía primaria total es negativo. Las importaciones energéticas están centradas básicamente en el crudo de petróleo, en los productos petrolíferos, en el carbón y en el gas natural. En 2011 Galicia importó 9.725 Ktep frente a una producción propia de 2.195 Ktep, de las cuales 2.178 proceden de fuentes renovables, principalmente gran hidráulica y eólica, que significan el 15 % del total español de producción de energía verde. No obstante, sólo existen 5 instalaciones con una potencia instalada de 48 MW para el desarrollo de energía a partir de biomasa forestal residual o subproductos de la agricultura.

El consumo energético en 2011 ascendió a 6.510 Ktep, que representa el 7,5 % del consumo energético español. El mayor consumo corresponde a los productos petrolíferos para el transporte, pesca, agricultura, minería y construcción y el menor, es el de electricidad (25 %). La producción primaria participa con un 8 % del consumo energético total de productos petrolíferos y con tan sólo el 1,2 % del consumo eléctrico. El consumo de energía eléctrica en Galicia se mueve en torno a 18-19 millones de MWh. Por sectores, claramente la industria es el primer demandante, seguido por el sector servicios, que ha ido creciendo en la demanda en los últimos años y el consumo doméstico que mantiene una posición bastante estable. El sector primario es permanentemente el de menor consumo global de energía eléctrica.

La intensidad energética es el valor medio de la cantidad de energía necesaria para generar una unidad de riqueza: consumo de energía por unidad de PIB. Esta ratio permite evaluar la eficiencia en el uso de la energía, de tal manera que a medida que disminuye la intensidad, aumenta la eficiencia. El objetivo de la UE es reducir la intensidad hasta 132,57 Ktep/millón de euros en 2020. La cifra media para Galicia en 2011 es de 162 Ktep/millón de euros.

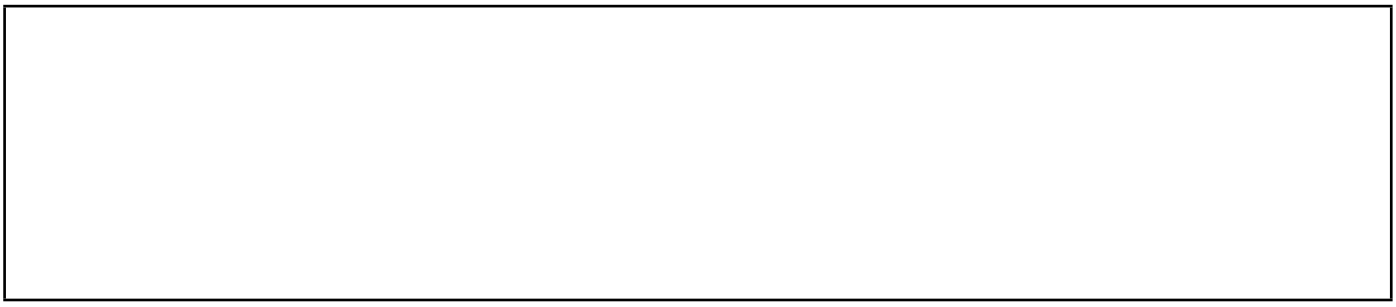

MAPA 1.- Municipios de Galicia clasificados según su grado de urbanización
Fuente: Eurostat

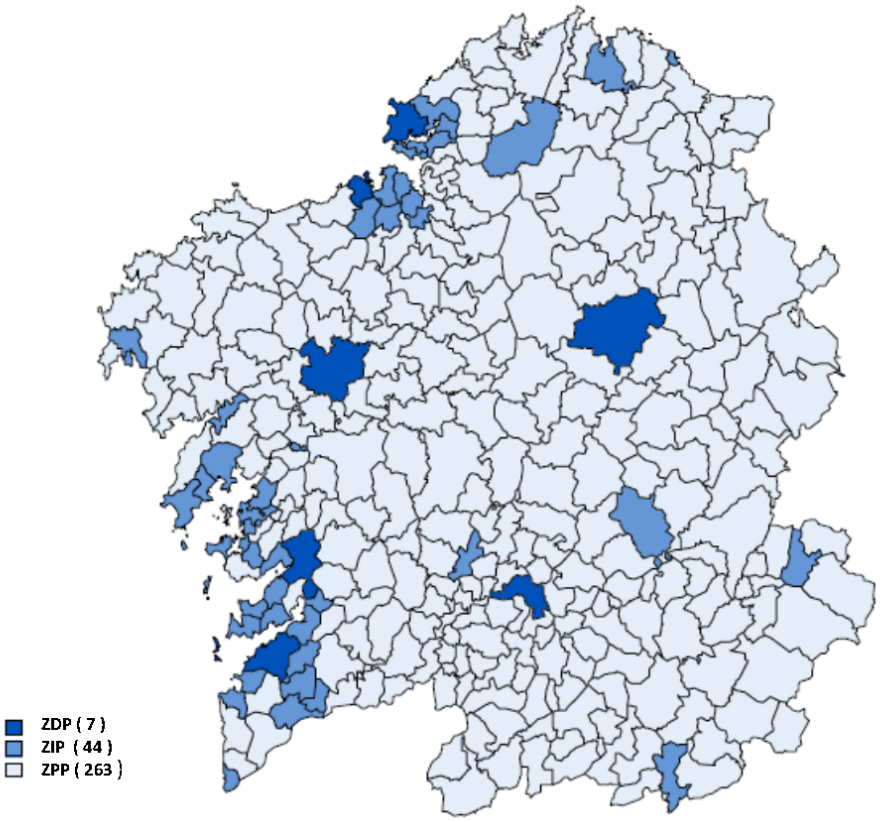

MAPA_01_Municipios según DEGURBA

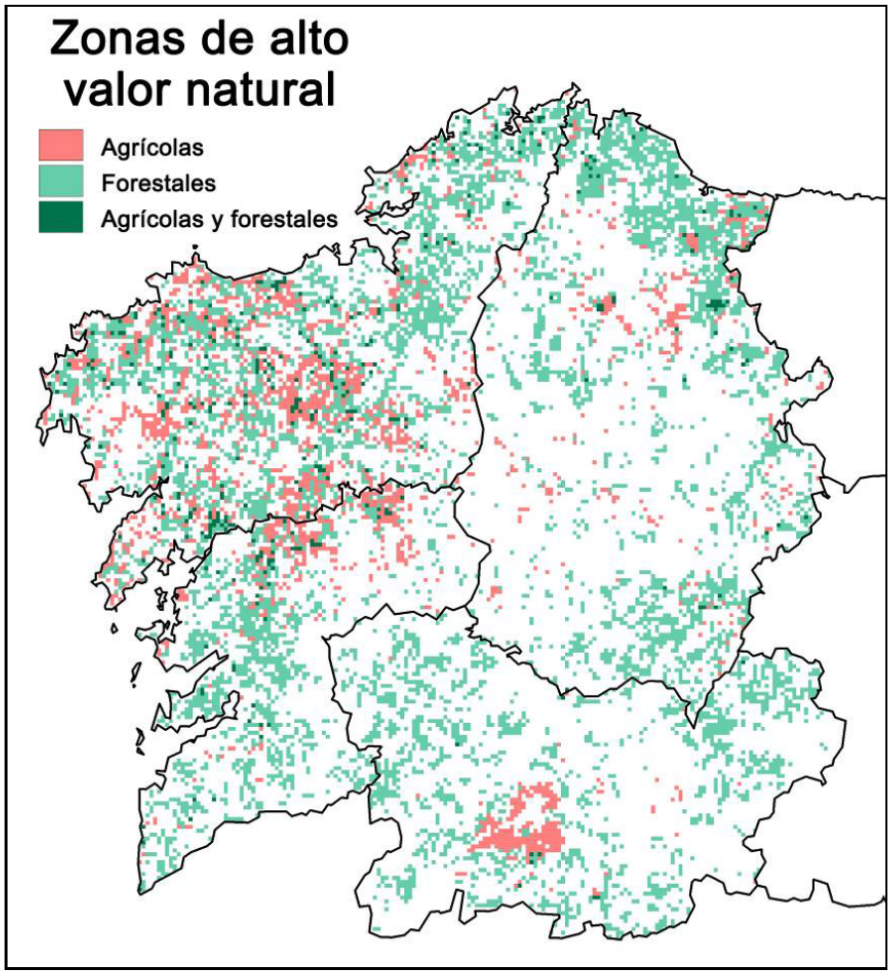
Zonas de alto valor natural
Agrícolas
Forestales
Agrícolas y forestales

MAPA_02_Zonas de Alto Valor Natural_ICC_37

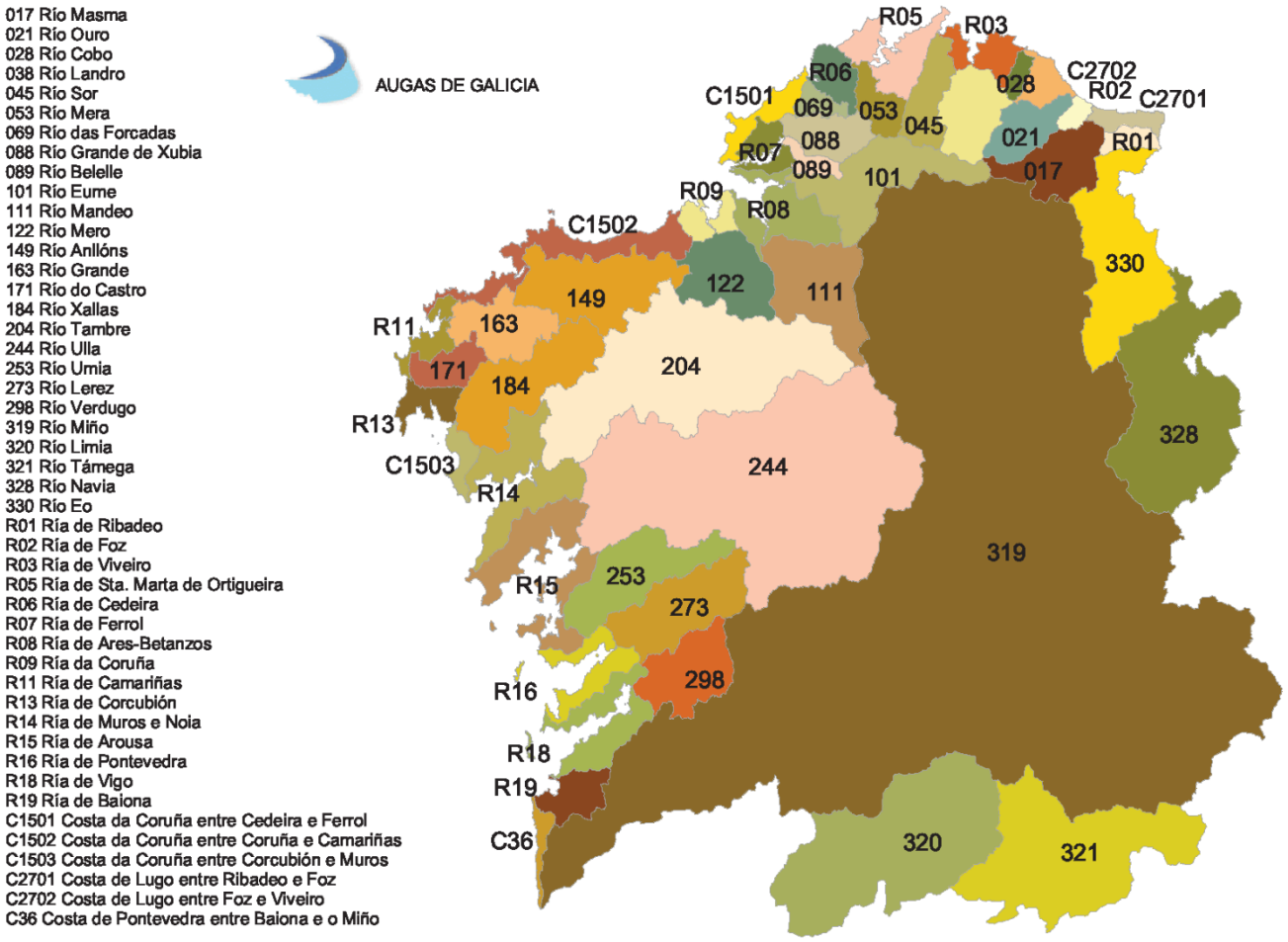

MAPA_03_Cuencas hidrográficas de Galicia

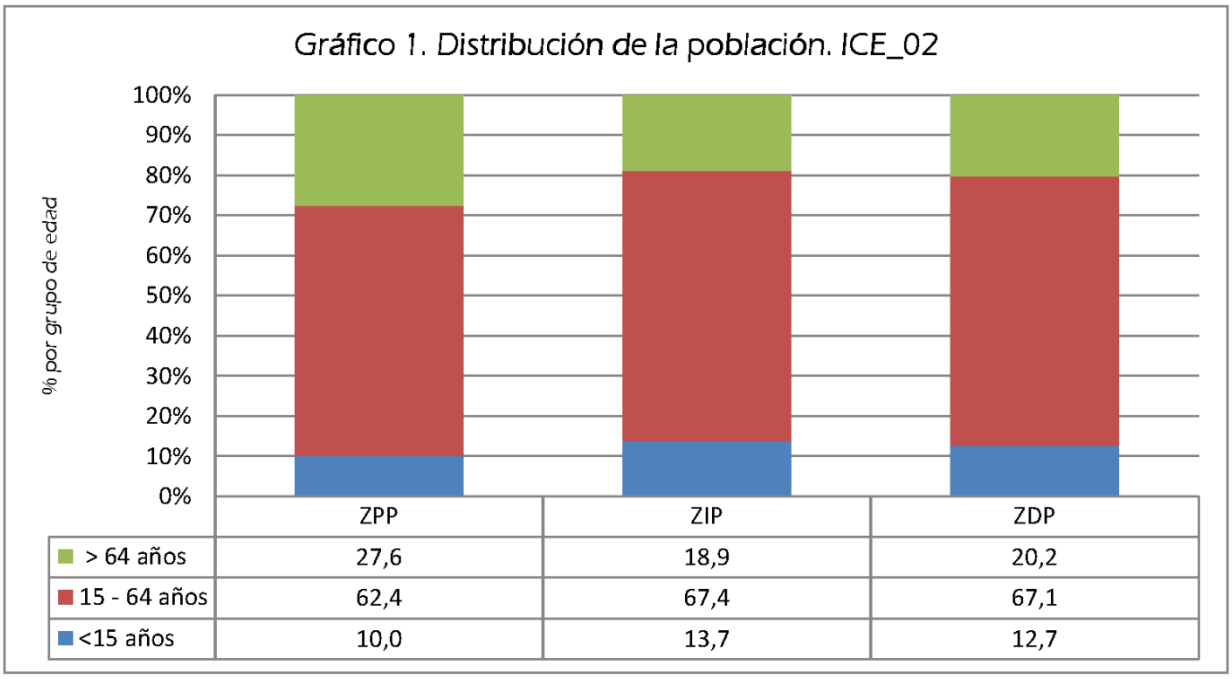

	ZPP	ZIP	ZDP
> 64 años	27,6	18,9	20,2
15 - 64 años	62,4	67,4	67,1
<15 años	10,0	13,7	12,7

GRÁFICO_01_Distribución de la población

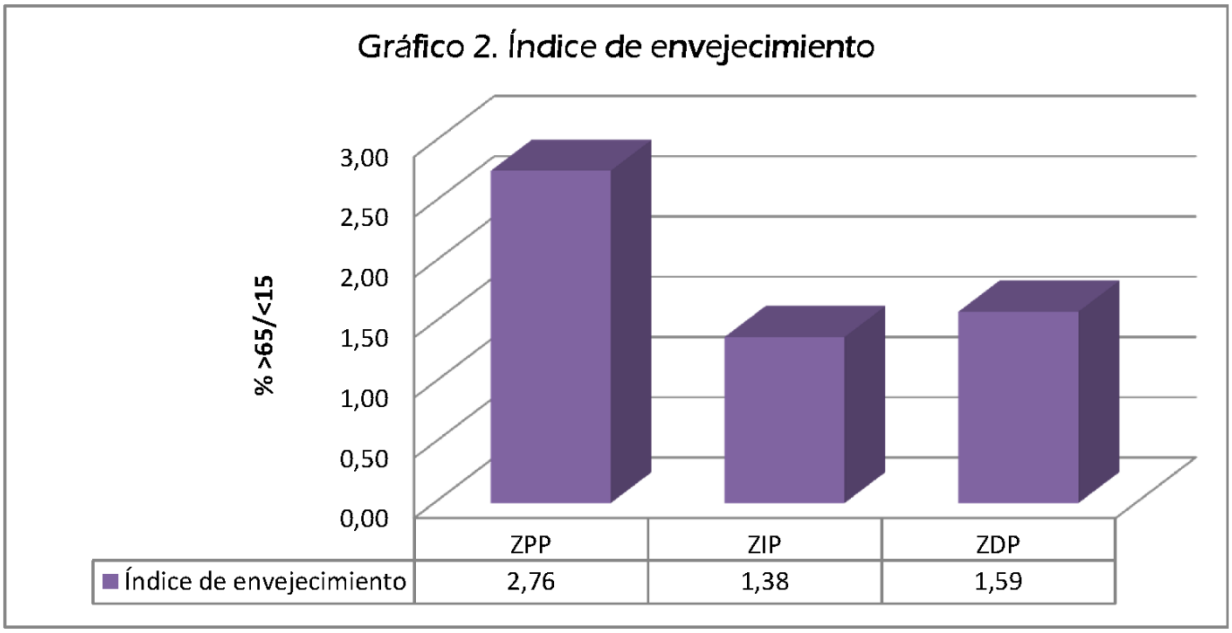

GRÁFICO_02_ÍNDICE DE ENVEJECIMIENTO

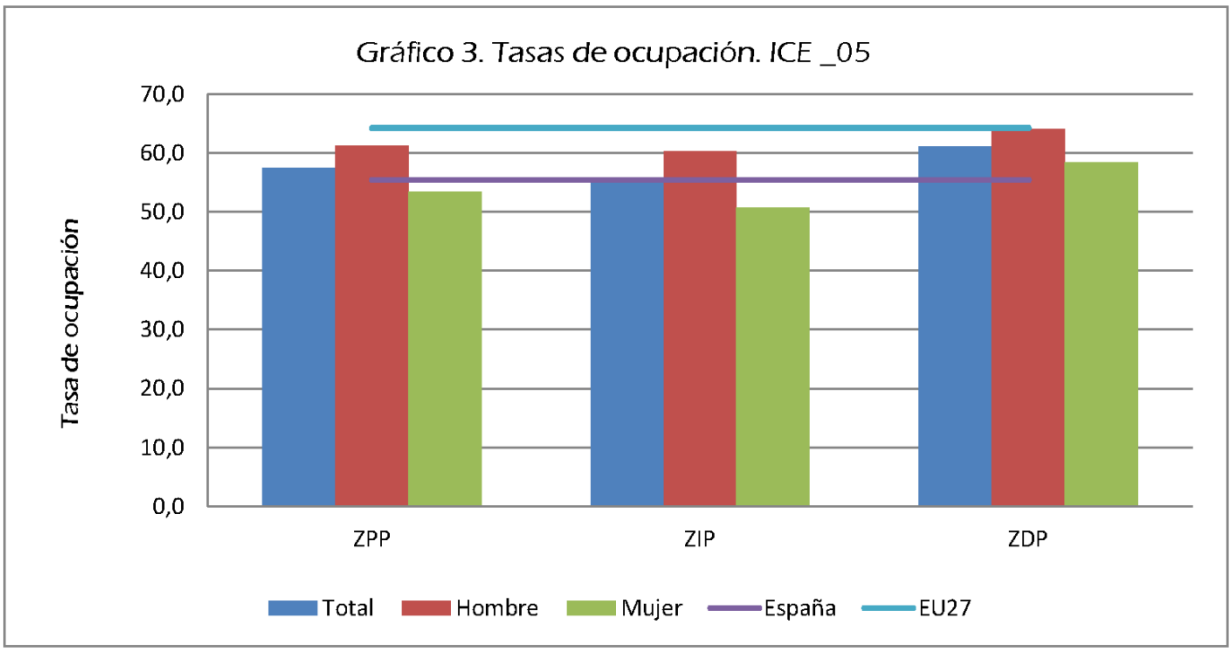

GRÁFICO_03_Tasa de ocupación

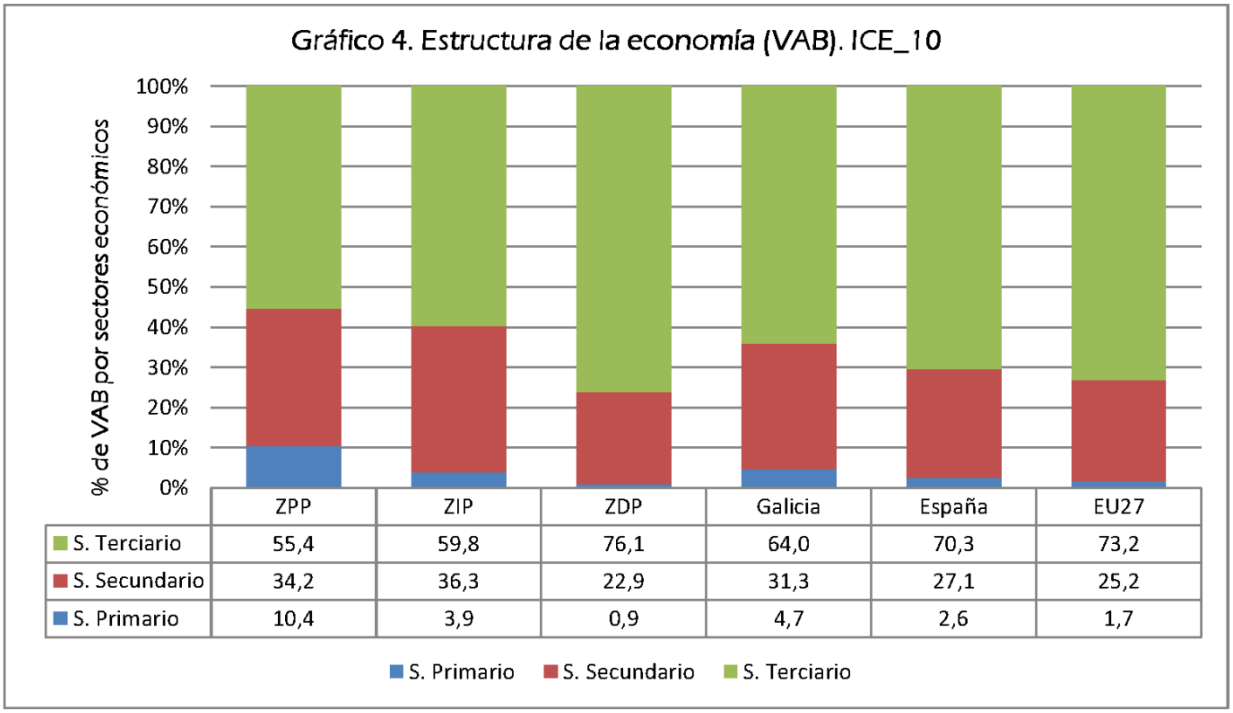

	ZPP	ZIP	ZDP	Galicia	España	EU27
S. Terciario	55,4	59,8	76,1	64,0	70,3	73,2
S. Secundario	34,2	36,3	22,9	31,3	27,1	25,2
S. Primario	10,4	3,9	0,9	4,7	2,6	1,7

GRÁFICO_04_Estructura de la economía_ICE_10

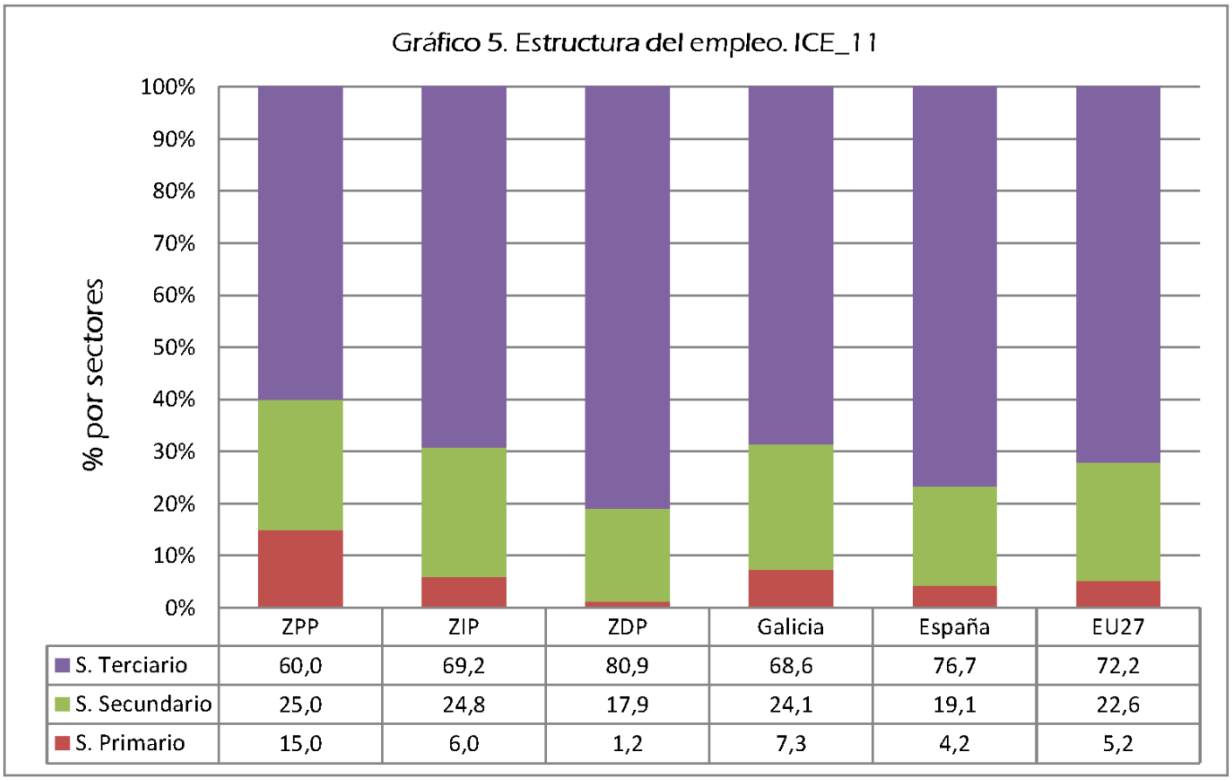

	ZPP	ZIP	ZDP	Galicia	España	EU27
S. Terciario	60,0	69,2	80,9	68,6	76,7	72,2
S. Secundario	25,0	24,8	17,9	24,1	19,1	22,6
S. Primario	15,0	6,0	1,2	7,3	4,2	5,2

GRÁFICO_05_Estructura del empleo_ICE_11

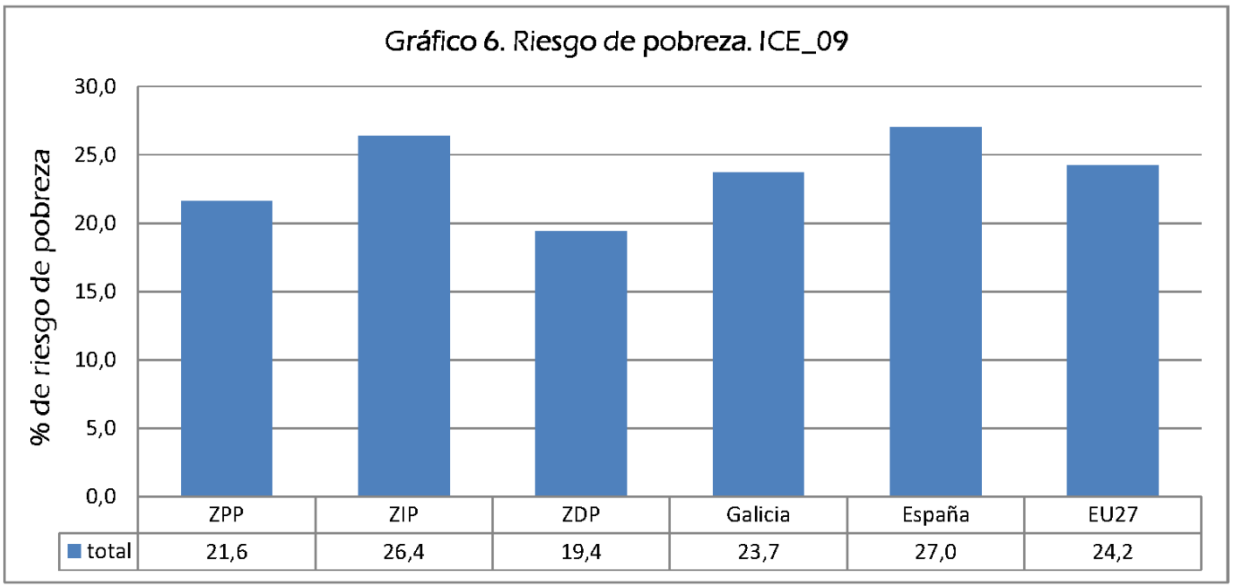

GRÁFICO_06_Tasa de riesgo de pobreza_ICE_09

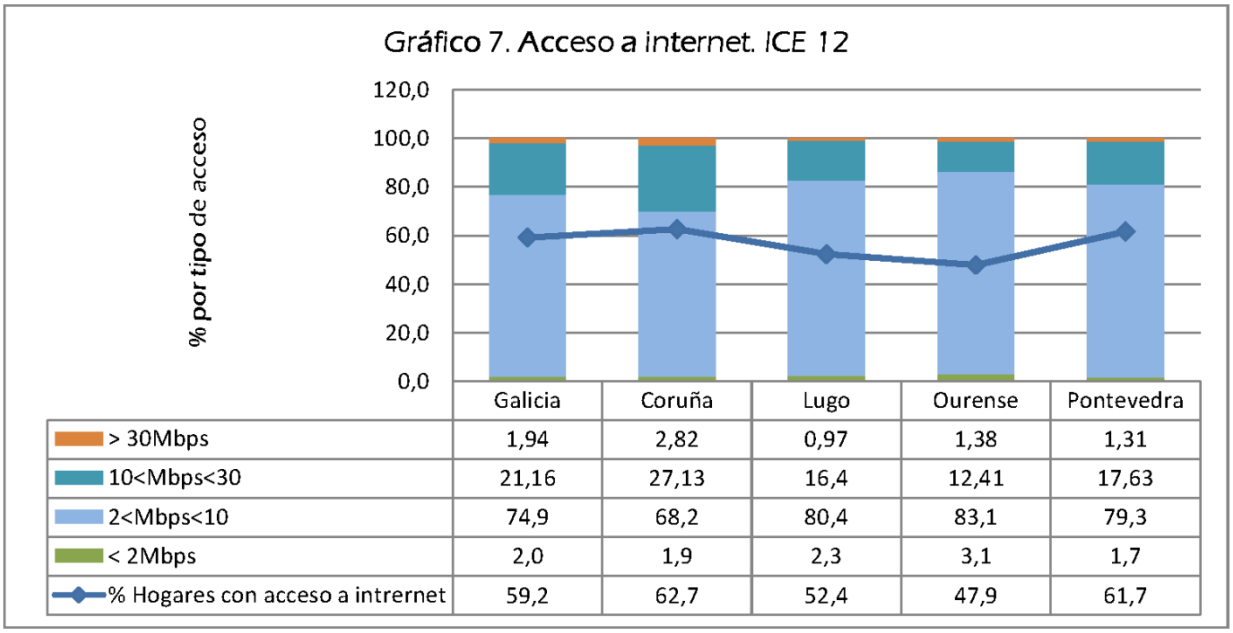

	Galicia	Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra
> 30Mbps	1,94	2,82	0,97	1,38	1,31
10<Mbps<30	21,16	27,13	16,4	12,41	17,63
2<Mbps<10	74,9	68,2	80,4	83,1	79,3
< 2Mbps	2,0	1,9	2,3	3,1	1,7
% Hogares con acceso a intrernet	59,2	62,7	52,4	47,9	61,7

GRÁFICO_07_Acceso a internet_ICE_12

Gráfico 8. Distribución de los titulares de explotación en función de su formación. ICC_24

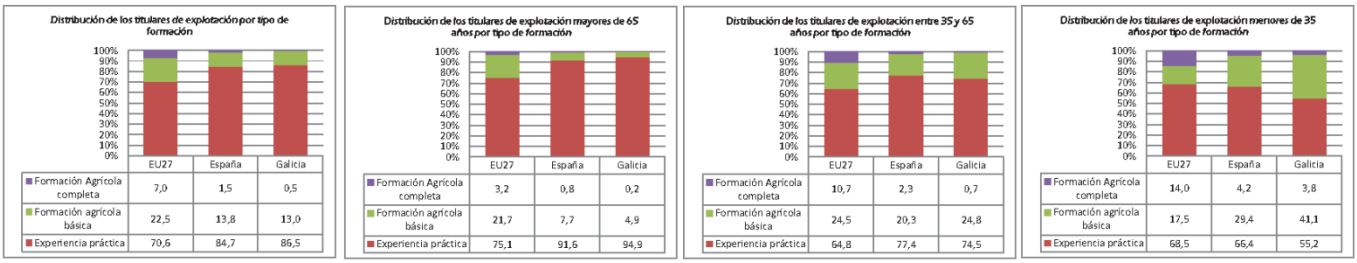

Distribución de los titulares de explotación por tipo de formación	EU27	España	Galicia
Formación Agrícola completa	7,0	1,5	0,5
Formación agrícola básica	22,5	13,8	13,0
Experiencia práctica	70,6	84,7	86,5

Distribución de los titulares de explotación mayores de 65 años por tipo de formación	EU27	España	Galicia
Formación Agrícola completa	3,2	0,8	0,2
Formación agrícola básica	21,7	7,7	4,9
Experiencia práctica	75,1	91,5	94,9

Distribución de los titulares de explotación entre 35 y 65 años por tipo de formación	EU27	España	Galicia
Formación Agrícola completa	10,7	2,3	0,7
Formación agrícola básica	24,5	20,3	24,8
Experiencia práctica	64,8	77,4	74,5

Distribución de los titulares de explotación menores de 35 años por tipo de formación	EU27	España	Galicia
Formación Agrícola completa	14,0	4,2	3,8
Formación agrícola básica	17,5	29,4	41,1
Experiencia práctica	68,5	66,4	55,2

GRÁFICO_08_Formación de los titulares de explotación_ICC_24

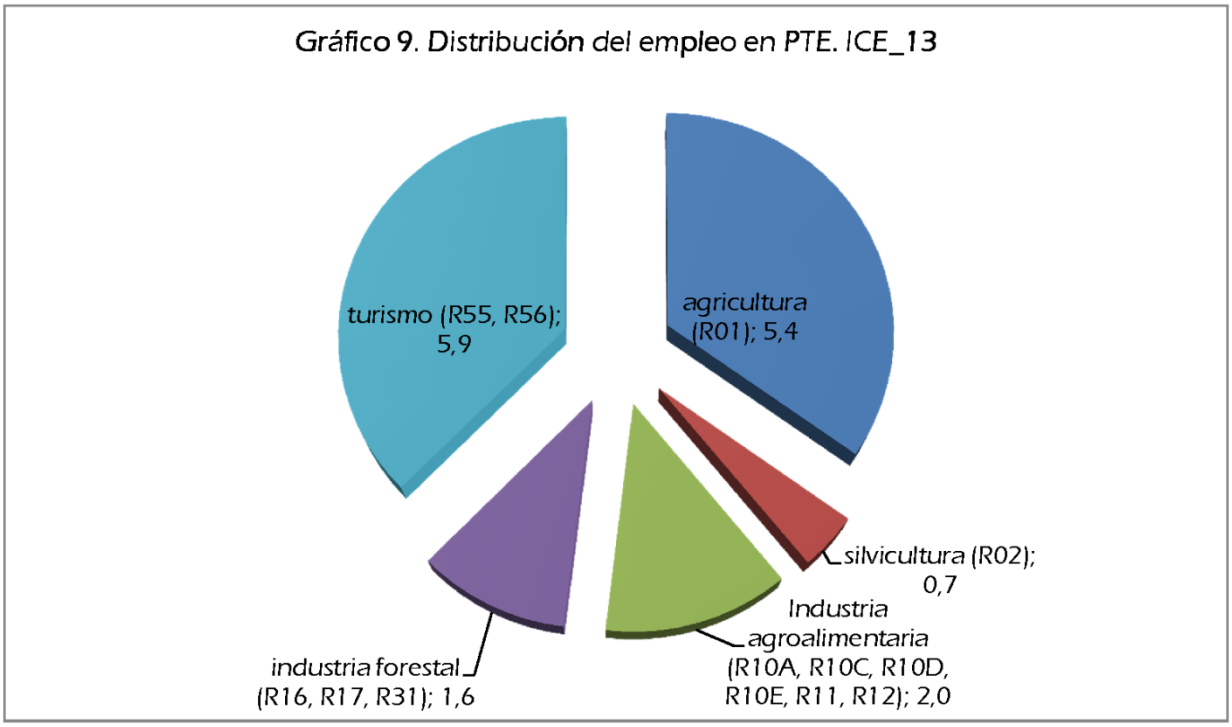

GRÁFICO_09_Distribución del empleo_ICE_13

Gráfico 10. Distribución de la superfície agraria. ICC 18. ICE18

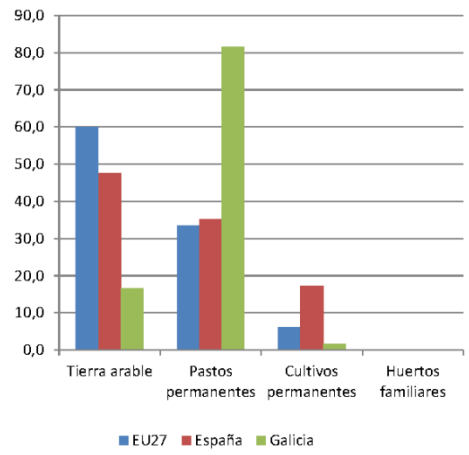

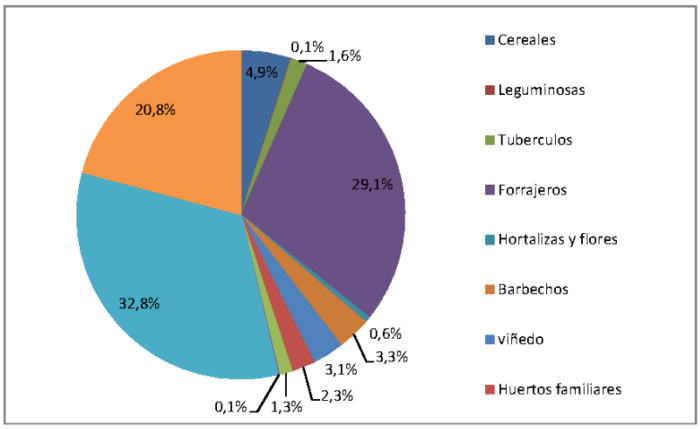

GRÁFICO_10_Distribución de la superficie agraria_ICC_ICE_18

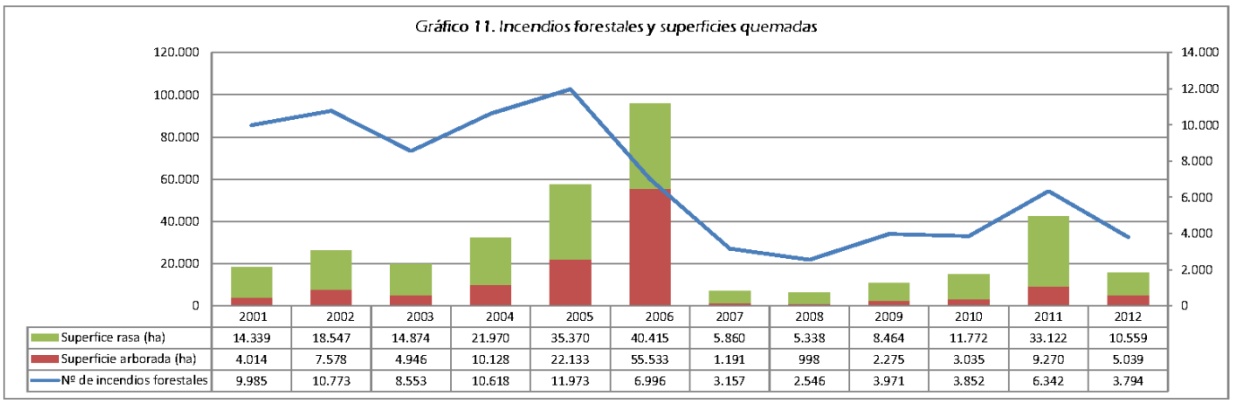

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Superfice rasa (ha)	14.339	18.547	14.874	21.970	35.370	40.415	5.860	5.338	8.464	11.772	33.122	10.559
Superficie arborada (ha)	4.014	7.578	4.946	10.128	22.133	55.533	1.191	998	2.275	3.035	9.270	5.039
Nº de incendios forestales	9.985	10.773	8.553	10.618	11.973	6.996	3.157	2.546	3.971	3.852	6.342	3.794

GRÁFICO_11_Incendios forestales y superficies quemadas

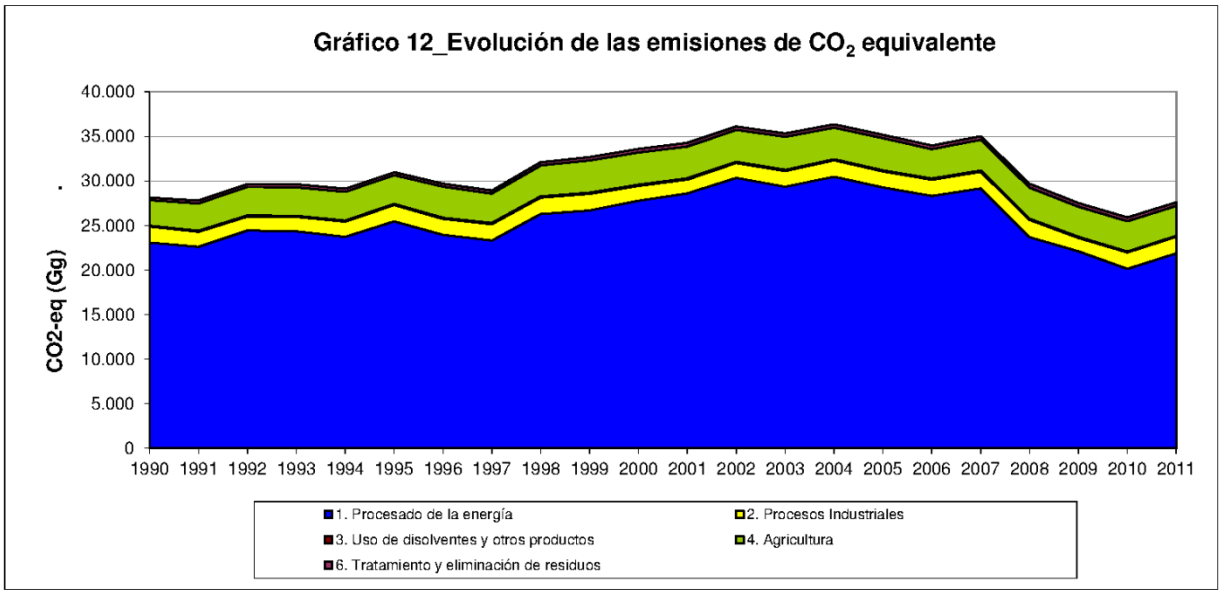

GRÁFICO_12_Evolución de las emisiones de GEI

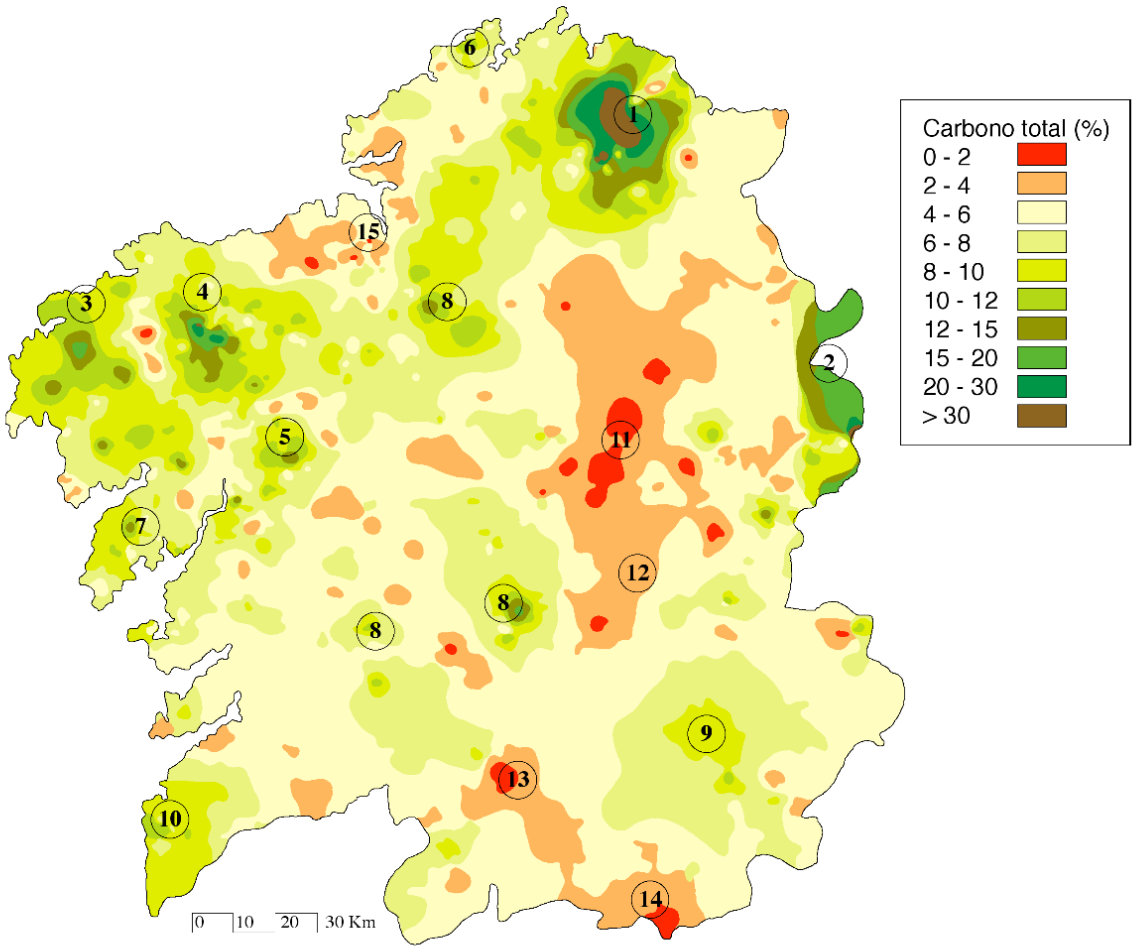
Carbono total (%)
0 - 2
2 - 4
4 - 6
6 - 8
8 - 10
10 - 12
12 - 15
15 - 20
20 - 30
> 30
6
1
15
3
4
8
2
5
11
7
12
8
8
9
13
10
14
0
10
20
30 Km

MAPA_04_Contenido en C de los suelos de Galicia

4.1.2. Puntos fuertes detectados en la zona de programación

F 01: Importancia del complejo agroalimentario-forestal en la estructura socio-económica de Galicia (agricultura, ganadería, silvicultura, industria alimentaria y forestal). El sector primario representa en Galicia un porcentaje muy superior, tanto en valor añadido bruto (VAB) como en empleo, a la media española y europea. Esta importancia se incrementa en las zonas menos pobladas tal y como se puede observar en el indicador (ICE10).El complejo agroalimentario y forestal supone un 6,01% de VAB de Galicia, con una distribución de 43,27% la agricultura, 9,31% la silvicultura, 25,33% la industria agroalimentaria y 22,09% la industria forestal. A nivel de empleo, las cifras reflejan un valor mayor en el sector agrícola frente al resto de subsectores (ICE13), que en todo caso es superior a la media española y europea (ICC13).

ICC10_ Eurostat/Cuentas económicas nacionales y regionales/2010

ICE10_Estructura de la economía por zonas

ICC11_ Eurostat/Cuentas económicas nacionales y regionales/2010

ICE11_Tasas de empleo por sectores y zonas

ICC13_ Eurostat/Encuesta de población activa/2012

ICE13_Empleo por actividad según Cuentas Económicas

ICC17_ Eurostat/Encuesta de estructura agraria/2010

F 02: Liderazgo del sector lácteo en el mercado español. La ganadería constituye el pilar fundamental de la actividad agraria gallega. Por sectores, el vacuno es el activo más importante, y particularmente el lácteo, tanto en términos de producción (38 % de la producción española) como de repercusión social. Según datos de las estadísticas agrarias del Magrama Galicia cuenta con 949.766 cabezas de ganado bovino (ICE21), un 15,63% del total de España, de las cuales el 39,07% son vacas lecheras, el 43,91% de las registradas en toda España. La fortaleza económica del sector debería de servir de impulso hacia una mayor capacidad de innovación y un mejor poder negociador con la distribución.

ICC21_ Eurostat/Encuesta de estructura agraria/2009

ICE21_Magrama/Anuario de estadística/2013

F 03: Liderazgo del sector forestal en el mercado español. Galicia lidera la silvicultura española con una superficie arbolada de 1.424.094 ha, que alberga un volumen global de madera de 192 millones de metros cúbicos y un volumen unitario de 135,46 m3/Ha, muy superior a la media estatal. Esta superficie genera el 22 % del valor productivo de la superficie forestal española, el 7 % del valor recreativo y el 10 % del valor ambiental.

ICC29_ Eurostat/Estadísticas forestales/2010

ICE29_Superficie forestal según ESYRCE/2013

F 04: Alto nivel de autoempleo. El autoempleo constituye el 21,7% sobre el total de la población activa, frente a un porcentaje del 16,5% en España y un 14,5% en el total de la Unión Europea. El autoempleo y el emprendimiento suponen una gran riqueza económica y social y son el germen de las iniciativas emprendedoras.

ICC6_ Eurostat/ Encuesta de población activa/2012

F 05: Amplia cobertura de Internet básico en el medio rural gallego. El Plan de Banda Ancha implementado por la Xunta de Galicia ha permitido alcanzar una cobertura del 98% de la población con banda ancha tradicional (2 megas). La extensión de infraestructuras ha permitido dotar de cobertura a todas las farmacias y centros de los servicios públicos, educativos, sanitarios y de la Administración de justicia. Además, se han puesto en marcha ayudas para dotar de cobertura satélite a la población de los núcleos en los que no resulta posible el acceso a través de las redes tradicionales. Se estima que un 2% de la población, debido a su elevada dispersión o localización, pueda disponer de acceso a la banda ancha a través de conexión vía satélite.

ICE12_% de hogares con conexión a internet/IGE 2013.

F 06: Amplia variedad de razas y variedades autóctonas, que sustentan producciones de calidad diferenciada. A nivel global, la pérdida de variabilidad genética se ha acentuado en los últimos años con la introducción de razas y variedades comerciales que responden a una necesidad más productiva y que han ido desplazando a las variedades tradicionales, menos productivas, pero muy adaptadas a las condiciones ambientales locales y dotadas de una gran diversidad genética. Esta pérdida de variabilidad genética supone una limitación a la necesidad de responder a nuevas necesidades y demandas alimentarias así como a la vulnerabilidad de nuestros cultivos ante cambios ambientales o de aparición de nuevas plagas y enfermedades vegetales. En este sentido, la Consellería do Medio Rural e do Mar, a través de sus centros de investigación agraria y forestal realiza trabajos de conservación genética, fruto de los cuales el Banco de Germoplasma recoge numerosos ecotipos de cereales de invierno, maíz, pratenses, hortícolas y frutales autóctonos con el fin de evitar su desaparición. Por otra parte, el Decreto 49/2011, de 7 de julio, establece el Catálogo oficial de razas ganaderas autóctonas de Galicia, entre las que se encuentran las razas ganaderas en peligro de extinción (Bovino: Cachena, Caldelá, Frieiresa, Limiá, Vianes; Ovino: Oveja gallega; Caprino: Cabra gallega; Equino: Caballo pura raza gallega; Porcino: Porco celta; Aves: Galiña de Mos).

F 07: Climatología y suelos. Galicia presenta un nivel de precipitaciones medias de 1200 mm anuales, aunque con una gran variabilidad, desde zonas de menos de 700 mm a otras donde se superan los 2000 mm. La distribución de las precipitaciones produce un periodo de sequía estival poco marcado, salvo en los valles interiores orensanos. Esta condición explica la escasa utilización de regadío (ICC20) y los bajos niveles de extracción de agua registrados (ICC39). Además, en general, la calidad de las aguas, tanto superficiales, como subterráneas, es buena. Los datos de los planes hidrológicos de cuenca recientemente aprobados para las cuatro demarcaciones hidrográficas en las que se divide el territorio gallego revelan, por ejemplo, que de las 750 masas de agua superficiales en Galicia un 66,9% alcanzan un estado ecológico bueno.

Por otra parte, el contenido de carbono de los diferentes horizontes de los suelos gallegos oscila entre

el 0 y el 48%, siendo los valores más frecuentes en los horizontes superficiales de suelos no cultivados entre 6 y 9%. La capacidad de almacenamiento media de los suelos no cultivados alcanza las 200 tC/ha, con máximos de 2.000 tC/ha. Cada centímetro de los horizontes superficiales de los suelos gallegos pueden contener de 5 a 8 tC/ha.

ICC20_Eurostat/Encuesta estructura agraria/2009

ICC39_Eurostat/Estadísitcas ambientales/2009

F 08: Sector forestal como sumidero de carbono. Como sumidero de carbono, el principal elemento de fijación de carbono en Galicia es su masa forestal. La Comunidad Autónoma gallega cuenta con 2.000.000 ha, de las que 1.424.094 ha son de monte arbolado que alberga un volumen global de madera de 192 millones de metros cúbicos y un volumen unitario de 135,46 m3/Ha, muy superior a la media estatal. De acuerdo con los datos del Inventario Forestal Nacional (IFN4), Galicia suma 93,8 millones de toneladas de CO2 capturadas de la atmósfera. (GRÁFICOS 13-14) (CUADRO 7)

F 09: Amplia tradición de mercados locales y ferias. A pesar de que los mercados sólo representan el lugar de compra preferente del 11,8% de los gallegos, existe una gran tradición de ferias y mercados en las zonas rurales. Según datos de la agencia Turismo de Galicia, la Comunidad Autónoma cuenta con 210 mercadillos, 86 mercados rurales, 38 mercados singulares, 152 ferias especializadas y 47 ferias de muestras.

F 10: Las energías renovables mantienen un papel fundamental en el mix energético de Galicia. En 2011 Galicia importó 9.725 Ktep frente a una producción propia de 2.195 Ktep, de las cuales 2.178 proceden de fuentes renovables, principalmente gran hidráulica y eólica, que significan el 15 % del total español de producción de energía verde.

F 11: Riqueza patrimonial y paisajística de Galicia. Galicia cuenta con una abundante relación de hábitats naturales diversos, que acogen una rica representación de flora y fauna. Existen 6 áreas territoriales reconocidas por la UNESCO como Reservas de la Biosfera, que ocupan un total de más de 723.700 ha. Por otra parte, el informe final, de enero de 2011, de Modelización de las áreas agrarias y forestales de alto valor natural en España, realizado por el CSIC a instancias del Magrama, define el 29 % de la superficie total de Galicia como zonas de alto valor natural: agrícola 2.036 km2 (30 % de la SAU); forestal 6.266 km2 (35 % de la superficie forestal); agrícola y forestal: 372 km2.

ICC37_Magrama_CSIC/Modelización de las áreas agrarias y forestales de alto valor natural en España

F 12: Camino de Santiago. El Camino de Santiago constituye un elemento patrimonial, cultural y religioso de primera magnitud con una gran capacidad de atracción turística. Está reconocido como Itinerario Cultural Europeo y Patrimonio de la humanidad.

F 13: Marca de calidad del producto gallego. En 2012 se contaba en Galicia con 10 distintivos de denominación de origen y 19 de indicación geográfica protegida, que agrupaban a un total de 30.402 productores y 817 industrias con una facturación global de 296 M€

F 14: Completa oferta formativa en materia agroforestal tanto universitaria como de formación profesional. El sistema educativo gallego ofrece 12 Grados distintos en materias agroambientales y 14 ciclos formativos en materias relacionadas con el sector agrícola, forestal o medioambiental. La

estructura se ultima con las actividades de investigación y formación continua impulsadas por la Xunta de Galicia a través de los servicios y centros de formación y experimentación agraria, los centros de investigación agraria y forestal y las 67 oficinas agrarias comarcales y 19 distritos forestales distribuidos por todo el territorio.

F 15: Red de centros de investigación y transferencia tecnológica de la Xunta de Galicia. Las actividades de investigación y formación continua impulsadas por la Xunta de Galicia se articulan con los servicios y centros de formación y transferencia tecnológica de la Xunta de Galicia y las 67 oficinas agrarias.

4.1.3. Deficiencias detectadas en la zona de programación

D 01: Envejecimiento de la población en general y de los titulares de explotaciones agrarias, en particular. La población gallega sufre un progresivo envejecimiento. El 22,4 % de la población tiene más de 65 años, cifra que se eleva al 27,6 y 28,4 %, respectivamente, en Lugo y Ourense. Paralelamente, sólo un 11,8 % es menor de 15 años. La edad media es de 45,4 años, que se incrementa hasta los 49 en las provincias de Lugo y Ourense, donde el índice de envejecimiento muestra valores preocupantes. En el análisis del territorio según el criterio DEGURBA se constata que ese envejecimiento se da en todas las zonas poco pobladas.

En particular, en el sector agrario, el 63% de los titulares de explotación agraria poseen más de 55 años. La proporción de titulares menores de 35 años con respecto a los mayores de 55 años representa un 6,3% mientras que en el total de España es del 9,6% y en la UE27 es del 14,2%. El envejecimiento aumenta el riesgo de abandono de la actividad agraria e influye en una menor capacidad de adaptación a los cambios y en una menor capacidad de innovación en el sector.

ICC1_Eurostat/Población/2012

ICE01_Población según grado de urbanización

ICC2_Eurostat/Estructura de edad/2012

ICE02_Población por grupos de edad y grado de urbanización

ICC3_Eurostat/Territorio/2012

ICE03_Superficies según grado de urbanización

ICC4_Eurostat/Densidad de población/2011

ICE04_Densidad de población según grado de urbanización

ICC23_ Eurostat/Encuesta de estructura agraria/2009

D 02: Despoblamiento de las zonas rurales. De acuerdo con la metodología de clasificación de las regiones en función de su ruralidad, propuesta por la Comisión Europea, las provincias de A Coruña y Pontevedra, que ocupan el 42,1 % del territorio, se consideran de condición intermedia, mientras que las de Ourense y Lugo, que representan el 57,9 % de la superficie, son predominantemente rurales. Siguiendo la clasificación a nivel municipal según la metodología Degurba, el 89,3% del territorio es ZPP, el 7,4% ZIP y solo el 3,3% es zona densamente poblada.

Galicia cuenta con 2.728.906 habitantes (ICC1) con una densidad media de 93,1 habitantes por Km2 (ICC4), siendo la densidad de población de la provincia de Lugo de 34,2 hab./km2 y la de Ourense de 44,2 hab./km2. Esta cifra esconde el riesgo de despoblamiento en amplias zonas del territorio. Especialmente significativo es el caso de las provincias de Lugo y Ourense, donde sumando entre ambas apenas el 24,1% de la población gallega y el 57,9 % de la superficie, un tercio de sus habitantes residen en sus respectivas capitales de provincia. El 39,7% de la población vive en el 89,3 % del territorio, en las zonas poco pobladas.

El despoblamiento incide en una pérdida de patrimonio rural, una mayor debilidad económica de las áreas rurales y en un incremento de la vegetación espontánea que influye directamente en un aumento del riesgo de incendios forestales.

ICC1_Eurostat/Población/2012

ICE01_Población según grado de urbanización

ICC2_Eurostat/Estructura de edad/2012

ICE02_Población por grupos de edad y grado de urbanización

ICC3_Eurostat/Territorio/2012

ICE03_Superficies según grado de urbanización

ICC4_Eurostat/Densidad de población/2011

ICE04_Densidad de población según grado de urbanización

D 03: Dispersión de la población y elevado número de núcleos rurales. Los efectos negativos de la excesiva concentración de población se agravan como consecuencia de su dispersión. Véase que en Galicia existen 30.139 entidades singulares de población, lo que sin duda dificulta la prestación de

servicios básicos. La dispersión genera un coste elevado para la gestión de servicios y la dotación de infraestructuras.

ICC4_Eurostat/Densidad de población/2011

ICE04_Densidad de población según grado de urbanización

D 04: Baja tasa de población activa y alta tasa de desempleo, total y juvenil. La población activa gallega supone el 57,5 % del total, con diferencias notables entre la franja costera y las provincias interiores, donde los porcentajes se reducen como consecuencia del envejecimiento. La menor tasa de actividad incide en una mayor dependencia de prestaciones sociales, en una menor renta global y en una menor actividad empresarial e innovación. Por otra parte, un 20,7 % de la población activa se encuentra en situación de desempleo, con especial incidencia en las zonas con densidad intermedia de población. Motivo de especial preocupación es la tasa de paro juvenil, que ya es el 45,4 % (ICC7). Las altas tasas de desempleo alcanzadas refuerzan la necesidad de prestaciones sociales para el mantenimiento de las condiciones de bienestar social. El elevado desempleo incide sobre la renta per cápita y sobre el mayor riesgo de pobreza.

ICC5_Eurostat/Tasa de empleo/2012

ICE05_Tasa de ocupación por franjas de edad y tipo de zona

ICC7_Eurostat/Tasa de desempleo/2012

D 05: Alto nivel de autoempleo. El 21,7 % de los ocupados lo están en situación de autoempleo mientras que en España lo están el 16,5% y en el conjunto de la UE27 el 14,5%. Generalmente, a través del autoempleo surgen iniciativas empresariales de pequeño tamaño, cuestión que repercute negativamente en términos de competitividad. Esta tasa de autoempleo es más elevada en las zonas poco pobladas donde alcanza el 28,4% de la población ocupada.

ICC6_Eurostat/Tasa de autoempleo/2012

ICE06_Tasa de autoempleo por tipo de zona

D 06: Baja tasa de actividad femenina. La tasa de ocupación femenina se encuentra 7,5 puntos por debajo de la tasa de actividad masculina, diferencia que aumenta en las zonas poco pobladas e intermedias.

ICC5_Eurostat/Tasa de empleo/2012

ICE05_Tasa de ocupación por franjas de edad y tipo de zona

D 07: Bajo nivel de formación de los agricultores. El 86,5 % de los jefes de explotación gallegos cuenta exclusivamente con formación práctica, el 13 % con formación agrícola básica y el 0,5 % con formación agrícola completa. En el caso de titulares con formación agrícola completa el nivel formativo en Galicia se encuentra muy por debajo de las medias nacional y europea.

ICC24_Eurostat/Encuesta estructura agraria/2010

D 08: Limitaciones biofísicas de gran parte de la superficie agraria útil. Un total de 537.765,08 ha

de SAU se encuentran en municipios designados como zonas desfavorecidas según los criterios establecidos en la Directiva 75/268/CEE. Esta cifra equivale al 83% de la SAU de Galicia y ayuda a explicar el déficit de competitividad de la agricultura gallega.

ICC32_Eurostat/DG Agri/2005

D 09: Debilidad estructural de la agricultura. Galicia suma un total de 647.600 ha de superficie agraria útil. El 98 % de las 81.170 explotaciones cuentan con superficie, aunque la escasa dimensión de la SAU y el elevado número de parcelas es una constante definitoria de la estructura agraria. De hecho, aunque la media por explotación es de 8,2 ha, apenas el 10 % supera las 20 ha. Las ratios de posición financiera de la agricultura gallega, calculados sobre el balance 2010 muestran la debilidad de las explotaciones agrarias, en general excesivamente endeudadas. A esta incertidumbre contribuyen los datos de evolución de rentabilidad de los factores de producción y de la renta agraria, que siguen una evolución parecida a la española y tras alcanzar máximos en 2007 han caído a niveles de principios de siglo. Simultáneamente las cifras de inversión en activos se mantienen en España y particularmente en Galicia, por debajo de las medias comunitarias. De hecho, el sector primario gallego mantiene cifras de inversión en activos en torno a 320 millones de euros anuales, apenas un 12 % del VAB del sector, por debajo de la media de la economía gallega del 21 %. Por último, la productividad laboral de la agricultura se mantiene en línea con la media comunitaria y por debajo de las cifras españolas. Varias razones podrían explicar esta circunstancia: la escasa influencia de los productores en la capacidad de regulación de los mercados, que tiene repercusión directa en la fijación de los precios agrarios; el envejecimiento de los trabajadores agrarios, con un índice jóvenes/mayores de 6,3, claramente inferior a las cifras españolas y europeas; y el alto porcentaje de SAU incluida en zonas desfavorecidas (95 %).

ICC14_Eurostat/Productividad laboral en la agricultura/2009-2011

ICE14_Productividad laboral en la agricultura según cuentas económicas de Galicia

ICC17_Eurostat/ Encuesta de estructura agraria/2010

ICC18_Eurostat/ Encuesta de estructura agraria/2010

ICE18_Distribución de la superficie agrícola

ICC23_Eurostat/Encuesta de estructura agraria/2010

ICC25_Eurostat/Cuentas económicas de la agricultura/2009-2012

ICE25_Renta de los factores según subsector

ICC26_Eurostat/Cuentas económicas de la agricultura/2009-2012

ICC28_Eurostat/ Cuentas económicas de la agricultura/2007-2011

ICE26_Renta empresarial agrícola y forestal

ICC32_Eurostat/DGAgri/2005

D 10: Baja inversión en I+D+i. La inversión en I+D+i en Galicia es claramente inferior a la media

española y comunitaria. Así, frente al 2,33 % del PIB de la UE 27, y el 1,33 % de la media española, en Galicia sólo se invierte un 0,93 % (base 2008) en 2011. La empresa privada participa con un 48 % del total de la inversión, seguido por la universidad (38 %) y la Administración pública no universitaria, con apenas el 14 % del total.

D 11: Escasa vertebración del sector agroalimentario. El sector agroalimentario gallego carece de elementos de vertebración. La firma de contratos homologados entre industria y producción no se ha consolidado adecuadamente. Las más de 300 cooperativas agrarias activas tenían en 2010 una media de 253 socios y una facturación media de 5,08 M€, de forma que, salvo excepciones, no disponen de dimensión suficiente para afrontar iniciativas de transformación y comercialización directa. El 61% de las empresas constaba con menos de 2 empleados y el 87% con menos de 10 empleados.

D 12: Atomización de la producción. El 98 % de las 81.170 explotaciones cuentan con superficie, aunque la escasa dimensión de la Superficie Agrícola Útil (SAU) y el elevado número de parcelas es una constante característica de la estructura territorial de las explotaciones gallegas. La superficie agraria útil por explotación representa 8,2 ha, valor muy inferior tanto al de España (24,0) como al de la UE27 (14,3). Por otra parte, más del 63% tienen una SAU inferior a 5 ha y apenas el 10 % supera las 20 ha (ICC17). El elevado número de explotaciones y su escasa dimensión dificulta el acceso a economías de escala y reduce la capacidad de negociación en la comercialización.

ICC17_ Eurostat/Encuesta de estructura agraria/2009

D 13: Bajo nivel de asociacionismo agrario. Las más de 300 cooperativas agrarias activas tenían en 2010 una media de 253 socios y una facturación media de 5,08 M€, de forma que, salvo excepciones, no disponen de dimensión suficiente para afrontar iniciativas de transformación y comercialización directa. El 61% de las empresas contaba con menos de 2 empleados y el 87% con menos de 10 empleados.

D 14: Baja producción de alto valor añadido. El pequeño tamaño de las empresas condiciona habitualmente su competitividad, en tanto limita sus posibilidades de acceso al mercado y al desarrollo de procesos de innovación. De hecho, con los datos de 2011 del Magrama, la industria alimentaria gallega está entre las tres con menor productividad en España; es la segunda con menor margen bruto de explotación y es la que ofrece el menor valor añadido sobre ventas. Estos datos se explican igualmente por el hecho de la dedicación prioritaria a productos de primera transformación y bajo valor añadido.

ICC10_ Eurostat/Cuentas económicas nacionales y regionales/2010

ICE10_Estructura de la economía por sectores y zonas

ICC16_Eurostat/ Estadísticas de estructuras de negocio/2010

ICE16_Productividad laboral en la industria agroalimentaria y en las industria forestal

D 15: Escasa aportación a la producción ecológica. Pese a mantener una evolución positiva en superficie y operadores, Galicia sigue sin desarrollar una producción ecológica acorde a su gran potencial productivo y a la demanda creciente de este tipo de productos.

ICC19_Eurostat/Encuesta estructura agraria/2009

D 16: Déficit estructural del sector forestal. El 98 % de la superficie forestal gallega es de naturaleza privada, con una doble tipología de propiedad: por un lado 3.000 montes vecinales de mano común, que ocupan el 30 % de la superficie forestal con una media de 250 ha/comunidad; por otro, 670.000 propiedades particulares con una posesión media menor de 2 ha distribuidas en 2-3 parcelas. Este régimen minifundista junto con la ausencia de silvicultores dificulta el deslinde claro de la propiedad y su gestión sostenible. En cuanto a la estructura industrial, el 90 % de las empresas tienen menos de 10 empleados y el 70 % menos de 2. Por otra parte, la actividad silvícola representa una cuarta parte de la actividad de la cadena en términos de VAB, la industria de la madera el 53 %, la de papel el 15 % y la fabricación de muebles una tercera parte.

ICE15_Productividad laboral en silvicultura según cuentas económicas

ICE16_Pruductividad laboral en la industria agroalimentaria y en la industria forestal

D 17: Bajo porcentaje de la superficie forestal con instrumento de ordenación y/o certificación. Sólo un 10 % de la superficie forestal cuenta con un instrumento de ordenación o gestión forestal que planifique de forma sostenible las actuaciones a realizar y apenas el 8 % posee un certificado de gestión forestal sostenible bajo algún sistema de certificación reconocido internacionalmente (PEFC o FSC).

D 18: Bajo nivel de renta por ocupado de la industria forestal. Considerando la renta de los factores, la industria forestal presenta un valor de la renta en términos de excedente de explotación bruto por ocupado inferior a la del resto de sectores del complejo agroalimentario (14.101 €), En cuanto a la estructura industrial, el 90 % de las empresas tienen menos de 10 empleados y el 70 % menos de 2.

ICE25_Renta de los factores en la industria forestal

D 19: Indicadores de productividad laboral por debajo de la media. La productividad laboral del conjunto de la economía gallega se encuentra por debajo de las medias española y europea. El indicador de productividad (ICC12), obtenido a partir de los datos de producción y empleo, muestra para el año 2010 un valor de 47.703 € en Galicia, 50.795 € en España y 49.334 € en la UE 27.

Por su parte, la industria alimentaria gallega muestra un valor de productividad laboral de 40.664 € (ICC16), muy por debajo del dato para España de 48.176 € y ligeramente inferior al valor de la UE 27 (40.785 €). Estos datos se explican igualmente por el hecho de la dedicación prioritaria a productos de primera transformación y bajo valor añadido, además de estar posiblemente sesgados por el hecho de incluir en este indicador la industria alimentaria de la pesca.

ICC12_Eurostat/ Cuentas económicas nacionales y regionales/2010-2012

ICC16_Eurostat/ Estadísticas de estructuras de negocio/2010

ICE16_Productividad laboral en la industria agroalimentaria y en las industria forestal

D 20: Insuficiente grado de protección del patrimonio natural. La Red de espacios naturales protegidos ocupa el 13 % del territorio de Galicia. En particular, incluye la Red Natura 2000, que

suma 59 lugares de interés comunitario (LIC) y 16 zonas de especial protección de aves (ZEPA) ocupando un 12 % del territorio, cifra baja en comparación con los valores de España y la UE 27 (ICC34). Ello explica que sólo el 11 % de la SAU y el 9 % de la superficie forestal estén incluidos en RN 2000.

Los indicadores de contexto muestran una tendencia hacia la intensificación en la explotación de la superficie agraria gallega (ICC33). En 2007, el 59 % de la SAU se explotaba bajo un régimen intensivo y según el ICC33 2010 no se contabilizó superficie alguna de pastoreo extensivo. Por otra parte, el índice FBI alcanzó en 2008 un valor de 84,2 (ICC35), que indica una evolución negativa en términos de conservación de la biodiversidad. La pérdida de biodiversidad también afecta a la salud de las abejas y a otros polinizadores silvestres. Además, queda mucho trabajo pendiente en materia de valoración del estado de conservación de los hábitats naturales (ICC36).

ICC31_Eurostat/DGAgri/2006

ICE31_Cobertura del suelo según ESYRCE

ICC33_Eurostat/Encuesta de estructura agraria/2007-2010

ICE33_Indice de pastoreo a nivel municipal

ICC34_Eurostat/Barómetro y base de datos Natura 2000/2011

ICC35_Eurostat/Estadísticas medioambientales/2008

D 21: Insuficiente aportación a la lucha contra el cambio climático. La agricultura (ICC45) es el segundo sector emisor de gases de efecto invernadero con cuotas que oscilan entre el 13,2% para el año 1990 y el 10,6% en el año 2011. De mayor a menor contribución, en España, para el año 2011, pueden citarse los suelos agrícolas, emisores de N2O, con más del 47,6% de las emisiones del sector, seguido por la fermentación entérica, que ocasiona gases CH4 (28,2%) y la gestión de estiércoles, emisor de ambos gases (22,2%). Como sumidero, el principal elemento de fijación de carbono es la masa forestal. Las cifras varían en Galicia, donde la fermentación entérica se convierte en el principal factor emisor.

ICC45_Emisiones GEI (2010)

ICE45_Emisiones de NH3

4.1.4. Oportunidades detectadas en la zona de programación

O 01: Nuevos segmentos de demanda, generados por la evolución de los hábitos de consumo hacia productos ecológicos, de calidad, de mayor valor añadido y productos locales.

O 01a: Aumento de la demanda de productos ecológicos. Galicia sigue sin desarrollar una

producción ecológica adecuada a su gran potencial productivo y a la demanda creciente de este tipo de productos (ICC19). El total de superficie certificada como ecológica apenas alcanza el 1% de la superficie agraria útil.

O 01b: Espacios para el desarrollo de productos alimentarios de calidad diferenciada. En 2012 Galicia contaba con 10 distintivos de denominación de origen y 19 de identificación geográfica protegida, que agrupan a un total de 30.402 productores y 817 industrias y una facturación global de 296 M€. Estas cifras muestran espacios para el desarrollo de productos alimentarios de calidad diferenciada. Además, un amplio porcentaje de la superficie forestal es susceptible de certificación de gestión sostenible.

O 01c: Desarrollo de productos con mayor valor añadido. La producción de la industria agroalimentaria gallega se orienta principalmente a productos de poco valor añadido, lo que se traduce en un menor margen bruto (6,72%) frente a los valores alcanzados la industria gallega (12,88%). Estas cifras muestran espacios para el desarrollo de productos alimentarios de calidad diferenciada y mayor valor añadido.

ICC10_ Eurostat/Cuentas económicas nacionales y regionales/2010

ICE16_Productividad laboral de la industria agroalimentaria

ICC16_Eurostat/ Estadísticas de estructuras de negocio/2010

O 02: Canales cortos de comercialización y mercados locales. En Galicia existe una gran tradición de ferias y mercados locales tanto en las zonas rurales como en las ciudades. Según datos de la agencia Turismo de Galicia, la Comunidad Autónoma cuenta con 210 mercadillos, 86 mercados rurales, 38 mercados singulares, 152 ferias especializadas y 47 ferias de muestras. Se hace necesario aprovechar e impulsar esta red de mercados con el objeto de fomentar las pequeñas producciones y el consumo de productos locales de temporada.

O 03: Cobertura de Internet básico en el rural gallego. El Plan de Banda Ancha implementado por la Xunta de Galicia ha permitido alcanzar una cobertura del 98% del territorio y más de 1,1 millones de personas con posibilidad de acceso a las redes de nueva generación. Esto permite la utilización de TIC en el ámbito rural, el acceso a nuevas formas de comercio electrónico e información, la formación *on line,* el acceso a la administración electrónica, etc.

ICE12_% de hogares con conexión a internet/2012.

O 04: Desarrollo del modelo de pequeña explotación. Galicia suma un total de 647.600 ha de superficie agraria útil. El 98 % de las 81.170 explotaciones cuenta con superficie, aunque la escasa dimensión de la SAU y el elevado número de parcelas es una constante definitoria de la estructura agraria. Existe un creciente número de productores de escasa dimensión y dedicación a tiempo parcial, que mediante la comercialización de pequeña producciones tienen acceso a rentas complementarias y se favorece el incremento de las tasas de actividad. El desarrollo de este tipo de explotaciones menores constituye una alternativa al abandono de la actividad agraria, favoreciendo el mantenimiento de la población, la economía y la conservación de los recursos naturales.

ICC17_Eurostat/ Encuesta de estructura agraria/2009

ICC18_Eurostat/ Encuesta de estructura agraria/2009

O 05: Desarrollo del sector hortofrutícola. Aunque el cultivo de hortalizas está extendido por todo el territorio gran parte del mismo se destina al autoconsumo. Sin embargo, en cuanto a la producción orientada al mercado, Galicia cuenta con variedades especialmente reconocidas como pueden ser distintas variedades de pimiento, grelos, patatas, alubias, tomate, lechuga, cebolla, judías o repollo, algunas de ellas amparadas bajo un esquema de calidad diferenciada. Cabe destacar el cultivo de patata que, con sólo un 1,64% de la SAU gallega, supone más del 20% de la superficie española.

La producción frutícola en Galicia está unida tradicionalmente a la presencia de árboles diseminados ligados al huerto de autoconsumo de la explotación, cuyas pequeñas producciones, fundamentalmente manzanas, se comercializa para la elaboración de sidra y sirven de complemento para la renta familiar. En cuanto a la producción dirigida al mercado, destaca por su grado de profesionalización y por su repercusión económica, la producción de kiwi y castaña.

ICC17_ Eurostat/Encuesta de estructura agraria/2009

O 06: Diversificación económica de las explotaciones agrarias. La pequeña dimensión de gran parte de las explotaciones agrarias necesita de fuentes de ingresos complementarios orientados al aprovechamiento de los recursos naturales, opciones de agroturismo, la artesanía, la prestación de servicios, etc.

O 07: Demanda social de protección del medio ambiente y de producción sostenible. Las actividades que se desarrollen en el medio rural gallego deben ir orientadas a la consecución de los objetivos ambientales de las distintas políticas europeas, la conservación y recuperación de los recursos naturales, la gestión sostenible de los bosques, la extensificación de las producciones agrícolas, la producción sostenible de alimentos, la reducción de los gases de efecto invernadero, la eficiencia energética, la lucha contra el cambio climático y la conservación de hábitats naturales.

ICC19_Eurostat/Encuesta estructura agraria/2009

ICC33_Eurostat/Encuesta de estructura agraria/2007-2010

ICC42_Eurostat/JRC/2006-2007

O 08: Desarrollo del plan director de Natura 2000. La Red de espacios naturales protegidos ocupa el 13 % del territorio de Galicia. En particular, incluye la Red Natura 2000, que suma 59 lugares de interés comunitario (LIC) y 16 zonas de especial protección de aves (ZEPA) ocupando un 12 % del territorio, cifra baja en comparación con los valores de España y la UE 27 (ICC34). Ello explica que sólo el 11 % de la SAU y el 9 % de la superficie forestal estén incluidos en RN 2000.

El 27 de marzo de 2014 el Consello de la Xunta aprobó el Decreto 37/2014, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia (DOG núm. 62). En este decreto se declaran zonas de especial conservación (ZEC) la totalidad de los LIC de la Red Natura 2000 de Galicia y se aprueba su correspondiente plan que entró en vigor el día siguiente de su publicación. Dicho plan incorpora las medidas necesarias para su planificación y desarrollo compatible con la conservación

de habitats y especies de acuerdo con la Directiva Hábitas 92/43/CEE y la Directiva Aves 79/409/CEE.

ICC34_Eurostat/Barómetro y base de datos Natura 2000/2011

O 09: Papel multifuncional de la agricultura y ganadería en el mantenimiento de la biodiversidad. Galicia cuenta con 6 áreas territoriales reconocidas por la UNESCO como Reservas de la Biosfera, que ocupan más de 723.700 ha. El informe final, de enero de 2011, de Modelización de las áreas agrarias y forestales de alto valor natural en España, realizado por el CSIC a instancias del Magrama presenta una evaluación de las áreas agrarias y forestales de alto valor natural en España, concluyendo que la superficie total ocupada por zonas de alto valor natural representa el 29 % de la superficie total de Galicia: agrícola 2.036 km2 (30 % de la SAU); forestal 6.266 km2 (35 % de la superficie forestal); agrícola y forestal: 372 km2 (MAPA_02_Zonas de Alto Valor Natural_ICC37).

Los sistemas agrarios de alto valor natural se asocian a agrosistemas con una proporción alta de vegetación seminatural; con un mosaico agrícola de intensidad baja y elementos naturales y estructurales, como setos arbóreos y arbustivos, muros de piedra, pequeños bosquetes y zonas de matorrales, pequeños arroyos, etc.; o aquellos que albergan especies raras o una proporción elevada de poblaciones europeas o mundiales. En Galicia se han definido 8 unidades ambientales (UA 500) relativas a agrosistemas tradicionales.

En estas unidades es posible identificar áreas herbosas de carácter seminatural, con un grado de intervención humana variable, pero que constituyen tipos de hábitat del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE. Entre ellos, cabe citar los siguientes tipos de hábitat de interés comunitario (THIC): THIC 6410 Prados con Molinia, y el tipo THIC 6510 Prados de siega de baja altitud. Asimismo, en los agrosistemas de montaña (UA540), es posible identificar un tipo de hábitat de prado de siega, pero que debido a la altitud en la que se encuentra presenta una composición específica y una estructura propias, de manera que constituye un tipo de hábitat diferente: el tipo THIC 6520 Prados de siega de montaña. Los humedales seminaturales de uso extensivo presentan, además de los anteriores, otros tipos de hierbas de carácter natural vinculados a la presencia de humedad en el suelo, como son los tipos THIC 6420 Prados húmedos mediterráneos del *Molinion-Holoschoenion*, THIC 6230* Formaciones herbáceas con *Nardus* y THIC 7210* Turberas calcáreas de *Cladium mariscus* y especies del *Caricion davallianae*.

O 10: Turismo rural. Se observa una caída de ocupación constante del turismo rural desde 2004, -año en que se marcó el máximo histórico con una media del 18,6 % - , con la excepción de crecimientos puntuales en 2007 y 2010, hasta alcanzar el mínimo histórico en 2011 con una media del 12 %. Esta diferencia de más de seis puntos confirma un continuo y creciente desajuste entre la oferta y la demanda de turismo rural en Galicia. Si bien la caída de la ocupación puede constituir una amenaza, también puede constituir una oportunidad para potenciarlo, estimulando los canales de captación de clientes y, a su vez, diversificar la oferta, incrementando los servicios, pero no el número de establecimientos.

ICC30_Eurostat/Estadísticas turísticas/2011

ICE30_Porcentaje de infraestructuras_turisticas/2013

O 11: Demanda de equipamientos de uso público e infraestructuras naturales (corredores

verdes, caminos, senderos, carriles-bici, etc.). La superficie forestal genera el 22,08 % del valor productivo de la superficie forestal española, el 6,92 % del valor recreativo y el 9,94 % del valor ambiental. Existe, por lo tanto, capacidad de mejora en el valor recreativo y ambiental del monte, aumentando su sostenibilidad y su función social.

O 12: Producciones forestales complementarias. Dirigidas a la puesta en valor de otros recursos forestales como las castañas, los frutos silvestres, plantas aromáticas y medicinales y aprovechamientos micológicos.

O 13: Uso forestal compatible con actividades agrícolas y ganaderas. Para el medio forestal, las zonas de mayor valor natural son aquellas con sistemas forestales muy diversos en usos y tipos estructurales, con distribución uniforme, irregular, en fajas y en mosaico. La compatibilidad entre los usos posibilita la diversificación de la producción, mayores fuentes de rentas y una mayor sostenibilidad.

O 14: Oportunidades de empleo. La tasa de desempleo en Galicia es del 20,7 % y presenta especial incidencia en las zonas con densidad intermedia de población (ZIP). La tasa de ocupación masculina gallega se encuentra 7,5 puntos porcentuales por encima de la femenina incrementándose esta diferencia en las zonas rurales. Resulta especialmente preocupante la tasa de paro juvenil, que supera el 45 % (ICC7). Esta situación puede incidir en la vuelta al rural de jóvenes en busca de empleo. La importancia del complejo agroalimentario-forestal en la estructura socio-económica de Galicia, la necesidad de relevo generacional en la agricultura puede ser una fuente de empleo para una parte de la población y contribuiría además a la fijación de población en las zonas rurales. Por otra parte, las TICs, la demanda de nuevos productos (ecológicos, de calidad diferenciada, locales y de mayor valor añadido), la diversificación de las actividades agroganaderas y forestales, la conservación, restauración y gestión del medio natural, pueden generar nuevos yacimientos de empleo.

ICC7_Eurostat/Tasa de desempleo/2012

ICC10_ Eurostat/Cuentas económicas nacionales y regionales/2010

ICE10_Estructura de la economía por sectores y zonas

ICC11_ Eurostat/Cuentas económicas nacionales y regionales/2010

ICE11_Tasa de ocupación por sectores y zonas

ICC13_ Eurostat/Encuesta de población activa/2012

ICE13_Empleo por subsectores según cuentas económicas de Galicia

ICC17_ Eurostat/Encuesta de estructura agraria/2009

O 15: Disponibilidad de instrumentos financieros. La economía gallega se encuentra en un nivel inferior a la media europea; en el año 2010, el PIB a precios de mercado por habitante se situaba en el 90% de la media de la UE 27 (ICC8). En los últimos años el PIB de Galicia se ha visto reducido desde máximos alcanzados en 2008. A diferencia de las economías española y europea, que han crecido entre los años 2010 y 2012, Galicia ha continuado en descenso. Esta situación es el

resultado de una evolución marcada por la crisis económica. El análisis del periodo de desarrollo rural 2007_2013 ha constatado la dificultad de ejecución de algunas medidas de inversión (renuncias, menor número de solicitudes) como consecuencia de la reducción del acceso al crédito por parte de las empresas. En este sentido, la disponibilidad de instrumentos financieros adaptados a las necesidades del sector resulta imprescindible.

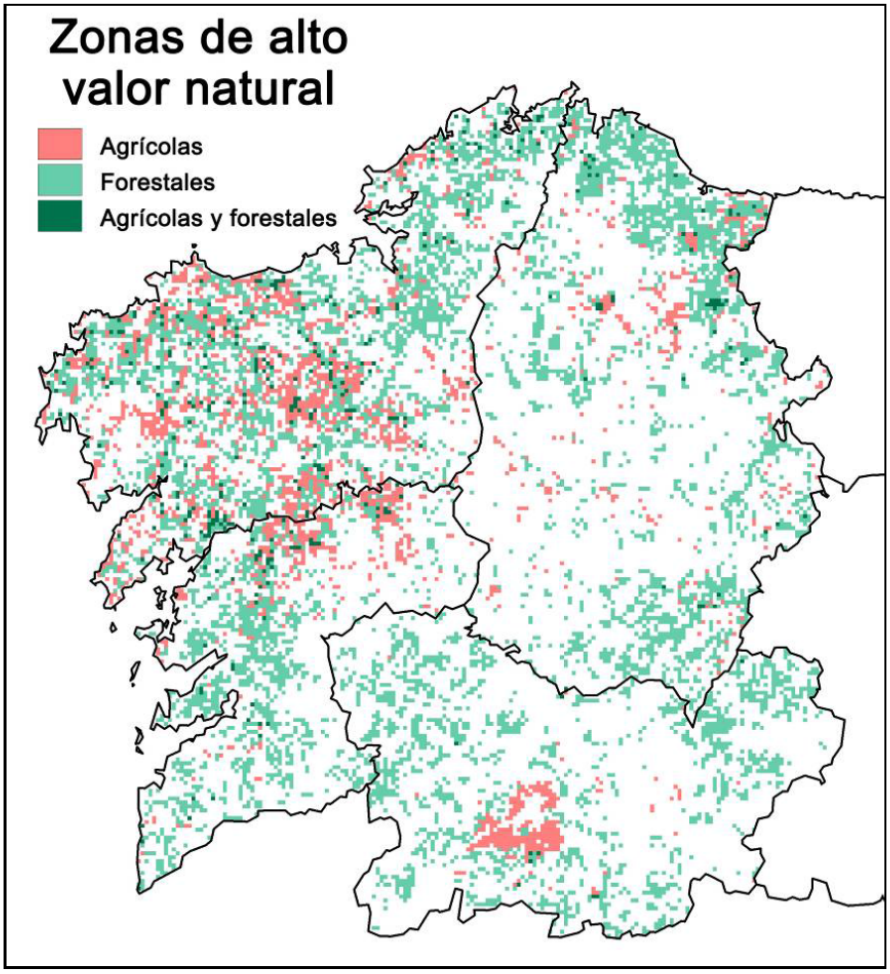
Zonas de alto valor natural
Agrícolas
Forestales
Agrícolas y forestales

MAPA_02_Zonas de Alto Valor Natural_ICC37

4.1.5. Amenazas detectadas en la zona de programación

A 01: Riesgo potencial de erosión de los suelos. La Estrategia europea para la protección del suelo identifica la erosión como una de las principales amenazas para la protección del suelo. En el contexto de Galicia, la orografía y climatología favorecen muy especialmente los procesos de erosión hídrica. El riesgo de erosión aumenta con la presencia de actividades humanas; ejemplo de ello pueden ser el cultivo en terrenos de pendiente o los incendios forestales. Actualmente se está realizando la revisión de los mapas de estados erosivos, correspondientes al Inventario Nacional de Erosión de Suelos. Los valores disponibles del año 2002 muestran que el 97,4% de la superficie total de Galicia es erosionable con pérdidas de suelo de 14,1 toneladas/hectárea/año (ICC42). Del total erosionable, el 72% corresponde a niveles de erosión nula, muy leve, leve y moderada-leve, y el 28% a niveles de erosión moderada-grave, grave y muy grave.

ICC42_Eurostat/JRC/2006-2007

A 02: Incendios forestales. Los incendios forestales constituyen uno de los más importantes problemas ambientales de Galicia. Analizando el período 2001-2011 se calcula una media anual de 11.009,28 ha de superficie arbolada quemada y de 30.106,67 ha de superficie total. Estas cifras suponen una quiebra severa del potencial económico del sector, un grave riesgo para personas y ecosistemas y una fuente inagotable de gasto público (GRÁFICO_11_Incendios forestales y superficies quemadas).

A 03: Desastres naturales/aparición de nuevas plagas y enfermedades.

A 04: Intensificación de la agricultura. En general, se puede hablar de una tendencia hacia la intensificación en la explotación de la superficie agraria gallega (ICC33). En 2007, el 59 % de la SAU se explotaba bajo un régimen intensivo y en 2010 no se contabilizó superficie alguna de pastoreo extensivo. Este hecho puede suponer un riesgo para la conservación de la biodiversidad y las zonas Red Natura 2000.

ICC33_Eurostat/Encuesta de estructura agraria/2007-2010

ICE33_Indice de pastoreo a nivel municipal

A 05: Crisis económica. La crisis, concretada en la reducción del PIB desde máximos de 2008 y en el fuerte incremento del paro, así como la posibilidad de su continuidad en el tiempo tiene repercusión directa sobre la debilidad de la demanda. Otra de las consecuencias de la crisis ha sido la dificultad de acceso al crédito, poniendo en peligro la viabilidad de muchas explotaciones e industrias y una mayor dificultad para la puesta en marcha de nuevas inversiones. Además, podría generar también una retracción de la inversión en I+D.

ICC7_Eurostat/Tasa de desempleo/2012

ICC8_Eurostat/Cuentas económicas nacionales y regionales/2010

ICE8_PIB per cápita según tipo de zona

A 06: Dificultad de acceso al crédito. Consecuencia de la crisis ha sido la dificultad de acceso al crédito, poniendo en peligro la viabilidad de muchas explotaciones e industrias y una mayor dificultad para la puesta en marcha de nuevas inversiones. Además, podría generar también una retracción de la inversión en I+D.

A 07: Volatilidad de los precios agrarios. La naturaleza especulativa del mercado internacional de cereales y el mantenimiento de regímenes de precios ajenos a la evolución normal de los mercados dificulta la toma de decisiones económicas con respecto a la producción y los precios.

A 08: Creciente concentración del mercado minorista. En los últimos años, el formato comercial tradicional ha sido sustituido por otro en el que los supermercados (especialmente medianos y grandes) han cobrado creciente protagonismo. Además se ha producido un incremento significativo en la concentración de la distribución minorista y en el desarrollo de las marcas de distribución ("MDD"), que suponen una forma particular de integración vertical bajo el control dominante de la distribución. Todo ello tiene consecuencias en mayores dificultades para la negociación con la distribución.

A 09: Caída en la ocupación del turismo rural. Se observa una caída de ocupación constante del turismo rural desde 2004, - año en que se marcó el máximo histórico con una media del 18,6 % - , con la excepción de crecimientos puntuales en 2007 y 2010, hasta alcanzar el mínimo histórico en 2011 con una media del 12 %. La debilidad de la demanda se constituye como una amenaza para la continuidad y el desarrollo del sector.

ICC30_Eurostat/Estadísticas turísticas/2011

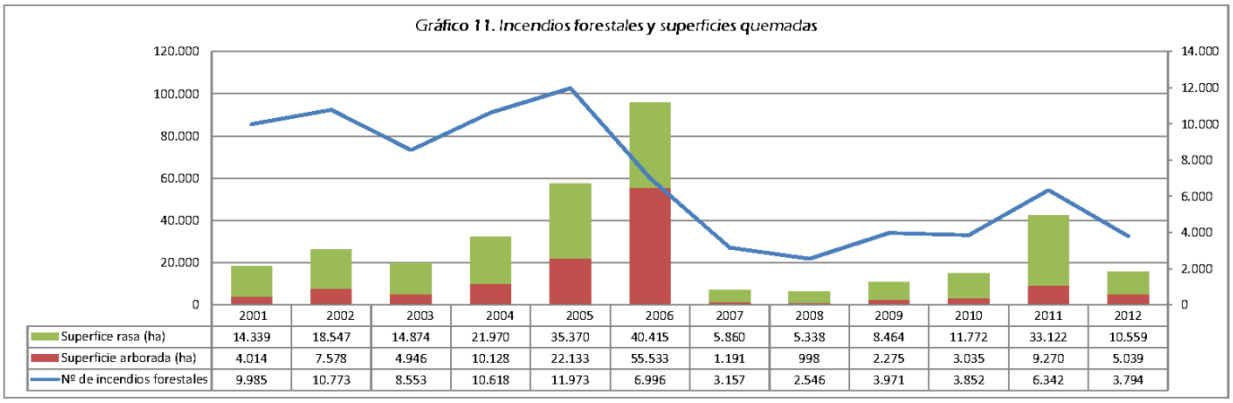

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Superfice rasa (ha)	14.339	18.547	14.874	21.970	35.370	40.415	5.860	5.338	8.464	11.772	33.122	10.559
Superficie arborada (ha)	4.014	7.578	4.946	10.128	22.133	55.533	1.191	998	2.275	3.035	9.270	5.039
Nº de incendios forestales	9.985	10.773	8.553	10.618	11.973	6.996	3.157	2.546	3.971	3.852	6.342	3.794

GRÁFICO_11_Incendios forestales y superficies quemadas

4.1.6. Indicadores de contexto comunes

I Situación socioeconómica y rural					
1 Población					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	Habitantes	2.728.906	2012		
rurales	% del total	24,1	2012		
intermedias	% del total	75,9	2012		
urbanas	% del total	NA			
definición rural específica utilizada para los objetivos T21; T22 y T24 (si fuera pertinente)	% del total				
2 Estructura de edades					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total < 15 años	% del total de la población	11,8	2012 p		
total 15 - 64 años	% del total de la población	65,8	2012 p		
total > 64 años	% del total de la población	22,4	2012 p		
rural < 15 años	% del total de la población	9,5	2012 p		
rural 15 - 64 años	% del total de la población	62,5	2012 p		
rural > 64 años	% del total de la población	28	2012 p		
3 Territorio					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	km2	29.574	2012		
rurales	% de superficie total	57,9	2012		
intermedias	% de superficie total	42,1	2012		
urbanas	% de superficie total	NA			
4 Densidad de población					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	Hab/km²	93,1	2011		
rural	Hab/km²	38,9	2011		
5 Tasa de empleo					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (15-64 años)	%	57,7	2012		
varones (15-64 años)	%	61,5	2012		
hembras (15-64 años)	%	54	2012		
* rural (zonas poco pobladas) (15-64 años)	%	NA			
total (20-64 años)	%	61,1	2012		
varones (20-64 años)	%	65,2	2012		
hembras (20-64 años)	%	57,1	2012		

6 Tasa de empleo por cuenta propia					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (15-64 años)	%	21,7	2012		
7 Tasa de desempleo					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (15-74 años)	%	20,7	2012		
jóvenes (15-24 años)	%	45,4	2012		
rural (zonas poco pobladas) (15-74 años)	%	NA			
jóvenes (15-24 años)	%	NA			
8 PIB per cápita					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	Índice EPA (EU-27 = 100)	90	2010		
* rural	Índice EPA (EU-27 = 100)	82,7	2010		
9 Índice de pobreza					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	% del total de la población	23,7	2011		
* rural (zonas poco pobladas)	% del total de la población	33,5	2011		
10 Estructura de la economía (VAB)					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	millones EUR	51.538,1	2010		
primario	% del total	4,7	2010		
secundario	% del total	31,3	2010		
terciario	% del total	64	2010		
rurales	% del total	22,4	2010		
intermedias	% del total	77,6	2010		
urbanas	% del total	NA			
11 Estructura del empleo					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	1 000 personas	1.080,4	2010		
primario	% del total	7,3	2010		
secundario	% del total	24,1	2010		
terciario	% del total	68,6	2010		
rurales	% del total	23,6	2010		
intermedias	% del total	76,4	2010		
urbanas	% del total	NA			
12 Productividad laboral por sector económico					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/persona	47.702,8	2010		
primario	EUR/persona	30.813,2	2010		
secundario	EUR/persona	61.909	2010		

terciario	EUR/persona	44.503,2	2010		
rurales	EUR/persona	45.165,6	2010		
intermedias	EUR/persona	48.488,2	2010		
urbanas	EUR/persona	NA			

II Agricultura / Análisis sectorial

13 Empleo por actividad económica

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	1 000 personas	1.039,4	2012		
agricultura	1 000 personas	54,4	2012		
agricultura	% del total	5,2	2012		
silvicultura	1 000 personas	4,8	2012		
silvicultura	% del total	0,5	2012		
industria alimentaria	1 000 personas	34,7	2012		
industria alimentaria	% del total	3,3	2012		
turismo	1 000 personas	66,4	2012		
turismo	% del total	6,4	2012		

14 Productividad laboral en la agricultura

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/UTA	15.721,9	2009 - 2011		

15 Productividad laboral en la silvicultura

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/UTA	44.613,9	2011 p		

Comment: *Se ha calculado este proxi del indicador con la misma metodología pero variando las fuentes de datos, el VAB en silvicultura se ha tomado de Cuentas ecónomicas de Galicia (valor añadido bruto del epígrafe R02) y en el denominador se ha utilizado los PTE (puestos de trabajo equivalente a tiempo completo) del mismo epígrafe según cuentas económicas de Galicia.*

Fuente: IGE

http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_pr

16 Productividad laboral en la industria alimentaria

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/persona	40.664,3	2010		

17 Explotaciones agrícolas (granjas)

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	Nº	81.170	2009		
tamaño de la explotación < 2 ha	Nº	33.380	2009		
tamaño de la explotación 2 - 4,9 ha	Nº	18.120	2009		
tamaño de la explotación 5 - 9,9 ha	Nº	11.210	2009		
tamaño de la explotación 10 - 19,9 ha	Nº	9.780	2009		
superficie de la explotación 20-29,9 ha	Nº	4.270	2009		
tamaño de la explotación 30 - 49,9 ha	Nº	2.910	2009		
tamaño de la explotación 50 - 99,9 ha	Nº	1.250	2009		
tamaño de la explotación > 100 ha	Nº	260	2009		

tamaño económico de la explotación < 2 000 producción estándar (PE)	Nº	21.580	2009		
tamaño económico de la explotación 2 000 - 3 999 PE	Nº	15.270	2009		
tamaño económico de la explotación 4 000 - 7 999 PE	Nº	14.070	2009		
tamaño económico de la explotación 8 000 - 14 999 PE	Nº	8.680	2009		
tamaño económico de la explotación 15 000 - 24 999 PE	Nº	5.240	2009		
tamaño económico de la explotación 25 000 - 49 999 PE	Nº	5.960	2009		
tamaño económico de la explotación 50 000 - 99 999 PE	Nº	5.420	2009		
tamaño económico de la explotación 100 000 - 249 999 PE	Nº	3.680	2009		
tamaño económico de la explotación 250 000 - 499 999 PE	Nº	880	2009		
tamaño económico de la explotación > 500 000 PE	Nº	390	2009		
tamaño físico medio	ha SAU/explotación	8	2009		
tamaño económico medio	EUR de PE/explotación	26.819,31	2009		
tamaño medio en unidades de mano de obra (personas)	Personas/explotación	2	2009		
tamaño medio en unidades de mano de obra (UTA)	UTA/explotación	1,1	2009		
18 Superficie agrícola					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
SAU total	ha	647.600	2009		
cultivable	% del total de SAU	28	2009		
prados permanentes y pastos	% del total de SAU	69,2	2009		
cultivos permanentes	% del total de SAU	2,7	2009		
19 Superficie agrícola en el marco de la agricultura ecológica					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
certificado	ha SAU	5.790	2009		
en conversión	ha SAU	830	2009		
cuota de SAU (ambos certificados y en conversión)	% del total de SAU	1	2009		
20 Tierra de regadío					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	ha	32.090	2009		
cuota de SAU	% del total de SAU	5	2009		
21 Unidades de ganado					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	ug	1.274.110	2009		
22 Mano de obra agrícola					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total de mano de obra agrícola regular	Personas	161.960	2009		
total de mano de obra agrícola regular	UTA	85.850	2009		
23 Estructura de edades de los gestores de explotaciones					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
número total de gestores de explotaciones	Nº	81.160	2009		
cuota de < 35 años	% del total de gestores	3,9	2009		
ratio < 35 / >= 55 años	Número de gestores jóvenes por cada 100 gestores mayores	6,3	2009		
24 Formación agrícola de los gestores de explotaciones					

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
cuota de gestores con formación agrícola básica y completa del total de gestores	% del total	13,5	2009		
cuota de gestores < 35 años con formación agrícola básica y completa	% del total	44,8	2009		
25 Renta de los factores agrícolas					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/UTA	12.740,9	2010		
total (índice)	Índice 2005 = 100	NA			
26 Renta de los empresarios agrícolas					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
Nivel de vida de los agricultores	EUR/UTA	41.468,2	2010		
Nivel de vida de los agricultores como cuota del nivel de vida de las personas empleadas en otros sectores	%	NA			
27 Productividad total de los factores en la agricultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (índice)	Índice 2005 = 100	112,9	2009 - 2011		
28 Formación bruta de capital fijo en la agricultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
FBCF	millones EUR	261.354	2007		
Comment: *Formación bruta de capital fijo del epigrafe A de Cuentas económicas.* *Fuente: INE*					
cuota de VAB en agricultura	% de VAB en agricultura	14,3	2007		
Comment: *Porcentaje que supone la FBCF (formación bruta de capital fijo) en agricultura sobre el total del VAB (Valor añadido bruto) en agricultura.* *Fuente: INE. Contabilidad regional de España base 2008.*					
29 Bosques y otras superficies forestales (000)					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	1 000 ha	1.821,4	2013		
Comment: *Superficies forestales según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
cuota de la superficie de tierra total	% de superficie de tierra total	61,6	2013		
Comment: *Superficies forestales según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
30 Infraestructura turística					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado

plazas en establecimientos colectivos	Número de plazas	131.235	2011		
rurales	% del total	20,2	2011		
intermedias	% del total	79,8	2011		
urbanas	% del total	NA			

III Medio ambiente / clima

31 Cobertura del suelo

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
cuota de tierra agrícola	% de superficie total	37	2006		
cuota de prados naturales	% de superficie total	10,3	2006		
cuota de tierra forestal	% de superficie total	27,4	2006		
cuota de arbustos en bosques en transición	% de superficie total	14,3	2006		
cuota de tierra natural	% de superficie total	8,6	2006		
cuota de tierra artificial	% de superficie total	1,7	2006		
cuota de otra zona	% de superficie total	0,7	2006		

32 Zonas con limitaciones naturales

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	% del total de SAU	95,5	2013		
montaña	% del total de SAU	37,4	2013		
otro	% del total de SAU	58,1	2013		
específico	% del total de SAU	NA			

33 Intensidad agrícola

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
baja intensidad	% del total de SAU	21,6	2007		
intensidad media	% del total de SAU	19,4	2007		
alta intensidad	% del total de SAU	59,1	2007		
pastoreo	% del total de SAU	0	2010		

34 Zonas «Natura 2000»

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
cuota del territorio	% del territorio	11,9	2011		
cuota de SAU (incluidos prados naturales)	% de SAU	11,3	2011		
cuota de la superficie forestal total	% de superficie forestal	9	2011		

35 Índice de aves ligadas a medios agrícolas

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (índice)	Índice 2000 = 100	84,2	2008 p		

36 Estado de conservación de los hábitats agrícolas (prados)

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
favorable	% de evaluaciones de hábitats	30	2007 - 2012 e		
Comment: *Datos correspondiente al cálculo realizado por la SG Medio Natural del MAGRAMA para la caracterización de región biográfica Atlántica.*					
desfavorable – inadecuado	% de evaluaciones de hábitats	30	2007 - 2012 e		
Comment: *Datos correspondiente al cálculo realizado por la SG Medio Natural del MAGRAMA para la caracterización de*					

región biográfica Atlántica.					
desfavorable – malo	% de evaluaciones de hábitats	30	2007 - 2012 e		
Comment: *Datos correspondiente al cálculo realizado por la SG Medio Natural del MAGRAMA para la caracterización de región biográfica Atlántica.*					
desconocido	% de evaluaciones de hábitats	10	2007 - 2012 e		
Comment: *Datos correspondiente al cálculo realizado por la SG Medio Natural del MAGRAMA para la caracterización de región biográfica Atlántica.*					

37 Agricultura de elevado valor natural

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	% del total de SAU	37,2	2011 p		
Comment: *Porcentaje de la superficie caracterizada como de alto valor natural sobre el total de la superficie agrícola (ICC18).* *Se toma la superficie de alto valor natural del estudio del Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos del CSIC "Modelización de la áreas agrarias y forestales de alto valor natural en España", considerando para este proxy las superficies definidas como zonas agrarias de alto valor natural y zonas agroforestal de alto valor natural.*					

38 Bosques protegidos

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
clase 1.1	% de superficie de bosques y otras superficies forestales	0	2014 p		
Comment: *Proxy.* *Porcentaje de terreno según clase de protección sobre el total de superficie de bosques (ICC29)* *Elaboración propia a partir de la relación de espacios naturales protegidos del Magrama disponible en el banco de datos de la Naturaleza.* *La clasificación de los ENP es la siguiente: Parque Nacional o Natural clase 1.2. Otras figuras de protección (fundamentalmente Natura 2000) clase 1.3. Monumento natural o paisaje protegido clase 2.*					
clase 1.2	% de superficie de bosques y otras superficies forestales	2,3	2014 p		
Comment: *Proxy.* *Porcentaje de terreno según clase de protección sobre el total de superficie de bosques (ICC29)* *Elaboración propia a partir de la relación de espacios naturales protegidos del Magrama disponible en el banco de datos de la Naturaleza.* *La clasificación de los ENP es la siguiente: Parque Nacional o Natural clase 1.2. Otras figuras de protección (fundamentalmente Natura 2000) clase 1.3. Monumento natural o paisaje protegido clase 2.*					
clase 1.3	% de superficie de bosques y otras superficies forestales	22,7	2014		
Comment: *Proxy.* *Porcentaje de terreno según clase de protección sobre el total de superficie de bosques (ICC29)* *Elaboración propia a partir de la relación de espacios naturales protegidos del Magrama disponible en el banco de datos de la Naturaleza.* *La clasificación de los ENP es la siguiente: Parque Nacional o Natural clase 1.2. Otras figuras de protección (fundamentalmente Natura 2000) clase 1.3. Monumento natural o paisaje protegido clase 2.*					
clase 2	% de superficie de bosques y otras	0,1	2014 p		

	superficies forestales				
Comment: *Proxy.* *Porcentaje de terreno según clase de protección sobre el total de superficie de bosques (ICC29)* *Elaboración propia a partir de la relación de espacios naturales protegidos del Magrama disponible en el banco de datos de la Naturaleza.* *La clasificación de los ENP es la siguiente: Parque Nacional o Natural clase 1.2. Otras figuras de protección (fundamentalmente Natura 2000) clase 1.3. Monumento natural o paisaje protegido clase 2.*					
39 Captación de aguas en la agricultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	1 000 m³	161.860,9	2009		
40 Calidad del agua					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
excedente potencial de nitrógeno en tierras agrícolas	kg N/ha/año	11,6	2012		
Comment: *Balance de Nitrógeno por grupos de cultivos en Galicia. Media 2009-2012.* *Fuente: Balance del Nitrógeno en la agricultura española. MAGRAMA*					
Excedente potencial de fósforo en tierras agrícolas	kg P/ha/año	12,4	2012		
Comment: *Balance de Fósforo por grupos de cultivos en Galicia. Media 2011-2012.* *Fuente: Balance del Fósforo en la agricultura española. MAGRAMA*					
Nitratos en agua dulce; agua superficial: Alta calidad	% de puntos de seguimiento	26,3	2012		
Comment: *Porcentaje de estaciones de aguas superficiales que tienen calidad alta según normativa NO3* *Fuente: Augas de Galicia. Confederación Hidrográfica del Cantábrico, MIño-Sil y Duero.*					
Nitratos en agua dulce; agua superficial: Calidad moderada	% de puntos de seguimiento	50,3	2012		
Comment: *Porcentaje de estaciones de aguas superficiales que tienen calidad moderada según normativa NO3* *Fuente: Augas de Galicia. Confederación Hidrográfica del Cantábrico, MIño-Sil y Duero.*					
Nitratos en agua dulce; agua superficial: Calidad insuficiente	% de puntos de seguimiento	23,4	2012		
Comment: *Porcentaje de estaciones de aguas superficiales que tienen calidad insuficiente según normativa NO3* *Fuente: Augas de Galicia. Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Miño-Sil y Duero.*					
Nitratos en agua dulce; agua subterránea: Alta calidad	% de puntos de seguimiento	87,4	2012		
Comment: *Porcentaje de estaciones de aguas subterráneas que tienen calidad alta según normativa NO3* *Fuente: Augas de Galicia. Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Miño-Sil y Duero.*					
Nitratos en agua dulce; agua subterránea: Calidad moderada	% de puntos de seguimiento	10,8	2012		
Comment: *Porcentaje de estaciones de aguas subterráneas que tienen calidad moderada según normativa NO3* *Fuente: Augas de Galicia. Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Miño-Sil y Duero.*					
nitratos en agua dulce; agua subterránea: Calidad insuficiente	% de puntos de seguimiento	1,8	2012		

Comment: *Porcentaje de estaciones de aguas subterráneas que tienen calidad insuficiente según normativa NO3*

Fuente: Augas de Galicia. Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Miño-Sil y Duero.

41 Materia orgánica del suelo en las tierras de cultivo

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
Total de las estimaciones de contenido en carbono orgánico	mega toneladas	141,1	2009 e		

Comment: *Estimación del total de contenido en carbono orgánico a partir del estudio del INIA sobre Metales Pesados, Materia Orgánica y otros parámetros de los Suelos Agrícolas y Pastos de España.*

*Fórmula: Total Carbono Orgánico = tC/ha * ha Superficie agraria, siendo tC/ha = % gr C/Kg suelo * Densidad aparente del suelo g/cm3(1,35) * profundidad muestreo (25 cm)*

Contenido medio en carbono orgánico	g/kg	47,9	2009 e		

Comment: *Estimación del contenido medio en carbono orgánico a partir del estudio del INIA sobre Metales Pesados, Materia Orgánica y otros parámetros de los Suelos Agrícolas y Pastos de España.*

Fórmula:

*Contenido medio de carbono orgánico en suelo = % de contenido en carbono * 10*

% contenido de carbono = % materia orgánica en suelo / 1,724

42 Erosión del suelo por la acción del agua

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
Porcentaje de pérdida de suelo por erosión hídrica	toneladas/ha/año	7,9	2006		
superficie agrícola afectada	1 000 ha	499.800	2006 - 2007		
superficie agrícola afectada	% de superficie agrícola	35,9	2006 - 2007		

43 Producción de energías renovables procedentes de la agricultura y la silvicultura

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
procedente de la agricultura	ktep	NA			
procedente de la silvicultura	ktep	18	2012		

Comment: *Producción de energía renovable procedente de la biomasa*

Fuente: IGE (Instituto Galego de Estadística)

Fuente extendida: INEGA (Instituto Energético de Galicia)

44 Consumo de energía en la agricultura, la silvicultura y la industria alimentaria

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
agricultura y silvicultura	ktep	168,2	2012 e		

Comment: *Consumo de energía en la agricultura y silvicultura en Galicia se estima en función del dato de España distribuido en función del peso relativo del VAB gallego de la Agricultura sobre el VAB de España.*

Fuente: IGE. INE. EUROSTAT

uso por hectárea (agricultura y silvicultura)	kg de equivalentes de petróleo por ha de SAU	235,4	2009		

Comment: *Consumo de energía en al agricultura por hectárea de superficie agraria utilizada.*

Fuente: EUROSTAT. INE. Encuesta de la estructura de las explotaciones agrarias. INE. Censo agrario

industria alimentaria	ktep	94,9	2012 e		

Comment: *Consumo de energía en la industria alimentaria (CNAE09 10, 11, 12)*

El dato de Galicia se estima a partir del dato de España distribuido en función del ratio que supone el VAB en Galicia de la Industria alimentaria sobre el VAB de la industria alimentaria en España.

Fuente: EUROSTAT. IGE.

45 Emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total agricultura (CH4 y N2O y emisiones/extracciones del suelo)	1 000 t de equivalentes de CO2	1.149	2010		

Comment: *Emisiones de gases de efecto invernadero (GHG) procedentes de la agricultura (emisiones de CO2 equivalente) de los suelos agrícolas (CH4, N2O)*

Fuente: IGE (Instituto Gallego de Estadística)

http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox

Fuente extendida: Consellería de Medo Ambiente Territorio e Infraestruturas. http://cambioclimatico.cmati.xunta.es/emisions-dos-gases-de-efecto-invernadoiro-en-galicia

cuota del total de las emisiones de gases de efecto invernadero	% del total de las emisiones netas	13	2010		

Comment: *Emisiones de gases de efecto invernadero (GHG) procedentes de la agricultura (emisiones de CO2 equivalente) sobre el total de las emisiones*

Fuente: IGE (Instituto Gallego de Estadística)

http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox

Fuente extendida: Consellería de Medo Ambiente Territorio e Infraestruturas. http://cambioclimatico.cmati.xunta.es/emisions-dos-gases-de-efecto-invernadoiro-en-galicia

4.1.7. Indicadores de contexto específicos del programa

Sector	Código	Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02>15<65_ZPP_%	PORCENTAJE DE POBLACIÓN ENTRE 15 Y 65 AÑOS EN ZPP	62.2	Porcentaje de habitantes	2013
Comment: *Porcentaje de población entre 15 y 65 años sobre el total de habitantes en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
III Medio ambiente / clima	ICE_31.1_CSTL	COBERTURA DEL SUELO. PORCENTAJE DE TIERRAS LABRADAS SEGÚN ESYRCE	12.67	%	2013
Comment: *Porcentaje que suponen las tierras labradas sobre el total de la superficie de Galicia según la ESYRCE.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_12	PORCENTAJE DE HOJARES CON CONEXIÓN A INTERNET	59.2	%	2013
Comment: *Porcentaje de hogares que tienen conexión a internet sobre el total de hogares del territorio.* *Fuente: IGE*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_10_ZIP_2º	VAB DEL SECTOR SECUNDARIO EN LAS ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	36.3	%	2012
Comment: *Porcentaje que supone el VAB (valor añadido bruto) del sector secundario (secciones B a F del CNAE 2009) en las ZIP (zonas intermediamente pobladas) sobre el total del VAB de ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_21_UGM_Ovino	UGMs DE GANADO OVINO SEGÚN ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN GANADERA	234104	UGM	2013
Comment: *Número de UGMs de Bovino según el Anuario de Estadistica Anual del Ministerio de Agrícultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: Anuario de estadistica. MAGRAMA*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_16_INDUSTRIA FORESTAL	PRODUCTIVIDAD LABORAL EN LA INDUSTRIA FORESTAL SEGÚN CUENTAS ECONÓMICAS	35618	€	2011
Comment: *VAB (valor añadido bruto) de los epígrafe R16, R17 y R31 entre el número de PTE (puestos de trabajo equivalente a tiempo completo) de los mismos epígrafes según cuentas económicas de Galicia.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_03_ZDP	SUPERFICIE EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	982.3	KM2	2011
Comment: *Superficie de las ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02>15<65_ZDP	POBLACIÓN ENTRE 15 Y 65 AÑOS EN ZDP	652788	Habitantes	2013
Comment: *Población entre 15 y 65 años en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.*					

Fuente: IGE *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_01_ZDP	POBLACIÓN EN ZDP SEGÚN EL GRADO DE URBANIZACIÓN	98011	Habitantes	2013
Comment: *Población en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_21_UGM_BOVINO	UGMs BOVINO SEGÚN ESTADISTICAS DE PRODUCCIÓN GANANDERA	949766	UGM	2013
Comment: *Número de UGMs de Bovino según el Anuario de Estadistica Anual del Ministerio de Agrícultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: Anuario de estadistica. MAGRAMA*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_25.2_RFA	RENTA DE LOS FACTORES AGRÍCOLAS	26057	€/PTE	2012
Comment: *Relación entre el excedente bruto de explotación y los puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) del sector agrícola (epigrafe R01) según Cuentas Económias de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_13_AGRICULTURA_%	(%PTE) PORCENTAJE DEL EMPLEO EN AGRICULTURA SEGÚN CUENTAS ECONÓMICASD DE GALICIA	5.4	%	2012
Comment: *Porcentaje que suponen los puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) en el epígrafe R01 de las Cuentas Económias de Galicia sobre el total de los PTE.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_18_FORRAJERA	SUPERFICIE DE CULTIVOS FORRAJEROS SEGÚN ESYRCE	229582	Ha	2013
Comment: *Superficie arable con cultivos forrajeros según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
III Medio ambiente / clima	ICE_33_IP	ÍNDICE DE PASTOREO A NIVEL MUNICIPAL	23	%	2009
Comment: *Porcentaje de SAU de los municipios clasificados como de pastoreo extensivo sobre el total de SAU de Galicia.* *Considerando de pastoreo extensivo aquellos municipios cuyo coeficiente de pastoreo es menor a 1.* *Coeficiente de pastoreo: Calculado como el número de UGM por municipo entre el número de hectáreas de pastos del municipio.* *Fuente: IGE*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_18_PRADOS	SUPERFICIE DE PRADOS Y PASTOS SEGÚN ESYRCE	441995	Ha	2013
Comment: *Superficie de prados y pastos según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02<15_ZIP_%	PORCENTAJE DE POBLACIÓN MENOR DE 15 AÑOS EN ZIP	13.6	Porcentaje de población	2013
Comment: *Porcentaje de población menor de 15 años sobre el total de habitantes en ZIP (zonas intermediamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_26	RENTA EMPRESARIAL AGRÍCOLA-FORESTAL	35303	€/PTE	2012
Comment: *Relación entre el excedente bruto de explotación y los puestos de trabajo equivalentes no asalariados a tiempo completo (PTE) de los sectores agrícola y silvícola (epígrafes R01 y R02) según Cuentas Económicas de Galicia.*					

Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_10_ZIP_1º	VAB DEL SECTOR PRIMARIO EN LAS ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	3.9	%	2012
Comment: *Porcentaje que supone el VAB (valor añadido bruto) del sector primario (sección A del CNAE 2009) en las ZIP (zonas intermedidamente pobladas) sobre el total del VAB de ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_30_IT_ZDP_%	PORCENTAJE DE INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	21.4	%	2013
Comment: *Porcentaje de plazas disponibles en los establecimientos hoteleros, de turismo rural, campings y apartamentos turísticos en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba sobre el total de plazas disponibles.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
III Medio ambiente / clima	ICE_31.4_CSM	COBERTURA DEL SUELO. PORCENTAJE DE MATORRAL SEGÚN ESYRCE	21.12	%	2013
Comment: *Porcentaje que supone la superficie con clasificación de matorral sobre el total de la superficie de Galicia según la ESYRCE.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
III Medio ambiente / clima	ICE_43	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROCEDENTE DE LA BIOMASA Y DE RESIDUOS DE LA BIOMASA	18	Ktep	2012
Comment: *Fuente: IGE (Instituto Galego de Estadístico)* *Fuente Extendida: INEGA (Instituto Enerxético de Galicia)* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_13_INDUSTRIA FORESTAL	(PTE) EMPLEO EN LA INDUSTRIA FORESTAL SEGÚN CUENTAS ECONÓMICAS DE GALICIA	15556	Personas	2012
Comment: *Total de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) en los epígrafes R16, R17 y R31 de las Cuentas Económias de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_12>10_O	PORCENTAJE DE HOGARES DE OURENSE CON CONEXIÓN A INTERNET DE CALIDAD SUPERIOR A 10 Mbps	13.79	%	2013
Comment: *Porcentaje de hogares que tienen conexión a internet de calidad superior a los 10 Mbps sobre el total de hogares con conexión en el territorio.* *Fuente: IGE*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_05_ZDP_H	TASA DE OCUPACIÓN EN HOMBRES DE 16 A 64 AÑOS EN ZONAS DENSAMENTE POBLADSAS	61.2	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados de los individuos hombres de entre 15 y 64 años sobre el total de habitantes de ese grupo de edad en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_18_PRADOS_%	PORCENTAJE DE SUPERFICIES DE PRADOS SEGÚN ESYRCE SOBRE EL TOTAL DE SUPERFICIE	14.94	%	2013
Comment: *Porcentaje de Superficie de prados y pastos según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre el total de superficie del territorio.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica	ICE_05_ZIP_H	TASA DE OCUPACIÓN EN HOMBRES DE 16 A 64 AÑOS EN ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	60	%	2014

y rural					
Comment: *Porcentaje de ocupados de los individuos hombres de entre 15 y 64 años sobre el total de habitantes de ese grupo de edad en ZIP (zonas intermediamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_27.3_PFS	PRODUCTIVIDAD DE LOS FACTORES SILVÍCOLAS DE GALICIA	1.5	index 2009 = 100	2012
Comment: *Ratio entre el cociente del Valor Añadido Bruto y las horas trabajadas en el sector silvícola (epígrafe R01) Galicia en el ejercicio 2012 sobre el mismo cociente del ejercicio 2009. Datos considerados según Cuentas Económicas de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_10_ZPP_2º	VAB DEL SECTOR SECUNDARIO EN LAS ZONAS POCO POBLADAS	34.2	%	2012
Comment: *Porcentaje que supone el VAB (valor añadido bruto) del sector secundario (secciones B a F del CNAE 2009) en las ZPP (zonas poco pobladas) sobre el total del VAB de ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_27.2_PFA	PRODUCTIVIDAD DE LOS FACTORES AGRÍCOLAS	1.03	index 2009 = 100	2012
Comment: *Ratio entre el cociente del Valor Añadido Bruto y las horas trabajadas en el sector agrícola (epígrafe R01) Galicia en el ejercicio 2012 sobre el mismo cociente del ejercicio 2009. Datos considerados según Cuentas Económicas de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_08_ZDP	PIB per cápita EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	25960	€/habitante	2010
Comment: *Producto interior bruto per cápita en los municipios encuadrados en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_08_ZIP	PIB per cápita EN ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	17910	€/habitante	2010
Comment: *Producto interior bruto per cápita en los municipios encuadrados en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_06_ZIP	TASA DE AUTOEMPLEO EN ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	18.6	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados por cuenta propia de los individuos de entre 16 y 64 años sobre el total de ocupados de ese grupo de edad en ZIP (zonas intermediamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_12>10Mbps	PORCENTAJE DE HOGARES CON CONEXIÓN A INTERNET SUPERIOR A 10 Mbps	23.1	%	2013

Comment: *Porcentaje de hogares con conexión a internet de calidad superior a 10 Mbps sobre el total de hogares con conexión a internet.* *Fuente. IGE*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_18_AGRÍCOLA_%	PORCENTAJE DE SUPERFICIE AGRÍCOLA SEGÚN ESYRCE	27.62	%	2013
Comment: *Porcentaje de Superficie agrícola según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre el total de superficie del territorio.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_05_ZPP_H	TASA DE OCUPACIÓN EN HOMBRES DE 16 A 64 AÑOS EN ZONAS POCO POBLADAS	58.4	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados de los individuos hombres de entre 15 y 64 años sobre el total de habitantes de ese grupo de edad en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_26_REA	RENTA EMPRESARIAL AGRÍCOLA	31988	€/PTE	2012
Comment: *Relación entre el excedente bruto de explotación y los puestos de trabajo equivalentes no asalariados a tiempo completo (PTE) del sector agrícola (epígrafe R01) según Cuentas Económicas de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_13_FORESTAL_%	(%PTE) PORCENTAJE DEL EMPLEO EN SILVICULTURA SEGÚN CUENTAS ECONÓMICAS DE GALICIA	0.7	%	2012
Comment: *Porcentaje que suponen los puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) en el epígrafe R02 de las Cuentas Económias de Galicia sobre el total de los PTE.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_06_ZDP	TASA DE AUTOEMPLEO EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	15.3	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados por cuenta propia de los individuos de entre 16 y 64 años sobre el total de ocupados de ese grupo de edad en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_01_ZIP_%	PORCENTAJE DE POBLACIÓN EN ZIP SEGÚN EL GRADO DE URBANIZACIÓN	24.9	Porcentaje de población sobre el total	2013
Comment: *Porcentaje de población en ZIP (zonas intermediamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba sobre el total de población de Galicia.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_18_xOTRAS	SUPERFICIE DE OTRAS ÁREAS SEGÚN ESYRCE	319564	Ha	2013
Comment: *Superficie arable según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02<15_ZDP_%	PORCENTAJE DE POBLACIÓN MENOR DE 15 AÑOS EN ZDP	12.8	Porcentaje de población	2013
Comment: *Porcentaje de población menor de 15 años sobre el total de habitantes en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo*					

la metodología Degurba. *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_18_AGRÍCOLA	SUPERFICIE AGRÍCOLA SEGÚN ESYRCE	816871	Ha	2013
Comment: *Superficies agrícolas según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_30_IT_ZIP_%	PORCENTAJE DE INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS EN ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	29.6	%	2013
Comment: *Porcentaje de plazas disponibles en los establecimientos hoteleros, de turismo rural, campings y apartamentos turísticos en ZiP (zonas intermediamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba sobre el total de plazas disponibles.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02>15<65_ZDP_%	PORCENTAJE DE POBLACIÓN ENTRE 15 Y 65 AÑOS EN ZDP	66.6	Porcentaje de habitantes	2013
Comment: *Porcentaje de población entre 15 y 65 años sobre el total de habitantes en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_09_ZDP	INDICE DE POBREZA Y RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN ZDP	20.4	%	2012
Comment: *La población en risco de pobreza o exclusión social es aquella que está en alguna de las siguientes situaciones: En riesgo de pobreza: el ingreso por unidad de consumo está por debajo del 60% de la mediana de los ingresos por unidad de consumo; o En carencia material severa; o Personas de 0 a 59 anos que viven en hogares sin ingresos de trabajo o con baja intensidad de ingresos de trabajo.*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_06_ZPP_H	TASA DE AUTOEMPLEO EN HOMBRES EN ZONAS POCO POBLADAS	31.3	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados por cuenta propia de los individuos hombres de entre 16 y 64 años sobre el total de ocupados de ese grupo de edad en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_10_ZPP_3º	VAB DEL SECTOR TERCIARIO EN ZONAS POCO POBLADAS	55.4	%	2012
Comment: *Porcentaje que supone el VAB (valor añadido bruto) del sector terciario (secciones G a U del CNAE 2009) en las ZPP (zonas poco pobladas) sobre el total del VAB de ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_29.6_SFO	SUPERFICIE FORESTAL DE MATORRAL Y OTRAS SEGÚN ESYRCE	625723.8	1000 ha	2013
Comment: *Superficie forestal de matorral según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_11_ZIP_1º	TASA DE OCUPACIÓN EN EL SECTOR PRIMARIO EN LAS ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	5.8	%	2014

Comment: *Porcentaje de población ocupada en el sector primario (sección A del CNAE 2009) en las ZIP (zonas intermedimente pobladas) sobre el total de población ocupada en ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_01_ZPP	POBLACIÓN EN ZPP SEGÚN EL GRADO DE URBANIZACIÓN	1092890	Habitantes	2013
Comment: *Población en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_26_RES	RENTA EMPRESARIAL SILVÍCOLA	140634	€/PTE	2012
Comment: *Relación entre el excedente bruto de explotación y los puestos de trabajo equivalentes no asalariados a tiempo completo (PTE) del sector silvícola (epígrafe R02) según Cuentas Económicas de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_30_IT_ZPP	INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS EN ZONAS POCO POBLADAS	64967	Plazas	2013
Comment: *Plazas disponibles en los establecimientos hoteleros, de turismo rural, campings y apartamentos turísticos en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_08_ZPP	PIB per cápita EN ZONAS POCO POBLADAS	17000	€/habitante	2010
Comment: *Producto interior bruto per cápita en los municipios encuadrados en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_03_ZIP	SUPERFICIE EN ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	2186.2	KM2	2011
Comment: *Superficie de las ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_06_ZDP_H	TASA DE AUTOEMPLEO EN HOMBRES EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	19.1	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados por cuenta propia de los individuos hombres de entre 16 y 64 años sobre el total de ocupados de ese grupo de edad en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_12>10_C	PORCENTAJE DE HOGARES EN A CORUÑA CON CONEXIÓN A INTERNET MAYOR A 10 Mbps	29.95	%	2013
Comment: *Porcentaje de hogares que tienen conexión a internet de calidad superior a los 10 Mbps sobre el total de hogares con conexión en el territorio.* *Fuente: IGE*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02>65_ZDP	POBLACIÓN MAYOR DE 65 AÑOS EN ZDP	202059	Habitantes	2013

Comment: *Población mayor de 65 años en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_05_ZPP	TASA DE OCUPACIÓN ENTRE 16 Y 64 AÑOS EN ZONAS POCO POBLADAS	55.3	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados de los individuos de entre 15 y 64 años sobre el total de habitantes de ese grupo de edad en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_11_ZPP_2º	TASA DE OCUPACIÓN EN EL SECTOR SECUNDARIO EN ZONAS POCO POBLADAS	25.1	%	2014
Comment: *Porcentaje de población ocupada en el sector secundario (secciones B a F del CNAE 2009) en las ZPP (zonas poco pobladas) sobre el total de población ocupada en ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_18_ARABLE	SUPERFICIE ARABLE SEGÚN ESYRCE	374916	Ha	2013
Comment: *Superficie arable según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02<15_ZIP	POBLACIÓN MENOR DE 15 AÑOS EN ZIP	93991	Habitantes	2013
Comment: *Población menor de 15 años en ZIP (zonas intermediamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_10_ZIP	ESTRUCTURA DE LA ECONOMÍA (VAB) EN ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	22.3	%	2012
Comment: *Porcentaje que supone el VAB (valor añadido bruto) en las ZIP (zonas intermediamente pobladas) sobre el total del VAB de la economía.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_13	EMPLEO POR ACTIVIDAD SEGÚN CUENTAS ECONÓMICAS DE GALICIA	948928	Personas	2012
Comment: *Total de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) en el total de la economía gallega según Cuentas Económias de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_10_ZPP	ESTRUCTURA DE LA ECONOMÍA (VAB) EN LAS ZONAS POCO POBLADAS	33	%	2012
Comment: *Porcentaje que supone el VAB (valor añadido bruto) en las ZDP (zonas densamente pobladas) sobre el total del VAB de la economía de Galicia.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02>15<65_ZIP	POBLACIÓN ENTRE 15 Y 65 AÑOS EN ZIP	462625	Habitantes	2013

Comment: *Población entre 15 y 65 años en ZIP (zonas intermediamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_06_ZDP_M	TASA DE AUTOEMPLEO EN MUJERES EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	11.4	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados por cuenta propia de los individuos mujeres de entre 16 y 64 años sobre el total de ocupados de ese grupo de edad en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
III Medio ambiente / clima	ICE_31.2_CSP	COBERTURA DEL SUELO. PORCENTAJE DE PASTOS SEGÚN ESYRCE	14.94	%	2013
Comment: *Porcentaje que suponen los pastos sobre el total de la superficie de Galicia según la ESYRCE.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_13_FORESTAL	(PTE) EMPLEO EN SILVICULTURA SEGÚN CUENTAS ECONÓMICAS DE GALICIA	6193	Personas	2012
Comment: *Total de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) en el epígrafe R02 de las Cuentas Económias de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_11_ZDP_2º	TASA DE OCUPACIÓN EN EL SECTOR SECUNDARIO EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	17.3	%	2014
Comment: *Porcentaje de población ocupada en el sector secundario (secciones B a F del CNAE 2009) en las ZDP (zonas densamente pobladas) sobre el total de población ocupada en ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_29.1_SF	SUPERFÍCIE FORESTAL TOTAL DE GALICIA SEGÚN ESYRCE	1821406	1000 ha	2013
Comment: *Superficies forestales según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_18	SUPERFICIE TOTAL DE GALICIA	2957842	Ha	2013
Comment: *Superficie total del territorio según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_13_TURISMO_%	(%PTE) PORCENTAJE DEL EMPLEO EN TURISMO SEGÚN CUENTAS ECONÓMICAS DE GALICIA	5.9	%	2012
Comment: *Porcentaje que suponen los puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) en los epígrafes R55 y R56 de las Cuentas Económias de Galicia sobre el total de los PTE.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_25.1_RFT	RENTA DE LOS FACTORES DEL TOTAL DE LA ECONOMÍA	25744	€/PTE	2012
Comment: *Relación entre el excedente bruto de explotación y los puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) del total de la economía según Cuentas Económias de Galicia,* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_18_xOTRAS_%	PORCENTAJE DE OTRAS SUPERFICIES SEGÚN EL ESYRCE SOBRE EL TOTAL DE SUPERFICIE	10.8	%	2013

Comment: *Porcentaje de Otras Superficies (no agrícolaforestales) según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre el total de superficie del territorio.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_09_ZPP	INDICE DE POBREZA EN ZONAS POCO POBLADAS	24.3	%	2012
Comment: *La población en risco de pobreza o exclusión social es aquella que está en alguna de las siguientes situaciones: En riesgo de pobreza: el ingreso por unidad de consumo está por debajo del 60% de la mediana de los ingresos por unidad de consumo; o En carencia material severa; o Personas de 0 a 59 anos que viven en hogares sin ingresos de trabajo o con baja intensidad de ingresos de trabajo.*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_30_IT_ZIP	INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS EN ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	39287	Plazas	2013
Comment: *Plazas disponibles en los establecimientos hoteleros, de turismo rural, campings y apartamentos turísticos en ZIP (zonas intermediamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_21_UGM	UGMs SEGÚN ESTADISTICAS DE PRODUCCIÓNES GANADERAS	2250913	UGM	2013
Comment: *Número de UGMs según el Anuario de Estadistica Anual del Ministerio de Agrícultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: Anuario de estadistica. MAGRAMA*					
III Medio ambiente / clima	ICE_45_NH3_Bovino	EMISIONES DE NH3 DE ORIGEN BOVINO EN GALICIA	8.63	Gg (1000 Tn)	2011
Comment: *Emisiones de NH3 procedentes de la gestión de estiércoles cuyo origen es el ganado bovino. Se ha estimado para Galicia a partir de los datos indicado para España en el National emissions to LRTAP Convention - NFR09 sector classification de la European Enviroment Agency. La estimación se ha realizado de los sectores 4B1a (Cattle dairy) y 4B1b (Cattle non-dairy) en función de las unidades de ganado que de cada categoría supone Galicia en relación al total de España.*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_13_INDUSTRIA FORESTAL_%	(%PTE) PORCENTAJE DEL EMPLEO EN LA INDUSTRIA FORESTAL SEGÚN CUENTAS ECONÓMICAS DE GALICIA	1.6	%	2012
Comment: *Porcentaje que suponen los puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) en los epígrafes R16, R17 y R31 de las Cuentas Económias de Galicia sobre el total de los PTE.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_04_ZIP	DENSIDAD DE POBLACIÓN EN ZONAS INTERMÉDIAMENTE POBLADAS	315.2	hab/km2	2013
Comment: *Densidad de población de las ZIP (zonas intermédiamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_15	PRODUCTIVIDAD LABORAL EN SILVICULTURA SEGÚN CUENTAS ECONÓMICAS	44613.9	€	2011
Comment: *VAB (valor añadido bruto) del epígrafe R02 entre el número de PTE (puestos de trabajo equivalente a tiempo completo) del mismo epígrafe según cuentas económicas de Galicia.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02>65_ZIP	POBLACIÓN MAYOR DE 65 AÑOS EN ZIP	132452	Habitantes	2013
Comment: *Población mayor de 65 años en ZIP (zonas intermediamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE*					

http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_13_INDUSTRIA ALIMENTARIA	(PTE) EMPLEO EN LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA SEGÚN CUENTAS ECONÓMICAS DE GALICA	19064	Personas	2012
Comment: *Total de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) en los epígrafes R10A, R10C, R10D, R10E, R11 y R12 de las Cuentas Económias de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_25.5_RFIF	RENTA DE LOS FACTORES EN LA INDUSTRIA FORESTAL	14101	€/PTE	2012
Comment: *Relación entre el excedente bruto de explotación y los puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) de la industria forestal (epígrafes R16, R17 y R31) según Cuentas Económicas de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_06_ZIP_H	TASA AUTOEMPLEO EN HOMBRES EN ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	21.3	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados por cuenta propia de los individuos hombres de entre 16 y 64 años sobre el total de ocupados de ese grupo de edad en ZIP (zonas intermediamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_11_ZPP_1º	TASA DE EMPLEO EN EL SECTOR PRIMARIO EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	13.5	%	2014
Comment: *Porcentaje de población ocupada en el sector primario (sección A del CNAE 2009) en las ZPP (zonas poco pobladas) sobre el total de población ocupada en ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02>65_ZIP_%	PORCENTAJE DE POBLACIÓN MAYOR DE 65 AÑOS EN ZIP	19.2	%	2013
Comment: *Porcentaje de población mayor de 65 años sobre el total de habitantes en ZiP (zonas intermediamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
III Medio ambiente / clima	ICE_31.6_CSNA	COBERTURA DEL SUELO. PORCENTAJE DE TERRENO NO AGRÍCOLA SEGÚN ESYRCE	7.26	%	2013
Comment: *Porcentaje que supone el terreno no agrícola sobre el total de la superfície de Galicia según la ESYRCE.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_06_ZPP	TASA DE AUTOEMPLEO EN ZONAS POCO POBLADAS	28.4	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados por cuenta propia de los individuos de entre 16 y 64 años sobre el total de ocupados de ese grupo de edad en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_12>10_L	PORCENTAJE DE HOGARES EN LUGO CON CONEXIÓN A INTERNET DE CALIDAD SUPERIOR A 10 Mbps	17.37	%	2013
Comment: *Porcentaje de hogares que tienen conexión a internet de calidad superior a los 10 Mbps sobre el total de hogares con conexión en el territorio.*					

Fuente: IGE					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_01_ZIP	POBLACIÓN EN ZIP SEGÚN GRADO DE URBANIZACIÓN	689068	Habitantes	2013
Comment: *Población en ZIP (zonas intermediamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_25.4_RFIA	RENTA DE LOS FACTORES EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	19940	€/PTE	2012
Comment: *Relación entre el excedente bruto de explotación y los puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) de la industria alimentaria (epígrafes R10A, R10C, R10D, R10E, R11 y R12) según Cuentas Económias de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_14	PRODUCTIVIDAD LABORAL EN AGRICULTURA SEGÚN CUENTAS ECONÓMICAS DE GALICIA	25303.2	€	2012
Comment: *VAB (valor añadido bruto) del epígrafe R01 entre el número de PTE (puestos de trabajo equivalente a tiempo completo) según cuentas económicas de Galicia.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_01_ZDP_%	PORCENTAJE DE POBLACIÓN EN ZDP SEGÚN EL GRADO DE URBANIZACIÓN	35.5	Porcentaje sobre el total de población	2013
Comment: *Porcentaje de población en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba sobre el total de población de Galicia.*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_30_IT_ZDP	INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	28397	Plazas	2013
Comment: *Plazas disponibles en los establecimientos hoteleros, de turismo rural, campings y apartamentos turísticos en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_11_ZDP_3º	TASA DE OCUPACIÓN EN EL SECTOR TERCIARIO EN LAS ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	81.4	%	2014
Comment: *Porcentaje de población ocupada en el sector terciario (secciones G a U del CNAE 2009) en las ZDP (zonas densamente pobladas) sobre el total de población ocupada en ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_05_ZDP_M	TASA DE OCUPACIÓN DE MUJERES DE 16 A 64 AÑOS EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	57.6	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados de los individuos mujeres de entre 15 y 64 años sobre el total de habitantes de ese grupo de edad en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_27.5_RFIA	PRODUCTIVIDAD DE LOS FACTORES EN LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA DE GALICIA	0.97	index 2009 = 100	2012
Comment: *Ratio entre el cociente del Valor Añadido Bruto y las horas trabajadas en el sector de la industria agroalimentaria (epígrafes R10A, R10C, R10D, R10E, R11 y R12) Galicia en el ejercicio 2012 sobre el mismo cociente del ejercicio 2009. Datos considerados según Cuentas Económicas de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura /	ICE_13_INDUSTRIA	(%PTE) PORCENTAJE DEL EMPLEO EN LA INDUSTRIA	2	%	2012

Análisis sectorial	ALIMENTARIA_%	AGROALIMENTARIA SEGÚN CUENTAS ECONÓMICAS DE GALICIA			
Comment: *Porcentaje que suponen los puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) en los epígrafes R10A, R10C, R10D, R10E, R11 y R12 de las Cuentas Económias de Galicia sobre el total de los PTE.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_06_ZIP_M	TASA DE AUTOEMPLEO EN MUJERES EN ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	15.3	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados por cuenta propia de los individuos mujeres de entre 16 y 64 años sobre el total de ocupados de ese grupo de edad en ZIP (zonas intermediamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_03_ZPP	SUPERFICIE EN ZONAS POCO POBLADAS	26406.9	KM2	2011
Comment: *Superficie de las ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
III Medio ambiente / clima	ICE_45_NH3	EMISIONES DE NH3 PROCEDENTES DE LA AGRICULTURA	22.05	Gg (1000 Tn)	2011
Comment: *Emisiones de NH3 procedentes de la agricultura y la ganadería. Estimadas para Galicia a partir de los datos indicado para España en el National emissions to LRTAP Convention - NFR09 sector classification de la European Enviroment Agency. La estimación se ha realizado a nivel de tipo de sector en función de la supercie o de las unidades de ganado que de cada categoría supone Galicia en relación al total de España.*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_29.2_SFC	SUPERFICIE FORESTAL CONIFERAS	322605	1000 ha	2013
Comment: *Superficie forestal con coníferas según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02>15<65_ZIP_%	PORCENTAJE DE POBLACIÓN ENTRE 15 Y 65 AÑOS EN ZIP	67.1	Porcentaje de habitantes	2013
Comment: *Porcentaje de población entre 15 y 65 años sobre el total de habitantes en ZIP (zonas intermediamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_30_IT_ZPP_%	PORCENTAJE DE INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS EN ZONAS POCO POBLADAS	49	%	2013
Comment: *Porcentaje de plazas disponibles en los establecimientos hoteleros, de turismo rural, campings y apartamentos turísticos en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba sobre el total de plazas disponibles.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02>65_ZPP_%	PORCENTAJE DE POBLACIÓN MAYOR DE 65 AÑOS EN ZPP	27.8	%	2013
Comment: *Porcentaje de población mayor de 65 años sobre el total de habitantes en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
III Medio	ICE_31.5_CSNP	COBERTURA DEL SUELO. PORCENTAJE DE TERRENO	1.21	%	2013

ambiente / clima		AGRÍCOLA NO PRODUCTIVO SEGÚN ESYRCE			
Comment: *Porcentaje que supone el terreno agrícola no productivo sobre el total de la superficie de Galicia según la ESYRCE.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_29.4_SFFCR	SUPERFICIE FORESTAL DE FRONDOSAS DE CRECIMIENTO RAPIDO SEGÚN ESYRCE	276770.7	1000 ha	2013
Comment: *Superficie forestal de frondosas de crecimiento rapido según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
III Medio ambiente / clima	ICE_31.6_CSO	COBERTURA DEL SUELO. PORCENTAJE DE OTRAS ÁREAS SEGÚN ESYRCE	2.34	%	2013
Comment: *Porcentaje que supone otras áreas (baldío, aguas interiores) sobre el total de la superficie de Galicia según la ESYRCE.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_18_ARABLE_%	PORCENTAJE DE SUPERFICIE ARABLE SEGÚN ESYRCE SOBRE EL TOTAL DE SUPERFICIE	12.67	%	2013
Comment: *Porcentaje de Superficie arable según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre el total de superficie del territorio.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02>65_ZDP_%	PORCENTAJE DE POBLACIÓN MAYOR DE 65 AÑOS EN ZDP	20.6	%	2013
Comment: *Porcentaje de población mayor de 65 años sobre el total de habitantes en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_29.3_SFFCL	SUPERFICIE FORESTAL FRONDOSAS DE CRECIMIENTO LENTO SEGÚN ESYRCE	322179.5	1000 ha	2013
Comment: *Superficie forestal de frondosas de crecimiento lento según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02>15<65_ZPP	POBLACIÓN ENTRE 15 Y 65 AÑOS EN ZPP	679288	Habitantes	2013
Comment: *Población entre 15 y 65 años en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_25.3_RFS	RENTA DE LOS FACTORES SILVÍCOLAS	3066	€/PTE	2012
Comment: *Relación entre el excedente bruto de explotación y los puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) del sector silvícola (epígrafe R02) según Cuentas Económias de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_11_ZDP_1º	TASA DE OCUPACIÓN EN EL SECTOR PRIMARIO EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	1.4	%	2014
Comment: *Porcentaje de población ocupada en el sector primario (sección A del CNAE 2009) en las ZDP (zonas densamente pobladas) sobre el total de población ocupada en ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					

I Situación socioeconómica y rural	ICE_02<15_ZPP_%	PORCENTAJE DE POBLACIÓN MENOR DE 15 AÑOS EN ZPP	10.1	Porcentaje sobre el total de habitantes en ZPP	2013
Comment: *Porcentaje de población menor de 15 años sobre el total de habitantes en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
III Medio ambiente / clima	ICE_31.3_CSMA	COBERTURA DEL SUELO. PORCENTAJE DE MONTE ARBOLADO SEGÚN ESYRCE	40.46	%	2013
Comment: *Porcentaje que supone el monte arbolado sobre el total de la superficie de Galicia según la ESYRCE.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_11_ZPP_3º	TASA DE OCUPACION EN EL SECTOR TERCIARIO EN LAS ZONAS POCO POBLADAS	61.4	%	2014
Comment: *Porcentaje de población ocupada en el sector terciario (secciones G a U del CNAE 2009) en las ZPP (zonas poco pobladas) sobre el total de población ocupada en ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_10_ZDP	ESTRUCTURA DE LA ECONOMÍA (VAB) EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	44.7	%	2012
Comment: *Porcentaje que supone el VAB (valor añadido bruto) en las ZDP (zonas densamente pobladas) sobre el total del VAB de la economía de Galicia.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_09_ZIP	INDICE DE POBREZA EN ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	27	%	2012
Comment: *La población en risco de pobreza o exclusión social es aquella que está en alguna de las siguientes situaciones: En riesgo de pobreza: el ingreso por unidad de consumo está por debajo del 60% de la mediana de los ingresos por unidad de consumo; o En carencia material severa; o Personas de 0 a 59 anos que viven en hogares sin ingresos de trabajo o con baja intensidad de ingresos de trabajo.*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_11_ZIP_3º	TASA DE OCUPACIÓN EN EL SECTOR TERCIARIO EN LAS ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	68.2	%	2014
Comment: *Porcentaje de población ocupada en el sector terciario (seccione G a U del CNAE 2009) en las ZIP (zonas intermedimente pobladas) sobre el total de población ocupada en ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_27.6_PFIF	PRODUCTIVIDAD DE LOS FACTORES EN LA INDUSTRIA FORESTAL DE GALICIA	1.17	index 2009 = 100	2012
Comment: *Ratio entre el cociente del Valor Añadido Bruto y las horas trabajadas en el sector de la industria forestal (epígrafes R16, R17 y R31) Galicia en el ejercicio 2012 sobre el mismo cociente del ejercicio 2009. Datos considerados según Cuentas Económicas de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_10_ZPP_1º	VAB SECTOR PRIMARIO EN ZONAS POCO POBLADAS	10.4	%	2012
Comment: *Porcentaje que supone el VAB (valor añadido bruto) del sector primario (sección A del CNAE 2009) en las ZPP (zonas poco pobladas) sobre el total del VAB de ese tipo de zona.*					

Fuente: IGE *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_16_INDUSTRIA ALIMENTARIA	PRODUCTIVIDAD LABORAL EN LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA SEGÚN CUENTAS ECONÓMICAS	40967.4	€	2011
Comment: *VAB (valor añadido bruto) de los epígrafe R10A, R10C, R10D, R10E, R11 y R12 entre el número de PTE (puestos de trabajo equivalente a tiempo completo) de los mismos epígrafes según cuentas económicas de Galicia.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_27.4_PFAS	PRODUCTIVIDAD DE LOS FACTORES EN LOS SECTORES AGRÍCOLA-SILVÍCOLA DE GALICIA	1.07	index 2009 = 100	2012
Comment: *Ratio entre el cociente del Valor Añadido Bruto y las horas trabajadas en los sectores agrícola y silvícola (epígrafes R01 y R02) Galicia en el ejercicio 2012 sobre el mismo cociente del ejercicio 2009. Datos considerados según Cuentas Económicas de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_06_ZPP_M	TASA DE AUTOEMPLEO EN MUJERES EN ZONAS POCO POBLADAS	25	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados por cuenta propia de los individuos mujeres de entre 16 y 64 años sobre el total de ocupados de ese grupo de edad en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_13_AGRICULTURA	(PTE) EMPLEO EN AGRICULTURA SEGÚN CUENTAS ECONÓMICAS	51634	Personas	2012
Comment: *Total de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) en el epígrafe R01 de las Cuentas Económias de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_21_UGM_CAPRINO	UGMs CAPRINO SEGÚN ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN GANADERA	48102	UGM	2013
Comment: *Número de UGMs de Caprino según el Anuario de Estadistica Anual del Ministerio de Agrícultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: Anuario de estadistica. MAGRAMA*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_13_TURISMO	(PTE) EMPLEO EN TURISMO SEGÚN CUENTAS ECONÓMICAS DE GALICIA	55648	Personas	2012
Comment: *Total de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (PTE) en los epígrafes R55 y R56 de las Cuentas Económias de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_10_ZIP_3º	VAB DEL SECTOR TERCIARIO EN LAS ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	59.8	%	2012
Comment: *Porcentaje que supone el VAB (valor añadido bruto) del sector terciario (secciones G a U del CNAE 2009) en las ZIP (zonas intermediamente pobladas) sobre el total del VAB de ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_10_ZDP_1º	VAB SECTOR PRIMARIO EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	0.9	%	2012
Comment: *Porcentaje que supone el VAB (valor añadido bruto) del sector primario (sección A del CNAE 2009) en las ZDP (zonas densamente pobladas) sobre el total del VAB de ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					

I Situación socioeconómica y rural	ICE_05_ZIP_M	TASA DE OCUPACIÓN EN MUJERES DE 16 A 64 AÑOS EN ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	50.5	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados de los individuos mujeres de entre 15 y 64 años sobre el total de habitantes de ese grupo de edad en ZIP (zonas intermediamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_12>10_P	PORCENTAJE DE HOGARES DE PONTEVEDRA CON CONEXION A INTERNET DE CALIDAD SUPERIOR A 10 Mbps	18.94	%	2013
Comment: *Porcentaje de hogares que tienen conexión a internet de calidad superior a los 10 Mbps sobre el total de hogares con conexión en el territorio.* *Fuente: IGE*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_05_ZPP_M	TASA DE OCUPACIÓN EN MUJERES DE 16 A 64 AÑOS EN ZONAS POCO POBLADAS	52.2	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados de los individuos mujeres de entre 16 y 64 años sobre el total de habitantes de ese grupo de edad en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_18_SFORESTALES	SUPERFICIE FORESTAL SEGÚN ESYRCE	1821406	Ha	2013
Comment: *Superficie forestal según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_01_ZPP_%	PORCENTAJE DE POBLACIÓN EN ZPP SEGÚN GRADO DE URBANIZACIÓN	39.6	Porcentaje sobre total población	2013
Comment: *Porcentaje de población en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba sobre el total de población de Galicia*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_21_UGM_PORCINO	UGMs DE GANADO PORCINO SEGÚN ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN GANANDERA	1018941	UGM	2013
Comment: *Número de UGMs de Porcino según el Anuario de Estadistica Anual del Ministerio de Agrícultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: Anuario de estadistica. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_04_ZPP	DENSIDAD DE POBLACIÓN EN LAS ZONAS POCO POBLADAS	41.4	hab/km2	2103
Comment: *Densidad de población de las ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02>65_ZPP	POBLACIÓN MAYOR A 65 AÑOS EN ZPP	303729	Habitantes	2013
Comment: *Población mayor de 65 años en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_18_FORRAJERA_%	PORCENTAJE DE SUPERFICIE FORRAJERA SEGÚN ESYRCE SOBRE EL TOTAL DE SUPERFICIE	7.76	%	2013
Comment: *Porcentaje de Superficie con cultivos forrajeros según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de*					

Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre el total de superficie del territorio. *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_11_ZIP_2º	TASA DE OCUPACIÓN EN EL SECTOR SECUNDARIO EN LAS ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	26	%	2014
Comment: *Porcentaje de población ocupada en el sector secundario (secciones B a F del CNAE 2009) en las ZIP (zonas intermedimente pobladas) sobre el total de población ocupada en ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_05_ZDP	TASA DE OCUPACIÓN ENTRE 16 Y 64 AÑOS EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	59.4	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados de los individuos de entre 15 y 64 años sobre el total de habitantes de ese grupo de edad en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02<15_ZDP	POBLACIÓN MENOR DE 15 AÑOS EN ZDP	125165	Habitantes	2013
Comment: *Población menor de 15 años en ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_05_ZIP	TASA DE OCUPACIÓN DE 16 A 64 AÑOS EN ZONAS INTERMEDIAMENTE POBLADAS	55.2	%	2014
Comment: *Porcentaje de ocupados de los individuos de entre 15 y 64 años sobre el total de habitantes de ese grupo de edad en ZIP (zonas intermediamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_29.5_SFM	SUPERFICIE FORESTAL MIXTO SEGÚN ESYRCE	274127.5	1000 ha	2013
Comment: *Superficie forestal de coníferas y frondosas según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
II Agricultura / Análisis sectorial	ICE_27.1_PF	PRODUCTIVIDAD MEDIA DE LOS FACTORES EN LA ECONOMÍA DE GALICIA	1.04	index 2009 = 100	2012
Comment: *Ratio entre el cociente del Valor Añadido Bruto y las horas trabajadas en el total de la economía de Galicia en el ejercicio 2012 sobre el mismo cociente del ejercicio 2009. Datos considerados según Cuentas Económicas de Galicia.* *Fuente: IGE. Cuentas económicas anuales* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_10_ZDP_2º	VAB SECTOR SECUNDARIO EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	22.9	%	2012
Comment: *Porcentaje que supone el VAB (valor añadido bruto) del sector primario (secciones B a F del CNAE 2009) en las ZDP (zonas densamente pobladas) sobre el total del VAB de ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
II Agricultura /	ICE_18_SFORESTALES_%	PORCENTAJE DE SUPERFICIE FORESTAL SEGÚN	61.58	%	2013

Análisis sectorial		ESYRCE SOBRE EL TOTAL DE SUPERFICIE			
Comment: *Porcentaje de Superficie Forestal según la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre el total de superficie del territorio.* *Fuente: ESYRCE. MAGRAMA*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_10_ZDP_3º	VAB DEL SECTOR TERCIARIO EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS	76.1	%	2012
Comment: *Porcentaje que supone el VAB (valor añadido bruto) del sector primario (secciones G a U del CNAE 2009) en las ZDP (zonas densamente pobladas) sobre el total del VAB de ese tipo de zona.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_04_ZDP	DENSIDAD DE POBLACIÓN EN ZONAS DÉNSAMENTE POBLADAS	997.7	hab/km2	2013
Comment: *Densidad de población de las ZDP (zonas densamente pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					
I Situación socioeconómica y rural	ICE_02<15_ZPP	POBLACIÓN MENOR DE 15 AÑOS EN ZPP	109873	Habitantes	2013
Comment: *Población menor de 15 años en ZPP (zonas poco pobladas) definidas a nivel municipal siguiendo la metodología Degurba.* *Fuente: IGE* *http://www.ige.eu/igebdt/indige.jsp?idioma=gl&codigo=0607&foper=xml/minipdr_prox*					

4.2. Evaluación de las necesidades

Título (o referencia) de la necesidad	P1			P2		P3		P4			P5					P6			Objetivos horizontales		
	1A	1B	1C	2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C	Medio ambiente	Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo	Innovación
01. Mantenimiento de una red permanente y organizada de innovación y transferencia de conocimientos en la economía rural.	X																		X	X	X
02. Promoción de sistemas de formación profesional continua	X		X																X	X	X
03. Modernización de las explotaciones agrarias				X															X		X
04. Fomento de la incorporación de agricultores jóvenes en explotaciones orientadas al mercado	X		X	X	X												X		X		X
05. Fomento de la incorporación a la agricultura de pequeñas explotaciones con actividad a tiempo parcial				X		X													X		X
06. Ordenación del territorio y gestión común de las tierras				X															X	X	
07. Promoción de los canales cortos de distribución alimentaria	X					X										X	X			X	X
08. Fomento de la producción alimentaria de calidad diferenciada						X													X		X
09. Mejora de la productividad de la industria alimentaria				X																	X
10. Integración vertical de la cadena agroalimentaria	X			X		X		X								X		X		X	X
11. Mejora de la competitividad de la cadena forestal-madera	X	X	X	X				X								X			X		X

12. Refuerzo de las estrategias de prevención contra incendios forestales y de recuperación de las zonas dañadas por ellos	X	X						X		X					X				X	X	X
13. Fomento de la producción forestal certificada bajo esquemas de reconocimiento internacional	X		X	X				X		X					X				X	X	
14. Delimitación de las explotaciones forestales				X				X		X					X				X	X	
15. Fomento de la gestión conjunta de superficies forestales de propiedad particular	X			X				X		X					X				X	X	
16. Promoción del mantenimiento de la población en el medio rural y, en particular, en las zonas de montaña								X									X		X		
17. Acondicionamiento y mejora de los sistemas de riego											X								X		
18. Mejora de la eficiencia del uso de la energía en la agricultura y en la industria agroalimentaria	X	X										X							X	X	
19. Fomento del uso de energías renovables en agricultura y promoción de inversiones en tecnologías de transformación de biomasa	X	X											X						X	X	
20. Creación de instrumentos de estabilización de rentas de la producción primaria							X														
21. Conservación y revalorización del patrimonio natural de Galicia	X	X						X	X	X				X	X	X	X		X	X	X
22. Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura	X									X				X						X	
23. Creación de empleo a través de la diversificación de la actividad económica y la creación de nuevas empresas	X															X	X				X
24. Dotar de acceso a banda ancha de calidad a la totalidad del territorio rural gallego																	X	X			X
25. Mejora de la dotación de servicios públicos básicos en los núcleos rurales																X	X				X

26. Promoción de las iniciativas de cooperación innovadora en el ámbito rural.		**X**				**X**		**X**	**X**	**X**		**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**		**X**	**X**	**X**
27. Mejora de la calidad de la oferta de turismo rural de Galicia																**X**	**X**				**X**

4.2.1. 01. Mantenimiento de una red permanente y organizada de innovación y transferencia de conocimientos en la economía rural.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

El análisis DAFO identifica como debilidades la baja inversión en I+D+i (D10) y el bajo nivel de formación de los agricultores (D07).

La inversión global en I+D+i se ha visto reducida como consecuencia de la crisis económica (A05), por lo que se considera necesario actuar para revertir esta situación, ya que el sector agroalimentario y forestal gallego precisa incorporar prácticas innovadoras y el desarrollo de iniciativas de I+D+i, como elemento básico de competitividad.

Por otra parte, resulta necesario consolidar un sistema permanente de transferencia de conocimientos e innovación a agricultores, silvicultores y agentes de la industria agroalimentaria y forestal, que tenga en consideración la actualización permanente de los formadores y atienda a los distintos ámbitos de interés: gestión empresarial, nuevas tecnologías, participación en la cadena de valor, protección medio ambiental, conservación de la naturaleza, mitigación y adapatación al cambio climático, etc., (D09).

La inversión de fondos públicos debe catalizar la acción innovadora en agricultura, silvicultura y alimentación, sumando los esfuerzos de la iniciativa privada, universidades y administraciones. Los resultados obtenidos deben canalizarse al medio rural a través de la red de oficinas agrarias, distritos forestales y otras entidades de asesoramiento. La experiencia del período 2007-2013 en la ejecución de las medidas de información y formación profesional y de implantación del asesoramiento en las explotaciones aconseja introducir cambios en los objetivos de la transferencia y en los modelos de gestión. No se trata de financiar la constitución de nuevas entidades sino de apoyar proyectos de asesoramiento especializado, ya existentes o de nueva creación, y garantizar el transvase de información desde los centros de conocimiento, investigación y desarrollo hasta el medio rural. La red organizada se estructurará a través de grupos operativos, en el marco de la Asociación Europea de Innovación.

4.2.2. 02. Promoción de sistemas de formación profesional continua

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las

zonas rurales

- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Aunque los datos del nivel de formación de los titulares de explotación menores de 35 años parecen converger con las medias nacional y europea, el 86 % de los jefes de explotación gallegos cuentan exclusivamente con formación práctica (D07). Esta cifra justifica la necesidad de profundizar en la promoción de sistemas de formación profesional continua en materia agropecuaria y forestal (cursos de formación, talleres y sesiones de orientación), presencial y *on line* (F05), complementaria a los sistemas educativos reglados y con especial orientación a jóvenes agricultores y silvicultores, con incidencia en la mejora de la productividad y en la lucha contra el desempleo (O14).

El incremento de la formación podrá incidir en la empleabilidad (D04), aumentar la productividad (D19) y el valor añadido de los productos (D14). Al objeto de facilitar el relevo de una población rural envejecida (D01), el sistema de formación debe priorizar a la población joven.

La formación semipresencial o a través de internet necesita de la puesta en marcha de un sistema público de consulta y aprendizaje permanente.

4.2.3. 03. Modernización de las explotaciones agrarias

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Innovación

Descripción

El sector agropecuario gallego necesita apostar por la reestructuración de las empresas a través de la adaptación de infraestructuras productivas a esquemas eficientes y sostenibles, incluyendo la aplicación de energías renovables y la incorporación de las tecnologías de la información en los modelos

productivos con el fin de reducir la debilidad estructural del sector (D09), aumentar la productividad (D19) y orientar la producción hacia productos de mayor valor añadido (D14, O01c).

El análisis del período 2007-2013 muestra la especial sensibilidad del sector en relación con las medidas de inversión en activos físicos. No obstante, para profundizar en la eficacia de los resultados, será necesario revisar el planteamiento de las medidas de inversión en dos sentidos: por un lado haciendo especial hincapié en la innovación como criterio preferente de prioridad; por otro, fomentando la cooperación entre actores como elemento de prioridad en la concesión de las ayudas. Con el mismo objetivo es imprescindible insistir en el asesoramiento como elemento activo de mejora de la competitividad. La utilización de instrumentos financieros podría eventualmente contribuir a mejorar el acceso al crédito de las empresas.

4.2.4. 04. Fomento de la incorporación de agricultores jóvenes en explotaciones orientadas al mercado

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Innovación

Descripción

La población activa gallega representa el 57,5 % del total. El estudio detallado de los datos de empleo muestra que la tasa de ocupación (ICE5) es menor en las zonas rurales (ZPP, ZIP) en comparación con las grandes ciudades gallegas (ZDP). La tasa de desempleo es del 20,7 %, con especial incidencia en las zonas con densidad intermedia de población (ZIP), siendo motivo de especial preocupación la tasa de paro juvenil, que supera el 45 % (ICC7).

Por otra parte, la población gallega sufre un progresivo envejecimiento (D01) y las zonas rurales un continuo despoblamiento (D02). El 22,4 % de la población tiene más de 65 años, cifra que se eleva al 27,6 y 28,4 %, respectivamente, en las provincias de Lugo y Ourense. La edad media es de 45,4 años, que alcanza los 49 años en Lugo y Ourense, donde el índice de envejecimiento cifra valores preocupantes. Esta

circunstancia es de especial gravedad en el sector primario. El índice gallego jóvenes/mayores es de 6,3, claramente inferior a las medias españolas y comunitarias. La encuesta de estructura de explotaciones agrícolas del INE pone de manifiesto dos evidencias de calado en relación con la población activa agraria de Galicia: por un lado, el envejecimiento de los titulares de explotación agrarios: más del 63 % de los agricultores tienen más de 55 años, mientras que menos del 4 % rebajan los 35; por otro, la creciente importancia de la mujer en la actividad agraria, que representa el 53 % del total. Frente a esta circunstancia, se presenta como oportunidad la incorporación de jóvenes a la actividad agraria.

El análisis del período 2007-2013 muestra la especial sensibilidad del sector en relación con la medida de incorporación de jóvenes, que ha contribuido satisfactoriamente al avance de la competitividad del sector agropecuario. Es por ello que se justifica su continuidad como uno de los referentes de gasto en la programación del nuevo período.

4.2.5. 05. Fomento de la incorporación a la agricultura de pequeñas explotaciones con actividad a tiempo parcial

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Innovación

Descripción

Galicia cuenta con 2.728.906 habitantes con una densidad media de 93,1 habitantes por Km2. Esta cifra esconde el riesgo de despoblamiento en amplias zonas del territorio (D02). Especialmente significativo es el caso de las provincias de Lugo y Ourense, donde sumando entre ambas apenas al 22 % de la población gallega y el 57,9 % de la superficie, un tercio de sus habitantes residen en sus respectivas capitales de provincia.

En los últimos años se viene produciendo una continua caída de la actividad agraria como motor económico del medio rural, con una drástica reducción del número de explotaciones. La estructura agraria se ha ido conformando en torno a una doble realidad productiva: por un lado, un grupo principal de explotaciones industrializadas con dedicación íntegra a la actividad, principalmente en el sector ganadero; de otro, un creciente número de productores de escasa dimensión y dedicación multifuncional

a tiempo parcial, que comercializan su producción a través de mercados locales (F09).

La posibilidad de compaginar la actividad agraria con otras de distinta índole constituye un elemento favorable en el objetivo del mantenimiento de la población en el medio rural (O04).

4.2.6. 06. Ordenación del territorio y gestión común de las tierras

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

La escasa base territorial de las explotaciones agrícolas (D09) constituye un elemento diferencial de su estructura económica, que puede ayudar a explicar los déficits en productividad. Alcanzar la dimensión territorial necesaria, tanto en número de hectáreas como de parcelas, es una necesidad estratégica para la ganadería en particular. En esta línea se entiende el fomento de la concentración parcelaria, especialmente en las zonas de producción láctea y las iniciativas de fusión empresarial de explotaciones agrícolas.

4.2.7. 07. Promoción de los canales cortos de distribución alimentaria

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

En los últimos años, el formato comercial tradicional ha sido sustituido por otro en el que los supermercados (especialmente medianos y grandes) han cobrado creciente protagonismo. Según datos recientes, los supermercados grandes de cercanía al domicilio o trabajo son el punto de compra preferente de los gallegos (72%), seguidos por los hipermercados, las tiendas de barrio y las especializadas. Los mercados sólo atraen al 11,8 % de los encuestados. Las panaderías son las tiendas especializadas con mayor proyección; pescaderías, carnicerías y fruterías son el referente en su especialidad para algo más de la mitad de los consumidores. Además se ha producido un incremento significativo en la concentración de la distribución minorista y en el desarrollo de las marcas de distribución ("MDD"), que suponen una forma particular de integración vertical bajo el control dominante de la distribución (A08). La promoción de canales cortos de distribución (O02), con una participación más directa de los productores, se convierte en una alternativa de interés como elemento de dinamización económica y social de los núcleos rurales.

4.2.8. 08. Fomento de la producción alimentaria de calidad diferenciada

Prioridades / Ámbitos de interés

- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Innovación

Descripción

No faltan argumentos comerciales para diferenciar la producción gallega en torno a la calidad de sus recursos genéticos autóctonos (F06) y a la producción ecológica. Galicia cuenta con un amplio repertorio de productos agrícolas de calidad amparados bajo sellos de denominación de origen (DO) o indicaciones geográficas protegidas (IGP). Pese a ello, gran parte de la producción gallega se centra en productos de primera transformación (D14).

Aunque en los últimos años la producción ecológica gallega presenta una progresión positiva, tanto en términos de superficie como de operadores, Galicia sigue sin desarrollar una producción ecológica adecuada a su gran potencial productivo y a la demanda creciente de este tipo de productos (ICC19); actualmente, la superficie certificada como ecológica apenas alcanza el 1% de la superficie agraria útil. La demanda de productos ecológicos tiene gran posibilidad de desarrollo al ser un sector que no ha alcanzado la madurez, lo que abre oportunidades a la diversificación productiva y a producciones con menor impacto sobre el medio.

Las ventas certificadas en ecológico, supusieron más de 21 millones de euros en 2011, con un crecimiento del 28 % con respecto al año anterior y muy lejos de la facturación de 2001, de medio millón de euros. Los productos ecológicos con mayor demanda son la leche (8,8 M€), carnes (3,3 M€), huevos (1,5 M€) y conservas de pescado, que acusaron un crecimiento espectacular hasta 2,1 M€. A reseñar la demanda creciente de los mercados nacionales e internacionales tanto de frutos silvestres, especialmente castañas, como de vinos, sidra y vinagre de sidra, amparados bajo la certificación de bodegas de las denominaciones Ribeiro, Rías Baixas, Ribeira Sacra, Monterrei e Valdeorras.

4.2.9. 09. Mejora de la productividad de la industria alimentaria

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

La industria agroalimentaria gallega no vinculada con la pesca está formada por más de 2.500 empresas, con una facturación superior a 4.600 millones de euros y una ocupación próxima a 21.000 empleos. El sector se caracteriza por una dualidad de tipologías, conviviendo industrias de grandes dimensiones, principalmente en los subsectores lácteo, cárnico y de alimentación animal, que aportan el 43 % del VAB y ofrecen el 34 % del empleo, con un gran número de pequeñas empresas de reducida facturación, muchas de ellas dedicadas a la panificación, repostería o a la elaboración de bebidas gaseosas, que constituyen el grueso del cuerpo industrial agroalimentario gallego, configurando el 57 % del VAB del sector y el 66 % del empleo.

En cuanto a la estructura de personal se aprecia que el 61 % de las empresas tiene menos de 2 empleados y el 87 % menos de 10. El pequeño tamaño de las empresas condiciona habitualmente su competitividad, en tanto limita sus posibilidades de acceso al mercado y al desarrollo de procesos de innovación, que pueden resultar factores críticos de viabilidad cuando, además, los productos comercializados carecen de diferenciación. De hecho, analizando la productividad por subsectores en términos de VAB/empleo, se observa como, mientras las industrias lácteas, de alimentación animal y de bebidas alcanzan valores altos, las industrias cárnicas y, de manera muy especial, el grupo de “otras industrias” se mueven en rangos muy inferiores a la media.

En conjunto, la industria alimentaria gallega está entre las tres con menor productividad global en España; es la segunda con menor margen bruto de explotación; y es la que ofrece el menor valor añadido sobre ventas (D19). Estos datos se pueden explicar por el hecho de la dedicación prioritaria a productos de

primera transformación y bajo valor añadido (D14).

4.2.10. 10. Integración vertical de la cadena agroalimentaria

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo
- 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

La carencia de una vertebración sectorial efectiva es un mal endémico de la estructura económica del sector agroalimentario gallego (D11). La escasa dimensión de las cooperativas e industrias y su orientación hacia actividades de mercado primario sin inmiscuirse apenas en la transformación y distribución al consumo final son un ejemplo paradigmático de la escasa participación de los productores en la cadena de valor. Esta situación contribuye singularmente a reducir el valor añadido de la producción y a lastrar su productividad (D19). Por tanto, ha de incrementarse la participación real de los productores en la cadena alimentaria, particularmente a través de la aplicación de prácticas de mercado innovadoras, la oferta de productos de calidad diferenciada, productos locales y tradicionales (O01b), el dimensionamiento asociativo, el fomento de los canales cortos de distribución (O02), la cooperación urbano-rural y el impulso del comercio electrónico (O03).

4.2.11. 11. Mejora de la competitividad de la cadena forestal-madera

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Innovación

Descripción

Galicia lidera la silvicultura española, con una superficie forestal de 2.000.000 ha, de la que 1.424.094 ha son de monte arbolado que alberga un volumen global de madera de 192 millones de metros cúbicos y un volumen unitario de 135,46 m3/Ha, muy superior a la media estatal (F03). Esta superficie genera el 22 % del valor productivo de la superficie forestal española, el 7 % del valor recreativo y el 10 % del valor ambiental. No obstante, se constata la persistencia de problemas estructurales relacionados esencialmente con la distribución y propiedad de la superficie forestal (D16) y con la escasa dimensión de la industria y su orientación fundamental hacia la actividad de primera transformación.

Se debe contribuir a la mejora de la competitividad y productividad de las industrias a través de la aplicación de un desarrollo innovador en materia de productos de mayor valor añadido y tecnologías más eficientes. Con el mismo objetivo es imprescindible insistir en el asesoramiento de silvicultores e industrias como elemento activo de mejora de la competitividad.

4.2.12. 12. Refuerzo de las estrategias de prevención contra incendios forestales y de recuperación de las zonas dañadas por ellos

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Los incendios forestales constituyen uno de los más importantes problemas ambientales de Galicia (A02). Analizando el período 2001-2011 se calcula una media anual de 11.009 ha de superficie arbolada quemada y de 30.106 ha de superficie total. Estas cifras suponen una quiebra severa del potencial económico del sector, un grave riesgo para personas y ecosistemas y una fuente inagotable de gasto público. Es necesario enfatizar las medidas activas de prevención, en particular contra los incendios forestales, y asegurar que en condiciones climáticas cambiantes, los bosques tengan suficiente capacidad de resiliencia y mantengan íntegramente sus funciones económicas, sociales y medio ambientales, incrementando su valor.

Esta necesidad está vinculada con la (F03) mantenimiento del liderazgo del sector forestal en el mercado español y (F08) la defensa del sector forestal como sumidero de carbono; con la (D21) mejora en la aportación a la lucha contra el cambio climático y la (O12) ayuda a posibilitar las producciones forestales complementarias.

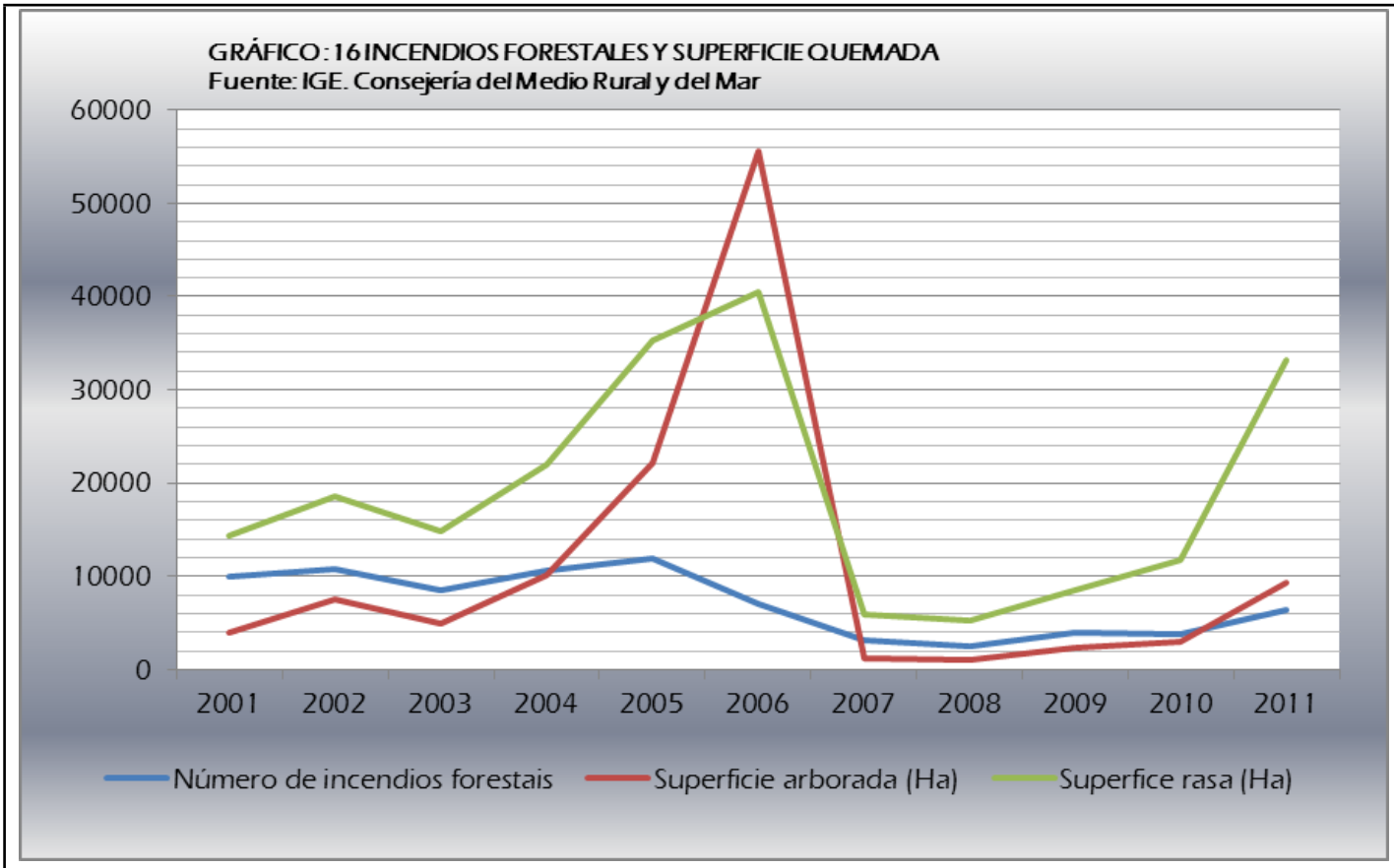

GRÁFICO 16_INCENDIOS FORESTALES Y SUPERFICIE QUEMADA

4.2.13. 13. Fomento de la producción forestal certificada bajo esquemas de reconocimiento internacional

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

La Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad establece como objetivo para el 2020 la puesta en marcha de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes en montes públicos o explotaciones forestales que deben contribuir a los objetivos de la estrategia de sostenibilidad de la silvicultura, mantenimiento y restauración de los ecosistemas y sus servicios y conservación y restauración de la naturaleza. En Galicia, sólo un 10 % de la superficie forestal cuenta con un instrumento de ordenación o gestión forestal que planifique de forma sostenible las actuaciones a realizar (D17) y apenas el 8 % posee un certificado de gestión forestal sostenible bajo algún sistema de certificación reconocido internacionalmente (PEFC o FSC), muy por debajo de la media comunitaria. La certificación está llamada a ser un elemento clave en la gestión sostenible de las superficies forestales y de valor añadido en la producción forestal, que necesita ser promocionada.

4.2.14. 14. Delimitación de las explotaciones forestales

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

El 98 % de la superficie forestal gallega es de naturaleza privada, con una doble tipología de propiedad. Por un lado los montes vecinales de mano común; por otro más de 670.000 propiedades particulares con una posesión media menor de 2 ha distribuidas en 2-3 parcelas. Este régimen minifundista dificulta especialmente el deslinde claro de la propiedad y su gestión sostenible, reduciendo la productividad laboral por debajo de la media estatal (D16). En esta línea se entienden las medidas tendentes a una delimitación clara de los límites de las explotaciones forestales.

4.2.15. 15. Fomento de la gestión conjunta de superficies forestales de propiedad particular

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

La escasa dimensión de las explotaciones forestales gallegas constituye un elemento diferencial de su estructura económica, que ayuda a explicar los déficits en productividad. El 98 % de la superficie forestal gallega es de naturaleza privada. Los montes vecinales de mano común, gestionados por 3.000 comunidades de régimen germánico ocupan el 30 % de la superficie forestal con una media de 250 ha/comunidad. Por otro lado, más de 670.000 propiedades particulares con una posesión media menor de 2 ha distribuidas en 2-3 parcelas ocupan el resto. Este régimen minifundista dificulta especialmente la gestión sostenible de las explotaciones forestales y reduce su productividad laboral por debajo de la media estatal (D16). Alcanzar la dimensión territorial necesaria, tanto en número de hectáreas como de parcelas, es una necesidad estratégica para la silvicultura.

4.2.16. 16. Promoción del mantenimiento de la población en el medio rural y, en particular, en las zonas de montaña

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente

Descripción

Galicia se estructura en dos grandes áreas territoriales: de un lado el eje atlántico, integrado por las zonas costeras de las provincias de A Coruña y Pontevedra; de otro la Galicia interior, caracterizada por la especialización en la actividad agraria y una notoria tendencia al despoblamiento, particularmente en las zonas de montaña de las provincias de Lugo y Ourense (D02). Entre ambas provincias suman apenas al 22 % de la población gallega y el 57,9 % de la superficie y además un tercio de sus habitantes residen en sus respectivas capitales de provincia. Los efectos negativos de la excesiva concentración de población se agravan como consecuencia de su dispersión (D03). Desde el punto de vista ambiental, el despoblamiento de las zonas rurales conlleva la desaparición de actividad agraria que provoca un abandono de las tierras cultivadas e incide en el aumento de riesgo de incendios forestales. Se hace por lo tanto necesario trabajar en la promoción de medidas que contribuyan a frenar el despoblamiento y sirvan de estímulo para el mantenimiento de la población.

4.2.17. 17. Acondicionamiento y mejora de los sistemas de riego

Prioridades / Ámbitos de interés

- 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura

Objetivos horizontales

- Medio ambiente

Descripción

Galicia dispone de nivel de precipitaciones medias de 1200 mm anuales y un período de sequía estival poco marcado (F07), salvo en los valles interiores orensanos. Esta condición explica la escasa utilización de regadío y los bajos niveles de extracción de agua registrados. No obstante, los sistemas de regadío existentes, particularmente en la comarca orensana de A Limia y el sur de la provincia de Lugo, son susceptibles de acondicionamiento de cara a la mejora de su eficiencia. La implementación de sistemas de riego ayuda a superar la debilidad estructural de algunos tipos de agricultura (D09).

4.2.18. 18. Mejora de la eficiencia del uso de la energía en la agricultura y en la industria agroalimentaria

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura

y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales

- 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

El consumo energético en 2011 ascendió a 6.510 Ktep, que representa el 7,5 % del consumo energético español (ICC44). El mayor consumo corresponde a los productos petrolíferos para el transporte, pesca, agricultura, minería y construcción y el menor, es el de electricidad (25 %). La producción primaria participa con un 8 % del consumo energético total de productos petrolíferos y con tan sólo el 1,2 % del consumo eléctrico. El consumo de energía eléctrica en Galicia se mueve en torno a 18-19 millones de MWh. Por sectores, claramente la industria es el primer demandante, seguido por el sector servicios, que ha ido creciendo en la demanda en los últimos años y el consumo doméstico que mantiene una posición bastante estable. El sector primario es permanentemente el de menor consumo global de energía eléctrica.

La intensidad energética es el valor medio de la cantidad de energía necesaria para generar una unidad de riqueza: consumo de energía por unidad de PIB. Esta ratio permite evaluar la eficiencia en el uso de la energía, de tal manera que a medida que disminuye la intensidad, aumenta la eficiencia. El objetivo de la UE es reducir la intensidad hasta 132,57 Ktep/millón de euros en 2020. La cifra media para Galicia en 2011 es de 162 Ktep/millón de euros.

La mejora de la eficiencia en el uso de la energía en la agricultura y en la industria alimentaria contribuirá a reducir la debilidad estructural de la agricultura (D09) mejorando la rentabilidad de los factores de producción. Al mismo tiempo, se reducirán las emisiones de gases de efecto invernado y partículas PM (D21).

4.2.19. 19. Fomento del uso de energías renovables en agricultura y promoción de inversiones en tecnologías de transformación de biomasa

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

El saldo de Galicia en energía primaria total es negativo. Las importaciones energéticas están centradas básicamente en el crudo de petróleo, en los productos petrolíferos, en el carbón y en el gas natural. En 2011 Galicia importó 9.725 Ktep frente a una producción propia de 2.195 Ktep, de las cuales 2.178 proceden de fuentes renovables, principalmente gran hidráulica y eólica, que significan el 15 % del total español de producción de energía verde. No obstante, sólo existen 5 instalaciones con una potencia instalada de 48 MW para el desarrollo de energía a partir de biomasa forestal residual o subproductos de la agricultura.

Por otra parte, el 90 % de las industrias forestales tienen menos de 10 empleados y el 70 % menos de 2. Además, la actividad silvícola representa una cuarta parte de la actividad de la cadena en términos de VAB, la industria de la madera el 35 %, la de papel el 8 % y la fabricación de muebles una tercera parte. Aunque estas cifras apuntan el indudable potencial económico del sector, la importancia ambiental y patrimonial del monte gallego permite utilizaciones alternativas, como puede representar la producción de biomasa.

El fomento del uso de energías renovables en agricultura y la promoción de inversiones en tecnología de transformación de biomasa promueve la lucha contra el cambio climático (D21).

4.2.20. 20. Creación de instrumentos de estabilización de rentas de la producción primaria

Prioridades / Ámbitos de interés

- 3B) Apoyo a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

Objetivos horizontales

Descripción

Un alto porcentaje de los productores gallegos cuentan con seguros agrarios. Sin embargo, las pérdidas de renta provocadas por la crisis de precios del sector lácteo o fenómenos atmosféricos adversos han provocado la necesidad de las administraciones de articular sistemas puntuales de ayuda a los afectados. La creación de instrumentos para la estabilización de rentas de la producción primaria, de adhesión voluntaria por parte de los productores, es una opción que podría contribuir al mantenimiento de las explotaciones y al desarrollo del medio rural.

4.2.21. 21. Conservación y revalorización del patrimonio natural de Galicia

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Galicia dispone de una gran riqueza natural que se constituye como un activo principal de su patrimonio a conservar (F11, F12). En este sentido, las buenas prácticas de gestión agrícola y forestal son elementos importantes a considerar en el mantenimiento de la biodiversidad y los ecosistemas (O09). Los incendios forestales aparecen como uno de los más graves problemas a afrontar, íntimamente relacionado con el riesgo de erosión del suelo como consecuencia del efecto de las lluvias, la pérdida de materia orgánica, la contaminación de las aguas y el daño a los ecosistemas (A01).

Así mismo, se puede hablar de una tendencia hacia la intensificación en la explotación de la superficie agraria gallega (ICC33). En 2007, el 59 % de la SAU se explotaba bajo un régimen intensivo y en 2010 no se contabilizó superficie alguna de pastoreo extensivo (A04). Este hecho puede suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y en consecuencia para la consecución de los objetivos ambientales de la Directiva Marco Agua, para la conservación de la biodiversidad y las zonas Natura 2000.

En todo caso, sólo es posible un acercamiento al objetivo final de protección medio ambiental a través de la búsqueda de sinergias entre las medidas de formación y asesoramiento, las inversiones productivas y no productivas, la planificación y ordenación de los bosques y su aprovechamiento multifuncional, con especial énfasis en las políticas de prevención de incendios, la conservación de la calidad de las aguas, el fomento de la extensificación agrícola y la compensación de rentas en zonas con limitaciones, incluidas la red Natura 2000 (O08). Todo ello con la aplicación transversal de los principios de innovación y cooperación como herramientas básicas de refuerzo hacia la efectividad de las medidas.

4.2.22. 22. Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura

Objetivos horizontales

- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

Galicia contribuye al objetivo definido para España en el Protocolo de Kioto de no aumentar las emisiones en más de un 15% respecto al año base, calculado como las emisiones en 1990 de los gases CO2, CH4 y N2O y en 1995 de HFC, PFC e SF6. La agricultura es el segundo sector emisor de gases de efecto invernadero con cuotas que oscilan entre 13,2% para el año 1990 y el 10,6% en el año 2011. En este sector todas las categorías son emisoras, y no sumideros, por lo que se consideran fuentes clave. De mayor a menor contribución, en España, para el año 2011, pueden citarse los suelos agrícolas, emisores de N2O, con más del 47,6% de las emisiones del sector, seguido por la fermentación entérica, que son emisores de CH4 (28,2%) y la gestión de estiércoles, emisor de ambos gases (22,2%). Las cifras varían en Galicia, donde la fermentación entérica se convierte en el principal factor emisor. Es necesario, por tanto, trabajar en el desarrollo de modelos productivos organizados en torno a la utilización más amplia y eficiente del suelo, como base de un sistema más respetuoso con el cambio climático (D21).

4.2.23. 23. Creación de empleo a través de la diversificación de la actividad económica y la creación de nuevas empresas

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

Los indicadores demográficos demuestran el grave problema de envejecimiento (D01) y despoblamiento (D02) que sufre Galicia, muy especialmente en las zonas rurales del interior. La solución no es sencilla y requiere de apoyos múltiples que pasan por mejorar las posibilidades de empleo (D04) y dotar a las zonas rurales de servicios que las hagan atractivas para la población, particularmente para la población joven. A tal fin se precisa de la implicación y participación activa de las comunidades locales en los procesos de desarrollo. El PDR de Galicia 2014-2020 es, sin duda, una herramienta útil a este fin. El apoyo a la diversificación de la actividad económica, la creación de nuevas empresas y el apoyo a otras formas de creación de empleo, en particular microempresas y pequeñas empresas no agrícolas (O06), junto a la extensión de la red de banda ancha de nueva generación a la totalidad del territorio rural (O03), son elementos imprescindibles de desarrollo tendentes a buscar en la creación de empleo y la generación de riqueza, un elemento de atractivo para el mantenimiento de la población. Complementariamente se han de ofrecer opciones para la mejora de las infraestructuras locales, la conservación de la riqueza patrimonial y la mejora de la gobernanza de las comunidades.

4.2.24. 24. Dotar de acceso a banda ancha de calidad a la totalidad del territorio rural gallego

Prioridades / Ámbitos de interés

- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales
- 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

En materia de comunicaciones, el Plan de Banda Ancha implementado por la Xunta de Galicia ha permitido alcanzar una cobertura del 98% de la población con banda ancha tradicional (2 megas). La extensión de infraestructuras ha permitido dotar de cobertura a todas las farmacias y centros de la servicios públicos, educativos, sanitarios y juzgados. Además se han puesto en marcha ayudas para dotar de cobertura satélite a la población de los núcleos en los que no es posible el acceso a través de las redes tradicionales. Se estima que un 2% de la población, debido a su elevada dispersión o localización (D03), pueda disponer de acceso a la banda ancha a través de conexión vía satélite. El indicador de penetración de internet en los hogares gallegos (ICE13) muestra la evolución que presenta el acceso a internet de los hogares gallegos, de un 33,02% en 2008 a un 59,2% en el año 2013. Es necesario seguir trabajando para dotar de cobertura a la totalidad del territorio, mejorar la calidad del acceso en la medida de la necesidad y prioridad de la demanda.

4.2.25. 25. Mejora de la dotación de servicios públicos básicos en los núcleos rurales

Prioridades / Ámbitos de interés

- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

El envejecimiento de la población (D01), junto con los efectos negativos provocados por su excesiva concentración y la dispersión de los núcleos (D03), explica la dificultad que supone la articulación de un sistema eficiente de servicios básicos en materia de comunicación, bienestar, salud o educación en el medio rural. Por otra parte, en tanto la tendencia a la urbanización se consolida, la oferta de servicios se orienta necesariamente a la demanda y, en ausencia de una demanda cuantitativamente rentable, los servicios ofrecidos en el entorno rural se encarecen o simplemente se extinguen. Resulta aconsejable la promoción de servicios en las áreas rurales, tanto públicos como privados, bajo criterios de ubicación inteligente y adaptada a criterios de inteligencia social y económica; entre ellos, redes de saneamiento, infraestructuras locales de comunicación, centros de atención a los ciudadanos, etc.

4.2.26. 26. Promoción de las iniciativas de cooperación innovadora en el ámbito rural.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

- 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

La inversión en I+D en Galicia es claramente inferior a la media española y comunitaria. Así, frente al 2,33 % del PIB de la UE 27, y el 1,33 % de la media española, en Galicia sólo se invierte un 0,93 %, en datos de 2011. La empresa privada participa con un 48 %del total de la inversión, seguido con el 38 % por la universidad y por la Administración pública no universitaria, con apenas el 14 % del total.

Las dificultades estructurales descritas en la economía rural gallega, derivadas tanto de sus carencias competitivas (D09) como de la situación demográfica (D02) exigen de la toma de conciencia de las posibilidades de la cooperación intersectorial como elemento clave de desarrollo, con especial énfasis en el ámbito de la innovación. La cooperación, entendida a nivel local e interterritorial debe convertirse en un arma estratégica para avanzar en la consolidación de la población en el territorio, aprovechando las sinergias obtenidas de la combinación de distintas iniciativas complementarias con un enfoque innovador.

4.2.27. 27. Mejora de la calidad de la oferta de turismo rural de Galicia

Prioridades / Ámbitos de interés

- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

Analizando los datos de ocupación en los establecimientos de turismo rural de Galicia se observa una caída constante desde 2004, - año en que se marcó el máximo histórico con una media del 18,6 % - ,

con la excepción de crecimientos puntuales en 2007 y 2010, hasta alcanzar el mínimo histórico en 2011 con una media del 12 %. Esta diferencia de más de seis puntos confirma un continuo y creciente desajuste entre la oferta y la demanda de turismo rural en Galicia, que explica el cierre de numerosos establecimientos, pasando de los casi 600 de 2012 a los 527 de abril de 2013. Estos datos indican la necesidad de ahondar en la mejora de la calidad de la oferta y no en su aumento.

5. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA

5.1. Justificación de las necesidades seleccionadas para ser abordadas por el PDR y de la elección de objetivos, prioridades y ámbitos de interés a partir de los datos del análisis DAFO y la evaluación de necesidades. Cuando sea relevante, en el programa incluirá una justificación de subprogramas temáticos. La justificación demostrará en particular los requisitos mencionados en el artículo 1, apartado 1, letra c), incisos i) y iv) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Tres claves explican la estrategia de programación del Programa de Desarrollo Rural de Galicia para el período 2014-2020: las orientaciones comunitarias en el marco de la Estrategia UE 2020, el análisis de situación del medio rural gallego y la experiencia del período de programación 2007-2013.

El proyecto comunitario se materializa en el espíritu de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en el horizonte 2020. Estos principios toman forma en los objetivos del Marco Estratégico Común e informan toda la reglamentación consiguiente. El Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader, los asume en la definición de tres elementos transversales de programación, - clima, innovación y medio ambiente -, que se manifiestan en las seis áreas prioritarias para el desarrollo rural de la Unión. Estos elementos se vislumbran también claramente en el Documento de Posición para España, realizado por la Comisión Europea, en el que sugiere cuatro prioridades de financiación:

- Desempleo, pobreza y exclusión social. Fomentar una participación equilibrada en el mercado; la productividad laboral y mejorar la educación, la formación y las políticas de inclusión social, con especial atención a los jóvenes y a los grupos más vulnerables.
- Competitividad. Apoyar la adaptación del sistema productivo a actividades de mayor valor añadido, mediante la mejora de la competitividad de las PYME en el sector agrario y en las zonas rurales.
- Investigación e innovación. Promover entornos empresariales favorables a la innovación y reforzar la I+D+i.
- Recursos naturales. Mejorar la eficiencia en el uso de los recursos naturales.

Además, en el diseño de la estrategia se han tenido en cuenta: el Acuerdo de Asociación y el Marco Nacional de Desarrollo Rural; las diferentes políticas medioambientales comunitarias como son, entre otras, la Directiva Marco del Agua, la Directiva sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos, la Directiva Europea de Inundaciones, la Directiva de Conservación de Aves Silvestres, la Directiva Hábitats, la Estrategia Europea sobre la biodiversidad, la Estrategia Europea para la protección del Suelo; nacionales como el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España, etc, y regionales como los Planes de conservación y gestión medioambiental, el Plan director de la Red Natura 2000, los Planes de Gestión de Riesgo por Inundación, los Planes Hidrológicos de cada una de las demarcaciones hidrográficas de Galicia, etc.

Con el objetivo de alcanzar un uso eficiente de los fondos comunitarios disponibles en la comunidad autónoma, la coherencia y la complementariedad se ha considerado la programación del resto de fondos EIE en Galicia (FEDER, FSE y FEMP).

Asimismo, se han tenido en cuenta las aportaciones de los diferentes agentes sociales relacionados con el medio rural que han participado como miembros del Comité de socios del PDR 2014-2020, así como la experiencia acumulada y los resultados obtenidos en el período de programación 2007-2013.

El punto de partida en la planificación de la estrategia de programación es la consideración de Galicia como una región significativamente rural; de la aplicación del criterio DEGURBA el 97,8% de los municipios gallegos se definen como rurales. Su situación geoclimática sustenta su secular vocación agraria y marinera. De hecho, Galicia no se concibe sin la referencia inexcusable al mar y a la tierra; a la producción de alimentos de calidad; a la contemplación de la naturaleza; al Camino de Santiago; no se concibe, en fin, sin la referencia al medio rural. Siendo así, las políticas de desarrollo rural comunitarias encuentran aquí un destino preferente.

En el diagnóstico socioeconómico de Galicia, el despoblamiento y el progresivo envejecimiento de la población se muestran como el elemento definitorio de la situación en el medio rural, circunstancia ésta vinculada directamente a la problemática del medio rural gallego. Este hecho es consecuencia, entre otros factores, de la debilidad estructural de los sectores agroalimentario y forestal y de la carencia de una oferta laboral alternativa que conviertan en atractiva la opción de vida en el rural. Los datos demuestran que tanto la agricultura, como la silvicultura y las industrias conexas adolecen de problemas de dimensión y orientan su actividad a productos de primera transformación y bajo valor añadido, lo que sin duda condiciona su rentabilidad. Igualmente, el despoblamiento y dispersión de la población encarecen el establecimiento de servicios básicos y de ocio, que en su ausencia contribuyen a agravar el efecto final. No obstante, el análisis de fortalezas evidencia la existencia de una sólida raíz agraria y forestal en la base económica del medio rural, en consonancia con el alto potencial productivo del territorio y su importante riqueza natural.

Es indudable que el impacto de los períodos de programación anteriores ha contribuido al avance del rural gallego en términos económicos y sociales; sin embargo, buena parte de los problemas estructurales se mantienen en mayor o menor medida. Resulta, por lo tanto, aconsejable el planteamiento de una continuidad crítica en el diseño del nuevo PDR, aprovechando aquellos esquemas vigentes que generan valor e incorporar los cambios necesarios para orientar la gestión hacia los resultados y la eficiencia; teniendo siempre presente el análisis del contexto actual de la comunidad autónoma.

En este sentido, se han identificado 27 necesidades en el medio rural gallego. La valoración de cada necesidad aconseja no abordar 2 de ellas en el contexto del PDR:

- Acondicionamiento y mejora de los sistemas de regadío (N17)
- Creación de instrumentos de estabilización de rentas (N20)

En relación a la primera de ellas, dada la limitación de la necesidad en cuanto a la aplicación de las medidas de regadíos y considerando el nivel general de pluviometría de Galicia, se decide no atender esta necesidad con carácter prioritario. La aplicación de la medida 125 en el período 2007-2013 se salda con la no realización de proyectos de mejora de regadíos y la no ejecución del total del importe Feader programado para dicho período. En consecuencia, a través de la submedida 4.3 no se desarrollarán actuaciones relativas a regadíos, tanto de creación de infraestructuras nuevas y/o como mejora de las infraestructuras existentes, por lo que no se atiende el área focal 5A. Sin embargo, sí se financiará la implantación de pequeñas instalaciones de riego dentro de una parcela y enmarcadas en un proyecto global de mejora de la competitividad de la explotación, vinculadas al área focal 2A.

En cuanto a la segunda, se entiende esta necesidad cubierta a través de los seguros agrarios subvencionados por el Estado por lo que tampoco se atenderá el área focal 3B.

Asimismo, no se programa la prioridad 5B, aunque la N18 Mejora de la eficiencia del uso de la energía en la agricultura y en la industria agroalimentaria, será cubierta indirectamente por actuaciones

financiadas a través de la medida 4 de Inversiones en activos físicos, la medida 16 de Cooperación y la medida 7 de Servicios básicos y renovación de poblaciones en el medio rural, para aquellas inversiones en explotaciones agrarias e industria agroalimentaria que incluyan acciones de ahorro o de eficiencia energética en el marco de proyectos globales.

En función de la valoración de las 25 necesidades restantes se establecen 3 líneas básicas de actuación, en concordancia con los objetivos definidos por la Política Agraria Común:

1. Fomentar la competitividad de la agricultura gallega mediante la modernización de las explotaciones agrícolas y forestales, la incorporación de agricultores jóvenes en explotaciones orientadas al mercado y con capacidad de diversificación económica, la ordenación del territorio y la mejora de la productividad de la industria agroalimentaria y forestal promoviendo la producción de alto valor añadido.
2. Conservar y revalorizar el patrimonio natural de Galicia, promover la gestión sostenible de los recursos naturales y la lucha contra el cambio climático.
3. Mejorar la calidad de vida de la población rural fomentando la prestación de servicios básicos que ayuden a la fijación de la población en el medio rural, la creación de empleo y la reducción del riesgo de pobreza.

Como soporte esencial de estas líneas básicas de actuación, la formación continua y el asesoramiento se constituyen en pieza clave para el desarrollo y la mejora de la competitividad del sector agroalimentario y forestal, y junto con los objetivos transversales de innovación, medioambiente y cambio climático conforman la propuesta para el PDR de Galicia.

Por lo tanto, el PDR de Galicia se configura como la herramienta más adecuada para hacer frente a las necesidades detectadas. En función de los condicionantes expuestos anteriormente, la experiencia adquirida por las unidades gestoras en el período 2007-2013, la participación de los socios y las recomendaciones de la Evaluación ex ante, se establece su priorización (cuadro xx).

La concreción de la dotación financiera de las medidas se realiza en función de la priorización de las necesidades, la experiencia acumulada en el período 2007-2013 y los mínimos presupuestarios contemplados en los artículos 59.5 y 59.6 del Reglamento (UE) 1305/2013: al menos el 5% de la contribución total del Feader al programa de desarrollo rural se reservará a LEADER y el 30% para medidas que se corresponden con los artículos 17 para inversiones relacionadas con el medio ambiente y el clima, 21, 29, 31, 32 y 34.

La iniciativa LEADER en Galicia estará participada solamente por el fondo Feader con una aportación del 7% del importe programado para este fondo. Las iniciativas de desarrollo local se verán reforzadas con la implementación de la medida 7 Servicios básicos para la población rural y la medida 16 Cooperación.

En cuanto a la contribución del fondo a las medidas de carácter medioambiental Galicia destina casi un 43,85% del importe Feader del programa: medida 4.4 inversiones no productivas, medida 8 inversiones forestales, medidas 10 y 11 Agroambiente y clima y Agricultura ecológica y medida 13 Zonas con limitaciones naturales.

El apoyo a actuaciones que repercuten en la mejora de la competitividad del sector agroalimentario supone aproximadamente el 35% del importe programado para el periodo, actuaciones dirigidas a la mejora de la productividad y la producción de calidad diferenciada, a fomentar el relevo generacional, la

conservación del patrimonio natural y la creación de empleo a través de la diversificación.

Como elemento transversal, además de los objetivos de medioambiente, clima e innovación, el programa gallego apoya actuaciones dirigidas a la innovación, la formación profesional continua y la trasferencia de conocimientos mediante la implantación de las medidas 1, 2 y 16.

Prioridades y ámbitos de interés

En el apartado 4.2 del programa se establece la relación entre las necesidades y los ámbitos de interés así como los objetivos particulares que se persiguen en cada uno de ellos.

A la luz del análisis realizado se determinan 24 necesidades en el conjunto de 16 ámbitos de interés de desarrollo rural. Como se ha comentado anteriormente no se atienden las áreas focales 3B, 5A y 5B. Las necesidades determinadas se concretan en logros, que se pretenden atender con la ejecución de una o más medidas de desarrollo rural. Cada una de las medidas se planifica en aras al cumplimiento del objetivo asimilado a cada ámbito de interés y con respeto a los principios transversales de programación, que se aplican como criterios de prioridad, y al precepto establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013 en relación con la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.

Con esta metodología se vinculan de manera inequívoca las medidas de desarrollo rural aplicadas con el fin que se persigue para cubrir las necesidades determinadas en cada una de las áreas focales y, por lo tanto, a través del seguimiento del programa mediante la cuantificación de los distintos indicadores, resulta posible valorar no sólo el grado de ejecución del Programa de Desarrollo Rural de Galicia, sino también cómo contribuye a alcanzar los objetivos establecidos en la Estrategia Europa 2020.

Atendiendo a lo expuesto se establece la siguiente vinculación entre los ámbitos de interés y los objetivos generales.

Área focal 1a:

(01) Promover la inversión en iniciativas de innovación, cooperación y desarrollo de la base de conocimiento en las zonas rurales.

Área focal 1b

(02) Impulso de proyectos de cooperación en materia de agricultura, silvicultura, investigación e innovación, gestión medioambiental y conservación de la naturaleza.

Área focal 1c

(03) Proporcionar formación, presencial o en red a los agricultores y silvicultores de Galicia.

Área focal 2a

(04) Apoyar las inversiones tendentes a la modernización y mejora de la rentabilidad de las explotaciones agropecuarias mediante el fomento de iniciativas de fusión empresarial y diversificación productiva, implantación de proyectos innovadores, adaptación de infraestructuras productivas, incorporación de sistemas eficientes de utilización de los recursos e implantación de energías renovables en las explotaciones de Galicia.

(05) Promover inversiones para la transformación y comercialización de productos agrarios orientadas a la mejora de la productividad y del valor añadido bruto de la industria, basándose preferentemente en la aplicación de proyectos innovadores.

(06) Fomentar la gestión conjunta de superficies forestales de propiedad particular a través de instrumentos de ordenación o gestión forestal.

(07) Fomentar la certificación de la superficie forestal bajo un esquema reconocido internacionalmente.

(08) Acometer actuaciones de ordenación del territorio, con el fin de incrementar la superficie agraria útil y reducir el número de parcelas por explotación.

(09) Ejecutar actuaciones de deslinde de propiedades forestales, especialmente de montes pertenecientes a comunidades vecinales de mano común.

Área focal 2b

(10) Promover el relevo generacional en las explotaciones agrarias gallegas mediante la incorporación de agricultores jóvenes.

Área focal 3a

(11) Promover la inclusión de las explotaciones agropecuarias de Galicia en esquemas de calidad diferenciada, canales cortos de distribución o agrupaciones de productores.

Área focal 4a

(12) Apoyar la realización de labores de prevención en montes o zonas de influencia, especialmente contra incendios forestales y contra plagas y enfermedades.

(13) Suscribir compromisos de conservación de la biodiversidad en superficies agrarias.

Área focal 4b

(14) Suscribir compromisos de mejora en la gestión del agua, incluyendo fertilizantes y pesticidas en superficies agrarias.

Área focal 4c

(15) Suscribir compromisos de mejora en la gestión del suelo y lucha contra la erosión en superficies agrarias.

(16) Suscribir compromisos de mejora en la gestión del suelo y lucha contra la erosión en superficies forestales.

Área focal 5c

(17) Fomentar la inversión en producción de energías renovables.

Área focal 5d

(18) Fomentar prácticas dirigidas a la reducción de emisiones GEI.

(19) Promover la adquisición de compromisos en superficies agrarias orientados a la reducción de GEI.

Área focal 5e

(20) Promover prácticas en superficies agrícolas y forestales dirigidas a la captura de carbono.

Área focal 6a

(21) Creación de empleo a través de iniciativas de diversificación del sector agrícola, creación de nuevas empresas e inversiones en actividades no agrícolas en las zonas rurales.

Área focal 6b

(22) Cubrir al 60 % de la población rural bajo una estrategia de desarrollo local.

(23) Ampliar los beneficios de la mejora de servicios e infraestructuras a las comunidades rurales.

(24) Creación de empleo con los proyectos de inversión financiados a través de la iniciativa LEADER.

Área focal 6c

(25) Extender los beneficios de las inversiones en nuevas infraestructuras de banda ancha o mejora de las existentes y mejorar la capacitación digital de la población rural.

N16	Promoción del mantenimiento de la población en el medio rural y, en particular, en las zonas de montaña
N03	Modernización de las explotaciones agrarias
N04	Fomento de la incorporación de agricultores jóvenes en explotaciones orientadas al mercado y con capacidad de diversificación económica
N12	Refuerzo de las estrategias de prevención contra incendios forestales y de recuperación de las zonas dañadas por ellos
N06	Mejora de la capacidad competitiva de las empresas agrícolas a través de la ordenación del territorio y la gestión común de las tierras
N09	Mejora de la productividad de la industria alimentaria.
N11	Mejora de la competitividad de la cadena forestal-madera
N08	Fomento de la producción alimentaria de calidad diferenciada
N10	Integración vertical de la cadena agroalimentaria
N25	Mejora de la dotación de servicios públicos básicos en los núcleos rurales
N23	Creación de empleo a través de la diversificación de la actividad económica y la creación de nuevas empresas
N21	Conservación y revalorización del patrimonio natural de Galicia
N15	Fomento de la gestión conjunta de superficies forestales de propiedad particular
N02	Promoción de sistemas de formación profesional continua complementaria a los sistemas educativos reglados y con especial orientación a jóvenes agricultores y silvicultores
N22	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura y fomento de la captura de carbono
N13	Incremento del valor añadido de la producción forestal a través de la certificación bajo esquemas de reconocimiento internacional
N26	Promoción de las iniciativas de cooperación intersectorial en el ámbito rural
N18	Mejora de la eficiencia del uso de la energía en la agricultura y en la industria agroalimentaria
N19	Fomento del uso de energías renovables en la producción agraria y promoción de las inversiones en nuevas tecnologías forestales para la transformación de biomasa
N01	Mantenimiento de una red permanente y organizada de innovación y transferencia de conocimientos en la economía rural
N05	Fomento de la incorporación a la agricultura de pequeñas explotaciones con actividad a tiempo parcial
N07	Promoción de los canales cortos de distribución alimentaria.
N14	Delimitación de las explotaciones forestales
N24	Dotar de acceso a banda ancha de calidad a la totalidad del territorio rural gallego
N27	Mejora de la calidad de la oferta de turismo rural de Galicia

Priorización de las necesidades

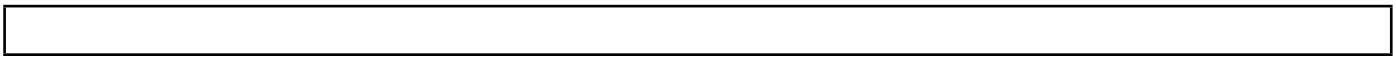

5.2. La combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural para cada ámbito de interés, incluida la justificación de las asignaciones financieras a las medidas y la adecuación de los recursos financieros con los objetivos establecidos, como se contempla en el artículo 8, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013. La combinación de las medidas incluidas en la lógica de intervención deberá basarse en los datos de los análisis DAFO y en la justificación y priorización de las necesidades a que se refiere el punto 5.1

5.2.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales

5.2.1.1. 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

5.2.1.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.1.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

El PDR de Galicia incluye en el ámbito de interés del área focal 1A la necesidad (N01) Mantenimiento de una red permanente y organizada de innovación y transferencia de conocimientos en la economía, relacionada directamente con las debilidades (D07, D10) detectadas en la DAFO aunque de forma indirecta el área focal atenderá deficiencias relacionadas con la producción de alto valor añadido, el asociacionismo así como con la protección de los recursos naturales.

Su presencia en el programa se concreta en un porcentaje del 5,02 % del gasto público total programado en iniciativas de innovación, cooperación y desarrollo de la base del conocimiento, a través de las medidas 1, 2 y 16. Adicionalmente, el carácter innovador se convierte en criterio de prioridad en la selección de los proyectos de inversión en activos financiados por otras medidas de desarrollo rural, lo que multiplica el efecto positivo de la apuesta del Programa gallego por la innovación y la cooperación.

El diseño de las medidas considerará necesariamente la amplia disponibilidad de Galicia en recursos técnicos, tanto públicos como privados. La inversión de fondos públicos debe catalizar la acción innovadora en agricultura, silvicultura y alimentación, sumando los esfuerzos de la iniciativa privada, universidades y administraciones en aras a ofrecer al sector alternativas de mejora en gestión empresarial, uso de nuevas tecnologías, protección medio ambiental, conservación de la naturaleza, mitigación y adapación del cambio climático, etc. Simultáneamente, la red de asesoramiento debe ser capaz de poner a pie de explotación los resultados de la innovación, lo que exige una constante actualización de conocimientos y un contacto permanente con las redes establecidas a través de la AEI.

5.2.1.2. 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales

5.2.1.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.1.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La necesidad (N01) Mantenimiento de una red permanente y organizada de innovación y transferencia de conocimientos en la economía rural integra el ámbito de interés del área focal 1B aunque contribuye a otras áreas focales en función de la tipología de proyectos. A pesar del amplio rango de intereses de la Cooperación, se pretende hacer frente fundamentalmente a las debilidades DAFO (D10, D12, D13, D17, D21) mediante la creación de grupos y redes; la creación y funcionamiento de los grupos operativos de la Agencia Europea de Innovación; la puesta en marcha de proyectos piloto y nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícola, forestal y cadena alimentaria; fomentando la cooperación entre pequeños agentes relacionados con el turismo rural; el apoyo a cadenas de distribución cortas y mercados locales; proyectos y prácticas medioambientales de gestión eficiente del agua, uso de energías renovables y la preservación de los paisajes agrícolas y la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes. Por tanto, la cooperación no se ha de entender exclusivamente vinculada a la innovación, sino a cualquier otra actividad de interés para el desarrollo rural que implique la participación de dos o más agentes.

Además, el PDR de Galicia para el nuevo período se plantea sobre el criterio horizontal de la cooperación como elemento sustantivo de prioridad. Se pretende impulsar proyectos de cooperación en materia de agricultura, silvicultura, investigación e innovación, gestión medioambiental y conservación de la naturaleza para lo cual se ha dotado a la medida con un importe Feader superior a los 23,5 millones €.

5.2.1.3. 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

5.2.1.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

5.2.1.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

El análisis DAFO detecta como (D07) un bajo nivel de formación de los agricultores. Los datos que ofrece el Censo Agrario 2009 sobre el nivel formativo de los jefes de explotación justifica la consideración individual de esta necesidad. La consecución de una base formativa adecuada es imprescindible como cuestión previa a cualquier planteamiento de mejora. Por este motivo, se establece la necesidad (N02)

Promoción de un sistema de formación profesional continua que se afrontará a través de la medida 1 del programa. Se prevé proporcionar formación a agricultores y silvicultores, especialmente jóvenes y mujeres que se incorporen a la actividad agraria y a aquellos que necesiten una formación habilitante para el desarrollo de su actividad en el medio rural. Se ofrecerá formación presencial o utilizando las posibilidades que ofrece internet para lo que se habilitará un sistema público de consulta y aprendizaje permanente.

5.2.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques

5.2.2.1. 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

5.2.2.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)
- M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)

5.2.2.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

En relación con este área focal, se han detectado las necesidades N03 Modernización de las explotaciones agrarias, N04 Fomento de la incorporación de agricultores jóvenes en explotaciones orientadas al mercado y con capacidad de diversificación económica, N05 Fomento de la incorporación a la agricultura de pequeñas explotaciones con actividad a tiempo parcial, N06 Mejora de la capacidad competitiva de las empresas agrícolas a través de la ordenación del territorio y la gestión común de las tierras para hacer frente a las debilidades D09, D12, D16, D17,

Integran el ámbito de interés, que cuenta con el máximo nivel de preferencia en el PDR de Galicia. Se pretende apoyar las inversiones tendentes a la modernización y mejora de la rentabilidad de las explotaciones agropecuarias (submedida 4.1); el fomento de la gestión forestal conjunta bajo instrumentos de ordenación y esquemas de certificación de gestión; y reforzar la competitividad de las explotaciones a través de la ordenación del territorio (submedida 4.3).

La medida de inversión en activos físicos ofrece distintas posibilidades de inversión en explotaciones, en

transformación y comercialización de productos y en infraestructuras de desarrollo, modernización o adaptación de agricultura y silvicultura. La medida 6 orienta su acción hacia la diversificación de la actividad económica y el fomento de las pequeñas explotaciones multifuncionales (submedida 6.3). La utilización conjunta de estas medidas con el apoyo de las actividades de transferencia de conocimientos, los servicios de asesoramiento y el impulso a la cooperación conforman un cuerpo de actuación ajustado a las necesidades identificadas y a las expectativas del área focal en cuestión.

5.2.2.2. 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

5.2.2.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

5.2.2.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La necesidad (N04) fomento de la incorporación de agricultores jóvenes en explotaciones orientadas al mercado y con capacidad de diversificación económica, integra el ámbito de interés principal del área focal 2B. Esta necesidad surge de las debilidades detectadas en la DAFO D01, D04 y D06.

La medida de desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas promueve en particular las ayudas a la incorporación de jóvenes agricultores (submedida 6.1), que pueden ser complementadas con las referidas en el área focal anterior, en particular con la submedida 4.1. El objetivo es promover la incorporación de 2.200 agricultores jóvenes para lo que se prevé un importe Feader superior a 50 millones €. El proceso de incorporación de jóvenes a la actividad agraria debe de ir acompañado de una planificación de actividades de formación *ad hoc* a través de la medida 1 que se concretan en las medidas 1.1 y 1.3, esta última dirigida exclusivamente a jóvenes.

De forma indirecta, esta ámbito de interés se verá reforzado con las medidas 2, 4 y 16.

5.2.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

5.2.3.1. 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

5.2.3.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.3.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

El análisis del sector agroalimentario gallego pone de manifiesto la falta de elementos de vertebración (D11). Las más de 300 cooperativas agrarias activas, salvo excepciones, no disponen de dimensión suficiente para afrontar iniciativas de transformación y comercialización directa. El 61% de las empresas constaba con menos de 2 empleados y el 87% con menos de 10 empleados (D13). El pequeño tamaño de las empresas condiciona habitualmente su competitividad, en tanto limita sus posibilidades de acceso al mercado y al desarrollo de procesos de innovación. Los indicadores de productividad de la industria agroalimentaria están muy por debajo del dato para España y ligeramente inferior al valor de la UE 27. Estos datos se explican igualmente por el hecho de la dedicación prioritaria a productos de primera transformación y bajo valor añadido (D14, D19).

En función de la situación descrita se constatan las siguientes necesidades: N07 Promoción de los canales cortos de distribución alimentaria, N08 Fomento de la producción alimentaria de calidad diferenciada, N09 Mejora de la productividad de la industria agroalimentaria y N10 Integración vertical de la cadena agroalimentaria, que constituyen el ámbito de interés principal del área focal. Para hacer frente a estas necesidades, además de a partir de las iniciativas en materia de innovación, asesoramiento y cooperación, y el apoyo genérico a la inversión en activos físicos (submedida 4.2), resultan de especial indicación la medida 3 y la medida 9. El apoyo a la adscripción a los regímenes de calidad previsto en la medida 3 incluye también los costes derivados de actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de productores en el mercado interior y la medida 9 fomenta la organización de los productores en agrupaciones con vocación comercial.

Con carácter principal estas necesidades serán atendidas por las medidas 1, 3, 4, 9 y 16 con casi un 11,38 % del importe programado Feader.

De forma indirecta tendrá efecto en este ámbito de interes la medida 2.

5.2.3.2. 3B) Apoyo a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

5.2.3.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

5.2.3.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

No se ha programado ninguna medida en este ámbito de interés.

5.2.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

5.2.4.1. 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

5.2.4.1.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.1.2. Medidas para las tierras forestales

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

5.2.4.1.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Relacionadas con este ámbito de interés se ha detectado las debilidades D17 y D20 que derivan en las necesidades (N13) y (N21). Para hacer frente a estas necesidades, además de las iniciativas en materia de innovación y asesoramiento resultan de especial indicación las siguientes medidas/submedidas:

- M 04.4: desarrollo de proyectos para la mejora del paisaje rural tradicional y mantenimiento de las condiciones ambientales necesarias dirigidas a la conservación o recuperación de especies relacionadas con el medio agrario y sus hábitats en zonas de la Red Natura 2000 y otras áreas de alto

valor natural.

- M 07.6: conservación y valorización del patrimonio natural y cultural de las zonas rurales, actuaciones específicas de protección y gestión en zonas Red Natura 2000, así como en otras posibles zonas de elevado y contrastado valor natural, como las Reservas de la Biosfera.
- M 08: especialmente a través de la prevención y restauración de daños sobre el potencial forestal mediante la conservación de suelos, tratamientos silvícolas y repoblaciones en zonas afectadas por incendios, plagas, enfermedades y otros desastres naturales, así como por catástrofes y sucesos derivados del cambio climático.
- M 10: promoción de la apicultura para la conservación de la biodiversidad y la conservación de razas autóctonas en peligro de extinción.
- M13: la acción coordinada a favor de la biodiversidad se completa con las prestaciones compensatorias a los productores condicionados por su ubicación en zonas con limitaciones naturales o específicas.
- M 10.2, M 15.2: acciones de conservación de recursos genéticos agrícolas, ganaderos y forestales.
- M 16.5: iniciativas de cooperación para el aprovechamiento sostenible del territorio, conservación de la biodiversidad, valorización del patrimonio natural y lucha contra el cambio climático en el ámbito rural.

La dotación prevista para las medidas de carácter ambiental, definidas en el artículo 59.6 del Reglamento (UE) 1305/2013 e incluidas en el programa gallego, supone aproximadamente el 44% del importe Feader programado para todo el período.

De forma indirecta, influyen en este ámbito de interés la medida 2 y las submedidas 8.1, 8.2, 8.5 y16.8.

5.2.4.2. 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas

5.2.4.2.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.2.2. Medidas para las tierras forestales

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

5.2.4.2.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Al igual que en el apartado anterior, la necesidad (N21) Conservación y revalorización del patrimonio natural de Galicia, integra el ámbito de interés del área focal 2B. Para hacer frente a esta necesidad además de las iniciativas en materia de innovación y asesoramiento se programan de forma directa las siguientes medidas/submedidas:

- M 01: dirigida a la formación específica en la aplicación de productos fitosanitarios, gestión de estiércoles y purines en la explotación agraria, con especial incidencia en la prevención de contaminación de aguas y suelos.
- M 11: por su concepción la agricultura ecológica incide directamente en la gestión del agua, fertilizantes y productos fitosanitarios.

De forma indirecta, inciden en este ámbito de interés las siguientes medidas:

- M 02: el asesoramiento y los servicios de gestión y sustitución favorecen la difusión e implementación de practicas adecuadas en la gestión de productos fitosanitarios, de estiecoles y purines en las explotaciones.
- M 04.1: se promueve la financiación de depósitos de almacenamiento de estiércol o la instalación de sistemas alternativos que permitan reducir la carga de fósforo y nitrógeno.
- M 07.2: pequeñas infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales y gestión de aguas pluviales, con el fin de reducir la contaminación puntual en aguas superficiales.
- M 08: el incremento de la superficie arbolada y restauración del potencial forestal dañado a través de tratamientos post-incendio de conservación de suelos que contribuye al control hidrológico de riesgos.
- M 10: mediante el fomento de extensificación ganadera y la reducción del empleo de fertilizantes y fitosanitarios que derivan de la limitación de cultivos forrajeros (maíz).

5.2.4.3. 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

5.2.4.3.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.3.2. Medidas para las tierras forestales

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

5.2.4.3.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Al igual que en el apartado anterior, la necesidad (N21) Conservación y revalorización del patrimonio natural de Galicia, integra el ámbito de interés del área focal 4C. Resulta de especial relevancia la medida M10 que plantea como acción para la protección de los suelos la línea de ayuda de extensificación ganadera, con aplicación de cargas mínimas y máximas y limitaciones al laboreo en terrenos de determinada pendiente.

De forma indirecta y con repercusión en la protección de los suelos contra la erosión se programan las medidas:

- M 08: aumento de la superficie arbolada, implantación de sistemas agroforestales; prevención y reparación de daños causados a los bosques por los incendios forestales, los desastres naturales, las catástrofes y las amenazas relacionadas con el clima; inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medio ambiental de los ecosistemas forestales.
- M11: la medida de agricultura ecológica contribuye a la conservación de las características del suelo.

También resultan de interés en este área focal las medidas 1, 2 y 16.8.

5.2.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola

5.2.5.1. 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura

5.2.5.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

5.2.5.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

No se ha programado ninguna medida en este ámbito de interés.

5.2.5.2. 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

5.2.5.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

5.2.5.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Aunque no se ha programado ninguna operación en este área focal 5B, las iniciativas en materia de innovación, asesoramiento y cooperación programadas, resultan de especial relevancia. Además, contribuyen potencialmente la medida 4 de inversiones en activos físicos (submedidas 4.1 y 4.2), en tanto permite la inversión en elementos estructurales tendentes a la mejora de la eficiencia en el uso energético en explotaciones agrarias e industrias agroalimentarias. Además se pretende promover el uso eficiente de la energía a través de la medida 7.2 Creación, mejora y ampliación de pequeñas infraestructuras, incluidas las de energía renovable y ahorro energético.

5.2.5.3. 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

5.2.5.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

5.2.5.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La necesidad (N19) Fomento del uso de energías renovables en la producción agraria y promoción de las inversiones en nuevas tecnologías forestales para la transformación de biomasa, integra el ámbito de interés

del área focal. De forma directa, se pretende generar un volumen total de inversión en energías renovables de 35,6 millones € a través de la submedida 7.2. Pero, tendrán una contribución potencial las medidas de formación, asesoramiento, innovación y cooperación, así como la medida de inversiones en activos físicos (submedidas 4.1 y 4.2) y la de inversiones en el desarrollo de las zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (8.6), que permiten el apoyo a inversiones en infraestructuras y tecnologías orientadas al desarrollo de la bioeconomía, tanto en los ámbitos agrícola, silvícola, alimentario como en el rural.

5.2.5.4. 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura

5.2.5.4.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

5.2.5.4.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La agricultura es el segundo sector emisor de gases de efecto invernadero pudiendo citarse como principales fuentes los suelos agrícolas, la fermentación entérica y la gestión de estiércoles. El análisis de contexto identifica la debilidad D21 Insuficiente aportación a la lucha contra el cambio climático de la que deriva la necesidad (N22) Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura y fomento de la captura de carbono integra el ámbito de interés del área focal.

Este programa prevé la puesta en marcha de la submedida 4.1 de Inversiones en activos físicos para la mejora de las explotaciones agrícolas. Una parte relevante de las inversiones apoyadas con esta submedida corresponde a mejoras relacionadas con el tratamiento de estiércoles y purines, que se cuantifica en 35,1 millones € de inversión total.

Asimismo, en otras medidas, como las relativas a formación, asesoramiento e innovación y cooperación, se fomentarán acciones dirigidas a la reducción de GEI relacionadas con la gestión de estiércoles y purines, el pastoreo y la alimentación del ganado. De igual forma, la medida 10 contribuirá potencialmente a este área focal mediante la línea de ayuda para la Gestión sostenible de pastos que incide en la práctica del pastoreo y en la reducción de la aplicación de fertilizantes y plaguicidas mediante la limitación del cultivo de forrajes (maíz).

5.2.5.5. 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

5.2.5.5.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art.

21 a 26)

5.2.5.5.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La necesidad (N22) Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura y fomento de la captura de carbono integra el ámbito de interés del área focal 5E y surge de la debilidad D21 detectada en el análisis DAFO. Como principales fuentes de fijación de carbono destaca la masa forestal y los suelos, estos últimos con una capacidad de almacenamiento de carbono en Galicia que oscila entre 200tC/ha y 2000tC/ha. Las medidas programadas en el PDR 2014_2020 que resultan de especial relevancia para la conservación y captura de carbono son las siguientes:

- M01: centrada específicamente en la formación dirigida al sector forestal
- M08: mediante el apoyo al establecimiento y mantenimiento de superficies forestales y sistemas agroforestales así como inversiones para aumentar la resiliencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

De forma indirecta, a este ámbito de interés contribuirá la medida 2 mediante acciones de asesoramiento forestal y la medida 10 a través de la línea de ayuda de Gestión sostenible de pastos mediante la limitación del laboreo en tierras agrícolas de determinada pendiente que contribuye a reducir las pérdidas de suelo por erosión.

5.2.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

5.2.6.1. 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

5.2.6.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M16: Cooperación (art. 35)
- M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)

5.2.6.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

En el diagnóstico de contexto, el despoblamiento (D02) y progresivo envejecimiento de la población (D01) se muestra como el elemento definitorio de la situación en el medio rural gallego. Despoblamiento y dispersión restan posibilidades al establecimiento de servicios básicos, económicos y de ocio, que en su

ausencia contribuyen a agravar el efecto final. Por otra parte, las debilidades D04, D05 y D06 muestra una situación de empleo desfavorable, en especial en jóvenes y mujeres. Como consecuencia de este análisis se constatan las necesidades N23 Creación de empleo a través de la diversificación de la actividad económica y la creación de nuevas empresas, N26 Promoción de las iniciativas de cooperación intersectorial en el ámbito rural y N27 Mejora de la calidad de la oferta de turismo rural de Galicia integran el ámbito de interés del área focal 6A que se abordarán mediante la implantación de las siguientes medidas:

- M 06: promoviendo la creación de empleo mediante la instalación, creación y desarrollo de actividades no agrícolas (submedidas 6.2 y 6.4)
- M 08: promoviendo la inversión en tecnologías forestales (submedida 8.6)
- M 16: específicamente la cooperación en el ámbito del sector turístico en el medio rural (16.3)

Estas medidas contribuyen al programa con un 7% del importe programado Feader.

De manera indirecta, influirán en este área focal las medidas transversales de formación, asesoramiento y la medida 4 de inversiones en activos físicos.

5.2.6.2. 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

5.2.6.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M16: Cooperación (art. 35)
- M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

5.2.6.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

El análisis de contexto identifica las debilidades D01, D02 y D03 envejecimiento de la población, despoblamiento de las zonas rurales y dispersión. Como consecuencia de ello se constatan las siguientes necesidades:

- N23 Creación de empleo a través de la diversificación de la actividad económica y la creación de nuevas empresas
- N24 Dotar de acceso a banda ancha de calidad a la totalidad del territorio rural gallego
- N25 Mejora de la dotación de servicios públicos básicos en los núcleos rurales
- N26 Promoción de las iniciativas de cooperación intersectorial en el ámbito rural
- N27 Mejora de la calidad de la oferta de turismo rural de Galicia

Resultan de especial relevancia las medidas de apoyo a los servicios básicos y renovación de la población rural y, muy particularmente, la iniciativa LEADER. A través de esta iniciativa, se pretende cubrir al 60 %

de la población rural bajo una estrategia de desarrollo local, extender los beneficios de la mejora de servicios e infraestructuras rurales y apoyar la generación de empleo con los proyectos de inversión financiados para lo cual se dota a la medida LEADER con una dotación equivalente al 7% del importe Feader programado.

Por otra parte, la medida 7 contribuirá al área focal con un 2,65% del importe Feader programado a través de las siguientes medidas:

- M 07.2: Pequeñas infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales y gestión de aguas pluviales.
- M 07.4: Creación, mejora y ampliación de servicios básicos locales
- M 07.5: Infraestructuras recreativas de uso público relacionadas con el turismo rura

Tendrá un efecto indirecto sobre este área focal los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución promovidos a través de M02.

5.2.6.3. 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

5.2.6.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

5.2.6.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

En materia de comunicaciones, el Plan de Banda Ancha implementado por la Xunta de Galicia ha permitido alcanzar en el año 2013 una cobertura del 98% de la población con banda ancha tradicional (2 megas). La extensión de infraestructuras ha permitido dotar de cobertura a todas las farmacias y centros de los servicios públicos educativos, sanitarios y juzgados. Además se han puesto en marcha ayudas para dotar de cobertura satélite a la población de los núcleos en los que no es posible el acceso a través de las redes tradicionales (ICE 1). Se estima que un 2% de la población, debido a su elevada dispersión o localización, pueda disponer de acceso a la banda ancha a través de conexión vía satélite.

Sin embargo, de cara al 2020, la Comisión Europea ha establecido como objetivo que el 100% de la población cuente con cobertura de redes de 30 megas (redes ultrarrápidas). Esto supone un cambio tecnológico que precisará del despliegue de redes que permitan alcanzar las velocidades fijadas como nuevo objetivo en aquellos lugares donde existe cobertura de banda ancha “tradicional”.

La necesidad (N24) Dotar de acceso a banda ancha de alicad a la totalidad del territorio rural gallego integra el ámbito de interés del área focal. A tal fin resulta de especial relevancia la medida 7 de apoyo a los servicios básicos y renovación de la población rural, susceptible de financiar este tipo de infraestructuras en las zonas rurales, con la dimensión que se precise por razones técnicas. Se pretende movilizar un total de 18,6 millones € en infraestructuras de banda ancha.

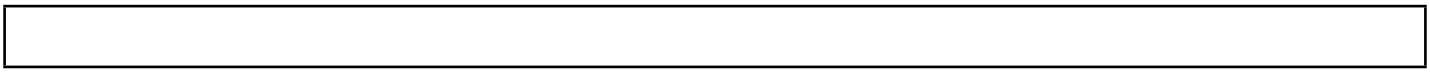

5.3. Una descripción de cómo se van a abordar los objetivos transversales, incluidos los requisitos específicos mencionados en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Innovación

La agricultura, la silvicultura y las industrias alimentaria y forestal adolecen de problemas de productividad, en buena medida relacionados con su orientación a la producción de bajo valor añadido, que lastran su competitividad. La inversión en I+D en Galicia es claramente inferior a la media española y comunitaria. Así, frente al 2,33 % del PIB de la UE 27, y el 1,33 % de la media española, en Galicia sólo se invierte un 0,93 %. El sector agroalimentario y forestal gallego precisa incorporar prácticas innovadoras y el desarrollo de iniciativas de I+D, como elemento básico de competitividad, así como consolidar un sistema permanente de transferencia de conocimientos e innovación a agricultores, silvicultores y agentes de la industria agroalimentaria y forestal, que tenga en consideración la actualización permanente de los formadores y atienda a los distintos ámbitos de interés: gestión empresarial, nuevas tecnologías, participación en la cadena de valor, protección medio ambiental, conservación de la naturaleza, mitigación y adapatación al cambio climático, etc. La inversión de fondos públicos debe catalizar la acción innovadora en agricultura, silvicultura y alimentación, sumando los esfuerzos de la iniciativa privada, universidades y administraciones. En todo caso, las materias objeto de innovación y los sistemas de trabajo se han de integrar en la estrategia RIS3 aprobada para la Comunidad Autónoma de Galicia.

Con esta premisa, tras el análisis de contexto, se ha incorporado la innovación como elemento transversal en 18 de las 25 necesidades identificadas y tomadas en consideración en el Programa de desarrollo rural de Galicia: (01) (02) (03) (04) (05) (07) (08) (09) (10) (11) (12) (13) (21) (23) (24) (25) (26) (27).

Estas necesidades interesan a las seis prioridades de desarrollo rural formuladas por el Parlamento Europeo y el Consejo, de una manera directa en la prioridad número 1 y como elemento transversal de programación en las cinco restantes.

Para hacer efectiva la integración, la innovación forma parte consustancial de las siguientes medidas:

Medida 1. Transferencia de conocimientos y actividades de información: a través de actividades de demostración que muestren la aplicación de nuevas tecnologías, técnicas específicas de producción y la transmisión de información

Medida 2. Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de las explotaciones.

Medida 16. Cooperación.

Además, se convierte en criterio de prioridad positivo a aplicar en todas las medidas de inversión en activos:

Medida 4. Inversión en activos físicos.

Medida 6. Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas

Medida 7. Servicios básicos y renovación de la población rural.

Medida 8. Inversiones en el desarrollo de las zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques. (Artículo 27)

Medida 19. LEADER.

Medio ambiente

Galicia dispone de una gran riqueza natural que se constituye como un activo principal de su patrimonio a conservar. En este sentido, las buenas prácticas de gestión agrícola y forestal son elementos importantes a considerar en el mantenimiento de la biodiversidad y los ecosistemas. Los incendios forestales aparecen como uno de los más graves problemas a afrontar, íntimamente relacionado con el riesgo potencial de erosión del suelo como consecuencia del efecto de las lluvias. En todo caso, sólo es posible un acercamiento al objetivo final de protección medio ambiental a través de la búsqueda de sinergias entre las medidas de formación y asesoramiento, las inversiones no productivas, la planificación y ordenación de los bosques y su aprovechamiento multifuncional, con especial énfasis en las políticas de prevención de incendios, el fomento de la extensificación agrícola y la compensación de rentas en zonas con limitaciones naturales. Todo ello con la aplicación transversal de los principios de innovación y cooperación como herramientas básicas de refuerzo hacia la efectividad de las medidas.

Con esta premisa, tras el análisis de contexto, se ha incorporado el medio ambiente como elemento transversal en 19 de las 25 necesidades identificadas y tomadas en consideración en el Programa de desarrollo rural de Galicia: (01) (02) (03) (04) (05) (06) (07) (08) (10) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (21) (26).

Estas necesidades interesan a las seis prioridades de desarrollo rural formuladas por el Parlamento Europeo y el Consejo, de una manera directa en la prioridad número 4 y como elemento transversal de programación en las cinco restantes.

De esta forma, el medio ambiente forma parte consustancial de las siguientes medidas:

Medida 1. Transferencia de conocimientos y actividades de información.

Medida 2. Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de las explotaciones.

Medida 4. Inversión en activos físicos.

Medida 7. Servicios básicos y renovación de la población rural.

Medida 8. Inversiones en el desarrollo de las zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques. (Artículos 23-26)

Medida 10. Agroambiente y clima.

Medida 11. Agricultura ecológica.

Medida 13. Ayuda a zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas.

Medida 15. Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques.

Medida 19. LEADER.

Cambio climático

Las cifras demuestran el amplio margen de evolución del sector agrario gallego hacia una economía

hipocarbónica. En el haber figuran las posibilidades en la captura de carbono, particularmente como consecuencia de la importancia de la masa forestal de la Comunidad. En el debe la ineficiencia en el uso de la energía y la necesidad de ampliar la utilización de las energías renovables, incluso en el ámbito del autoconsumo. La formación y asesoramiento deben jugar un papel esencial en la mejora de la eficiencia del uso de los recursos, junto con el apoyo a la inversión en proyectos individuales, compartidos o de ámbito local, orientados a aumentar la eficiencia en el uso de la energía en la agricultura y procesado de alimentos, facilitar el suministro y uso de fuentes de energía renovables y de subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para promover la bioeconomía a través de inversiones en el uso y producción de energías renovables, inversiones en nuevas tecnologías forestales para la transformación de biomasa e inversiones en infraestructuras de energías renovables en zonas rurales. En todo caso, las medidas deberán contemplar la cooperación y la innovación como criterios de prioridad.

Con esta premisa, tras el análisis de contexto, se ha incorporado la mitigación del cambio climático como elemento transversal en 11 de las 25 necesidades identificadas y tomadas en consideración en el Programa de desarrollo rural de Galicia: (01) (02) (06) (12) (13) (14) (15) (18) (19) (21) (22).

Estas necesidades interesan a las seis prioridades de desarrollo rural formuladas por el Parlamento Europeo y el Consejo, de una manera directa en la prioridad número 5 y como elemento transversal de programación en las cinco restantes.

De esta forma, la mitigación del cambio climático forma parte consustancial de las siguientes medidas:

Medida 1. Transferencia de conocimientos y actividades de información.

Medida 2. Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de las explotaciones.

Medida 4. Inversión en activos físicos.

Medida 6. Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas

Medida 7. Servicios básicos y renovación de la población rural.

Medida 8. Inversiones en el desarrollo de las zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques.

Medida 10. Agroambiente y clima.

Medida 11. Agricultura ecológica.

Medida 15. Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques.

Medida 16. Cooperación.

Medida 19. LEADER.

5.4. Un cuadro recapitulativo de la lógica de intervención, en el que figuren las prioridades y los ámbitos de interés seleccionados para el PDR, las metas cuantificadas y la combinación de medidas que deban utilizarse para alcanzarlas, incluido el gasto previsto (cuadro generado automáticamente a partir de la información proporcionada en las secciones 5.2 y 11)

Prioridad 1				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
1A	T1: Porcentaje de los gastos en aplicación de los artículos 14, 15 y 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con el gasto total del PDR (ámbito de interés 1A)	2,35%		M01, M02, M16
1B	T2: Número total de operaciones de cooperación subvencionadas en el marco de la medida de cooperación (artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013) (grupos, redes/agrupaciones, proyectos piloto, etc.) (ámbito de interés 1B)	237,00		M16
1C	T3: Número total de participantes formados en el marco del artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (ámbito de interés 1C)	29.700,00		M01
Prioridad 2				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
2A	T4: Porcentaje de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A)	4,93%	269.781.000,00	M01, M02, M04, M06, M21
2B	T5: Porcentaje de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	2,71%	76.270.000,00	M01, M06
Prioridad 3				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
3A	T6: Porcentaje de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y grupos/organizaciones de productores (ámbito de interés 3A)	2,53%	139.192.000,00	M01, M03, M04, M07, M16
	NUMERO DE OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS (OPERACIONES)	650,00		
Prioridad 4				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
4A (agri)	T9: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad y/o los paisajes (ámbito de interés 4A)	8,55%	207.346.000,00	M01, M04, M10, M11, M13, M16
	INDICADOR TARGET_SUPERFICIE FORESTAL APOYADA QUE CONTRIBUYE A REESTABLECER, CONSERVAR Y MEJORAR LOS ECOSISTEMAS RELACIONADOS CON LA SILVICULTURA (%)	2,61%		
4B (agri)	T10: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	17,08%		
	INDICADOR TARGET_SUPERFICIE FORESTAL APOYADA QUE CONTRIBUYE A REESTABLECER, CONSERVAR Y MEJORAR LOS ECOSISTEMAS RELACIONADOS CON LA SILVICULTURA (%)	2,61%		
4C (agri)	T12: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	17,08%		
	INDICADOR TARGET_SUPERFICIE FORESTAL APOYADA QUE CONTRIBUYE A REESTABLECER, CONSERVAR Y MEJORAR LOS ECOSISTEMAS RELACIONADOS CON LA SILVICULTURA (%)	2,61%		
4A (forestry)	T8: Porcentaje de bosques u otras superficies forestales objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad (ámbito de interés 4A)		199.760.000,00	M01, M07, M08, M15
	INDICADOR TARGET_SUPERFICIE FORESTAL APOYADA QUE CONTRIBUYE A	2,61%		

	REESTABLECER, CONSERVAR Y MEJORAR LOS ECOSISTEMAS RELACIONADOS CON LA SILVICULTURA (%)			
4B (forestry)	T11: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)			
	INDICADOR TARGET_SUPERFICIE FORESTAL APOYADA QUE CONTRIBUYE A REESTABLECER, CONSERVAR Y MEJORAR LOS ECOSISTEMAS RELACIONADOS CON LA SILVICULTURA (%)	2,61%		
4C (forestry)	T13: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)			
	INDICADOR TARGET_SUPERFICIE FORESTAL APOYADA QUE CONTRIBUYE A REESTABLECER, CONSERVAR Y MEJORAR LOS ECOSISTEMAS RELACIONADOS CON LA SILVICULTURA (%)	2,61%		

Prioridad 5

Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
5C	T16: Inversión total en producción de energías renovables (en EUR) (ámbito de interés 5C)	35.600.000,00	10.680.000,00	M07
5D	T17: Porcentaje de UGM afectadas por inversiones en gestión del ganado con objeto de reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	3,53%	15.795.000,00	M04
5E	T19: Porcentaje de tierra agrícola y forestal objeto de contratos de gestión que contribuyen a la captura y conservación de carbono (ámbito de interés 5E)	0,59%	45.356.000,00	M01, M08

Prioridad 6

Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
6A	T20: Empleo creado en los proyectos financiados (ámbito de interés 6A)	407,00	74.908.000,00	M06, M08, M16, M21
6B	T21: Porcentaje de población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B)	55,50%	118.592.000,00	M07, M16, M19
	T22: Porcentaje de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados (ámbito de interés 6B)	51,08%		
	T23: Empleo creado en los proyectos financiados (Leader)(ámbito de interés 6B)	592,00		
6C	T24: Porcentaje de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras nuevos o mejorados (TIC) (ámbito de interés 6C)	4,31%	18.640.000,00	M07

5.5. Una descripción de la capacidad de asesoramiento para garantizar un adecuado asesoramiento y apoyo respecto a los requisitos reglamentarios y a las acciones relativas a la innovación para demostrar que se han adoptado las medidas correspondientes, tal como se exige en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso vi), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

El esquema actual de la oferta de ayuda se apoya esencialmente en la red administrativa territorial de la Consellería do Medio Rural e do Mar, que cuenta con una estructura de servicios centrales, cuatro servicios provinciales, 67 oficinas agrarias comarcales y 19 distritos forestales. Esta arquitectura se completa con la información específica disponible en la página web de la Consellería.

Las acciones a implantar a través del PDR 2014_2020 para garantizar una adecuada capacidad de asesoramiento se han planificado teniendo en cuenta la experiencia del período de programación 2007_2013, mediante la introducción de los cambios necesarios para simplificar el acceso de los beneficiarios, garantizar una asignación de recursos suficiente para la gestión del Programa, la formación y cualificación necesaria del personal encargado de la gestión del Programa y mejorar la coordinación entre gestores y fondos, sistema de intercambio de datos con los gestores y acciones de comunicación con los beneficiarios. En concreto, se proponen las siguientes acciones:

Servicios de asesoramiento a explotaciones agrarias y forestales

Se propone la prestación de servicios de asesoramiento a los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales sobre las obligaciones derivadas de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales; las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente y el mantenimiento de las zonas agrarias de alto valor natural y otras cuestiones relacionadas con la conservación de la biodiversidad, el uso eficiente del agua y la protección del suelo; medidas incluidas en el Programa destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial; requisitos en explotaciones agrarias para el cumplimiento de los objetivos ambientales de la Directiva marco del agua; la gestión integrada de plagas; normas en seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria; y el asesoramiento específico para los agricultores que se instalen por primera vez.

Complementariamente podrá abarcar información relativa a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo; gestión de riesgos e introducción de las medidas preventivas oportunas para hacer frente a los desastres naturales, los acontecimientos catastróficos y las enfermedades vegetales y animales; el asesoramiento para el desarrollo de las cadenas cortas de suministro en mercados locales, la conversión a la agricultura ecológica y los aspectos sanitarios de la ganadería.

El asesoramiento a las explotaciones forestales abarcará, como mínimo, las obligaciones derivadas del cumplimiento de la normativa en materia de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva 92/43/CEE), conservación de aves silvestres (Directiva 79/409/CEE) y Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE). Asimismo, podrá incluir cuestiones relacionadas con el rendimiento económico y ambiental de la explotación forestal.

Por otra parte, se incluirán medidas específicas para los titulares de explotaciones agrícolas y forestales situadas en Red Natura 2000 (información, formación) sobre el cumplimiento de la Directiva de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva 92/43/CEE) y la Directiva de conservación de aves silvestres (Directiva 79/409/CEE).

La experiencia del período 2007-2013 en la ejecución de las medidas de implantación de los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución en las explotaciones aconseja introducir cambios en los objetivos de la transferencia y en los modelos de gestión. En este sentido, la medida no se orienta a financiar la constitución de nuevas entidades sino de apoyar proyectos de asesoramiento especializado, ya existentes o de nueva creación, y garantizar el transvase de información desde los centros de conocimiento, investigación y desarrollo hasta el medio rural.

Asesoramiento en materia de innovación

Los grupos operativos, formados por, al menos, dos agentes interesados (agricultores, investigadores, asesores, entidades sin ánimo de lucro, empresas del sector agroalimentario o que desarrollen actividades en el ámbito forestal,...) para la consecución de los objetivos planteados mediante la puesta en marcha de un proyecto innovador, se constituirán como principal vehículo para cumplir con los objetivos de la AEI, orientados a la promoción de iniciativas innovadoras que pretendan generar oportunidades, resolver problemas concretos o aprovechar una oportunidad determinada en los sectores agroalimentario y forestal, siempre en el ámbito de los objetivos de la AEI y de manera coherente con la estrategia RIS3 de Galicia.

Los agentes de innovación están llamados a jugar un papel esencial en la animación y coordinación de grupos y proyectos, sirviendo de catalizadores de la inversión privada en proyectos de I+D+i. En este sentido, los grupos operativos podrán contar con un agente de innovación, que será la persona u organización que busque y ponga en contacto a los actores idóneos para llevar a cabo un proyecto innovador, sin tener, necesariamente, que estar involucrado técnicamente.

La estructura en materia de asesoramiento en innovación se ultima con los centros de formación y experimentación agraria y los centros de investigación agraria (CIAM y Evega) y forestal (CIFL) de la Consellería do Medio Rural e do Mar, que desempeñarán un papel de gran importancia en el desarrollo de proyectos de innovación relacionados con la AEI.

Formación y cualificación necesaria del personal encargado de prestar servicios de asesoramiento

Con objeto de asegurar la calidad de los servicios de asesoramiento se promoverá la formación periódica y cualificación necesaria de los asesores de las entidades de asesoramiento reconocidas y del personal de la propia Administración. Las actividades formativas podrán integrar cursos teórico-prácticos, seminarios, sesiones de información, talleres, acciones de demostración, acciones de información y divulgación, campañas de divulgación y concienciación, visitas formativas, diseño, edición y publicación de material didáctico e informativo.

Asignación de recursos suficientes para la gestión del Programa

El esquema actual de la oferta de ayuda se apoya esencialmente en la red administrativa territorial de la Consellería do Medio Rural e do Mar, que cuenta con una estructura de servicios centrales, cuatro servicios provinciales, 67 oficinas agrarias comarcales y 19 distritos forestales. La estructura se ultima con centros de formación y experimentación agraria y los centros de investigación agraria (CIAM y Evega) y forestal (CIFL) que desempeñarán un papel de gran importancia en el desarrollo de proyectos de innovación relacionados con la AEI.

Formación y cualificación necesaria del personal encargado de la gestión del Programa

Las unidades gestoras de las medidas del PDR 2014_2020 disponen de las competencias y experiencia

necesaria para la gestión de fondos comunitarios. Además, tal y como se ha realizado durante el periodo 2007_2013, la Secretaría General Técnica, en calidad de Autoridad de Gestión, y el Fogga, como Organismo Pagador de los fondos Feader, planificarán anualmente sesiones de formación específicas relacionadas con la gestión de fondos Feader dirigidas a las unidades gestoras.

Por otra parte, la Escola Galega de Administración Pública (Egap) programa todos los años formación dirigida a funcionarios de la Administración autonómica, que puede ser específica del fondo Feader, organizados a petición de la Autoridad de Gestión o del Organismo Pagador, o de temática general pero relacionada con la gestión de fondos como pueden ser Contratación pública, Gestión financiera, Políticas Europeas, Gestión Medioambiental, etc.

Implantación de una plataforma web para facilitar la comunicación con los beneficiarios y el intercambio de información entre la Autoridad de Gestión y los gestores

En la planificación del PDR 2014_2020 se ha previsto mejorar la forma de acceso de los agentes interesados a la información y a la financiación, a través del uso de herramientas en red. Se prevé la puesta en marcha de un portal web que dé a conocer las posibilidades de financiación que ofrece el Programa, haciendo especial hincapié en la información sobre la previsión de convocatoria de ayudas y de su publicación en el Diario Oficial de Galicia (DOG), los proyectos de la AEI y la iniciativa Leader. Como primera medida se habilitará un asistente web de identificación de posibilidades de financiación, que a través de un árbol temático de opciones orientará al posible beneficiario hacia la medida más adecuada a su interés. La propia aplicación informática se desarrollará para permitir que, a partir de la identificación de la medida, sea posible formular una solicitud por vía telemática, incorporando la documentación básica requerida para aquellas ayudas que no dispongan de un sistema específico para su presentación telemática. El proceso garantizará el respeto a las disposiciones legales en materia de procedimiento administrativo. En todo caso, se compatibilizará este esquema con la presentación de solicitudes en papel. Con el sistema previsto, el inicio de los procedimientos se realiza a través de una única aplicación informática común para todo el Programa, que registra los datos básicos y realiza los primeros cruces automatizados de información. Una vez resuelta la conformidad de la solicitud, se tramita hacia el gestor correspondiente. A tal fin, el operativo deberá conectarse con las aplicaciones de gestión disponibles, que se actualizarán para ser capaces de recibir la información y dar continuidad a la gestión del expediente. Por su parte, cada una de las aplicaciones de gestión reportará automáticamente los datos de indicadores de realización a la aplicación de seguimiento de la Autoridad de Gestión, que se conectará, a su vez, con las aplicaciones desarrolladas a tal fin por el Magrama y la Comisión Europea.

De igual forma este sistema prevé la comunicación e intercambio de información con los miembros del comité de seguimiento.

Además, durante el primer año de aplicación del programa se pretenden realizar charlas informativas a potenciales beneficiarios para dar a conocer las posibilidades que ofrece el Programa.

La asignación de áreas de gestión se realiza en atención a las competencias orgánicas de las distintas unidades administrativas y respetando, en lo posible, el principio de “una medida/submedida, un gestor”. Así, la oferta de apoyos a la inversión se estructura sobre áreas temáticas: agricultura, alimentación, silvicultura e industria forestal, servicios y otras inversiones.

De acuerdo con los principios enunciados, la gestión de medidas Feader se asigna a las unidades administrativas centrales que se relacionan en el cuadro de gestores adjunto:

Medida	Unidad administrativa
1.1/1.2/1.3	S.G. Formación y Transferencia Tecnológica
2.1/2.2/2.3	S.G. Apoyo a las Explotaciones Agrarias
3.1/3.2	S.G. Industrias y Calidad Agroalimentaria
4.1	S.G. Apoyo a las Explotaciones Agrarias
4.2	S.G. Industrias y Calidad Agroalimentaria
4.3	S.G. Infraestructuras agrarias
4.4	S.G. Espacios Naturales y Biodiversidad
6.1/6.3	S.G. Apoyo a las Explotaciones Agrarias
6.2	Instituto gallego de Promoción Económica-(IGAPE)
6.4	Subdirección de Planificación y Dinamización del Medio Rural (AGADER) Instituto gallego de Promoción Económica-(IGAPE)
7.2	Instituto Energético de Galicia (INEGA) Aguas de Galicia
7.3	Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia (AMTEGA)
7.4	Dirección General de Administración Local
7.5	Agencia Turismo de Galicia
7.6	S.G. Espacios Naturales y Biodiversidad
8.1	S.G. Recursos Forestales
8.2	S.G. Recursos Forestales
8.3	S.G. Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales
8.4	S.G. Recursos Forestales
8.5	S.G. Recursos Forestales
8.6	S.G. Recursos Forestales
9.1	S.G. Apoyo a las Explotaciones Agrarias
10.1	S.G. Gestión de la PAC (FOGGA)
10.2	SG Ganadería SG Apoyo a las Explotaciones Agrarias
11.1/11.2	S.G. Gestión de la PAC (FOGGA)
13.1/13.2	S.G. Gestión de la PAC (FOGGA)
15.2	S.G. Recursos Forestales
16.3	Agencia Turismo de Galicia
16.4/16.5/16.8	Subdirección de Planificación y Dinamización del Medio Rural (AGADER)
16.1/16.2	S.G. Formación y Transferencia Tecnológica
19.1/19.2/19.3/19.4	Subdirección de Relaciones con los Grupos de Desarrollo Rural(AGADER)
20.1	Servicio de Coordinación y Seguimiento del PDR

CUADRO GESTORES

6. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES EX-ANTE

6.1. Información adicional

No procede

6.2. Condiciones ex-ante

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Cumplimiento de la condición ex ante aplicable (sí/no/parcialmente)	Evaluación de su cumplimiento	Prioridades / Ámbitos de interés	Medidas
P3.1) Prevención de riesgos y gestión de riesgos: existencia de evaluaciones de riesgos nacionales o regionales para la gestión de las catástrofes, teniendo en cuenta la adaptación al cambio climático.	yes	El sistema gallego de prevención se asienta básicamente en el PLATERGA (Plan Territorial de Emergencias de Galicia), en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y en las Directivas comunitarias. Se concreta de manera particular en planes contra sequía, inundaciones e incendios forestales.	3A	M04, M16, M09, M03, M01
P4.1) Buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM): las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, contempladas en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) no 1306/2013, se establecen a escala nacional.	yes	El Programa de desarrollo rural hace alusión a la normas BCAM establecidas en la normativa nacional: 1. Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos de desarrollo rural. 2. Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.	P4	M16, M15, M04, M07, M10, M11, M13, M08, M01
P4.2) Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios: los requisitos mínimos para los abonos y productos fitosanitarios contemplados en el título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013 se establecen a escala nacional.	yes	Incluido en el epígrafe anterior.	P4	M07, M13, M11, M01, M15, M16, M10, M04, M08
P4.3) Otros requisitos nacionales pertinentes: se establecen requisitos nacionales obligatorios pertinentes a efectos del título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013.	yes	Incluido en el epígrafe anterior.	P4	M16, M08, M11, M13, M07, M04, M10, M15, M01
P5.1) Eficiencia energética: se han llevado a cabo acciones para fomentar mejoras rentables de la eficiencia del uso final de la energía y la inversión rentable en eficiencia energética en la construcción y renovación de inmuebles.	yes	Las siguientes normas trasponen la Directiva 2010/31/UE al ordenamiento jurídico español: Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB HE <<Ahorro de Energía>>, del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo del Ministerio de Fomento. Todas ellas garantizarán el cumplimiento de los requisitos mínimos relacionados con la eficiencia energética de los edificios, coherentes con los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva 2010/31/UE. La trasposición hecha por España se ajusta a la metodología establecida en la Directiva 2010/31/UE, no ha establecido en el ámbito de aplicación otras exclusiones que no estén contempladas en la propia Directiva y las medidas de transposición, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 5, sí contienen una referencia a los cálculos de los niveles óptimos de rentabilidad con los requisitos vigentes de eficiencia energética. Y ello se hace precisamente en el preámbulo de la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación,	5B	M07, M04

		aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. De la misma forma los artículos 11 de la Directiva 2010/31/UE, referente a los certificados de eficiencia energética y a la exposición de los mismos respectivamente, y el artículo 3 de la Directiva 2012/27/UE quedan igualmente garantizados con la aprobación de los Reales Decretos mencionados. Por lo que se refiere a la Directiva 2006/32/CE, se han aprobado dos planes que tratan de potenciar los servicios energéticos en este sector: • Plan de Activación de la eficiencia energética en los edificios de la Administración General del Estado • Plan de impulso a la contratación de servicios energéticos (Plan 2000 ESEs) El cumplimiento de la Directiva 2006/32/CE queda acreditado en el Plan de Acción 2011-2020, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011.		
P5.2) Sector del agua: existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión financiada por los programas.	no	Existencia de: a) Una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos b) Una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, en un nivel determinado en el Plan hidrológico de demarcación aprobado pra la inversión apoyada por los programas.	2A	M04
P5.3) Energía renovable: se han llevado a cabo acciones para fomentar la producción y distribución de fuentes de energía renovables.	yes	De acuerdo con el artículo 4 de la Directiva 2009/28/CE, España elaboró el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España (PANER) 2011-2020, actualizado en 2012.	5C	M07
P6.1) Infraestructura de red de próxima generación (RPG): existencia de planes nacionales o regionales en materia de RPG en los que se tengan en cuenta las acciones regionales para alcanzar los objetivos de la Unión de acceso a internet de alta velocidad de la Unión, centrándose en ámbitos en los que el mercado no ofrece una infraestructura abierta a un coste asequible y una calidad acorde con las normas de la Unión sobre competencia y ayudas públicas, y que ofrezcan servicios accesibles a los grupos vulnerables.	yes	El plan estratégico Galicia 2014 (2014.gal) se integra la Agenda Digital de Galicia 2014.gal como plan del Gobierno gallego para cuatro años que pretende determinar la estrategia en materia de sociedad de la información para la región y converger con el Horizonte europeo para 2020. Dentro de las políticas de transparencia y comunicación se presentan informes anuales. El Informe 2013 de la Agenda Digital 2014.gal destaca el avance de la Administración gallega en la modernización de los servicios públicos y los principales resultados derivados de las actuaciones puestas en marcha hasta el momento y el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en la propia Agenda Digital de Galicia. Dentro del documento, organizado alrededor de las siete líneas estratégicas de la Agenda Digital, se detallan los avances conseguidos durante el año 2013 por las principales actuaciones, iniciativas y proyectos, así como la pertinente evaluación intermedia en forma de análisis y valoración del cuadro de indicadores de datos objetivo por programas y del escenario financiero. Finalmente, y como prueba de la comunicación y difusión a la sociedad gallega de los avances y esfuerzos que se realizaron y se están realizando en este ámbito, se muestra un capítulo resumen con los principales actos celebrados desde la Xunta de Galicia relacionados con los proyectos derivados de la Agenda Digital de Galicia.	6C	M07

G1) Lucha contra la discriminación: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión contra la discriminación en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Existencia de la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades, a través de la Subdirección General para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, dentro el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Existencia del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por origen racial o étnico. La Ley 62/2003 articula la creación del Consejo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 2000/43/CE. El Real Decreto 1262/2007 regula su misión, composición y funciones	6B	M16, M19, M07
G2) Igualdad de género: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión sobre igualdad de género en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades del Instituto de la Mujer, adscrito a la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: http://www.inmujer.gob.es/actualidad/PEIO/docs/PEIO2014 2016.pdf Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (LOIEMH). Red de Políticas de Igualdad en los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión 2014/2020.	6B, 6A	M19, M06, M07, M08, M16
G3) Discapacidad: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de los Fondos EIE de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo	yes	La Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020 http://www.msssi.gob.es/ssi/discapacidad/docs/estrategia_espanola_discapacidad_2012_2020.pdf Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/03/pdfs/BOE-A-2013-12632.pdf Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad	6B, 6A	M06, M07, M08, M16, M19
G4) Contratación pública: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión en materia de contratación pública en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Todas las normas UE que rigen en la actualidad la contratación pública han sido transpuestas correctamente en España y se aplican por todas las administraciones públicas, central, regional y local. La más relevante es el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, que determina procedimientos transparentes para la adjudicación de contratos. Existen disposiciones para garantizar la formación y difusión en materia de contratación pública por la AGE y por las comunidades autónomas. La capacidad administrativa para garantizar la aplicación de las normas de la UE sobre contratación pública se basa especialmente en la existencia de un Public Procurement Consultative Board : la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, adscrita al Ministerio Hacienda, tiene el carácter de órgano Consultivo de la Administración General del Estado, de sus	5C, 2A, 6B, 5B	M16, M07, M01, M02, M04, M06, M19

		organismos autónomos y demás entes públicos estatales, en materia de contratación administrativa , que, a su vez, trabaja en estrecha coordinación con órganos similares de las CCAA Existen otros elementos como las plataformas de contratación y las mesas de contratación.		
G5) Ayuda estatal: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre ayudas de Estado en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Existen suficientes disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la Unión europea sobre ayudas estatales. La norma más relevante, que regula, con carácter general, la concesión de ayudas públicas en España es la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, y su Reglamento de desarrollo y ambas contemplan toda una serie de disposiciones tendentes al cumplimiento de las normas de la UE sobre ayudas estatales. Su ámbito de aplicación abarca a todas las administraciones públicas. Acuerdo de Asociación de España. Política de Cohesión 2014-2020 El Real Decreto 1755/1987 de 26 de diciembre, regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los Proyectos de las Administraciones o Entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas. Se aplica a cualquier medida que pudiera contener elementos de ayuda (concepto mucho más amplio que el de subvención y que abarca desde luego a los instrumentos financieros). El RD obliga a cualquier Administración a enviar los proyectos, con la suficiente antelación, a la Secretaría de la CIAUE, que puede recabar datos adicionales (e incluso Informe previo del Consejo Rector de Incentivos Regionales). Por lo que respecta a las ayudas mediante instrumentos financieros, las medidas para garantizar que la autoridad de gestión, el fondo de fondos y los organismos que ejecutan instrumentos financieros cumplen con las normas relativas a las ayudas estatales se sustancian en un primer momento el "procedimiento de conformidad" ejecutado por la AG que será la condición imprescindible para que se efectúe la firma del Acuerdo de financiación y un modelo único de Acuerdo de Financiación que incluye un índice anotado para cumplimentar todos los aspectos necesarios para el funcionamiento del instrumento de acuerdo a la reglamentación, incluida la relativa a ayudas de estado. El procedimiento de conformidad versa sobre los siguientes aspectos: I) El diseño del Instrumento financiero: - Se han realizado estudios suficientes para comprender las deficiencias del mercado en cuestión y las soluciones para mitigarlas. - Se han analizado estas soluciones respecto de su adecuación a la normativa reguladora nacional y de la UE .Entre estos aspectos se analiza si el instrumento supone un régimen de ayudas, si la medida entra dentro del ámbito de aplicación del RGEC, si se trata de una ayuda de minimis, etc. (excluidos de la obligación de notificación) y si se debe notificar o se ha notificado a la Comisión en su caso. Este análisis de conformidad se impulsa desde los centros directivos responsables de las ayudas comunitarias que se asignan a un instrumento financiero y que se encargarán de su constitución. La evaluación inicial y tramitación del procedimiento corresponde a las secretarías generales técnicas respectivas o unidades asimilables las cuales comunican la información correspondiente a Comisión Interministerial del Ministerio de Asuntos Exteriores. En relación con los intermediarios financieros seleccionados para gestionar los instrumentos o para realizar las operaciones financieras, el respeto a las normas de ayudas de estado se garantiza además mediante la transparencia en los procesos de selección, a los que se aplicarán las normas de contratación pública cuando proceda, y mediante la justificación y limitación de las retribuciones acordadas a su favor. Ambos aspectos son igualmente objeto de verificación a través de los sistemas de control existentes. Adicionalmente, los órganos encargados de la gestión de los fondos deberán revisar todos los aspectos necesarios para garantizar que el gasto declarado resulte elegible, entre ellos la compatibilidad del diseño y ejecución del instrumento de acuerdo con la normativa de ayudas de Estado. II) También se verifica la idoneidad del organismo que ejecutará el instrumento financiero	P4, 3A, 2A, 5E, 5C, 6B, 2B, 6C, 5B, 6A	M08, M03, M07, M15, M16, M06, M04, M02, M01, M19, M09

		analizando diferentes aspectos. Así, en relación con el procedimiento para la selección de los intermediarios (gestores del fondo) se utilizan al menos los siguientes criterios de selección: metodología para identificar y valorar a los intermediarios financieros o a los destinatarios finales según proceda; costes y cargos de gestión pretendidos y forma de cálculo; gastos y comisiones que se pretende cobrar a los destinatarios finales; otras capacidades como la de recaudar fondos adicionales a las contribuciones del programa para las inversiones de los destinatarios finales; o una actividad adicional en comparación con la que es objeto del instrumento; o en los casos de riesgo compartido las medidas propuestas para alinear intereses y mitigar posibles conflictos. En esta fase, también se analiza si el instrumento supone algún tipo de ayuda al intermediario u órgano que ejecuta el instrumento y, en su caso, si su diseño es compatible con la normativa de referencia. Se incluye la valoración de la capacidad del organismo para poner en marcha mecanismos que permitan valorar si las operaciones financiadas cumplen con los criterios para ser admisibles conforme la normativa de ayudas de estado y para conservar una adecuada pista de auditoría. III) Se analizan los procedimientos de gestión del instrumento con el fin de comprobar que cubren adecuadamente todos los aspectos de la gestión, tanto de las cantidades aportadas como de las solicitudes efectuadas por las empresas, con regulación normativa. Estos procedimientos incluyen los aspectos de gestión para asegurar el cumplimiento de los requisitos derivados de la normativa de ayudas de estado, como identificar a los beneficiarios, el tipo de proyecto, la existencia de otras ayudas a favor del mismo…etc. IV) En caso de que las actuaciones del instrumento sean susceptibles de ser consideradas ayudas de estado para los beneficiarios finales, se exige que los gestores del fondo o las entidades encargadas de desarrollar las operaciones financieras del fondo analicen, para cada una de ellas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en su diseño y que garantizaron una evaluación ex ante positiva, debiendo asegurarse de que la medida está cubierta por una base de compatibilidad (por ejemplo, RGEC o régimen de ayudas notificado y aprobado por la Comisión europea). Igualmente deben revisarse las normas reguladoras de la acumulación de ayudas. La documentación acreditativa de esta revisión, que se basará en la verificación de las condiciones de la operación financiada y, en muchos casos, en la existencia de declaraciones responsables por parte de los beneficiarios de la posible ayuda, junto con los demás justificantes que permiten acreditar la elegibilidad del gasto, deben quedar a disposición del fondo de fondos, de los organismos intermedios y de la autoridad de gestión, respectivamente. La Autoridad de Gestión o los organismos intermedios han de revisar esta documentación a los efectos de que, al cierre del programa operativo, pueda determinarse el gasto elegible haciendo en su caso las comprobaciones necesarias para confirmar la veracidad de la información y declaraciones aportadas. Estas comprobaciones podrán efectuarse a través del acceso a los diferentes registros de ayudas existentes. Además, en caso de que las funciones hayan sido delegadas a organismos intermedios, los servicios de control de la Autoridad de Gestión verifican que los procedimientos de revisión seguidos por los organismos intermedios son adecuados. Estos mecanismos son además objeto de revisión por la Autoridad de Auditoría, por los servicios de auditoría de la Comisión Europea y por el Tribunal Europeo de Cuentas. Tanto la AGE, como las CCAA proveen a las necesidades de formación y perfeccionamiento de sus funcionarios en diversas materias, incluida la relativa a ayudas de Estado. Además, hay Unidades u Organismos dependientes de la Administración General que realizan funciones de formación en este ámbito para trabajadores de todos los niveles de la Administración: local, autonómica y general. No obstante, se incorpora el compromiso de realizar un plan de formación específico diseñado para actualizar la formación del personal que en España aplica la normativa sobre ayudas estatales, en particular el personal relacionado con la gestión y ejecución de los Fondos Comunitarios (EIE). Se trata de repasar la normativa en este sector de la actividad pública y de poner al día todos los aspectos que han sido objeto de reciente reforma, en particular la aplicación del Reglamento General de exención por categorías. La formación se cofinanciará con la partida de asistencia técnica consignada en los Programas Operativos Plurirregionales 2014-2020. Por lo que se refiere a la difusión e intercambio de información para el personal que participa en la gestión de ayudas públicas y en la ejecución de los fondos, existen distintos canales basados en buena medida en los mecanismos de coordinación establecidos entre las distintas administraciones en relación con esta materia: 1.- Real Decreto 1755/1987, que creó canales de comunicación permanente, entre las CCAA y la Secretaría de Estado para la UE, propiciando una dinámica de trabajo en común, a través de la		

		celebración de reuniones y seminarios con las CCAA para la difusión y puesta en común de conocimientos en esta materia. Se trata, por tanto, de un régimen permanente de colaboración entre las CCAA y la AGE a través de la Secretaría de Estado para la UE como órgano de coordinación en la materia. 2.- Grupo de Trabajo de Ayudas de la CIAUE, que integrado por expertos en ayudas de todos los sectores, que depende de la Comisión Interministerial de Asuntos Europeos (CIAUE), en el que participan representantes de las CCAA. 3.- Asesoramiento, información y apoyo técnico permanente a todas las Administraciones, tanto sobre el contenido o la compatibilidad, como sobre el procedimiento, realizado a través de una red creada al efecto, por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos e Institucionales de la Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la UE integrada en la de la Secretaría de Estado para la Unión Europea (SEUE),según el Acuerdo de 29/11/1990 de la Conferencia Sectorial para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas. 4.- Circulares de la Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la UE del MAEC a todas las Administraciones españolas sobre las novedades normativas o aspectos relevantes de obligado cumplimiento sobre la normativa europea en materia de ayudas de estado. 5.- La SDG de Asuntos Jurídicos también coordina a las diferentes Administraciones implicadas y las mantiene puntualmente informadas tanto de la situación de los expedientes por ellas remitidos como de las novedades normativas o del estado de situación de los proyectos normativos. Asimismo estudia las comunicaciones, directrices, cartas y demás envíos de la Comisión sobre Ayudas, informa sobre ellos y también a las Administraciones. Igualmente facilita asesoría y cualquier apoyo técnico o contacto que se solicite. Existen una serie de instrumentos para para garantizar la capacidad administrativa para la ejecución y la aplicación de las normas de la UE sobre ayudas estatales; cabe señalar los siguientes: 1) Existencia de un procedimiento único a nivel nacional para la verificación y posterior comunicación a la Comisión europea de los proyectos de concesión o modificación de ayudas; 2) Existencia de un mecanismo de coordinación AGE-CCAA en materia de Ayudas de Estado; 3) la Base Nacional de Subvenciones; 4) la Comisión interministerial de Asuntos Europeos; 5) la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia; 6) el control financiero de las ayudas públicas: la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su Título III "Del control financiero de las subvenciones", establece una regulación exhaustiva de los mecanismos de control.		
G6) Legislación sobre medio ambiente relacionada con la evaluación de impacto ambiental (EIA) y la evaluación estratégica medioambiental (EEM): existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre medio ambiente relacionada con la EIA y la EEM.	yes	La legislación nacional sobre evaluación ambiental de planes y programas (evaluación ambiental estratégica) y de proyectos se ha unificado mediante la aprobación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Las CCAA han aprobado sus propias normas de desarrollo de la normativa de evaluación ambiental. Tanto la AGE, como las CCAA realizan diversos cursos de impulso y fomento de su formación continua, prestando especial consideración a la adecuación de sus perfiles profesionales a las necesidades de las distintas áreas competenciales. Entre otros, cursos de Evaluación Ambiental, cursos de legislación Medioambiental teórico-prácticos (que contiene un módulo específico dedicado a la evaluación ambiental), y cursos de derecho de acceso a la información ambiental: Convenio Aarhus y Ley 27/2006, de 18 de julio. Por lo que se refiere a la diseminación de información e intercambio de buenas prácticas en materia de evaluación de impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica, se están utilizando principalmente dos mecanismos de coordinación entre administraciones: La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente y la Red de Autoridades Ambientales	P4, 6A, 3A, 5D, 5B, 2A, 6C, 5C, 5E	M11, M02, M06, M07, M08, M10, M09, M16, M15, M04, M03, M01, M13
G7) Sistemas estadísticos e indicadores de resultados:	yes	Ley 9/1988, de Estadística de Galicia.	P4, 3A, 6B, 5C, 1C, 5A, 1B, 5B, 2A	M19, M02, M08,

existencia de una base estadística que permita evaluar la eficacia y el impacto de los programas. Existencia de un sistema de indicadores de resultados que permita seleccionar las medidas que contribuyan más eficazmente a obtener los resultados esperados, hacer un seguimiento de los avances y realizar la evaluación de impacto.		La Ley tiene como objeto regular la actividad estadística para los fines de la Comunidad Autónoma de Galicia y sus entes instrumentales 1. Regula la función estadística para fines propios de la Comunidad Autónoma de Galicia 2. Crea el Instituto gallego de estadística (IGE) 3. Regula el Plan gallego de estadística y los Programas estadísticos anuales. El IGE tiene como misión promover el desarrollo del sistema estadístico de la Comunidad Autónoma, para ello debe prestar servicios de recopilación y difusión de la documentación estadística disponible y desarrollar bases de datos de interés público, analizar las necesidades y la evolución de la demanda estadística y asegurar su difusión. https://www.ige.eu La Ley 8/2011, do 9 de noviembre, del Plan gallego de estadística 2012-2016. Plan gallego de estadística 2012-2016 constituye el marco de colaboración institucional entre las entidades que forman parte de la organización estadística de Galicia, según el artículo 37 de la Ley de estadística de Galicia, y de las mismas con otras entidades públicas locales, autonómicas o estatales, así como europeas o internacionales. http://www.ige.eu/web/mostrar_paxina.jsp?paxina=006018002001&idioma=gl DECRETO 164/2014, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Programa estadístico anual de la Comunidad autónoma de Galicia. El sistema de indicadores de resultado es el establecido en el Marco Común de Seguimiento y Evaluación (en adelante MCSE) de la UE. Dentro de este MCSE cada Programa de desarrollo Rural determina su propio Plan de Indicadores y Plan de Evaluación que se especifican en los apartados 11 y 9 respectivamente del presente documento.		M01, M04, M10, M16, M15, M03, M07, M09, M11, M06, M13

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Criterios	Se cumplen los criterios (Sí/No)	Referencia (si se cumple) [referencia a las estrategias, los actos jurídicos y otros documentos relevantes]	Evaluación de su cumplimiento
P3.1) Prevención de riesgos y gestión de riesgos: existencia de evaluaciones de riesgos nacionales o regionales para la gestión de las catástrofes, teniendo en cuenta la adaptación al cambio climático.	P3.1.a) Existe una evaluación de riesgos nacional o regional, que constará de los siguientes elementos: una descripción del proceso, la metodología, los métodos y los datos no confidenciales utilizados en la evaluación de riesgos, así como de los criterios basados en el riesgo para la priorización de las inversiones	Yes	**A nivel Nacional:** Se dispone del PNACC que promueve la integración de la adaptación al cambio climático en los sectores y sistemas sensibles y vulnerables al cambio climático, mediante una evaluación de los impactos del cambio climático que orienta la gestión de la reducción del riesgo mediante las oportunas medidas de adaptación. A su vez, la Dirección General de Protección Civil, especializada en la definición de planes de riesgos y, en algunos casos, responsable de su implementación cuando estos se producen, elaboran planes, siempre en colaboración con las Comunidades Autónomas que, así mismo, son competentes en algunos tipos de riesgos, en especial los naturales, cuyos planes elaboran bajo las directrices de la Dirección General de Protección Civil. Existe pues una estrecha colaboración en esta materia entre las administraciones competentes. Para consultar información sobre los planes de riesgos: http://www.proteccioncivil.org/riesgos **A nivel Autonómico**: Ley 5/2007, del 7 de mayo, de Emergencias de Galicia, que crea la Axencia Galega de Emerxencias (AXEGA). • **Plan Territorial:** Plan Territorial de Galicia PLATERGA (http://cpapx.xunta.es/plans-de-emerxencia) • **Planes Especiales** (Con análisis de riesgos): http://cpapx.xunta.es/plans-de-emerxencia 1. Plan especial de protección civil contra el riesgo de inundaciones de Galicia. 2. Plan especial de protección civil ante emergencias por incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia 3. Pla especial de riesgo sísmico en Galicia (SISMIGAL) • Planes específicos: 1. Plan de Protección civil ante el riesgo de temporales en Galicia. 2. Plan de Protección civil ante el riesgo de sequía en Galicia(SECA) 3. Plan de Protección civil ante el riesgo de nevada en Galicia (NEGA)	España tiene un marco estratégico general para la adaptación al Cambio Climático CC: 1. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC, 2006) instrumentado a través de programas de trabajo y que orienta la gestión de riesgos ante el CC. 2. -2013, aprobación del Tercer Programa de Trabajo, en línea con la Estrategia Europea de Adaptación. 3. También existe una Estrategia Gallega contra el Cambio Climático.

			4. Plan de Salvamento en playas de Galicia Dentro de la Comunidad autónoma podemos destacar el Plan de Prevención e Defensa contra Incendios Forestales (PLADIGA), que se fundamenta en la Ley 3/2007, de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia. El Pladiga se fundamenta en el establecimiento del índice de riesgo diario de incendios (IRDI), teniendo en cuenta la conjunción de factores como la situación meteorológica, el estado de la biomasa vegetal, el estado de las infraestructuras preventivas de las masas arbóreas etc. http://www.medioruralemar.xunta.es/es/areas/forestal/incendios_forestales/pladiga_2014/	
	P3.1.b) Existe una evaluación de riesgos nacional o regional, que constará de los siguientes elementos: una descripción de las hipótesis de riesgo único y de riesgos múltiples;	Yes	**A nivel nacional:** http://www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/publicaciones/documentacion/estrategia-espanola-de-lucha-contra-el-cambio-climatico/ • Estrategia española de cambio climático y energía limpia horizonte 2007-2012-2020 • Medidas Urgentes de la Estrategia Española de cambio climático y energía limpia 20/07/07 **A nivel autonómico**: • Estratexia galega contra o cambio climático • Inventario de emisión de gases de efecto invernadoiro en Galicia http://cambioclimatico.cmati.xunta.es/documentacion-cambio-climatico#galego	España tiene un marco estratégico general para la adaptación al Cambio Climático CC: 1. -Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC, 2006) instrumentado a través de programas de trabajo y que orienta la gestión de riesgos ante el CC. 2. -2013, aprobación del Tercer Programa de Trabajo, en línea con la Estrategia Europea de Adaptación 3. -También existe una Estrategia Gallega contra el Cambio Climático.
	P3.1.c) Existe una evaluación de riesgos nacional o regional, que constará de los siguientes elementos: basados en el riesgo para la, en su caso, las estrategias nacionales de adaptación al cambio climático.	Yes	**A nivel nacional:** http://www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/publicaciones/documentacion/estrategia-espanola-de-lucha-contra-el-cambio-climatico/ • Estrategia española de cambio climático y energía limpia horizonte 2007-2012-2020 • Medidas Urgentes de la Estrategia Española de cambio climático y energía limpia 20/07/07 **A nivel autonómico**: • Estratexia galega contra o cambio climático • Inventario de emisión de gases de efecto invernadoiro en Galicia http://cambioclimatico.cmati.xunta.es/documentacion-cambio-climatico#galego	España tiene un marco estratégico general para la adaptación al Cambio Climático CC: 1. -Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC, 2006) instrumentado a través de programas de trabajo y que orienta la gestión de riesgos ante el CC. 2. -2013, aprobación del Tercer Programa de Trabajo, en línea con la Estrategia Europea de Adaptación 3. -También existe una Estrategia Gallega contra el Cambio Climático

P4.1) Buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM): las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, contempladas en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) no 1306/2013, se establecen a escala nacional.	P4.1.a) Las normas BCAM están definidas en el derecho nacional y especificadas en los programas	Yes	El Programa de desarrollo rural hace alusión a la normas BCAM establecidas en la normativa nacional: 1. Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos de desarrollo rural. 2. Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, tiene por objeto establecer la normativa básica aplicable para el periodo 2015-2020 a los siguientes regímenes de ayuda comunitarios establecidos en el Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) 637/2008 y (CE) 73/2009 del Consejo: a) un pago básico a los agricultores («régimen de pago básico»); b) un pago para los agricultores que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente; c) un pago suplementario para los jóvenes agricultores que comiencen su actividad agrícola; d) un régimen de ayuda asociada voluntaria; e) un pago específico al cultivo del algodón; Igualmente, se regula un régimen simplificado para los pequeños agricultores. Asimismo, se establecen las bases para la aplicación en España del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios, incluida la solicitud única de ayudas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento y el Consejo, de 17 de diciembre. Este sistema integrado, además de utilizarse para la gestión y control de las ayudas indicadas en el apartado anterior, también será de aplicación a las medidas de desarrollo rural, establecidas con base en el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, que se listan en el artículo 67.2, del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo. El Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. El Real Decreto tiene por objeto determinar las normas de la condicionalidad que deberán cumplir: a) Los beneficiarios que reciban pagos directos, en virtud del Reglamento (UE) 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas	Las normas BCAM figuran referida a la normativa nacional contemplada para el periodo 2014-.2020 en el RD 1075/2014, de 19 de diciembre y RD 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. El PDR hace referencia a los requisitos legales de gestión y BCAM a cumplir en relación con la condicionalidad, conforme anexo II Reglamento (UE) 1306/2013, así como los requisitos mínimos de abonos y fitosanitarios y otros requisitos, conforme a normas vigentes.

			aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) 637/2008 y (CE) 73/2009 del Consejo b) Los beneficiarios que reciban las primas anuales en virtud de los artículos 21, apartado 1, letras a) y b), 28 a 31, 33 y 34 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo. c) Los beneficiarios que reciban pagos en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 922/72, (CEE) 234/79, (CE)1037/2001 y (CE) 1234/2007. EL marco normativo establecido por el mismo afectará también a los beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural, en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), del periodo anterior (2007-2013), así como a los beneficiarios que hayan recibido el primer pago de la prima al arranque y a la reestructuración y reconversión del viñedo, según lo dispuesto en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) en los años 2012, 2013 ó 2014. Según el artículo 92 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo, los agricultores que participan en el régimen a favor de los pequeños agricultores, quedarán exentos de la condicionalidad y, en particular, de su sistema de control y de la aplicación de penalizaciones previstas en el artículo 8 del Real Decreto.	
P4.2) Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios: los requisitos mínimos para los abonos y productos fitosanitarios contemplados en el título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013 se establecen a escala nacional.	P4.2.a) Los requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios contemplados en el título III, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 se especifican en los programas.	Yes	Incluida en el epígrafe anterior.	Las normas BCAM figuran referida a la normativa nacional contemplada para el periodo 2014-.2020 en el RD 1075/2014, de 19 de diciembre y RD 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. El PDR hace referencia a los requisitos legales de gestión y BCAM a cumplir en relación con la condicionalidad, conforme anexo II Reglamento (UE) 1306/2013, así como los requisitos mínimos de abonos y fitosanitarios y otros requisitos, conforme a normas vigentes.

P4.3) Otros requisitos nacionales pertinentes: se establecen requisitos nacionales obligatorios pertinentes a efectos del título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013.	P4.3.a) Los requisitos nacionales obligatorios pertinentes se especifican en los programas	Yes	Incluida en el epígrafe anterior	Las normas BCAM figuran referida a la normativa nacional contemplada para el periodo 2014-.2020 en el RD 1075/2014, de 19 de diciembre y RD 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. El PDR hace referencia a los requisitos legales de gestión y BCAM a cumplir en relación con la condicionalidad, conforme anexo II Reglamento (UE) 1306/2013, así como los requisitos mínimos de abonos y fitosanitarios y otros requisitos, conforme a normas vigentes.
P5.1) Eficiencia energética: se han llevado a cabo acciones para fomentar mejoras rentables de la eficiencia del uso final de la energía y la inversión rentable en eficiencia energética en la construcción y renovación de inmuebles.	P5.1.a) Medidas de garantía de los requisitos mínimos relacionados con la eficiencia energética de los edificios conforme a los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;	Yes	Las siguientes normas trasponen la Directiva 2010/31/UE al ordenamiento jurídico español: Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE <<Ahorro de Energía>>, del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo del Ministerio de Fomento. Todas ellas garantizarán el cumplimiento de los requisitos mínimos relacionados con la eficiencia energética de los edificios, coherentes con los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva 2010/31/UE. La trasposición hecha por España se ajusta a la metodología establecida en la Directiva 2010/31/UE, no ha establecido en el ámbito de aplicación otras exclusiones que no estén contempladas en la propia Directiva y las medidas de transposición, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 5, sí contienen una referencia a los cálculos de los niveles óptimos de rentabilidad con los requisitos vigentes de eficiencia energética Y ello se hace precisamente en el preámbulo de la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. En el ámbito de la Comunidad autónoma de Galicia: Orden de 3 de septiembre de 2009 por la que se desarrolla el procedimiento, la organización y el funcionamiento del Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia.	Garantía en la aplicación : 1. Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. 2. Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo

			Decreto 42/2009, do 21 de enero, por el que se regula a certificación energética de edificios de nueva construcción en la Comunidad Autónoma de Galicia http://www.inega.es/eficienciaenerxetica/RGEE/Normativa.html?idioma=es	
	P5.1.b) Medidas necesarias para establecer un sistema de certificación de la eficiencia energética de los edificios conforme al artículo 11 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;	Yes	De la misma forma los artículos 11 de la Directiva 2010/31/UE, referente a los certificados de eficiencia energética y a la exposición de los mismos respectivamente, y el artículo 3 de la Directiva 2012/27/UE quedan igualmente garantizados con la aprobación de los Reales Decretos mencionados.	Garantía en la aplicación: 1. Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. 2. Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo
	P5.1.c) Medidas para garantizar la planificación estratégica de la eficiencia energética conforme al artículo 3 de la Directiva 2012/27/UE. del Parlamento Europeo y del Consejo;	Yes	Por lo que se refiere a la Directiva 2006/32/CE, se han aprobado dos planes que tratan de potenciar los servicios energéticos en este sector: Plan de Activación de la eficiencia energética en los edificios de la Administración General del Estado Plan de impulso a la contratación de servicios energéticos (Plan 2000 ESEs) El cumplimiento de la Directiva 2006/32/CE queda acreditado en el Plan de Acción 2011-2020, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011.	Garantía en la aplicación: 1. Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. 2. Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo
	P5.1.d) Medidas conformes al artículo 13 de la Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos, para garantizar la provisión de contadores individuales a los clientes finales siempre que ello sea posible técnicamente, razonable desde el punto de vista financiero y proporcionado al ahorro energético potencial.	Yes	Cabe señalar que los contadores de medida en suministros de energía eléctrica con una potencia contratada de hasta 15 kW están siendo sustituidos de acuerdo con el calendario recogido en la Orden IET/2010/2012, de 16 de febrero, que modifica la Orden ITC/3860/2007, de manera que el 100% del parque de contadores haya sido sustituido antes del 31 de diciembre de 2018 por otros que incorporen dispositivos que permitan la discriminación horaria y la tele-gestión. España ha comunicado a la Comisión las medidas nacionales de ejecución de esta Directiva	Garantía con la aplicación: 1. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. 2. Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
P5.2) Sector del agua: existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una	P5.2.a) En los sectores que reciben ayudas del Feader, el Estado miembro ha garantizado una contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios	No	En sectores apoyados por el FEDER, el Fondo de Cohesión y el Feader, el Estado miembro ha garantizado la contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, por sector, conforme con el artículo 9, apartado 1, primer guión, de la Directiva 2000/60/CE, tomando en consideración, cuando proceda, los efectos	

contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión financiada por los programas.	relacionados con el agua por sector, conforme al artículo 9 apartado 1, primer guión, de la Directiva marco del agua, teniendo en cuenta, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas;		sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas. Se ha adoptado un Plan hidrológico de cuenca para la demarcación hidrográfica conforme con el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE.	
P5.3) Energía renovable: se han llevado a cabo acciones para fomentar la producción y distribución de fuentes de energía renovables.	P5.3.a) Se han establecido, de conformidad con los artículos 14, apartado 1, y 16 apartados. 2 y 3 de la Directiva 2009/28/CE, unos sistemas de apoyo transparentes, acceso prioritario a la red o acceso garantizado y prioridad de suministro, así como unas normas tipo relativas a la asunción y el reparto de los costes de las adaptaciones técnicas que se han hecho públicas;	Yes	Galicia es una CC.AA. con un alto aprovechamiento de recursos renovables y cuyos objetivos específicos están alineados con el PANER 2011-2020 elaborado por España para cumplir con los objetivos de la Directiva 2009/28/CE. Específicamente, Galicia para cumplir con los criterios de esta directiva de superar el 20% de cuota de energías renovables en el consumo de energía final está desarrollando diversas actuaciones entre las que destacan: Plan Sectorial Eólico (aprobado). En la actualidad, el Plan Sectorial Eólico de Galicia está en fase de modificación (finalización prevista a finales de 2016) para adaptarlo a la situación actual del sector. La aportación de esta tecnología permitirá generar más del 50% de la energía eléctrica consumida en Galicia en el año 2020. Estrategia integral de impulso a la biomasa forestal (junio 2014). Recoge una serie de iniciativas con el objetivo de reducir un 13,8 % el consumo de derivados del petróleo para usos térmicos en el año 2020. Otra serie de medidas de fomento de las energías renovables serán desarrolladas en las Directrices Energéticas de Galicia 2015-2020 que están en fase de elaboración y cuya finalización está prevista a finales de 2015. En relación al acceso a las redes de las fuentes de energías renovables, la normativa estatal contempla esta prioridad por lo que la competencia no es específica de las CC.AA. No obstante, Galicia realiza un seguimiento de los incumplimientos de estos criterios por algunos operadores para impulsar la implantación de las energías renovables y elaboró la instrucción 7/2014 para clarificar e incentivar las instalaciones de generación eléctrica de renovables en autoconsumo. En cuanto a la información y formación, en Galicia se realizan periódicamente cursos y campañas informativas con el objetivo de que los distintos agentes mejoren el uso de estas tecnologías.	Garantía con la aplicación del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.
	P5.3.b) Un Estado miembro ha adoptado un plan de acción nacional en materia de energía renovable, conforme al artículo 4 de la Directiva 2009/28/CE.	Yes	De acuerdo con el artículo 4 de la Directiva 2009/28/CE, España elaboró el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España (PANER) 2011-2020, actualizado en 2012	Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España (PANER) 2011-2020 de acuerdo con el artículo 4 de la Directiva 2009/28/CE.
P6.1) Infraestructura de red de próxima generación (RPG): existencia de planes nacionales o regionales en materia de RPG en los que se tengan en cuenta las acciones regionales para alcanzar los objetivos de la Unión de acceso a internet de alta velocidad de la Unión, centrándose en ámbitos en los que el mercado no ofrece una infraestructura abierta a un coste asequible y una calidad acorde con las normas de la Unión sobre competencia y ayudas públicas, y que ofrezcan servicios accesibles a los grupos vulnerables.	P6.1.a) Existe un plan nacional o regional de RPG que comprende: un plan de inversiones en infraestructuras basado en un análisis económico que tenga en cuenta las infraestructuras existentes públicas y privadas así como las inversiones planificadas;	Yes	• A nivel Estatal: Infraestructura de red de próxima generación (APG) El Plan de telecomunicaciones y redes ultrarrápidas: Contempla medidas para estimular la inversión privada. http://www.agendadigital.gob.es/planes-actuaciones/Paginas/plan-telecomunicaciones-redes.aspx Mapa de zonas susceptibles de intervención pública: Basado en modelos de inversión sostenibles que dan acceso a servicios abiertos con garantía de futuro. http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_35834 Análisis económico: Diagnóstico sobre la situación de la Sociedad de la Información en España	Garantía de cumplimiento: • Plan de telecomunicaciones y redes ultrarrápidas de Junio 2013. • Agenda Digital para España, aprobada en 2013. • Estrategia Nacional de Redes Ultrarrápidas. • Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. • Plan de Banda Ancha de Galicia.

			2012. http://www.agendadigital.gob.es/agenda-digital/recursos/Recursos/2.%20Proceso%20de%20elaboraci%C3%B3n/Diagnostico_SI_2012.pdf • A nivel autonómico: Plan estratégico de Galicia 2010-2014 en el horizonte de la estrategia 2020 http://www.conselleriadefacenda.es/plan-estratexico/index_ca.html Informe Agenda Digital de Galicia 2014 http://amtega.xunta.es/documentos/2010_07_08_presentacion_axenda_dixital.html Agenda digital de Galicia horizonte 2020. (En proceso de elaboración) Plan Banda Ancha de Galicia El Gobierno de Galicia aprobó en el último trimestre de 2009 el primer Plan de Banda Larga de Galicia que establecía como objetivo definir la estrategia de despliegue más adecuada para la mayor parte de la sociedad y las empresas gallegas garantizando que estas y aquella tuviesen un acceso de calidad a la banda ancha. Como actuación imprescindible para la definición del plan, se llevó a cabo un estudio exhaustivo de todas las infraestructuras de telecomunicaciones existentes en Galicia. En base al mapa de infraestructuras de telecomunicación resultante de este estudio se elaboró un informe sobre la situación de la banda ancha en Galicia en el año 2009 que recoge, tanto las actuaciones que se llevaron a cabo en los últimos años para la extensión de la banda larga, como la metodología aplicada al análisis de situación y a la propia situación de cobertura de los servicios de banda ancha atendiendo especialmente a la demanda no satisfecha tanto en el sector residencial como en los servicios públicos y en el sector empresarial. http://amtega.xunta.es/temas/telecomunicacions/planbandalarga/presentacion_pbl.html	• Plan estratégico de Galicia. • Agenda digital de Galicia 2020.
	P6.1.b) Existe un plan nacional o regional de RPG que comprende: modelos de inversión sostenible que potencian la competencia y dan acceso a infraestructuras y servicios abiertos, asequibles, de calidad y con garantía de futuro;	Yes	Incluido en el epígrafe anterior.	Garantía de cumplimiento: • Plan de telecomunicaciones y redes ultrarrápidas de Junio 2013. • Agenda Digital para España, aprobada en 2013 • Estrategia Nacional de Redes Ultrarrápidas. • Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. • Plan de Banda Ancha de Galicia • Plan estratégico de Galicia • Agenda digital de

				Galicia 2020
	P6.1.c) Existe un plan nacional o regional de RPG que comprende: medidas para estimular la inversión privada.	Yes	Incluido en el epígrafe anterior.	Garantía de cumplimiento: • Plan de telecomunicaciones y redes ultrarrápidas de Junio 2013. • Agenda Digital para España, aprobada en 2013 • Estrategia Nacional de Redes Ultrarrápidas. • Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. • Plan de Banda Ancha de Galicia • Plan estratégico de Galicia • Agenda digital de Galicia 2020
G1) Lucha contra la discriminación: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión contra la discriminación en el ámbito de los Fondos EIE.	G1.a) Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la participación de los organismos responsables de la promoción de la igualdad de trato de todas las personas durante la elaboración y aplicación de los programas, incluida la prestación de asesoramiento sobre la igualdad en las actividades relacionadas con los Fondos EIE.	Yes	El 18 de diciembre de 2014 el Gobierno de Galicia aprobó la Estrategia de Inclusión Social de Galicia 2014-2020. Esta estrategia constituye un marco integrado de intervenciones orientadas a responder de forma efectiva y coordinada a las situaciones personales y familiares de vulnerabilidad, pobreza e inclusión social. La Estrategia de Inclusión Social de Galicia 2014-2020 fue realizada por la Dirección General de Familia e Inclusión Social de la Consejería de Trabajo y Bienestar. Su formulación tuvo un carácter participativo en el que se implicaron todos los departamentos del Gobierno de Galicia, Corporaciones locales y su federación, entidades de iniciativa social, colegios profesionales y agentes sociales que operan en los diferentes territorios de Galicia. La estrategia de inclusión social de Galicia 2014-2020 se enmarca dentro de los Programas Operativos FSE y FEDER de Galicia 2014-2020. Esta estrategia de inclusión social de Galicia 2014-2020 cumple con la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia que integra medidas orientadas a responder de forma efectiva a la lucha contra la pobreza y la exclusión social. Marco normativo en el ámbito de la Comunidad autónoma viene determinado: • Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia • Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia. http://benestar.xunta.es/web/portal/portada En las disposiciones de ejecución del Programa dentro de la composición del comité de seguimiento se establece la participación de la Red Gallega contra la Pobreza (EAPN).	Se han establecido las disposiciones necesarias para que los organismos responsables u organizaciones representativas de estos colectivos en estos ámbitos estén implicados en la elaboración y aplicación de los programas, e incluidos en el comité de seguimiento del programa de desarrollo rural para el próximo periodo de programación 2014-2020, de conformidad con artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
	G1.b) Disposiciones para la formación del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la	Yes	EGAP (Escuela Gallega de Administración Pública):	Se han establecido las disposiciones necesarias para que todo el personal y autoridades

	legislación y la política de la Unión contra la discriminación.		http://egap.xunta.es/formacion La Escola Galega de Administración Pública es un organismo autónomo (EGAP) adscrito a la Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza de la Xunta de Galicia, que tiene como finalidad principal formar y especializar al personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia. La EGAP se configura como un centro de formación y especialización de los empleados públicos de Galicia en el que la acción formativa se orienta a la actualización permanente de los conocimientos de los empleados públicos con el objetivo de conseguir una mayor profesionalización del personal al servicio de las Administraciones públicas, garantizando que la formación continua del personal redunde en la mejora de la prestación de los servicios.	que participan en la gestión y control de los Fondos EIE reciban formación específica para la adecuada aplicación de la legislación y las políticas de la Unión contra la discriminación.
G2) Igualdad de género: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión sobre igualdad de género en el ámbito de los Fondos EIE.	G2.a) Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la participación de los organismos responsables de la igualdad de género durante la elaboración y aplicación de los programas, incluida la prestación de asesoramiento sobre la igualdad de género en las actividades relacionadas con los Fondos EIE.	Yes	Ley 2/2007 de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia Decreto 181/2008, de 24 de julio, por el que se regula el Consello Galego de Participación de las Mujeres en el Empleo y las Relaciones Laborales, y la integración de igualdad en las políticas de prevención de riesgos laborales. La secretaría General de Igualdad de la Presidencia del Gobierno de Galicia desarrolló la el VI Plan Gallego para la Igualdad de mujeres y hombres con el propósito de definir la Estrategia a seguir en este ámbito en la Comunidad Autónoma. El objetivo general de este Plan es avanzar en la construcción de una sociedad más prospera, plural y cohesiva, en la que la igualdad formal entre las mujeres y hombres sea cada vez más una realidad efectiva en todos los espacios de la vida pública y personal de Galicia. http://igualdade.xunta.es/es/documentacion-bloques-normativa En las disposiciones de ejecución del Programa dentro de la composición del comité de seguimiento se establece la participación de la Secretaría General de Igualdade de la Vicepresidencia da Xunta de Galicia.	Se han establecido las disposiciones necesarias para que los organismos responsables u organizaciones representativas de estos colectivos en estos ámbitos estén implicados en la elaboración y aplicación de los programas; en este sentido estas organizaciones y organismos forman parte del comité de seguimiento del programa de desarrollo rural para el próximo periodo de programación 2014-2020, de conformidad con artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013. Más información en el punto 15.
	G2.b) Disposiciones para la formación del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política de la Unión en materia de igualdad de género, así como sobre integración de la perspectiva de género.	Yes	EGAP (Escuela Gallega de Administración Pública): http://egap.xunta.es/formacion La Escola Galega de Administración Pública es un organismo autónomo (EGAP) adscrito a la Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza de la Xunta de Galicia, que tiene como finalidad principal formar y especializar al personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia. La EGAP se configura como un centro de formación y especialización de los empleados públicos de Galicia en el que la acción formativa se orienta a la actualización permanente de los conocimientos de los empleados públicos con el objetivo de conseguir una mayor profesionalización del personal al servicio de las Administraciones públicas, garantizando que la formación continua del personal redunde en la mejora de la prestación de los servicios.	Se han establecido las disposiciones necesarias para que todo el personal y autoridades que participan en la gestión y control de los Fondos EIE reciban formación específica para la adecuada aplicación de la legislación y las políticas de la Unión en materia de igualdad de género así como en materia de integración de la perspectiva de género.
G3) Discapacidad: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de los Fondos EIE de conformidad con la	G3.a) Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la consulta y participación de los organismos responsables de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, o de las organizaciones de representación de las personas con discapacidad	Yes	Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad http://www.xunta.es/dog/Publicados/2014/20141217/AnuncioC3B0-111214-0001_gl.html	Se han establecido las disposiciones necesarias para que los organismos responsables u organizaciones representativas de estos colectivos en estos ámbitos estén implicados en la

Decisión 2010/48/CE del Consejo	u otras partes interesadas pertinentes, durante la elaboración y ejecución de los programas.		Esta Ley es conforme con los objetivos de la Convención de Naciones Unidas sobre las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, ratificada por el Estado Español y publicada en el BOE o 21 de abril de 2008 y la estrategia europea sobre discapacidad 2010-2020. A ley regula el "Consejo Gallego para la Promoción de la Accesibilidad y la supresión de las barreras" creado por la Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en Galicia, como órgano de participación u consulta en materia de accesibilidad en Galicia; este órgano está adscrito a la Consellería competente en materia de atención a las personas con discapacidad y está compuesto por representantes de la administración de la comunidad autónoma, corporaciones locales y entidades públicas y privadas y asociaciones y colegios profesionales con interés en la materia. Documento anexo: Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Galicia 2010-2013. http://benestar.xunta.es/web/portal/portada-de-discapacidade El plan constituye un instrumento que el gobierno gallego ponen al servicio de la comunidad para conseguir el objetivo de promover la participación social de toda la ciudadanía y caminar hacia una sociedad plenamente integradora e inclusiva, partiendo de la confianza plena en las capacidades y oportunidades de todas las personas, sin exclusión. En las disposiciones de ejecución del Programa dentro de la composición del comité de seguimiento se establece la participación de la Red Gallega contra la Pobreza (EAPN).	elaboración y aplicación de los programas, e incluidos en el comité de seguimiento del programa de desarrollo rural para el próximo periodo de programación 2014-2020, de conformidad con artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013. Más información en el punto 15.
	G3.b) Disposiciones para la formación del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política nacionales y de la Unión aplicables en materia de discapacidad, incluidas la accesibilidad y la aplicación práctica de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, como se refleja en la legislación nacional y de la Unión, según proceda.	Yes	EL Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Galicia 2010-2013. Además de ser un instrumento de impulso, el plan establece el marco de referencia sobre el que trabajar en el diseño de una política de apoyo y desarrollo dirigida a las personas con discapacidad y a las personas que integran su unidad de convivencia. Hace falta subrayar que adopta una perspectiva de abordaje integral, en el que la "discapacidad", en todas sus dimensiones y tipologías, es tenida en cuenta de forma transversal en las políticas implementadas por el gobierno de la Xunta de Galicia. Asimismo, tiene en consideración la diversidad de este colectivo, así como la diversidad de las necesidades y demandas de las personas que lo integran. Áreas de actuación y objetivos del plan Protección de los derechos: garantizar y promover los derechos de las personas con discapacidad Área de igualdad de género y transversalidad: garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres con discapacidad hacia su plena participación en la vida social, cultural, económica, política Promoción de la autonomía personal: promover la autonomía para las personas con discapacidad y asegurar su plena inclusión en la vida comunitaria Educación: garantizar una educación infantil, primaria, secundaria y post-obligatoria de calidad en un marco integrador y normalizador, favoreciendo su calidad y carácter público Formación y empleo: formar a las personas con discapacidad para su idónea incorporación al mercado laboral y mejorar la empleabilidad y la calidad del empleo de las personas con discapacidad, combatiendo activamente su discriminación	Se han establecido las disposiciones necesarias para que todo el personal y autoridades que participan en la gestión y control de los Fondos EIE reciban formación específica para la adecuada aplicación de la legislación y las políticas de la Unión en materia de discapacidad, incluidas la accesibilidad y la aplicación práctica de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

			Recursos en el ámbito de los servicios sociales: mejorar el conjunto de intervenciones, programas, servicios y prestaciones para las personas con discapacidad y sus familias Salud y atención socio-sanitaria: garantizar una prevención, rehabilitación y asistencia socio-sanitaria de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de la población Atención temprana: universalizar la atención tempranera, mejorando su calidad y capacidad de atención Cultura, deporte y tiempo de ocio: promover la participación de las personas con discapacidad en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como su entrenamiento, formación y recursos en igualdad de condiciones que las demás personas	
	G3.c) Disposiciones para garantizar el seguimiento de la aplicación del artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en relación con los Fondos EIE durante la elaboración y ejecución de los programas.	Yes	Incluido en el epígrafe anterior.	Se han establecido las disposiciones necesarias para que los organismos responsables u organizaciones representativas de estos colectivos en estos ámbitos estén implicados en la elaboración y aplicación de los programas, e incluidos en el comité de seguimiento de programa de desarrollo rural para el próximo periodo de programación 2014-2020, de conformidad con artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013. Más información en el punto 15.
G4) Contratación pública: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión en materia de contratación pública en el ámbito de los Fondos EIE.	G4.a) Disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la Unión sobre contratación pública mediante los mecanismos adecuados.	Yes	A nivel autonómico también rige al Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, que determina procedimientos transparentes para la adjudicación de contratos. El Decreto 237/2007, de 5 de diciembre, crea la XCCA y regula su composición y funciones. Le corresponde a la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa, entre otras: 1. Emitir informes con carácter facultativo sobre cuestiones en materia de contratación pública sometidas a su consideración. 2. Emitir informes con carácter preceptivo sobre aquellas cuestiones en que así lo establezca la normativa contractual básica. 3. Emitir informe preceptivo sobre cuestiones referenciadas en el decreto que afectan a la Xunta de Galicia y el sector publico autonómico (elaboración de pliegos cláusulas administrativas generales o prescripciones técnicas…). 4. Acordar la clasificación de los contratos que celebre la administración autonómica y los órganos o entidades del sector público autonómico. 5. Elaborar instrucciones y medidas para mejorar la eficacia de la contratación	Todas las normas UE que rigen en la actualidad la contratación pública han sido transpuestas correctamente en España y se aplican por todas las AA.PP.
	G4.b) Disposiciones que garantizan procedimientos transparentes de adjudicación de contratos.	Yes	La Comunidad Autónoma de Galicia ha establecido disposiciones relativas a la creación de un portal web de acceso a todos los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que la Administración de la Comunidad Autónoma ha establecido en materia de contratación pública: http://www.conselleriadefacenda.es/sicon/inicio	Todas las normas UE que rigen en la actualidad la contratación pública han sido transpuestas correctamente en España y se aplican por todas las AA.PP

			Aquí podemos destacar: • La plataforma de contratos públicos de Galicia (PCPG) donde se recogen los procedimientos de contratación de la Xunta de Galicia y el sector publico autonómico, las universidades públicas y entidades locales dadas de alta en el sistema. • El acceso a información relativa: 1. A la Junta Consultiva de Contratación administrativa de la Comunidad Autónoma. 2. Al registro general de contratistas de la Comunidad Autónoma. 3. A la clasificación estadística CPV Y CPA 4. A otras plataformas de ámbito autonómico 5. Plataforma de contratos del Estado 6. Procedimiento de clasificación de Empresas por vía telemática del Ministerio de Economía y Hacienda • También se establece la posibilidad de realizar e-trámites como: 1. Facturación electrónica 2. Servicios del Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma 3. Sistema de licitación electrónica 4. Pago telemático administración Tributaria.	
	G4.c) Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de los Fondos EIE.	Yes	EGAP (Escuela Gallega de Administración Pública): http://egap.xunta.es/formacion La Escola Galega de Administración Pública es un organismo autónomo (EGAP) adscrito a la Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza de la Xunta de Galicia, que tiene como finalidad principal formar y especializar al personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia. La EGAP se configura como un centro de formación y especialización de los empleados públicos de Galicia en el que la acción formativa se orienta a la actualización permanente de los conocimientos de los empleados públicos con el objetivo de conseguir una mayor profesionalización del personal al servicio de las Administraciones públicas, garantizando que la formación continua del personal redunde en la mejora de la prestación de los servicios.	Se han establecido las disposiciones necesarias para que todo el personal y autoridades que participan en la gestión y control de los Fondos EIE reciban formación específica para la adecuada aplicación de la legislación y las políticas de la Unión en materia de contratación.
	G4.d) Disposiciones que garantizan la capacidad administrativa para la ejecución y la aplicación de las normas de la Unión sobre contratación pública.	Yes	En cuanto a las disposiciones que garantizan la capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de las normas de la UE sobre contratación pública: http://egap.xunta.es/normativa Aquí cabe atender al establecimiento y valoración de la formación en las distintas materias	Todas las normas UE que rigen en la actualidad la contratación pública han sido transpuestas correctamente en España y se aplican por todas las AA.PP.

			conforme establecido en la Comunidad Autónoma y su relación con la provisión de los puestos de trabajo: • Ley 4/1987, de 27 de mayo de creación de la Escuela Gallega de Administración Pública • Decreto 52/2013, de 14 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica da Escola Galega de Administración Pública. • Resolución de 4 de enero de 2008, por la que se actualizan los criterios de participación en las actividades formativas de la EGAP • Resolución del 19 de noviembre de 2008 por la que establece el procedimiento de los requisitos de homologación de la acción formativa por parte de la Escuela Gallega de Administración Pública. Se determina la existencia de distintas y múltiples actuaciones formativas para los empleados públicos en materia de contratación pública: curso de contratos do sector público, elaboración de pliegos de cláusulas para la adjudicación de contratos, jornadas sobre las nuevas directivas de contratación …	
G5) Ayuda estatal: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre ayudas de Estado en el ámbito de los Fondos EIE.	G5.a) Disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la Unión sobre ayudas estatales.	Yes	La política de competencia es fundamental para la realización del mercado interior. La razón de ser del mercado interior consiste en que las empresas puedan en igualdad de condiciones en el mercado de cualquier Estado miembro. En este sentido cabe destacar la plena aplicación de la normativa de ayudas de estado en el ámbito de la Comunidad autónoma de Galicia. Dentro del compendio normativo de ayudas de estado aplicable podemos destacar: • Normas de derecho comunitario: 1. <u>Normas generales de aplicación y procedimiento:</u> 1. Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la UE. 2. Reglamento (CE) 994/98 DEL CONSEJO, de 7 de mayo de 1998 sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales. 3. Reglamento (CE) 659/1999 DEL CONSEJO, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE 4. Reglamento de la Comisión (CE) 794/2004, del 21 de abril de 2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE. 1. <u>Normas sustantivas:</u> 1. Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y108 del Tratado 2. Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las	Existen suficientes disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la Unión europea sobre ayudas estatales. Son aplicables todas las prioridades y medidas, salvo las que afecten a la política común de seguridad y defensa de la UE.

			zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y108 del Tratado de Funcionamiento de la UE. 3. Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y108 del TFUE a las ayudas de minimis en el sector agrícola. 4. Reglamento (UE) 14072013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y108 del TFUE a las ayuda minimis. • Normas de ámbito nacional: 1. REAL DECRETO núm. 1755/1987, de 23-12-1987, sobre el procedimiento de comunicación a la comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de las Administraciones o Entes Públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas. • Normas autonómicas: 1. Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia. 2. DECRETO 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio.	
	G5.b) Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de los Fondos EIE.	Yes	EGAP (Escuela Gallega de Administración Pública): http://egap.xunta.es/formacion La Escola Galega de Administración Pública es un organismo autónomo (EGAP) adscrito a la Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza de la Xunta de Galicia, que tiene como finalidad principal formar y especializar al personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia. La EGAP se configura como un centro de formación y especialización de los empleados públicos de Galicia en el que la acción formativa se orienta a la actualización permanente de los conocimientos de los empleados públicos con el objetivo de conseguir una mayor profesionalización del personal al servicio de las Administraciones públicas, garantizando que la formación continua del personal redunde en la mejora de la prestación de los servicios.	Existen suficientes disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la Unión europea sobre ayudas estatales. Son aplicables todas las prioridades y medidas, salvo las que afecten a la política común de seguridad y defensa de la UE.
	G5.c) Disposiciones para garantizar la capacidad administrativa para la ejecución y la aplicación de las normas de la Unión sobre ayudas estatales.	Yes	EGAP (Escuela Gallega de Administración Pública): http://egap.xunta.es/formacion La Escola Galega de Administración Pública es un organismo autónomo (EGAP) adscrito a la Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza de la Xunta de Galicia, que tiene como finalidad principal formar y especializar al personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia. La EGAP se configura como un centro de formación y especialización de los empleados públicos de Galicia en el que la acción formativa se orienta a la actualización permanente de los	Existen suficientes disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la Unión europea sobre ayudas estatales. Son aplicables todas las prioridades y medidas, salvo las que afecten a la política común de seguridad y defensa de la UE

			conocimientos de los empleados públicos con el objetivo de conseguir una mayor profesionalización del personal al servicio de las Administraciones públicas, garantizando que la formación continua del personal redunde en la mejora de la prestación de los servicios	
G6) Legislación sobre medio ambiente relacionada con la evaluación de impacto ambiental (EIA) y la evaluación estratégica medioambiental (EEM): existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre medio ambiente relacionada con la EIA y la EEM.	G6.a) Disposiciones para la aplicación efectiva de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (EIA) y de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (EEM);	Yes	El régimen jurídico aplicable en la Comunidad Autónoma a la evaluación ambiental de los proyectos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental que transpone al ordenamiento interno las directivas 2011/92/UE y 2001/42/CE El procedimiento de evaluación del impacto ambiental de proyectos es un instrumento necesario para la preservación de los recursos y la defensa del ambiente, ya que introduce la variable ambiental en la toma de decisión sobre los proyectos con importante incidencia en el mercado. http://www.cmati.xunta.es/seccion-tema/c/Avaliacion_ambiental?content=SX_Calidade_Avaliacion_Ambiental/normativa-avaliacion-ambiental/seccion.html&std=normativa.html Se establece en el ámbito GENERAL de la evaluación ambiental: 1. La evaluación ambiental de proyectos (Ley 21/2013, do 9 de diciembre, de evaluación ambiental) 2. La evaluación ambiental de planes y programas (Ley 21/2013, do 9 de diciembre, de evaluación ambiental) 3. La evaluación ambiental de incidencia de actividades (Ley 9/2013, del 19 de diciembre, de emprendimiento y de competitividad económica de Galicia) Se establece en el ámbito SECTORIAL de evaluación ambiental: Aguas: 1. Real Decreto 1332/2012, do 14 de setiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-costa 2. Ley 9/2010, de 4 de noviembre de aguas de Galicia 3. Real decreto 903/2010, de 9 de julio de evaluación y gestión de riesgos de inundación. 4. Real decreto legislativo 1/2001, de julio, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Aguas. 5. Real decreto 849/1986, del 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público que desarrolla los títulos: preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII, del texto refundido de la Ley de aguas. Conservación de la naturaleza: 1. Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el plan director de la Red Natura 2000. 2. Decreto 127/2008, de 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el inventario de humedales de Galicia. 3. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y biodiversidad 4. Decreto 88/2007, del 19 de abril, por el que se regula el Catálogo gallego de especies amenazadas. 5. Decreto 67/2007, de 22 de marzo, por el que se regula el Catálogo gallego de árboles semilleras. 6. Ley 5/2006, de 30 de junio, para la protección, conservación e mejora de los ríos gallegos. 7. Decreto 72/2004, de 2 de abril, por el que declaran determinados espacios como zonas de especial protección de los Valores Naturales. 8. Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la Naturaleza en Galicia. 9. Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación	Garantía en la aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

			de los hábitats naturales e de la fauna y flora silvestre. Contaminación acústica: 1. Directiva 2002/49/CE del Parlamento y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. 2. Ley 37/2003, de 17 de noviembre del ruido. 3. Real decreto 1513/2005, del 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del 17 de noviembre en lo referido a la evaluación y gestión del ruido ambiental. 4. Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Lei 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo que se refiere a la zonificación acústica, objetivos, calidad y emisiones acústicas. Paisaje: 1. Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje en Galicia	
	G6.b) Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de las Directivas sobre la EIA y la EEM.	Yes	Dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia destacan dos sistemas de formación e información en materia ambiental: http://siam.cmati.xunta.es/o-siam 1. Sistema de Información Ambiental (SIAM) instrumento creado por la Cosellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras para facilitar el acceso á la información medioambiental al público, usuarios, expertos e investigadores así como a otras administraciones. Referencias legales: 1. Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula el acceso de los ciudadanos a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora directiva 2003/4 (CE) 2. Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre acceso á la información, participación del público en toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, o Convenio de Aarhus, que la CE firmo el 25 de junio de 1998. 1. Participación en EIONET que es la Red Europea de Información Y Observación del Medio Ambiente. EIONET es una red de organismos que, en el ámbito europeo, colaboran en el suministro de información que necesitan los Estado miembros y la Comisión de la Unión Europea para adoptar las medidas necesarias de protección del medio ambiente. La AEMA se concibió como un organismo capaz de coordinar, analizar y hacer un uso estratégico de la información medioambiental en el ámbito europeo. Los objetivos de la AEMA entre otras son: 1. Recoger y elaborar la información ambiental objetiva, fiable y comparable 2. Proporcionar esta información a la Unión Europea y los estados miembros para la elaboración de sus políticas ambientales y sectoriales 3. Cooperar en materia de información con organismos internacionales, nacionales o regionales dedicados al medio ambiente.	Garantía en la aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

			Referencias legales: Tanto EIONET como AEMA son creadas por el Reglamento CEE 1210/90, iniciándose el funcionamiento en 1994	
	G6.c) Disposiciones destinadas a garantizar una capacidad administrativa suficiente.	Yes	EGAP (Escuela Gallega de Administración Pública): http://egap.xunta.es/formacion La Escola Galega de Administración Pública es un organismo autónomo (EGAP) adscrito a la Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza de la Xunta de Galicia, que tiene como finalidad principal formar y especializar al personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia. La EGAP se configura como un centro de formación y especialización de los empleados públicos de Galicia en el que la acción formativa se orienta a la actualización permanente de los conocimientos de los empleados públicos con el objetivo de conseguir una mayor profesionalización del personal al servicio de las Administraciones públicas, garantizando que la formación continua del personal redunde en la mejora de la prestación de los servicios.	Se han establecido las disposiciones necesarias para que todo el personal y autoridades que participan en la gestión y control de los Fondos EIE reciban formación específica para la adecuada aplicación de la legislación y las políticas de la Unión en materia de medio ambiente relacionada con la evaluación del impacto ambiental e evaluación estratégica ambiental.
G7) Sistemas estadísticos e indicadores de resultados: existencia de una base estadística que permita evaluar la eficacia y el impacto de los programas. Existencia de un sistema de indicadores de resultados que permita seleccionar las medidas que contribuyan más eficazmente a obtener los resultados esperados, hacer un seguimiento de los avances y realizar la evaluación de impacto.	G7.a) Existen disposiciones para la recopilación y agregación oportunas de datos estadísticos con los siguientes elementos: la identificación de fuentes y mecanismos para garantizar la validación estadística	Yes	Ley 9/1988, de Estadística de Galicia. La Ley tiene como objeto regular la actividad estadística para los fines de la Comunidad Autónoma de Galicia y sus entes instrumentales 1. Regula la función estadística para fines propios de la Comunidad Autónoma de Galicia 2. Crea el Instituto gallego de estadística (IGE) 3. Regula el Plan gallego de estadística y los Programas estadísticos anuales. El IGE tiene como misión promover el desarrollo del sistema estadístico de la Comunidad Autónoma, para ello debe prestar servicios de recopilación y difusión de la documentación estadística disponible y desarrollar bases de datos de interés público, analizar las necesidades y la evolución de la demanda estadística y asegurar su difusión. https://www.ige.eu La Ley 8/2011, do 9 de noviembre, del Plan gallego de estadística 2012-2016. Plan gallego de estadística 2012-2016 constituye el marco de colaboración institucional entre las entidades que forman parte de la organización estadística de Galicia, según el artículo 37 de la Ley de estadística de Galicia, y de las mismas con otras entidades públicas locales, autonómicas o estatales, así como europeas o internacionales. http://www.ige.eu/web/mostrar_paxina.jsp?paxina=006018002001&idioma=gl DECRETO 164/2014, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Programa estadístico anual de la Comunidad autónoma de Galicia. http://www.ige.eu/web/mostrar_paxina.jsp?paxina=006018002002&idioma=gl 31-905 Sistema de indicadores complementarios para o seguimiento do Plan de desarrollo rural Tiene como objetivo elaborar un sistema de indicadores que complemente los indicadores de contexto construidos por la Comisión Europea con el fin de reflejar mejor las peculiaridades y servir para analizar el efecto del PDR dentro de Galicia, se establece para el territorio gallego y	Existen disposiciones para la recopilación y agregación oportunas de datos estadísticos con los elementos indicados.

			con periodicidad anual.	
	G7.b) Existen disposiciones para la recopilación y agregación oportunas de datos estadísticos con los siguientes elementos: disposiciones para la publicación y puesta a disposición del público de datos agregados	Yes	Ley 9/1988, de Estadística de Galicia. En su artículo 29 regula la difusión y publicación de los datos estadísticos que se realizará sin referencias de carácter individual y con arreglo a las normas reguladoras del secreto estadístico y determina la necesaria publicación de las estadísticas establecidas en al Plan gallego de estadística. El sistema de indicadores de resultado es el establecido en el Marco Común de Seguimiento y Evaluación (en adelante MCSE) de la UE. Dentro de este MCSE cada Programa de desarrollo Rural determina su propio Plan de Indicadores y Plan de Evaluación que se especifican en los apartados 11 y 9 respectivamente del presente documento.	Existen disposiciones para la recopilación y agregación oportunas de datos estadísticos con los elementos indicados.
	G7.c) Un sistema eficaz de indicadores de resultados que comprende: una selección de indicadores de resultados para cada programa, que facilita información sobre los motivos de la selección de las acciones financiadas por el programa	Yes	El sistema de indicadores de resultado es el establecido en el Marco Común de Seguimiento y Evaluación (en adelante MCSE) de la UE. Dentro de este MCSE cada Programa de desarrollo Rural determina su propio Plan de Indicadores y Plan de Evaluación que se especifican en los apartados 11 y 9 respectivamente del presente documento.	Existe un sistema eficaz de indicadores de resultado que comprende los elementos indicados.
	G7.d) Un sistema eficaz de indicadores de resultados que comprende: el establecimiento de objetivos para estos indicadores	Yes	El sistema de indicadores de resultado es el establecido en el Marco Común de Seguimiento y Evaluación (en adelante MCSE) de la UE. Dentro de este MCSE cada Programa de desarrollo Rural determina su propio Plan de Indicadores y Plan de Evaluación que se especifican en los apartados 11 y 9 respectivamente del presente documento.	Existencia de un sistema eficaz de indicadores de resultado que comprende los elementos indicados.
	G7.e) Un sistema eficaz de indicadores de resultados que comprende: la conformidad de cada indicador con los siguientes requisitos: solidez y validación estadística, claridad de la interpretación normativa, reactividad a la política, recopilación oportuna de los datos	Yes	El sistema de indicadores de resultado es el establecido en el Marco Común de Seguimiento y Evaluación (en adelante MCSE) de la UE. Dentro de este MCSE cada Programa de desarrollo Rural determina su propio Plan de Indicadores y Plan de Evaluación que se especifican en los apartados 11 y 9 respectivamente del presente documento.	Existencia de un sistema eficaz de indicadores de resultado que comprende los elementos indicados.
	G7.f) Existencia de procedimientos para que en todas las operaciones financiadas por el programa se adopte un sistema de indicadores eficaz	Yes	El sistema de indicadores de resultado es el establecido en el Marco Común de Seguimiento y Evaluación (en adelante MCSE) de la UE. Dentro de este MCSE cada Programa de desarrollo Rural determina su propio Plan de Indicadores y Plan de Evaluación que se especifican en los apartados 11 y 9 respectivamente del presente documento.	Existen procedimientos para que en todas las operaciones financiadas por el programa se adopte un sistema de indicadores eficaz.

6.2.1. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante generales

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Criterios que no se cumplen	Action to be taken	Deadline	Bodies responsible for fulfillment

6.2.2. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante prioritarias vinculadas

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Criterios que no se cumplen	Action to be taken	Deadline	Bodies responsible for fulfillment
P5.2) Sector del agua: existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión financiada por los programas.	P5.2.a) En los sectores que reciben ayudas del Feader, el Estado miembro ha garantizado una contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua por sector, conforme al artículo 9 apartado 1, primer guión, de la Directiva marco del agua, teniendo en cuenta, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas;	Plan de acción 1ª Etapa: Los planes hidrológicos de segundo ciclo incorporarán una estimación homogénea del grado de recuperación de costes, incluyendo la parte correpondiente a los servicios de los costes ambientales totales que no hayan sido previamente indemnizados. Así mismo, con independencia del análisis de recuperación de costes, incluirán una estimación de los costes del recurso en condiciones de suministro normales, conforme al escenario de planificación previsto para 2021. Todo ello, tomando en consideración, cuando proceda, los efectos sociales de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas.	31-12-2015	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, cuencas intercomunitarias y Aguas de Galicia en las cuencas intracomunitarias.
	P5.2.a) En los sectores que reciben ayudas del Feader, el Estado miembro ha garantizado una contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua por sector, conforme al artículo 9 apartado 1, primer guión, de la Directiva marco del agua, teniendo en cuenta, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas;	Plan de acción 2ª Etapa Se asume el compromiso de estudiar la idoniedad de los instrumentos de recuperación de costes incluidos en cada Plan de Cuenca para la consecución de los fines de la DMA, y en su caso, revisarlos a la luz de los resultados de los análisis económicos que se contemplen en cada Plan.	31-12-2016	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, cuencas intercomunitarias y Aguas de Galicia en las cuencas intracomunitarias.

7. DESCRIPCIÓN DEL MARCO DE RENDIMIENTO

7.1. Indicadores

Prioridad	Applicable	Indicador y, si procede, unidad de medida	Valor previsto 2023 (a)	Ajuste de los pagos complementarios (b)	Valor objetivo absoluto (a-b)
P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques	X	Número de explotaciones agrícolas con ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A) + explotaciones con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	6.200,00		6.200,00
	X	Gasto público total P2 (en EUR)	346.051.000,00		346.051.000,00
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los	X	Gasto público total P3 (en EUR)	139.192.000,00		139.192.000,00
		Número de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados	2.032,00		2.032,00

animales y la gestión de riesgos en la agricultura		locales y circuitos de distribución cortos, y agrupaciones de productores (ámbito de interés 3A)			
		Número de explotaciones que participan en regímenes de gestión de riesgos (ámbito de interés 3B)			
P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	X	Gasto público total P4 (en EUR)	407.106.000,00		407.106.000,00
	X	Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión que contribuyen a la biodiversidad (ha) (ámbito de interés 4A) + mejora de la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B) + mejora de la gestión del suelo y prevención de su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)	155.700,00		155.700,00
P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al	X	Gasto público total P5 (en EUR)	71.831.000,00		71.831.000,00
	X	Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar	13.854,00		13.854,00

cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola		la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E) + tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ha) (ámbito de interés 5D) + tierra de regadío que pasa a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A)			
	X	Número de operaciones de inversión en ahorro y eficiencia energéticos (ámbito de interés 5B) + en producción de energías renovables (ámbito de interés 5C)	2.307,00		2.307,00
P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales	X	Gasto público total P6 (en EUR)	212.140.000,00		212.140.000,00
	X	Número de operaciones subvencionadas para mejorar servicios básicos e infraestructuras en las zonas rurales (ámbitos de interés 6B y 6C)	1.198,00		1.198,00
	X	Población objeto de	1.514.609,00		1.514.609,00

		GAL (ámbito de interés 6B)			

7.1.1. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques

7.1.1.1. Número de explotaciones agrícolas con ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A) + explotaciones con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 6.200,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 6.200,00

7.1.1.2. Gasto público total P2 (en EUR)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 346.051.000,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 346.051.000,00

7.1.2. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

7.1.2.1. Gasto público total P3 (en EUR)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 139.192.000,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 139.192.000,00

7.1.2.2. Número de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y agrupaciones de productores (ámbito de interés 3A)

Applicable: No

Valor previsto 2023 (a): 2.032,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 2.032,00

7.1.2.3. Número de explotaciones que participan en regímenes de gestión de riesgos (ámbito de interés 3B)

Applicable: No

Valor previsto 2023 (a): 0,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 0,00

7.1.3. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

7.1.3.1. Gasto público total P4 (en EUR)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 407.106.000,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 407.106.000,00

7.1.3.2. Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión que contribuyen a la biodiversidad (ha) (ámbito de interés 4A) + mejora de la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B) + mejora de la gestión del suelo y prevención de su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 155.700,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 155.700,00

7.1.4. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola

7.1.4.1. Gasto público total P5 (en EUR)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 71.831.000,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 71.831.000,00

7.1.4.2. Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E) + tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ha) (ámbito de interés 5D) + tierra de regadío que pasa a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 13.854,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 13.854,00

7.1.4.3. Número de operaciones de inversión en ahorro y eficiencia energéticos (ámbito de interés 5B) + en producción de energías renovables (ámbito de interés 5C)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 2.307,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 2.307,00

7.1.5. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

7.1.5.1. Gasto público total P6 (en EUR)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 212.140.000,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 212.140.000,00

7.1.5.2. Número de operaciones subvencionadas para mejorar servicios básicos e infraestructuras en las zonas rurales (ámbitos de interés 6B y 6C)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 1.198,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 1.198,00

7.1.5.3. Población objeto de GAL (ámbito de interés 6B)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 1.514.609,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 1.514.609,00

7.2. Indicadores alternativos

Prioridad	Applicable	Indicador y, si procede, unidad de medida	Valor previsto 2023 (a)	Ajuste de los pagos complementarios (b)	Valor objetivo absoluto (a-b)
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura	X	Número de operaciones financiadas en programas de transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas	350,00		350,00
P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	X	Superficie agrícola apoyada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas que restauren, preserven y mejoren la biodiversidad, los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes (ha)	238.000,00		238.000,00
	X	Superficie forestal apoyada que contribuye a reestablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la silvicultura	47.600,00		47.600,00

P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales	X	Número de proyectos/operaciones financiadas en las medidas 6, 8.3 y 19	2.305,00		2.305,00

7.2.1. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

7.2.1.1. Número de operaciones financiadas en programas de transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 350,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 350,00

7.2.2. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

7.2.2.1. Superficie agrícola apoyada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas que restauren, preserven y mejoren la biodiversidad, los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes (ha)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 238.000,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 238.000,00

7.2.2.2. Superficie forestal apoyada que contribuye a reestablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la silvicultura

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 47.600,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 47.600,00

7.2.3. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

7.2.3.1. Número de proyectos/operaciones financiadas en las medidas 6, 8.3 y 19

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 2.305,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Valor objetivo absoluto (a-b): 2.305,00

7.3. Reserve

Prioridad	Reserva de rendimiento (EUR)
P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques	14.314.842,29
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura	6.129.834,10
P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	22.986.923,24
P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola	
P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales	9.956.400,37
Total	**53.388.000,00**

8. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS SELECCIONADAS

8.1. Descripción de las condiciones generales aplicadas a más de una medida, incluyendo, cuando proceda, la definición de zona rural, los valores de referencia, la condicionalidad, el uso previsto de instrumentos financieros, el uso previsto de anticipos y disposiciones comunes sobre las inversiones, incluidas las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Las medidas incluidas en el MN, para las que se establecen elementos comunes son servicios de asesoramiento, agroambiente y clima, agricultura ecológica, zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas, medidas forestales, inversiones de mejora de las explotaciones agrarias, inversiones en infraestructuras públicas de riego, inversiones en comercialización y transformación, instalación de jóvenes agricultores, actuaciones de innovación y estrategia LEADER.

La primera premisa que determinó la inclusión de las referidas medidas en el Marco Nacional, y no de otras, se encuentra en el acuerdo nº 20 de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 24 y 25 de julio de 2013, sobre el modelo de aplicación de la nueva PAC en España, que dispone "establecer un marco nacional acordado con las CCAA para armonizar las condiciones de aplicación de determinadas medidas de Desarrollo Rural".

En este acuerdo se encuentran los dos elementos que han determinado la elección de determinadas medidas para su inclusión en el Marco Nacional: la armonización de las condiciones de aplicación y el consenso entre las administraciones implicadas.

De un lado, el marco nacional pretende contribuir a una aplicación armonizada de la legislación comunitaria en los elementos que se consideren necesarios, dando respuesta a intereses comunes, buscando la igualdad de trato en situaciones semejantes, siempre dentro del respeto del marco competencial de las comunidades autónomas y permitiendo la adaptación de sus programas a las especificidades regionales. Es por ello que las medidas seleccionadas son aquellas en las que se ha apreciado la necesidad de una homogeneización en determinados aspectos de su aplicación.

Por otro lado, la distribución competencial establecida en la Constitución Española, ha determinado que el proceso de elaboración del Marco Nacional, y por tanto la inclusión o no de las medidas en él contempladas, haya estado guiado por un necesario consenso con las comunidades autónomas".

Hay que señalar que un criterio que ha inspirado la selección realizada es la inclusión de medidas tales como la 10 (Agroambiente y Clima), 11 (Agricultura Ecológica) y 8 y 15 ("Paquete Forestal"), que en sí mismas constituyen una contribución a los objetivos transversales de medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

Por otro lado,en la selección de las medidas incluidas en el MN, se ha tenido en consideración las lecciones extraídas de la aplicación de los PDR en el periodo de programación 2007-2013.

A continuación se describen las condiciones generales aplicables a más de una medida y la descripción de los elementos comunes de cada una de las medidas seleccionadas

Descripción de las condiciones generales aplicables a más de una medida

5.1.1.- LÍNEA DE BASE

Las CCAA seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su PDR, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

No se considerará como incumplimiento de la línea de base el no respeto de cualquiera de los siguientes requisitos como consecuencia de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente justificadas. Las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales se regularán en una disposición de carácter nacional, para su aplicación a las ayudas del primer y segundo pilar de la PAC, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 640/2014.

Condicionalidad

Los pagos de las medidas de agroambiente y clima (art. 28), agricultura ecológica (art. 29), ayuda al amparo de la Directiva Marco del Agua (art. 30.4) y la ayuda a favor del bienestar de los animales (art. 33.2) cubrirán únicamente los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos pertinentes de la condicionalidad establecidos en virtud de lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la PAC..

En el caso de la ayuda Natura 2000, vinculada a las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE (art. 30.3), el pago se concederá sólo para compensar las desventajas derivadas de los requisitos que sean más estrictos que las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en virtud del el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la PAC..

Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.

Los compromisos de las medidas de agroambiente y clima (art. 28) y agricultura ecológica (art. 29) deberán imponer mayores exigencias que los requisitos mínimos que le sean pertinentes a cada compromiso en cuestión y que sean directamente aplicables a los agricultores.

A continuación se indican los requisitos mínimos previstos en la legislación nacional relativos a la utilización de:

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas. .
2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.

Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los

principios de la gestión integrada de plagas.

1. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
2. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
3. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
4. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.
5. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto
6. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

FERTILIZANTES

Requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

Aplicable en las medidas 10, 11 y 12

Los compromisos de las ayudas de agroambiente y clima (art. 28.3), agricultura ecológica (art. 29.2) y las ayudas al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (art. 30.3) deberán imponer mayores exigencias que los requisitos nacionales que sean pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos y el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

5.1.2.- EXCLUSIÓN DE LA DOBLE FINANCIACIÓN DE PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE

Existen tres casos posibles en relación al riesgo de doble financiación con el pago verde a tener en cuenta para el cálculo de los pagos de las ayudas agroambientales y climáticas (art. 28.6), agricultura ecológica (art.

29.4), y pagos en virtud de Natura 2000 y Directiva marco del agua (art. 30.1):

1. Compromisos de distinta naturaleza a las prácticas del componente verde: no existe riesgo de doble financiación.
2. Compromisos de naturaleza similar a las prácticas del componente verde, pero no utilizados como equivalentes, o compromisos relativos a la agricultura ecológica: existe riesgo de doble financiación, y para evitarlo, las primas sólo deben cubrir los costes adicionales y/o pérdidas de ingresos de compromisos que vayan más allá de las prácticas obligatorias pertinentes contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

Se entiende por "prácticas de diferente naturaleza a las prácticas del componente verde" aquellas que no están directamente relacionadas con las prácticas del *greening,* tal y como se indica en el documento de la Comisión de 26 de junio de 2013.

No obstante lo anterior, en el caso de los agricultores acogidos al "régimen de pequeños agricultores" establecido en el título V del reglamento 1307/2013 de pagos directos, y de los beneficiarios no elegibles para el régimen de pagos directos, no existe riesgo de doble financiación.

No existe riesgo de doble financiación en el caso de Canarias, al no ser de aplicación a las regiones ultraperiféricas los títulos III, IV y V del reglamento 1307/2013, de pagos directos, incluyendo el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente ("componente verde").

5.1.3.- JOVEN AGRICULTOR

Se entenderá por joven agricultor, la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta y un años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

5.1.4.- AGRICULTOR ACTIVO

Los beneficiarios de las ayudas a la agricultura ecológica (art. 29.1), ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras específicas (art. 31.2), bienestar de los animales (art. 33.1), regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16), gestión de riesgos (art. 36), inversiones en explotaciones agrícolas (art. 17.1.a) y establecimiento de jóvenes agricultores (art. 19.1.a)i) y art. 19.4), con un periodo de gracia de 18 meses desde la fecha de establecimiento en este último caso, deberán ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional. Esta definición se establece en el capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

En el caso de los beneficiarios de ayudas para inversiones en explotaciones agrícolas (art. 17.1.a), los programas de desarrollo rural podrán establecer excepciones a la aplicación general del requisito de ser agricultor activo, en cuyo caso se delimitarán las situaciones en que dicho requisito no sea de aplicación. En cualquier caso, los titulares de explotaciones agrarias prioritarias quedarán exentos de acreditar la condición de agricultor activo.

5.1.5.- OPERACIONES QUE AFECTEN A DOS O MÁS CCAA

Se cumplirá con lo establecido en artículo 5 del Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se

establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.

1. Se considerarán operaciones que afecten a dos o más comunidades autónomas las siguientes:

a) En el caso en el que el solicitante sea titular de una explotación, cuando la base territorial de ésta se extienda a dos o más comunidades autónomas.

A estos efectos, se considerará la definición de explotación establecida en el artículo 4.1.b) del Reglamento n. º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.

b) En el caso de que el solicitante sea otro tipo de operador, cuando suponga una inversión que abarque dos o más comunidades autónomas.

2. En el caso en que la base territorial de las explotaciones se extienda a dos o más comunidades autónomas, el lugar de presentación de la solicitud de las ayudas dependerá del tipo de ayuda según los siguientes casos:

a) En el caso de ayudas por superficie o relacionadas con animales, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde se presente la solicitud única establecida en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. Cada comunidad autónoma deberá gestionar y abonar la ayuda de las medidas incluidas en su programa regional y exclusivamente en lo que a su ámbito territorial se refiere. A estos efectos, se establecerá por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) el oportuno sistema de intercambio de información.

b) En el caso de ayudas de inversión en bienes muebles, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde la explotación tenga mayor base territorial. En caso de que se trate de una explotación sin tierra, la solicitud se presentará en la comunidad autónoma donde se ubique la explotación principal.

c) En el caso de ayudas de inversión en bienes inmuebles:

1º. Cuando la inversión se realice en una única comunidad autónoma, la solicitud de ayuda se presentará en dicha comunidad autónoma.

2º. Cuando la inversión se realice en varias comunidades autónomas, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde el bien inmueble objeto de inversión tenga mayor base territorial.

3º. En el caso de que el objeto de la ayuda se corresponda con una inversión en bienes inmuebles relativos a una explotación sin tierra, se presentará en la comunidad autónoma donde se ubique la mayor parte de dicha explotación, siempre que en dicha comunidad autónoma se realice parte de la inversión.

4º. Cuando una actuación objeto de ayuda a la inversión, requiera una tramitación administrativa específica derivada de normativas sectoriales (ambientales, urbanísticas u otras), si ésta se produce únicamente en una de las comunidades autónomas afectadas, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma en la que se exija dicha tramitación. Si dicho requisito se demanda en dos o más comunidades autónomas,

operarán los criterios establecidos en los epígrafes anteriores.

d) El cómputo de las hectáreas mínimas exigidas para el otorgamiento de la ayuda, tendrá en cuenta las situadas en otras comunidades autónomas limítrofes, siempre que éstas tengan la misma o similar línea de ayuda, abonándose por las respectivas comunidades autónomas en razón al porcentaje de superficie existente en cada comunidad autónoma.

3. En el supuesto del apartado 1.b), la solicitud se presentará en la comunidad autónoma donde radique la mayor parte de la inversión, siempre que no se encuentren implicadas unidades de producción diferenciadas, en cuyo caso se presentará una solicitud en cada comunidad autónoma donde se localicen cada una de las unidades productivas.

En todo caso, para la aplicación de las condiciones de la ayuda establecidas en el programa de desarrollo rural, la comunidad autónoma tendrá en cuenta la totalidad de la explotación del beneficiario, aún cuando parte de ella se encuentre en otra comunidad autónoma limítrofe, siempre que en ellas se contemple la misma o similar línea de ayuda, en cuyo caso, la ayuda se otorgará por cada comunidad autónoma en proporción al porcentaje de la inversión realizada en cada territorio.

4. La autoridad de gestión de la comunidad autónoma que reciba la solicitud deberá informar al organismo de coordinación de autoridades de gestión sobre las solicitudes reguladas en este artículo para establecer, de acuerdo con las comunidades autónomas implicadas, el porcentaje de ayuda a financiar por cada una.

5. Las solicitudes de ayuda se presentarán en la comunidad autónoma que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo, en los siguientes plazos:

a. En el mismo plazo de la solicitud de pago único regulada en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, si se trata de medidas de desarrollo rural incluidas en la misma.
b. En el plazo que establezca la comunidad autónoma en la que corresponda hacer la solicitud, para el resto de medidas de desarrollo rural.

5.1.6.- DELIMITACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MEDIDAS ENTRE PROGRAMA NACIONAL Y PROGRAMAS REGIONALES DE DESARROLLO RURAL

Las medidas del programa nacional se delimitan con las medidas de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas según tipos concretos de operaciones, ámbito de aplicación suprautonómico, o según declaración de interés general.

Las medidas desarrolladas en el marco del PDR Nacional y en los de las CCAA deberán buscar la coherencia y complementariedad de las mismas con la finalidad de maximizar los objetivos comunes perseguidos.

En este sentido el programa nacional incluirá:

- Un conjunto de medidas destinadas a apoyar los procesos de integración cooperativa, cuyos beneficiarios serán entidades asociativas clasificadas como prioritarias al amparo de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de

carácter agroalimentario y según lo previsto en el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

· Creación de agrupaciones y organizaciones de productores de ámbito supraautonómico.

· Selección y financiación de grupos operativos supraautonómicos y financiación de determinados proyectos concretos de grupos operativos de interés general. Asimismo, se podrán habilitar mecanismos para el trabajo en red y acciones de dinamización, animación y divulgación en el marco del plan de acción de la Red Rural Nacional.

· Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general por Ley, que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.

· Inversiones para la construcción de caminos naturales de ámbito supraautonómico o en territorio insular.

- Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.

· Actuaciones de prevención de incendios y de restauración y seguimiento de daños producidos por grandes incendios forestales que realice la Administración General del Estado.

· Inversiones para la conservación y uso eficiente de los recursos genéticos forestales desde la Administración General del Estado.

De acuerdo con el reparto competencial que establece la constitución española el programa nacional debe incluir en exclusiva medidas que sean competencia de la Administración General del Estado, que tengan carácter supraautonómico o que impliquen actuaciones de inversión que hayan sido declaradas de interés general por una Ley aprobada por las Cortes Generales.

Las actuaciones que se han incluido en el PNDR son aquellas que, dentro de la competencia de la AGE según el artículo 149 de la CE de 1978, fueron acordadas entre el MAGRAMA y las CCAA en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 24 y 25 de julio de 2013, basándose en su importancia general e interés nacional para su ejecución por este Departamente al atenderse de manera más eficiente por la AGE.

Evidentemente, hay más actuaciones que podían haberse elegido para su inclusión en este Programa, pero hay que tener en cuenta varios aspectos:

1.- En esa misma Conferencia Sectorial se acordó que la mayor parte del monto FEADER atribuido por la Comisión para España iría a los PDR de las CCAA, y la diferencia entre lo que se aportó en el periodo 2007-2013 y el incremento dado para el periodo 2014-2020 se destinaría a un programa nacional, de tal manera que la distribución total a las CCAA sería la misma en ambos periodos. Este incremento de aportación es únicamente de 238 millones de euros, por lo que es imposible afrontar todas las potenciales

actuaciones que podría asumir el PNDR.

2.- Teniendo en cuenta el dinero aportado para el PDRN es necesario priorizar en aquellas actuaciones que se haya considerado prioritarias para el desarrollo rural de nuestro país en un ámbito estatal, sin considerar las fronteras territoriales. Cumplen esta misión la integración asociativa y dinamización industrial, al considerarse el sector agroalimentario como uno de los principales motores que está sacando a nuestro medio rural de la crisis. Igualmente, la RRN, que ya tenía un programa nacional propio en el periodo anterior; y la Asociación Europea para la Innovación, novedad que ha presentado la Comisión para este periodo con el fin de incrementar el papel de la innovación para el desarrollo económico, social y ambiental de lo rural.

3.- En posteriores reuniones con las CCAA, se han acordado otra serie de medidas también de carácter supraautonómico con mayor eficiencia si se realizan desde un enfoque nacional. Se incluyen así los regadíos que ya fueron declarados de interés nacional y son de ámbito supraautonómico; la organización de productores en el caso de asociaciones de ámbito supraautonómico; las labores tanto de prevención como de restauración tras grandes incendios porque estos desastres no entienden de fronteras administrativas; la conservación de recursos genéticos forestales en el sentido de poner en marcha mecanismos e instrumentos para su gestión en aplicación de la normativa básica elaborada al respecto. Y el Programa de Caminos Naturales para aquellos caminos que discurran por varias CCAA. Todas estas actuaciones tienen gran importancia para el desarrollo del medio rural, fundamentalmente desde el punto de vista de su desarrollo económico, ya que a partir de una inversión pública relativamente baja, constituyen instrumentos altamente eficientes para la consecución de objetivos de fijación de población, vertebración del territorio, conservación del patrimonio rural, protección y conservación del medio rural.

Uno de los retos fundamentales para el sector agrario en España es el de mejorar la situación de la oferta alimentaria excesivamente atomizada. Para afrontar este problema se considera imprescindible estimular la integración asociativa para conseguir que las cooperativas y otro tipo de entidades asociativas incrementen su dimensión para afrontar con éxito los retos planteados en los mercados agroalimentarios. Para incrementar esta dimensión se hace necesario apoyar los procesos de integración cooperativa que cuando se realicen entre entidades situadas en dos o más CCAA son competencia de la Administración General del Estado (AGE) y por ello deben incluirse en el Programa Nacional.

Otro reto fundamental es el de la innovación en el ámbito agroalimentario. La Asociación Europea para la Innovación de agricultura productiva y sostenible puede ser un valioso instrumento con el que se pretende promover la innovación en el sector agrario y en el medio rural. La creación de grupos operativos debe ser el eje para la implementación del apoyo público a este tipo de actuaciones. Los grupos de ámbito regional serán financiados desde el respectivo PDR pero los de ámbito supraautonómico deben, lógicamente, incluirse en el Programa Nacional. Asimismo, los proyectos que desarrollen estos grupos operativos, que por su naturaleza no sean territorializables o tengan interés para todo un sector, también serán objeto de financiación dentro del Programa Nacional.

También competencia de la AGE es la prevención de incendios forestales, que no entienden de límites regionales y que en muchos casos deben afrontarse desde una perspectiva nacional, por ello el Programa Nacional incluye medidas destinadas a la prevención de incendios y a la restauración y seguimiento de los daños causados por grandes incendios forestales. También corresponde a la AGE la conservación y el uso eficiente de los recursos genéticos forestales que constituyen un patrimonio de toda la comunidad nacional.

En lo que se refiere a inversiones públicas le corresponden a la AGE las competencias relativas a infraestructuras en nuevas actuaciones de regadíos declaradas de interés general, cuya ejecución debe realizarse por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) y a las actuaciones de mejora y modernización de infraestructuras de regadío que afecten a más de una CA. Por ello este tipo de actuaciones se han incluido en el Programa Nacional.

Los caminos naturales desarrollados mediante la recuperación de antiguas vías de comunicación fuera de uso para el uso público no motorizado (Cañadas reales, antiguas plataformas de ferrocarril en desuso, caminos reales,…) se han convertido en un elemento para la diversificación económica y la dinamización ecoturística de muchas zonas rurales. Se incluirán en el Programa Nacional las actuaciones sobre estos antiguos trazados que discurran por dos o más CCAA y los trazados insulares que completen el mallado del territorio a nivel nacional.

Las medidas desarrolladas tanto en el Programa Nacional como en los programas regionales deberán ser coherentes y complementarias con la finalidad de maximizar los objetivos comunes perseguidos.

Si bien es cierto que podrían haberse incluido otras medidas, se ha optado porque aquellas se aborden mediante otras políticas y ser financiadas por otros fondos, tanto de este Ministerio, como ser cofinanciadas por otros fondos estructurales.

En todo caso, es importante señalar que durante los 7 años que dura este periodo las prioridades de la AGE y de las propias CCAA pueden cambiar, pudiendo aparecer nuevas medidas que podrían cofinanciarse en el marco de este PNDR, suponiendo por lo tanto la modificación.

5.1.7.- UMBRALES DE LAS EXPLOTACIONES

Para las medidas de incorporación de jóvenes agricultores (art. 19 1. a) i) y desarrollo de pequeñas explotaciones (art. 19.1.a) iii)) los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas establecerán los umbrales mínimo y máximo de las explotaciones para la concesión de las ayudas definidos en términos de potencial de producción agrícola, medido como producción estándar o equivalente, tal como establece el artículo 5.2 del Acto Delegado de desarrollo rural. Se permite tener en cuenta la superficie para alcanzar dichos umbrales en determinadas circunstancias.

Para el establecimiento de dichos umbrales, se podrán considerar los definidos para las explotaciones prioritarias en los artículos 4 y 5 de la Ley 19/1995, del 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, que establece que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma debe ser igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de ésta.

5.1.8.- DISPOSICIONES COMUNES A MEDIDAS DE INVERSIÓN

- **Evaluación del impacto medioambiental**

En virtud de lo establecido en el artículo 45, apartado 1 del Reglamento (UE) 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER), las operaciones de inversión que, de acuerdo con legislación nacional o autonómica aplicable, deban someterse a evaluación de impacto ambiental para poder ser elegibles, deberán contar con la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental en sentido positivo, debiendo haber incorporado en su diseño las condiciones derivadas de dicho procedimiento.

Los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental son los estipulados en la ley

21/2013, que traspone la Directiva 2011/92/UE; independientemente de la fuente de financiación que reciban para su ejecución.

Los programas de desarrollo rural identificarán, de acuerdo con la legislación de impacto ambiental aplicable a cada tipo de inversión, los umbrales aplicables para la evaluación, y su capacidad de afectar a espacios de la Red Natura 2000, así como la forma de acreditar su cumplimiento por parte del órgano ambiental competente, que será la Dirección General de Calidad, Evaluación Ambiental y Medio Natural del MAPAMA en el caso de proyectos que corresponda autorizar a la Administración General del Estado.

La evaluación de impacto ambiental de proyectos relacionados con el regadío tendrá en cuenta los efectos acumulados del proyecto con otras infraestructuras o transformaciones en regadío del entorno.

- **Inversiones**

De acuerdo con el artículo 45 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER), los gastos elegibles se limitarán a:

a. la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
b. la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto. Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas establecerán las condiciones conforme a las que podrá considerarse subvencionables la compra de equipos de segunda mano.
c. los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad
d. adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas;
e. los costes de instauración de planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes.

Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles por los que no se haya efectuado ningún pago documentado con facturas o documentos de valor probatorio equivalente podrán ser subvencionables siempre que las normas de subvencionabilidad de los fondos EIE, FEADER en particular, y el programa de desarrollo rural así lo dispongan, y cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013, sobre disposiciones comunes (RDC).

No serán subvencionables otros gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de intereses, los gastos generales y los gastos del seguro.

No serán subvencionables las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento. Los programas regionales de desarrollo rural podrán incluir excepciones a este criterio debidamente justificadas.

No serán subvencionables la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación. No obstante, en el caso de la reconstitución del potencial agrario dañado por desastres naturales y catástrofes con arreglo al artículo 18.1.b) del Reglamento (UE) Nº1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER), los costes de compra de animales podrán considerarse subvencionables.

No serán subvencionables los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de

intereses o de comisiones de garantía.

No será subvencionable la adquisición de terrenos por un importe superior al 10% del gasto total subvencionable de la operación, pudiendo aumentar este límite al 15% en los casos previstos en el apartado b) del artículo 69, apartado 3 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 sobre disposiciones comunes.

No será subvencionable el IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre IVA.

Tampoco se podrán conceder ayudas a empresas en crisis, según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

Por otro lado, en aquellas inversiones que, de acuerdo con la normativa ambiental, requieran de una Evaluación de Impacto Ambiental ésta avalaría que dichas inversiones "son compatibles con el mantenimiento de la biodiversidad en las zonas rurales".

Entre las condiciones para establecer los criterios de selección, cuando la tipología de la actuación lo requiera, se podrá añadir un criterio relativo al efecto ambiental de las actuaciones, para valorar las operaciones que contribuyan en mayor medida al logro de las políticas ambientales de la Unión Europea afectadas por cada medida y se preserve la biodiversidad. En igualdad de condiciones, dicho criterio se podría utilizar para priorizar aquellas inversiones con un mayor valor ambiental.

En todo caso, se cumplirá con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats.

- **Inversiones en instalaciones de riego**

Las condiciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) serán aplicables tanto para el caso de inversiones en mejora de explotaciones agrícolas como en infraestructuras públicas de regadío, teniendo en cuenta la naturaleza de las operaciones propuestas

5.1.9.- INSTRUMENTOS FINANCIEROS

En aplicación del artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 sobre disposiciones comunes, los programas de desarrollo rural podrán emplear instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado.

Los instrumentos financieros son mecanismos de apoyo financiero de naturaleza reembolsable que suponen una alternativa o complemento a otras formas de ayudas como las subvenciones. Pueden adoptar la forma de capital riesgo, garantías, microcréditos, o préstamos, entre otros.

La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas podrán definir sus propios instrumentos financieros.

- **INSTRUMENTO FINANCIERO DE GESTIÓN CENTRALIZADA DE ADHESIÓN VOLUNTARIA**

Para facilitar el empleo de estos mecanismos se podrán incluir los siguientes instrumentos financieros optativos de carácter plurirregional, de adhesión voluntaria por parte de las comunidades autónomas:

- Instrumento de Préstamos

- Instrumento de Garantías

Ambos instrumentos, en caso de implementarse, servirían para facilitar el acceso a la financiación para el apoyo a las actuaciones recogidas en la normative comunitaria que regula el FEADER.

5.1.10.- ZONAS NATURA 2000

Dada la importante presencia de la Red Natura 2000 en las zonas agrícolas y, en mayor medida, en las zonas forestales, es necesario tener en cuenta su conservación.

La aplicación de la medida para la conservación de la Red Natura 2000 ha quedado bajo la decisión de las Comunidades Autónomas, responsables de adaptar sus respectivos programas de desarrollo rural a sus necesidades regionales específicas, incluyéndose como elemento común de programación.

Con el fin de contribuir al mantenimiento de la Red Natura 2000, los Programas de Desarrollo Rural que no incluyan entre sus medidas las ayudas "Natura 2000", previstas en el artículo 30 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER), podrán considerar, el que las explotaciones estén ubicadas en zonas Natura 2000 como uno de los criterios de prioridad en la concesión de ayudas agroambientales que sean coherentes con los objetivos de conservación de los hábitats y especies.

Una vez elaborados los respectivos planes de gestión de las zonas Natura 2000, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de su estrategia, podrán considerar la conveniencia de introducir dentro de sus Programas de Desarrollo Rural la medida establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 sobre ayudas "Pagos al amparo de Natura 2000 y la Directiva Marco de Aguas"

Dicha ayuda se concederá anualmente por cada hectárea de superficie agrícola o forestal, a fin de compensar por los costes adicionales y las pérdidas de ingreso derivados de las dificultades que supone en la zona en cuestión la aplicación de las directivas 92/43/CEE y 2009/147/CEE.

La ayuda se limitará al importe máximo establecido en el anexo del Reglamento (UE) nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER).

5.1.11.- VERIFICABILIDAD Y CONTROLABILIDAD

Los Programas de Desarrollo Rural tendrán en cuenta para la evaluación de la controlabilidad y verificabilidad de las medidas las tasas de error, los planes de acción establecidos para su reducción y los resultados de las auditorías previas.

5.1.12.- COMPLEMENTARIEDAD Y DOBLE FINANCIACIÓN.

Se recomienda la introducción en los programas de desarrollo rural de mecanismos que garanticen la complementariedad y sinergias del FEADER con otros fondos disponibles de la UE, garantizando que en ningún caso se produzca una doble financiación de los gastos. Cada Autoridad de Gestión decidirá y recogerá en los Programas de Desarrollo Rural nacional y autonómicos, dichos mecanismos en el apartado 14 de SFC *Información sobre la Complementariedad.*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A continuación se incluyen un conjunto de definiciones comunes a varias medidas:

Agricultor activo. A los efectos de la aplicación de la consideración de agricultor activo en las medidas de este programa, se tendrá en cuenta la definición establecida en el Marco Nacional de Desarrollo Rural.

Explotación agraria. El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica

Agricultor profesional. La persona física, que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 % de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación especificada en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 19/1995, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

Agricultor a título principal: el agricultor profesional que obtenga al menos el 50 % de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Agricultor joven. La persona que haya cumplido los 18 años de edad y no haya cumplido 41 años, y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

Unidad de trabajo agrario (UTA). El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.

Renta unitaria de trabajo. El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o excedente neto de explotación y el importe de los salarios pagados.

Renta de referencia. Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Comunidad Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Superficie agraria. Cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes y pastizales permanentes o cultivos permanentes.

Microempresa/PYME. Microempresa o pequeña y mediana empresa tal como se define en la

Recomendación 2003/361/CE. Así se entiende por mediana empresa la que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros; pequeña empresa la que ocupa a menos de 50 personas y su volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros; y microempresa la que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Zona rural. Se establece teniendo en cuenta la clasificación propuesta por la Comisión, denominada "grado de urbanización", que toma como unidad de referencia LAU2 (municipios) y en la que se definen tres categorías:

1. Zonas densamente pobladas (Código 1): aquellas con una densidad de población igual o superior a 1.500 habitantes por km² y una población mínima de 50 000 personas.
2. Zonas de densidad intermedia (Código 2): aquellas en las que menos del 50% de la población vive en las cuadrículas rurales de rejilla (donde las cuadrículas en las zonas rurales son los que están fuera de las agrupaciones urbanas) y menos del 50% vive en altos grupos densidad.
3. Zonas de baja densidad (Código 3): aquellas en la que más del 50% de la población vive en las cuadrículas rurales. Los LAU2s con una población inferior a 5.000 habitantes y con el 90% o más de su área en las cuadrículas rurales fueron reclasificados como rurales.

La definición de zona rural se realiza por eliminación de aquellas zonas consideradas densamente pobladas (urbanas) en un territorio. En el caso de Galicia, sólo tienen la consideración de zonas urbanas los 7 ayuntamientos de los núcleos de población más grandes de la comunidad autónoma (A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, Vigo, Ferrol y Santiago de Compostela). La Autoridad de Gestión, junto con Instituto Galego de Estatística, perfila las cuadrículas de estudio (1km2) dentro de cada una de las zonas urbanas a nivel de parroquia (unidad de población significativa del medio rural gallego) definiendo parroquias rurales, intermedias o urbanas. Las parroquias definidas como rurales o intermedias serán admisibles a los efectos del fondo Feader.

Se adjunta como anexo detalle de las parroquias rurales, intermedias y urbanas siguiendo este criterio.

Pequeña explotación. Aquella explotación que figure inscrita en el Registro de explotaciones agrarias de Galicia y cuya renta unitaria total (RUT) se encuentre entre los siguientes parámetros:

- Mínimo: la renta unitaria de trabajo (RUT) que se obtenga será igual o superior al 15% de la renta de referencia.
- Máximo: la renta unitaria de trabajo (RUT) que se obtenga será inferior al 35% de la renta de referencia.

Evaluación impacto ambiental. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 del Reglamento (UE) 1305/2013, en el caso de aquellos proyectos de inversión que, de acuerdo con la legislación vigente en esta comunidad autónoma, requieran de evaluación de impacto ambiental, la obtención de una concesión de subvención estará condicionada al resultado de dicha evaluación, de manera que su beneficiario no podrá recibir pago alguno en tanto no quede acreditado el resultado favorable de dicha evaluación y la incorporación a su proyecto de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental. Esta evaluación de impacto ambiental se solicitará para inversiones subvencionables que lo requieran de acuerdo a la normativa de aplicación, en concreto la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Disposiciones aplicables a todas las medidas

IVA. No será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación estatal.

Costes generales de los proyectos. Los costes generales vinculados a las operaciones de inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad, a los que se refiere el artículo 45.2 c) del Reglamento (UE) 1305/2013, no podrán superar el 12% del coste subvencionable de la inversión.

Con excepción de los costes generales previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c), y la compra de terrenos hasta un 10% de los costes subvencionables de la operación de que se trate, en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente.

Contratación pública. Las operaciones sometidas a licitación pública respetarán las normas de contratación pública de la UE que en España se aplican mediante el Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, y de sus modificaciones posteriores derivadas de la transposición de las directivas europeas. Asimismo, serán de aplicación las exigencias de la normativa autonómica derivadas de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

Disposiciones aplicables a las ayudas otorgadas por animal o superficie.

Modificación de superficies comprometidas. El número de hectáreas a las que se aplica un compromiso agroambiental, de agricultura ecológica o silvoambiental podrá variar de un año a otro en las condiciones previstas en el artículo 47 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Condicionalidad. De acuerdo con el artículo 92 del Reglamento (UE) 1306/2013 las superficies y explotaciones beneficiarias de las medidas descritas en los artículos 21.1.a y b, 28, 29, 30, 31, 33 y 34 del Reglamento (UE) 1305/2013 están sujetas al cumplimiento obligatorio de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, que conforman las normas de condicionalidad.

Unidad de Ganado Mayor (UGM). La determinación de las UGM de la explotación se realizará de acuerdo con lo establecido en el anexo II del Reglamento de ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, según las siguientes equivalencias:

- Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años, y équidos de más de seis meses: 1,0 UGM
- Animales de la especie bovina de seis meses a dos años: 0,6 UGM
- Animales de la especie bovina de menos de seis meses: 0,4 UGM
- Ovinos y caprinos: 0,15 UGM
- Cerdas de cría > 50 kg: 0,5 UGM
- Otros cerdos: 0,3 UGM
- Gallinas ponedoras: 0,014 UGM
- Otras aves de corral: 0,03 UGM

Cláusula de revisión. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento (UE) 1305/2013 se aplicará una cláusula de revisión para las operaciones financiadas en este programa a través de las medidas 10 Agroambiente y clima y 11 Agricultura ecológica con el fin de garantizar su adaptación en caso de que se modifiquen las normas obligatorias, requisitos u obligaciones aplicables a estas medidas con respecto a los cuales los compromisos deban ser más estrictos. Las operaciones que superen el período de programación contendrán una cláusula de revisión que haga posible su adaptación al marco jurídico del siguiente período de programación.

En caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

Disposiciones comunes a los proyectos de inversión.

Inicio de subvencionabilidad. Con carácter general serán subvencionables los gastos efectuados con posterioridad a la presentación de una solicitud de ayuda en tiempo y forma tras la correspondiente convocatoria pública, teniendo en cuenta que la simple presentación de una solicitud en modo alguno garantiza su aprobación. No obstante, serán así mismo admisibles como subvencionables los costes generales previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c), y la compra de terrenos hasta un 10% de los costes totales subvencionables de la operación de que se trate, aunque estos gastos sean anteriores a la presentación de una solicitud de ayuda.

Con carácter particular, cada orden de convocatoria podrá establecer la subvencionabilidad de los proyectos a partir de la comunicación de aprobación de la solicitud. Los costes generales vinculados directamente a un proyecto de inversión en materia de producción y comercio de los productos agrícolas, serán subvencionables incluso cuando se produzcan con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

Concesión de anticipos. Los beneficiarios de las ayudas de inversión podrán solicitar un anticipo de un 50 % como máximo de la ayuda pública en las condiciones descritas en el artículo 63 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Contribuciones en especie. Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles por los que no se haya efectuado ningún pago en efectivo documentado con facturas o documentos de valor probatorio equivalente podrán ser subvencionables en las condiciones descritas en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Durabilidad de las inversiones. Deberá reembolsarse la contribución de los Fondos si, en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas de Estado, en caso de ser aplicables, se produce cualquiera de las circunstancias siguientes:

- el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa;
- un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida;
- un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

La recuperación de los importes pagados indebidamente en relación con la operación se realizará de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos. Este apartado no será aplicable a las operaciones en las que se produzca el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

Instrumentos financieros. El Programa de desarrollo rural de Galicia prevé la utilización de instrumentos

financieros en la gestión de algunas de las medidas de inversión programadas, de acuerdo a lo establecido en el Titulo IV del Reglamento (UE) 1303/2013. La aplicación de instrumentos financieros en el programa queda condicionada a los resultados obtenidos en la evaluación ex ante realizada según el artículo 37 de dicho Reglamento, que demuestra la existencia de deficiencias de mercado o situaciones de inversión subóptimas, estime el nivel de las necesidades de inversión pública y su alcance y establezca el tipo de instrumentos financieros a aplicar.

En este sentido, la evaluación inidica que la restricción del crédito es más patente entre las explotaciones de menor tamaño y las personas jóvenes, con una especial prudencia hacia las inversiones de menor cuantía o de naturaleza innovadora. Para las pymes, en base a la macro-encuesta del BCE en 2014 en España, un 17% de las pymes declaraba que el problema del acceso a la financiación era el que más les apremiaba. Así mismo, existen sectores como el forestal cuya rentabilidad es muy pequeña y con necesidades de financiación a muy largo plazo que las entidades financieras no están atendiendo. La estimación final del tamaño del fallo de mercado muestra que en Galicia el déficit de financiación se situaría entre 310 y 620 millones de euros.

En aplicación del artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, se prevé emplear instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado. El instrumento financiero se prevé aplicar en las siguientes submedidas: 8.6 "Ayuda para inversiones en tecnologías forestales y en transformación, movilización y comercialización de productos forestales", a las operaciones de restauración de soutos tradicionales; 4.2 "Inversiones en transformación y comercialización o desarrollo de los productos agrícolas".

- Se trata de un instrumento financiero de gestión centralizada (IFGC) con recursos compartimentados y estancos entre los Programas de Desarrollo Rural participantes. Esto implica la constitución de tantos instrumentos de garantía de cartera con límite máximo como Programas de Desarrollo Rural se adhieran al IFGC.
- La designación de las entidades financieras para la gestión de fondos se realiza mediante la formalización de un Convenio de colaboración entre el MAPA y las entidades financieras. Este convenio será de libre adhesión para aquellas entidades financieras que manifiesten su interés en participar en el instrumento y cumplan los requisitos establecidos.
- Los destinatarios finales son los beneficiarios indicados en la submedida 8.6 (instrumentos financieros) que formalicen un préstamo garantizado, combinado con subvención a fondo perdido o sin combinar, dirigido a la restauración de soutos tradicionales de castaño; y en la submedida 4.2 que formalicen un préstamo garantizado para la realización de inversiones, combinado con subvención a fondo perdido o sin combinar, o para capital circulante como medida excepcional en respuesta al brote de Covid 19.
- Los apoyos brindados bajo un instrumento financiero a los efectos exclusivamente de valorar las implicaciones de Ayudas de Estado, se calcularán como equivalente de subvención bruta (ESB), siguiendo la metodología establecida en el Reglamento (UE) nº 964/2014.
- La suma de todas las formas de ayuda combinadas, subvención más ayuda de IF para la inversión, no puede exceder el importe total del coste de la inversión elegible, en línea con el artículo 37(9) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Proyectos de Innovación. Se entenderá que un proyecto es de carácter innovador si cumple alguno de los siguientes requisitos:

- Proyecto singular
- Puesta en marcha de una nueva tecnología, creación de nuevos productos o mejorados que

incorporen rasgos específicos locales
- Métodos de cooperación conjunta relacionados con el aprovechamiento de las superficies agrarias y forestales de forma sostenible económica y medioambientalmente

El carácter innovador podrá estar presente en el contenido técnico del proyecto (en el producto, en el procedimiento de obtención, en su distribución, en el mercado o en otro elemento), o en la forma de organización y participación de los actores locales en el proceso de toma de decisiones y de aplicación del proyecto.

Los proyectos de cooperación para innovación en materia agraria, alimentaria o forestal serán, en todo caso, coherentes con la estrategia gallega RIS3 de innovación. La valoración de los proyectos de innovación será realizada por el Comité de Valoración de proyectos de Innovación, con la presencia de un representante de la Agencia gallega de Innovación (Gain). El informe de valoración emitido por el Comité deberá hacer mención expresa de la coherencia y complementariedad.

8.2. Descripción por medida

8.2.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

8.2.1.1. Base jurídica

Artículo 14 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) e introduce disposiciones transitorias.

Artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

8.2.1.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

El sector agroalimentario y forestal gallego precisa incorporar prácticas innovadoras y el desarrollo de iniciativas de I+D, como elemento básico de competitividad, así como consolidar un sistema permanente de transferencia de conocimientos e innovación a agricultores, silvicultores, gestores de la tierra y agentes de la industria agroalimentaria y forestal, que tenga en consideración la actualización permanente de los formadores y atienda a los distintos ámbitos de interés: gestión empresarial, nuevas tecnologías, participación en la cadena de valor, protección medio ambiental, biodiversidad, Red Natura 2000,

agricultura ecológica, cambio climático, conservación de la naturaleza, etc.

En particular, la medida de transferencia de conocimientos y actividades de información debe ahondar en la promoción de sistemas de formación profesional en materia agropecuaria y forestal, presencial, semipresencial y en internet, complementaria a los sistemas educativos reglados y con especial orientación a jóvenes agricultores y silvicultores. En todo caso, procede habilitar un sistema público de consulta y aprendizaje permanente. Así, la ayuda abarcará las actividades de formación profesional continua y adquisición de competencias, así como las actividades de demostración e información. Las actividades de formación profesional continua y adquisición de competencias podrán consistir en cursos de formación, talleres y sesiones de orientación. Igualmente podrá concederse ayuda para intercambios de breve duración referentes a la gestión de las explotaciones agrícolas o silvícolas y para la organización y realización de visitas a explotaciones agrícolas o silvícolas, dentro y fuera de la Comunidad Autónoma Gallega. En todos los casos, se orientará a personas en edad laboral, en activo o con expectativa de incorporación en sectores productivos relacionados con la agricultura, industria agroalimentaria y cadena forestal-madera, en especial jóvenes.

La medida enlaza esencialmente con la prioridad uno de desarrollo rural y, en particular, con las áreas focales 1A (fomentar la innovación, cooperación y el desarrollo de la base de conocimiento en las zonas rurales) y 1C (fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrícola y el sector silvícola). No obstante, dado su carácter horizontal contribuye transversalmente en el cumplimiento de los objetivos de prácticamente todas las prioridades, y en concreto, de las áreas focales 2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la restructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola), 2B (facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional), 3A (mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales), 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos), 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos), 5B (lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos), 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía), 5D (reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura) y 5E (fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- Innovación. Las actividades de formación profesional, de adquisición de competencias, las de demostración e información y las visitas e intercambios de breve duración son elementos básicos para la mejora de la competitividad en los sectores productivos e industriales. De especial relevancia en la transmisión de información de los procesos innovadores resultan las actividades de demostración que puedan mostrar la aplicación de nuevas tecnologías, técnicas de producción y la transferencia de información. El apoyo a los procesos de transferencia de conocimientos da aplicabilidad en nuestro territorio a las innovaciones que afecten a cada uno de los ámbitos de interés.
- Medio Ambiente. La aplicación de esta medida tendrá una influencia directa en la protección del medio ambiente. La mejora en la cualificación profesional de los agentes influirá positivamente en la

mejora de la gestión del suelo, la protección de la biodiversidad, la reducción de la erosión, la mejora de la gestión del agua, la conservación del paisaje, la Red Natura 2000, etc.

- Cambio climático. Las operaciones de formación profesional y de adquisición de competencias supondrá un incremento de los conocimientos de actividades que contribuyen a la adaptación y mitigación del cambio climático entre los agricultores, silvicultores e industrias del sector favoreciendo con ello la mayor difusión de las mismas. En concreto, supondrá una mejora de la sostenibilidad de las actuaciones, un incremento en el uso de las energías renovables, un uso más eficiente de los inputs, una mejora en la gestión del agua, contribuirá a evitar la degradación de los suelos, en el manejo de plagas y enfermedades, en la emisión de gases de efecto invernadero, incrementar la eliminación de carbono mediante sumideros,…

8.2.1.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.1.3.1. 1.1 Formación profesional y adquisición de competencias

Submedida:

- 1.1. apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias

8.2.1.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La submedida promoverá actividades de formación profesional y adquisición de competencias, orientadas a personas con relación profesional o con expectativa de incorporación en los sectores productivos de la agricultura, la ganadería, la industria agroalimentaria y la cadena forestal-madera, dirigidas, en especial, a jóvenes y mujeres del medio rural. Las actividades financiables podrán consistir en:

- Cursos de formación y capacitación general dirigidos a impartir formación de base en materias relacionadas con el ejercicio profesional y aquella formación habilitante necesaria para el desempeño de ciertas ocupaciones profesionales del sector.
- Talleres temáticos de aprendizaje en materias concretas y sesiones de orientación específica destinados a la adquisición de competencias y habilidades a través de un aprendizaje práctico en técnicas y procesos para optimizar la producción y el procesado de productos agrarios, forestales o agroalimentarios.
- Visitas incluidas en la programación de una materia concreta. Con una duración máxima de una jornada, se realizará en aquellos casos en los que sea necesaria para que los participantes adquieran una competencia para la obtención de un certificado o diploma acreditativo de superación de un curso.
- Formación e-learning/blending: Formación de corta duración en modalidad on-line (internet) ou mixto (on line/presencial cursos). La formación on line se complementará con un servicio de tutorización.

La duración de las acciones de formación exigible se regula en su normativa de aplicación. Las acciones de formación no exigibles tendrán una duración máxima de 60 horas. En cuanto a las acciones formativas de

estructura modular tendrán una duración máxima por módulo de 60 horas.

En ningún caso, esta submedida, abarcará los cursos de preparación o formación que formen parte de programas o sistemas educativos normales de enseñanza secundaria o superior.

Las actividades y el contenido de la formación incidirán, entre otras, en aspectos como la mejora de la competitividad, la incorporación de tecnologías y prácticas innovadoras, la gestión económica y comercial, la calidad de los productos, la gestión sostenible de los recursos naturales, incluidos los aspectos de la condicionalidad, protección del medio ambiente y conservación del paisaje, Red Natura 2000 y la mitigación y adaptación al cambio climático.

8.2.1.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda podrá adoptar la forma de subvención anual, convocada en régimen de concurrencia competitiva, por importes que se determinarán en función de los costes de organización y prestación de las actividades de formación y adquisición de competencias.

Por otra parte, se instrumentará como inversión directa de la Administración autonómica, la configuración de un sistema público de formación continua que incluirá actividades tanto presenciales como a través de internet para la adquisición de competencias profesionales promovidas por la propia Administración autonómica.

8.2.1.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Orden de 17 de marzo de 2009 por la que se dictan normas relativas a la inscripción y registro de las entidades colaboradoras de la Consellería do Medio Rural para la realización de actividades de formación continua y transferencia de tecnología en materia agraria y sobre el procedimiento de homologación de los cursos realizados por estas entidades y la expedición de certificaciones y diplomas oficiales por parte de la Administración pública.
- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

8.2.1.3.1.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la medida la Administración autonómica, por las actividades que organice bajo su propia iniciativa y las entidades colaboradoras, públicas o privadas, inscritas en el registro administrativo de entidades colaboradoras de la Consellería do Medio Rural, que presten servicios de formación profesional y adquisición de competencias.

8.2.1.3.1.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables los gastos de organización y prestación de los servicios de transferencia de conocimiento, incluidos los costes en los que se incurra en la ejecución de la operación:

- Costes de gestión y organización.
- Gastos de profesorado.
- Material didáctico,incluidos los costes ligados al diseño y desarrollo del material de formación.
- Alquiler de locales.
- Gastos de desplazamiento y manutención.
- Costes de equipo directamente vinculados a la actividad formativa.
- Costes relacionados con el lugar de realización de la actividad.
- Costes de difusión y promoción de la actividad.
- Desarrollo e implantación de una plataforma pública digital de formación e información *on line*.
- Alquiler de maquinaria necesaria para la impartición de la formación.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para la determinación del gasto, que incluirá, para cada tipo de actividad formativa (cursos, talleres y sesiones), un fijo por organización más un tanto por participante, para el número de participantes que supere el mínimo exigido, con un máximo de 50.000 € por entidad prestataria de la formación y año. Todos los costes serán abonados a la entidad beneficiaria que presta los servicios de formación, una vez que ésta haya abonado los costes correspondientes a los participantes en la acción de formación.

En cuanto a la configuración del sistema público de formación en red, serán subvencionables los costes de programación, desarrollo informático y mantenimiento.

8.2.1.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Sólo serán elegibles las actuaciones promovidas e impartidas directamente por la Administración autónomica o por las entidades prestadoras de servicios de formación en cuyo caso deberán estar inscritas en el registro administrativo de entidades colaboradoras de la Consellería do Medio Rural. Este requisito garantiza la debida capacitación, en términos de cualificación del personal y formación periódica, de los organismos y entidades que presten servicios de formación, transferencia de conocimientos e información.

Sólo serán elegibles las actuaciones destinadas a personas vinculadas profesionalmente con los sectores productivos relacionados con la agricultura, ganadería, industria agroalimentaria y cadena forestal-madera, o con expectativa de incorporación, en especial jóvenes y mujeres del medio rural gallego.

8.2.1.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total se obtiene de la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda. En caso de las actividades de información y demostración se priorizarán las actividades de demostración de proyectos innovadores y las que provengan de iniciativas de cooperación.

Se podrán aplicar, entre otros, los siguientes criterios de selección:

- Acciones formativas exigibles y/o habilitantes para el ejercicio profesional.
- Actividades formativas destinadas a la mejora de la competitividad empresarial.
- Actividades formativas para la incorporación de las TICs a los procesos productivos y/o de gestión.
- Actividades formativas destinadas a la adquisición de nuevas competencias profesionales ligadas a la innovación en procesos y tecnologías y nuevos productos.
- Actividades formativas para la gestión sostenible de los recursos naturales, incluidos los aspectos de la condicionalidad, protección del medio ambiente y conservación del paisaje.
- Acciones formativas sobre la mitigación y la adaptación al cambio climático y la Red Natura 2000.
- Acciones dirigidas a jóvenes y mujeres del medio rural.

8.2.1.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100 % de los gastos subvencionables.

8.2.1.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.1.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.1.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.1.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

1.1. Retribuciones por docencia

- Horas de docencia continua presencial: máximo de 150 € por hora lectiva.
- En la modalidad de cursos a distancia, semipresenciales o de teleformación, la retribución se podrá establecer en función del número de horas lectivas y del número de alumnos para lo que se tendrá en cuenta un importe de hasta 1,50 € por alumno tutelado y hora de actividad, siempre en función del nivel de especialización.

1.2. El método de cálculo de ayuda por curso presencial o semipresencial impartido por una entidad beneficiaria a través de convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, con un número mínimo de 10 alumnos, será el siguiente:

- El importe básico máximo en concepto de prima única será de 3.500 € por organización de cursos de 20 horas de duración; en el caso de cursos de mayor o menor duración se realizará el cálculo proporcional. La duración máxima por curso o módulo formativo será de 60 horas.
- Cada curso contará con un número mínimo de 10 alumnos y un máximo de 30. Para garantizar el aprendizaje las sesiones prácticas podrán desdoblarse en grupos, siendo consideradas a todos los efectos como horas de docencia del curso..
- En el caso de ser autorizada una visita dentro del programa del curso se financiará el 100% de los gastos de desplazamiento.
- Para los gastos relacionados con el desarrollo e implantación de una plataforma pública digital de formación e información *on line*, así como el alquiler de maquinaria necesaria para la impartición de la formación; se financiará el 100% de los gastos.

La duración de las acciones de formación será la siguiente:

- En el caso de formación exigible o habilitante la duración será la establecida por la propia normativa que regula la acción de formación.
- En el caso de formación no exigible la duración máxima será de 60 horas. En el caso de formación estructurada en módulos la duración máxima de cada uno de los módulos será de 60 horas.
- En el supuesto de organización de visitas a través de esta submedida se financiará el 100% de los gastos de desplazamiento en un medio de transporte colectivo, debidamente justificada la oportunidad y necesidad del uso de ese transporte concreto.

8.2.1.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

1.Cualificaciones mínimas de las entidades prestadoras de servicios

- Contar con las licencias y autorizaciones administrativas correspondientes.
- Cumplir con sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.
- Tener entre sus objetivos estatutarios u objeto social la formación y el desarrollo del medio rural gallego.
- Contar con un responsable de formación, con un nivel de titulación universitaria de grado medio o superior, en el ámbito de la actividad que desarrolle la entidad.
- Disponer de los recursos pedagógicos, instalaciones y medios técnicos de apoyo adecuados para la correcta ejecución de las actividades de formación y transferencia tecnológica.
- Disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil referente a las instalaciones donde se realizarán las actividades y de la póliza del seguro de accidentes y responsabilidad civil que cubra la totalidad del personal docente y del alumnado.

2.Cualificaciones mínimas del personal docente

- Titulación universitaria de grado superior o medio en materias agrarias y afines.
- El personal docente de prácticas deberá contar con la titulación de formación profesional de los ciclos medio y superior de la familia profesional agraria o asimilados.
- Podrán ser docentes de acciones de formación práctica los titulares de explotaciones agrarias, titulares forestales o de la empresa agroalimentaria y forestal que acrediten una experiencia en el sector mínima de 5 años.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede.

8.2.1.3.2. 1.2 Actividades de demostración e información

Submedida:

- 1.2 - apoyo a las actividades de demostración y las acciones de información

8.2.1.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La submedida abarcará actividades de demostración e información orientadas a personas con relación profesional o con expectativa de incorporación en los sectores productivos de la agricultura, la ganadería, la industria agroalimentaria y la cadena forestal-madera, dirigidas, en especial, a jóvenes y mujeres del medio rural. Las actividades financiables podrán consistir en:

- Actividades de demostración: sesión práctica para ilustrar una tecnología, el uso de maquinaria nueva o significativamente mejorada, un nuevo método de protección de los cultivos o de una técnica específica de producción. Estas actividades pueden tomar la forma, por ejemplo, de campos de demostración. La actividad se llevará a cabo en explotaciones o en otros lugares, incluyendo las visitas relacionadas con la programación con duración máxima de una jornada.
- Acciones de información: actividades de difusión de información de interés para la agricultura, silvicultura y PYMES. Pueden tomar la forma de acciones de divulgación, congresos, ferias, jornadas de puertas abiertas,visitas incluidas en la programación con duración máxima de una jornada, información en medios impresos y electrónicos o sesiones informativas.

La duración máxima de las acciones de demostración y de información será de 20 horas, excepto en actividades de campos de demostración o ensayo, en los que la duración debe ser debidamente justificada en función de la actividad propuesta.

En todo caso, los materiales y las acciones apoyadas no pueden contener referencias a productos o productores específicos.

8.2.1.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda podrá adoptar la forma de subvención anual, convocada en régimen de concurrencia competitiva, por importes que se determinarán en función de los costes de organización y prestación de las actividades de demostración e información. Por otra parte, se podrá instrumentar como inversión directa de la Administración autonómica, la configuración de un sistema público de información continua a través de internet y aquellas actividades de demostración e información promovidas por la propia Administración autonómica.

8.2.1.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y

FEMP.

- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Orden de 17 de marzo de 2009 por la que se dictan normas relativas a la inscripción y registro de las entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Rural para la realización de actividades de formación continua y transferencia de tecnología en materia agraria y sobre el procedimiento de homologación de los cursos realizados por estas entidades y la expedición de certificaciones y diplomas oficiales por parte de la Administración pública.
- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

8.2.1.3.2.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la medida la Administración autonómica, por las actividades que organice bajo su propia iniciativa y las entidades públicas o privadas (entre ellas, cooperativas u otras entidades asociativas agrarias), que tengan entre su finalidades la formación y/o información al sector y tengan acreditada experiencia en la organización de actividades de información y/o demostración en materias relacionadas con los sectores agrícolas, ganaderos, forestales o agroalimentarios.

8.2.1.3.2.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables en virtud de esta medida los gastos de organización y prestación de las actividades de demostración e información, incluidos los costes en los que se incurra en la ejecución de la operación:

- Costes de gestión y organización
- Gastos de ponentes.
- Material didáctico incluidos los costes ligados al diseño y desarrollo del material de formación.
- Alquiler de locales.
- Gastos de desplazamiento y manutención.
- Costes de equipo directamente vinculados a la actividad informativa.
- Costes relacionados con el lugar donde se realiza la actividad.
- Costes de difusión y promoción de la actividad.
- Costes de inversión directamente vinculados a la actividad demostrativa.
- Costes de las acciones de demostración (incluidos los campos de demostración y campos de ensayo) e información y/o visitas asociados a las actividades.
- Desarrollo e implantación de una plataforma pública digital de formación e información *on line*.
- Alquiler de maquinaria necesaria para la impartición de las acciones de demostración.

Con excepción de los costes de inversión, se aplicarán costes de referencia, con límites máximos admisibles para la determinación del gasto, que incluirá, para cada tipo de actividad de demostración e información (acciones de divulgación, congresos, ferias, jornadas de puertas abiertas, información en medios impresos y electrónicos o sesiones informativas o talleres), un fijo por organización más un tanto fijo por por hora de ponencia o de demostración. Se tendrán en cuenta las referencias indicadas en la submedida 1.1.

Se podrán financiar los costes de inversión directamente vinculados a la actividad de demostración para lo cual se tendrá en cuenta el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013. En este caso, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto de demostración y durante el periodo de demostración, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados, y hasta un máximo de 50.000 €.

Las acciones de demostración e información que se integren en los cursos previstos en la submedida (1.1) se valorarán de manera independiente y complementaria, evitando la duplicidad de pagos. Todos los costes se abonarán a la entidad beneficiaria que presta el servicio, de tal modo que, los costes imputados a participantes serán abonados previamente por ella a los interesados.

8.2.1.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Sólo serán elegibles las actuaciones promovidas e impartidas directamente por la Administración autónomica o por las entidades prestadoras de servicios de formación.

Los provedores de servicios podrán ser entidades públicas o privadas (entre ellas, cooperativas u otras entidades asociativas agrarias, entidades colaboradoras de la Consellería competente en materias agrarias y de desarrollo rural etc), que tengan entre sus finalidades la formación y/o la información al sector y tengan acreditada experiencia en la organización de actividades de información y/o demostración en materias relacionadas con los sectores agrícolas, ganaderos, forestales o agroalimentarios, o que puedan acreditar una actividad productiva o profesional en alguno de estos sectores. Estos requisitos garantizan la debida capacitación de las entidades que presten servicios de transferencia de conocimiento e información.

Sólo serán elegibles las actuaciones destinadas a personas vinculadas profesionalmente con los sectores productivos relacionados con la agricultura, ganadería, industria agroalimentaria y cadena forestal-madera, o con expectativa de incorporación, en especial jóvenes y mujeres del medio rural gallego.

8.2.1.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total se obtiene de la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda. En caso de las actividades de información y demostración se priorizarán las actividades de demostración de proyectos innovadores y las que provengan de iniciativas de cooperación.

Se podrán aplicar, entre otros, los siguientes criterios de selección:

- Actividades ligadas a acciones financiadas a través de la submedida 1.1
- Nuevas alternativas productivas
- Desarrollo de nuevos procesos y nuevas tecnologías
- Desarrollo de acciones en zonas de montaña, según el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013
- Actividades de demostración de proyectos innovadores
- Acciones que provengan de iniciativas de cooperación
- Actividades dirigidas a jóvenes agricultores (que no hayan cumplido 41 años) y mujeres del medio rural

8.2.1.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100 % de los gastos subvencionables.

8.2.1.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.1.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.1.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.1.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Será necesario un número mínimo de 7 participantes para la aprobación de actividades de demostración e información.

Para el cálculo de la ayuda de las actividades de información se tendrá en cuenta lo indicado en la medida 1.1.

En el caso de ser autorizada una visita en la programación de la actividad de demostración o información se

financiará el 100% de los gastos de desplazamiento.

Para las actividades denominadas campos de demostración y campos de ensayo se establece un importe máximo de ayuda de 15.000 €. El presupuesto de este tipo de actividades estará debidamente desglosado y justificado por naturaleza de gasto aplicándose los principios de moderación de costes. No se aplican importes por participante.

En el supuesto de organización de visitas a través de esta submedida se financiará el 100% de los gastos de desplazamiento en un medio de transporte colectivo, debidamente justificada la oportunidad y necesidad del uso de ese transporte concreto.

8.2.1.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

1.Cualificaciones mínimas de las entidades prestadoras de servicios

- Contar con las licencias y autorizaciones administrativas correspondientes.
- Cumplir con sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.
- La documentación de constitución de la entidad incluye como objeto o finalidad la formación y el desarrollo del medio rural gallego.
- Contar con un responsable de formación, con un nivel de titulación universitaria de grado medio o superior, o con experiencia profesional acreditada en el ámbito de la actividad que desarrolle la entidad.
- Acreditar experiencia de al menos dos años en la organización de actividades de información y/o demostración en materias relacionadas con los sectores agrícolas, ganaderos, forestales o agroalimentarios, o acreditar una actividad productiva o profesional en alguno de los sectores agrícolas, ganaderos, forestales o agroalimentarios de al menos cinco años.
- Disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil referente a las instalaciones donde se realizarán las actividades y de la póliza del seguro de accidentes y responsabilidad civil que cubra la totalidad del personal docente o relator y del alumnado.

2.Cualificaciones mínimas del personal docente o relator

- Titulación universitaria de grado superior o medio en materias agrarias y afines.
- El personal docente de prácticas deberá contar con la titulación de formación profesional de los ciclos medio y superior de la familia agraria o asimilados.
- Podrán ser docentes/relatores de acciones de demostración los titulares de explotaciones agrarias, titulares forestales o de la empresa agroalimentaria y forestal que acrediten una experiencia en el sector mínima de 5 años.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede.

8.2.1.3.3. 1.3 Intercambios breves y visitas a explotaciones agrícolas y forestales

Submedida:

- 1.3. apoyo al intercambio de corta duración de la gestión agrícola y forestal y a las visitas agrícolas y forestales

8.2.1.3.3.1. Descripción del tipo de operación

La ayuda en virtud de esta medida podrá concederse para intercambios de breve duración referentes a la gestión de las explotaciones agrícolas y silvícolas, así como visitas a explotaciones agrícolas y silvícolas, orientadas a personas en edad laboral, en activo o con expectativa de incorporación en sectores productivos relacionados con la agricultura y la silvicultura.

- Intercambios de gestión agrícola y forestal a corto plazo: esquema de intercambio que permita a los agricultores, ganaderos y silvicultores permanecer en otra explotación de la UE con el fin de aprender de otro agricultor, ganadero o silvicultor. El propósito es mejorar el intercambio de conocimientos y buenas prácticas y descubrir otras formas de hacer las cosas. El contenido y los objetivos del intercambio se ajustarán a las indicaciones establecidas. La duración del intercambio podrá ser de hasta 6 meses.
- Visitas a explotaciones o instalaciones: visita a una granja o una instalación con el fin de aprender acerca de un tema concreto o una práctica específica (por ejemplo, aprender a usar una máquina específica, la conversión a la agricultura ecológica, etc.). La diferencia con el programa de intercambio de granjas radica en la duración de la visita y en su objeto; las visitas a las fincas o instalaciones son más cortas y centran su atención en una cuestión temática, siguiendo un enfoque de enseñanza-aprendizaje (un agricultor sabe una técnica y otro quiere aprenderla).

8.2.1.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Podrán ser beneficiarios de la medida la Administración autonómica, por las actividades que organice bajo su propia iniciativa. La ayuda podrá adoptar la forma de subvención anual, convocada en régimen de concurrencia competitiva, por importes que se determinarán en función de los costes de organización y prestación de los servicios de intercambios breves y visitas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y a la que podrán concurrir asociaciones con fines agrarios, entidades de asesoramiento, gestión y sustitución, así como las entidades colaboradoras, públicas o privadas.

8.2.1.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.

- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Orden de 17 de marzo de 2009 por la que se dictan normas relativas a la inscripción y registro de las entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Rural para la realización de actividades de formación continua y transferencia de tecnología en materia agraria y sobre el procedimiento de homologación de los cursos realizados por estas entidades y la expedición de certificaciones y diplomas oficiales por parte de la Administración pública.
- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

8.2.1.3.3.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la medida la Administración autonómica, por las actividades que organice bajo su propia iniciativa y las entidades públicas o privadas (entre ellas, cooperativas u otras entidades asociativas agrarias), que tengan entre su finalidades la formación y/o información al sector y tengan acreditada experiencia en la organización de actividades de información y/o demostración en materias relacionadas con los sectores agrícolas, ganaderos, forestales o agroalimentarios y/o en la organización de visitas a explotaciones agrícolas o forestales o programas de intercambio de breve duración.

8.2.1.3.3.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables los costes de organización de la visita o intercambio, incluyendo los gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención y coste de sustitución de los participantes, con los límites que se definan en las respectivas convocatorias de ayuda. Todos los costes se abonarán a la entidad beneficiaria, de tal modo que, los costes imputados a participantes serán abonados previamente por ella a los interesados. Las visitas e intercambios que se integran en los cursos y/o acciones previstas en las submedidas 1.1 y 1.2 se valorarán de manera independiente y complementaria, evitando la duplicidad de pagos.

8.2.1.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

- Sólo serán elegibles las actuaciones organizadas e impartidas directamente por la Administración autonómica o por las entidades prestadoras de servicios beneficiarias de las ayudas.
- Sólo serán elegibles las actuaciones destinadas a personas en edad laboral, en activo o con expectativa de incorporación en sectores productivos relacionados con la agricultura, industria agroalimentaria y cadena forestal-madera, en especial jóvenes y mujeres.

- En el caso de intercambios de breve duración referentes a la gestión de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales sólo serán elegibles las iniciativas cuyos destinatarios finales sean jóvenes que se incorporen a la actividad agraria o silvícola, o titulares de explotación que no hayan cumplido 41 años.

8.2.1.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total se obtiene de la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda.

Se podrán aplicar, entre otros, los siguientes criterios de selección:

- Actividades ligadas a acciones financiadas a través de la submedida 1.1
- Nuevas alternativas productivas.
- Desarrollo de nuevos procesos y nuevas tecnologías.
- Desarrollo de acciones en zonas de montaña, según el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Actividades de demostración de proyectos innovadores.
- Acciones que provengan de iniciativas de cooperación.
- Actividades dirigidas a jóvenes agricultores (que no hayan cumplido 41 años) y mujeres del medio rural.

8.2.1.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100 % de los gastos subvencionables.

8.2.1.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.1.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.1.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.1.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Las visitas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales tendrán una duración máxima de cinco días mientras que la duración máxima de las actividades de intercambio será de seis meses.

En las acciones formativas se podrán prever viajes formativos siempre que la acción haya tenido una duración de al menos diez horas lectivas. La duración de los viajes formativos no rebasará el día por cada diez horas lectivas.

En las actividades de intercambio los días que tiene lugar los viajes desde la localidad de origen a la localidad de intercambio así como el regreso a la localidad de origen, se contabilizarán como 4 horas de actividad por día de viaje.

1. Gastos por organización

El método para calcular la prima será el siguiente:

- El importe básico máximo para la prima única será de 1.000 € por organización de la actividad.
- Para las actividades de visitas se contará con un número mínimo de 10 participantes y un máximo de 30.
- En el caso de los intercambios no se establece número mínimo de participantes.

2. Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento

- Alojamiento: Será de un importe máximo de 120 € por pernocta.
- Manutención: Será de un máximo de 60 € por dieta completa o de 30 € por media dieta, según proceda.
- Desplazamientos:
    - Kilometraje: máximo de 0,30 € por kilómetro.
    - Peajes: el 100% de los tickets presentados.
    - Taxis: el 100% de los tickets presentados.
    - Autobús: el 100% de los tickets presentados.
    - Metro: el 100% de los tickets presentados.
    - Avión: el 100% de los tickets presentados.

En el caso de los intercambios, debido a la variabilidad de precios según época del año y lugar de destino, no se fija un máximo para los gastos de desplazamientos que serán financiados al 100 %, siempre y cuando seán debidamente justificados. Deberá ser justificada la elección del medio de transporte teniendo en cuenta

los precios de mercado más ventajosos.

Se establece un orde de prioridad de uso de los distintos medios de transporte:

1. Transportes colectivos con tarifas públicas
2. Transportes colectivos sin tarifas públicas , en este caso se deberá asegurar la moderación de gasto escogiendo el precio de mercado más ventajoso (se deberá de presentar como mínimo tres presupuestos)
3. Transporte particular.

El uso de un medio de transporte comprendido en el tipo 2 implica la justificación de no disponibilidad de un transporte del tipo 1, o la presentación de un presupuesto más ventajoso. Asimismo, el uso de un transporte de tipo 3 implicará la justificación de la no disponibilidad de un transporte de los tipos 1 y 2, o la presentación de un presupuesto más ventajoso. De no ser justificados en estos términos los gastos de desplazamientos no se considerarán elegibles.

8.2.1.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

1.Cualificaciones mínimas de las entidades prestadoras de servicios

- Contar con las licencias y autorizaciones administrativas correspondientes.
- Cumplir con sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.
- Tener entre sus objetivos estatutarios u objeto social la formación y el desarrollo del medio rural gallego.
- Contar con un responsable para tutorar la actividad con un nivel de titulación universitaria de grado medio o superior, en el ámbito de la actividad que desarrolle la entidad.
- Disponer de los recursos pedagógicos, instalaciones y medios técnicos de apoyo adecuados para la correcta ejecución de las actividades de formación y transferencia tecnológica.
- Disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil referente a las instalaciones donde se realizarán las actividades y de la póliza del seguro de accidentes y responsabilidad civil que cubra la totalidad del personal docente y del alumnado.

2.Cualificaciones mínimas del personal docente

- Titulación universitaria de grado superior o medio en materias agrarias y afines.
- El personal docente de prácticas deberá contar con la titulación de formación profesional de los ciclos medio y superior de la familia profesional agraria o asimilados.
- Podrán ser docentes de acciones de formación práctica los titulares de explotaciones agrarias, titulares forestales o de la empresa agroalimentaria y forestal que acrediten una experiencia en el sector mínima de 5 años.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

1.Contenido y duración de los programas de intercambio

Los programas de intercambio versarán sobre uno o varios de los siguientes contenidos en el ámbito del desarrollo rural:

- Gestión sostenible de los recursos naturales. Sistemas de produción agro-silvo-pastorales. Gestión en las áreas de sanidad animal y vegetal y uso sostenible de productos fitosanitarios. Gestión de recursos hídricos agrícolas. Eficiencia de uso y del impacto en el medio natural de los recursos de las explotaciones. Mitigación del cambio climático en explotaciones agrarias. Desarrollo de tecnologías para la preservación de los recursos animales y vegetales.
- Sistemas agrarios de producción. Aumento de la sostenibilidad y competitividad de los sistemas de producción agrícola, ganadera y forestal.
- Industria agroalimentaria. Cadena agroalimentaria. Nuevos productos. Tecnologías de producción de alimentos.Tecnologías para asegurar la calidad y autenticidad alimentaria.
- Economía de mercado (mercados locales, nacionales, internacionales; el desarrollo económico, etc), comercialización. Bioeconomía.
- Desarrollo e innovación (servicios innovadores, capital humano, etc)
- Empleo y movilidad laboral
- Espíritu empresarial, emprendimiento

Duración máxima del programa de intercambio: 6 meses.

2. Contenido y duración de los programas de visitas

El contenido versará sobre una de las cuestiones temáticas incluidas en los contenidos de los programas de intercambio.

Duración máxima del programa de visitas: 5 días.

8.2.1.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la medida:

R2: Moderación de costes

- Control de los gastos propuestos

R3: Sistema de control

- Control de las actividades financiadas en el momento de su realización
- Doble financiación de las operaciones

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección de las acciones de formación
- Análisis de la calidad técnica de las propuestas de formación
- Eficacia de las actividades financiadas
- Selección de los beneficiarios de la actividad

R8: Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno
- Errores atribuibles a los beneficiarios
- Capacidad de las entidades prestadoras de servicios en materia de cualificación personal y formación periódica
- Documentación acreditativa de las acciones financiadas

8.2.1.4.2. Acciones de mitigación

R2: Moderación de costes

- Aplicación de costes de referencia o costes simplificados que supondrán límites máximos de los gastos financiables

R3: Sistema de control

- Establecimiento de un procedimiento de control adecuado a la tipología de acciones a financiar (formación, demostración e intercambios y visitas)

- Control documental suficiente que acredite la realización de la operación
- Control de los criterios de complementariedad establecidos en el programa con otros instrumentos financieros de la Unión, sobre todo con las actuaciones desarrolladas por el FSE.
- Control administrativo *in situ* y/o sobre el terreno suficientes
- Reforzar el procedimiento de registro, actualización y control de las entidades colaboradoras de la Consellería

R7: Criterios de selección de las operaciones y beneficiarios

- Definición de la tipología de actividades a financiar
- Definición de los criterios de selección de las operaciones
- Control de la calidad de las actividades de formación
- Revisión de la efectividad de las propuestas de formación periódicamente
- Control inscripción en el Registro administrativo de entidades de formación
- Control datos agricultores y silvicultores para verificar la vinculación del destinatario final con el sector

R8: Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión
- Vínculo con el Registro administrativo de entidades de formación de la Consellería do Medio Rural e do Mar

R9: Solicitudes de pago

- Las entidades que presten servicios de formación estarán informados de la documentación justificativa de las acciones
- Control inscripción en el Registro administrativo de entidades de formación
- Detalle de la justificación de las operaciones realizadas

8.2.1.4.3. Evaluación global de la medida

La ejecución de la medida 111 de Información y formación profesional en el periodo 2007-2013 se ha resuelto, en general, de manera satisfactoria. No obstante, el resultado de la auditoría realizada por los servicios del TCE ha puesto en evidencia deficiencias en la realización de los controles sobre la eficiencia de la aplicación de esta medida, por lo que, se pondrá especial atención en el procedimiento de selección de las actividades a financiar a propuesta de las entidades prestadoras de servicios, ya sea la propia administración o entidades privadas, de tal modo que se establecerán controles para analizar la calidad técnica de las propuestas formativas presentadas y de los criterios de valoración de estas. Además se

sistematizará un sistema de valoración por parte de los beneficiarios de las acciones de formación mediante encuestas; todo ello de acuerdo al plan de acción implementado por el organismo pagador y con el objetivo de la mejora en la calidad de las acciones formativas.

Con objeto de dotar de mayor garantía jurídica a estas actividades, especialmente a las necesarias para la capacitación profesional, se elaborará una nueva disposición normativa que permitirá un mejor control de la adecuación de las entidades y del cumplimiento estricto de los requisitos exigidos, tanto administrativos como de profesorado y medios.

La aplicación de todos los controles para minorar el efecto de los riesgos detectados, teniendo en cuenta la aplicación de las medidas incluidas en el plan de acción, se prevé un riesgo de error en la medida bajo.

8.2.1.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se define a nivel de submedida.

8.2.1.6. Información específica de la medida

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

1.Cualificaciones mínimas de las entidades

-Contar con las licencias y autorizaciones administrativas correspondientes.

-Cumplir con sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

-Tener entre sus objetivos estatutarios u objeto social la formación y el desarrollo del medio rural gallego.

-Contar con un responsable de formación, con un nivel de titulación universitaria de grado medio o superior, en el ámbito de la actividad que desarrolle la entidad.

-Disponer de los recursos pedagógicos, instalaciones y medios técnicos de apoyo adecuados para la correcta ejecución de las actividades de formación y transferencia tecnológica.

-Disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil referente a las instalaciones donde se realizarán las actividades y de la póliza del seguro de accidentes y responsabilidad civil que cubra la totalidad del personal docente y del alumnado.

2.Cualificaciones mínimas del personal

-Titulación universitaria de grado superior o medio en materias agrarias y afines.

-Para el personal de prácticas, personal con titulación de formación profesional de los ciclos medio y superior de la familia agraria o asimilados.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

1.Contenido y duración de los programas de intercambio

Los programas de intercambio versarán sobre uno o varios de los siguientes contenidos en el ámbito del desarrollo rural:

-Gestión sostenible de los recursos naturales. Sistemas de produción agro-silvo-pastorales. Gestión en las áreas de sanidad animal y vegetal y uso sostenible de productos fitosanitarios. Gestión de recursos hídricos agrícolas. Eficiencia de uso y del impacto en el medio natural de los recursos de las explotaciones. Mitigación del cambio climático en explotaciones agrarias. Desarrollo de tecnologías para la preservación de los recursos animales y vegetales.

-Sistemas agrarios de producción. Aumento de la sostenibilidad y competitividad de los sistemas de producción agrícola, ganadera y forestal.

-Industria agroalimentaria. Cadena agroalimentaria. Nuevos productos. Tecnologías de producción de alimentos.Tecnologías para asegurar la calidad y autenticidad alimentaria.

-Economía de mercado (mercados locales, nacionales, internacionales; el desarrollo económico, etc), comercialización. Bioeconomía.

- Desarrollo e innovación (servicios innovadores, capital humano, etc)

- Empleo y movilidad laboral

- Espíritu empresarial, emprendimiento

Duración del programa de intercambio: máximo seis meses.

2. Contenido y duración de los programas de visitas

El contenido versará sobre una de las cuestiones temáticas incluidas en los contenidos de los programas de intercambio.

Duración del programa de visitas: máximo cinco días.

8.2.1.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

8.2.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

8.2.2.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Artículo 15, y considerando 13 del Reglamento (UE) 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 12 a 15 del Reglamento (UE) nº 1306/2013,sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC..

La instauración del sistema de asesoramiento a las explotaciones tiene carácter obligatorio (art 12.1 Reglamento (UE) nº 1306/2013).

La inclusión de esta medida en los Programas de Desarrollo Rural tiene carácter opcional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 15 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículos 12-15 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la PAC.

8.2.2.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

La contribución indicativa a los diferentes Focus Areas, se recoge en el Anexo 1

La contribución de esta medida a la prioridad 1A (fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales) y a los objetivos transversales de Desarrollo Rural se realizará mediante las actuaciones realizadas en el resto de las prioridades en los Programas de desarrollo Rural.

Para incluir esta medida en el Marco nacional, además de los aspectos generales recogidos en el capítulo 3, se ha de considerar lo siguiente:

o La instauración del sistema de asesoramiento responde a la necesidad y/o demanda de asesoramiento de las explotaciones

o La instauración del sistema de asesoramiento tiene carácter obligatorio en el apartado 1 del art 12

Reglamento (UE) nº 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC..

o La inclusión de esta medida tiene carácter opcional en los PDR.

o Cuando la medida sea voluntariamente programada en un PDR, su objetivo será cumplir con lo indicado en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER). El PDR en esta medida establecerá las submedidas/opciones que la CA considera necesarias para alcanzar unos resultados plausibles (nº de explotaciones asesoradas, controles que se establecerán y posibles costes) para su territorio

o Su inclusión en el MN, responde a la necesidad general, y consensuada, de "armonizar la implementación de la medida a nivel nacional", estableciendo elementos comunes para la programación de la medida en los PDR de las CCAA que, en su caso, opten por esta medida.

Capacitación (formación)

Destinatario del servicio de asesoramiento

o El destinatario del servicio de asesoramiento ha de recibir capacitación (formación), al menos en lo previsto en el apartado 2 del art 12 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la PAC, y si la medida se implementa en el PDR, en los ámbitos recogidos en el apartado 4, 5 , y 6 del art 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER).

o Además deberá cubrir todos los aspectos del área de su situación específica, o de otros aspectos que responda a su demanda concreta.

Beneficiarios del servicio de asesoramiento (entidades, públicas o privadas)

Para prestar el servicio de asesoramiento al destinatario que demanda el servicio:

o El beneficiario del servicio de asesoramiento ha de dotarse de la capacidad formación), al menos, en lo previsto en el apartado 2 del art 12 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 (PAC). Y si la medida se implementa en el PDR, en los ámbitos recogidos en los apartado 4, 5, y 6 del art 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (FEADER).

o Además deberá cubrir todos los aspectos del área para los que presta asesoramiento específico o en aquellas materias o ámbitos que oferta como entidad de asesoramiento.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El sector agroalimentario y forestal gallego precisa incorporar prácticas innovadoras y el desarrollo de iniciativas de I+D, como elemento básico de competitividad, así como consolidar un sistema permanente de transferencia de conocimientos e innovación a agricultores, silvicultores, gestores de tierras, que tenga en consideración la actualización permanente de los asesores y atienda a los distintos ámbitos de interés: gestión empresarial, nuevas tecnologías, participación en la cadena de valor, protección medio ambiental, conservación de la naturaleza, mitigación y adaptación al cambio climático, etc.

La experiencia del período 2007-2013 en la ejecución de las medidas de implantación de los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución en las explotaciones aconseja introducir cambios en los objetivos de la

transferencia y en los modelos de gestión. En este sentido, la medida no se orienta a financiar la constitución de nuevas entidades sino de apoyar proyectos de asesoramiento especializado, ya existentes o de nueva creación, y garantizar el transvase de información desde los centros de conocimiento, investigación y desarrollo hasta el medio rural.

El asesoramiento a explotaciones agrarias podrá abarcar aspectos relacionados con la mejora de la competitividad de las explotaciones, las obligaciones derivadas de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, la conservación de la biodiversidad, el uso eficiente del agua y la protección del suelo, seguridad laboral o asesoramiento específico para a agricultores que se instalen por primera vez.

En cuanto a las explotaciones forestales el asesoramiento estará relacionado con la correcta ejecución de los planes de gestión o instrumentos de gestión equivalentes, la obtención de productos forestales de calidad comercial y ambiental con certificación de gestión forestal, la captura de gases efecto invernadero, los bosques como sumidero de carbono, la conservación de los hábitats forestales y su biodiversidad o la compatibilidad entre los distintos disfrutes o aprovechamientos del monte.

Los servicios de asesoramiento deberán incluir explícitamente aspectos relacionados con la mitigación y adaptación al cambio climático. En concreto, y dependiendo del tipo de explotación, se deberá asesorar en temas relacionados con la protección del suelo, captura de carbono, prácticas de pastoreo, gestión de estiércoles y purines, cultivos de cobertera, alimentación de ganado, uso eficiente del agua, emisiones de gases efecto invernadero, amoníaco y partículas PM, gestión de plagas, etc. Todo ello teniendo en cuenta las guías de ahorro y eficiencia energética en la agricultura publicadas por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. (http://www.idae.es/index.php/mod.pags/mem.detalle/relcategoria.1034/id.93/relmenu.55)

Por otra parte, se incluirán medidas específicas para los titulares de explotaciones agrícolas y forestales situadas en Red Natura 2000 (información, formación) sobre el cumplimiento de la Directiva de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva 92/43/CEE) y de conservación de aves silvestres (Directiva 79/409/CEE).

Para facilitar que las entidades seleccionadas para prestar servicios de asesoramiento dispongan de recursos adecuados en términos de personal cualificado que reciba formación periódica y de experiencia y fiabilidad en materia de asesoramiento, se implementará la submedida relativa a la formación de asesores.

La medida enlaza esencialmente con la prioridad uno de desarrollo rural y, en particular, con las áreas focales 1A (fomentar la innovación, cooperación y el desarrollo de la base de conocimiento en las zonas rurales). El importe programado para esta medida ha sido asignado en su totalidad al área focal 2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la restructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola). No obstante, dado su carácter horizontal contribuye transversalmente en el cumplimiento de los objetivos de todas las prioridades, y en concreto, de las áreas focales 2B (facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional), 3A (mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales), 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos), 4B (mejorar la gestión del agua,

incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas), 4C ((prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos), 5B (lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos), 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía), 5D (reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura) y 5E (fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal), 6A (facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo;) y 6B (promover el desarrollo local en las zonas rurales).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- Innovación. Los servicios de asesoramiento participarán en la incorporación de prácticas innovadoras en el sector agroalimentario y forestal que ayuden en la mejora de la competitividad de las explotaciones, el fomento de nuevas tecnologías y sistemas de gestión, la mejora de la competitividad de las explotaciones y la promoción del uso de las TIC.
- Medio ambiente. La medida plantea acciones en materia de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales, la Directiva marco del agua, la Directiva Hábitats y la de Fauna y flora silvestres. El asesoramiento en el uso eficiente del agua, la protección del suelo, la gestión de fertilizantes y plaguicidas, la agricultura ecológica y en prácticas agroambientales constituirán elementos de interés de esta medida.
- Cambio climático. El asesoramiento orientará a las explotaciones agroforestales en prácticas beneficiosas para la mitigación y adaptación al cambio climático: la protección del suelo, la captura de carbono, la práctica del pastoreo, la gestión de estiércoles y purines, la implantación de energías renovables y la reducción de las emisiones de GEI.

Los beneficiarios de la medida serán los proveedores de los servicios, en el caso de la submedida 2.1 y los proveedores de las actividades de formación de asesores en el caso de la submedida 2.3.

8.2.2.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.2.3.1. 2.1 Servicios de asesoramiento

Submedida:

- 2.1. apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento

8.2.2.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se otorga a la prestación de servicios de asesoramiento a personas físicas o jurídicas titulares de una explotación agrícola, ganadera o forestal. La asesoría podrá expresarse como consulta única o como prestación continuada en el marco de una relación pactada entre prestador y prestatario. El asesoramiento podrá facilitarse de forma individual o en grupo, cuando esté debidamente justificado, y deberá versar, al menos, en uno de los siguientes aspectos:

- Obligaciones a nivel de la explotación agraria derivadas de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales;
- Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente y el mantenimiento de las zonas agrarias y cuestiones relacionadas con la conservación de la biodiversidad, el uso eficiente del agua y la protección del suelo;
- Medidas incluidas en el Programa destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial;
- Requisitos en explotaciones agrarias en materia de la Directiva marco del agua y gestión integrada de plagas;
- Normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria;
- Asesoramiento específico para agricultores que se instalen por primera vez.

Complementariamente podrá abarcar información relativa a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo; gestión de riesgos e introducción de las medidas preventivas oportunas para hacer frente a los desastres naturales, los acontecimientos catastróficos y las enfermedades vegetales y animales; el asesoramiento para el desarrollo de las cadenas cortas de suministro en mercados locales, la conversión a la agricultura ecológica y los aspectos sanitarios de la ganadería.

El asesoramiento a las explotaciones forestales abarcará, como mínimo, las obligaciones derivadas del cumplimiento de la normativa en materia de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva 92/43/CEE), conservación de aves silvestres (Directiva 79/409/CEE) y Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE). Asimismo, podrá incluir cuestiones relacionadas con el rendimiento económico y ambiental de la explotación forestal.

8.2.2.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda podrá adoptar la forma de inversión directa de la Administración autonómica o de subvención convocada en régimen de concurrencia competitiva por importes que se determinarán en función de los costes de servicio con un máximo de 1.500 € por asesoramiento.

8.2.2.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, do 30 de octubre, de contratos del sector público.

8.2.2.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Entidades públicas o privadas, que presten servicios de asesoramiento a titulares de explotaciones agrarias y forestales para la mejora de los resultados económicos, medioambientales y de la capacidad de adaptación al cambio climático de la explotación que estén designadas o reconocidas como entidades prestadoras de servicios de asesoramiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia. Se podrán excluir como beneficiarios a aquellas entidades que posean entre sí una relación de dependencia o vínculo empresarial del que exista constancia, o formen parte de un grupo de sociedades.

8.2.2.3.1.5. Costes subvencionables

Gastos en concepto de honorarios originados por los servicios prestados por las entidades de asesoramiento a los titulares de explotaciones agrícola, ganadera o forestal entre los que se pueden incluir los costes de personal, viajes, material y gastos de funcionamiento.

8.2.2.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Sólo serán elegibles los servicios prestados a titulares de explotación agrícola, ganadera o forestal. Además, las entidades que presten servicios de asesoramiento deberán contar con recursos adecuados de personal cualificado que reciba formación periódica y disponga de experiencia y fiabilidad en materia de asesoramiento en los ámbitos en los que presten servicio. En el epígrafe relativo a información específica de la medida se detallan las condiciones de cualificación mínima del personal.

La entidad de asesoramiento deberá presentar un plan para la prestación del servicio, en el que quede

definida la metodología a seguir en función de la tipología, orientación productiva y dimensión de las explotaciones a las que asesorará.

8.2.2.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles beneficiarios. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Los criterios establecidos podrán referirse a:

- Disponibilidad de personal propio o en régimen de colaboración;
- Tipología del asesoramiento;
- Recursos disponibles (medios informáticos, equipos, etc.);
- Localización.

8.2.2.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda será del 100% de los gastos subvencionables, con un importe máximo de 1.500 euros por servicio de asesoramiento prestado, entendiendo como servicio de asesoramiento el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en una explotación agraria por una entidad de asesoramiento reconocida, durante el período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y el plazo máximo de justificación de la ayuda. Para la segunda y sucesivas convocatorias el servicio de asesoramiento comenzará a partir del día siguiente del final del plazo de justificación de la anterior convocatoria.

8.2.2.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.2.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.2.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.2.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La intensidad de la ayuda será del 100% del coste de servicio de asesoramiento.

8.2.2.3.1.11. Información específica de la operación

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

8.2.2.3.2. 2.3 Formación de asesores

Submedida:

- 2.3. apoyo a la formación de asesores

8.2.2.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El objetivo de esta submedida persigue la formación de asesores para facilitar que las entidades seleccionadas para prestar servicios de asesoramiento dispongan de recursos adecuados en términos de personal cualificado, con formación periódica y de experiencia y fiabilidad en materia de asesoramiento en los ámbitos en los que presten el servicio. Los destinatarios finales de la formación serán el personal técnico de las entidades de asesoramiento reconocidas y personal de la propia Administración.

Para su correcta realización, las actividades formativas podrán integrar cursos teórico-prácticos, seminarios, sesiones de información, talleres, acciones de demostración, acciones de información y divulgación, campañas de divulgación y concienciación, visitas formativas, diseño, edición y publicación de material didáctico e informativo.

La medida enlaza esencialmente con la prioridad uno de desarrollo rural y, en particular, con las áreas focales 1A (fomentar la innovación, cooperación y el desarrollo de la base de conocimiento en las zonas rurales). No obstante, dado su carácter horizontal contribuye transversalmente en el cumplimiento de los objetivos de todas las prioridades, y en concreto, de las áreas focales 2A, 2B, 3A, 4A, 4B, 4C, 5B, 5C, 5D, 5E, 6A, 6B.

8.2.2.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ejecución de esta submedida se realizará a través de inversión directa (para las iniciativas organizadas y ejecutadas por la propia administración autonómica o mediante la concertación de convenios con entidades con capacidad docente) o a través de la tramitación de contratos públicos.

La ayuda podrá adoptar la forma de subvención plurianual, en base a la presentación de un plan de formación de asesores para todo el periodo de programación. El importe máximo anual se determinará en función de los costes de organización y prestación de las actividades de formación.

8.2.2.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.

- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, do 30 de octubre, de contratos del sector público.

8.2.2.3.2.4. Beneficiarios

La beneficiaria de la ayuda podrá ser la propia Administración u otras unidades con capacidad docente, como universidades, colegios profesionales, escuelas superiores, organizaciones profesionales, etc.

8.2.2.3.2.5. Costes subvencionables

Costes derivados de la realización de actividades formativas destinadas a la cualificación del personal que preste servicios de asesoramiento, incluyendo gastos de profesorado y coordinación y gastos generales (material didáctico, material de prácticas, viajes de prácticas o divulgativos).

8.2.2.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Las entidades que presten los servicios de formación deberán contar con recursos adecuados y personal cualificado y presentar un plan para la prestación del servicio, en el que quede definida la metodología que se va a seguir.

8.2.2.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Los criterios establecidos podrán referirse a:

- Disponibilidad de personal propio o en régimen de colaboración para la impartición de las actividades formativas;
- Tipología de la actividad formativa y naturaleza de las materias a impartir;
- Recursos disponibles para la impartición de las actividades formativas (aulas, medios informáticos, equipos, etc.);
- Localización.

8.2.2.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad será de un 100% del gasto subvencionable. La ayuda será concedida por una duración máxima de tres años, con un importe máximo anual elegible de 70.000 euros y no pudiendo superar los 200.000 euros en total.

8.2.2.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.2.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.2.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.2.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Los costes elegibles y su cálculo se corresponden con los de la medida.

8.2.2.3.2.11. Información específica de la operación

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

No procede para esta submedida.

8.2.2.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la medida

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección de proveedores de servicios de asesoramiento en cuanto a estructura y capacidad mínima necesaria en materia de cualificación del personal y formación periódica.
- Control procedimiento de contratación pública

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición objetiva y transparente de los criterios de selección

R8: Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración

8.2.2.4.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública.
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario.

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios.
- Transmisión de información a los beneficiarios de las ayudas.
- Definición de la tipología de actividades a financiar
- Definición de los criterios de selección de las operaciones
- Control de la estructura y capacidad minima necesaria en materia de cualificación profesional

R8: Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos.
- Funcionalidad de la aplicación de gestión.

R.9: Solicitud de pago

- Transmisión de información relativa a la posible aplicación de reducciones o penalizaciones.
- Detalle de la ejecución de las actuaciones financiadas

8.2.2.4.3. Evaluación global de la medida

Aunque el diseño de la medida sufre un cambio importante con respecto al período de programación anterior se ha tenido en cuenta la experiencia de la aplicación de las medidas 114 Utilización de los servicios de asesoramiento y 115 Implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento. La experiencia aconseja no financiar la creación de servicios de asesoramiento entendiendo que este tipo de operación ha sido atendida ya en el período anterior. Sin embargo sí se subvencionarán la creación de servicios de gestión y sustitución y la formación de asesores, esta última a inciativa de la propia Administración autonómica. Asimismo se ha tenido en cuenta la auditoría realizada por el TCE en junio de 2014, en la que se han detectado deficiencias en los controles realizados sobre la elegibilidad de las operaciones, cuestión que se ha incluido en el plan de acción implementado por el organismo pagador.

Teniendo en cuenta el análisis realizado se considera que esta medida tiene un riesgo de error moderado.

8.2.2.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.2.6. Información específica de la medida

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

El asesoramiento deberá versar, al menos, en uno de los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de los requisitos legales de gestión y normas para las buenas condiciones agrarias y

medioambientales;

- Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente y el mantenimiento de las zonas agrarias;
- Medidas incluidas en el Programa destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial;
- Requisitos en explotaciones agrarias en materia de la Directiva marco del agua y gestión integrada de plagas;
- Normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria; y el asesoramiento específico para agricultores que se instalen por primera vez.

Complementariamente podrá abarcar información relativa a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo; gestión de riesgos e introducción de las medidas preventivas oportunas para hacer frente a los desastres naturales, los acontecimientos catastróficos y las enfermedades vegetales y animales; el asesoramiento para el desarrollo de las cadenas cortas de suministro en mercados locales, la conversión a la agricultura ecológica y los aspectos sanitarios de la ganadería;

El asesoramiento a las explotaciones forestales abarcará, como mínimo las obligaciones pertinentes en las explotaciones forestales en materia de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, conservación de aves silvestres y Directiva Marco del Agua. Podrá asimismo interesar cuestiones relacionadas con el rendimiento económico y ambiental de la explotación forestal.

En cuanto a la cualificación del personal en función del tipo de servicio:

- Servicio de asesoramiento: titulado universitario en materia agronómica (Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero Agrónomo, o de titulación similar según las nuevas titulaciones universitarias) o en el área de veterinaria en el supuesto de que los servicios de asesoramiento se refieran a la producción agrícola y/o ganadera, según el caso; titulado universitario en el área forestal para los servicios de asesoramiento al sector forestal.
- Programa técnico-económico: titulado universitario en materia agronómica.
- Programas técnico-agronómicos de producción y sanidad vegetal: titulado universitario en materia agronómica.
- Programas de reproducción animal: titulado universitario en materia veterinaria.
- Programas de alimentación animal: titulado universitario en materia veterinaria o en materia agronómica.
- Programas de podología animal: personal laboral con formación específica en podología veterinaria.
- Otros programas de gestión: según el tipo de programa la Consejería establecerá los requisitos de formación adecuados en cada caso.

En lo que respecta a la cualificación personal, la condición de personal laboral con experiencia en agricultura y ganadería, la Administración promoverá la asistencia a cursos de formación específicos para una actualización de conocimientos, cursos que serán de asistencia obligatoria para el personal que ocupe los puestos de trabajo financiados a través de esta submedida

8.2.2.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

8.2.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

8.2.3.1. Base jurídica

Artículo 16 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

La carencia de una vertebración sectorial efectiva es un mal endémico de la estructura económica del sector agroalimentario gallego. La escasa dimensión de las cooperativas e industrias y su orientación hacia actividades de mercado primario sin inmiscuirse apenas en la transformación y distribución al consumo final son un ejemplo paradigmático de la escasa participación de los productores en la cadena de valor. Esta situación contribuye singularmente a reducir el valor añadido de la producción y a lastrar su productividad. No faltan argumentos comerciales para diferenciar la producción gallega en torno a la calidad de sus recursos genéticos autóctonos y a la producción ecológica. Por tanto, ha de incrementarse la participación real de los productores en la cadena alimentaria, particularmente a través de la aplicación de prácticas de mercado innovadoras, la oferta de productos de calidad diferenciada, el dimensionamiento asociativo, el fomento de los canales cortos de distribución y el impulso del comercio electrónico.

La ayuda en virtud de esta medida se concederá a los agricultores y agrupaciones de agricultores que participen por primera vez en regímenes de calidad reconocidos por norma comunitaria o, bajo ciertas condiciones, por los Estados miembros, de acuerdo con las prescripciones del artículo 16.1 del Reglamento (UE) 1305/2013. Podrá abarcar también los costes derivados de la actividad de información y promoción en el mercado interior, llevada a cabo por grupos de productores en relación con los productos cubiertos por un régimen de calidad que reciba ayuda de conformidad con el párrafo anterior.

La medida es especialmente relevante a los intereses del área focal 3A (Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- Innovación. La medida incidirá en la mejora de la calidad de los recursos locales y la producción ecológica, favoreciendo la implementación de métodos de producción y comercialización innovadores. Favorecerá también la mejora tecnológica y la adaptación al mercado.
- Medio ambiente. El apoyo a la producción de calidad diferenciada en base a los recursos genéticos autóctonos fomenta la conservación de las producciones locales y la agricultura ecológica.

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.3.3.1. 3.1 Ayudas a la participación en regímenes de calidad

Submedida:

- 3.1 - apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad

8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Ayuda a la primera participación de agricultores y sus agrupaciones en alguna de las opciones de regímenes de calidad establecidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) 1305/2013. En particular:

Regímenes establecidos en virtud de los reglamentos:

- Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91.
- Reglamento (UE) 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 1576/89 del Consejo.
- Reglamento (UE) 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 1601/91 del Consejo.
- Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la OCM de los productos agrarios, Parte II, título II, capítulo I, sección 2, en lo referente al vino.

Regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

- Las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen: las características específicas del producto; los métodos específicos de explotación o producción; o una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoosanitarios y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente.
- Podrán optar a los regímenes todos los productores.
- Los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control.

- Los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos.

8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en una subvención anual, cuyo importe se determinará en función del nivel de los costes fijos ocasionados por la participación en los regímenes de calidad subvencionados, durante un período máximo de cinco años, con un importe máximo de 3.000 euros por año y explotación.

8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.
- Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de la ayuda las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que cumplan con la condición de agricultor activo, según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013, que participen por primera vez en alguno de los regímenes de calidad cubiertos por esta medida. Los nuevos regímenes que se desarrollen en el futuro, se incluirán de manera automática bajo el amparo de esta medida, una vez que obtengan la aprobación definitiva y la preceptiva modificación del Programa según el artículo 11.c) del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables los costes fijos ocasionados por la inscripción en un régimen de calidad subvencionado y la cuota anual de participación en dicho régimen, incluido, en su caso, el coste de los controles necesarios para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones del régimen. Se consideran costes fijos aquellos ocasionados por la inscripción en el régimen y la cuota anual de participación, incluido en su caso, el coste de los controles necesarios para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones

del régimen. No se considerarán subvencionables los costes internos o de autocontrol.

8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Sólo serán subvencionables los productos reconocidos al amparo de la normativa relacionada en el artículo 16 del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.3.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de priorización en función de programas de calidad. En particular, se priorizarán las ayudas a los agricultores relacionadas con el régimen de calidad cubierto por el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91. También se priorizarán las ayudas a productores relacionados con régimenes de calidad de reciente creación o funcionamiento.

Además se podrán utilizar otros criterios de priorización, entre ellos la tipología del programa de calidad, los programas con menor número de productores o solicitantes, o los programas de calidad vinculados a las zonas de montaña.

8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda será del 100% de los gastos subvencionables, con un importe máximo de 3.000 euros por año y explotación.

Se podrán excluír las solicitudes que no alcancen un importe mínimo de ayuda.

8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede.

8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículos 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Información a nivel de medida.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No procede.

8.2.3.3.2. 3.2 Ayudas a las actividades de información y promoción en el mercado interior

Submedida:

- 3.2. apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior

8.2.3.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La ayuda en virtud de esta submedida servirá para financiar los costes derivados de las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de productores en el mercado interior, en relación con productos cubiertos por un régimen de calidad de los apoyados en la submedida (3.1).

Dichas acciones tendrán como objetivo llamar la atención sobre las características o ventajas específicas de dichos productos, especialmente en lo relativo a la calidad, los métodos de producción específicos, las normas de bienestar animal y el respeto por el medio ambiente vinculados al programa de calidad en cuestión e inducir a los consumidores a comprar los productos cubiertos por un régimen de calidad.

Queda excluida de la ayuda la promoción de marcas comerciales.

Las ayudas solo estarán disponibles para agrupaciones de productores, que deberán tener personalidad jurídica propia.

8.2.3.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda se articula mediante la convocatoria pública de bases reguladoras en concurrencia competitiva y se concederá como subvención otorgada sobre un porcentaje de los gastos elegibles realizados.

8.2.3.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.
- Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

8.2.3.3.2.4. Beneficiarios

Serán beneficiarias de estas ayudas las agrupaciones que, bajo cualquier fórmula jurídica, reúnan a productores (entendidos como tales los titulares de explotaciones agrarias o de instalaciones de transformación) que participen en un régimen de calidad susceptible de apoyo por la submedida (3.1), para acciones de promoción en el mercado interior relacionadas con productos cubiertos por alguno de esos regímenes.

8.2.3.3.2.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables los gastos relacionados con acciones destinadas a llamar la atención sobre las características o ventajas específicas de dichos productos, especialmente en lo relativo a la calidad, los métodos de producción específicos, las normas de bienestar animal y el respeto por el medio ambiente vinculados al programa de calidad en cuestión y las destinadas a inducir a los consumidores a comprar los productos cubiertos por un régimen de calidad.

Para la consecución de estos fines, en particular en lo relativo a la inducción a los consumidores a comprar los productos de calidad objeto de la medida, serán subvencionables los gastos relativos a la realización y ejecución de campañas publicitarias en los distintos medios de comunicación y otras acciones de promoción, como misiones comerciales, misiones comerciales inversas, catas comentadas, degustaciones, presentaciones públicas o acciones publicitarias en los puntos de venta; la participación en ferias y exposiciones del sector agrario y agroalimentario, así como la organización de dichos eventos; y los estudios de mercado relacionados directamente con campañas de promoción y los de evaluación del impacto de estas sobre los consumidores y sobre la comercialización de los productos incluidos en algún régimen de calidad.

8.2.3.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Sólo serán elegibles las actividades de promoción en el mercado interior. Dichas actividades no deben incluir la promoción de marcas comerciales ni deben incitar al consumidor a comprar un producto sólo por su origen particular, excepto en el caso de los productos cubiertos por el régimen de calidad establecido por el título II del Reglamento (UE) 1151/2012, el establecido en la Parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el establecido en el capítulo III del Reglamento (CE) 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el establecido en el capítulo III del Reglamento (UE) 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo. No obstante, podrá indicarse el origen de un producto siempre que la indicación del origen quede subordinada al mensaje principal. En el caso de que las actividades referidas, conciernan a un producto incluido en un régimen de calidad referido en el artículo 16.1 a) del Reglamento (UE) 1305/2013, el logotipo comunitario previsto en virtud de dichos regímenes aparecerá en el material informativo, promocional o publicitario.

En lo que respecta a las actividades de información y promoción de vinos, vinos aromatizados y bebidas espirituosas, debe hacerse siempre clara referencia a las exigencias legales y reglamentarias aplicables al consumo responsable de estas bebidas alcohólicas y al riesgo que supone el abuso de consumo de alcohol.

Las actividades de información y promoción subvencionadas al amparo del Reglamento (CE) 2826/2000 no podrán optar a las ayudas previstas en la presente medida.

8.2.3.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan.

Los criterios establecidos podrán referirse, entre otros, al peso relativo de la agrupación solicitante en el sector del producto de calidad de que se trate; vinculación a la producción ecológica; vinculación a zonas de montaña; relación coste de la acción/valor de mercado de la producción de los miembros de la agrupación; amplitud del ámbito territorial de difusión de las acciones; y preferencia a acciones conjuntas de divulgación de varios esquemas de calidad y a programas de más reciente creación.

8.2.3.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las ayudas que alcancen el umbral mínimo de puntos derivados de la aplicación de los criterios de selección establecidos serán ordenadas de mayor a menor puntuación. El porcentaje de ayuda a conceder se establecerá en función de la puntuación obtenida (mayor porcentaje a mayor puntuación) y del presupuesto disponible en la convocatoria de ayudas, conforme a la siguiente puntuación:

- menos de 15 puntos: 30%
- entre 15 y 19 puntos: 40%
- entre 20 y 24 puntos: 50%
- entre 25 y 29 puntos: 60%
- 30 o más puntos: 70%

Si el presupuesto disponible no es suficiente para conceder ayuda a todas las solicitudes que obtengan el umbral mínimo de puntos, serán excluidas de la ayuda las solicitudes que tengan menor puntuación.

8.2.3.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.3.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.3.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.3.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se aplicarán costes de referencia que implican límites máximos a los gastos subvencionables.

8.2.3.3.2.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículos 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Información a nivel de medida.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No procede.

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R2: Moderación de costes

- Control de los gastos propuestos

R3: Sistema de control

- Control del material piloto de las acciones de promoción en la solicitud de ayuda (Plan de acción OP)
- Control de las actividades financiadas en el momento de su realización
- Control de admisibilidad de los beneficiarios de la submedida 3.1

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección de las acciones de promoción (objetivos y cuantificables)

R8: Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo (Plan de acción OP)
- Errores atribuibles a los beneficiarios
- Documentación acreditativa de las acciones financiadas

8.2.3.4.2. Acciones de mitigación

R2: Moderación de costes

- Aplicación de costes de referencia que supondrán límites máximos de los gastos financiables
- Posibiidad de aplicación de costes simplificados

R3: Sistema de control

- Establecimiento de un procedimiento de control adecuado a la tipología de acciones a financiar (submedida 3.2)
- Control documental suficiente que acredite la realización de la operación
- Control administrativo *in situ* y/o sobre el terreno suficientes
- Exhaustividad en el control de la doble financiación (plan de acción OP)

R7: Criterios de selección de las operaciones y beneficiarios

- Definición de los criterios de selección de las operaciones
- Control participación por primera vez beneficiarios submedida 3.1

- Control de la condición de agricultor activo submedida 3.1

R8: Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Dada la dificultad del control *in situ* de las operaciones se deberá reforzar el control documental (submedida 3.2), en aquellos casos que se considere necesario se podrán utilizar métodos alternativos de control como son la consulta en páginas web, la consulta a terceros,..
- Detalle de la justificación de las operaciones realizadas (submedida 3.2)
- Control de la condición de agricultor activo

8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida

En el estudio de la verificabilidad y controlabilidad de esta medida se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida en el periodo 2007_2013 tras la aplicación de las medidas 132 Participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos y 133 Actividades de información y promoción. Hasta la fecha la ejecución real y efectiva de las actividades se ha resuelto con relativa satisfacción; no obstante, esta medida ha sido incluida en el plan de acción del organismo pagador tras la auditoría realizada por el Servicio de Auditoría Interna del OP sobre la medida 133 en la que se detectaron deficiencias en el sistema de control y en la definición de los criterios de selección de las operaciones.

Tras la identificación de los posibles errores y las acciones propuestas para atenuarlos se constata un riesgo moderado de error.

8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede.

8.2.3.6. Información específica de la medida

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículos 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Indicación de los regímenes de calidad de los productos agrícolas o alimentarios establecidos por la normativa de la Unión, actualmente vigentes en Galicia.

- Vinos de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas: Ribeiro, Valdeorras, Rías Baixas, Monterrei, Ribeira Sacra, Betanzos, Val do Miño- Ourense, Barbanza e Iria.
- Bebidas espirituosas de las indicaciones geográficas: Orujo de Galicia, Licor de hierbas de Galicia, Licor café de Galicia, Aguardiente de hierbas de Galicia.
- Quesos de las denominaciones de origen protegidas: Queso Tetilla, San Simón da Costa, Cebreiro, Arzúa-Ulloa.
- Carnes de la indicación geográfica protegida Ternera Gallega.
- Carnes de la indicación geográfica protegida Capón de Vilalba.
- Productos cárnicos de la indicación geográfica protegida Lacón Gallego.
- Mieles de la indicación geográfica protegida Miel de Galicia/Mel de Galicia.
- Frutas y hortalizas de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas: Patata de Galicia/Pataca de Galicia, Faba de Lourenzá, Castaña de Galicia, Pemento do Couto, Pemento de Oímbra, Pemento da Arnoia, Pemento de Herbón, Pemento de Mougán, Grelos de Galicia.
- Productos de panadería y pastelería de las indicaciones geográficas protegidas: Pan de Cea, Tarta de Santiago.
- Vinos de la indicación geográfica protegida: Ribeiras do Morrazo

Indicación de los regímenes de calidad nacionales o autonómicos conforme al artículo 16.1. b) del Reglamento (UE) 1305/2013 (actualmente con "protección nacional transitoria")

- Carnes de la indicación geográfica protegida Vaca e Boi de Galicia/Vaca y Buey de Galicia

En el futuro podrá activarse la ayuda contemplada en la presente medida tanto para nuevos productos que se amparen en regímenes de calidad comunitarios como estatales o autonómicos, que actualmente se encuentran en trámite de reconocimiento o que se desarrollen en el futuro, una vez que obtengan la aprobación definitiva y se incorporen a esta ficha de medida mediante la oportuna modificación del programa.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No se prevé activar la medida para regímenes voluntarios de certificación de productos agrícolas a los que se refiere el artículo 16.1.c) del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

8.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.4.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Artículo 17 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículos 17, 45 y 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículo 13 del Reglamento (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

La contribución indicativa a los diferentes Focus Areas, se recoge en el documento denominado Anexo 1.

Las operaciones de esta medida contribuirán fundamentalmente a los siguientes Focus Areas:

1A (Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos rurales), la medida Inversiones en Infraestructuras Públicas de Regadío acerca la última tecnología en materia de equipamiento de riego y de gestión del mismo a las zonas rurales.

2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la restructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación Agricola), **2B** (reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la selvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales), **3A** (mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales), **4B** (mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas), 5A (lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura), **5B**(lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos) **5C** (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía), **5D** (reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura)) ó **6A**

(facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

La contribución a los tres objetivos transversales de Desarrollo Rural habrá de tenerse en cuenta en los Programas de Desarrollo Rural .

En el caso de inversiones en infraestructuras públicas de regadíos no tiene sentido aplicar las Áreas Focales 4C (prevención erosión suelos y mejora en su gestión) ni 5E (fomento captura carbono), al ser ambas cuestiones exclusivamente dependientes de lo que realice el agricultor en su explotación, no de la infraestructura.

Las actuaciones en regadíos son neutras en cuanto a la erosión al corresponder por lo general con suelos con escasa e incluso nula pendiente. En las zonas de pendiente se utiliza de forma generalizada el goteo.

Las actuaciones en regadío contribuyen a la innovación al ser capaces de incorporar nuevas tecnologías con objeto de mejorar la gestión, como por ejemplo el telecontrol.

La incidencia en la captura de carbono de las actuaciones de regadío es despreciable a efectos prácticos.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Del análisis de contexto se desprende una carencia endémica de competitividad en los sectores agroalimentario y forestal de Galicia. La combinación de medidas concretas de inversión junto a la aplicación horizontal de los criterios de cooperación e innovación y el impulso a los mecanismos de integración de la cadena de valor, deberían conducir a la mejora de las ratios empresariales.

La industria alimentaria gallega está entre las tres con menor productividad global en España; es la segunda con menor margen bruto de explotación; y es la que ofrece el menor valor añadido sobre ventas. Estos datos se explican por el hecho de la dedicación prioritaria a productos de primera transformación y bajo valor añadido. Resulta obvia la necesidad de avanzar en la modernización de la transformación y comercialización de los productos agrarios, aprovechando la potencialidad del sector primario gallego, utilizando como claves de desarrollo la innovación y la diferenciación comercial. Por otra parte, la escasa dimensión de las empresas agrícolas y forestales constituye un elemento diferencial de su estructura económica, que ayuda a explicar los déficits en productividad. Alcanzar la dimensión territorial necesaria, tanto en número de hectáreas como de parcelas, es una necesidad estratégica para la ganadería y la silvicultura. En esta línea se entiende el fomento de la reestructuración parcelaria y la aplicación de otros mecanismos de reforma de las estructuras que permitan la mejora de la estructura territorial de las explotaciones, con especial atención a las zonas de producción láctea; las iniciativas de fusión empresarial de explotaciones agrícolas; de gestión conjunta, sostenible y multifuncional de los recursos forestales a través de instrumentos de ordenación que garanticen la sostenibilidad de los recursos; y las medidas tendentes a una delimitación clara de los límites de las explotaciones forestales. Además, para conseguir los objetivos de modernización y de reestructuración de las explotaciones agrarias gallegas hay que dirigir las actuaciones a la mejora en su rendimiento global y viabilidad, así como a la sostenibilidad del medio.

Por fin, pese a no haberse completado el proceso de designación de lugares de importancia comunitaria de la

Red Natura 2000 en la comunidad autónoma, Galicia dispone de una gran riqueza natural que se constituye como un activo principal de su patrimonio a conservar. Las cifras demuestran el amplio margen de evolución hacia una economía hipocarbónica. La formación y asesoramiento deben jugar un papel esencial en la mejora de la eficiencia del uso de los recursos, junto con el apoyo a la inversión en proyectos individuales, compartidos o de ámbito local, orientados a aumentar la eficiencia en el uso de la energía en la agricultura y procesado de alimentos, facilitar el suministro y uso de fuentes de energía renovables y de subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para promover la bioeconomía a través de inversiones en el uso y producción de energías renovables e inversiones no productivas vinculadas a objetivos ambientales.

Por tanto, la medida abarcará inversiones materiales o inmateriales:

a. que mejoren el rendimiento y la sostenibilidad globales de la explotación agrícola, incluidas actuaciones relacionadas con la implantación de pequeñas instalaciones de riego dentro de una parcela y enmarcadas en un proyecto global de mejora de la competitividad de la explotación;
b. en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado;
c. en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras, el suministro y ahorro de energía y agua; o
d. que sean inversiones no productivas vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y climáticos, como el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la red Natura 2000 o sistemas de gran valor natural.

En todos los casos se considerarán como criterios de prioridad las inversiones en proyectos innovadores reconocidos en el marco de la AEI y las procedentes de iniciativas de cooperación y desarrollo local.

La medida de inversión en activos fijos contribuye a varias prioridades de desarrollo rural, con especial énfasis en la segunda y la quinta. En particular, su influencia se deja notar en las áreas focales 2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la restructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola); 3A (mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales); 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos); 5D (reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura). Y con carácter secundario también tendrán efectos en las áreas focales 2B (facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional); 5B (lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos); 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía); y 6A (facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- Innovación. Las inversiones en activos físicos deben promover la mejora de la competitividad de las explotaciones agrícolas sostenibles y de la industria agroalimentaria mediante la introducción de

nuevas tecnologías, el desarrollo de nuevos productos, instalaciones de mayor eficiencia energética y el uso de fuentes renovables.

- Medio ambiente. La mejora de la competitividad de las explotaciones agrarias y de la industria agroalimentaria va ligada al cumplimiento de las condiciones de respeto al medioambiente y de conservación del paisaje. Las inversiones en procesos de reestructuración parcelaria se acometerán con criterios de ordenación y sostenibilidad, en armonía con el entorno natural, el paisaje y el patrimonio. En el ámbito de las inversiones no productivas se acometerán actuaciones para alcanzar objetivos medioambientales en zonas Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural.
- Cambio climático. Las inversiones financiadas con esta medida tendrán repercusión en la reducción de las emisiones de GEI ya que se promueven operaciones de renovación de la maquinaria; la mejora de los procesos productivos y la gestión de las emisiones de amoníaco derivada de mejoras en las instalaciones de gestión de estiércoles y purines. El fomento de fuentes de energía renovables y las mejoras en eficiencia energética supondrán una reducción en la emisión de partículas y en la huella de carbono de los productos agroforestales comercializados. Las inversiones no productivas favorecerán también el logro de objetivos de lucha contra el cambio climático y de adaptación al mismo.

.

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. 4.1 Ayudas a las inversiones que mejoren el rendimiento y la sostenibilidad globales de la explotación agrícola

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Mediante esta línea de ayudas se realizarán tres tipos de operaciones:

- Operaciones encaminadas a mejorar los resultados económicos de las explotaciones agrarias y a facilitar su reestructuración y modernización.
- Operaciones encaminadas al fomento de la utilización de maquinaria agraria en régimen asociativo.
- Operaciones encaminadas a realizar proyectos de explotación conjunta de instalaciones y equipamientos de carácter agropecuario en régimen asociativo.

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013. A este respecto, para que dichas

inversiones sean elegibles habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador.

3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 se determinará en m3/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial superará el 5% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
- La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
- El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m3/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.En este caso para que la operación pueda ser elegible debera acreditarse que el beneficiario ha solicitado a la Confederación Hidrográfica competente la redución del volumen concesional en cuantía equivalente al nivel de ahorro

efectivo previsto con efecto desde el momento en que la infraestrutura modernizada entra en funcionamento.

4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie irrigada

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m3/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m3/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m3/año).

Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m3/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m3/año), sea al menos superior a 0,5 (50%).

Compromisos

Los beneficiarios se comprometen a ejercer la actividad agraria y mantener las inversiones objeto de la ayuda durante al menos 5 años desde el momento del pago de la ayuda.

Esta submedida contribuye directamente a las áreas focales:

- 2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la restructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola); y
- 5D (reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura).

Y de forma indirecta a las áreas focales 2B, 4B, 5B, 5C y 6A.

8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se ejecuta a través de convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva según lo establecido en la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia, que podrán otorgarse como subvención directa de capital, respecto del importe considerado como elegible, teniendo en cuenta que la subvención no podrá superar el límite de intensidad de ayuda sobre el importe de gasto elegible.

En su caso se habilitará la posibilidad del recurso de instrumentos financieros, y queda condicionada a los resultados de la evaluación ex ante realizada según el artículo 30 del Reglamento (UE) 1303/2013, que demuestre la existencia de deficiencias de mercado o situaciones de inversión subóptimas, estime el nivel de las necesidades de inversión pública y su alcance y establezca el tipo de instrumentos financieros a aplicar.

8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (texto consolidado)

Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.

- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 19/1995, de 4 julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Decreto 200/2012, del 4 de octubre, por el que se regula el registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.

8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de la ayuda serán agricultores o agrupaciones de agricultores, tanto personas físicas como

jurídicas.

El Reino de España en el titulo II, capitulo I del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural recoge las condiciones requeridas para ser considerado agricultor activo y excluye de las ayudas directas a determinados tipos de personas jurídicas cuya actividad agraria es marginal en el conjunto de sus actividades productivas.

El Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), ha establecido la exclusión de los agricultores no activos de determinadas ayudas al desarrollo rural

En coherencia con la definición establecida por las autoridades españolas procede añadir a dicha exclusión las ayudas para inversión en activos físicos establecidas en el artículo 17, 1 a) del citado reglamento.

El objetivo de este tipo de ayudas que es mejorar la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones se desvirtuaría si se destinasen fondos a explotaciones titulares que no tienen relación con el desarrollo rural, que suelen poseer suficiente capacidad de financiación para sus propias inversiones y que absorberían fondos necesarios para otros titulares de explotación cuyas necesidades están en mucha mayor coherencia con los objetivos de la programación.

La exclusión de las ayudas de los agricultores no activos incluirá a las inversiones colectivas, exceptuando los casos debidamente justificados por cada Comunidad Autónoma, en las que la exclusión de un agricultor no activo haga imposible, por cuestiones de localización, la realización de una inversión que beneficie a un grupo de agricultores activos.

En el caso de las inversiones destinadas a reestructuración de explotaciones, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deberán destinar la ayuda a las explotaciones de acuerdo con el análisis DAFO llevado a cabo en relación con la segunda prioridad de desarrollo rural dirigida a mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Las comunidades autónomas podrán incluir en sus PDR como criterio de selección de operaciones de inversión el grado de contribución de las operaciones al cumplimiento de los objetivos de espacios de la Red Natura 2000.

En términos prácticos, ello debería suponer que vengan especialmente identificadas como inversiones necesarias en el plan de gestión de los lugares, o que vengan avaladas por una manifestación expresa de su

órgano de gestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecen los siguiente beneficiarios, en función del tipo de operación:

A. Mejorar los resultados económicos de las explotaciones agrarias y facilitar su reestructuración y modernización:

- Titulares de explotaciones agrarias.
- Jóvenes agricultores que se instalan en una explotación de nueva creación.

B. Fomento de la utilización de maquinaria agraria en régimen asociativo:

- Cooperativas agrarias.
- Cooperativas de utilización de maquinaria en común.
- Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
- Sociedades agrarias de transformación procedentes de fusión de explotaciones agrarias.

C. Realización proyectos de explotación conjunta de instalaciones y equipamientos de carácter agropecuario en régimen asociativo:

- Cooperativas agrarias titulares de explotación agraria
- Cooperativas agrarias con socios titulares de explotaciones agrarias

Tanto las explotaciones agrarias como las cooperativas agrarias o las sociedades agrarias de transformación deberán estar inscritas en los correspondientes registros oficiales.

8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecen los siguientes costes subvencionables en función del tipo de operación:
A. Mejorar los resultados económicos de las explotaciones agrarias y facilitar su reestructuración y modernización:

Serán elegibles las inversiones materiales e inmateriales que supongan una mejora del rendimiento global, la competitividad o la viabilidad de las explotaciones. En particular:

- La reforma o construcción de instalaciones y compra de maquinaria que supongan una reducción en

los costes de producción o un incremento de la productividad; la mejora de las condiciones agroambientales, higiénico-sanitarias y de bienestar de los animales que vayan más allá de los requisitos obligatorios; el almacenamiento de estiércol, instalación de sistemas alternativos que permitan reducir la carga de fósforo y nitrógeno y cuyo producto interactúe y mejore la estructura del suelo o sistemas que mejoren la eficiencia en el uso de fertilizantes nitrogenados; la disminución del consumo de energía o de agua; la mejora de los sistemas de ventilación y aislamiento de las explotaciones ganaderas; la producción de energías renovables y bioenergía para su uso en las explotaciones agrícolas; el cumplimiento de nuevas normas obligatorias de la Unión Europea; la mejora de las condiciones de seguridad laboral; la reducción de la erosión del suelo; o la mitigación de los desastres naturales y riesgos climáticos, y mecanismos de prevención contra los efectos adversos de los fenómenos extremos relacionados con el clima.

- Compra de construcciones agrarias en desuso.
- Plantación y mejora de cultivos leñosos de aptitud frutícola (árboles y arbustos frutales, a excepción de los incluidos en la medida medida 8 del programa, como por ejemplo, castaños o nogales, que no serán elegibles por esta medida).
- La compra de terrenos por un valor inferior al 10 % del gasto subvencionable.
- Las inversiones inmateriales asociadas a la realización de las inversiones materiales enumeradas podrán comprender gastos generales tales como honorarios de los técnicos que elaboren los proyectos de construcción o reforma, licencias de siftware u otros permisos.

B. Fomento de la utilización de maquinaria agraria en régimen asociativo:

- Compra de maquinaria agrícola.
- Honorarios de los técnicos que elaboren los estudios técnico-económicos de viabilidad de la inversión.

C. Realización proyectos de explotación conjunta de instalaciones y equipamientos de carácter agropecuario en régimen asociativo

- La reforma o construcción de instalaciones que supongan una reducción en los costes de producción o un incremento de la productividad.
- La compra de terrenos por un valor inferior al 10 % del gasto subvencionable.
- Las inversiones inmateriales asociadas a la realización de las inversiones materiales enumeradas, que podrán comprender gastos generales tales como honorarios de los técnicos que elaboren los proyectos de construcción o reforma, licencias de software u otros permisos.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles y la compra de terrenos.

No serán subvencionables la compra de derechos de producción agrícola, animales y plantas anuales y su plantación; las inversiones de simple sustitución; la maquinaria de segunda mano; los gastos de conservación y mantenimiento o los derivados de actividades de funcionamiento de la explotación; los montes bajos de ciclo corto; y la maquinaria o inversiones relacionadas con la transformación y comercialización, la maquinaria e inversiones de carácter forestal.

8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Las condiciones de elegibilidad se determinarán en los Programas de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta lo descrito en el epígrafe Beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecen las siguientes condiciones de admisibilidad, en función del tipo de operación a subvencionar:

A. Operaciones encaminadas a mejorar los resultados económicos de las explotaciones agrarias y a facilitar su reestructuración y modernización

Las explotaciones agrarias deberán estar inscritas en el Registro de explotaciones agrarias de Galicia, de acuerdo con el Decreto 200/2012, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro de explotaciones agrarias de Galicia. No será necesario el cumplimento de este requisito en los supuestos: simultáneamente se solicite una ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores (medida 6.1), o que se produzca una fusión entre diferentes explotaciones.

Los solicitantes persona física deberán tener dieciocho años cumplidos y no haber llegado a la edad de jubilación. Además deberán poseer la capacitación profesional suficiente, la cual se acreditará según se establece en el Decreto 200/2012 (excepto para los que simultáneamente soliciten una ayuda por la medida 6.1, que podrán alcanzar la capacitación profesional según lo establecido en la medida 6.1). Los solicitantes personas jurídicas deberán acreditar que, por lo menos, el 50% de los socios poseen la capacitación suficiente.

Las inversiones en reestructuración se restringen a la tipología de explotación descrita en el epígrafe de información adicional específica.

Se establece una inversión mínima subvencionable de 5.000 €.

El volumen total de inversión máxima subvencionable para cada beneficiario será de 120.000 €/UTA, con un máximo de 500.000 €/beneficiario, en un período de cuatro años.

B. Operaciones encaminadas al fomento de la utilización de maquinaria agraria en régimen asociativo

En este tipo de operaciones no es necesario cumplir la condición de agricultor activo.

Las cooperativas agrarias, las cooperativas de utilización de maquinaria agrícola (CUMA) tendrán un mínimo de cuatro socios. Todas las explotaciones que formen parte de una CUMA deberán estar situadas dentro de un radio de acción de 20 kilómetros.

Las sociedades agrarias de transformación cuyo objeto social prioritario sea la utilización de maquinaria tendrán un mínimo de cuatro socios. Para las sociedades agrarias de transformación que no tengan como

objeto social prioritario la utilización de maquinaria, deberán proceder de fusión de explotaciones agrarias.

Las cooperativas de explotación comunitaria de tierra tendrán un mínimo de cuatro socios.

Se establece una inversión mínima subvencionable de 20.000 € y un máximo de 250.000 €. En el supuesto de cooperativas procedentes de fusión y con más de 1.000 socios el límite máximo será de 600.000 €.

C. Operaciones encaminadas a realizar proyectos de explotación conjunta de instalaciones y equipamientos de carácter agropecuario en régimen asociativo

En este tipo de operaciones no es necesario que se cumpla la condición de agricultor activo.

Se establece una inversión mínima subvencionable de 100.000 € y un máximo de 5.000.000 €.

Condiciones comunes a todas las operaciones

En todo caso, cuando las actuaciones de inversiones se realicen en zonas de la Red Natura 2000, deberá garantizarse la compatibilidad con la biodiversidad y los valores ambientales de estas zonas, a través de la emisión de un informe favorable de la autoridad competente en materia de medio ambiente.

Con excepción de los costes generales previstos en el artículo 45.2 c) del Reglamento (UE) 1305/2013, en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente.

8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural criterios de selección de las solicitudes de ayuda para las inversiones de mejora en las explotaciones agrícolas.

Entre los criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda, se incluirán, entre otros, los siguientes:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Igualmente, las comunidades autónomas podrán incluir en sus PDR como criterio de prioridad para la selección de operaciones de inversión el grado de contribución de las operaciones al cumplimiento de los

objetivos de espacios de la Red Natura 2000

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda. En todo caso se dará prioridad a las inversiones en proyectos innovadores y en el marco de iniciativas de cooperación y desarrollo local. También se tomarán en consideración los siguientes criterios: explotaciones prioritarias o agricultores profesionales; creación de UTA asalariadas; ayuda ligada a la incorporación de un joven a la actividad agraria; explotaciones en zonas de montaña; explotaciones de producción ecológica; inversiones de ahorro energético que supongan más del 50% de la inversión elegible; explotaciones de titularidad compartida; inversiones en tecnologías nuevas y eficaces para reducir las emisiones de CO2 y amoníaco.

8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se establecerán en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas dentro de los máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), teniendo en cuenta la posibilidad de incrementar la ayuda 20 puntos porcentuales, sin superar el 90%, en el caso de jóvenes agricultores, inversiones colectivas y proyectos integrados, zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, operaciones subvencionadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación e inversiones relacionadas con operaciones contempladas en la medida agroambiental (art. 28) y de agricultura ecológica (art. 29).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A. Mejorar los resultados económicos de las explotaciones agrarias y a facilitar su reestructuración y modernización

El importe de la ayuda será del 30% de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta un máximo del 50% en función de la aplicación de los siguientes criterios:

- 10% en el caso de agricultores jóvenes beneficiarios en ese mismo año de la ayuda a la incorporación de jóvenes establecida en el artículo 19.1.a).i) del Reglamento (UE) 1305/2013, o beneficiario de esa misma ayuda en los 5 años anteriores;
- 5% en inversiones colectivas, cuando el beneficiario procede de fusión de explotaciones;

- 5% para inversiones en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, recogidas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013;
- 5% en el caso de las operaciones subvencionadas en el marco de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícola;
- 10% en inversiones en agricultura ecológica.

B. Fomento de la utilización de maquinaria agraria en régimen asociativo

El importe de la ayuda será del 35% de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta un máximo del 50% en función de la aplicación de los siguientes criterios:

- 5% para inversiones en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, recogidas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013;
- En inversiones colectivas, cuando el beneficiario procede de fusión se incrementará en un 10%.

C. Realización proyectos de explotación conjunta de instalaciones y equipamientos de carácter agropecuario en régimen asociativo

El importe de la ayuda será del 40% de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta un máximo del 60% en función de la aplicación de los siguientes criterios:

- 10% en el caso de las inversiones con operaciones en agricultura ecológica;
- 15% en inversiones colectivas, cuando el beneficiario procede de fusión de cooperativas;
- 10% para inversiones en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, recogidas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013;
- 10% en el caso de las operaciones subvencionadas en el marco de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícola.

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgo de error en la medida:

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra.
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader.

- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado).
- Detalle de las operaciones contratadas.

R2: Moderación de costes (plan de acción OP)

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos.
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado).

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R7: Criterios de selección de las operaciones (plan de acción OP)

- Definición de los criterios de selección
- Transparencia en la selección de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago (plan de acción OP)

- Procedimiento de control sobre el terreno y a posteriori
- Detalle en el control realizado

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.

- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Se establecerán costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable en base a precios de mercado y a la experiencia adquirida durante el periodo 2007-2013 y en años anteriores.
- Análisis exhaustivo de las ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.
- Para comprobar que los gastos se ajustan a precios de mercado podrán establecerse, en aquellos casos que se considere necesario, métodos alternativos de control como son la consulta en páginas web, la consulta a terceros,..

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido.
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente y control riguroso de las condiciones de elegibilidad del beneficiario y de los gastos propuestos
- Diseño eficiente y oportuno de los controles

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de criterios de selección objetivos
- Comunicación al beneficiario de la puntuación alcanzada en la selección
- Diferenciación clara entre criterios de selección y compromisos

R8: Aplicaciones informáticas

- Herramientas informáticas para reducir la carga administrativa
- Conexión con las bases de datos de los registros oficiales

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda.
- Control exhaustivo en el terreno y a posteriori.
- Evidencias suficientes del control realizado.

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Hasta la fecha, la ejecución real y efectiva de las distintas actividades se ha resuelto adecuadamente, como han demostrado los controles realizados. En el diseño del presente apartado de verificabilidad y controlabilidad se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida en el periodo 2007-2013 y en años anteriores. Se han incluido medidas específicas derivadas auditorías realizadas sobre la medida 121 del PDR 2007-2013 e incluidas en el plan de acción implementado por el organismo pagador. La experiencia acreditada garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma.

Teniendo en cuenta el análisis realizado de esta submedida y la experiencia adquirida en el período 2007_2013 se constata un riesgo de error moderado.

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo de las ayudas se realiza en base a:

- Elegibilidad de las inversiones.
- Aplicación de los criterios de selección de las operaciones.
- Aplicación de los límites máximos establecidos en el apartado de ‘Intensidad de la ayuda’.

Se establecerán costes de referencia que supondrán límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Inversión realizada por un beneficiario procedente de fusión de explotaciones agrarias, de sociedades agrarias de transformación o de cooperativas.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Proyectos operativos que incluyen actividades de distinta índole que obtienen financiación a través de distintas medidas del PDR o de otros fondos comunitarios.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se enuncia en el primer párrafo del apartado *descripción del tipo de operación*. Se desarrollara en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción de los requisitos exigidos en relación con la mejora del rendimiento global de las explotaciones agrícolas.

La mejora de las explotaciones agrarias en términos de rendimiento global supondrá una mejora integral y duradera de la economía de la explotación. El plan de viabilidad que se elabore deberá demostrar, mediante cálculos específicos, que las inversiones materiales o inmateriales están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora del rendimiento global de la explotación agrícola. A estos efectos, se considerará que el plan de viabilidad cumple las condiciones establecidas cuando, tras su realización, no disminuya la renta unitaria de trabajo de la explotación o, en los casos en los que se incremente el número de las UTA, no disminuya el margen neto de la misma. También se considerará como inversión que mejore el rendimiento global de la explotación la que suponga una mejora de las condiciones de trabajo de los trabajadores de la explotación agraria, o que mejore las condiciones medioambientales o de higiene y bienestar en dicha explotación.

El plan de viabilidad deberá reflejar el grado de viabilidad económica e incluirá según los casos:

a) Una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola, con indicación de las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación.

b) Un análisis de mercado (con matriz dafo);

c) Una descripción de la situación final una vez llevado a cabo el plan de empresa, que incluirá al menos, los siguientes datos:

- Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
- Maquinaria, equipo, mejoras territoriales y edificios.
- La organización y personal de la explotación (composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada).
- Plan de producción:
- Producción bruta de cada actividad productiva.
- Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
- Estimación de RUT y UTA (según la definición de estos parámetros establecida en el Decreto

200/2012, del 4 de octubre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia).

d) Información pormenorizada sobre las inversiones a realizar y plazos (ingresos, gastos, inversión, financiación, balance, cuenta de resultados y tesorería), en el que se indiquen las mejoras a realizar, se establezca una valoración de su impacto sobre el cambio climático (emisiones de gases efecto invernadero, capacidad de adaptación), se incluyan medidas de ahorro y eficiencia energética, consumo eficiente de agua, etc.., y en el que figure un estudio de impacto ambiental, en el caso de que la normativa europea, estatal o autonómica así lo exija, y que preste especial atención a los posibles impactos en las zonas incluidas en Red Natura 2000.

e) Información pormenorizada sobre formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede

8.2.4.3.2. 4.2 Ayudas a las inversiones en transformación y comercialización o desarrollo de los productos agrícolas

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0003

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.4.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Actuaciones que en el ámbito de la transformación, de la comercialización de productos agrarios tiendan a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación y respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y la higiene y bienestar animal y mejoren los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda en virtud de esta medida abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (se acepta hasta un 25 % de materias primas no incluidas en el anexo I del Tratado), exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo. En particular se podrán apoyar inversiones para la introducción de nuevas tecnologías y procedimientos de desarrollo de nuevos productos o de calidad superior o que permitan la apertura de nuevos mercados; la creación y modernización de instalaciones colectivas para la comercialización en origen de productos agrarios; el tratamiento de aguas residuales; las inversiones derivadas de la organización e implantación de sistemas de gestión de calidad y seguridad alimentaria; el procesado de subproductos agrarios y agroindustriales; y el cumplimiento de estándares comunitarios que serán declarados obligatorios en un futuro próximo.

Esta submedida contribuye directamente al áreas focal:

- 3A (Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales)

Y de forma indirecta a las áreas focales:

- 5B (lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos);
- 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía); y
- 6A (Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

8.2.4.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se articulará principalmente como subvenciones a las inversiones realizadas por las empresas, previa convocatoria pública en concurrencia competitiva.

En su caso se habilitará la posibilidad del recurso de instrumentos financieros, y queda condicionada a los resultados de la evaluación ex ante realizada según el artículo 30 del Reglamento (UE) 1303/2013, que demuestre la existencia de deficiencias de mercado o situaciones de inversión subóptimas, estime el nivel de las necesidades de inversión pública y su alcance y establezca el tipo de instrumentos financieros a aplicar.

8.2.4.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No existe legislación estatal de aplicación.

En caso de que exista legislación de aplicación en la comunidad autónoma, se especificará en el correspondiente programa de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión del 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión

Europea.

- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*.

8.2.4.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios serán tanto personas físicas como jurídicas o sus agrupaciones

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Empresarios individuales o sociedades que sean o vayan a ser titulares de instalaciones dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos del Anexo I del TFUE.

8.2.4.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

La ayuda en virtud de esta medida abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en el anexo I del Tratado.

Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (tanto el 2014-2018 como el 2019-2023), durante la vigencia del mismo o hasta la declaración de agotamiento de los fondos de dicho programa destinado a apoyar nuevos proyectos.

Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán incluir actuaciones dirigidas a aquellos productos que estando relacionados con el sector vitivinícola no están explícitamente incluidos en el ámbito de aplicación de las medidas de los artículos 50 y 51 de Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios y que han sido recogidas en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (tanto el 2014-2018 como el 2019-2023 (delimitación entre fondos FEADER y fondos FEAGA)).

Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas especificarán los costes elegibles. No se van a limitar los gastos subvencionables que pueden optar a la ayuda establecidos en el artículo 45 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con carácter general, podrán subvencionarse la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles; la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto; la compra de terrenos por un valor inferior al 10 % del gasto subvencionable; los costes generales vinculados a la inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad; las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

Se excluirán los gastos que no se ajustan a los fines de la medida o de escaso interés para lograr los objetivos perseguidos, los no relacionados directamente con las actividades productivas desarrolladas por los solicitantes, los no ajustados en su dimensionamiento y capacidad a las actividades a desarrollar por la empresa a corto plazo, las reparaciones y obras de mantenimiento. Tampoco se subvencionarán las inversiones que sustituyan a otras financiadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su realización, así como las inversiones en reforma de locales cuya construcción o adquisición fueran subvencionadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su ejecución.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles. En todo caso, para el pago de las ayudas se establecerá como requisito que las inversiones objeto de las mismas deben ser propiedad del destinatario final de la ayuda, no siendo admisibles la reserva de dominio a favor de terceros, las cesiones de uso o las figuras jurídicas similares.

8.2.4.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Con carácter general sólo podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que cumplan los siguientes requisitos:

- No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.

- Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de inversiones en transformación de productos del Anexo I del TFUE en otros no incluidos en el Anexo I del Tratado, en las cuales resulta de aplicación la normativa de ayudas de estado, se tendrán en cuenta las condiciones de elegibilidad propias de tal normativa.

Con carácter general, no son elegibles las inversiones sin viabilidad técnica, económica o financiera; las relativas a la instalación de nuevas líneas de producción de escaso valor añadido o en sectores de actividad donde exista exceso de capacidad instalada para esas producciones; las relativas al comercio mayorista o

minorista, salvo cuando se trate de locales y equipamientos que formen parte de instalaciones industriales de transformación de productos agrarios destinadas a su venta, o cuando, en el caso de comercio mayorista, sean instalaciones específicas de productores primarios (o entidades participadas mayoritariamente por los mismos) para venta de sus productos, o, en comercio minorista, si se trata de instalaciones específicas de un productor primario ubicadas en su explotación y destinadas a la venta al consumidor final de sus productos**.** También podrán excluirse inversiones en actividades de escaso interés para la consecución de los objetivos de la medida así como aquellas de pequeña dimensión de presupuesto total subvencionable inferior a 60.000 €. No serán subvencionables inversiones en transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del Tratado. No obstante podrán subvencionarse inversiones relativas a procesos de transformación en los que intervengan productos no incluidos en el Anexo I del Tratado, si éstos son un componente menor del producto final. Se considerará que son un componente menor cuando la cantidad o valor económico total de los mismos no supere el 25% del peso o valor económico total del producto final.

Tampoco serán subvencionables las inversiones para la producción y/o comercialización de los productos del sector vitivinícola indicados en la parte XII del anexo I del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, amparados por los programas de apoyo al sector vitivinícola, siempre existan convocatorias de ayuda con fondos disponibles para las mismas.

Con carácter particular, no son elegibles los proyectos vinculados a empresas lácteas que adquieran leche a terceros sin cumplir la normativa vigente en materia de contratos. Tampoco se financiarán por esta vía las inversiones realizadas por las OPFH, como tal organización, incluidas en su programa operativo.

8.2.4.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas podrán establecer en sus programas de desarrollo rural los criterios de selección de las solicitudes de ayuda a las inversiones de transformación y comercialización. Dichos criterios deberán justificarse en función del análisis DAFO, la estrategia del PDR, y los objetivos de la medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda.

En todo caso se dará prioridad a las inversiones en proyectos innovadores reconocidos en el marco de la AEI y a los procedentes de iniciativas de cooperación y desarrollo local.

Además, podrán definirse criterios de selección basados, entre otros, en la localización de las inversiones, el valor añadido de las producciones, la integración y participación de productores agrarios y cooperativas de Galicia en la transformación y comercialización, el manejo de productos con indicativos de calidad

reconocidos, el grado de ejecución de proyectos financiados anteriormente por Feader, los mercados de destino de los productos comercializados y criterios de ordenación sectorial.

8.2.4.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

La ayuda se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Esos porcentajes máximos podrán incrementarse en un 20% siempre que el máximo de la ayuda combinada no sea superior al 90%, en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos serán ordenadas de mayor a menor puntuación en aplicación de los criterios de selección que se determinen. Con carácter general, el porcentaje de ayuda a conceder se establecerá en función de la puntuación obtenida por cada solicitud conforme a la siguiente puntuación:

- menos de 20 puntos: 0%
- entre 20 y 25 puntos: 25%
- entre 26 y 35 puntos: 30%
- entre 36 y 45 puntos: 35%
- entre 46 y 55 puntos: 40%
- entre 56 y 60 puntos: 45%
- 61 o más puntos: 50%

Los porcentajes indicados podrán reducirse en caso de que, por concurrencia de ayudas o por aplicación en su caso de la normativa comunitaria de ayudas de estado, se supera el máximo permitido para una solicitud.

Si los fondos disponibles en cada convocatoria no fueran suficientes para conceder ayudas a todas las solicitudes que alcancen la puntuación mínima, serán excluidas las de menor puntuación.

8.2.4.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgo de error en la medida:

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra.
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader.
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado).
- Detalle de las operaciones contratadas.

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos.
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado).

R3: Sistema de control

- Control sobre los requisitos de elegibilidad (empresa en crisis,..)
- Doble financiación con operaciones financiadas por el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014_2018

R9: Solicitudes de pago

- Procedimiento de control sobre el terreno y a posteriori
- Detalle del control realizado

8.2.4.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- Con carácter general, se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones

contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Se establecerán costes máximos de referencia para algunos tipos de gastos que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de las ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los solicitantes se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a los precios de mercado mediante la presentación de tres ofertas para cada concepto, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las tres ofertas y entre los proveedores y el solicitante.
- Para comprobar que los gastos se ajustan a precios de mercado podrán establecerse, en aquellos casos que se considere necesario, métodos alternativos de control como son la consulta en páginas web, la consulta a terceros o un informe de un tasador.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles. Incluirá específicamente el control de la doble financiación con operaciones financiadas por el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014_2018

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda.
- Control exhaustivo en el terreno y a posteriori.

8.2.4.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Hasta la fecha, la ejecución real y efectiva de las distintas actividades se ha resuelto adecuadamente, como han demostrado los controles realizados. La experiencia acreditada durante el periodo 2007-2013 garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma.

Teniendo en cuenta el análisis realizado de esta submedida y la experiencia adquirida en el período 2007_2013 se constata un riesgo de error moderado.

8.2.4.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

8.2.4.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Inversión financiada conjuntamente por un grupo de beneficiarios, ya sean personas físicas o jurídicas, de cara a la obtención de un beneficio común de la inversión realizada.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Proyectos operativos que incluyen actividades de distinta índole que obtienen financiación a través de distintas medidas del PDR o de otros fondos comunitarios.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No está contemplado en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No está contemplado en e l Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede

8.2.4.3.3. 4.2 Instrumento financiero para inversiones en transformación y comercialización o desarrollo de los productos agrícolas

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.4.3.3.1. Descripción del tipo de operación

En el desarrollo y aplicación del Instrumento Financiero de gestión centralizada será de aplicación lo establecido en el Acuerdo de financiación entre el MAPA, la Consellería do Medio Rural y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agrarias (SAECA).

La ayuda abarcará inversiones materiales o inmateriales o gastos de capital circulante dirigida a industrias agroalimentarias que realizan transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (se acepta hasta un 25 % de materias primas no incluidas en el anexo I del Tratado), exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

En particular, el instrumento financiero podrá apoyar:

1. Inversiones que pretendan los siguientes objetivos:

- la introducción de nuevas tecnologías y procedimientos de desarrollo de nuevos productos o de calidad superior o que permitan la apertura de nuevos mercados;
- la creación y modernización de instalaciones colectivas para la comercialización en origen de productos agrarios;
- el tratamiento de aguas residuales;
- actuaciones derivadas de la organización e implantación de sistemas de gestión de calidad y seguridad alimentaria;
- el procesado de subproductos agrarios y agroindustriales;
- el cumplimiento de estándares comunitarios que serán declarados obligatorios en un futuro próximo.

2. Ayuda en forma de capital circulante a las Pymes agroalimentarias si fuera necesario como medida temporal para dar respuesta eficaz a una crisis de salud pública como la Covid 19 (artículos 25bis.11 y 37.4 párrafo 2 del R (UE) 1303/2013).

Las **condiciones de admisibilidad** para operaciones apoyadas por el instrumento financiero, combinado o sin combinar con subvención a fondo perdido, son las siguientes:

Requisitos;

- En el caso de inversiones, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, incluido la posibilidad relativa al capital circulante (Art.45(5)).
- En el caso de capital circulante autónomo, como medida temporal para la utilización de fondos Feader como respuesta al brote de la Covid 19.
- No podrá concederse la ayuda a las empresas en crisis en el sentido de las Directrices de ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01) o

norma que las sustituya.

Compromisos;

- En el caso de operaciones combinadas, finalizar la ejecución de las inversiones en el mismo plazo previsto en las operaciones apoyadas con subvención directa fijado en las órdenes de regulación de la ayuda.
- En el caso de operaciones no combinadas, finalizar la ejecución de las inversiones en el plazo previsto en la/s órdenes de regulación del instrumento financiero.
- Utilizar la ayuda para el fin previsto en la convocatoria de ayudas.

Las condiciones de admisibilidad que se aplican a subvenciones no serán de aplicación a aquellos proyectos financiados con el IF.

Esta submedida contribuye directamente al áreas focal:

- 3A (Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales)

Y de forma indirecta a las áreas focales:

- 5B (lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos);
- 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía); y
- 6A (Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

8.2.4.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Instrumentos financieros

Operaciones previstas para la formalización del préstamo con cargo al instrumento financiero

1. Combinado: Préstamo garantizado más subvención a fondo perdido para la misma inversión (entendiéndose por inversión, la inversión o conjunto de inversiones realizadas en el marco de una operación) o para gastos de capital circulante.
2. Sin combinar: Préstamo garantizado para una inversión, sin subvención a fondo perdido (entendiéndose por inversión, la inversión o conjunto de inversiones realizadas en el marco de una operación) o para gastos de capital circulante.

8.2.4.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión del 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos

107 y 108 del Tratado.

- Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*.

8.2.4.3.3.4. Categorías generales de beneficiarios finales

1. Los intermediarios financieros.
2. En el caso de préstamos garantizados para la realización de inversiones, empresarios individuales o sociedades que sean o vayan a ser titulares de instalaciones dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos del Anexo I del TFUE.
3. En el caso de préstamos garantizados para capital circulante como medida temporal, empresarios individuales o sociedades (Pymes) que sean titulares de instalaciones dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos del Anexo I del TFUE y que hayan sido afectadas por la crisis del Covid 19.

8.2.4.3.3.5. Categorías generales de costes elegibles

En el caso de optar por instrumento financiero combinado o sin combinar, los siguientes costes subvencionables:

Para los intermediarios financieros

Los costes subvencionables para el organismo que implementa el instrumento financiero (en este caso, la garantía) serán los costes y tasas de gestión, relativos a la aplicación del instrumento financiero, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (UE) 480/2014.

Las instituciones financieras que reciben la garantía del organismo de ejecución, y que otorgan préstamos a los destinatarios finales, no se consideran organismos de ejecución en virtud de Reglamento (UE) 1303/2013 y, por lo tanto, no tienen derecho a los costes y tarifas de gestión de los recursos del PDR.

Para destinatarios finales que formalice un préstamo garantizado (combinado o sin combinar)

La formalización del préstamo por el destinatario final no genera costes subvencionables. A nivel de los destinatarios finales, y para la Autoridad de gestión, los gastos elegibles ante la Comisión Europea son, como se establece en el artículo 42.1.b del Reglamento (UE) 1305/2013, los recursos comprometidos para los contratos de garantía.

Préstamos garantizados ligados a la realización de inversiones

A los efectos de determinar la inversión a apoyar con el instrumento financiero, serán elegibles los gastos de

acuerdo al Reglamento (UE) nº 1305/2013 y en particular a su artículo 45, con las siguientes peculiaridades:

Será subvencionable:

- El capital circulante podrá considerarse gasto admisible cuando el destinatario final también recibe apoyo bajo el PDR para una inversión elegible. Este gasto admisible no será superior a 200.000 € o al 30% del importe total de los gastos admisibles para la inversión, optándose por la cifra más alta.

No serán subvencionables

- Los costes relacionados con los contratos de arrendamiento financiero.
- La adquisición de equipamiento de segunda mano.

En el caso de inversiones, con carácter general, podrán subvencionarse:

- la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles; la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto;
- la compra de terrenos por un valor inferior al 10 % del gasto subvencionable;
- los costes generales vinculados a la inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad;
- las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

Se excluirán los gastos que no se ajustan a los fines de la medida o de escaso interés para lograr los objetivos perseguidos, los no relacionados directamente con las actividades productivas desarrolladas por los solicitantes, los no ajustados en su dimensionamiento y capacidad a las actividades a desarrollar por la empresa a corto plazo, las reparaciones y obras de mantenimiento. Tampoco se subvencionarán las inversiones que sustituyan a otras financiadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su realización, así como las inversiones en reforma de locales cuya construcción o adquisición fueran subvencionadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su ejecución.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles. En todo caso, para el pago de las ayudas se establecerá como requisito que las inversiones objeto de las mismas deben ser propiedad del destinatario final de la ayuda, no siendo admisibles la reserva de dominio a favor de terceros, las cesiones de uso o las figuras jurídicas similares.

<u>Préstamos garantizados para capital circulante como medida temporal en respuesta al brote de Covid 19</u>

Como excepción al punto anterior, podrá considerarse gasto elegible el capital circulante (no ligado a la realización de inversiones) en las condiciones establecidas en los artículos 37.4 párrafo 2 y 25 bis.11 del Reglamento (UE) 1303/2013, hasta un máximo de 200.000 €. **Ver artículo 25 bis.11 del R (UE) 1303/2013**

8.2.4.3.3.6. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No procede.

8.2.4.3.3.7. Nivel máximo de ayuda

Para aquellos destinatarios finales que opten por formalizar un préstamo garantizado con una entidad financiera no tienen ayuda. Los apoyos brindados bajo un IF se calcularán como equivalente de subvención bruta (ESB), de acuerdo a la fórmula establecida en el Reglamento (UE) 964/2014. En cualquier caso la garantía del instrumento financiero cubrirá el 80% del préstamo formalizado.

Opciones previstas para la formalización del préstamo garantizado con cargo al IF ligado a inversiones

1.- Combinado: Préstamo garantizado más subvención a fondo perdido para la misma partida de gasto

El nivel de financiamiento Feader para esta operación podrá llegar al 100 % de la inversión subvencionable, no pudiendo la suma de la subvención a fondo perdido y el ESB del apoyo del IF sobrepasar el 50 % de la inversión subvencionable con una participación Feader del 75 %.

La suma de todas las formas de ayuda combinadas (subvención + instrumento financiero) no podrá superar el importe total de la inversión elegible. Para realizar este cálculo se sumará el importe total de préstamo subyacente para la inversión (excluyendo el capital circulante) que esté garantizado por el IF (100 % del préstamo garantizado) más el importe de la subvención.

2.- Sin combinar: Préstamo garantizado para una partida de gasto (sin subvención a fondo perdido)

El límite máximo del préstamo garantizado a través del IF podrá ser del 100 % de la inversión subvencionable más el capital circulante adicional, cuando proceda, de acuerdo con el artículo 45 (5) del Reglamento 1305/2013.

En ambos casos, préstamo combinado con subvención o sin combinar, para los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas de Estado el importe total de la ayuda calculada como la suma de cualquier subvención y el ESB del apoyo del IF no podrá ser superior a 200.000 € durante un periodo fiscal de 3 años teniendo en cuenta la norma de acumulación para los destinatarios finales en el Reglamente de *minimis*.

Opción prevista para la formalización de préstamos garantizados para capital circulante como medida excepcional en respuesta al brote de Covid 19

Podrá considerarse gasto elegible financiable el capital circulante (no ligado a la realización de inversiones) en las condiciones establecidas en los artículos 37.4 párrafo 2 y 25 bis.11 del Reglamento (UE) 1303/2013, hasta un máximo de 200.000 €.

8.2.4.3.3.8. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.3.8.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

8.2.4.3.3.8.2. Acciones de mitigación

Realización de controles por muestreo, en aplicación de los artículos 58 y 59 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Será de aplicación el Reglamento (UE) nº 809/2014.

8.2.4.3.3.8.3. Evaluación global de la medida

No procede.

8.2.4.3.3.9. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede.

8.2.4.3.3.10. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.4.3.4. 4.3 Inversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.4.1. Descripción del tipo de operación

La submedida pretende la mejora de la base territorial de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales en Galicia, mediante la reorganización técnica y jurídica de la propiedad, reduciendo el índice de parcelación, clarificando la propiedad y mejorando la accesibilidad a las distintas fincas mediante procesos de reestructuración parcelaria, tanto en zonas en ejecución en la actualidad como en nuevas zonas que se puedan determinar en un futuro, reordenación asociativa, permutas, agrupaciones, explotación comunitaria y otros. Estas operaciones se llevarán a cabo de tal manera que se evite la destrucción de elementos de biodiversidad excepcionales.

Por otra parte, se promueven las inversiones en infraestructuras relacionadas con las explotaciones: mejora de la red viaria existente en el medio rural para facilitar la accesibilidad a las fincas agrarias y forestales, mejora de la red de abastecimiento y saneamiento a explotaciones agrarias.

A través de esta submedida no se desarrollarán actuaciones relativas a regadíos, tanto creación de infraestructuras nuevas como mejora de las existentes.

Esta submedida contribuye directamente a las áreas focales:

- 2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la restructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola).

Y de forma indirecta a las áreas focales:

- 2B (facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional);
- 5B (lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos);
- 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía); y
- 6A (Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

8.2.4.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Tratándose de inversiones en infraestructuras, la ayuda se articulará principalmente como inversión directa efectuada por la Administración autonómica o bien mediante convocatoria en régimen de concesión directa,

cuando los beneficiarios de las ayudas sean las entidades públicas locales. También se podrá subvencionar, entre otras actuaciones, el acondicionamiento de fincas en el marco de una reestructuración parcelaria mediante convocatoria pública de ayudas.

8.2.4.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 4/2015, de 17 de junio, de mejora de la estructura territorial agraria de Galicia
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*.
- Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis* al sector agrícola.

8.2.4.3.4.4. Beneficiarios

- La Administración autonómica, en el caso de actuaciones que promueva directamente.
- Las personas físicas y jurídicas, entidades públicas locales y comunidades de montes vecinales en mano común, cuando se comporten como destinatarios finales de la ayuda.

8.2.4.3.4.5. Costes subvencionables

En materia de reforma de las estructuras se consideran subvencionables los costes generales vinculados al proceso, tales como los de ingeniería y consultoría, evaluación del impacto ambiental, fotogrametría, topografía y planimetría, estudio de la propiedad (bases provisionales y definitivas), proyecto, acuerdo de la reforma y replanteo de fincas, levantamiento topográfico de caminos y redacción del proyecto de la red viaria y resto de infraestructuras; los costes de la red viaria asociada al proyecto y obras complementarias, obras inherentes a la reforma estructural y accesos y acondicionamiento de fincas de reemplazo.

En relación con la construcción de infraestructuras relacionadas con las explotaciones se considerarán

subvencionables la mejora, apertura y saneamiento de caminos de acceso a fincas y explotaciones.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción de infraestructuras.

8.2.4.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

No serán elegibles bajo esta submedida las inversiones en carreteras que formen parte de la red pública destinadas a la circulación de vehículos salvo que sirvan como acceso a parcelas destinadas a la labor agraria o forestal.

Las actuaciones en infraestructuras viarias deben ejecutarse necesariamente sobre caminos públicos de titularidad autonómica o municipal, y/o sobre caminos afectados por un proceso de reestructuración parcelaria, que cubran las necesidades de acceso generadas en las zonas rurales.

8.2.4.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto disponible sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la financiación. Los criterios serán fijados en los correspondientes planes marco. Entre otros, podrán referirse al interés medioambiental, agroganadero o forestal; el riesgo de despoblamiento y envejecimiento; la demanda social; la coparticipación de agentes locales; y las posibles sinergias que se generen en la zona. Asimismo, se podrán considerar aquellas zonas en las que la operación genere mayor despliegue de infraestructura verde y fortalecimiento de la estabilidad ecológica (de las zonas catastrales). Para ello se adoptará como valor la recuperación y ampliación de la superficie en zonas húmedas y hábitats fluviales en cauces incluidos en los ámbitos de concentración parcelaria.

8.2.4.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda financiará el 100 % de los gastos subvencionables en los casos de actuaciones promovidas directamente por la Administración autonómica y de inversiones amparadas en convocatorias públicas de ayuda tramitadas en régimen de concesión directa.

Cuando se trate de subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva, la intensidad de ayuda será del 70 % de los gastos subvencionables.

8.2.4.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la submedida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Control administrativo del procedimiento de contratación (plan de acción OP)

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores
- Control procedimiento de contratación pública en promotores públicos

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo exhaustivo de documentación e *in situ*

8.2.4.3.4.9.2. Acciones de mitigación

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Establecimiento de un procedimiento de control exhaustivo para la contración pública realizada por medios propios en virtud de encomiendas de gestión

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública.
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario.
- Control administrativo de los procedimientos de contración realizados, en su caso, por medios propios en virtud de encomiendas de gestión (plan acción del OP)

R9: Solicitudes de pago

- Pista de auditoría suficiente en el control administrativo tanto documental como *in situ*

8.2.4.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

La medida 125 "Infraestructuras relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y silvicultura" implantada en el PDR de Galicia en el periodo 2007-2013 tiene como beneficiario principal a la Administración autonómica por lo que la ejecución de las operaciones financiadas a través de esta medida se llevan a cabo principalmente mediante procedimientos de contratación pública. En la evaluación de la verificabilidad y controlabilidad de la submedida 4.3 se ha tenido en cuenta la auditoría realizada por el TCE en el año 2014 en la que se detectaron deficiencias en el control administrativo del procedimiento de contratación realizado por medios propios en virtud de encomiendas de gestión. Asimismo, en el periodo 2014-2020 se prevé la financiación del acondicionamiento de fincas en el marco de una reestructuración parcelaria a beneficiarios privados.

En vista del análisis realizado, se prestará especial atención al control de la ejecución de los contratos o encomiendas de gestión en el caso de que la administración utilice medios propios para su ejecución. Apoyada en una potente aplicación informática ya en funcionamiento en el periodo 2007-2013, la gestión de esta submedida se califica con un riesgo de error bajo.

8.2.4.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se establecerán costes de referencia que supondrán límites máximos admisibles para algunos tipos de

gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

8.2.4.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Inversiones que no derivan en un incremento significativo en el valor o rentabilidad de la explotación agrícola o forestal, sin excluir rendimientos económicos a largo plazo.

Definición de inversiones colectivas

Inversión financiada conjuntamente por un grupo de beneficiarios, ya sean personas físicas o jurídicas, de cara a la obtención de un beneficio común de la inversión realizada.

Definición de proyectos integrados

Proyectos operativos que incluyen actividades de distinta índole que obtienen financiación a través de distintas medidas del PDR o de otros fondos comunitarios.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Descripción de los requisitos exigidos en relación con la mejora del rendimiento global de las explotaciones agrícolas.

La mejora de las explotaciones agrarias en términos de mejora del rendimiento global supondrá una mejora integral y duradera de la economía de la explotación. El plan empresarial que se elabore deberá demostrar, mediante cálculos específicos, que las inversiones materiales o inmateriales están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora del rendimiento global de la explotación agrícola. A estos efectos, se considerará que el plan de empresarial cumple las condiciones establecidas cuando, tras su realización, no disminuya la renta unitaria de trabajo de la explotación o, en los casos en los que se incremente el número de las UTA, no disminuya el margen neto de la misma. También se considerará como inversión que mejore el rendimiento global de la explotación la que suponga una mejora de las condiciones, de trabajo de los trabajadores de la explotación agraria, o que mejore las condiciones medioambientales o de higiene y bienestar en dicha explotación.

Definición de las explotaciones agrícolas elegibles para financiar proyectos de reestructuración.

Las operaciones de restructuración deben dirigirse a las explotaciones que necesitan apoyo para superar los retos de ajuste estructural y ser económicamente sostenibles a largo plazo. Esas operaciones pueden incluir a las explotaciones que, debido a su tamaño físico limitado y los activos financieros, sólo tienen un bajo grado de participación en el mercado, explotaciones orientadas al mercado en determinados sectores, y/o explotaciones que podrían mejorar su competitividad a través de la diversificación agrícola. Por lo tanto, los proyectos de reestructuración se dirigirán a alguna de las siguientes explotaciones:

- Las explotaciones de orientación productiva hortícola cuyo titular obtenga, al menos, el 50 por 100 de su renta total por su actividad agraria y que sea igual o inferior al 35 por 100 de la renta de referencia. Los titulares o cotitulares de estas explotaciones deberán cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por Cuenta Propia Agrarios, o asimilados, y deberán realizar de forma personal y directa las labores agrarias en la explotación.
- Las explotaciones agrícolas que manteniendo determinada orientación productiva, presenten un plan empresarial que suponga el inicio de una nueva actividad productiva que suponga la diversificación de las producciones de la explotación.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta submedida.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta submedida.

8.2.4.3.5. 4.4 Ayudas a inversiones no productivas vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y climáticos

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.4.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Con esta medida se apoyará el desarrollo de proyectos para la mejora del paisaje rural tradicional y sus elementos representativos y para el mantenimiento de las condiciones ambientales necesarias dirigidas a la conservación o recuperación de especies relacionadas con el medio agrario y sus hábitats en zonas de la Red Natura 2000 y otras áreas de alto valor natural. La medida incluirá ayudas destinadas a inversiones no productivas necesarias para alcanzar objetivos ambientales, es decir inversiones que no den lugar a un aumento significativo del valor o la rentabilidad de la explotación agrícola o forestal sino que contribuyan a mejorar el carácter de utilidad pública de las zonas Natura 2000.

Las actuaciones a implementar podrán consistir, entre otras, en: creación de cercados y otras obras necesarias para facilitar la conservación, incluidas la protección de las aguas y del suelo; restauración de humedales y brezales; creación y/o mejora de cercas, setos, vegetación de linderos y bordes no cultivados; modificación de estructuras existentes para permitir el desplazamiento de fauna salvaje y otras actuaciones de mejora de la conectividad; inversiones destinadas a la preservación de la vegetación de ribera y filtros verdes; eliminación de especies exóticas invasoras; otras actuaciones que contribuyan a la preservación de los hábitats o las especies. Se incluirán también en esta medida actuaciones para la mejora del paisaje rural, para lo que se implementarán actuaciones como restauración de muros de mampostería y cachotería, mejora de senderos rurales y accesos a las fincas relacionados con la mejora del carácter de utilidad pública de Natura 2000, creación de rutas y áreas recreativas, señalizaciones de caminos o recuperación de elementos tradicionales del paisaje rural.

Además de las actuaciones expresamente descritas, se podrán incorporar a la medida durante el programa otras acciones directas o indirectas propuestas en el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura en España que contribuyan a los objetivos de la Red Natura 2000.

Esta submedida contribuye directamente al área focal 4A (Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos).

8.2.4.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda se podrá articular como la inversión directa efectuada por la Administración autonómica, bien por ella misma o por medio de sus entes instrumentales. Igualmente podrá ejecutarse como subvenciones a la inversión previa convocatoria pública en concurrencia competitiva.

8.2.4.3.5.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres
- Directiva 2000/60/CE do Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, do 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 42/2007, de13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Ley 9/2001, de 21 de agosto de conservación de la naturaleza.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

8.2.4.3.5.4. Beneficiarios

Con carácter general podrá ser beneficiaria la Administración autonómica por aquellas operaciones que se realicen directamente bajo su iniciativa. También podrán ser beneficiarios los agricultores y titulares de terrenos forestales privados, entendiendo por titular tanto a personas físicas o jurídicas propietarias o arrendatarias, preferiblemente residentes en zonas rurales, o gestores de tierras que realicen inversiones no productivas necesarias para alcanzar los compromisos adquiridos bajo programas agroambientales u otros objetivos medioambientales, o aquellos que realicen inversiones en una explotación que refuerce el carácter de utilidad pública de una zona Natura 2000 u otras áreas de alto valor natural.

Los ayuntamientos en su condición de gestores de elementos comunes del paisaje agrario podrán ser considerados beneficiarios de esta medida. Igualmente las asociaciones medioambientalistas y de custodia del territorio que sean propietarias o arrendatarias de tierras agrícolas incluidas en áreas elegibles.

8.2.4.3.5.5. Costes subvencionables

Serán elegibles las inversiones materiales e inmateriales adecuadas al cumplimiento de las actividades previstas, incluidas las inversiones para la mejora de senderos rurales y/o accesos a las fincas destinados a la mejora del carácter de utilidad pública y a la conservación de los espacios de Rede Natura 2000 y/o de alto valor natural. En particular, las inversiones inmateriales podrán incluir los gastos generales directamente vinculados, como honorarios de los técnicos y asesores que elaboren los proyectos, permisos o licencias. Se excluirán los gastos de escaso interés para lograr los objetivos perseguidos o no ajustados en su dimensionamiento y capacidad a la superficie sobre la que se actúa. Tampoco se subvencionarán las

inversiones que sustituyan a otras financiadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su realización, así como las inversiones en reforma de infraestructuras cuya construcción o adquisición fueran subvencionadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su ejecución. No serán subvencionables los costes de mantenimiento o funcionamiento.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción de infraestructuras.

8.2.4.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Se considerarán elegibles las actuaciones realizadas en áreas incluidas en espacios protegidos Natura 2000 o de alto valor natural, en los que se realizan inversiones para reforzar su carácter de utilidad pública; áreas vinculadas con la consecución de objetivos agroambientales para alcanzar los objetivos de conservación o de otros programas ambientales. A los efectos de esta submedida, se considerarán zonas de alto valor (ZAVN) además de los espacios declarados LIC, ZEC o ZEPA, las superficies incluidas en el inventario de Áreas Importantes para la conservación de las aves en España (inventario IBA), los espacios propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000, las zonas consideradas como prioritarias o de presencia en estrategias o/y planes aprobados de conservación o de recuperación de especies catalogadas, zonas que se hayan incluido en un proyecto LIFE + en las que sea necesario desarrollar acciones complementarias que den continuidad al proyecto, zonas inmediatamente limítrofes con Natura 2000 cuando las actuaciones repercutan de forma directa sobre el espacio Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural como las Reservas de la Biosfera. En el caso de subvenciones, se considerarán elegibles las actuaciones fuera de Red Natura cuando hayan sido expresamente definidas en la convocatoria de ayudas .

En ningún caso se financiarán actuaciones en suelo forestal que estén previstas en la medida del artículo 25 del Reglamento (UE) 1305/2013. Tampoco serán elegibles los gastos de restauración de elemento del patrimonio histórico ni los arqueológicos.

Todas las actuaciones serán inspeccionadas con carácter previo a su ejecución por los servicios de conservación de la naturaleza y autorizadas por la autoridad de Natura 2000, que emitirá un informe sobre los efectos ambientales de las actuaciones imponiendo condiciones de ejecución que garanticen que no se producirán daños sobre los valores a proteger y denegando aquellas actuaciones que previsiblemente puedan causar daños al espacio.

8.2.4.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto disponible sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la financiación. Entre otros, podrán referirse a la zonificación establecida en el Plan Director Red Natura 2000; la condición agraria del solicitante; el riesgo de despoblamiento y envejecimiento de la zona; la demanda social; la coparticipación de agentes locales; y las posibles sinergias que se generen en la zona.

8.2.4.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda será del 100% de la inversión subvencionable.

8.2.4.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores
- Control procedimiento de contratación pública en promotores públicos

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios

8.2.4.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Podrán establecerse costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles
- Aplicación rigurosa de las listas de verificación y los controles administrativos in situ, controles sobre el terreno y controles ex post para garantizar tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como el cumplimiento de los requisitos suscritos por los beneficiarios

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública.
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- En el caso de promotores públicos, se exigirá la certificación por parte del Secretario del promotor público del cumplimiento de la normativa de contratación público y copia compulsada del expediente administrativo de contratación.
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario.

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios
- Control de la elegibilidad de las operaciones

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda.

8.2.4.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Hasta la fecha, la ejecución real y efectiva de las distintas actividades se ha resuelto adecuadamente, como han demostrado los controles realizados. La experiencia acreditada en el periodo 2007-2013 en la gestión de la medida 216 Inversiones no productivas garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma.

Teniendo en cuenta la variabilidad de actuaciones que se pueden financiar a través de esta submedida y la amplia tipología de proyectos se considera un riesgo de error moderado.

8.2.4.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción de infraestructuras.

8.2.4.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Inversiones que no derivan en un incremento significativo en el valor o rentabilidad de la explotación agrícola o forestal, sin excluir rendimientos económicos a largo plazo.

Definición de inversiones colectivas

Inversión financiada conjuntamente por un grupo de beneficiarios, ya sean personas físicas o jurídicas, de cara a la obtención de un beneficio común de la inversión realizada.

Definición de proyectos integrados

Proyectos operativos que incluyen actividades de distinta índole que obtienen financiación a través de distintas medidas del PDR o de otros fondos comunitarios.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Las áreas Natura 2000 y de alto valor natural elegibles son las definidas en las siguientes disposiciones

normativas:

- Decreto 72/2004, de2 de abril, por el que se declaran determinados espacios como Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales
- Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000
- Decreto 127/2008, de 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de humedales de Galicia.
- Decreto 131/2008, de 19 de junio, por el que se declara zona de especial protección para las aves el espacio natural Pena Trevinca.
- Decreto 411/2009, de 12 de noviembre, por el que se declara la zona de especial protección para las aves de la Limia.
- Decreto 9/2014, de 23 de enero, por el que se aprueba el Plan de conservación del chorlitejo patinegro (Charadrius alexandrinus L.) en Galicia.
- Decreto 75/2013, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de recuperación de subespecie lusitánica del escribano palustre (Emberiza schoeniclus L. subsp. lusitanica Steinbacher) en Galicia.
- Decreto 70/2013, do 25 de abril, por el que se aprueba el Plan de recuperación del galápago europeo (Emys orbicularis L.) en Galicia.
- Decreto 149/1992, de 5 de junio, por el que se aprueba el plan de recuperación del oso pardo.
- Decreto 297/2008, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el plan de gestión del lobo en Galicia
- Cualquier otro decreto o norma relativa a la conservación de la naturaleza que se apruebe durante la vigencia del período e incluya medidas concretas de gestión de hábitats o especies de la directiva y delimite áreas donde desarrollarlas.
- Las superficies incluidas en el inventario de Áreas Importantes para la conservación de las aves en España (inventario IBA)
- Los espacios propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000
- Zonas que se hayan incluido en un proyecto LIFE + en las que sea necesario desarrollar acciones complementarias que le den continuidad al proyecto
- Zonas inmediatamente limítrofes con Natura 2000 cuando las actuaciones repercutan de forma directa sobre el espacio Natura 2000.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de submedida.

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de submedida.

8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de submedida.

8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Información a nivel de submedida.

8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

No procede

Definición de inversiones colectivas

No procede.

Definición de proyectos integrados

No procede

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

No procede

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

8.2.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

8.2.5.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Artículo 19.1.a.i del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 19 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículo 5 del Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que desarrolla ciertas disposiciones del Reglamento Feader en relación con las condiciones de apoyo de ciertas medidas e introduce disposiciones transitorias.

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Los indicadores demográficos demuestran el grave problema de despoblamiento y envejecimiento que sufre Galicia, muy especialmente en las zonas rurales del interior. La solución no es sencilla y requiere de apoyos múltiples que pasan por mejorar las posibilidades de empleo y dotar a las zonas rurales de servicios que las hagan atractivas para la población, particularmente para la población joven. El PDR de Galicia 2014-2020 es, sin duda, una herramienta útil a este fin. La incorporación de población joven y capacitada a las explotaciones agrarias es una de las mejores vías para asegurar su competitividad y la continuidad del tejido agrario. El apoyo a las pequeñas explotaciones agrarias, la diversificación de la actividad económica, la creación de nuevas empresas y el apoyo a otras formas de creación de empleo, en particular microempresas y pequeñas empresas no agrícolas, junto a la extensión de la red de banda ancha a la totalidad del territorio rural son también elementos imprescindibles de desarrollo tendentes a buscar en la creación de empleo y la generación de riqueza, un elemento de atractivo para el mantenimiento de la población.
Complementariamente se han de ofrecer opciones para la mejora de las infraestructuras locales y la conservación de la riqueza patrimonial. Por tanto, la medida se compone, por un lado, de un paquete de apoyo a las iniciativas de primera instalación en la actividad económica en el medio rural, tanto agrícola como no agrícola, que requieren de la presentación de un plan de negocio como condición necesaria para su concesión. Incluso se plantea el apoyo a la primera instalación de pequeñas explotaciones que podrían compaginar la actividad agrícola con otras actividades productivas. Por otro lado, se completa el impulso al empleo y al desarrollo local con el apoyo a las inversiones en la creación y desarrollo de actividades no agrícolas.

En todos los casos se considerarán como criterios de prioridad las inversiones en proyectos innovadores reconocidos en el marco de la AEI y las procedentes de iniciativas de cooperación y desarrollo local.

La medida de desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas contribuye a varias prioridades de desarrollo

rural, con especial énfasis en la segunda y en la sexta. En particular, su influencia se extiende a las áreas focales 2A (Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la restructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola), 2B (Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional), y 6A (Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- Innovación. Se puede esperar que la incorporación de jóvenes a la actividad agraria llevará implícita la implantación de nuevas tecnologías y técnicas productivas más innovadoras. La medida se compone también de ayudas a las actividades no agrícolas que podrá influir en la incorporación de tecnologías desarrolladas en otras zonas.
- Medio ambiente. La medida supone un apoyo a la fijación de población en el rural. La incorporación de jóvenes a la actividad agraria y el mantenimiento en activo de pequeñas explotaciones ayudará a frenar el abandono de las tierras agrarias, reduciendo el riesgo de incendios forestales.
- Cambio climático. El rejuvenecimiento de la población agraria así como la implantación de actividades no agrícolas en zonas rurales supondrá importantes mejoras relacionadas con las energías renovables, la eficiencia energética, la reducción de inputs y la reducción de las emisiones de GEI.

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. 6.1 Instalación de Jóvenes Agricultores

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M06.0001

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

La ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes se concede a las personas que, en el momento de presentar su solicitud, no tienen más de cuarenta años, cuentan con la capacidad y competencia profesionales adecuadas y se instalan en una explotación agraria por primera vez *como titular de explotación*.

A estos efectos, los Programas de Desarrollo Rural establecerán la situación de partida, por debajo de la cual , se considera que un joven se instala por primera vez como titular de explotación

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida otorga una ayuda a los jóvenes agricultores que se establezcan por primera vez en una explotación agraria, mediante su creación o incorporándose a una explotación existente, y que permanezca en la actividad agraria durante 5 años, de tal forma que los jóvenes que se incorporan crean su propio puesto de trabajo asumiendo responsabilidades de gestión y dirección de las explotaciones en las que se incorporan. La concesión de la ayuda está sujeta a la presentación de un plan empresarial que demuestre la viabilidad del proyecto que se pretende acometer y el cumplimiento de las condiciones de competitividad de las explotaciones. Incidirá además en aquellos aspectos relacionados con la adaptación y mitigación del cambio climático que afecten a la explotación agraria, de forma que se garantice que las medidas implementadas a través de dicho plan tengan un impacto mínimo o positivo en las emisiones de gases de efecto invernadero y mejoren la capacidad de adaptación al cambio climático.

El proceso de instalación de un joven agricultor tendrá en cuenta las siguientes características:

- Inicio del proceso de instalación o fecha de establecimiento. Se considera la fecha en que el solicitante realiza o completa alguna de las siguientes acciones:
    - Alta en la Agencia Tributaria en la actividad agraria.
    - Alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluido en dicho Régimen o en el correspondiente régimen de la Seguridad Social por su actividad agraria.
    - Alta en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia como titular o socio de una entidad asociativa titular de una explotación agraria.
    - Estar totalmente suscrito y desembolsado el capital social que le corresponda al joven, de ser el caso.
- *Final del proceso de instalación. El proceso se dará por finalizado, entendiéndose que el joven está instalado, cuando se cumplan las siguientes circunstancias:*
    - *Alta en la Agencia Tributaria en la actividad agraria.*
    - *Alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluido en dicho Régimen o en el correspondiente régimen de la Seguridad Social por su actividad agraria.*
    - *Alta en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia como titular o socio de una entidad asociativa titular de una explotación agraria.*
    - *Estar totalmente suscrito y desembolsado el capital social que le corresponda al joven, de ser el caso.*

- *Duración del Plan Empresarial: se considera de 24 meses* a partir de la fecha del final del proceso de instalación.

El plan empresarial deberá recoger, como mínimo, los siguientes aspectos:

a. Situación inicial de la explotación agrícola
b. Fases y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola
c. Detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental (cambio climático, ahorro de agua, etc) y la eficiencia de los recursos (eficiencia energética), necesarias para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola, tales como inversiones, formación, asesoramiento, etc.

Las explotaciones creadas respetarán los umbrales establecidos en el Programa.

La submedida de instalación de jóvenes agricultores se programa en el área focal 2B (Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional).

8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

La ayuda se concederá como prima única, bonificación de intereses o combinación de ambas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda tendrá carácter de pago a tanto alzado y se concederá por la ejecución del plan empresarial o plan de negocio que tendrá una duración de 24 meses.

La ayuda se pagará en dos cuotas:

- una primera, correspondiente a un 60% del importe de la ayuda, que se solicitará cuando acredite el inicio de las actuaciones incluidas en el plan empresarial en un plazo máximo de 9 meses contados desde la concesión de la ayuda;
- el importe restante, el 40%, cuando se consigan los objetivos del plan empresarial y se verifique su correcta ejecución.

8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Reglamento (UE) 1307/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio

de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 19/1995, de 4 julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Decreto 200/2012, del 4 de octubre, por el que se regula el registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.

8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En virtud del artículo 2, letra n) del Reglamento de desarrollo rural, se entiende por "joven agricultor", la *persona que, en el momento de presentar la solicitud, no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacidad y la competencia profesionales adecuadas y se instala en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación*.

La ayuda para la primera instalación de jóvenes agricultores se podrá conceder a las personas, que en el momento de presentar la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 40 años de edad, inclusive.
- Poseer la capacitación y competencias profesionales adecuadas, que determinen las comunidades autónomas en sus programas de desarrollo rural, pudiendo permitirse un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda.
- Presentar un plan empresarial, según los requisitos establecidos en el programa de desarrollo rural por la comunidad autónoma, y que debe incluir como mínimo:

a. la situación inicial de la explotación agraria
b. los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria,
c. detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.

- Ajustarse a la definición de agricultor activo, tal como se establece en el apartado 5.1.7. de las disposiciones comunes a varias medidas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de establecimiento.
- La explotación agraria en la que se instale el joven agricultor debe ajustarse a la definición de micro y pequeñas empresas, dentro de los límites mínimos y máximos que establezca el programa de desarrollo rural de la comunidad autónoma.
- En el caso de que un joven agricultor no se instale como titular único de la explotación, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deben establecer las condiciones específicas para el acceso a la ayuda. Estas condiciones serán equivalentes a las que se requieran al joven agricultor cuando se establezca como titular único. En todos los casos, el control de la explotación debe recaer siempre en un joven agricultor.
- Ejercer su actividad agraria en la explotación durante al menos 5 años desde el momento de la concesión de la ayuda.

Los programas de desarrollo rural establecerán la situación de partida, por debajo de la cual, se considerará

que un joven puede instalarse en una explotación agraria por primera vez como titular de una explotación.

En todo caso, se concederá la ayuda a aquellos jóvenes que se instalen como titulares, cotitulares o socios de una explotación agraria prioritaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones, o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación, siempre que se cumplan las condiciones de elegibilidad indicadas en la sección 5.2.3.3.1.1

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios podrán ser cualquier persona física que, en el momento de presentar la solicitud, no tenga más de cuarenta años, cuente con la capacidad y competencias profesionales adecuadas y se instale en una explotación agraria por primera vez como titular a nivel empresarial de dicha explotación;

También se considerará como primera instalación la realizada por un agricultor joven en los siguientes supuestos:

- Cuando siendo titular de una explotación agraria, cuyo margen neto no supera el 20 por 100 de la renta de referencia, pase a ser titular de una explotación prioritaria.
- Cuando siendo titular de una explotación agraria con unos niveles de dedicación de tiempo de trabajo y de renta unitaria de trabajo inferior a los mínimos establecidos para los titulares de explotaciones prioritarias, alcance esta consideración en calidad de agricultor a título principal.

8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

La determinación del importe de la ayuda está ligada a la realización del plan empresarial. No operan las limitaciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Las condiciones de elegibilidad se determinarán en los Programas de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta lo descrito en el epígrafe Beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Se considera joven agricultor a la persona que, en el momento de presentar la solicitud, tiene cumplidos 18 años o más y no tiene más de 40 años; cuenta con la capacitación y las competencias profesionales adecuadas y se instala en una explotación agraria por primera vez como titular de dicha explotación.
- Cumplir la condición de agricultor activo, según se define en el artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de instalación.
- Cumplir la condición de agricultor profesional, según se define en la Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de instalación.
- La explotación en la que se produce la instalación debe alcanzar una Renta Unitaria de Trabajo igual o superior al 35% de la Renta de Referencia Anual e inferior al 120% de ésta.
- Presentar un plan empresarial que contenga la situación inicial de la explotación agraria, los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación y el detalle de las acciones requeridas, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos que incluyan inversiones y gastos asociados para la instalación del joven a la explotación agraria, además de la formación, asesoramiento y cualquier otra actividad a desarrollar. El plan empresarial tiene que establecer que el joven agricultor aportará al menos 0,5 UTA a la explotación.
- Poseer la capacitación y competencias profesionales adecuadas, para lo que se puede permitir un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la instalación.

No procederán estas ayudas si el proceso de instalación está terminado antes de la solicitud de ayuda.

8.2.5.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural criterios de selección de las solicitudes de ayuda a la instalación de jóvenes agricultores.

Entre las modalidades de instalación, que vendrán definidas en los programas de desarrollo rural, se dará prioridad a aquellas instalaciones en las que el joven se incorpore como agricultor profesional.

Asimismo, entre los criterios de selección de las solicitudes de ayuda a la instalación de jóvenes agricultores que determinen los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas, se incluirán, entre otros, los siguientes:

- Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras.
- Que el plan de explotación prevea actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, relativa a la promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.
- Que se cree empleo adicional en la explotación además de la mano de obra correspondiente al joven instalado

El establecimiento de estos tres criterios de selección se realiza para promover respuestas a tres de los retos

señalados en el position paper:

- Debilidad en el campo de la investigación y la innovación e insuficiente participación del sector privado
- Uso ineficiente de los recursos naturales
- Elevada tasa de desempleo global y juvenil, baja productividad laboral y aumento de la pobreza y la exclusión social

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. En el procedimiento de resolución de las ayudas se fijará un umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda.

Entre otras, se podrán establecer las siguientes prioridades:

- proyectos que simultáneamente solicitan ayuda a través de la submedida 4.1
- las instalaciones que supongan el acceso a la titularidad exclusiva o compartida de una explotación agraria prioritaria
- la implantación de proyectos de agricultura ecológica
- la instalación en zonas con dificultades naturales u otras dificultades específicas

En los supuestos de empate después de la aplicación de los criterios de selección se priorizarán las instalaciones ligadas a la medida 4.1. De continuar el empate, se priorizarán las situaciones según el orden establecido en la correspondiente convocatoria de ayudas.

8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

La ayuda para la instalación de jóvenes agricultores en explotaciones agrarias no podrá superar los 70.000 euros, tal como establece el anexo I del Reglamento de Desarrollo Rural.

Las comunidades autónomas podrán optar por conceder la ayuda en forma de prima única, bonificación de intereses o combinación de ambas.

Las ayudas en forma de prima única se abonarán en al menos dos tramos a lo largo de un período de cinco años como máximo. Los tramos podrán ser decrecientes. El pago del último tramo estará supeditado a la

correcta ejecución del plan empresarial

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La subvención de capital no podrá superar la cuantía de 70.000 euros.

La ayuda consistirá en una prima cuya cuantía básica se establece en 20.000 euros, y que podrá incrementarse en las siguientes situaciones:

1. De acuerdo con el volumen de gasto cuya necesidad o conveniencia esté especificada en el plan empresarial:

- De 20.000 a 30.000 €: la prima se incrementa en 12.500 €
- De 30.001 a 40.000 €: se incrementa en 17.500 €
- De 40.001 a 60.000 €: se incrementa en 25.000 €
- De 60.001 a 80.000 €: se incrementa en 31.500 €
- De 80.001 a 100.000 €: se incrementa en 40.500 €
- Mayor de 100.001: se incrementa en 45.000 €

2. Creación de empleo adicional en la explotación, además de la mano de obra correspondiente al joven instalado: 20.000 €.

3. Instalarse en una explotación ubicada en una zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013: 5.000 €.

8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader

- Razonabilidad de los costes de las inversiones realizadas que justifican el incremento de las primas (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control
- Diseño del plan empresarial

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control plan empresarial
- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios

8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En el caso de realización de inversiones se exigirá en todos los casoso a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.

R.2: Moderación de costes

- En el caso de las inversiones en explotaciones agrarias, se aplicará la moderación de costes en base a estudios sobre los valores de mercado actualizados anualmente por la Consellería do Medio Rural y de Mar.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control.
- Controles basados en la aplicación rigurosa de listas de verificación.

R.7: Criterios de selección de operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios en la selección de operaciones a financiar a través de bases reguladoras de carácter público.
- Control de la elegibilidad de los proyectos: evaluación inicial del plan empresarial.

R.8: Aplicaciones informáticas

- Disponibilidad de herramientas en red para registro y transmisión de la información relativa a las actividades subvencionables.
- Introducción de mejoras específicas en la aplicación informática de gestión para el control del cumplimiento del plan empresarial.
- Conexión con las bases de datos de los registros oficiales.

R.9: Solicitudes de pago

- Transmisión de información relativa a la posible aplicación de reducciones o penalizaciones.
- Verificación del cumplimiento del plan empresarial
- Seguimiento y control administrativo específico para la adquisición por parte de los jóvenes de la competencia y capacitación profesional.

8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para realizar el diseño del presente apartado de verificabilidad y controlabilidad se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida en el periodo 2007-2013 y en años anteriores en la aplicación de la medida 112 Instalación de jóvenes agricultores. Se han incluido medidas específicas derivadas de la auditoría realizada sobre la medida 112 del PDR 2007-2013 por parte del Servicio de Auditoría Interna, incluidas en el plan de acción implementado por el organismo pagador, en concreto, en lo relativo a la verificación del cumplimiento del plan empresarial. La experiencia acreditada garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad a la norma.

Teniendo en cuenta el análisis realizados y tras la experiencia adquirida se considera un riesgo de error moderado.

8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda base de 20.000 € se establece teniendo en cuenta el coste en seguridad social que el joven tiene que soportar durante todo el período de compromisos.

8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Mínimo: la renta unitaria de trabajo que se obtenga será igual o superior al 35% de la renta de referencia, con la excepción contemplada en el apartado 8.2.5.3.1.4 Beneficiarios.

Máximo: la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación será inferior al 120% de la renta de referencia.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional y se definirá en cada PDR

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 2.1 las condiciones de admisibilidad serán de aplicación tanto al joven que se instale como titular único, como al que se instale como titular no único de la explotación".

Según el artículo 2.2, en el caso de jóvenes que se instalan en una persona jurídica, se entenderá que un joven ejerce el control efectivo sobre la persona jurídica cuando las acciones o participaciones del joven supongan al menos un capital social igual o superior que el del socio con mayor participación y además forme parte de su junta rectora u órgano de gobierno.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

El artículo 2.3 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014, permite un periodo de gracia de un máximo de 36 meses para alcanzar las condiciones relacionadas con la obtención de la capacitación profesional, tal como se especifique en el programa de desarrollo

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El joven agricultor que no disponga de la capacitación profesional suficiente en el momento de su instalación se comprometerá a adquirirla en el plazo de 36 meses siguientes a la fecha de instalación.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El plan empresarial tendrá que estar iniciado como máximo a los nueve meses de la fecha en que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda, y deberá prever que el joven agricultor cumpla con la definición de agricultor activo en un plazo de 18 meses siguientes a la fecha de instalación.

Deben ser proyectos viables financieramente y ajustarse a la normativa sectorial correspondiente (comunitaria, estatal y autonómica) y el promotor no debe estar sujeto a situación o procedimiento jurídico y/o administrativo que lo inhabilite para poder optar a la subvención.

El plan deberá reflejar el grado de viabilidad económica e incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- Una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola, con indicación de las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación.
- Una descripción de la situación una vez llevado a cabo el plan de empresa, comprendiendo, al menos, los siguientes datos:

    1. Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.

    2. Maquinaria, equipo, mejoras territoriales y edificios.

    3. Composición y dedicación de la mano de obra.

    4. Plan de producción, que incluirá información relativa a la producción bruta de cada actividad productiva, a los gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.

    5. Análisis económico del proyecto. Este análisis incluirá: previsiones económicas, estructura

de la financiación y rentabilidad y previsiones de tesorería.

6. Actuaciones a realizar.

- Un plan de inversiones (información pormenorizada sobre inversiones y plazos), de ser el caso, en el que se indiquen las mejoras a realizar, en el que se establezca su impacto sobre el cambio climático (emisiones de efecto invernadero, capacidad de adaptación), incluya medidas de ahorro y eficiencia energética, consumo eficiente de agua, etc.., y en el que figure un estudio de impacto ambiental, en el caso de que la normativa europea-estatal-autonómica así lo exigiese, que preste especial atención a los posibles impactos en las zonas incluidas en Red Natura 2000.
- Información pormenorizada, de ser el caso, sobre formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos.

Una vez efectuada la concesión de la ayuda, no se admitirán modificaciones del plan de empresa relacionadas con el cambio total de una OTE por otra.

En todo caso, será necesario que la persona beneficiaria comunique la intención de realizar cambios en el plan de empresa aprobado, con anterioridad a su realización efectiva.

La explotación en la que se instale el joven debe estar localizada en el ámbito geográfico de Galicia en las zonas definidas como rurales en el PDR. Además, deben de ser finalistas y cumplir los objetivos para los que fueron aprobados en el momento de la certificación final, no admitiéndose fases de proyectos.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrá combinar y compatibilizar con la submedida 4.1.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

8.2.5.3.2. 6.2 Primera instalación de actividades no agrícolas

Submedida:

- 6.2 - Ayudas destinadas a la creación de empresas para actividades no agrícolas en zonas rurales

8.2.5.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Los proyectos amparados por esta submedida están dirigidos a la creación de empleo en las zonas rurales mediante ayudas a la primera implantación y desarrollo de nuevas actividades económicas no agrarias viables, que deben contribuir a la diversificación económica, crecimiento de empleo, sostenibilidad del medio rural y equilibrio territorial, tanto en términos económicos como sociales.

Podrán financiarse todo tipo de iniciativas no agrarias:

- Turismo rural, prestación de servicios turísticos, hostelería, iniciativas de agroturismo,
- Comercio al por menor de productos no incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Talleres y fábricas de bienes y materiales,
- Producción y/o elaboración de productos no agropecuarios,
- Transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del TFUE,
- Producción de energías renovables,
- Prestación de servicios sociales (guarderías, cuidado de ancianos, de discapacitados, granjas escuela, etc.),
- Prestación de servicios a cualquier sector económico (agricultura, silvicultura, población rural, sector industrial y de servicios, etc.),
- Desarrollo de la artesanía y actividades artesanales,
- Actividades basadas en las nuevas TIC, comercio electrónico,
- Actividades varias como servicios de ingeniería, arquitectura, veterinaria, limpieza industrial, servicios técnicos, contabilidad, etc

La submedida 6.2 de primera instalación de actividades no agrícolas influirá primordialmente en el área focal 6A (Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

8.2.5.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda tendrá carácter de pago a tanto alzado y se concederá por la ejecución del plan empresarial o plan de negocio que tendrá una duración de 18 meses. Los proyectos deberán cumplir íntegramente los objetivos para los que fueron aprobados en el momento de la certificación final, no admitiéndose su cumplimiento parcial o limitada a fases de proyectos.

Las ayuda se pagará en dos cuotas: una primera, correspondiente a un 60% del importe de la ayuda, cuando acredite el inicio de las actuaciones incluidas en el plan empresarial en un plazo máximo de 9 meses contados desde la notificación de la concesión de la ayuda; el importe restante, cuando se consigan los

objetivos del plan empresarial, como máximo hasta los 18 meses desde la notificación de concesión de la ayuda.

8.2.5.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Reglamento (UE) 1307/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis* ((DOUE L 352, de 24/12/2013)

8.2.5.3.2.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios, con la condición de que localicen su proyecto en una zona rural, los agricultores o miembros de una unidad familiar de una explotación que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas; las microempresas y pequeñas empresas de nueva creación o que inicien actividades nunca llevadas a cabo antes por la empresa en cuestión, en el momento de la solicitud de ayuda; y otras personas físicas residentes en las zonas rurales, bien para crear una nueva empresa o bien para seguir trabajando en la preexistente como trabajador por cuenta propia.

8.2.5.3.2.5. Costes subvencionables

No procede

8.2.5.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Los solicitantes habrán de presentar un plan de negocio o plan empresarial que muestre la viabilidad de la iniciativa. El plan comenzará a aplicarse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda. Deben ser proyectos viables financieramente y ajustarse a la normativa sectorial correspondiente (comunitaria, estatal y autonómica) y el promotor no debe estar sujeto a situación o procedimiento jurídico y/o administrativo que lo inhabilite para poder optar a la subvención.

Dependiendo de la naturaleza y de la magnitud de la actuación proyectada, y con mayor extensión y concreción en función de estos principios, deberá incluirse un capítulo específico sobre problemas

relacionados con el cambio climático, centrado en las medidas de mitigación y adaptación que se adoptarán.

Las operaciones no deben estar iniciadas en la fecha de presentación de la solicitud y deben desarrollarse en el ámbito geográfico de las zonas definidas como rurales de Galicia. Además deben ser finalistas y cumplir los objetivos para los que fueron aprobados en el momento de la certificación final, no admitiéndose fases de proyectos.

8.2.5.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda. En particular se podrán valorar los siguientes criterios:

- Localización geográfica de las actuaciones, para lo que se tendrá en cuenta tanto la situación y evolución demográfica de la zona en cuestión como su desarrollo socioeconómico.
- Creación de puestos de trabajo directos e indirectos que pueda inducir la actividad.
- Aportación económica prevista por parte de los promotores al proyecto en relación a las necesidades financieras globales del proyecto.
- El grado de complejidad técnica del producto o servicio.
- Novedad del producto o actividad en el ámbito geográfico de implantación y en el mercado objetivo.
- Utilización de energías renovables y TIC.
- Calidad, claridad y concreción del proyecto,
- Incidencia del proyecto sobre determinados colectivos (jóvenes, mujeres y colectivos desfavorecidos),
- Puesta en valor de productos o capacidades de la zona.
- Generación de nuevos mercados y potenciación de la exportación qu pueda suponer la actividad.

8.2.5.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda máxima no podrá superar la cuantía de 70.000 €.

La ayuda consistirá en una prima cuya cuantía básica se establece en 20.000 euros, y que podrá incrementarse en las siguientes situaciones:

1. De acuerdo al siguiente rango de inversión ejecutada:

- De 20.000 a 30.000 €: la prima se incrementa en 12.500 €
- De 30.001 a 40.000 €: se incrementa en 17.500 €
- De 40.001 a 60.000 €: se incrementa en 25.000 €
- De 60.001 a 80.000 €: se incrementa en 31.500 €
- De 80.001 a 100.000 €: se incrementa en 40.500 €

- Mayor de 100.000: se incrementa en 45.000 €

2. Creación de empleo adicional en la empresa no agrícola, además de la mano de obra correspondiente al beneficiario de la ayuda: 20.000 €.

3. Creación de una empresa no agrícola ubicada en una zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013: 5.000 €.

Las ayudas corrientes se pagarán en dos cuotas: una primera, correspondiente a un 60% del importe de la ayuda, cuando acredite el inicio de las actuaciones incluidas en el plan empresarial, en un plazo máximo de 9 meses contados desde la notificación de concesión de la ayuda; el importe restante, cuando se consigan los objetivos del plan empresarial, como máximo hasta los 18 meses desde la notificación de concesión de la ayuda.

8.2.5.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra a los beneficiarios
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes de las inversiones realizadas que justifican el incremento de las primas (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control
- Diseño del plan empresarial. Valoración de la viabilidad técnico-económica de los proyectos.

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control plan empresarial
- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios

8.2.5.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En el caso de realización de inversiones se exigirá en todos los casoso a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.

R.2: Moderación de costes

- En el caso de las inversiones en explotaciones agrarias, se aplicará la moderación de costes en base a estudios sobre los valores de mercado actualizados anualmente por la Consellería do Medio Rural y de Mar.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control.
- Controles basados en la aplicación rigurosa de listas de verificación.

R.7: Criterios de selección de operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios en la selección de operaciones a financiar a través de bases reguladoras de carácter público.
- Control de la elegibilidad de los proyectos: evaluación inicial del plan empresarial.

R.8: Aplicaciones informáticas

- Disponibilidad de herramientas en red para registro y transmisión de la información relativa a las actividades subvencionables.
- Control del cumplimiento del plan empresarial.

R.9: Solicitudes de pago

- Transmisión de información relativa a la posible aplicación de reducciones o penalizaciones.
- Verificación del cumplimiento del plan empresarial
- Seguimiento y control administrativo específico para la adquisición por parte de los jóvenes de la competencia y capacitación profesional.

8.2.5.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

En el análisis de la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida se han tenido en cuenta las medidas implementadas en el PDR 2007_2013: 311 Diversificación hacia actividades no agrícolas, 312 Creación y desarrollo de empresas y 313 Fomento de actividades turísticas. Hasta la fecha, la ejecución de las distintas actividades financiadas con estas medidas se ha resuelto adecuadamente, como han demostrado los controles realizados. La experiencia acreditada garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma.

Tras el análisis realizado se constata un riesgo de error moderado.

8.2.5.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda base de 20.000 € se establece teniendo en cuenta el coste en seguridad social que la persona que crea la empresa tiene que soportar durante todo el período de compromisos.

8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

El plan empresarial deberá:

- Contemplar el desarrollo de actividades económicas no agrícolas.
- Ser técnicamente viable. Deberá cumplir todos los requisitos normativos para el desarrollo de la actividad en su ubicación.
- Ser económicamente sostenible: el negocio deberá generar la rentabilidad suficiente para su sostenimiento a largo plazo.
- La empresa beneficiaria deberá disponer de capacidad para afrontar las inversiones y capital circulante necesarios para la puesta en marcha del plan empresarial, ya sea mediante fondos propios o capacidad de acceso al crédito.

El plan empresarial describirá como mínimo los siguientes aspectos:

1. Antecedentes de la entidad y/o promotores

- Capacidad técnica y tecnológica: recursos humanos, técnicos, materiales, colaboraciones, cooperaciones, patentes I+D+i, certificaciones de calidad y medioambientales.
- Capacidad comercial: canales de comercialización, mercados, grado de internacionalización, exportaciones.
- Capacidad económica: principales activos y aspectos más significativos de los estados financieros.

2. Proyecto

- Origen y justificación (necesidad, oportunidad y adecuación del proyecto o actuación respecto a la entidad).
- Descripción técnica (contenido, metodología, fases, etc.).
- Necesidades de medios técnicos (descripción detallada y valorada de las nuevas inversiones).
- Necesidades de medios materiales (descripción de los materiales adquiridos y utilizados).
- Necesidades de personal asociadas al proyecto.

- Subcontrataciones externas (agentes colaboradores, alcance y fases de la colaboración).
- Fases (calendario de ejecución) para la realización y para el logro de los objetivos.

3. Producto y mercado

- Tamaño del mercado, características y competencia.
- Análisis comercial del producto (cuota de mercado y comparación frente a la competencia).

4. Análisis económico del proyecto

- Previsiones económicas.
- Estructura de la financiación.
- Rentabilidad y previsiones de tesorería.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

No procede.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Especifico para empresas no agrícolas.

- Turismo rural, prestación de servicios turísticos, hostelería, iniciativas de agroturismo,
- Comercio al por menor de productos no incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Talleres y fábricas de bienes y materiales,
- Producción y/o elaboración de productos no agropecuarios,
- Transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del TFUE,
- Producción de energías renovables,
- Prestación de servicios sociales (guarderías, cuidado de ancianos, de discapacitados, granjas escuela, etc.),
- Prestación de servicios a cualquier sector económico (agricultura, silvicultura, población rural, sector industrial y de servicios, etc.),
- Desarrollo de la artesanía y actividades artesanales,
- Actividades basadas en las nuevas TIC, comercio electrónico,
- Actividades varias como servicios de ingeniería, arquitectura, veterinaria, limpieza industrial, servicios técnicos, contabilidad, etc.

8.2.5.3.3. 6.3 Desarrollo de pequeñas explotaciones

Submedida:

- 6.3 - Ayuda destinada a la creación de empresas para el desarrollo de pequeñas explotaciones

8.2.5.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Esta medida otorga una ayuda a las explotaciones agrarias, que figuren inscritas en el registro de explotaciones agrarias de Galicia y cuya renta unitaria total (RUT) se encuentre entre los siguientes parámetros:

- Mínimo: la renta unitaria de trabajo (RUT) que se obtenga será igual o superior al 15% de la renta de referencia.
- Máximo: la renta unitaria de trabajo (RUT) que se obtenga será inferior al 35% de la renta de referencia.

La concesión de la ayuda se condiciona a la presentación de un plan empresarial que, al menos, incluya los contenidos mínimos determinados en el Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión: situación inicial de la explotación agrícola y detalle de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, que facilitarían la consecución de la viabilidad económica, tales como inversiones, formación, asesoramiento.

La implementación de la medida de desarrollo de pequeñas explotaciones influirá principalmente en el área focal 2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola).

8.2.5.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda tendrá carácter de pago a tanto alzado y se concederá por la ejecución del plan empresarial o plan de negocio que tendrá una duración de 18 meses desde la concesión de la ayuda.

Las ayuda se solicitará en dos cuotas: una primera, correspondiente a un 60% del importe de la ayuda, cuando acredite el inicio de las actuaciones incluidas en el plan empresarial en un plazo máximo de 9 meses contados desde la concesión de la ayuda; y el importe restante, cuando se consigan los objetivos del plan empresarial, una vez transcurridos los 18 meses de duración del mismo.”

8.2.5.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia

- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 19/1995, de 4 julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Decreto 200/2012, del 4 de octubre, por el que se regula el registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.

8.2.5.3.3.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación que reúna los requisitos establecidos para su consideración como "pequeña explotación".

8.2.5.3.3.5. Costes subvencionables

No procede.

8.2.5.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Para acceder a la ayuda, se requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Ser titular de una pequeña explotación agraria inscrita en el registro de explotaciones agrarias de Galicia.
- Residir en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes definidas por la legislación autonómica sobre organización territorial.
- Que el volumen de trabajo necesario para el mantenimiento de la explotación sea realizado por el titular de la explotación, para lo que será necesario que no realice otra actividad a tiempo completo, o que justifique la contratación de al menos la mitad de una unidad de trabajo agrario. Esta cantidad de trabajo agrario se mantendrá durante los cinco años posteriores al pago final de la ayuda, junto con el resto de compromisos que adquiere el beneficiario de la ayuda.
- Presentar un plan de empresarial que muestre la viabilidad de la iniciativa. El plan comenzará a aplicarse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda. Deben ser proyectos viables financieramente y ajustarse a la normativa sectorial correspondiente (comunitaria, estatal y autonómica) y el promotor no debe estar sujeto a situación o procedimiento jurídico y/o administrativo que lo inhabilite para poder optar a la subvención.
- No haber sido beneficiario de una ayuda por esta misma submedida.

Las actuaciones indicadas en el plan empresarial no deben estar iniciadas en la fecha de presentación de la solicitud y deben desarrollarse en el ámbito geográfico de las zonas definidas como rurales en el PDR de Galicia. Además deben ser finalistas y cumplir los objetivos para los que fueron aprobados en el momento de la certificación final, no admitiéndose fases de proyectos."

8.2.5.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. En el proceso de resolución de las solicitudes se fijará un umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda.

En todo caso se dará prioridad a las inversiones en proyectos innovadores y en el marco de iniciativas de cooperación financiadas a través de la medida 16 del programa.

Entre otras, se podrán establecer las siguientes prioridades:

- La instalación de pequeñas explotaciones en zonas de montaña, definidas según lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013
- Explotaciones con orientación a la horticultura o fruticultura como orientación productiva principal
- Explotaciones con producción ecológica

8.2.5.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda será de 15.000 euros.

Las ayudas corrientes se solicitarán en dos cuotas: una primera, correspondiente a un 60% del importe de la ayuda, cuando acredite el inicio de las actuaciones incluidas en el plan empresarial, en un plazo máximo de 9 meses contados desde la concesión de la ayuda; y el importe restante, cuando se consigan los objetivos del plan empresarial, una vez transcurridos los 18 meses de duración del mismo.

8.2.5.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos.
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección
- Verificación de la condición de pequeña explotación.

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Cumplimiento del plan empresarial
- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios

8.2.5.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.

R.2: Moderación de costes

- Se fijarán topes máximos para ciertas categorías de gastos.
- En el caso de las inversiones en explotaciones agrarias, se aplicará la moderación de costes en base a estudios sobre los valores de mercado actualizados anualmente por la Consellería del medio Rural y del Mar..
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación (plan de acción O.P).
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control.
- Controles basados en la aplicación rigurosa de listas de verificación.

R.7: Criterios de selección de operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios en la selección de operaciones a financiar a través de bases reguladoras de carácter público.
- Control de la elegibilidad de los proyectos: evaluación inicial del plan empresarial.

R.8: Aplicaciones informáticas

- Disponibilidad de herramientas en red para registro y transmisión de la información relativa a las actividades subvencionables.
- Conexión con las bases de datos de los registros oficiales.

R.9: Solicitudes de pago

- Transmisión de información relativa a la posible aplicación de reducciones o penalizaciones.
- Segunda comprobación de todos los gastos incluidos en el plan empresarial.
- Control de la dimensión económica de la explotación.

8.2.5.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

En el diseño del apartado de verificabilidad y controlabilidad de esta submedida se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida en el periodo 2007-2013 y en años anteriores en la aplicación de la medida 121 Modernización de explotaciones agrícolas. La experiencia acreditada por la unidad gestora garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma.

Teniendo en cuenta el análisis realizado de esta submedida y la experiencia adquirida en el período 2007_2013 se constata un riesgo de error moderado.

8.2.5.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda tendrá carácter de pago a tanto alzado y se concederá por la ejecución del plan empresarial o plan de negocio.

8.2.5.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se considera pequeña explotación la explotación agraria inscrita en el registro de explotaciones agrarias de Galicia y que reúna las siguientes condiciones de renta:

- Mínimo: la renta unitaria de trabajo que se obtenga será igual o superior al 15% de la renta de referencia.
- Máximo: la renta unitaria de trabajo que se obtenga será inferior al 35% de la renta de referencia.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Límite máximo y mínimo para que las explotaciones agrícolas puedan acceder a las ayudas en virtud del apartado 1, letra a), incisos i) (submedida 6.1)

- Mínimo: la renta unitaria de trabajo que se obtenga será igual o superior al 35% de la renta de referencia.
- Máximo: la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación será inferior al 120% de la renta de referencia.

Límite máximo y mínimo para que las explotaciones agrícolas puedan acceder a las ayudas en virtud del apartado 1, letra a), incisos iii) (submedida 6.3)

- Mínimo: la renta unitaria de trabajo que se obtenga será igual o superior al 15% de la renta de referencia.
- Máximo: la renta unitaria de trabajo que se obtenga será inferior al 35% de la renta de referencia.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

El plan empresarial plan deberá estar iniciado como máximo a los nueve meses de la fecha en que se adopte

la decisión por la que se concede la ayuda.

Deben ser proyectos viables financieramente y ajustarse a la normativa sectorial correspondiente (comunitaria, estatal y autonómica) y el promotor no debe estar sujeto a situación o procedimiento jurídico y/o administrativo que lo inhabilite para poder optar a la subvención.

El plan deberá reflejar el grado de viabilidad económica e incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- Una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola, con indicación de las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación.
- Una descripción de la situación una vez llevado a cabo el plan de empresa, comprendiendo, al menos, los siguientes datos:

    1. Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
    2. Maquinaria, equipo, mejoras territoriales y edificios.
    3. Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.
    4. Plan de producción, que incluirá información relativa a la producción bruta de cada actividad productiva, a los gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
    5. Analisis económico del proyecto. Este analisis incluirá: previsiones económicas, estructura de la financiación y rentabilidad y previsiones de tesorería.
    6. Actuaciones a realizar.

- Un plan de inversiones (información pormenorizada sobre inversiones y plazos), de ser el caso, en el que se indiquen las mejoras a realizar, en el que se establezca su impacto sobre el cambio climático (emisiones de efecto invernadero, capacidad de adaptación), incluya medidas de ahorro y eficiencia energética, consumo eficiente de agua, etc.., y en el que figure un estudio de impacto ambiental, en el caso de que la normativa europea-estatal-autonómica así lo exigiese, que preste especial atención a los posibles impactos en las zonas incluidas en Red Natura 2000.
- Información pormenorizada, de ser el caso, sobre formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos.”

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

No procede.

Ámbitos de diversificación cubiertos

No procede.

8.2.5.3.4. 6.4 Inversión en actividades no agrícolas

Submedida:

8.2.5.3.4.1. Descripción del tipo de operación

La medida está dirigida a la consolidación y creación de empleo en las zonas rurales mediante la creación y desarrollo de nuevas actividades económicas viables no agrícolas, que deben contribuir a fomentar la diversificación económica, el equilibrio territorial y sostenibilidad del medio rural, tanto en términos económicos como sociales.

Podrán financiarse todo tipo de iniciativas no agrarias:

- Turismo rural, prestación de servicios turísticos, hostelería, iniciativas de agroturismo,
- Comercio al por menor de productos no incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Talleres y fábricas de bienes y materiales,
- Producción y/o elaboración de productos no agropecuarios,
- Transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del TFUE,
- Producción de energías renovables,
- Prestación de servicios sociales (guarderías, cuidado de ancianos, de discapacitados, granjas escuela, etc.),
- Prestación de servicios a cualquier sector económico (agricultura, silvicultura, población rural, sector industrial y de servicios, etc.),
- Desarrollo de la artesanía y actividades artesanales,
- Actividades basadas en las nuevas TIC, comercio electrónico,
- Actividades varias como servicios de ingeniería, arquitectura, veterinaria, limpieza industrial, servicios técnicos, contabilidad, etc.

Esta medida influirá directamente en el área focal 6A (Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

8.2.5.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda se articulará como subvenciones a las inversiones realizadas por las empresas, previa convocatoria pública en concurrencia competitiva.

En su caso se habilitará la posibilidad del recurso de instrumentos financieros, y queda condicionada a los resultados de la evaluación ex ante realizada según el artículo 30 del Reglamento (UE) 1303/2013, que demuestre la existencia de deficiencias de mercado o situaciones de inversión subóptimas, estime el nivel de las necesidades de inversión pública y su alcance y establezca el tipo de instrumentos financieros a aplicar.

8.2.5.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Reglamento (UE) 1307/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis ((DOUE L 352, de 24/12/2013).

8.2.5.3.4.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios, con la condición de que localicen su proyecto en una zona rural:

- los agricultores o miembros de una unidad familiar de una explotación que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas;
- las microempresas y pequeñas empresas ubicadas en zonas rurales;
- personas físicas residentes en las zonas rurales, bien para crear una nueva empresa o bien para seguir trabajando en la preexistente, como trabajador por cuenta propia. La residencia se comprobará mediante el certificado de empadronamiento.

8.2.5.3.4.5. Costes subvencionables

Con carácter general, serán subvencionables la construcción y mejora de inmuebles, que sólo podrán ser utilizados en relación con los objetivos del proyecto; la adquisición de terrenos no edificados y de edificios ya construidos y los terrenos sobre los que se asienten, hasta el máximo y con las condiciones que asimismo se establezcan en la convocatoria; la adquisición de equipamientos, maquinaria, vehículos, aplicaciones informáticas, páginas web y material no fungible precisos para el desarrollo y buen fin de la operación, hasta el valor de mercado; otras inversiones materiales e inmateriales necesarias para la ejecución del proyecto; gastos de constitución (notariales, registrales y administrativos); costes de puesta en marcha (gastos salariales del promotor y sus empleados durante el primer año de actividad) por un importe total inferior a 20.000 €; y los costes generales vinculados a la inversión (honorarios de redacción de proyectos y de dirección de obra) sin que superen el 10% del gasto subvencionable.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción de infraestructuras.

No serán subvencionables los gastos de funcionamiento de la actividad, el material fungible; la maquinaria, equipamiento y materiales de segunda mano; la reposición o simple sustitución de equipamiento y

maquinaria; las obras de mantenimiento, los gastos de alquiler; las tasas y licencias administrativas, las partidas de gastos generales y beneficio industrial; y el IVA, salvo cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional.

8.2.5.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Con carácter general, no son elegibles las inversiones sin viabilidad técnica, económica o financiera, ni las relativas a la instalación de nuevas líneas de producción de escaso valor añadido.

Las operaciones no deben estar iniciadas en la fecha de presentación de la solicitud y deben desarrollarse en las zonas definidas como rurales de Galicia. Además deben ser finalista y cumplir los objetivos para los que fueron aprobados en el momento de la certificación final, no admitiéndose fases de proyectos.

En el caso de empresas con actividad deberán, al menos, mantener el empleo existente en dicha empresa antes de la concesión de la ayuda.

8.2.5.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda. En particular se podrán valorar los siguientes criterios:

- Localización geográfica de las actuaciones, para lo que se tendrá en cuenta tanto la situación y evolución demográfica de la zona en cuestión como su desarrollo socioeconómico,
- Creación de empleo,
- Utilización de energías renovables y TIC,
- Calidad, claridad y concreción del proyecto,
- Incidencia del proyecto sobre determinados colectivos (jóvenes, mujeres y colectivos desfavorecidos),
- Puesta en valor de productos o capacidades de la zona.

En instrumentos financieros, la selección de proyectos incluirá un procedimiento de calificación del riesgo de crédito y evaluación del grado de colateralización o garantías.

La calificación del riesgo será el resultado de evaluar de forma ponderada factores como los siguientes:

- Experiencia previa y trayectoria empresa/promotores
- Antecedentes empresa/promotores
- Calidad de la gestión operativa
- Capacitación técnica general
- Riesgo de producto

- Riesgo de mercado
- Capacidad financiera
- Riesgo por complejidad técnica
- Viabilidad económica y financiera de la actuación
- Factores atenuantes del riesgo

El grado de colaterialización se determinará en función de las garantías que en su caso puedan cubrir el riesgo financiero de la operación, definiéndose como el porcentaje de pérdida en caso de impago.

8.2.5.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El importe de la ayuda será del 45% de los costes elegibles.
De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, se establece que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro no puede exceder de los 200.000€ durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

8.2.5.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Inadecuada selección de proveedores

R2: Moderación de costes

- Presentación de costes no admisibles o elegibles
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección

- Valoración de la viabilidad técnico-económica de los proyectos

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios

8.2.5.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de control en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.

R.2: Moderación de costes

- Se fijarán topes máximos para ciertas categorías de gastos.
- En el caso de las inversiones en explotaciones agrarias, se aplicará la moderación de costes en base a estudios sobre los valores de mercado actualizados anualmente por la Consellería del medio Rural y del Mar..
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación .
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control.
- Controles basados en la aplicación rigurosa de listas de verificación.

R.7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios en la selección de operaciones a financiar a través de bases reguladoras de carácter público.
- Control de la elegibilidad de los proyectos: evaluación inicial del plan empresarial.

R.8: Aplicaciones informáticas

- Disponibilidad de herramientas en red para registro y transmisión de la información relativa a las actividades subvencionables.

R.9: Solicitudes de pago

- Transmisión de información relativa a la posible aplicación de reducciones o penalizaciones.
- Segunda comprobación de todos los gastos incluídos en el plan empresarial.
- Seguimiento y control administrativo específico de la adquisición por parte de los jóvenes de la competencia y capacitación profesional.

8.2.5.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Al igual que en la submedida 6.2, en el análisis de la verificabilidad y controlabilidad se han tenido en cuenta las medidas implementadas en el PDR 2007_2013: 311 Diversificación hacia actividades no agrícolas, 312 Creación y desarrollo de empresas y 313 Fomento de actividades turísticas. Hasta la fecha, la ejecución de las distintas actividades financiadas con estas medidas se ha resuelto adecuadamente, como han demostrado los controles realizados. La experiencia acreditada garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma.

Tras el análisis realizado se constata un riesgo de error moderado.

8.2.5.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

Los instrumentos financieros cubrirán un porcentaje del coste elegible del proyecto. Para un mayor efecto multiplicador podrán contemplar la contribución de financiación privada, mediante fórmulas de riesgo compartido con entidades de crédito en carteras de préstamos, fondos de garantía y fondos de capital riesgo.

8.2.5.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede

Resumen de los requisitos del plan empresarial

No procede

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

No procede

Ámbitos de diversificación cubiertos

- Turismo rural, prestación de servicios turísticos, hostelería, iniciativas de agroturismo,
- Comercio al por menor de productos no incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Talleres y fábricas de bienes y materiales,
- Producción y/o elaboración de productos no agropecuarios,
- Transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del TFUE,
- Producción de energías renovables,
- Prestación de servicios sociales (guarderías, cuidado de ancianos, de discapacitados, granjas escuela, etc.),
- Prestación de servicios a cualquier sector económico (agricultura, silvicultura, población rural, sector industrial y de servicios, etc.),
- Desarrollo de la artesanía y actividades artesanales,

- Actividades basadas en las nuevas TIC, comercio electrónico,
- Actividades varias como servicios de ingeniería, arquitectura, veterinaria, limpieza industrial, servicios técnicos, contabilidad, etc.

En el caso de concesión de ayudas relacionadas con la energías renovables se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

Biomasa

En lo casos en que proceda, se exigirá el cumplimiento del Real Decreto 1027/2007 (Reglamento de instalaciones térmicas de edificios (RITE)) en el que se indica que las calderas de biomasa deben tener una eficiencia mayor o igual al 75%, así como cualquier otra normativa que se desarrolle. Por ello se requerirá que estas instalaciones cumplan con los procedimientos exigidos por esa normativa o en sus futuras modificaciones. En relación a las estufas de aire y otros equipamientos que no requieren el cumplimiento de estos trámites se les solicitará la justificación técnica de que el rendimiento del equipo supere el 75%.

Geotérmica y aerotérmica

Cuando proceda, se exigirá que las bombas de calor cuenten con un coeficiente de eficiencia energética en modo calefacción (COP) igual o superior a 3,5 en las condiciones establecidas en la norma que les afecte (UNE- EN 14511:2012, UNE-EN 15316:2010, UNE-EN 16147, etc) siempre y cuando los equipos estén incluidos en el campo de aplicación de esta norma; excepcionalmente se podrán subvencionar equipos con unos coeficientes de rendimiento menores siempre que se justifique que no existe en el mercado tecnología disponible más eficiente para esa solución particular. En el caso de equipamientos que, según la normativa específica, deban disponer de una calificación energética, deberán contar con una calificación A o superior para garantizar unos rendimientos adecuados de los equipos generadores. Además, en los casos en los que las instalaciones deban ser consideradas como renovables se verificarán los requerimientos mínimos incluidos en el documento “Prestaciones medias estacionales de las bombas de calor para la producción de calor en edificios”, emitido por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, en función de las características de la instalación.

Solar térmica

Se exigirá un coeficiente global de pérdidas del panel solar inferior o igual a 9 W/(m2 °C).

Para incrementar los rendimientos de las instalaciones solares destinadas al apoyo a calefacción en el sector doméstico y terciario, únicamente serán subvencionables si se utilizan emisores de baja temperatura de diseño (menores de 50º C), como suelo radiante, radiadores de baja temperatura o fan coils. Por el mismo motivo no serán subvencionables aquellas instalaciones destinadas al calentamiento de agua de piscinas descubiertas.

8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de submedida.

8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de submedida.

8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de submedida.

8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.5.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Ámbitos de diversificación cubiertos

8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

8.2.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

8.2.6.1. Base jurídica

Artículo 20 y 45 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículo 13 del Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

8.2.6.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Galicia ocupa una superficie de 29.574,4 Km2 y tiene una población de 2.728.906 habitantes, con una densidad de población de 93,1 habitantes/km2. Esta cifra esconde el riesgo de despoblamiento en amplias zonas del territorio. Especialmente significativo es el caso de las provincias de Lugo y Ourense, donde sumando entre ambas apenas el 22 % de la población gallega y el 57,9 % de la superficie, un tercio de sus habitantes residen en sus respectivas capitales de provincia.

El peso del sector primario en Galicia duplica los valores del Estado español y casi triplica la media comunitaria. Por el contrario, el sector secundario mantiene en Galicia una relevancia relativa superior a las economías estatal y comunitaria y se constata un incremento de la importancia del sector servicios en la economía gallega a lo largo de los últimos años, en detrimento fundamentalmente del sector primario.

El envejecimiento de la población, junto con los efectos negativos provocados por su excesiva concentración y la dispersión de los núcleos, explica la dificultad que supone la articulación de un sistema eficiente de servicios básicos en materia de comunicación, bienestar, salud o educación en el medio rural. Por otra parte, en tanto la tendencia a la urbanización se consolida, la oferta de servicios se orienta necesariamente a la demanda y, en ausencia de una demanda cuantitativamente rentable, los servicios ofrecidos en el entorno rural se encarecen o simplemente se extinguen.

En estas condiciones, el fomento de la oferta de servicios en las zonas de densidad intermedia (ZIP) y las poco pobladas (ZPP) supone una opción de interés de cara a la fijación de la población en el rural gallego.

La ayuda en virtud de esta medida abarcará dos tipos básicos de apoyo: las inversiones en pequeñas infraestructuras vinculadas al desarrollo local y los estudios y acciones asociadas al patrimonio cultural y natural y a la concienciación medio ambiental. En todo caso, el común denominador de la medida radica en el carácter no productivo de las operaciones financiadas.

La medida enlaza esencialmente con la prioridad seis, de fomento del desarrollo local en las áreas rurales, y en particular, con las áreas focales 6B (promover el desarrollo local en las zonas rurales) y 6C (mejorar la accesibilidad a las TIC así como su uso y calidad en las zonas rurales). No obstante, también tiene incidencia directa en las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en

las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos) y 5C (facilitar el suministro y uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía), y de forma indirecta en las áreas focales 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas) y 5B (mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- Innovación. Las inversiones incluidas en esta medida promoverán las pequeñas infraestructuras de energía renovable y de ahorro energético, las iniciativas de turismo a pequeña escala y el desarrollo de infraestructuras de banda ancha, que posibilitará la introducción de innovaciones en las zonas rurales.
- Medio ambiente. Se promueven inversiones en infraestructuras de saneamiento en pequeños núcleos rurales, el uso de energías renovables y pequeñas infraestructuras relacionadas con la eficiencia energética. Se promueve así mismo la conservación y valorización del patrimonio natural y cultural de las zonas rurales, en zonas Red Natura 2000 y en otras zonas de alto valor natural como las Reservas de la Biosfera.
- Cambio climático. Se fomenta el uso de las energías renovables e instalaciones relacionadas con la eficiencia energética que tienen incidencia en la reducción de GEI. Igualmente, las iniciativas de sensibilización ecológica favorecerán la adopción de hábitos en la población con respecto a los efectos del cambio climático y la adaptación al mismo.

8.2.6.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.6.3.1. 7.2 Creación, mejora y ampliación de pequeñas infraestructuras, incluidas las de energía renovable y ahorro energético

Submedida:

- 7.2. apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras,incluidas las inversiones en energías renovables y ahorro de energía

8.2.6.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La submedida podrá incluir las siguientes actuaciones:

1. Pequeñas infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales y gestión de aguas pluviales.
2. Pequeñas infraestructuras de energías renovables: solar térmica y fotovoltaica, biomasa, eólica, geotérmica, aerotérmica, etc.).
3. Pequeñas infraestructuras relacionadas con la eficiencia energética.

Las actuaciones englobadas en esta medida influirán primordialmemente en las áreas focales 6B (fomento del desarrollo local en las zonas rurales) y 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía). También tendrán, con carácter secundario, efecto sobre el área focal 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas).

8.2.6.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda podrá articularse como inversión directa efectuada por la Administración autonómica o como subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

En su caso se habilitará la posibilidad del recurso de instrumentos financieros, y queda condicionada a los resultados de la evaluación ex ante realizada según el artículo 30 del Reglamento (UE) 1303/2013, que demuestre la existencia de deficiencias de mercado o situaciones de inversión subóptimas, estime el nivel de las necesidades de inversión pública y su alcance y establezca el tipo de instrumentos financieros a aplicar.

8.2.6.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, do 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Reglamento (CE) 854/2004 del Parlamento y del Consejo del 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE.
- Real Decreto 1332/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa
- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*.

- Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola.
- Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020.

8.2.6.3.1.4. Beneficiarios

Con carácter general podrá ser beneficiaria la Administración autonómica y los entes instrumentales dependientes de ella por aquellas operaciones que se realicen directamente bajo su iniciativa. Además, también podrán ser beneficiarias las entidades locales y entidades de ellas dependientes, las personas físicas o jurídicas de derecho privado, asociaciones y agrupaciones público privadas, y organizaciones sin ánimo de lucro.

8.2.6.3.1.5. Costes subvencionables

En el caso de pequeñas infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales y gestión de aguas pluviales serán subvencionables las obras y el equipamiento necesario para llevar a buen fin los proyectos (apertura de zanjas, construcción de captaciones, depósitos, tuberías, bombeos, arquetas, construcción de las depuradoras y potabilizadoras y su equipamiento, técnicas de drenaje urbano sostenible, etc.).

En cuanto a pequeñas infraestructuras de energías renovables (solar térmica y fotovoltaica, biomasa, eólica, geotérmica, aerotérmica, etc.) serán subvencionables los gastos de instalación y equipamiento necesarios (paneles fotovoltaicos o térmicos, acumuladores, baterías, conducciones, soportes, etc.); los gastos en instalaciones de calentamiento de un fluido mediante equipamientos térmicos que utilicen biomasa como combustible y aquellas instalaciones y equipamientos relativos a otros posibles tipos de fuentes energéticas renovables.

En lo que se refiere a pequeñas infraestructuras relacionadas con la eficiencia energética se considera subvencionable la sustitución o mejora de los equipos e instalaciones consumidoras de energía por otros que utilicen tecnología de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible, la instalación de equipos de medida y la implantación de sistemas de gestión energética que permitan medir y cuantificar la mayor eficiencia energética. Son subvencionables la obra civil, maquinaria y bienes de equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, así como otras inversiones materiales e inmateriales necesarias para la ejecución del proyecto y su puesta en marcha.

En general, para todo tipo de infraestructuras incluidas en esta submedida, son subvencionables los costes generales vinculados a la inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

No se consideran subvencionables los gastos de funcionamiento, el material fungible; la maquinaria, equipamiento y materiales de segunda mano; la simple reposición o sustitución de equipamiento y maquinaria; las obras de mantenimiento, los gastos de alquiler; las tasas y licencias administrativas, así como las partidas de gastos generales y beneficio industrial, a excepción de los proyectos de promoción pública, cuando estas partidas formen parte del precio de licitación de acuerdo con la normativa de

contratación administrativa.

Se establecerán costes de referencia para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción de infraestructuras.

8.2.6.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

La solicitud de ayuda habrá de ser acordada por el órgano competente de las entidades públicas participantes en la operación. Estas, al igual que las personas físicas o jurídicas solicitantes, deberán estar al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma. Además, las entidades públicas, antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes de ayuda, deberán haber remitido las cuentas del último ejercicio presupuestario al Consejo de Cuentas dentro del plazo correspondiente.

Las operaciones no deben estar iniciadas en la fecha de presentación de la solicitud y deben desarrollarse en los ámbitos territoriales definidos.

8.2.6.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto disponible sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la financiación.

Se valorará la localización geográfica de las diferentes operaciones teniendo en cuenta tanto la evolución demográfica de la zona en cuestión como su desarrollo socioeconómico, la cooperación entre varias entidades u organismos públicos, el carácter innovador de las propuestas, la creación de empleo, la calidad, claridad y concreción del proyecto, y la incidencia sobre determinados colectivos (jóvenes, mujeres y colectivos desfavorecidos).

En particular, para las infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales y gestión de aguas pluviales se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Actuaciones que contribuyan al cumplimiento de las Directivas comunitarias en materia de aguas.
- Actuaciones que se encuentren recogidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico Galicia-Costa, en los Planes de Saneamiento y Abastecimiento de Galicia, en los Planes de Saneamiento Locales y/o en cualquier otro instrumento de planificación que se desarrolle.
- Actuaciones que garanticen el acceso al abastecimiento de agua en las debidas condiciones de calidad y/o eviten o disminuyan vertidos al medio. Actuaciones que promuevan la optimización de recursos existentes, mejora en la gestión, ahorro del agua y minimización del consumo energético.
- Actuaciones que se basen en técnicas de drenaje urbano sostenible que se orientan a lo que se conocen como “infraestructuras verdes” en la Estrategia Europa 2020.

En cuanto a pequeñas infraestructuras de energías renovables se aplicarán los siguientes criterios de

selección:

- Características técnicas de los principales equipos (tipología de calderas, rendimiento de bombas de calor,…).
- Grado de utilización de la instalación.

En relación a las pequeñas infraestructuras relacionadas con la eficiencia energética se aplicarán los siguientes criterios de selección:

- Porcentaje de ahorro energético justificado por el proyecto. Con carácter general se exigirá como condición de admisibilidad un porcentaje mínimo de ahorro del 20 % para que la actuación sea elegible. Este porcentaje se podrá reducir al 5 % en el sector industrial con el objetivo de fortalecer la creación de empleo en este sector clave para el desarrollo socioeconómico de la región, así como en los proyectos en los que además de ahorro energético se utilicen energías renovables. En el caso de las actuaciones de iluminación se exigirá un porcentaje mínimo de ahorro del 40 % dado el importante salto tecnológico de los últimos años.
- Ratio ahorro energético/inversión elegible. Con este criterio se pretende asegurar la máxima eficiencia de los recursos públicos.
- Mejoras ambientales adicionales. Se valorará la reducción adicional de emisiones de CO2 derivadas del proyecto.

8.2.6.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales y gestión de aguas pluviales

La intensidad de la ayuda será del 100 % para el caso de inversiones realizadas por las administraciones públicas. Para otros beneficiarios la intensidad de la ayuda será del 50 %.

Infraestructuras en energías renovables e inversiones en proyectos de eficiencia energética

La intensidad de la ayuda será el 75 % para el caso de administraciones públicas. Para otros beneficiarios la intensidad de la ayuda será del 30 %, incrementándose en 10 puntos porcentuales para las medianas empresas, y en 20 puntos porcentuales para las pequeñas empresas y para las personas físicas.

.

8.2.6.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de inversión directa efectuada por la administración autonómica el cálculo del importe del proyecto lo realiza el órgano de contratación en base a precios de mercado y constituye un límite máximo estricto para la adjudicación del contrato.

En materia de energías renovables y proyectos de eficiencia energética se utilizarán costes de referencia máximos calculados por el órgano gestor de acuerdo con los precios de mercado que constituirán el límite máximo de la inversión.

En el caso de proyectos de eficiencia energética, dada la imposibilidad de abarcar toda la casuística posible de equipos de proceso y auxiliares, y con la finalidad de no excluir subsectores completos de actividad, se podrán establecer costes máximos de referencia vinculados a la mejora del consumo energético justificado.

8.2.6.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se consideran pequeñas infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales y gestión de aguas pluviales aquellas cuya inversión sea inferior a 2 millones de euros.

En relación a la consideración de pequeñas infraestructuras de energías renovables se establecen los siguientes umbrales:

- En proyectos para generación eléctrica se consideran pequeñas infraestructuras aquellas que cumplan los criterios establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 cuya potencia máxima instalada es menor o igual a 0,5 MW (salvo la energía eólica).

- En cuanto a las instalaciones para la generación térmica se establecen 1,5 MWt para la biomasa y biogás, 0,5 MWt para la geotérmica, 1 MWt para la aerotérmica y 1.000 m2 para la solar térmica.

En proyectos de ahorro y eficiencia energética se considerarán pequeñas infraestructuras aquellas con una inversión elegible asociada inferior a 500.000 euros.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Se exigirá el cumplimiento del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas de edificios (RITE) y demás normativa complementaria.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

Biomasa

Cuando sea necesario, se exigirá el cumplimiento del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas de edificios (RITE), en el que se indica que las calderas de biomasa deben tener una eficiencia mayor o igual al 75%, así como cualquier otra normativa que se desarrolle. Por ello se requerirá que estas instalaciones cumplan con los procedimientos exigidos por esta normativa o sus futuras modificaciones.

En relación a las estufas de aire y otros equipamientos que no requieren el cumplimiento de estos trámites se les solicitará la justificación técnica que especifique que el rendimiento del equipo supera el 75%.

Geotérmica y aerotérmica

Cuando proceda, se exigirá que las bombas de calor cuenten con un coeficiente de eficiencia energética en modo calefacción (COP) igual o superior a 3,5 en las condiciones establecidas en la norma de aplicación (UNE- EN 14511:2012, UNE-EN 15316:2010, UNE-EN 16147, etc,…) siempre y cuando los equipos estén incluidos en el campo de aplicación de esta norma; excepcionalmente se podrán subvencionar equipos con unos coeficientes de rendimiento menores siempre que se justifique que no existe en el mercado tecnología disponible más eficiente para esa solución particular.

En el caso de equipamientos que, según la normativa específica, deban disponer de una calificación energética, deberán contar con una calificación A o superior para garantizar unos rendimientos adecuados de los equipos generadores. Además, en los casos en los que las instalaciones deban ser consideradas como renovables se verificarán los requerimientos mínimos incluidos en el documento “Prestaciones medias estacionales de las bombas de calor para la producción de calor en edificios”, emitido por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, en función de las características de la instalación.

Solar térmica

Se exigirá un coeficiente global de pérdidas del panel solar inferior o igual a 9 W/(m2 °C).

Para incrementar los rendimientos de las instalaciones solares destinadas al apoyo a calefacción en el sector doméstico y terciario, únicamente serán subvencionables si se utilizan emisores de baja temperatura de diseño (menores de 50º C), como suelo radiante, radiadores de baja temperatura o *fan coils*. Por el mismo motivo, no serán subvencionables aquellas instalaciones destinadas al calentamiento de agua de piscinas descubiertas.

8.2.6.3.2. 7.3 Infraestructuras de banda ancha

Submedida:

- 7.3. apoyo a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha y a soluciones de administración electrónica

8.2.6.3.2.1. Descripción del tipo de operación

En materia de comunicaciones, el Plan de Banda Ancha implementado por la Xunta de Galicia ha permitido alcanzar en el año 2013 una cobertura del 98% de la población con banda ancha tradicional (2 megas). La extensión de infraestructuras ha permitido dotar de cobertura a todas las farmacias y centros de los servicios públicos educativos, sanitarios y juzgados. Además se han puesto en marcha ayudas para dotar de cobertura satélite a la población de los núcleos en los que no es posible el acceso a través de las redes tradicionales (ICE 1). Se estima que un 2% de la población, debido a su elevada dispersión o localización, pueda disponer de acceso a la banda ancha a través de conexión vía satélite.

Sin embargo, de cara al 2020, la Comisión Europea ha establecido como objetivo que el 100% de la población cuente con cobertura de redes de 30 megas. Esto supone un cambio tecnológico que precisará del despliegue de redes que permitan alcanzar las velocidades fijadas como nuevo objetivo.

La submedida podrá incluir actuaciones de creación, mejora y despliegue de infraestructuras de banda ancha (ejecutadas directamente por la Administración autonómica o a través de ayudas a operadores de telecomunicaciones), así como actuaciones de ayuda directa a la provisión de servicios de banda ancha y actuaciones de conexión vía satélite, o mediante otras tecnologías específicas para la conexión de zonas sin cobertura ni previsiones de contar con cobertura en un futuro próximo (las denominadas "zonas blancas"), destinadas a garantizar el acceso en zonas rurales o aisladas que carezcan de posibilidad de acceso a las redes de 30 megas, con el objetivo de garantizar que la población rural disponga de acceso a servicios públicos avanzados.

También podrán incluirse actuaciones como la asistencia para la elaboración de planes que favorezcan el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones y actuaciones de incorporación de las mismas para facilitar la prestación de servicios públicos (centros formativos, servicios sociales, servicios asistenciales, etc,...) ejecutadas directamente por la Administración, así como su inorporación en obras y edificios.

Las actuaciones desarrolladas con esta submedida tendrán efecto directamente sobre el área focal 6C (mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales).

8.2.6.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

En los casos de actuaciones de creación, mejora y despliegue de infraestructuras de banda ancha, la ayuda se articulará preferentemente como subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva (conforme al tipo 1 "Asignación monetaria" de "Intervención frecuente en apoyo a la banda ancha", descrito en el anexo I de las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2013/C 25/01).

En aquellos casos en los que la asignación monetaria no sea suficiente o adecuada para incentivar la inversión de los operadores, podrá optarse por la inversión directa efectuada por la Administración autonómica descrita en el tipo 2 "Apoyo en especie", establecido en el anexo I de las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2013/C 25/01).

En los casos de actuaciones de ayuda directa a la provisión de servicios de banda ancha y actuaciones de conexión vía satélite o mediante otras tecnologías, la ayuda se articulará preferentemente como subvención a la provisión en convocatoria pública (conforme al Reglamento (UE) 1407/2013 y al Reglamento (UE) 1408/2013).

Este tipo de actuaciones de ayuda a la provisión podrán igualmente llevarse a cabo mediante inversión directa de la Administración en los casos en que este modelo dea más adecuado para conseguir los objetivos perseguidos y, especialmente, en los casos en que sea preciso recurrir a este modelo.

8.2.6.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Decreto 252/2011, del 15 de diciembre, por el que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos, regula tanto sus competencias y funciones como su organización y estructura, el régimen de su personal, el régimen económico-financiero y patrimonial, así como los principios que la orientarán en su actuación.
- Ley 3/2013, de 20 de mayo, de impulso y ordenación de las infraestructuras de telecomunicaciones de Galicia.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis* ((DOUE L 352, de 24/12/2013).
- Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L 352, de 24/12/2013).
- Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2013/C 25/01).
- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos

107 y 108 del Tratado.

8.2.6.3.2.4. Beneficiarios

En los casos de actuaciones de creación, mejora y despliegue de infraestructuras de banda ancha articuladas a través de subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, podrán ser beneficiarios de la ayuda Feader operadores de telecomunicaciones que presten el servicio de despliegue de infraestructuras de banda ancha en las zonas rurales de Galicia.

En aquellos casos en los que la asignación monetaria no sea suficiente o adecuada para incentivar la inversión de los operadores podrá ser beneficiaria de la ayuda la Administración autonómica.

En los casos de actuaciones de ayuda directa a la provisión de servicios de banda ancha y actuaciones de conexión vía satélite o mediante otras tecnologías, podrán ser beneficiarios de la ayuda Feader los ciudadanos, empresas, administraciones públicas y asociaciones que residan o que estén establecidos en zonas aisladas sin cobertura de redes de 30 megas.

Podrán ser beneficiarios del servicio de banda ancha los ciudadanos, empresas, administraciones públicas y asociaciones de las zonas rurales de Galicia.

8.2.6.3.2.5. Costes subvencionables

En los casos de actuaciones de creación, mejora y despliegue de infraestructuras de banda ancha se podrán considerar subvencionables los costes generales vinculados al proceso, tales como los costes de ingeniería y consultoría, evaluación del impacto ambiental, los costes de equipamiento técnico, obra civil (edificaciones, estaciones terrestres, conductos y mástiles), instalación de elementos de red y equipamiento asociados (switches y routers digitales, puntos de presencia), establecimiento de una infraestructura de back-haul que asegure una conexión adecuada a la red troncal, sistemas software y, cuando sea necesario para alcanzar la cobertura del 100%, la instalación de infraestructuras in-building (buses de terminación, routers, módems, y/o parábolas y terminales de conexión vía satélite).

En los casos de actuaciones de ayuda directa a la provisión de servicios de banda ancha y actuaciones de conexión vía satélite o mediante otras tecnologías, se podrán considerar subvencionables los costes de provisión de acceso a la banda ancha al usuario final.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos.

8.2.6.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

En relación con las infraestructuras de banda ancha serán elegibles los proyectos incluidos dentro de la planificación estratégica de AMTEGA, en el marco de la Estrategia Gallega de Crecimiento Digital y la Agenda Digital de Galicia, con la finalidad de favorecer el despliegue de redes de banda ancha de al menos 30 megas y que, en todo caso, permitan contribuir a cumplir con los objetivos de la Agenda Digital para Europa (100% de la población con cobertura de al menos 30 megas en 2020 y 50% de los hogares con una

conexión contratada de al menos 100 megas en 2020).

8.2.6.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. A tal fin, partiendo de la planificación estratégica de la AMTEGA, se asignarán las actuaciones prioritarias en base a dos criterios: completar la cobertura de internet de banda ancha de al menos 30 megas del medio rural gallego; y mejorar la calidad del acceso, especialmente en los casos con mayores necesidades de servicios.

En los casos de actuaciones de creación, mejora y despliegue de infraestructuras de banda ancha articuladas a través de subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, entre los criterios de selección se incluirán la cobertura geográfica, dada la importancia de este parámetro para poder cumplir con los objetivos fijados en la Agenda Digital para Europa; y la sostenibilidad del enfoque tecnológico, conforme a lo dispuesto en el punto 78.d de las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha. Estos criterios serán ponderados en relación con el importe de la ayuda solicitada con el fin de que, en condiciones de cobertura y calidad comparables, el mayor esfuerzo inversor privado otorgue una mayor puntuación al licitador.

En todo caso, se establecerán una serie de objetivos de cobertura y de calidad mínimos, así como unos parámetros opcionales adicionales, de forma que para que una propuesta pueda ser financiada deberá cumplir con los objetivos y valores mínimos establecidos.

Las bases reguladoras del procedimiento establecerán de antemano, para cada uno de los criterios de selección, una puntuación relativa cuya suma total será la valoración del proyecto.

En los casos de actuaciones de ayuda directa a la provisión de servicios de banda ancha y actuaciones de conexión vía satélite o mediante otras tecnologías, en zonas aisladas articuladas a través de subvención a la provisión en convocatoria pública, entre los criterios de selección se incluirán el número de posibles usuarios, el grado de mejora del servicio de banda ancha a provisionar respecto a la situación actual y el porcentaje de ayuda solicitada respecto al coste total de provisión del servicio. En todo caso, se establecerán unos requisitos de calidad mínimos, así como obligaciones de un período mínimo de contratación del servicio.

8.2.6.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

En el caso de las actuaciones a través de subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva se fijará un porcentaje máximo de ayuda del 90% de los gastos subvencionables. Según las zonas objetivo de cobertura se fijarán porcentajes inferiores en las convocatorias de manera que este porcentaje de ayuda se adapte a las características de cada zona y a sus necesidades de ayuda.

Tal y como se establece en las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2013/C 25/01), las ayudas que se concedan

tratarán de minimizar el falseamiento de la competencia. Para ello se considerará un factor a valorar de las propuestas el mayor esfuerzo inversor privado, es decir, la solicitud de un menor porcentaje de ayuda pública.

En el caso de las actuaciones a través de inversión directa de la Administración autonómica la ayuda alcanzará el 100% de los gastos subvencionables.

En los casos de actuaciones de ayuda directa a la provisión de servicios de banda ancha se fijará un porcentaje máximo de ayuda del 100% de los gastos subvencionables.

8.2.6.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de actuaciones directas de la Administración autonómica el cálculo del importe del proyecto lo realiza el órgano de contratación en base a precios de mercado que constituye un límite máximo estricto para la adjudicación del contrato.

En el caso de actuaciones de creación, mejora y despliegue de infraestructuras de banda ancha articuladas a través subvenciones en concurrencia competitiva se utilizarán costes de referencia máximos calculados por el órgano gestor de acuerdo con las estimaciones de inversiones necesarias a realizar y los precios de mercado. Estos costes constituirán el límite máximo de la inversión pública.

En todo caso, las actuaciones se diseñarán de tal forma que exista un ámbito de cobertura mínimo objetivo, el cual se fijará conforme a los cálculos antes citados, y un ámbito opcional. Los operadores que liciten a las ayudas podrán competir entre ellos ofertando cobertura de parte del ámbito opcional de forma que, si sus costes reales son menores que los estimados, podrán abordar la cobertura de parte del ámbito opcional sin que esto suponga el incremento del gasto público previsto. De este modo, para un importe de ayuda fijado, lo que se pretende es maximizar la cobertura resultante, de forma que se contribuya en lo máximo posible al cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital para Europa a la vez que se fomenta la realización de un

mayor esfuerzo inversor privado por parte de los operadores.

En cuanto al porcentaje de ayuda este se establecerá igualmente en función de las estimaciones de rentabilidad de las inversiones con el objetivo de que el porcentaje a otorgar sea el menor posible que haga viable la participación de los operadores en la licitación. Además se valorará la solicitud de un menor porcentaje de ayuda con el fin de minimizar el falseamiento de la competencia y fomentar el esfuerzo inversor privado.

En el caso de actuaciones de ayuda directa a la provisión de servicios de banda ancha y actuaciones de conexión vía satélite o mediante otras tecnologías, articuladas a través subvenciones en concurrencia competitiva, se establecerán límites máximos de subvención por proyecto, de acuerdo con las estimaciones realizadas por el órgano gestor de inversiones necesarias a realizar en instalaciones tipo en base a precios de mercado.

8.2.6.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Infraestructuras de mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta submedida.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No procede para esta submedida

8.2.6.3.3. 7.4 Creación, mejora y ampliación de servicios básicos locales

Submedida:

- 7.4. apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y la infraestructura relacionada

8.2.6.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Con el objetivo de proporcionar a la población rural unos servicios básicos que cubran sus principales necesidades, proporcionando bienestar y facilitando la implantación de actividades que puedan generar empleo y fijar población, se apoyará la implantación y mejora de servicios a la población rural, sin perder de vista las nuevas necesidades de los habitantes y empresas de las áreas rurales. Se plantean las siguientes operaciones:

1. Implantación y mejora de servicios asistenciales (atención a la infancia, centros de día, residencias para mayores, dependientes o discapacitados, centros formativos y de inserción/reinserción laboral/social, etc.)
2. Implantación y mejora de servicios culturales (bibliotecas, casas de cultura, centros sociales, centros de interpretación, museos, etc.)
3. Centros de servicios, así como pequeñas infraestructuras y/o equipamientos a pequeña escala que fomenten la cooperación, servicios e implantación o mejora de las empresas en el medio rural.
4. Creación, mejora y despliegue de infraestructuras para mejorar las comunicaciones en aquellos entornos en los que no sean posibles la comunicaciones de voz en movilidad.

Las actuaciones englobadas en esta submedida influyen en las áreas focales 3A y 6B (fomento del desarrollo local en las zonas rurales).

8.2.6.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda podrá articularse de la siguiente manera:

- *como subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva,*
- *subvención a la inversión directa de la Administración pública local o*
- *inversión directa efectuada por la Administración autonómica, en los casos en que este modelo sea más adecuado para conseguir los objetivos perseguidos.*

8.2.6.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia.
- Ley 9/2002, de 31 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural.
- *Decreto 252/2011, del 15 de diciembre, por el que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos, regula tanto sus competencias y funciones como su organización y estructura, el régimen de su personal, el régimen económico-financiero y patrimonial, así como los principios que la orientarán en su actuación.*
- *Ley 3/2013, de 20 de mayo, de impulso y ordenación de las infraestructuras de telecomunicaciones de Galicia.*
- *Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.*

8.2.6.3.3.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la submedida la Administración autonómica, la Administración pública local, las asociaciones, las fundaciones, las entidades privadas sin ánimo de lucro y los operadores de telecomunicaciones que presten servicios de telefonía móvil.

8.2.6.3.3.5. Costes subvencionables

Con carácter general, serán subvencionables la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles; la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto; la adquisición de terrenos por un importe no superior al 10 % del total de los gastos subvencionables; los costes generales vinculados a la inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad; las inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor o marcas registradas.

En los casos de actuaciones de creación, mejora y despliegue de infraestructuras para mejorar las comunicaciones de voz en movilidad, se podrán considerar subvencionables los costes generales vinculados al proceso, tales como los costes de ingeniería y consultoría, evaluación del impacto ambiental, obra civil, infraestructuras de soporte al equipamiento de telecomunicaciones, suministro e instalación del equipamiento de telecomunicaciones y sistemas de software asociados a dicho equipamiento.

Se excluirán los gastos que no se ajustan a los fines de la medida, los no relacionados directamente con el servicio público, los no ajustados en su dimensionamiento y capacidad a las actividades a desarrollar, las reparaciones y obras de mantenimiento, el material fungible, la maquinaria, equipamiento y materiales de segunda mano, los gastos corrientes, las tasas y licencias administrativas, las inversiones que sustituyan a otras financiadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde la certificación de su

realización, así como las inversiones en reforma de locales cuya construcción o adquisición fueran subvencionadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su ejecución.

Se establecerán costes de referencia para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

8.2.6.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Cuando proceda, la solicitud de ayuda habrá de ser acordada por el órgano competente de las entidades públicas participantes en la operación. Estas, al igual que las personas físicas o jurídicas solicitantes, deberán estar al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma. Además, las entidades públicas, antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes de ayuda, deberán haber remitido las cuentas del último ejercicio presupuestario al Consello de Contas dentro del plazo correspondiente.

Las operaciones no deben estar iniciadas en la fecha de presentación de la solicitud y deben desarrollarse en el ámbito territorial pertinente.

En particular, en los casos de actuaciones de creación, mejora y despliegue de infraestructuras para mejorar las comunicaciones de voz en movilidad, serán elegibles los proyectos incluidos dentro de la planificación estratégica de AMTEGA, en concreto el programa de actuaciones de mejora de cobertura de comunicaciones móviles en el rural de Galicia.

8.2.6.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto disponible sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan.

En los casos de implantación y mejora de servicios asistenciales, implantación y mejora de servicios culturales y centros de servicios, así como pequeñas infraestructuras y/o equipamientos a pequeña escala que fomenten la cooperación, servicios e implantación o mejora de las empresas en el medio rural, se valorará la localización geográfica de las diferentes operaciones teniendo en cuenta tanto la evolución demográfica de la zona en cuestión como su desarrollo socioeconómico, la cooperación entre varias entidades u organismos públicos, el carácter innovador de las propuestas, la creación de empleo, la calidad, claridad y concreción del proyecto, y la incidencia sobre determinados colectivos (jóvenes, mujeres y colectivos desfavorecidos).

En los casos de actuaciones de creación, mejora y despliegue de infraestructuras para mejorar las comunicaciones de voz en movilidad articuladas a través de subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, entre los criterios de selección se incluirán la cobertura geográfica, la población beneficiada y el mayor esfuerzo inversor en relación con la ayuda solicitada. En todo caso, en las bases reguladoras de los procedimientos se deberán establecer unos mínimos de calidad y

cobertura, de forma que para que una propuesta pueda ser financiada deberá cumplir con los objetivos y valores mínimos establecidos.

8.2.6.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

En el caso de las actuaciones a través de inversión directa de la Administración autonómica, la ayuda alcanzará el 100% de los gastos subvencionables.

En los casos de actuaciones de creación, mejora y despliegue de infraestructuras para mejorar las comunicaciones de voz en movilidad articuladas a través de subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, se fijará un porcentaje máximo de ayuda del 90% de los gastos subvencionables.

En el resto de casos, las solicitudes que alcancen al menos el umbral mínimo de puntos derivados de la aplicación de los criterios de selección, serán ordenadas de mayor a menor puntuación. Se aplicarán las siguientes intensidades de ayuda en función del tipo de beneficiario, con un importe máximo de la ayuda de 50.000 €:

- Entidades locales: 80% de los gastos subvencionables
- Otros beneficiarios: 45% de los gastos subvencionables

8.2.6.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de actuaciones directas de la Administración autonómica el cálculo del importe del proyecto lo calcula el órgano de contratación en base a precios de mercado y constituye un límite máximo estricto para

la adjudicación del contrato.

En el caso de actuaciones a través de procedimientos en concurrencia competitiva se podrán utilizar costes de referencia calculados por el órgano gestor de acuerdo con los precios de mercado y constituirán el límite máximo de la inversión.

8.2.6.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta submedida.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede para esta submedida.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta submedida.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No procede para esta submedida.

8.2.6.3.4. 7.5 Infraestructuras recreativas de uso público, información turística e infraestructuras turísticas a pequeña escala

Submedida:

- 7.5. apoyo a las inversiones para uso público en infraestructuras recreativa, información turística e infraestructura turística a pequeña escala

8.2.6.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Teniendo como objetivo la consolidación y mejora de la oferta turística y las infraestructuras turísticas en las zonas rurales, se busca apoyar operaciones que, a través de la puesta en valor de la riqueza histórica, cultural, patrimonial, natural y paisajística, contribuyan a la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las iniciativas empresariales del sector. Con esta submedida se persigue la potenciación del turismo como un factor de crecimiento económico, la valoración de los recursos turísticos y el fomento del turismo como un instrumento de reequilibrio territorial.

Se pretende potenciar el siguiente tipo de operaciones:

- Actuaciones de señalización y accesibilidad a los recursos turísticos en el medio rural que contribuyan a la promoción y difusión del patrimonio natural y artístico de la zona de acuerdo con principios de calidad y sostenibilidad.
- Adecuación, acondicionamiento y equipamiento de espacios naturales o de interés paisajístico con fines recreativos o turísticos tales como itinerarios o circuitos temáticos, rutas de senderismo con interpretación de la naturaleza, miradores, adecuación de espacios para la práctica deportiva en un entorno natural, etc.
- Construcción o mejora de aparcamientos con el fin de facilitar el acceso ordenado a recursos turísticos, siempre dentro de un marco de tratamiento del paisaje y del medio ambiente que garantice su sostenibilidad
- Mejora de las redes informáticas, seguridad, acondicionamiento de salas, mobiliario, etc.
- Infraestructuras turísticas de pequeña escala dirigidas a la implantación o mejora de sistemas de información, atención y acogida de visitantes (puntos de información turística, centros de interpretación, museos,...) y proyectos de señalización turística.

Las actuaciones englobadas en esta submedida influirán directamente en el área focal 6B (fomento del desarrollo local en las zonas rurales).

8.2.6.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda se articulará como subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

En su caso se habilitará la posibilidad del recurso de instrumentos financieros, y queda condicionada a los resultados de la evaluación ex ante realizada según el artículo 30 del Reglamento (UE) 1303/2013, que demuestre la existencia de deficiencias de mercado o situaciones de inversión subóptimas, estime el nivel de

las necesidades de inversión pública y su alcance y establezca el tipo de instrumentos financieros a aplicar.

8.2.6.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas *minimis* (DOUE L352, de 24/12/201.
- Ley 7/2011, de 27 de octubre, de turismo de Galicia.

8.2.6.3.4.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios las entidades locales, patronatos de turismo, consorcios turísticos, empresas públicas municipales, mancomunidades o consorcios locales.

Asimismo podrán ser beneficiarias las asociaciones y fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro, y personas físicas o jurídicas de derecho privado así como sus asociaciones o agrupaciones que estén relacionados con el desarrollo o la promoción del turismo.

8.2.6.3.4.5. Costes subvencionables

Con carácter general, serán subvencionables la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles; la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto; la adquisición de terrenos por un importe no superior al 10 % del total de los gastos subvencionables; los costes generales vinculados a la inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad; las inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor o marcas registradas.

Se excluirán los gastos que no se ajustan a los fines de la medida o de escaso interés para lograr los objetivos perseguidos, los no relacionados directamente con el servicio público, los no ajustados en su dimensionamiento y capacidad a las actividades a desarrollar, las reparaciones y obras de mantenimiento, el material fungible, la maquinaria, equipamiento y materiales de segunda mano, los gastos corrientes, las tasas y licencias administrativas, las inversiones que sustituyan a otras financiadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su realización, así como las inversiones en reforma de locales cuya

construcción o adquisición fueran subvencionadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su ejecución.

Se establecerán costes de referencia para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

8.2.6.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Cuando proceda, la solicitud de ayuda habrá de ser acordada por el órgano competente de las entidades públicas participantes en la operación. Estas, al igual que las personas físicas o jurídicas solicitantes, deberán estar al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma. Además, las entidades públicas, antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes de ayuda, deberán haber remitido las cuentas del último ejercicio presupuestario al Consello de Contas dentro del plazo correspondiente.

Las operaciones no deben estar iniciadas en la fecha de presentación de la solicitud y deben desarrollarse en el ámbito territorial pertinente.

8.2.6.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto disponible sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan.

Se valorará la localización geográfica de las diferentes operaciones teniendo en cuenta tanto la evolución demográfica de la zona en cuestión como su desarrollo socioeconómico, la cooperación entre varias entidades u organismos públicos, el carácter innovador de las propuestas, la creación de empleo, la calidad, claridad y concreción del proyecto, y la incidencia sobre colectivos determinados (jóvenes, mujeres y colectivos desfavorecidos).

8.2.6.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las solicitudes que alcancen al menos el umbral mínimo de puntos derivados de la aplicación de los criterios de selección, serán ordenadas de mayor a menor puntuación. Se aplicarán las siguientes intensidades de ayuda en función de la puntuación obtenida por cada solicitud conforme a la siguiente relación:

- Con 20 puntos ---------- 50%
- Entre 21 y 25 puntos ----- 55%
- Entre 26 y 30 puntos ----- 60%
- Entre 31 y 35 puntos ----- 65%

- Entre 36 y 40 puntos ----- 70%
- Entre 41 y 60 puntos ----- 75%
- Entre 61 y 80 puntos ----- 80%
- Entre 81 y 90 puntos ----- 90%
- Entre 91 y 100 puntos -- 100%

Si los fondos disponibles en cada convocatoria no fueran suficientes para conceder ayudas a todas las solicitudes que alcancen la puntuación mínima, serán excluidas las de menor puntuación.

8.2.6.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de actuaciones directas de la Administración autonómica el cálculo del importe del proyecto lo calcula el órgano de contratación en base a precios de mercado y constituye un límite máximo estricto para la adjudicación del contrato.

En el caso de actuaciones a través de procedimientos en concurrencia competitiva se podrán utilizar costes de referencia calculados por el órgano gestor de acuerdo con los precios de mercado y constituirán el límite máximo de la inversión.

8.2.6.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se consideran pequeñas infraestructuras turísticas aquellas cuya inversión sea inferior a 120.000 euros (IVA excluido).

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede en el caso de esta submedida.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede en el caso de esta submedida.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No procede en el caso de esta submedida.

8.2.6.3.5. 7.6 Estudios e inversiones vinculados a la conservación del patrimonio cultural, natural y sensibilización ecológica

Submedida:

- 7.6 - ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica

8.2.6.3.5.1. Descripción del tipo de operación

El objetivo básico es promover la conservación y valorización del patrimonio natural y cultural de las zonas rurales, actuaciones específicas de protección y gestión en zonas Red Natura 2000, así como en otras posibles zonas de elevado y contrastado valor natural, como las Reservas de la Biosfera, que deberán enmarcarse en los planes generales de conservación y gestión medioambiental de la Administración autonómica. En particular se financiará la restauración de ecosistemas naturales, los proyectos orientados a la puesta en valor de la riqueza natural y paisajística de las zonas rurales (centros de interpretación, proyectos de señalización, sendas, pasarelas, refugios de pesca), la creación, restauración, y gestión de áreas de conservación de la vida salvaje, la creación de redes regionales Natura 2000, la conservación de infraestructuras patrimoniales a pequeña escala (capillas, puentes, equipamientos públicos, etc.,), la corrección de impactos paisajísticos en núcleos rurales y su entorno y la conservación de patrimonio inmaterial (folclore, música, etnología, etc.), planes de conservación, recuperación, gestión de la vida silvestre, inventarios, estudios, campañas de concienciación medio ambiental y actividades de información y sensibilización para la conservación del patrimonio natural.

Además de las actuaciones expresamente descritas, se podrán incorporar a la medida durante el programa otras acciones directas o indirectas propuestas en el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España, que contribuyan a la gestión de Natura 2000.

Las actuaciones encuadradas en esta submedida tendrán influencia en el área focal 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos).

8.2.6.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda podrá articularse en forma de inversión directa efectuada por la Administración autonómica o como subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

8.2.6.3.5.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis* ((DOUE L 352, de 24/12/2013).

8.2.6.3.5.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias la Administración autonómica, bien por ella misma o a través de sus entes instrumentales, las asociaciones, fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro; y personas jurídicas de derecho privado, así como sus asociaciones o agrupaciones.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios los ayuntamientos y mancomunidades de los mismos en el que caso que desarrollen actuaciones contempladas en una planificación cuya ejecución no corresponda a personas jurídicas de derecho privado.

8.2.6.3.5.5. Costes subvencionables

Con carácter general, serán subvencionables las inversiones necesarias al fin del proyecto; la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles; la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto; los costes generales vinculados a la inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad; las inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor o marcas registradas.

Se excluirán los gastos que no se ajustan a los fines de la medida, los no relacionados directamente con el servicio público, los no ajustados en su dimensionamiento y capacidad a las actividades a desarrollar, el material fungible, los gastos corrientes, las tasas y licencias administrativas, las inversiones que sustituyan a otras financiadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su realización, así como las inversiones en reforma de locales cuya construcción o adquisición fueran subvencionadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su ejecución.

Se establecerán importes máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a

la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

En todo caso, los gastos elegibles se ajustarán a lo establecido en los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo y a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 807/2013, de la Comisión.

8.2.6.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Serán elegibles las operaciones incluidas específicamente en un instrumento de planificación o que sean coherentes con este: plan de acción de una reserva de la Biosfera, plan de gestión de un espacio o especie protegida, planes de ordenación cinégética, fomento de las poblaciones ictícolas y planes técnicos de ordenación de los aprovechamientos piscícolas, entre otros, que se realizarán en coherencia con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, cuando existan dichos planes, o en su caso, con las estrategias de desarrollo local pertinentes.

Las operaciones no deben estar iniciadas en la fecha de presentación de la solicitud y deben desarrollarse en el ámbito territorial pertinente.

8.2.6.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto disponible sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la financiación.

Se valorará la localización geográfica de las diferentes operaciones en función de su relación con la gestión de zonas Red Natura 2000 y otras posibles zonas de elevado y contrastado valor natural y su coherencia en el marco de los planes generales de conservación y gestión medioambiental de la Administración autonómica.

Esta submedida está orientada al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Cuando las actividades a financiar con esta submedida afecten a la Red Natura 2000 se tendrán en cuenta las siguientes prioridades de conservación estratégicas contempladas en el Marco de Acción Prioritaria:

1. Conocimiento necesario para la gestión/gestión eficaz de la Red:

- Inventarios y estudios.
- Planes de conservación, recuperación y gestión de la vida silvestre.

2. Capacitación, concienciación y promoción de la cooperación:

- Comunicar los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 y los beneficios ambientales, económicos y sociales que proporciona: iniciativas de sensibilización ecológica.
- Crear redes de cooperación e intercambio de información entre gestores de la Red Natura 2000 (a nivel nacional e internacional): reservas de la biosfera.

3. Restauración de ecosistemas naturales (mejora conectividad corredores fluviales) actividades sobre hábitat y especies.

Así mismo, las actividades para la Red Natura 2000 que se financien con esta submedida se ajustarán a la planificación establecida en el Decreto 37/2014, do 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Rede Natura 2000 de Galicia. Concretamente, serán prioritarias las actividades dirigidas a:

- Hábitats naturales: mejorar y completar los inventarios de tipos de hábitats.
- Especies de interés comunitario.
- Procesos ecológicos.
- Aprovechamiento sostenible de los recursos.
- Uso público.
- Investigación, educación y participación ciudadana.

Para garantizar la máxima contribución ambiental de la medida se priorizarán aquellas actuaciones sobre las especies y hábitats, que contribuyan a la conservación de especies que cuenten con un Plan de conservación o recuperación aprobado, aquellas que se encuentren incluidas en el catálogo de especies amenazadas y aquellas actuaciones que contribuyan a mejorar el conocimiento y estado de conservación de los espacios identificados en el Plan Director Natura 2000.

8.2.6.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Se establece una intensidad de ayuda del 100 % de los gastos subvencionables; no obstante, cuando la inversión financiada genere beneficios, la ayuda será del 80% de los gastos subvencionables.

8.2.6.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de actuaciones directas de la Administración autonómica el cálculo del importe del proyecto lo calcula el órgano de contratación en base a precios de mercado y constituye un límite máximo estricto para la adjudicación del contrato.

En el caso de actuaciones a través de procedimientos en concurrencia competitiva se podrán utilizar costes de referencia calculados por el órgano gestor de acuerdo con los precios de mercado y constituirán el límite máximo de la inversión.

8.2.6.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede en el caso de esta submedida.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede en el caso de esta submedida.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede en el caso de esta submedida.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No procede en el caso de esta submedida.

8.2.6.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores
- Control procedimiento de contratación pública en promotores públicos

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección
- Doble financiación de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios

8.2.6.4.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Podrán establecerse costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de las ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.
- Para comprobar que los gastos se ajustan a precios de mercado podrán establecerse, en aquellos casos que se considere necesario, métodos alternativos de control como son la consulta en páginas web, la consulta a terceros,..

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido.

- Circulares e instrucciones de control.
- Controles basados en información suficiente.
- Diseño eficiente y oportuno de los controles.

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública.
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores.
- En el caso de entidades públicas locales, se exigirá la certificación por parte del Secretario del promotor público del cumplimiento de la normativa de contratación público y copia compulsada del expediente administrativo de contratación.
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario.
- Control doble financiación entre otras medidas del programa y otros programas operativos.

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios, como en la selección de operaciones a financiar.
- Control doble financiación entre otras medidas del programa y otros programas operativos.

R8: Aplicaciones informáticas

- Aplicación informática que permita el intercambio de información.

R9: Solicitudes de pago

. Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda.

8.2.6.4.3. Evaluación global de la medida

En el diseño de la submedida se han teniendo en cuenta los resultados de las actuaciones incluidas en la medida 321 Prestación de servicios básicos para la economía y la población rural implementada en el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de Galicia, que hasta el momento se han resuelto eficazmente.

Siendo los destinatarios fundamentales de esta medida los organismos públicos habrá que prestar especial atención al estricto cumplimiento de la normativa de contratación pública.

Se considera que la aplicación de esta medida presenta un riesgo de error moderado.

8.2.6.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.6.6. Información específica de la medida

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definido a nivel de submedida

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

8.2.6.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No procede

8.2.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.7.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Arts. 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 21-26 del Reglamento (UE)1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículo 6 del Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del fondo Feader, e introduce disposiciones transitorias.

8.2.7.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se considera que el papel de los sistemas forestales en la mitigación (como sumideros de carbono) y en la adaptación (especialmente por su influencia en el ciclo hidrológico), es de crucial importancia a escala nacional, debiéndose tener en cuenta la trascendencia de este hecho a la hora de programar las actuaciones apoyadas por el FEADER. Igualmente, los montes contribuyen significativamente a la conservación de la biodiversidad, siendo fundamentales para numerosas especies de interés y albergando buena parte de los hábitat naturales del Reino de España; asimismo, representan espacios cada vez más apreciados por el conjunto la sociedad por sus valores intangibles, cuestiones todas ellas de interés general que superan el ámbito territorial autonómico. Los terrenos forestales pueden desempeñar un papel muy relevante en el desarrollo de la actividad económica y el empleo en las zonas rurales, mediante el fomento del aprovechamiento ordenado de sus recursos. La consolidación de un tejido productivo suficiente y el desarrollo de un sector forestal dinámico, es un desafío para el que se debe superar la escala territorial autonómica, precisando de los apoyos concertados de las distintas administraciones.

Se considera que las medidas forestales deberían tener una especial relevancia a escala nacional dentro del porcentaje de fondos FEADER reservados a medidas que contribuyan a la mejora del medio ambiente y a la mitigación y adaptación al cambio climático. Las comunidades autónomas considerarán este punto en la elaboración de sus estrategias, razonando adecuadamente en sus PDR el **nivel de participación y presupuesto de las medidas forestales**. La selvicultura y silvopascicultura puede aportar importantes elementos de diversificación económica y valoración ambiental en muchas explotaciones agrícolas y ganaderas. Por ello en el reglamento se detallan actuaciones en otras medidas no incluidas en este paquete forestal pero que podrán sumarse para la obtención del nivel de participación de las medidas forestales del

párrafo anterior.

Contribución indicativa a Focus Areas:

Focus Areas: P4. Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la selvicultura (**especialmente en la 4A** [restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad] y **4C** [prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos]). Tambien al **4B** [mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas]

P5. Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal. Principalmente al **5E**. Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal y al **5C**: facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

Además por todo lo expuesto esta medida contribuye a los objetivos tranversales de Medio Ambiente, Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El sector forestal es un elemento clave en la economía verde de Galicia. A tal fin la gestión forestal sostenible y el papel multifuncional de los bosques se constituyen en el eje de cualquier actuación forestal, como base de generación de productos y servicios de mayor valor añadido. Es necesario enfatizar las medidas activas de prevención, en particular contra los incendios forestales, y asegurar que en condiciones climáticas cambiantes, los bosques tengan suficiente capacidad de resiliencia y mantengan íntegramente sus funciones económicas, sociales y medio ambientales, incrementando su valor. Por otra parte, se debe contribuir a la mejora de la competitividad y productividad de las industrias a través de la aplicación de un desarrollo innovador en materia de productos de mayor valor añadido y tecnologías más eficientes.

Un componente esencial para la sostenibilidad forestal es la protección de los espacios forestales frente aquellos agentes que amenazan sus características básicas y su propia persistencia, con la consiguiente reducción del riesgo de incendios y de otros daños bióticos y abióticos. Por una parte, los incendios forestales constituyen uno de los más importantes problemas ambientales de Galicia. Por otra, no hay que dejar de lado la lucha contra las plagas y enfermedades, que junto con el incremento de fenómenos meteorológicos dañinos de gran intensidad, hacen de esta medida un componente esencial para la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas forestales.

La escasa dimensión de las empresas forestales constituye, además, un elemento diferencial de su estructura económica, que ayuda a explicar los déficits en productividad. Alcanzar la dimensión territorial necesaria, tanto en número de hectáreas como de parcelas, es una necesidad estratégica para la silvicultura. En esta línea se entiende el fomento de la gestión conjunta, sostenible y multifuncional de los recursos forestales a través de instrumentos de ordenación que garanticen la sostenibilidad de los recursos, así como las medidas tendentes a una delimitación clara de los linderos de las explotaciones forestales. La definición de los lindes, con la consiguiente solución de los litigios existentes, facilitará la gestión y el asociacionismo forestal, incrementará la viabilidad de las explotaciones y facilitará la ordenación y la gestión sostenible de los recursos, garantizando al mismo tiempo la conservación de los elementos naturales del medio y del paisaje.

Por otra parte, las cifras demuestran el amplio margen de evolución del sector agrario gallego hacia una

economía hipocarbónica. En el haber figuran las posibilidades en la captura de carbono, particularmente como consecuencia de la importancia de la masa forestal de la Comunidad. Esta fijación de carbono será compatible con el aumento de producción de madera cuando esta se emplee para la fabricación de productos transformados de larga vida útil.

La formación y asesoramiento deben jugar un papel esencial en la mejora de la eficiencia del uso de los recursos, junto con el apoyo a la inversión en proyectos individuales, compartidos o de ámbito local, orientados a promover las inversiones en nuevas tecnologías forestales para la transformación de biomasa. En todo caso, las medidas deberán contemplar la cooperación y la innovación como criterios de prioridad.

Las medidas forestales cubren las operaciones en virtud de los artículos 21 y 34 del Reglamento de desarrollo rural. Las actividades forestales con sus repercusiones para Natura 2000 son elegibles bajo el artículo 30 del Reglamento de desarrollo rural. Sin embargo, para garantizar la compatibilidad de estas actuaciones con la necesidad de conservación de los elementos típicos del paisaje que son importantes para el sector turístico y de los hábitats y espacios naturales protegidos, no se actuará en hábitats definidos como prioritarios por la Directiva 92/43/CEE en los espacios protegidos, y cuando se actúe en terrenos incluidos en Red Natura 2000, de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE los trabajos deberán ser informadas previamente por el organismo competente en materia de conservación de la naturaleza, respetando el Plan Director vigente.

La ayuda en virtud de esta medida abarcará las actividades de forestación y creación de superficies forestales arboladas; la implantación de sistemas agroforestales; la prevención y reparación de los daños causados a los bosques por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes, las plagas y los brotes de enfermedades, y las amenazas relacionadas con el clima; las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación, el valor medioambiental y el potencial de mitigación de los ecosistemas forestales; y las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales. El apoyo a este tipo de actividades forestales se rige por las normas de ayudas estatales.

La medida enlaza con las prioridades 4, 5 y 6 de desarrollo rural y, en concreto, con las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos), 5E (fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola), y 6A (facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo). Y como efecto secundario afectará a las áreas focales 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas); 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión) y 5C (facilitar el suministro y uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- Innovación. A través de las actuaciones de inversión en el procesado de la madera, movilización y comercialización de los productos forestales se promueve la introducción de nuevas tecnologías en el sector promoviendo una gestión forestal sostenible.
- Medio ambiente. Se promueven prácticas forestales sostenibles como son la planificación forestal, la creación de masas arboladas y la implantación de sistemas agroforestales, la ejecución de prácticas silvícolas y las inversiones para la prevención y restauración de los daños ocasionados por los incendios forestales y para aumentar la resiliencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales. Estas actuaciones garantizarán la persistencia de las masas forestales favoreciendo la

conservación de la biodiversidad, la prevención de riesgos naturales y la mejora de la función protectora de los bosques, principalmente en relación con el suelo y las masas de agua.
- Cambio climático. La prevención de los incendios forestales tendrá un efecto directo sobre el objetivo de lucha contra el cambio climático y en la reducción de la emisión de partículas. El establecimiento y mantenimiento de superficies forestales favorece la captura de carbono.

8.2.7.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.7.3.1. 8.1 Ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0004

Submedida:

- 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

8.2.7.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán las inversiones para la creación de nuevos y mejores bosques. Destaca su importancia estratégica para el cumplimiento de compromisos internacionales en relación con el cambio climático, la lucha contra la desertificación y la biodiversidad.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida pretende el incremento de la superficie arbolada en aprovechamiento bajo instrumentos de ordenación o gestión forestal, o de instrumentos de ordenación equivalentes. A tal fin, promoverá la reforestación y la creación de nuevas superficies arboladas mediante la plantación de especies forestales adaptadas a las condiciones medioambientales y climáticas de la zona y el apoyo a la forestación en zonas de colonización natural, cuando sea necesaria una plantación adicional. En ningún caso se iniciarán proyectos sobre superficie reconocida como agrícola, salvo en la excepción recogida en el artículo 61 de la Ley 7/2012 de Montes de Galicia.

La viabilidad de una repoblación forestal depende en gran medida de las labores de mantenimiento y limpieza en los primeros años de implantación; es por ello necesaria la realización, entre otras, de labores de roza, clareo, limpia y podas de formación. En este sentido, esta submedida cubre los costes de mantenimiento de las reforestaciones o plantaciones con especies de crecimiento lento (aquellas especies forestales cuyo período de producción medio en Galicia es superior a 12 años, de acuerdo con la definición dada por el Marco Nacional), durante un período máximo de 7 años, así como el de las plantaciones de la primera forestación de tierras no agrícolas procedentes del programa operativo 2007–2013.

Las operaciones planeadas en esta submedida influirán en el área focal 5E (fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola). También tendrán efectos indirectos en las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos), 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas) y 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión).

8.2.7.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda para reforestación y creación de superficies forestales podrá adoptar la forma de subvención anual, convocada en régimen de concurrencia competitiva. Por otra parte, se podrá instrumentar como inversión directa para aquellas operaciones realizadas por las Administraciones públicas competentes, bien por ellas mismas o por medio de sus entes instrumentales, en el caso de montes gestionados en colaboración con la administración forestal mediante algún tipo de contrato de gestión pública en virtud de la Ley 7/2012 de Montes de Galicia.

Las ayudas de mantenimiento se otorgarán en forma de prima anual por hectárea, previa convocatoria pública.

8.2.7.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659, que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Decreto 45/2011, del 10 de marzo, por el que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y cualificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 3/2007 de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia y legislación de desarrollo.

8.2.7.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Los titulares de terrenos forestales privados, entendiendo por titular tanto a propietarios como a arrendatarios o gestores.
- La Administración autonómica.
- Agrupaciones de propietarios formalmente constituidas al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de Galicia.
- Los constituyentes de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío o de fabeo (también llamadas montes de socios).
- Las sociedades de fomento forestal (SOFOR) definidas en el Decreto 45/2011, del 10 de marzo, por el que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y cualificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro.
- Las mancomunidades y comunidades de montes vecinales en mano común.
- Los ayuntamientos y las entidades locales menores titulares de montes.

En el caso de montes de propiedad del Estado o de la Comunidad Autónoma de Galicia la ayuda sólo podrá ser concedida si el órgano que gestiona esas tierras es un organismo privado o un municipio. En ese caso sólo se ofrecerá la ayuda para los costes de establecimiento, sin prima anual de mantenimiento.

8.2.7.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables en el ámbito de esta operación son:

- Gastos de implantación:

- Costes del material de plantación y repoblación.
- Plantación y otros costes vinculados directamente a ella como la preparación del proyecto de forestación, el análisis del suelo, el tratamiento de vegetación existente, la preparación del terreno, la protección de la planta, fertilización, etc.

- Operaciones relacionadas:

- Almacenamiento y tratamiento de propágulos, incluyendo la micorrización.
- Gastos inherentes al seguimiento del protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales
- Operaciones de prevención contra daños bióticos o abióticos (áreas de defensa contra incendios forestales, cierres protectores frente a la fauna, repelentes, tutores, etc.).
- Infraestructuras forestales de acompañamiento necesarias para la ejecución y defensa de la plantación y su posterior gestión) como creación y mejora de pistas forestales. Sólo las vías técnicas que son necesarias para el trabajo se considerarán elegibles de acuerdo con esta submedida. Las pistas generales, las rutas y las carreteras se subvencionarán en el marco de la submedida 4.3.
- Replantación de superficies afectadas por daños bióticos o abióticos durante el primer año de la forestación que supongan un fracaso a gran escala de la forestación realizada, previo reconocimiento oficial por las autoridades públicas del daño causado y autorización expresa al beneficiario
- Toda operación y tratamiento que sea necesario para asegurar la viabilidad de la plantación, incluyendo riegos.
- Prima por hectárea para costes de mantenimiento durante un máximo de 7 años (3 primas).
- Acciones necesarias para garantizar la cantidad y calidad de los árboles regenerados de menos de 5 años y/o plantados: desbroces, clareos, podas, abonados.

8.2.7.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Aunque esta submedida no se restringe unicamente a terrenos forestales, cuando proceda para su aplicación, se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No serán elegibles las plantaciones de árboles forestales de ciclo corto definidas según el Marco Nacional (aprovechados a monte bajo por recepado y que se ajustan a lo establecido en el Reglamento (UE) 1307/2013), las de árboles de Navidad y las de árboles de crecimiento rápido para producción de energía. Tampoco serán elegibles las plantaciones del género *Eucalyptus.*

La elección de especies arbóreas se realizará teniendo en cuenta las condiciones medioambientales y climáticas de la zona y en todo caso cumpliendo los requisitos medioambientales mínimos establecidos en el artículo 6 del Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014. En particular, en las operaciones de forestación que ocasionen la creación de bosques de un tamaño superior a 40 ha se aplicarán las condiciones del epígrafe d) del citado artículo.

En las forestaciones y reforestaciones se emplearán especies adaptadas al entorno local, entendiendo por tales las que hayan conseguido o puedan alcanzar un estado vegetativo adecuado, logrando los objetivos para los que fueron elegidas. Por el contrario, no se emplearán especies o procedencias alóctonas susceptibles de hibridarse con las variedades locales de especies frondosas caducifolias (a excepción de los clones autorizados de castaño), ni especies que hayan sido declaradas invasoras o cuyo empleo en siembras y plantaciones haya sido prohibido por ley, como las del género *Acacia*.

La forestación o reforestación realizada tendrá en cuenta los criterios orientadores del protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales.

En cuanto a las forestaciones y reforestaciones:

- Los terrenos a forestar deberán ser superficies desarboladas o con arbolado ralo.
- A partir de la fecha establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, serán elegibles exclusivamente las repoblaciones realizadas en tierras no agrícolas que dispongan de instrumentos de ordenación o gestión forestal, o de instrumentos equivalentes.
- Esta ayuda está condicionada al compromiso de mantener y conservar la masa creada durante el turno de la especie.
- La selección de especies deberá adaptarse a las condiciones medioambientales y climáticas de la zona.
- En el caso de creación de pistas forestales, no se podrá superar una densidad de 40 ml/ha (20 ml/ha en las áreas de montaña y otras que pudieran afectar a espacios protegidos).
- No se actuará en hábitats definidos como prioritarios por la Directiva 92/43/CEE en los espacios protegidos.
- Para garantizar que las repoblaciones en terrenos incluidos en Red Natura 2000 toman adecuadamente en consideración los objetivos de conservación de estos lugares, y de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, deberán ser informadas previamente por el organismo competente en materia de conservación de la naturaleza.

En cuanto al mantenimiento:

- Podrán ser atendidos los compromisos financieros adquiridos en el programa anterior en relación con las medidas mencionadas en el artículo 36, letra b) inciso iii del Reglamento 1698/2005.
- Mantenimiento de las implantaciones ejecutadas al amparo del artículo 22 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Mantenimiento de la vegetación arbórea aparecida de manera espontánea en terrenos forestales (regeneración natural).
- Esta ayuda es incompatible con las ayudas para el cese anticipado de la actividad agraria y con cualquier otro régimen de ayuda comunitaria, excepto las procedentes de las ayudas de los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.7.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes.

8.2.7.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Intensidades de ayuda entre el 80-100%

- Terrenos forestales titularidad de propietarios públicos.
- Montes protectores.
- Terrenos forestales titularidad de agrupaciones forestales de gestión conjunta.
- Terrenos forestales titularidad de personas físicas o jurídicas inscritas como silvicultores activos.
- Terrenos forestales con superficie inscrita en el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas (Artículo 126 Ley 7/2012, de montes de Galicia).
- Terrenos forestales ocupados por masas de alto valor genético.
- Terrenos forestales ocupados por formaciones significativas de frondosas que se recogen en el Anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de Montes de Galicia.
- Terrenos forestales ocupados por formaciones de *Pinus pinaster* y *Pinus sylvestris* (Plan de apoyo y fomento a la conífera).

Intensidades de ayuda entre el 50-80%:

- Resto.

De forma genérica, dentro de las horquillas que se proponen, la intensidad final de ayuda se establecerá en las bases reguladoras atendiendo a los siguientes criterios:

- Tipos de especie/formación específica.
- Nivel de mecanización de la superficie de actuación.
- Afección de algún régimen de especial protección de valores.
- Afección a zonas declaradas de medio o alto riesgo de incendios forestales o de riesgo fitosanitario.
- Afección a masas arboladas de alto valor genético.
- Afección a terrenos forestales con especiales dificultades para la puesta en valor.
- Falta objetiva de recursos económicos y financieros del titular para la puesta en valor de sus terrenos

forestales.
- Compromisos de buena gobernanza y selvicultura activa del titular.
- Compromisos voluntarios de gestión forestal sostenible, de proximidad y adaptativa frente al cambio climático.
- Compromisos de gestión conjunta del titular o titulares.

La inversión máxima por hectárea será de 1900 y 2400 €/ha para la ayuda a la forestación, según sean coníferas o frondosas y de 320 y 400 €/ha-año para la prima de mantenimiento, respectivamente.

Estas cantidades máximas no incluirían infraestructuras necesarias como cerramientos o caminos de acceso para llevar a cabo los trabajos (máximo de 720 €/ha), pero sí infraestructura de defensa contra incendios forestales.

8.2.7.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Control de los compromisos asumidos por el beneficiario

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

- Control sobre el mantenimiento de las forestaciones ejecutadas

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección
- Doble financiación de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios
- Documentación acreditativa de las acciones financiadas
- Sobre declaración de superficies

8.2.7.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Se establecerán costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable o podrán aplicarse costes simplificados.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles
- Aplicación rigurosa de las listas de verificación y los controles administrativos *in situ*, controles sobre el terreno y controles *ex post* para garantizar tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como el cumplimiento de los requisitos suscritos por los beneficiarios

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública.
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario.

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Se han establecido requisitos y condiciones de elegibilidad claras y concisas
- Control sobre el terreno de todos los compromisos

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

- Control del mantenimiento de las forestaciones

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios
- Control de la elegibilidad de las operaciones

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda.

8.2.7.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Durante el período de programación 2007_2013 se han aplicado en Galicia las medidas 223 Forestación de tierras no agrícolas y 221 Forestación de tierras agrícolas, en este último caso sólo para hacer frente a compromisos adquiridos en el período 2000_2006. El análisis de riesgo de la verificabilidad y controlabilidad de esta medida tiene en cuenta la existencia de dos tipologías de ayuda: una basada en actuaciones de inversión (no sigc) y otra basada en el pago por superficies (sigp). La valoración de la aplicación de estas medidas en el período 2007_2013 es satisfactorio viendo que la ejecución real y efectiva de las distintas actividades se ha resuelto adecuadamente, como han demostrado los controles realizados. La experiencia acreditada garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma subrayando además que en el nuevo período la medida sigp de esta submedida se integra en la solicitud única.

Por lo tanto, se puede concluir que la submedida 8.1 presenta un riesgo moderado de error para las operaciones de inversión y riesgo bajo de error para las operaciones de mantenimiento.

8.2.7.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En atención al largo período de retorno de las inversiones de forestación (generalmente 30 años ó más) y a su escasa o nula rentabilidad, la intensidad máxima de la ayuda será del 100%, tanto en actuaciones privadas como en las promovidas por la Administración pública. Las bases reguladoras de las ayudas publicarán los costes de referencia y los costes simplificados que sean aplicables en cada caso siguiendo las recomendaciones del Marco Nacional de Desarrollo Rural y de la Comisión.

8.2.7.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se entiende por instrumentos de ordenación o gestión forestal, de acuerdo con el artículo 8.18 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, “los proyectos de ordenación de montes, planes técnicos, documentos simples de gestión, documentos compartidos de gestión y otras figuras equivalentes, como los modelos silvícolas que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, a fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable”.

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7/2012, cualquier terreno forestal, con independencia de su superficie, debe dotarse de un instrumento de ordenación o gestión forestal o planificar la gestión a través de su adhesión expresa a referentes de buenas prácticas y a los modelos silvícolas orientativos. En general, los montes de mayor tamaño deben dotarse de un proyecto de ordenación y las superficies de menor tamaño deben dotarse de documentos simples o compartidos de gestión o comunicar su adhesión expresa a referentes de buenas prácticas y a los modelos silvícolas orientativos. Esta obligación será exigible a partir de la fecha establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

A partir de ese momento, los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Figuras equivalentes a los instrumentos de ordenación o gestión forestal, como los documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, con el fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los PDR podrán utilizar esta medida para el desarrollo de instrumentos de planificación forestal aprobados, bien orientada a la conservación y mejora ambiental, bien a la activación económica del sector forestal.

En todo caso, se seguirá la prohibición general de utilizar especies exóticas invasoras de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El protocolo técnico a aplicar en lo relativo al material forestal de reproducción en la redacción y ejecución de proyectos de repoblación y restauración forestal será el establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales
http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/protocolo_MFR_repoblaciones_web_tcm7-270403.pdf

Igualmente se deberá cumplir con la normativa de evaluación ambiental nacional y autonómica aplicable.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En las forestaciones habrán de emplearse especies adaptadas al entorno local, entendiendo por tales las que hayan conseguido, en actuaciones pasadas, un estado vegetativo adecuado, alcanzando los objetivos para los que fueron elegidas (*Castanea sativa, Castanea x hybrida, Betula pubescens celtiberica, Pinus pinaster, Pinus sylvestris, Pinus radiata, Pinus nigra, Prunus avium, Quercus spp., Juglans spp.,* etc.). Por el contrario, no se emplearán especies o procedencias alóctonas susceptibles de hibridarse con las variedades locales de especies frondosas caducifolias (a excepción de clones autorizados de castaños o nogales), ni especies que hayan sido declaradas invasoras o cuyo empleo en siembras y plantaciones haya sido prohibido por ley, como las del género *Acacia*. No se forestarán hábitats declarados prioritarios en la red de espacios protegidos de Galicia ni humedales, turberas, arenales dunares, zonas declaradas agrícolas (a excepción de lo dispuesto en el art 61 de la Ley 7/2012).

De este modo, podrán emplearse las especies que figuren en una o varias de las siguientes categorías:

- Especies frondosas caducifolias autóctonas de Galicia.
- Otras especies de frondosas caducifolias que, dada su buena aclimatación a las condiciones del medio gallego, hayan sido objeto de ayudas en el periodo Feader anterior (*Quercus rubra L., Juglans nigra L.*)
- Especies incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.
- Especies para las que, en aplicación del artículo. 76.3 de la Lley 7/2012, se hayan aprobado mediante orden de la Cconselljería competente en materia de montes modelos silvícolas orientativos y referentes de buenas prácticas por distrito forestal, a los efectos de permitir la adhesión de propietarios de montes de particulares (excepto las pertenecientes al género *Eucalyptus*).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En virtud de lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento (UE) No 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) no se concederá ayuda para la plantación de cultivos energéticos ni árboles forestales de cultivo de ciclo corto aprovechados a monte bajo (recepes). A este respecto serán consideradas plantaciones de árboles forestales de cultivo corto las que se ajusten a la definición dada para este concepto en el Reglamento (UE) No 1307/2013, de pagos directos. Se establece a nivel nacional como plantaciones de árboles de crecimiento rápido aquellas que se realizan para ser aprovechadas con un turno mínimo de 8 años y máximo de 12. El turno deberá de ser indicado en el plan de inversión en el que se incluya la repoblación.

En el caso de espacios incluidos en Red Natura 2000, sólo podrán realizarse repoblaciones compatibles con los objetivos de conservación de la Directiva 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La elección de especies arbóreas se realizará teniendo en cuenta las condiciones medioambientales y climáticas de la zona y en todo caso cumpliendo los requisitos medioambientales mínimos establecidos en el artículo 6 del Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014. En particular, en las operaciones de forestación se aplicarán las condiciones del epígrafe d) del citado artículo.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable en esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable en esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable en esta submedida.

8.2.7.3.2. 8.2 Establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0002

Submedida:

- 8.2 - ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales

8.2.7.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyará la implantación y mantenimiento de sistemas agroforestales, entendidos como aquellas superficies donde se combina la presencia de arbolado con la actividad agrícola o ganadera. Para alcanzar los objetivos de esta submedida se podrán subvencionar algunas de las siguientes operaciones que se dan como ejemplo para facilitar su interpretación:

- Establecimiento de sistemas agroforestales mediante plantación de árboles. La forestación o reforestación realizada deberá seguir el protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales.
- Establecimiento de sistemas agroforestales mediante conversión o manejo de cubiertas forestales existentes. Incluye acciones favorecedoras de la regeneración del arbolado existente mediante acotamiento parcial, instalación de protectores en ejemplares arbóreos en sus primeros años o densificación y mejora de la masa forestal. Se incluyen también acciones de manejo de la cubierta vegetal como desbroces u otras operaciones de gestión selvícola.
- Otros costes directamente relacionados con el establecimiento de sistemas agroforestales, como la elaboración e implantación de planes de gestión silvopascícola, preparación del plan de regeneración del arbolado, densificación de éste, análisis de suelos, preparación y protección del suelo, clareos, podas, desbroces, entre otros.
- Puntos de agua para ganado y abrevaderos para el correcto manejo del ganado así como otras infraestructuras como cercados y pasos adecuados para el manejo del ganado.
- Tratamientos necesarios relacionados con el establecimiento y la plantación, como el riego y la poda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los sistemas agroforestales combinan el aprovechamiento forestal con la actividad agrícola o ganadera, generando a un tiempo valores productivos y ambientales. De particular importancia se considera su implantación en las zonas de montaña. La ayuda cubrirá los costes de implantación del sistema.

La conservación de los sistemas agroforestales depende en gran medida de las labores de mantenimiento y limpieza en los primeros años de implantación. Es por ello necesaria la realización, entre otras, de labores de rozas, clareos, limpias, podas de formación y acciones de protección, para lo cual se articula una ayuda que cubra los costes de mantenimiento y protección de los sistemas agroforestales.

Las operaciones encuadradas en esta submedida influirán en el área focal 5E (fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola). También tendrán efectos secundarios en las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor

natural, así como el estado de los paisajes europeos), 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas) y 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión).

8.2.7.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda adoptará la forma de subvención a los proyectos de inversión seleccionados a través de convocatoria pública en concurrencia competitiva. Para el mantenimiento adoptará la forma de una prima anual por hectárea que cubra los costes en los sistemas agroforestales subvencionados durante un período máximo de 5 años (3 primas).

8.2.7.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.

- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Decreto 45/2011, del 10 de marzo, por el que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y cualificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal
- Ley 13/1989, del 10 de octubre, de montes vecinales en mano común de Galicia
- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 3/2007 de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 6/2011, de 13 de octubre, de movilidad de tierras de Galicia.

8.2.7.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios los titulares de tierras privados, municipios y sus asociaciones. En particular:

- Los titulares de terrenos forestales privados, entendiendo por titular tanto a propietarios como a arrendatarios o gestores.
- Agrupaciones de propietarios formalmente constituidas al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de Galicia.
- Los constituyentes de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío o de fabeo (también llamadas montes de socios).
- Las sociedades de fomento forestal (SOFOR) definidas en el Decreto 45/2011, del 10 de marzo, por el que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y cualificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro.
- Las mancomunidades y comunidades de montes vecinales en mano común.
- Los ayuntamientos y las entidades locales menores titulares de montes.

8.2.7.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo

Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

↵

Podrán considerarse elegibles:

- Establecimiento de sistemas agroforestales mediante la plantación de árboles: los costes del material de plantación y plantación, incluyendo el almacenamiento y tratamiento de plántulas con materiales de protección necesario y la prevención. La forestación o reforestación realizada deberá seguir el protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales.
- Preparación de proyectos de inversión y planes de gestión silvopascícola.
- Establecimiento de sistemas agroforestales mediante la tala de árboles: costes de la tala de árboles, el clareo, la poda y la protección de los árboles contra el pastoreo de animales (tubos de protección, cercados, etc.), en su caso.
- Cualesquiera otros gastos directamente relacionados con la creación de sistemas agroforestales (análisis del suelo, preparación y protección del suelo, etc.)
- Tratamientos silvícolas en masas de *Quercus pyrenaica,* y *Pinus spp,* entre otros, disminuyendo la densidad, para implantar sistemas agroforestales.
- Instalaciones de protección.
- Implantación de *soutos* de castaño en montes para la producción de fruto y otros productos forestales (madera, leña, setas).
- Infraestructuras forestales de apoyo al sistema agroforestal (cinturones o franjas de árboles, podas de formación, cercados o cierres, pasos canadienses, abrevaderos, accesos, etc.)
- El mantenimiento del sistema agroforestal por un período máximo de 5 años a través de la prima por hectárea en 3 años posteriores a la implantación.
- El mantenimiento incluirá acciones de protección y otras inversiones directamente relacionadas con la creación y el mantenimiento de sistemas agroforestales (por ejemplo, cercados o tubos de protección individual, el establecimiento o mantenimiento de abrevaderos para los animales, etc.).

8.2.7.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Aunque esta submedida no se restringe unicamente a terrenos forestales, cuando proceda para su aplicación, se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- A partir de la fecha establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, sólo podrán ser elegibles aquellas superficies que dispongan de instrumentos de ordenación o gestión forestal, o de instrumentos equivalentes.
- La fracción de cabida cubierta (FCC) en masas de *Quercus pyrenaica,* y *Pinus spp*, entre otros, para implantar sistemas agroforestales, estará comprendida entre no menos del 25 % y no más del 50 %.
- La densidad de pies por ha estará comprendida entre 40 y 200.
- La selección de especies de plantación para el establecimiento de sistemas agroforestales deberá adaptarse a las condiciones medioambientales y climáticas de la zona. Serán subvencionables las especies arbóreas de los géneros *Castanea, Pinus, Prunus, Juglans, Fraxinus, Betula* y *Quercus* fundamentalmente, y los cultivos de cereal, especies forrajeras (herbáceas y leñosas) y arbustivas de fruto (arándano, zarza, frambuesa, etc). No serán subvencionables las especies del género Eucalyptus.
- No se actuará en hábitats definidos como prioritarios por la Directiva 92/43/CEE, para así garantizar que no se vean afectados los objetivos de conservación de estos lugares.
- Las plantaciones en terrenos incluidos en Red Natura 2000, de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, deberán ser informadas por el organismo competente en materia de conservación de la naturaleza.
- La ayuda de mantenimiento es incompatible con las ayudas para el cese anticipado de la actividad agraria y con cualquier otro régimen de ayuda comunitaria, excepto las procedentes de las ayudas de los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Para ser considerado sistema agroforestal deberá de existir un aprovechamiento agrícola o ganadero simultáneamente con la presencia de arbolado.

8.2.7.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria

para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes.

Si bien en términos geográficos esta submedida será de aplicación en toda Galicia, para su implantación se dará prioridad a aquellas superficies situadas en zonas de montaña, según lo definido en el art 32 del R(UE) 1305/2013 con escasa superficie agraria útil y existencia de ganadería extensiva y a las superficies desarboladas sobre las repobladas o de bosque.

Se valorará la existencia de un plan de gestión silvopastoral de la explotación donde se integren la información de los recursos existentes en la explotación así como las líneas principales de manejo del ganado y mejora de sus pastizales así como la compatibilización del uso ganadero con el arbolado y la presencia de especies cinegéticas y su correcta gestión.

8.2.7.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda podrá ser de hasta el 80% de los costes elegibles.

En el caso de la prima de mantenimiento el valor máximo por hectárea de actuación será de:

- 100 plantas/ha (10*10) en plantaciones de planta injertada: 400 €.
- 69 plantas/ha (12*12) en plantaciones de planta injertada: 350 €.
- 50 plantas/ha (14*14) en plantaciones de planta injertada: 300 €.

8.2.7.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Control de los compromisos asumidos por el beneficiario

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

- Control sobre el mantenimiento de las forestaciones ejecutadas

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección

- Doble financiación de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios
- Documentación acreditativa de las acciones financiadas
- Sobre declaración de superficies

8.2.7.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Podrán establecerse costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a

financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles
- Aplicación rigurosa de las listas de verificación y los controles administrativos in situ, controles sobre el terreno y controles ex post para garantizar tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como el cumplimiento de los requisitos suscritos por los beneficiarios

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública.
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario.

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Se han establecido requisitos y condiciones de elegibilidad claras y concisas
- Control sobre el terreno de todos los compromisos

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

- Control del mantenimiento de las forestaciones

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios
- Control de la elegibilidad de las operaciones

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda.

8.2.7.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida 8.2 Sistemas agroforestales no tiene precedente en su aplicación en el período 2007_2013 en el programa de desarrollo rural de Galicia.

Sin embargo, se puede afirmar que la gestión de esta submedida es igual a la aplicable en la submedid 8.1, operaciones de inversión y primas de mantenimiento, por lo que la evaluación de la verificabilidad y controlabilidad de la submedida 8.1 se toma como referencia. Por ello, se considera que la submedida 8.2 presenta un riesgo moderado de error para las operaciones de inversión y riesgo bajo de error para las operaciones de mantenimiento.

8.2.7.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En atención al largo período de retorno de las inversiones de forestación (generalmente 30 años ó más) y a la importancia y necesidad de impulsar esta medida en Galicia, la intensidad máxima de la ayuda será del 80%. Las bases reguladoras de ayudas publicarán los costes de referencia y los costes simplificados que sean aplicables en cada caso siguiendo las recomendaciones del Marco Nacional de Desarrollo Rural y de la Comisión.

8.2.7.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se entiende por instrumentos de ordenación o gestión forestal, de acuerdo con el artículo 8.18 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, “los proyectos de ordenación de montes, planes técnicos,

documentos simples de gestión, documentos compartidos de gestión y otras figuras equivalentes, como los modelos silvícolas que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, a fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable".

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7/2012, cualquier terreno forestal, con independencia de su superficie, debe dotarse de un instrumento de ordenación o gestión forestal o planificar la gestión a través de su adhesión expresa a referentes de buenas prácticas y a los modelos silvícolas orientativos. En general, los montes de mayor tamaño deben dotarse de un proyecto de ordenación y las superficies de menor tamaño deben dotarse de documentos simples o compartidos de gestión o comunicar su adhesión expresa a referentes de buenas prácticas y a los modelos silvícolas orientativos. Esta obligación será exigible a partir de la fecha establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Figuras equivalentes a los instrumentos de ordenación o gestión forestal, como los documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, con el fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial para la sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia).

Para garantizar la utilización agroganadera de la superficie con presencia de arbolado el ganadero deberá de consignar la codificación de la parcela SIGPAC donde pasta el ganado así como el número de UGM de su explotación en el año anterior a la solicitud de ayuda.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas establecerán el número de árboles por hectárea atendiendo a las condiciones edafoclimáticas y medioambientales locales.

Para ser considerado sistema agroforestal deberá de existir un aprovechamiento agrícola o ganadero simultáneamente con la presencia de arbolado.

Para garantizar la utilización agroganadera de la superficie con presencia de arbolado el ganadero deberá de consignar la codificación de la parcela SIGPAC donde pasta el ganado así como el número de UGM de su explotación en el año anterior a la solicitud de ayuda.

Se valorará la existencia de un plan de gestión silvopastoral de la explotación donde se integren la información de los recursos existentes en la explotación así como las líneas principales de manejo del ganado y mejora de sus pastizales así como la compatibilización del uso ganadero con la presencia de especies cinegéticas y su correcta gestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La fracción de cabida cubierta (FCC) en masas de Quercus pyrenaica, y Pinus spp, entre otras especies, para implantar sistemas agroforestales, estará comprendida entre no menos del 25 % y no más del 50 %. La densidad de pies por ha estará comprendida entre 40 y 200 en la implantación de sistemas sobre arbolado, puiendo ser de hasta 1.000 en los de nueva creación.

Para ser considerado sistema agroforestal deberá de existir un aprovechamiento agrícola o ganadero

simultáneamente con la presencia de arbolado.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Aunque esta submedida no tiene un enfoque único, se considera especialmente adecuada para potenciar sistemas silvopastorales, tanto del tipo dehesa como en zonas de montaña. Resulta de gran interés en la prevención de incendios al permitir controlar los combustibles forestales, además de poder implicar a la población rural en la gestión adecuada de los recursos pastorales sin recurrir a quemas, en ocasiones incontroladas y causa de incendios forestales. Los sistemas silvopastorales extensivos son especialmente importantes para la conservación de biodiversidad y tienen gran capacidad como sumideros de carbono.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El establecimiento de sistemas agroforestales contribuye a reducir el riesgo de propagación de incendios forestales, a incrementar la biodiversidad de los ecosistemas agrario o forestal y a la diversidad del paisaje, reduce el riesgo de erosión en zonas de pendientes por explotaciones inadecuadas del suelo y es un sistema muy apropiado para la diversificación de productos de calidad diferenciada.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

8.2.7.3.3. 8.3 Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0006

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a la prevención de daños en los sistemas forestales producidos por incendios, agentes bióticos, como plagas y enfermedades y abióticos, como fenómenos meteorológicos.

Al igual que se menciona en la submedida 8.2, el pastoreo de los montes es una herramienta fundamental en la prevención de incendios por lo que en esta submedida se tratará de incluir las actuaciones necesarias para potenciar este aprovechamiento en aquellos montes donde sea compatible con el resto de aprovechamientos y la propia conservación del monte y su biodiversidad.

Las actuaciones de prevención de incendios y otros daños en los montes tienen especial relevancia en los objetivos a escala nacional de conservación de las masas forestales. Por ello se empleará un sistema común de seguimiento que permita evaluar los efectos de las actuaciones, recogiendo a nivel de término municipal junto al coste de la actuación, la información de las actividades apoyadas por los PDR de acuerdo con la siguiente tabla :

Submedida 8.3 Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.	**Uds**
Trabajos preventivos en superficie agrícola. Laboreos, eliminación de restos, etc. con finalidad preventiva.	Ha
Trabajos de selvicultura preventiva en masa (no actuaciones lineales). Desbroces, clareos, claras, resolveos, podas, etc., incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera.	Ha
Quemas (no eliminación de restos). Quemas de vegetación forestal incluyendo trabajos de planificación, preparación y ejecución.	Ha
Creación y mantenimiento de fajas y áreas cortafuegos. Modificación de la estructura de la masa creando discontinuidad, en superficies más o menos lineales mediante trabajos selvícolas, incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera. Se incluye la plantación de especies de baja combustibilidad.	Ha
Creación y mantenimiento de cortafuegos. Eliminación total de la vegetación hasta suelo mineral.	Ha
Eliminación de restos forestales. Extracción, trituración, astillado, quema u otro procedimiento de eliminación, de restos forestales procedentes de aprovechamientos o tratamientos anteriores no incluidos en este apartado.	Ha
Manejo de ganado. Utilización de animales de pastoreo para control de vegetación con finalidad preventiva.	Ha y UGM/Ha
Creación y mantenimiento de infraestructura viaria. Infraestructuras de acceso y tránsito en superficies forestales (pistas, caminos, etc.) que tengan como finalidad la defensa contra incendios.	Km
Creación y mantenimiento de puntos de agua. Infraestructuras de almacenamiento de agua (depósitos, charcas, etc.) que tengan como finalidad el abastecimiento de medios de extinción terrestres o aéreos.	m3
Creación y mantenimiento de infraestructuras de vigilancia.	Ud.
Creación y mantenimiento de infraestructuras de comunicaciones.	Ud.
Creación y mantenimiento de otras infraestructuras. Hidrantes y otras instalaciones que tengan como finalidad la defensa contra incendios. Instalaciones que faciliten el uso ganadero (apriscos, abrevaderos, etc.) para control de vegetación con finalidad preventiva.	Ud.
Creación y mantenimiento de infraestructuras para medios aéreos. Helisuperficies aeródromos y otras instalaciones con la finalidad de permitir la operación de medios aéreos de extinción.	Ud.
Trabajos de selvicultura preventiva orientada al control de diferentes agentes biológicos (plagas y enfermedades): Cortas selectivas: árboles dañados y de gestión de masas, desbroces, eliminación de restos, etc.	Ha.
Trabajos de control y seguimiento de explosiones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) y daños causados por agentes abióticos (vendavales, aludes…): trampeos masivos a través de medios de lucha biológica y biotecnológica, tratamientos puntuales, fomento de fauna auxiliar, etc.	Superficie tratada (ha)
Redes de alerta temprana y seguimiento de la vitalidad de masas forestales: Instalación de puntos/parcelas de seguimiento y toma de datos.	Ud (Nº puntos/ha)

Información a recoger de actuaciones apoyadas por la submedida 8.3

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La planificación preventiva contra incendios forestales y otras catástrofes naturales es un elemento estructural fundamental que se asienta en la actuación concertada de todas las administraciones actuantes. El sistema es un modelo activo, dinámico e integrado, encuadrando en una lógica de medio y largo plazo la gestión de biomasa en zonas estratégicas, el refuerzo de las estructuras de extinción y de prevención de los incendios forestales, las actuaciones de prevención de otras catástrofes naturales, las campañas de educación y sensibilización, y la vigilancia y aplicación del régimen sancionador instituido.

Por su parte, resultan fundamentales las acciones de prevención y de lucha integrada contra plagas y enfermedades forestales y la implantación y mejora de instalaciones de vigilancia y sistemas de seguimiento de las mismas; así como en campañas de erradicación de especies vegetales invasoras.

En caso de intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, la Administración forestal será el organismo competente para decidir, de forma justificada, su realización, según establece el artículo 116.3 de la Ley 7/2012 de montes de Galicia, pudiendo promover la colaboración con asociaciones de propietarios forestales, agentes del sector y con otros departamentos y administraciones públicas.

Las actuaciones encuadradas en esta submedida contribuyen a la prioridad cuarta (restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura), en concreto a las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos), 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas) y 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión).

8.2.7.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se articulará:

- A través de inversiones directas realizadas por las administraciones públicas competentes, bien por ellas mismas o por medio de sus entes instrumentales
- Mediante subvenciones a las inversiones realizadas, previa convocatoria pública en concurrencia competitiva.

8.2.7.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 3/2007 de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 13/1989, del 10 de octubre, de montes vecinales en mano común de Galicia y legislación de desarrollo.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

8.2.7.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, de

Desarrollo Rural (FEADER), para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme al Reglamento (UE) nº 1305/2013, podrán ser beneficiarios los titulares forestales privados y públicos y otros organismos públicos y de derecho privado y sus asociaciones, entendiendo la titularidad forestal de la superficie, del aprovechamiento o del uso y disfrute:

- Las Administraciones Públicas propietarias o gestoras de montes, de su aprovechamiento o del uso y disfrute del mismo, o bien administraciones que realicen tareas preventivas contra plagas, enfermedades, ciclogénesis e incendios.
- Los gestores de montes, ya sea por arrendamientos o contratos plurianuales con la propiedad (ya sea pública o privada).
- Los propietarios de terrenos forestales que los gestionen directamente.
- Organismos públicos y de derecho privado que gestionen montes, su aprovechamiento o su uso y disfrute.

8.2.7.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En materia de prevención:

- Prácticas preventivas, de carácter local y a pequeña escala, para crear discontinuidades verticales y horizontales de la cubierta vegetal, como control de la vegetación, quemas prescritas, desbroces, clareos, claras y podas (altas y bajas), eliminación de restos forestales incluido manejo de ganado.
- Construcción y mantenimiento de las redes de fajas de gestión de biomasa forestal dispuestas en la Ley 3/2007.
- Prácticas forestales preventivas en perímetros y fincas declaradas como abandonadas según la Ley 6/2011.
- Erradicación de plantas invasoras.
- Equipos y material de vigilancia preventiva, detección e investigación forestal.
- Construcción y mantenimiento de infraestructuras de protección, tales como caminos, pistas forestales, puntos de abastecimiento de agua, cortafuegos, áreas cortafuegos, fajas auxiliares, helipuertos y aeródromos.
- Instalación y mantenimiento de superficies de uso pascícola y silvopascícola en terrenos forestales, entendiendo que el aprovechamiento ordenado de pastos en los montes contribuye a reducir el riesgo de incendios.
- Prevención de la propagación de hongos o insectos u otros patógenos en la madera aprovechada

como consecuencia de incendios, plagas, enfermedades y otras catástrofes mediante tratamientos de agua o secado, y tratamientos térmicos para la eliminación de patógenos.

- Actividades de prevención, control y lucha integrada contra plagas y enfermedades, incluída la elaboración de planes de prevención, defensa y seguimiento de plagas y enfermedades, así como otras actuaciones necesarias frente a ciclogénesis explosivas.
- Medios y equipos relacionados con la prevención de incendios (maquinaria, vehículos, ropa técnica para personal en labores preventivas, etc)
- Equipos de comunicación y costes de establecimiento o mejora de instalaciones de vigilancia y control de incendios forestales, incluyendo zonas de aterrizaje para helicópteros y aviones de ala fija.
- Costes de establecimiento o mejora de instalaciones de vigilancia y control de plagas y enfermedades forestales, así como los costes derivados de su seguimiento, incluyendo la medición continuada de las parcelas forestales contenidas en las redes de seguimiento.
- Redacción e implementación de instrumentos de ordenación o gestión forestal.
- Redacción de proyectos.
- Elaboración de estudios e informes para la planificación de las actuaciones dirigidas a minimizar el número de incendios forestales y las pérdidas económicas y ambientales consecuencia de éstos.

8.2.7.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se

requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En materia de prevención:

1. Para la aplicación de la medida, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Monte: (Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia):

Se entiende por monte o terreno forestal todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas, sociales o recreativas.

Tienen también la consideración de monte o terreno forestal:

a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.

b) Las construcciones e infraestructuras destinadas a servicio del monte en el que se emplazan, así como los equipamientos e infraestructuras de uso sociorrecreativo.

c) Los terrenos de antiguo uso agrícola y con al menos diez años continuados de abandono, siempre que hayan adquirido señales inequívocas de su carácter forestal, cuando formen parte de superficies continuas de al menos 5 hectáreas, salvo que se tratase de terrenos que estén incluidos con ese fin en un banco de tierras o instrumento semejante.

d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba con la finalidad de ser repoblado o transformado a la actividad forestal, de conformidad con la normativa aplicable.

e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con superficie mínima de 5 hectáreas, a no ser que se compusieran dichos enclaves de masas de especies forestales de frondosas con una edad media de al menos diez años, disminuyéndose, para estos casos, dicha superficie mínima hasta 1 hectárea.

Zona de Influencia forestal (Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia):

Las áreas aledañas que abarcan una franja circundante de los terrenos forestales con una anchura de 400 metros, excluyendo el suelo urbano, del núcleo rural y urbanizable.

Suelo rústico (Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.):

a Los terrenos sometidos la algún régimen de especial protección, de conformidad con la legislación sectorial de protección del dominio público marítimo-terrestre, hidráulico o de infraestructuras, o con la legislación sectorial de protección de los valores agrícolas, ganaderos, forestales, paisajísticos, ambientales, naturales o culturales.

b Los amenazados por riesgos naturales o tecnológicos, incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de catástrofes, o que

perturben el ambiente o la seguridad y la salud.

c Los terrenos que el plan general o los instrumentos de ordenación del territorio no juzguen adecuados para el desarrollo urbanístico, considerando los principios de utilización racional de los recursos naturales o de desarrollo sostenible.

Interfaz urbano-forestal (PLADIGA):

Zona en la que las edificaciones entran en contacto con el monte. El fuego desarrollado en esta zona no solo puede alcanzar las edificaciones, si no que además puede propagarse en el interior de zonas edificadas, cualquiera que sea la causa de origen.

2. Serán admisibles las actuaciones en las infraestructuras lineales cuyo objetivo sea la prevención y defensa contra los incendios forestales, en cualquier tipo de suelo con continuidad con el suelo rústico.

3. En relación con el art. 50 del Reglamento (UE) 1305/2013 se consideran también admisibles actuaciones fuera de la "zona rural" (parroquias en zonas densamente pobladas) siempre que en estas se realicen actividades forestales o de prevención de incendios con el fin de evitar el abandono y disminuir el riesgo de incendios que puede afectar a zonas de interfaz urbano forestal.

4. Para las subvenciones destinadas a la redacción de instrumentos de ordenación o gestión forestal, la ayuda estará supeditada a que dichos terrenos sean declarados previamente como de medio o alto riesgo de incendios. Para las ayudas destinadas a la redacción de instrumentos de ordenación o gestión forestal, no se exigirá que dispongan previamente de uno de ellos.

5. En el caso de creación de pistas forestales, no se podrá superar una densidad de 40 ml/ha (20 ml/ha en las áreas de montaña y otras que pudieran afectar a espacios protegidos).

6. No serán subvencionables los equipos de extinción de incendios, tales como helicópteros, aviones de ala fija, motobombas o vehículos 4x4, ni las instalaciones de aterrizaje para actividades comerciales.

7. En caso de intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, la Administración forestal será el organismo competente para decidir, de forma justificada, su realización, según establece el artículo 116.3 de la Ley 7/2012 de montes de Galicia, pudiendo promover la colaboración con asociaciones de propietarios forestales, agentes del sector y con otros departamentos y administraciones públicas.

8. En las superficies pobladas con especies del género *Eucalyptu*s solo podrán realizarse, dentro de esta submedida, tratamientos contra plagas o enfermedades específicas, y de prevención de incendios forestales, así como instrumentos de ordenación o de gestión forestal.

9. La lista de especies potencialmente peligrosas e identificación de áreas en riesgo, podrá ser proporcionada por centros de investigación, universidades, servicios de vigilancia y control de la Administración u otros organismos científicos públicos y será actualizada según la aparición de nuevas plagas y enfermedades

10. Las actuaciones realizadas en áreas incluidas en zonas de la Red Natura 2000 serán compatibles con su legislación específica. En aquellas que precisen informe preceptivo de la autoridad ambiental, se considerarán admisibles aquellas que cuenten con informe favorable.

8.2.7.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria (incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación), que deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los solicitantes.

8.2.7.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Intensidades de ayuda entre el 80-100%

- Terrenos forestales titularidad de propietarios públicos.
- Montes protectores.
- Terrenos forestales titularidad de agrupaciones forestales de gestión conjunta.
- Terrenos forestales titularidad de personas físicas o jurídicas inscritas como silvicultores activos.
- Terrenos forestales con superficie inscrita en el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas (Artículo 126 Ley 7/2012, de montes de Galicia).
- Terrenos forestales ocupados por masas de alto valor genético.
- Terrenos forestales ocupados por formaciones significativas de frondosas que se recogen en el Anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de Montes de Galicia.
- Terrenos forestales ocupados por formaciones de *Pinus pinaster* y *Pinus sylvestris* (Plan de apoyo y fomento a la conífera).

Intensidades de ayuda entre el 50-80%:

- Resto.

De forma genérica, dentro de las horquillas que se proponen, la intensidad final de ayuda se establecerá en las bases reguladoras atendiendo a los siguientes criterios:

- Tipos de especie/formación específica.
- Nivel de mecanización de la superficie de actuación.
- Afección de algún régimen de especial protección de valores.
- Afección a zonas declaradas de medio o alto riesgo de incendios forestales o de riesgo fitosanitario.
- Afección a masas arboladas de alto valor genético.
- Afección a terrenos forestales con especiales dificultades para la puesta en valor.
- Falta objetiva de recursos económicos y financieros del titular para la puesta en valor de sus terrenos forestales.
- Compromisos de buena gobernanza y selvicultura activa del titular.
- Compromisos voluntarios de gestión forestal sostenible, de proximidad y adaptativa frente al cambio climático.
- Compromisos de gestión conjunta del titular o titulares.

La redacción de instrumentos de ordenación o gestión forestal a través de esta submedida tendrá la consideración de "inversión", para que tenga el mismo tratamiento que las ayudas a través de las submedidas 8.50 y 8.60, a los efectos de que puedan recibir también un anticipo del 50% amparándose en los artículos 21 y 45.4 del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.7.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)

- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección
- Doble financiación de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios
- Documentación acreditativa de las acciones financiadas
- Sobre declaración de superficies

8.2.7.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Podrán establecerse costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles
- Aplicación rigurosa de las listas de verificación y los controles administrativos in situ, controles sobre el terreno y controles ex post para garantizar tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como el cumplimiento de los requisitos suscritos por los beneficiarios

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios
- Control de la elegibilidad de las operaciones

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda

8.2.7.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la evaluación de la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida se ha tenido en cuenta las deficiencias detectadas por el Servicio de Auditoría Interna del organismo pagador, detectadas en una auditoría realizada a la medida 226 del PDR 2007_2013 en el año 2014, y en la se detactaron incidencias en aspectos relacionados con la moderación de costes y la aplicación de criterios de selección de operaciones. En consecuencia, el organismo pagador ha implementado medidas de control adicionales que se incluyen en el plan de acción para la aplicación de las medidas pertinentes adecuadas, que garanticen la ejecución de las actuaciones subvencionadas de conformidad con la norma.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el análisis realizado se considera que la aplicación de la submedida 8.3 presenta un riesgo de error moderado.

8.2.7.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En atención al carácter preventivo de las actuaciones frente a incendios, plagas y enfermedades y otros desastres naturales, la intensidad máxima de la ayuda será del 100%, tanto en actuaciones privadas como en las promovidas por la Administración pública. Las órdenes de ayudas publicarán los costes de referencia y los costes simplificados que sean aplicables en cada caso siguiendo las recomendaciones del Marco Nacional de Desarrollo Rural y de la Comisión.

8.2.7.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se entiende por instrumentos de ordenación o gestión forestal, de acuerdo con el artículo 8.18 de la Ley 7/2012, “los proyectos de ordenación de montes, planes técnicos, documentos simples de gestión, documentos compartidos de gestión y otras figuras equivalentes, como los modelos silvícolas que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, a fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable”.

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, cualquier terreno forestal, con independencia de su superficie, debe dotarse de un instrumento de ordenación o gestión forestal o planificar la gestión a través de su adhesión expresa a referentes de buenas prácticas y a los modelos silvícolas orientativos. En general, los montes de mayor tamaño deben dotarse de un proyecto de ordenación y las superficies de menor tamaño deben dotarse de documentos simples o compartidos de gestión o comunicar su adhesión expresa a referentes de buenas prácticas y a los modelos silvícolas orientativos. Esta obligación será exigible a partir de la fecha establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

Sin perjuicio de lo anterior, para las ayudas destinadas a la redacción de instrumentos de ordenación o gestión forestal no se exigirá que dispongan previamente de uno de ellos. De igual modo, las actuaciones directas de la Administración mediante inversiones directas en materia de prevención contra plagas y enfermedades, así como de prevención y defensa contra incendios forestales, serán independientes del tamaño de la parcela y del instrumento de ordenación, ya que son acciones preventivas y de interés general.

Las subvenciones destinadas a la redacción de de instrumentos de ordenación o gestión forestal estarán supeditados a que dichos terrenos se encuentren en zonas de medio o alto riesgo de incendios.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Figuras equivalentes a los instrumentos de ordenación o gestión forestal, como los documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, que sirven para hacer

una planificación de la gestión sostenible, con el fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado de organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generar prejuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*)
- Lepidópteros defoliadores de *Quercus* (Familias *Lasiocampidae, Lymantriidae, Noctuidae, Tortricidae*)
- Perforadores de coníferas (*Ips spp., Tomicus spp., Pissodes castaneus*)
- Defoliador de eucaliptos (*Gonypterus platensis*)
- Dañadores de piñas *(Leptoglossus occidentalis, Pissodes validirrostris, Dyorictria mendacella)*
- Avispilla del castaño, afección a producción de fruto y madera (*Dryocosmus kuriphilus)*
- Picudo rojo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*)
- Dañadores de corcho (*Cremastogaster scutellaris, Coroebus undatus, Platypus cilindrus)*
- Perforadores de *Quercus* y dañadores de fruto (*Cerambix spp*., *Platypus cilindrus, Balaninus elephas*)
- Pulgón lanígero del chopo (*Phloeomyzus passerinii)*
- Coleópteros crisomélidos defolidadores de frondosas y vegetación de ribera (*Altica quercetorum, Phratora laticolis, Agelastica alni)*
- Defolidador de chopos (*Leucoma salicis)*
- Himenópteros dipriónidos defoliadores de pinos
- Chupadores del eucalipto (*Ctenarytaina spp, Glycaspis spp*.)
- Defoliador del boj (*Cydalima perspectalis*)
- Perforadores de frondosas de cuarentena europea (prospecciones obligatorias, aún no declarados en España): *Anaplophora spp., Agrilus planipennis* y *A. anxius*
- Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*)
- *Phytophthora cinnamoni* (Hongo en encinares, alcornocales y castaños principalmente)
- TCD (*Thousand canker disease*), aún no detectado en España pero causante de graves daños en los

nogales a nivel global.

- *Fusarium circinatum* (Chancro resinoso del pino)
- *Criphonectria parasítica* (Chancro del castaño)
- *Phythopthora alni* (Hongo de afección sobre los alisos*)*
- Complejo sintomatológico de decaimiento de *Quercus* ("Seca" de encinas, alcornoques y otros *Quercus*)
- *Xandidatus Phytoplasma* (bacteriosis de los pinos)
- *Phythophtora ramorum y P. kernoviae* (organismos de cuarentena a nivel europeo)
- Hongos defoliadores de coníferas (*Sirococcus conigenus, Schirria pini*)
- Hongos defoliadores de eucalipto (*Mycosphaerella spp*.)
- Hongo de decaimiento de los fresnos (*Chalara fraxinea*)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Además de los organismos citados por el Marco Nacional (Procesionaria del pino (Thaumetopoea pityocampa), Nematodo de la madera del pino (Bursaphelenchus xylophilus), Limántridos y tortrícidos defoliadores de Quercus, Perforadores de coníferas (Ips y Tomicus), Gonipterus spp. (gorgojos defoliadores de eucaliptares), Ctenarytaina eucalypti (pulgón del eucalipto), Glycaspis brimblecombei, Phytophthora cinnamomi (tinta del castaño), Dryocosmus kuriphilus (avispilla del castaño), Fusarium circinatum (chancro resinoso de los pinos), Cryphonectria parasitica (chancro del castaño), Altica quercetorum (pulga defoliadora de robles), Phytophthora alni (afección sobre los alisos)...), existen otros patógenos como la Diplodia pinea, Dothistroma septosporum (banda roja del pino), Dioryctria sylvestrella, etc., u otros de reciente introducción en la península que pueden causar brotes o sucesos catastróficos.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Para tratamientos preventivos de incendios forestales será necesario la declaración de zona de alto o medio riesgo de incendio. La definición de estas zonas deberá de realizarse en los planes de protección forestal que deberán de aprobar las administraciones autonómicas competentes.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La identificación de las zonas de riesgo alto y medio de incendio está recogida en en la Orden de la Consellería del Medio Rural de 18 de abril de 2007 por la que se zonifica el territorio en base a riesgo espacial de incendio forestal.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la normativa Estatal y de las Comunidades Autónomas sobre problemas fitosanitarios específicos y planes de actuación relacionados, así como la transposición de la normativa europea sobre la materia que resulte de aplicación. Igualmente, en el caso de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La introducción accidental de organismos patógenos está produciendo un grave impacto ecológico sobre todos los ecosistemas forestales. Las citas recientes son muy elocuentes: las avispilla del castaño llegó en 2014 a Galicia y se teme que se extienda por los castañares gallegos en breve plazo, al igual que lo hizo la tinta o el chancro, introducidas accidentalmente en el siglo pasado. Si bien con la tinta la lucha se centra en la selección genética mediante hibridaciones y selección de individuos resistentes, en el chancro y la avispilla las acciones recomendadas se basan en la lucha biológica mediante la aplicación de cepas hipovirulentas a los chancros y la suelta de un parasitoide (Torymus sinensis) que controle la plaga en el segundo. Ver las recomendaciones de entidades científicas en: Biodiversidad e hipovirulencia de Cryphonectria parasitica en Europa: implicaciones para el control biológico del cancro del castaño. O. Aguín, M.J. Sainz, D. Montenegro & J.P. Mansilla. Recursos Rurais (2011) nº 7: 35-47 y en Lutte biologique contre le cynips du châtaignier. Objectifs et enjeux de cette lutte biologique dite « classique». Nicolas Borowiec, Marcel Thaon, Lisa Brancaccio, Sylvie Warot, Sabine Risso, Eric Bertoncello, Ambra Quacchia, Nicolas Ris & Jean-Claude Malausa. Phytoma (2013) 662.

Aparte de los citados en castaños, pueden describirse otros casos similares en otras especies; por ejemplo, en el caso del nematodo y el chancro resinoso del pino, han dado lugar incluso a legislación nacional y europea para lograr detener su propagación o conseguir su erradicación.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida

8.2.7.3.4. 8.4 Ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0005

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a la restauración de daños causados en los sistemas forestales por incendios, agentes bióticos, como plagas y enfermedades y abióticos, como fenómenos meteorológicos u otros fenómenos naturales, previa declaración de daños al potencial forestal según el artículo 24 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), y las condiciones específicas descritas en esta submedida.

El reconocimiento oficial de desastre en el caso de incendios forestales se realizará mediante el parte de incendio, cuyo modelo fue aprobado por los Directores Generales Forestales a propuesta del Comité de Lucha contra Incendios Forestales.

El cálculo del potencial forestal destruido será calculado mediante el porcentaje de superficie forestal quemada o afectada por otros desastres naturales respecto de la superficie forestal total de la explotación. Los Programas de Desarrollo Rural podrán ampliar los parámetros y la metodología para el cálculo del potencial dañado (por ejemplo las valoraciones económicas antes y después del desastre).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Una vez producido un daño en un monte se ha de restaurar el potencial forestal dañado mediante tratamientos post-incendio de conservación de suelos (control hidrológico de riesgos); y mediante tratamientos silvícolas y repoblaciones en zonas afectadas por incendios, plagas, enfermedades y otros desastres naturales, así como por catástrofes y sucesos derivados del cambio climático.

Las actuaciones encuadradas en esta submedida contribuyen a la prioridad cuarta (restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura), en concreto a las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos), 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas) y 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión).

8.2.7.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se articulará:

- A través de inversiones directas realizadas por las administraciones públicas competentes, bien por ellas mismas o por medio de sus entes instrumentales.
- Mediante subvenciones a las inversiones realizadas, previa convocatoria pública en concurrencia competitiva.

8.2.7.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 3/2007 de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 13/1989, del 10 de octubre, de montes vecinales en mano común de Galicia y legislación de desarrollo.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

8.2.7.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme al Reglamento (UE) 1305/2013, podrán ser beneficiarios los titulares forestales privados y públicos y otros organismos públicos y de derecho privado y sus asociaciones, entendiendo la titularidad forestal de la superficie, del aprovechamiento o del uso y disfrute:

- Las Administraciones Públicas propietarias o gestoras de montes, de su aprovechamiento o del uso y disfrute del mismo que realicen tareas de restauración o bien que realicen tareas de restauración de montes después de incendios.
- Los gestores de montes, ya sea por arrendamientos o contratos plurianuales con la propiedad (ya sea pública o privada).
- Los propietarios de terrenos forestales que los gestionen directamente.
- Organismos públicos y de derecho privado que gestionen montes, su aprovechamiento o su uso y disfrute.

8.2.7.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En materia de recuperación:

- La restauración del potencial forestal dañado por incendios forestales, plagas y enfermedades, y otros desastres naturales, así como catástrofes derivadas del cambio climático.
- Obras de restauración hidrológica-forestal: El coste de la restauración puede incluir (como una lista no exhaustiva): los tratamientos post-incendio de conservación de suelos, eliminación de restos forestales afectados, la reforestación de zonas forestales dañadas, la restauración de la vegetación con los intereses ambientales (restauración del hábitat), la restauración de inversiones dañadas, las instalaciones de protección, y la reconstrucción de obras de ingeniería, instalaciones y puntos de vigilancia de incendios.
- Obras de restauración forestal tras brotes intensos de plagas, enfermedades y otros desastres naturales (vendavales).
- Redacción de proyectos.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción de infraestructuras.

8.2.7.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En materia de recuperación:

Las actuaciones descritas en los instrumentos de ordenación o gestión serán compatibles con el plan de protección forestal, englobado éste dentro del plan de prevención y defensa contra los incendios forestales

de Galicia (PLADIGA), tal y como establece el artículo 14 de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.

En el caso de los incendios forestales, la inclusión en el registro cartográfico e informático de las superficies quemadas tendrá efectos de reconocimiento oficial del incendio, tal y como establece el artículo 48 de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia. En adición dicho reconocimiento también se podrá realizar a través de los artículos 64 y 65 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia o el artículo 49 de la Ley 3/2007 de prevención y defensa contra incendios forestales.

La ayuda en relación a la recuperación del potencial forestal dañado quedará supeditada al reconocimiento oficial por parte de la autoridad competente de que se ha producido un desastre natural y de que dicho desastre ha causado la destrucción de al menos el 20% del potencial forestal correspondiente. La pérdida de al menos el 20% del potencial forestal se cuantificará referido a la superficie.

Las actuaciones realizadas en áreas incluidas en zonas de la Red Natura 2000 serán compatibles con su legislación específica. En aquellas que precisen informe preceptivo de la autoridad ambiental solo se considerarán admisibles aquellas que cuenten con informe favorable.

No se actuará en hábitats definidos como prioritarios por la Directiva 92/43/CEE, para así garantizar que no se vean afectados los objetivos de conservación de estos lugares y favorecer su regeneración natural.

No se concederán ayudas en virtud de esta submedida para compensar las pérdidas de ingresos resultantes del desastre natural.

Para garantizar la recuperación de los hábitats se emplearán, cuando ello sea recomendable técnicamente, las mismas especies que poblaban la zona con anterioridad al incendio, desastre natural o catástrofe.En cualquier caso, no se emplearán especies del género Eucalyptus. En cauces y zonas de ribera, así como en formaciones de frondosas caducifolias, deberá incluirse la restauración de la vegetación propia de esos hábitats.

8.2.7.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria (incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación), que deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los solicitantes.

8.2.7.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Intensidades de ayuda entre el 80-100%

- Terrenos forestales titularidad de propietarios públicos.
- Montes protectores.
- Terrenos forestales titularidad de agrupaciones forestales de gestión conjunta.
- Terrenos forestales titularidad de personas físicas o jurídicas inscritas como silvicultores activos.
- Terrenos forestales con superficie inscrita en el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas (Artículo 126 Ley 7/2012, de montes de Galicia).
- Terrenos forestales ocupados por masas de alto valor genético.
- Terrenos forestales ocupados por formaciones significativas de frondosas que se recogen en el Anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de Montes de Galicia.
- Terrenos forestales ocupados por formaciones de *Pinus pinaster* y *Pinus sylvestris* (Plan de apoyo y fomento a la conífera).

Intensidades de ayuda entre el 50-80%:

- Resto.

De forma genérica, dentro de las horquillas que se proponen, la intensidad final de ayuda se establecerá en las bases reguladoras atendiendo a los siguientes criterios:

- Tipos de especie/formación específica.
- Nivel de mecanización de la superficie de actuación.
- Afección de algún régimen de especial protección de valores.
- Afección a zonas declaradas de medio o alto riesgo de incendios forestales o de riesgo fitosanitario.
- Afección a masas arboladas de alto valor genético.
- Afección a terrenos forestales con especiales dificultades para la puesta en valor.
- Falta objetiva de recursos económicos y financieros del titular para la puesta en valor de sus terrenos forestales.

- Compromisos de buena gobernanza y selvicultura activa del titular.
- Compromisos voluntarios de gestión forestal sostenible, de proximidad y adaptativa frente al cambio climático.
- Compromisos de gestión conjunta del titular o titulares.

8.2.7.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección

- Doble financiación de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios
- Documentación acreditativa de las acciones financiadas
- Sobre declaración de superficies

8.2.7.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Podrán establecerse costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles
- Aplicación rigurosa de las listas de verificación y los controles administrativos in situ, controles sobre el terreno y controles ex post para garantizar tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como el cumplimiento de los requisitos suscritos por los beneficiarios

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios
- Control de la elegibilidad de las operaciones

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda

8.2.7.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la evaluación de la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida se ha tenido en cuenta las deficiencias detectadas por el Servicio de Auditoría Interna del organismo pagador, detectadas en una auditoría realizada a la medida 226 del PDR 2007_2013 en el año 2014, y en la se detactaron incidencias en aspectos relacionados con la moderación de costes y la aplicación de criterios de selección de operaciones. En consecuencia, el organismo pagador ha implementado medidas de control adicionales que se incluyen en

el plan de acción para la aplicación de las medidas pertinentes adecuadas, que garanticen la ejecución de las actuaciones subvencionadas de conformidad con la norma.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el análisis realizado se considera que la aplicación de la submedida 8.4 presenta un riesgo de error moderado.

8.2.7.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En atención al largo período de retorno de las inversiones de forestación (generalmente 30 años o más) y a su escasa o nula rentabilidad, la intensidad máxima de la ayuda será del 100%, tanto en actuaciones privadas como en las promovidas por la Administración pública. Las órdenes de ayudas publicarán los costes de referencia y los costes simplificados que sean aplicables en cada caso siguiendo las recomendaciones del Marco Nacional de Desarrollo Rural y de la Comisión.

8.2.7.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se entiende por instrumentos de ordenación o gestión forestal, de acuerdo con el artículo 8.18 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, “los proyectos de ordenación de montes, planes técnicos, documentos simples de gestión, documentos compartidos de gestión y otras figuras equivalentes, como los modelos silvícolas que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, a fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable”.

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7/2012, cualquier terreno forestal, con independencia de su superficie, debe dotarse de un instrumento de ordenación o gestión forestal o planificar la gestión a través de su adhesión expresa a referentes de buenas prácticas y a los modelos silvícolas orientativos. En general, los montes de mayor tamaño deben dotarse de un proyecto de ordenación y las superficies de menor tamaño deben dotarse de documentos simples o compartidos de gestión o comunicar su adhesión expresa a referentes de buenas prácticas y a los modelos silvícolas orientativos. Esta obligación será exigible a partir

de la fecha establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

A partir de ese momento, los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Las inversiones directas de la Administración en materia de restauración de zonas incendiadas serán independientes del tamaño de la parcela y del instrumento de ordenación, o gestión, o del instrumento equivalente, ya que realizan acciones de interés general.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Figuras equivalentes a los instrumentos de ordenación o gestión forestal, como los documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, con el fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado de organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generar prejuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*)
- Lepidópteros defoliadores de *Quercus* (Familias *Lasiocampidae, Lymantriidae, Noctuidae,*

Tortricidae)

- Perforadores de coníferas (*Ips spp., Tomicus spp., Pissodes castaneus*)
- Defoliador de eucaliptos (*Gonypterus platensis*)
- Dañadores de piñas *(Leptoglossus occidentalis, Pissodes validirrostris, Dyorictria mendacella)*
- Avispilla del castaño, afección a producción de fruto y madera (*Dryocosmus kuriphilus)*
- Picudo rojo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*)
- Dañadores de corcho (*Cremastogaster scutellaris, Coroebus undatus, Platypus cilindrus)*
- Perforadores de *Quercus* y dañadores de fruto (*Cerambix spp*., *Platypus cilindrus, Balaninus elephas*)
- Pulgón lanígero del chopo (*Phloeomyzus passerinii)*
- Coleópteros crisomélidos defolidadores de frondosas y vegetación de ribera (*Altica quercetorum, Phratora laticolis, Agelastica alni)*
- Defolidador de chopos (*Leucoma salicis)*
- Himenópteros dipriónidos defoliadores de pinos
- Chupadores del eucalipto (*Ctenarytaina spp, Glycaspis spp*.)
- Defoliador del boj (*Cydalima perspectalis*)
- Perforadores de frondosas de cuarentena europea (prospecciones obligatorias, aún no declarados en España): *Anaplophora spp., Agrilus planipennis* y *A. anxius*
- Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*)
- *Phytophthora cinnamoni* (Hongo en encinares, alcornocales y castaños principalmente)
- TCD (*Thousand canker disease*), aún no detectado en España pero causante de graves daños en los nogales a nivel global.
- *Fusarium circinatum* (Chancro resinoso del pino)
- *Criphonectria parasítica* (Chancro del castaño)
- *Phythopthora alni* (Hongo de afección sobre los alisos*)*
- Complejo sintomatológico de decaimiento de *Quercus* ("Seca" de encinas, alcornoques y otros *Quercus*)
- *Xandidatus Phytoplasma* (bacteriosis de los pinos)
- *Phythophtora ramorum y P. kernoviae* (organismos de cuarentena a nivel europeo)
- Hongos defoliadores de coníferas (*Sirococcus conigenus, Schirria pini*)
- Hongos defoliadores de eucalipto (*Mycosphaerella spp*.)
- Hongo de decaimiento de los fresnos (*Chalara fraxinea*)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Además de los organismos citados por el Marco Nacional (Procesionaria del pino (Thaumetopoea pityocampa), Nematodo de la madera del pino (Bursaphelenchus xylophilus), Limántridos y tortrícidos defoliadores de Quercus, Perforadores de coníferas (Ips y Tomicus), Gonipterus spp. (gorgojos defoliadores de eucaliptares), Ctenarytaina eucalypti (pulgón del eucalipto), Glycaspis brimblecombei, Phytophthora cinnamomi (tinta del castaño), Dryocosmus kuriphilus (avispilla del castaño), Fusarium circinatum (chancro resinoso de los pinos), Cryphonectria parasitica (chancro del castaño), Altica quercetorum (pulga defoliadora de robles), Phytophthora alni (afección sobre los alisos)...), existen otros patógenos como la Diplodia pinea, Dothistroma septosporum (banda roja del pino), Dioryctria sylvestrella, etc., u otros de reciente introducción en la península que pueden causar brotes o sucesos catastróficos.

El agente abiótico más dañino, aparte del fuego, son los vendavales, que vienen repitiéndose cada cierto número de años, de forma similar a otras regiones atlánticas de Europa. Tanto estos como determinados agentes bióticos pueden incrementar su frecuencia e intensidad con el cambio climático.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La identificación de las zonas de riesgo alto y medio de incendio está recogida en en la Orden de la Consellería del Medio Rural de 18 de abril de 2007 por la que se zonifica el territorio en base a riesgo espacial de incendio forestal.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la normativa Estatal y de las Comunidades Autónomas sobre problemas fitosanitarios específicos y planes de actuación relacionados, así como la transposición de la normativa europea sobre la materia que resulte de aplicación. Igualmente, en el caso de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La introducción accidental de organismos patógenos está produciendo un grave impacto ecológico sobre todos los ecosistemas forestales. Las citas recientes son muy elocuentes: las avispilla del castaño llegó en 2014 a Galicia y se teme que se extienda por los castañares gallegos en breve plazo, al igual que lo hizo la tinta o el chancro, introducidas accidentalmente en el siglo pasado. Si bien con la tinta la lucha se centra en

la selección genética mediante hibridaciones y selección de individuos resistentes, en el chancro y la avispilla las acciones recomendadas se basan en la lucha biológica mediante la aplicación de cepas hipovirulentas a los chancros y la suelta de un parasitoide (Torymus sinensis) que controle la plaga en el segundo. Ver las recomendaciones de entidades científicas en: Biodiversidad e hipovirulencia de Cryphonectria parasitica en Europa: implicaciones para el control biológico del cancro del castaño. O. Aguín, M.J. Sainz, D. Montenegro & J.P. Mansilla. Recursos Rurais (2011) nº 7: 35-47 y en Lutte biologique contre le cynips du châtaignier. Objectifs et enjeux de cette lutte biologique dite « classique». Nicolas Borowiec, Marcel Thaon, Lisa Brancaccio, Sylvie Warot, Sabine Risso, Eric Bertoncello, Ambra Quacchia, Nicolas Ris & Jean-Claude Malausa. Phytoma (2013) 662.

Aparte de los citados en castaños, pueden describirse otros casos similares en otras especies; por ejemplo, en el caso del nematodo y el chancro resinoso del pino, han dado lugar incluso a legislación nacional y europea para lograr detener su propagación o conseguir su erradicación.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

8.2.7.3.5. 8.5 Ayuda a las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0007

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.7.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a potenciar los servicios ambientales que proveen los sistemas forestales así como su carácter de utilidad pública, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo. Estas actuaciones se concretarán a través de inversiones para mejorar el estado de conservación de los ecosistemas forestales y su carácter de utilidad pública, los hábitat y las especies forestales recogidos en las Directivas 92/43 CEE (hábitat) y 2009/147/CE (aves), incluidas o no en Red Natura 2000 tal como establece el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España, así como actuaciones para incrementar la capacidad de adaptación de los ecosistemas forestales al cambio climático e incrementar su capacidad de mitigación, principalmente como sumideros de carbono.

Para asegurar el éxito o la viabilidad de algunas actuaciones orientadas a la mejora ambiental de ecosistemas forestales, podrán ser objeto de ayuda los estudios o investigaciones que estén ligados a inversiones a realizar bajo el apoyo de esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda en virtud de esta submedida consistirá en inversiones que se destinarán al cumplimiento de compromisos de gestión forestal con objetivos medioambientales, a la provisión de servicios de los ecosistemas forestales, a acciones que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y otras superficies forestales, así como también la capacidad de mitigación frente al cambio climático de los ecosistemas, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo.

Especialmente se consideran las inversiones a la restauración y mejoras de masas de frondosas caducifolias (castañares, abedulares y bosques mixtos de robles, entre otras), mediante diversos tratamientos selvícolas, los tratamientos de ayuda a los regenerados naturales de estas especies, al enriquecimiento de plantaciones de coníferas con especies ecológicamente valiosas que incrementen su biodiversidad o resiliencia, así como inversiones que tienen como objetivo mejorar el carácter de utilidad pública o ambiental de los bosques: senderos, áreas recreativas, deslinde y amojonamiento de montes públicos, montes vecinales en mano común y montes de varas y revisión de esbozos en montes vecinales en mano común.

Esta medida no tiene como finalidad la plantación de nuevos bosques ni la creación de nuevas zonas forestales.

Las operaciones encuadradas en esta submedida influirán en el área focal 5E (fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola). También tendrán efectos secundarios en las áreas

focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos), 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas) y 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión).

8.2.7.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se podrá articular como inversión directa para aquellas operaciones efectuadas por la Administración autonómica, bien por ella misma o por medio de sus entes instrumentales. También podrá adoptar la forma de subvención a la inversión realizada por los silvicultores seleccionados a través de convocatoria pública en concurrencia competitiva.

8.2.7.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.

- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Directiva 2000/29/CE del Consejo de 8 de mayo de 2000 relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.
- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 6/2011, de 13 de octubre, de movilidad de tierras de Galicia y legislación de desarrollo.

8.2.7.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrá ser beneficiaria la Administración autonómica para aquellas operaciones realizadas bajo su iniciativa. Podrán ser beneficiarios también los titulares y arrendatarios forestales privados y sus agrupaciones formalmente constituidas, montes de varas, abertales, de voces, de vocerío o de fabeo (también llamadas montes de socios), sociedades de fomento forestal, mancomunidades y comunidades de montes vecinales en mano común, ayuntamientos y entidades locales menores titulares de montes.

8.2.7.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones a implementar en esta submedida podrán consistir en:

a) Actuaciones puntuales para la modificación de la estructura y composición de los bosques:

- Tratamientos silvícolas (claras, clareos, podas, tallas de formación, desbroces, etc) y plantaciones puntuales de árboles deseados, directamente vinculados al incremento de los valores ecológicos de

los bosques. Especialmente aquellos dedicados al mantenimiento, mejora y consolidación de masas consolidadas de frondosas autóctonas, de acuerdo con el artículo 93 de la ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia u otras que aumenten la resiliencia de los ecosistemas forestales.
- Restauración, conversión de montes bajos y consolidación de masas consolidadas de frondosas autóctonas.
- Preparación del Proyecto y proyectos de ordenación o instrumentos equivalentes en masas de fondosas caducifolias autóctonas u otras que contribuyan a consolidar su valor ambiental

Las plantaciones puntuales podrán incluir:

- Plantación de especies frondosas caducifolias con el fin de mejorar la calidad del agua o la biodiversidad.
- Introducción de especies o variedades resistentes a la sequía, resistente al calor, o especies tolerantes a la sombra bajo las especies principales.
- Trabajos de replantación (reposición de marras) hasta 5 años a fin de evitar la pérdida de la inversión inicial.
- Consolidación de regenerado de masas de frondosas caducifolias.
- Con carácter general sólo se emplearán especies nativas, si bien no se excluye el empleo de híbridos resistentes de castaño en las zonas de riesgo de ataque de tinta. Cualquier actuación que afecte a la red de espacios protegidos o a valores del patrimonio cultural catalogados debe ser informada por los departamentos respectivos. En ningún caso se utilizarán especies del género Eucalyptus.

b) Inversiones en equipamientos y mejora del carácter público, ambiental y de protección de los ecosistemas forestales:

- La creación de senderos, áreas recreativas a pequeña escala, medidas de señalización, refugios y miradores.
- Mejorar el carácter de utilidad pública o ambiental de los bosques: senderos, áreas recreativas; deslinde y amojonamiento de montes públicos, montes vecinales en mano común y montes de varas; y revisión de esbozos en montes vecinales en mano común.
- Redacción instrumentos de ordenación o gestión.
- Preparación de los proyectos

Con carácter general las actuaciones puntuales para la modificación de la estructura y composición de los bosques sólo podrán realizarse una o dos veces en el periodo de vigencia del programa (siete años) o del plan de gestión forestal (normalmente, diez años). Podrán ser objeto de ayuda los estudios o investigaciones que estén ligados a inversiones a realizar bajo el apoyo de esta submedida.

No será subvencionable la simple regeneración de bosques, salvo que implique su reestructuración en aras al incremento de su valor medio ambiental. También podrán ser elegibles los costes de inversión en equipamiento y mejora del carácter público previsto en el proyecto. Serán igualmente elegibles los gastos de planificación vinculados directamente a la inversión. No serán elegibles, por el contrario, los gastos de mantenimiento general de las áreas reestructuradas.

Los costes de mantenimiento o funcionamiento generales no son financiables a través de esta submedida.

8.2.7.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda de la presente submedida no debería conducir a un aumento significativo en el valor o la rentabilidad de la explotación forestal. Sin embargo, la ayuda no puede excluir la prestación de los beneficios económicos a largo plazo.

Las masas consolidadas de frondosas autóctonas objeto de ayuda con una superficie de 15 ha o más deberán solicitar su inclusión en el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas, de acuerdo con el artículo 126 de la ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

Las actuaciones realizadas en áreas incluidas en zonas de la Red Natura 2000 serán compatibles con su legislación específica. En aquellas que precisen informe preceptivo de la autoridad ambiental solo se considerarán admisibles aquellas que cuenten con informe favorable.

En las zonas forestales donde se vayan a realizar acciones de modificación de la estructura y composición de los bosques de coníferas o de eucalipto la ayuda estará supeditada a que dichos terrenos sean declarados previamente como de medio o alto riesgo de incendios.

Para las ayudas destinadas a la redacción de instrumentos de ordenación o gestión forestal, no se exigirá que dispongan previamente de uno de ellos.

8.2.7.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria (incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación), que deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los solicitantes.

La inclusión de actuaciones realizadas en zonas de la Red Natura 2000 se tendrá en cuenta a la hora de baremar las solicitudes de subvenciones a las inversiones realizadas, previa convocatoria pública en concurrencia competitiva.

8.2.7.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Intensidades de ayuda entre el 80-100%

- Terrenos forestales titularidad de propietarios públicos.
- Montes protectores.
- Terrenos forestales titularidad de agrupaciones forestales de gestión conjunta.
- Terrenos forestales titularidad de personas físicas o jurídicas inscritas como silvicultores activos.
- Terrenos forestales con superficie inscrita en el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas (Artículo 126 Ley 7/2012, de montes de Galicia).
- Terrenos forestales ocupados por masas de alto valor genético.
- Terrenos forestales ocupados por formaciones significativas de frondosas que se recogen en el Anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de Montes de Galicia.

- Terrenos forestales ocupados por formaciones de *Pinus pinaster* y *Pinus sylvestris* (Plan de apoyo y fomento a la conífera).

Intensidades de ayuda entre el 50-80%:

- Resto.

De forma genérica, dentro de las horquillas que se proponen, la intensidad final de ayuda se establecerá en las bases reguladoras atendiendo a los siguientes criterios:

- Tipos de especie/formación específica.
- Nivel de mecanización de la superficie de actuación.
- Afección de algún régimen de especial protección de valores.
- Afección a zonas declaradas de medio o alto riesgo de incendios forestales o de riesgo fitosanitario.
- Afección a masas arboladas de alto valor genético.
- Afección a terrenos forestales con especiales dificultades para la puesta en valor.
- Falta objetiva de recursos económicos y financieros del titular para la puesta en valor de sus terrenos forestales.
- Compromisos de buena gobernanza y selvicultura activa del titular.
- Compromisos voluntarios de gestión forestal sostenible, de proximidad y adaptativa frente al cambio climático.
- Compromisos de gestión conjunta del titular o titulares.

8.2.7.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección
- Doble financiación de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios
- Documentación acreditativa de las acciones financiadas
- Sobre declaración de superficies

8.2.7.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.

- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Podrán establecerse costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles
- Aplicación rigurosa de las listas de verificación y los controles administrativos in situ, controles sobre el terreno y controles ex post para garantizar tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como el cumplimiento de los requisitos suscritos por los beneficiarios

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios
- Control de la elegibilidad de las operaciones

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda

8.2.7.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Durante el período 2007_2013 se ha implemetado en el PDR de Galicia la medida 227 Inversiones no productivas. Hasta la fecha, la ejecución real y efectiva de las distintas actividades se ha resuelto adecuadamente, como han demostrado los controles realizados. La experiencia acreditada garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma. Por lo tanto, se considera que la submedida 8.5 tiene un riesgo de error moderado.

8.2.7.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En atención al carácter medio ambiental y al largo período de retorno de las inversiones de forestación (generalmente 30 años ó más), la intensidad máxima de la ayuda será del 100%, tanto en actuaciones privadas como en las promovidas por la Administración pública. Las órdenes de ayudas publicarán los costes de referencia y los costes simplificados que sean aplicables en cada caso siguiendo las recomendaciones del Marco Nacional de Desarrollo Rural y de la Comisión.

8.2.7.3.5.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se entiende por instrumentos de ordenación o gestión forestal, de acuerdo con el artículo 8.18 de la Ley

7/2012, “los proyectos de ordenación de montes, planes técnicos, documentos simples de gestión, documentos compartidos de gestión y otras figuras equivalentes, como los modelos silvícolas que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, a fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable”.

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, cualquier terreno forestal, con independencia de su superficie, debe dotarse de un instrumento de ordenación o gestión forestal o planificar la gestión a través de su adhesión expresa a referentes de buenas prácticas y a los modelos silvícolas orientativos. En general, los montes de mayor tamaño deben dotarse de un proyecto de ordenación y las superficies de menor tamaño deben dotarse de documentos simples o compartidos de gestión o comunicar su adhesión expresa a referentes de buenas prácticas y a los modelos silvícolas orientativos. Esta obligación será exigible a partir de la fecha establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

A partir de ese momento, los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, para las ayudas destinadas a la redacción de instrumentos de ordenación o gestión forestal no se exigirá que dispongan previamente de uno de ellos.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Figuras equivalentes a los instrumentos de ordenación o gestión forestal, como los documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, con el fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Las inversiones apoyadas por esta submedida, se realizarán principalmente a través de una selvicultura específica, no comprenderán actuaciones de mantenimiento normal, como las operaciones de la siguiente lista no exhaustiva:

- Inversiones que potencien las razones por la que se declaran montes de utilidad pública o protectores.
- Acciones que aumenten su efecto sumidero de carbono o de mitigación de los efectos del cambio climático.
- Modificaciones de la estructura de los bosques, incrementando su naturalidad e incrementando su biodiversidad y la protección del suelo.
- Inversiones en uso recreativo y educativo, que contribuyan a incrementar la concienciación ambiental y la percepción social del valor de los sistemas forestales.
- Mejoras de suelos, mejora de hábitat, lucha contra especies alóctonas invasoras. Costes para la propagación de material forestal de reproducción para los cambios estructurales de la masas y plantaciones posteriores con material mejora o más adecuado.
- Tratamientos selvícolas de mejora (clareos, resalveos, podas, etc.), excluyendo el mantenimiento general de las masas (se requiere mejora en el sentido del objetivo de la submedida, deben ser inversiones que mejoren la calidad ambiental). Inversiones contempladas en los planes de gestión forestal para explotaciones con cierto tamaño fijado en el PDR.
- Actuaciones de sanidad forestal y redes de evaluación fitosanitaria, en la medida que se orienten al mantenimiento de la funcionalidad de los sistemas forestales y sus servicios ambientales; ya que contribuyen a la adaptación de los montes a futuros escenarios de cambio climático.
- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración encaminadas a aumentar la provisión de servicios de los ecosistemas.
- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración cuyo objetivo sea aumentar el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas.

Para asegurar el éxito o la viabilidad de algunas actuaciones orientadas a la mejora ambiental de ecosistemas forestales, podrán ser objeto de ayuda los estudios o investigaciones que estén ligados a inversiones a realizar bajo el apoyo de esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El resultado que se espera conseguir, desde el punto de vista medioambiental, con las inversiones elegibles de la submedida 8.5 es la mejora de la calidad de los ecosistemas sobre los que se vaya a actuar (recuperación de sotos de castaños y consolidación de masas de caducifolias principalmente), la mejora de la gstión a largo plazo a través de la implantación de instrumentos de planificación forestal y la delimitación de las propiedades forestales públicas y colectivas, medidas en términos de inversión y/o superficie de actuación.

8.2.7.3.6. 8.6 Ayuda para inversiones en tecnologías forestales, transformación, movilización y comercialización de productos forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0008

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.7.3.6.1. Descripción del tipo de operación

La ayuda irá destinada a inversiones para la mejora del potencial forestal, así como a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales para aumentar su valor. Podrán realizarse también inversiones en prácticas forestales sostenibles.

Inversiones destinadas a incrementar el valor económico de los bosques

Las operaciones relacionadas con la mejora del valor económico de los bosques incluirán tratamientos selvícolas productivos (aclareos y podas tempranas), inversiones en pequeños viveros a pie de monte, así como reforestaciones que impliquen el empleo de especies o variedades mejoradas genéticamente que reemplacen a las inadecuadas, pero se excluye la simple repoblación o regeneración con el mismo tipo de bosque después de la tala final.

Las inversiones destinadas al incremento del valor económico de los bosques se justificarán en relación con las mejoras forestales previstas en una o varias explotaciones y podrán incluir inversiones en maquinaria y prácticas de explotación forestal respetuosas con el suelo y los recursos.

Inversiones en tecnologías forestales, procesado, movilización y comercialización de productos forestales

- Transformación y comercialización de madera y otros productos forestales.
- Inversiones en maquinaria forestal para explotaciones forestales.
- Inversiones de apoyo a la constitución y puesta en marcha de asociaciones y sociedades de gestión forestal cuyos fines sean realizar actividades de comercialización y/o gestión forestal en común
- Inversiones para fines energéticos y otros productos secundarios (miel, setas, castañas, etc.) a pequeña escala. Las inversiones en la producción de energía pueden ser subvencionadas a través de la medida 7 con ciertas condiciones, pero esta submedida incluye ayudas al procesado de la biomasa forestal para producir energía (astillado, almacenamiento, clasificación, caracterización, secado y acondicionado de la biomasa forestal).). Estas ayudas al procesado de la biomasa forestal estarán supeditadas al cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de emisiones.
- Las inversiones en productos forestales secundarios sólo pueden ser subvencionable en virtud de esta medida si dichos productos tienen su origen y se recogen en el bosque. Las inversiones realizadas por PYMES o asociaciones de recolectores, productores y de comercialización se consideran de pequeña escala a estos efectos.

Inversiones en prácticas forestales sostenibles

- Elaboración o adaptación a la legislación de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes e implantación de la cadena de custodia, excluyendo los costes administrativos directos de los sistemas

de certificación forestal.

Tal y como se señala en el Marco nacional, podrán ser objeto de apoyo inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía que se correspondan con un primer tratamiento de la misma, previo a las transformaciones industriales que den lugar a productos finales elaborados y siempre que se realicen a pequeña escala, entendida ésta a través del tamaño de la empresa, que deberá tener consideración de PYME. Las inversiones en equipos e instalaciones móviles de procesado de la madera, diseñadas para ser desplazadas a las inmediaciones del área de corta, podrán ser objeto de apoyo en todo caso, ya que su empleo se considera en el proceso de aprovechamiento maderero y no en el de transformación.

La finalidad de esta submedida es financiar inversiones en empresas de aprovechamientos forestales y primera transformación de productos forestales.

Ninguno de los procesos, los aprovechamientos y la primera transformación, se puede considerar transformación industrial; en el primer caso sólo se trata de la tala y saca de los productos del monte, y en el segundo se trata de una primera transformación que no se puede considerar industrial, siendo el primer proceso de elaboración de tabla a partir de los troncos. Se trata de tabla bruta, sin cepillar.

Por lo tanto, se entenderán como operaciones dirigidas a los aprovechamientos forestales y su primera transformación industrial todas aquellas actividades cercanas a la explotación forestal, que no suponen una cadena de cambios, que no implican la utilización de colas, aditivos u otras sustancias químicas que supongan la alteración de las características químicas de la madera y que no den lugar a un producto más elaborado que la propia madera. A partir de esta primera transformación se pasaría a una segunda transformación de la tabla para dar lugar a un producto más elaborado no subvencionable con la submedida 8.6 del PDR de Galicia.

Las actuaciones incluídas en esta submedida influyen directamente en el área focal 6A (facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo), y tendrán también efectos secundarios sobre el área focal 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía).

8.2.7.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se ejecuta a través de convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

8.2.7.3.6.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEADER y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 13/1989, del 10 de octubre, de montes vecinales en mano común de Galicia y legislación de desarrollo.
- Ley 6/2011, de 13 de octubre, de movilidad de tierras de Galicia y legislación de desarrollo.
- Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior.
- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis.

8.2.7.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº

1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- PYME, microempresa o pequeña o mediana empresa tal y como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.
- Los titulares forestales públicos y privados, entendiendo por titular tanto a propietarios como a arrendatarios o gestores.
- Agrupaciones de propietarios formalmente constituidas al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de Galicia.
- Los constituyentes de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío o de fabeo (también llamadas montes de socios).
- Las sociedades de fomento forestal (SOFOR) definidas en el Decreto 45/2011, del 10 de marzo, por el que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y cualificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro.
- Las mancomunidades y comunidades de montes vecinales en mano común.
- Los ayuntamientos y las entidades locales menores titulares de montes.

8.2.7.3.6.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Inversiones en la mejora del valor económico de los bosques (se motivarán en relación con las mejoras previstas para los bosques en una o varias explotaciones, y pueden incluir las inversiones en maquinaria):
    - Tratamientos selvícolas productivos (rozas, aclareos y podas tempranas)
    - Inversiones en pequeños viveros a pie de monte
    - Reforestaciones que impliquen el empleo de especies o variedades mejoradas genéticamente que reemplacen a las inadecuadas que demuestren un incremento del valor económico del bosque, excluida la simple repoblación o regeneración con el mismo tipo de bosque después de la tala final.
    - Elaboración o adaptación a la legislación de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes e implantación de los sistemas de gestión forestal sostenible en bosques productivos, excluyendo los costes administrativos directos de emisión de los sistemas de certificación forestal.
- Inversiones en transformación, movilización y comercialización de productos forestales
    - Inversiones para promover la valorización y comercialización de productos derivados de los aprovechamientos forestales

- Inversiones en maquinaria y equipos para el aprovechamiento de los productos forestales
- Los costes relacionados con la movilización de la madera a excepción de los costes de mantenimiento y funcionamiento. Es subvencionable el transporte de madera con maquinaria forestal especializada dentro de un bosque con exclusión de las actividades de transporte estándar.
- Las inversiones para la comercialización y transformación de la madera, incluyendo la tala, descortezado, troceado, almacenamiento, tratamientos de protección y secado y otras operaciones de trabajo antes del aserrado industrial en una fábrica de aserrado (aserrado móvil o fijo a pequeña escala, según la definición anterior, u otras máquinas que podrían diversificar la producción), incluyendo la producción de material para la generación de energía (producción a pequeña escala de astilla de madera o de pellets), ya sea en el bosque o como una actividad conectada a las operaciones anteriores a la transformación industrial .
- Tecnologías de viveros forestales a pequeña escala y los mecanismos para la producción de materiales forestales de reproducción.
- Implementación de planes empresariales con criterios de gestión forestal sostenible, y ayuda a las cadenas de custodia de los sistemas de certificación forestal.

Se establecerán costes de referencia máximos admisibles, en particular para los relativos a las inversiones en maquinarias y equipamientos de transoformación de productos forestales. Los costes simplificados o costes estándar podrán aplicarse a las ayudas a inversiones en aumento del valor económico de los bosques.

8.2.7.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables las operaciones dirigidas a los aprovechamientos forestales y su primera transformación industrial cercanas a la explotación forestal, que no suponen una cadena de cambios, que no implican la utilización de colas, aditivos u otras sustancias químicas que supongan la alteración de las características químicas de la madera y que no den lugar a un producto más elaborado que la propia madera. A partir de esta primera transformación se pasaría a una segunda transformación de la tabla para dar lugar a un producto más elaborado no subvencionable con la submedida 8.6 del PDR de Galicia.

La construcción de caminos dentro del bosque o que conducen al bosque no es elegible bajo esta submedida.

Los procesos de comercialización o transformación a gran escala (astillado de madera, producción de pellets, producción de planta forestal, etc.) se considerarán producción industrial y no serán subvencionables con esta submedida.

Corresponde a los Estados miembros definir, las condiciones y límites específicos para las operaciones de "mejorar el valor económico de los bosques", que debe ser el principio rector para evaluar si una acción podrá ser elegida o no. Con el fin de evaluar el valor económico más favorable logrado de los bosques, se exigirá a los beneficiarios proporcionar información apropiada del valor esperado de su superficie forestal, tanto antes como después de la inversión admitida. La autoridad de gestión deberá ser requerida para validar estos valores.

Las inversiones en materiales no duraderos, tales como equipos de protección personal, ropa para los trabajadores forestales no son elegibles.

La transformación industrial definida como la que proporciona productos finales, envases y embalajes, de muebles, carpinterías, no será subvencionable.

Las empresas forestales deberán estar inscritas en el Registro de Empresas del sector Forestal (RESFOR), de acuerdo con el artículo 102 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

Para las ayudas destinadas a la redacción de instrumentos de ordenación o gestión forestal, no se exigirá que dispongan previamente de uno de ellos.

8.2.7.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación, que deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los solicitantes.

En general, para cada criterio se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. En todo caso se dará prioridad a las inversiones en proyectos innovadores y en el marco de iniciativas de cooperación y desarrollo local. Los criterios de prioridad podrán ser, entre otros:

- Que las actuaciones se desarrollen en ayuntamientos de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
- Promoción de la estabilidad laboral.
- Fomento del emprendimiento e integración laboral de mujeres y jóvenes.
- Cadena de custodia certificada.
- Los establecidos en el artículo 121 de la Ley 7/2012.

8.2.7.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda podrá financiar el 40 % de la inversión subvencionable con una participación Feader del 75 %.

8.2.7.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control
- Control tipología de inversión anterior a la transformación industrial

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección
- Doble financiación de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios
- Documentación acreditativa de las acciones financiadas
- Sobre declaración de superficies

8.2.7.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Podrán establecerse costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles
- Aplicación rigurosa de las listas de verificación y los controles administrativos *in situ*, controles sobre el terreno y controles *ex post* para garantizar tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como el cumplimiento de los requisitos subscritos por los beneficiarios
- Control específico de la tipología de inversión, siempre anterior a la transformación industrial (aprovechamientos forestales o primera transformación de los productos forestales; inscripción en el Resfor: Registro de empresas forestales; control IAE: Impuesto de actividades económicas)

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios
- Control de la elegibilidad de las operaciones

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda

8.2.7.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Durante el período 2007_2013 se han ejecutado de manera efectiva las distintas actividades financiadas a través de las medidas 122 y 123, actividades que tendrán continuidad en este período con la aplicación de la submedida 8.6. Hasta la fecha, los controles realizados sobre estas medidas demuestran la ejecución correcta y eficaz de los fondos. De esta forma, la experiencia acreditada garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas mencionadas en el apartado anterior, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma.

Por todo ello, se considera que la submedida 8.6 presenta un riesgo de error moderado.

8.2.7.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La tasa de apoyo del 40% de la medida no se considera excesiva dada la tipología de las inversiones y la

productividad del sector forestal en Galicia, muy limitada por las reducidad dimensiones de sus empresas y explotaciones.

8.2.7.3.6.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se entiende por instrumentos de ordenación o gestión forestal, de acuerdo con el artículo 8.18 de la Ley 7/2012, “los proyectos de ordenación de montes, planes técnicos, documentos simples de gestión, documentos compartidos de gestión y otras figuras equivalentes, como los modelos silvícolas que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, a fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable”.

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, cualquier terreno forestal, con independencia de su superficie, debe dotarse de un instrumento de ordenación o gestión forestal o planificar la gestión a través de su adhesión expresa a referentes de buenas prácticas y a los modelos silvícolas orientativos. En general, los montes de mayor tamaño deben dotarse de un proyecto de ordenación y las superficies de menor tamaño deben dotarse de documentos simples o compartidos de gestión o comunicar su adhesión expresa a referentes de buenas prácticas y a los modelos silvícolas orientativos. Esta obligación será exigible a partir de la fecha establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

A partir de ese momento, los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, para las ayudas destinadas a la redacción de instrumentos de ordenación o gestión forestal no se exigirá que dispongan previamente de uno de ellos.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Figuras equivalentes a los instrumentos de ordenación o gestión forestal, como los documentos de adhesión

a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, con el fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la

aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede en esta submedida.

8.2.7.3.7. 8.6 Instrumento financiero para inversiones en tecnologías forestales, transformación, movilización y comercialización de productos forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0008

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.7.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a la mejora de tecnologías, prácticas y equipos destinados al aprovechamiento, transformación, movilización y comercialización de productos forestales, así como a la mejora del valor económico de los montes.

Se entenderá por “movilización de productos forestales” las prácticas adecuadas para la puesta en valor de la madera en pie y otros productos forestales de tal manera que sea viable su aprovechamiento como consecuencia de una correcta gestión forestal sostenible. Estas prácticas se podrán desarrollar tanto en el monte como en el proceso de producción y comercialización de los productos.

Se entenderá por "productos forestales" aquellos que son consecuencia de un aprovechamiento forestal definido en el artículo 6, letra i de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

A continuación se incluye una lista no exhaustiva de actuaciones subvencionables:

- La redacción e implementación de planes de gestión forestal sostenible para el posterior aprovechamiento de los recursos forestales y certificación de la gestión forestal sostenible.
- Las inversiones en cualquier fase de los tratamientos selvícolas para mejorar la calidad y el potencial productor de los bosques o su estado de conservación y de los aprovechamientos forestales hasta la puesta en fábrica de los productos.
- Inversiones para la transformación de productos forestales distintos de la madera y para la transformación preindustrial de la madera, de acuerdo con las condiciones definidas en este apartado.
- Inversiones para la explotación forestal (maquinaria y prácticas sostenibles de explotación forestal).
- Los costes derivados de la regeneración natural o artificial no son subvencionables si no van acompañados de una mejora cualitativa de la masa (estructura, especie/s).
- Inversiones para la modernización de empresas de transformación de productos forestales y su adaptación a los requerimientos del mercado.
- Apoyo a la comercialización de productos derivados de aprovechamientos forestales, incluyendo medidas de promoción.

Las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía, podrán ser objeto de apoyo cuando se correspondan con un primer tratamiento de la misma, previo a las transformaciones industriales que den lugar a productos finales elaborados y siempre que se realicen a pequeña escala, entendida esta a través del tamaño de la empresa, que deberá tener consideración de PYME. Las inversiones en equipos e instalaciones móviles de procesado de la madera, diseñadas para ser

desplazadas a las inmediaciones del área de corta, podrán ser objeto de apoyo en todo caso, ya que su empleo se considera en el proceso de aprovechamiento maderero y no en el de transformación.

Para esta submedida, la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, incluirá además de la información incluida en las condiciones generales un balance económico que sirva para estimar el valor económico de las zonas forestales antes de la inversión y evaluar posteriormente la eficacia de la ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el desarrollo y aplicación del Instrumento Financiero de gestión centralizada será de aplicación lo establecido en el Acuerdo de financiación entre el MAPA, la Consellería do Medio Rural y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agrarias (SAECA).

La ayuda irá destinada a inversiones para la mejora del potencial forestal, inversiones en prácticas forestales sostenibles e inversiones destinadas a incrementar el valor económico de los soutos tradicionales.

- Inversiones en la mejora del valor económico de los bosques (se motivarán en relación con las mejoras previstas para los bosques en una o varias explotaciones, y pueden incluir las inversiones en maquinaria):
    - Tratamientos selvícolas productivos (rozas, aclareos y podas tempranas).
    - Tallas de formación, podas de fructificación.
    - Plantación (densificación o sustitución) de determinadas variedades dentro de una misma especie.
    - Elaboración o adaptación a la legislación de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes e implantación de los sistemas de gestión forestal sostenible en bosques productivos, excluyendo los costes administrativos directos de emisión de los sistemas de certificación forestal.

- Inversiones en transformación, movilización y comercialización de productos forestales:
    - Inversiones de apoyo a la constitución y puesta en marcha de agrupaciones forestales, sean de naturaleza mercantil, administrativa o de base asociativa, entre cuyos fines se encuentre realizar actividades de comercialización y/o gestión forestal en común.
    - Inversiones para el estudio y consolidación de las propiedades cuyos derechos de uso ostenten las agrupaciones forestales o los/as silvicultores/as activos/as.
    - Inversiones para la optimización de la red de explotación viaria y de defensa contra incendios forestales dirigidas a las agrupaciones forestales o los/as silvicultores/as activos/as.
    - Inversiones para promover la valorización y comercialización de productos derivados de los aprovechamientos forestales. Entre otras; apoyo a la profesionalización, y para actuaciones de recolección, calibrado, clasificación, empacado o enfardado de los productos forestales.

Las **condiciones de admisibilidad** para operaciones apoyadas por el instrumento financiero, combinado o sin combinar, son las siguientes:

Requisitos;

- Se deberá cumplir lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- No podrá concederse la ayuda a las empresas en crisis en el sentido de las Directrices de ayudas

estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01) o norma que las sustituya.

Compromisos;

- En el caso de operaciones combinadas, finalizar la ejecución de las inversiones en el mismo plazo previsto en las operaciones apoyadas con subvención directa fijado en las órdenes de regulación de la ayuda.
- En el caso de operaciones no combinadas, finalizar la ejecución de las inversiones en el plazo previsto en la/s órdenes de regulación del instrumento financiero.
- Utilizar la ayuda para el fin previsto.

Las condiciones de admisibilidad que se aplican a subvenciones no serán de aplicación a aquellos proyectos financiados con el IF.

8.2.7.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Instrumentos financieros*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Operaciones previstas para la formalización del préstamo con cargo al instrumento financiero

1. Combinado: Préstamo garantizado más subvención a fondo perdido para la misma inversión (entendiéndose por inversión, la inversión o conjunto de inversiones realizadas en el marco de una operación).
2. Sin combinar: Préstamo garantizado para una inversión, sin subvención a fondo perdido (entendiéndose por inversión, la inversión o conjunto de inversiones realizadas en el marco de una operación).

8.2.7.3.7.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.

- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.7.3.7.4. Categorías generales de beneficiarios finales

1. Los intermediarios financieros.
2. Los destinatarios finales que formalicen un préstamo garantizado (combinado con subvención a fondo perdido o sin combinar), que podrán ser:

    - PYME, microempresa o pequeña o mediana empresa tal y como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.
    - Los titulares forestales públicos y privados, entendiendo por titular tanto a propietarios como a arrendatarios o gestores.
    - Los constituyentes de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío o de fabeo (también llamadas montes de socios).
    - Las mancomunidades y comunidades de montes vecinales en mano común.
    - Los ayuntamientos y las entidades locales menores titulares de montes.
    - Las agrupaciones forestales de gestión conjunta, sean entidades con o sin personalidad jurídica, individual o colectiva, de naturaleza mercantil, administrativa o de base asociativa.
    - Los/as silvicultores/as activos/as.

8.2.7.3.7.5. Categorías generales de costes elegibles

En el caso de optar por instrumento financiero combinado o sin combinar, los siguientes costes subvencionables;

Para los intermediarios financieros

Los costes subvencionables para el organismo que implementa el instrumento financiero (en este caso, la garantía) serán los costes y tasas de gestión, relativos a la aplicación del instrumento financiero, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (UE) 480/2014.

Las instituciones financieras que reciben la garantía del organismo de ejecución, y que otorgan préstamos a los destinatarios finales, no se consideran organismos de ejecución en virtud de Reglamento (UE) 1303 /

2013 y, por lo tanto, no tienen derecho a los costos y tarifas de gestión de los recursos del PDR.

Para destinatarios finales que formalice un préstamo garantizado (combinado o sin combinar).

La formalización del préstamo por el destinatario final no genera costes subvencionables. A nivel de los destinatarios finales, y para la Autoridad de gestión, los gastos elegibles ante la Comisión Europea son, como se establece en el artículo 42.1.b del Reglamento (UE) 1305/2013, los recursos comprometidos para los contratos de garantía.

A los efectos de determinar la inversión a apoyar con el instrumento financiero, será elegibles los gastos de acurdo al Reglamento (UE) nº 1305/2013 y en particular a su artículo 45, con las siguientes peculiaridades:

Será subvencionable:

- El capital circulante podrá considerarse gasto admisible cuando el destinatario final también recibe apoyo bajo el PDR para una inversión elegible. Este gasto admisible no será superior a 200.000 € o al 30% del importe total de los gastos admisibles para la inversión, optándose por la cifra más alta.

No serán subvencionables

- Los costes relacionados con los contratos de arrendamiento financiero.
- La adquisición de equipamiento de segunda mano.

8.2.7.3.7.6. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.7.3.7.7. Nivel máximo de ayuda

Para aquellos destinatarios finales que opten por formalizar un préstamo garantizado con una entidad financiera no tienen ayuda. Los apoyos brindados bajo un IF como equivalente de subvención bruta (ESB), de acuerdo a la fórmula establecida en el Reglamento (UE) nº 964/2014. En cualquier caso la garantía del

instrumento financiero cubrirá el 80% del préstamo formalizado.

Opciones previstas para la formalización del préstamo con cargo al instrumento financiero;

1.- Combinado: Préstamo garantizado más subvención a fondo perdido para la misma partida de gasto.

El nivel de financiamiento Feader para esta operación podrá llegar al 100 % de la inversión subvencionable, no pudiendo la subvención a fondo perdido sobrepasar el 40 % de la inversión subvencionable con una participación Feader del 75 %.

La suma de todas las formas de ayuda combinadas (subvención +instrumento financiero) no podrá superar el importe total de la inversión elegible. Para realizar este cálculo se sumará el importe total de préstamo subyacente para la inversión (excluyendo el capital circulante) que esté garantizado por el IF (100 % del préstamo garantizado) más el importe de la subvención.

2.- Sin combinar: Préstamo garantizado para una partida de gasto (sin subvención a fondo perdido)

El límite máximo a conceder del préstamo gestionado a través del IF podrá ser del 100 % de la inversión subvencionable para el préstamo más el capital circulante adicional, cuando proceda, de acuerdo con el artículo 45 (5) del Reglamento 1305/2013.

En ambos casos, préstamo combinado con subvención o sin combinar, para los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas de Estado el importe total de la ayuda calculada con el ESB no podrá ser superior a 200.000 euros durante un periodo fiscal de 3 años teniendo en cuenta la norma de acumulación para los destinatarios finales en el Reglamente de minimis.

8.2.7.3.7.8. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.7.8.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.7.3.7.8.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo

Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Realización de controles por muestreo, en aplicación de los artículos 58 y 59 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Será de aplicación el Reglamento (UE) nº 809/2014.

8.2.7.3.7.8.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.7.3.7.9. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.7.3.7.10. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.7.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de submedida.

8.2.7.4.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de submedida.

8.2.7.4.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de submedida.

8.2.7.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se define a nivel de medida.

8.2.7.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Se define a nivel de submedida.

Definición de un «instrumento equivalente»

Figuras equivalentes a los instrumentos de ordenación o gestión forestal, como los documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, que sirven para hacer una planificación de la gestión sostenible, con el fin de que sea socialmente beneficiosa, económicamente viable y medioambientalmente responsable, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

En estado de preparación

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Se define a nivel de submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se define a nivel de submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Se define a nivel de submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se define a nivel de submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Se define a nivel de submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Se define a nivel de submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Se define a nivel de submedida.

8.2.7.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Anexado listado de definiciones

Definiciones

- Actividades locales: aquellas que afectan a un ayuntamiento o ayuntamientos colindantes.
- Actuaciones de pequeña escala: aquellas actuaciones que afecten a menos de 500 ha de trabajos en coto redondo, definiéndose coto redondo de acuerdo con el artículo 8.10 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia
- Administración u órgano forestal: órgano de la Comunidad Autónoma, con rango de dirección general o secretaría general, con competencias en materia de montes. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Aprovechamiento de pastos o pastoreo: aprovechamiento por el ganado, en régimen extensivo y en terrenos forestales, de los pastizales implantados o mejorados, así como de la vegetación, principalmente arbustiva, presente en el monte. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Aprovechamientos forestales: en general, todos los aprovechamientos que tienen como base territorial el monte y, en especial, los madereros y leñosos, incluida la biomasa forestal, y los no madereros, como corcho, pastos, caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos apícolas y demás productos y servicios característicos de los montes. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Biomasa forestal: aquellos productos forestales procedentes de cortas, podas, desbroces y otras actividades silvícolas realizadas en masas forestales. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Bosque: agrupación de árboles o especies potencialmente arbóreas, en espesura con una fracción de cabida cubierta superior al 5% y uso netamente forestal"(Definición establecida en por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) en el último Mapa Forestal de España (MFE25). Dicho concepto debe completarse con aquel asignado para monte o terreno forestal.
- Certificación forestal: procedimiento voluntario por el que un tercero independiente proporciona una garantía escrita tanto de que la gestión forestal es conforme con criterios de sostenibilidad como de que se realiza un seguimiento fiable desde el origen de los productos forestales. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Clareo: disminución de la densidad del arbolado de la que no se obtiene aprovechamiento comercial. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Coto redondo: superficie forestal continua, entendiendo que dicha continuidad no se verá interrumpida por límites naturales (ríos, lagos, embalses etc.), artificiales (vías de comunicación etc.) ni administrativos (ayuntamientos, provincias etc.) (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Documentos de adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales: instrumentos equivalentes compatibles con una gestión forestal sostenible, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Enclave forestal: porción de terreno de naturaleza forestal de superficie suficiente para tener tal consideración de acuerdo con la presente ley, aislado en un entorno de terrenos agrícolas. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Especie forestal: especie arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea que no es característica de forma exclusiva del cultivo agrícola. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Especie forestal de crecimiento lento: aquellas especies forestales cuyo período de producción medio en Galicia es superior a 12 años.
- Especie forestal de ciclo corto: las que se ajusten a la definición dada para este concepto en el Reglamento (UE) No 1307/2013 (Definición en función del Marco Nacional).
- Especie de crecimiento rápido: aquellas que se realizan para ser aprovechadas con un turno mínimo de 8 años y máximo de 12 (Definición en función del Marco Nacional).
- Forestación: repoblación, mediante siembra o plantación, de un terreno que era agrícola o estaba dedicado a otros usos no forestales. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Gestión forestal sostenible: la organización, administración y uso de los montes de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local, nacional y global, y sin producir daños a otros ecosistemas. (Definición establecida en la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Incendio forestal: el fuego que se extiende sin control sobre combustibles forestales situados en el monte. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Monte o terreno forestal: todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Montes abertales, de voces, de varas, de vocerío o de fabeo: los conservados pro indiviso cuyas personas copropietarias, sin perjuicio de realizar en común aprovechamientos secundarios, tenían o mantienen la costumbre de reunirse para repartirse entre sí porciones determinadas de monte o sernas para su aprovechamiento privativo, asignaciones que se hacen en tantos lotes como partícipes principales vienen determinados por los títulos o el uso inmemorial, y cuya adjudicación se decide por la suerte, también sin perjuicio de la subdivisión de las sernas así asignadas con arreglo a las adquisiciones hereditarias o contractuales. En su caso, la división de dichas tierras y la consecuente extinción de la copropiedad se harán de acuerdo con la costumbre, y, no existiendo esta, se harán de acuerdo con la presunción de igualdad de cuotas referida en el párrafo segundo del artículo 393 del Código civil (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Monte arbolado: aquel con una fracción de cabida cubierta (FCC) de al menos el 10%.
- Monte arbolado propiamente dicho: aquel con una fracción de cabida cubierta (FCC) igual o mayor al 20%.
- Monte arbolado ralo: aquel con una fracción de cabida cubierta (FCC) entre el 10 y el 19%.
- Monte desarbolado: aquel con una fracción de cabida cubierta (FCC) inferior al 10%.
- Monte temporalmente desarbolado por cortas: aquel que normalmente debería estar arbolado pero se encuentra temporalmente desarbolado por la realización de talas recientes. Se identifica por tratarse de claros en el bosque con formas geométricas.
- Montes vecinales en mano común: los montes privados de naturaleza germánica que, con independencia de su origen, sus posibilidades productivas, su aprovechamiento actual y su vocación agraria, pertenezcan a las comunidades vecinales en su calidad de grupos sociales, y no como entidades administrativas, y vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas, por los miembros de aquellas en su condición de vecinos (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Reforestación: reintroducción de especies forestales, mediante siembra o plantación, en terrenos que estuvieron poblados forestalmente hasta épocas recientes, pero que quedaron rasos a causa de cortas, incendios, vendavales, plagas, enfermedades u otros motivos. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Regeneración forestal: renovación de una masa arbolada por procedimientos naturales o artificiales. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Repoblación forestal: introducción de especies forestales, mediante siembra o plantación, en terrenos que estuvieron poblados forestalmente hasta épocas recientes, pero que quedaron rasos debido a cortas, incendios, vendavales, plagas, enfermedades u otros motivos. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Sistemas agroforestales: sistemas de utilización de las tierras que combinan el mantenimiento de árboles con la agricultura en las mismas tierras. (Definición establecida en las fichas de la Comisión)
- Sociedades de fomento forestal (SOFOR): aquellas agrupaciones que asocian a propietarios forestales o, en su caso, a personas titulares de derechos de uso de parcelas susceptibles de aprovechamiento forestal, que ceden dichos derechos a la sociedad para su gestión forestal conjunta. El objeto, finalidad, requisitos y régimen jurídico de estas sociedades se regirán por la normativa aplicable. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)
- Titular de terrenos forestales: persona propietaria, arrendataria o gestora de dichos terrenos.
- Tratamientos silvícolas: aquellas actuaciones forestales que tratan de la conservación, mejora, aprovechamiento o regeneración natural de las masas arboladas o, en su caso, de la restauración. (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia).
- Zona de alto valor natural: aquellos montes privados que posean implantado un sistema de certificación forestal reconocido internacionalmente (PEFC o FSC) (Definición según la Ley 7/2012 de montes de Galicia)

definiciones

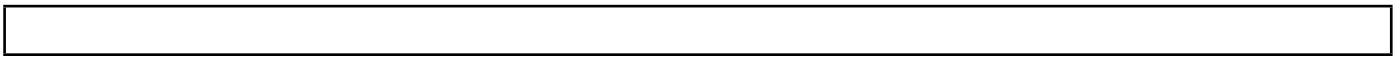

8.2.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

8.2.8.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Art. 28 (1-8) y considerando 22 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.

Artículo 28 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículos 7,8 y 9 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que desarrolla ciertas disposiciones del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader, e introduce disposiciones transitorias.

8.2.8.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Los indicadores de contexto para Galicia ponen de manifiesto una tendencia hacia la intensificación en la explotación de la superficie agraria gallega. En 2007, el 59 % de la SAU se explotaba bajo un régimen intensivo y en 2010 no se contabiliza en Eurostat superficie alguna de pastoreo extensivo. Este hecho puede suponer un riesgo para la conservación de la biodiversidad y las zonas Red Natura 2000.

La Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos, tiene como objetivo reducir la contaminación causada o provocada por los nitratos de origen agrario, y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de dicha clase. La implementación de esta directiva por cada estado miembro implica la definición de las zonas afectadas por la contaminación por nitratos, las zonas vulnerables.

No obstante Galicia presenta condiciones atenuantes, que posibilitan la ausencia de contaminación permanente de las aguas fluviales y subterráneas con nitratos como son el elevado porcentaje de superficie de uso forestal y una elevada pluviometría. En este sentido, la Resolución de 12 de abril de 2000, sobre la declaración de zonas vulnerables en la CA de Galicia, establece la no existencia de zonas vulnerables por contaminación de nitratos.

En cuestión de cambio climático, la agricultura en España es el segundo sector emisor de gases de efecto invernadero pudiendo citarse los suelos agrícolas como emisores de N2O, la fermentación entérica, que

ocasiona gases CH4 y la gestión de estiércoles, emisor de ambos gases. En Galicia, la fermentación entérica se convierte en el principal emisor. Como sumidero, el principal elemento de fijación de carbono es la masa forestal aunque en Galicia los suelos acumulan importantes cantidades de materia orgánica y por lo tanto, también contribuyen de forma muy importante a la fijación de carbono.

La Estrategia europea para la protección del suelo identifica como principales amenazas para el suelo la erosión, la pérdida de materia orgánica, la contaminación y la compactación del suelo y la reducción de la biodiversidad.

El contenido de C de los diferentes horizontes de los suelos gallegos oscila entre el 0 y el 48%, siendo los valores más frecuentes en los horizontes superficiales de suelos no cultivados entre 6 y 9%. Los valores más elevados se encuentran en las zonas montañosas (>800 m) aunque también se pueden encontrar porcentajes elevados en suelos de áreas relativamente elevadas (300-600 m) que reciben muy altas precipitaciones. Por el contrario, los valores más bajos se encuentran generalmente en zonas de carácter sedimentario localizadas al pie de las montañas.

La capacidad de almacenamiento media de los suelos no cultivados alcanza las 200 tC/ha, con máximos de 2.000 tC/ha. Cada centímetro de los horizontes superficiales de los suelos gallegos pueden contener de 5 a 8 tC/ha. Por lo tanto, como ya se ha dicho, los suelos gallegos contribuyen también en gran medida a la fijación de carbono.

La orografía y climatología gallega favorecen muy especialmente los procesos de erosión hídrica. El riesgo de erosión aumenta con la presencia de actividades humanas; ejemplo de ello pueden ser el cultivo en terrenos de pendiente o los incendios forestales. Los valores disponibles del año 2002 muestran que el 97,4% de la superficie total de Galicia es erosionable con pérdidas de suelo de 14,1 toneladas/hectárea/año. Del total erosionable, el 72% corresponde a niveles de erosión nula, muy leve, leve y moderada-leve, y el 28% a niveles de erosión moderada-grave, grave y muy grave.

Por otra parte, el índice FBI alcanzó en 2008 un valor de 84,2 que indica una evolución negativa en términos de conservación de la biodiversidad.

Las abejas, junto con otros polinizadores silvestres, tienen gran relevancia ambiental y social y constituyen la base reproductiva de los ecosistemas naturales. Como agentes de polinización se convierten en fundamentales para el mantenimiento de hábitats naturales y para la producción de alimentos (miel, cera y propóleos). Al igual que en otros países dentro y fuera de la UE, en los últimos años se aprecia una mayor mortandad de la población apícola que está poniendo en peligro esta actividad tradicional en nuestra comunidad autónoma, probablemente influenciada por el uso de plaguicidas, la aparición de nuevas plagas y la pérdida de biodiversidad.

La ganadería constituye el pilar fundamental de la actividad agraria gallega. La actividad ganadera se puede definir en torno a 6 subsectores: bovino, ovino-caprino, porcino, cunícola, avícola y apícola. Por subsectores, el vacuno es el activo más importante con dos orientaciones productivas: la leche y la carne, siendo el lácteo el más relevante, tanto en términos de producción como de repercusión social.

En cuanto al tipo de cultivos, el análisis de contexto muestra para Galicia una notable orientación hacia la producción de cultivos forrajeros, fundamentales en la estructura agropecuaria gallega, y ligados directamente a la producción ganadera. El predominio de este tipo de cultivos en su conjunto se acentúa año tras año en las zonas de ganadería bovina, destinándose la práctica totalidad de esta producción agraria al reempleo en la propia explotación. Los prados y los pastos suponen más del 50% de la SAU y junto con la

de cultivos forrajeros (maíz forrajero fundamentalmente) alcanzan el 80%. La superficie forrajera gallega supone el 28,05% del total de la existente en España, lo que da muestra de la importancia del sector ganadero en esta comunidad.

Por otra parte, la pérdida de variabilidad genética se ha acentuado en los últimos años con la introducción de razas y variedades comerciales que responden a una necesidad más productiva y que han ido desplazando a las razas y variedades tradicionales, menos productivas, pero muy adaptadas a las condiciones ambientales locales y dotadas de una gran diversidad genética. Esta pérdida de variabilidad genética supone una limitación a la necesidad de responder a nuevas necesidades y demandas alimentarias y una vulnerabilidad de nuestros cultivos ante cambios ambientales o de aparición de nuevas plagas y enfermedades vegetales.

La Consellería do Medio Rural e do Mar conserva en el Banco de Germoplasma de sus centros de investigación agraria y forestal distintos ecotipos de cereales de invierno, maíz, pratenses, hortícolas y frutales autóctonos con el fin de evitar su extinción. Así mismo, el Decreto 49/2011, de 7 de julio, establece el Catálogo oficial de razas ganaderas autóctonas de Galicia, entre las que se encuentran las razas ganaderas en peligro de extinción (Bovino: Cachena, Caldelá, Frieiresa, Limiá, Vianes; Ovino: Oveja gallega; Caprino: Cabra gallega; Equino: Caballo pura raza gallega; Porcino: Porco celta; Aves: Galiña de Mos).

La submedida 10.1 Agroambiente y clima se dirige a la promoción de los cambios necesarios en las prácticas agrícolas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA, en consonancia con las medidas propuestas en los Planes Hidrológicos de cada una de las demarcaciones hidrográficas de Galicia; al mantenimiento de superficies agrarias sujetas a medidas de biodiversidad en línea con la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad; a la reducción del uso de fertilizantes y productos fitosanitarios, a la prevención de la erosión del suelo (Estrategia de la UE para la protección del suelo) y a la conservación de la biodiversidad.

Por todo ello, en la submedida 10.1 se proponen las siguientes líneas de actuación:

- Apicultura para la conservación de la biodiversidad en zonas con limitaciones naturales
- Razas autóctonas en peligro de extinción
- Manejo sostenible de las explotaciones ganaderas

Estas ayudas se concederán a los agricultores que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en uno o varios compromisos agroambientales y climáticos en la superficie agrícola de su explotación, y compensarán la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos. Únicamente cubrirán compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) 1306/2013, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013, y los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional. No se concederá con respecto a compromisos cubiertos por la medida relativa a la agricultura ecológica.

Por otro lado, se integra como medida agroambiental complementaria la conservación de recursos genéticos en la agricultura (submedida 10.2)

La medida enlaza esencialmente con la prioridad cuarta (restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura), en particular con las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u

otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos); 4B (mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas) y 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión). Tendrá también efectos secundarios en las áreas focales 5D (reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura); y 5E (fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola). Obviamente, el éxito de la medida es particularmente dependiente del correcto desarrollo de la prioridad 1 (fomentar la innovación, cooperación y el desarrollo de la base de conocimiento en las zonas rurales).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- Medio ambiente. Se persigue la gestión sostenible de las explotaciones agrarias mediante la aplicación de métodos de producción respetuosos con el medioambiente: la protección del suelo frente a la erosión y a la compactación, el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA, la reducción del uso de fertilizantes y productos fitosanitarios y la conservación de la biodiversidad.
- Cambio climático. La práctica del pastoreo, la reducción del uso de fertilizantes y productos fitosanitarios incidirán positivamente en la reducción de emisiones de GEI y amoníaco. La aplicación de prácticas de no laboreo favorece la fijación de carbono en los suelos. La conservación de las razas autóctonas en peligro de extinción y la conservación, promoción y divulgación de las variedades locales de interés agrario influye positivamente en la capacidad de respuesta ante posibles cambios ambientales o la aparición de nuevas plagas y enfermedades.

8.2.8.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.8.3.1. 10.1.1 Apicultura para la conservación de la biodiversidad en zonas con limitaciones naturales

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La apicultura ha alcanzado una considerable importancia en el medio rural gallego debido, por una parte, a la repercusión económica en el sector de la producción de la miel y otros productos como la cera y el polen, y por otra, por su importancia en el equilibrio ecológico y de base para la conservación y la biodiversidad de la flora y, consecuentemente, en la productividad de gran parte de los cultivos.

Sin embargo, la aparición de diversas plagas y enfermedades así como la pérdida de biodiversidad, han

contribuido a la disminución de la población apícola y de otros agentes polinizadores en el medio natural.

Entre las principales causas directas de las pérdida de biodiversidad están, por un lado, el cambio en el uso del suelo y el uso intensivo inadecuado y, por otro, el abandono de tierras, así como la pérdida de prácticas agrícolas y forestales tradicionales, que a menudo habían generado hábitats ricos en especies. La pérdida y fragmentación de los hábitats, la contaminación y los agentes patógenos son algunos de los factores que pueden estar detrás de esta tendencia. También puede deberse a la perturbación del calendario de polinización debido al cambio climático; a la propagación de especies de insectos invasoras que prevalecen sobre los polinizadores nativos; y a las plantas invasoras, que separan a los polinizadores nativos de las plantas nativas. Para hacer frente a esta situación resulta de gran importancia las medidas agroambientales (Comunicación de la Comisión al PE y al Consejo, sobre la salud de las abejas melíferas, Bruselas, 6.12.2010 COM(2010) 714 final).

La consecuencia directa de la disminución de la población apícola es una merma en la fructificación de todo tipo de plantas, que influye en una disminución del alimento para muchas especies animales y la pérdida de especies vegetales. Estas consecuencias son más palpables en las zonas con limitaciones naturales, especialmente en las zonas de montaña, en donde a mayores de las causas comunes que provocan la desaparición de las abejas a nivel global, también se ve afectada por otros factores como son:

- La producción agrícola en las zonas de montaña está sujeta a limitaciones que inciden directamente en el abandono de la actividad agraria. La apicultura padece especialmente las consecuencias de estas limitaciones, pues siendo totalmente dependiente de las condiciones naturales, no dispone de un apoyo similar al resto de la de actividad agraria ejercida en este tipo de zonas. Esto es debido a que se trata de explotaciones sin base territorial propia y por lo tanto, sin posibilidad de acceso a las ayudas por superficie de la PAC.
- El abandono de la apicultura en estas zonas tiene un doble efecto negativo: por una parte, el efecto directo sobre el abandono de esta actividad con la consecuente desaparición de las colmenas; por otra parte, el propio abandono de las colmenas constituye un posible foco de proliferación de enfermedades que repercute en la viabilidad de otros asentamientos apícolas.

En Galicia se pueden diferenciar dos tipos de explotaciones apícolas atendiendo al número de colmenas:

- Explotaciones no profesionales: que representan el 96% del total y son aquellas que tienen menos de 150 colmenas. Una característica singular de este tipo de explotaciones es que la gran mayoría tienen las colmenas en un solo colmenar (asentamiento apícola).
- Explotaciones profesionales: que suponen apenas un 4% del total de explotaciones apícolas y son aquellas que tienen más de 150 colmenas.

El objetivo que se plantea con la implantación de esta submedida es fomentar la distribución de la población de abejas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia designado como zonas de montaña, según lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013, para fomentar la polinización de las especies vegetales entomófilas, en las que este tipo de insectos cumplen esta función contribuyendo a conservar y a recuperar la biodiversidad de la flora autóctona en los ecosistemas agrarios y al mantenimiento del paisaje.

La submedida influye directamente en el área focal 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos).

8.2.8.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La medida se plantea en convocatorias de subvenciones para compensar a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos que suscriben, que se contraerán por un período de 5 años, siendo posible su prórroga anual una vez finalizado el período inicial.

8.2.8.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Título VI del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, en el que establecen disposiciones relativas a la aplicación de la condicionalidad.
- Capítulo 3 del Título III del Reglamento (UE) 1307/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) 637/2008 y (CE) 73/2009 del Consejo.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Decreto 339/2009, de 11 de junio, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

8.2.8.3.1.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estos pagos los apicultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación inscrita en el correspondiente registro, que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a realizar las operaciones objeto de la submedida en las condiciones prescritas.

8.2.8.3.1.5. Costes subvencionables

Los gastos subvencionables serán los correspondientes a la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos. Durante el período de compromiso no se aceptará el incremento del número de colmenas comprometidas. Las explotaciones beneficiarias asumirán

los siguientes compromisos:

- Mantener un mínimo de 100 colmenas ubicadas en municipios de Galicia designados como zonas de montaña distribuidas al menos en 2 colmenares.
- Mantener, como mínimo, las colmenas comprometidas durante los años que dura el compromiso. A estos efectos se considerarán comprometidas y primables un máximo de 80 colmenas por colmenar.
- La distancia entre los colmenares del mismo beneficiario será al menos de 1 km.

8.2.8.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Recibir el servicio asesoramiento específico de una entidad de asesoramiento autorizada.

8.2.8.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se define como criterio de selección, de acuerdo con el artículo 49.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, a aplicar para la determinación del orden de prelación de los beneficiarios

- Agricultura en zonas sensibles (Red Natura 2000)

8.2.8.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Se establece una ayuda de 12 € por colmena ubicada en municipios de la comunidad autónoma de Galicia designados como zonas de montaña, con un máximo de 80 colmenas por colmenar que cumpla los compromisos requeridos. Sólo se computarán las colmenas ubicadas en colmenares situados a una distancia de al menos 1 km respecto del resto de colmenares del mismo apicultor, lo que garantiza una superficie pecoreada por colmenar de 78,54 ha. De esta forma, el importe de la ayuda, en términos de superficie, se calcula con la fórmula 80*12 €/78,54 = 12,22 €/ha.

8.2.8.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Control administrativo de compromisos asumidos por el beneficiario (localización de las colmenas y distancia mínima entre colmenares de un mismo apicultor)

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

- Control administrativo sobre el requisito de asesoramiento a través de una entidad de asesoramiento

R8: Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Errores atribuibles a los beneficiarios

8.2.8.3.1.9.2. Acciones de mitigación

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Se han establecido requisitos y condiciones de elegibilidad claras y concisas
- Reducción del número compromisos, evitando aquellos que no supongan un verdadero beneficio para el medioambiente y la conservación de la biodiversidad
- Control de inscripción de colmenas y localización de los colmenares en base a los datos incluidos en el Registro Gallego de Explotaciones Apícolas

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

- Control de la inscripción de la entidad de asesoramiento en el correspondiente registro
- Intercambio de información entre la entidad de asesoramiento y el órgano gestor de las ayudas de Agroambiente y clima

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras (registros de entidades de asesoramiento y de explotaciones apícolas)

R9: Solicitudes de pago

- La obligatoriedad de recibir el servicio de una entidad de asesoramiento contribuirá a garantizar que los beneficiarios dispongan de los conocimientos y la información necesaria para cumplir adecuadamente los compromisos adquiridos
- Envío informático de una presolicitud con los datos precumplimentados que el solicitante tiene que validar

8.2.8.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

El diseño de la submedida garantiza su verificabilidad y controlabilidad a través de los correspondientes

controles administrativos y sobre el terreno. Sólo serán subvencionables las colmenas de asentamientos apícolas situados en ayuntamientos designados como zonas de montaña (según el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013), lo que resulta perfectamente controlable y verificable. Con estas condiciones se entienden previstos los medios necesarios para garantizar la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida.

Por lo tanto, se puede concluir que la línea de ayuda Apicultura para la conservación de la biodiversidad en zonas con limitaciones naturales presenta un riesgo de error bajo, toda vez que el control de los compromisos presenta niveles elevados de verificabilidad y controlabilidad, tanto a nivel administrativo como sobre el terreno.

8.2.8.3.1.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.9.4.1. 1. Mantener un mínimo de 100 colmenas en al menos 2 colmenares en zonas de montaña

8.2.8.3.1.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Este compromiso se verificará mediante control administrativo de la inscripción de las colmenas en el Registro gallego de explotaciones apícolas (Rgeap) creado por Decreto 339/2009, de 11 de junio, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Galicia. Se verificarán los siguientes datos: identificación del apicultor y de la explotación, código de identificación de las colmenas, número de colmenas por asentamiento y situación sobre el terreno del asentamiento apícola (coordenadas X,Y).

El control administrativo de este compromiso se completará con el correspondiente control sobre el terreno según lo establecido en la normativa comunitaria.

8.2.8.3.1.9.4.2. 2. Mantener las colmenas durante los años del compromiso de la ayuda

8.2.8.3.1.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo mediante el Registro gallego de explotaciones apícolas durante los años que dure el compromiso. Este control administrativo se completa con el control sobre el terreno establecido por la norma comunitaria.

8.2.8.3.1.9.4.3. 3. Distancia entre colmenares del mismo beneficiario de al menos 1 km

8.2.8.3.1.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Este compromiso se verificará mediante el control de los datos de coordenadas de posicionamiento de los asentamientos apícolas de un mismo beneficiario para lo cual se realizará un control administrativo a través del Registro gallego de explotaciones apícolas y se completará con el correspondiente control sobre el

terreno, en su caso, según las condiciones establecidas en la normativa comunitaria.

8.2.8.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

No procede.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

No procede.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No procede para esta submedida.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Información a nivel de medida.

8.2.8.3.1.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.10.1.1. 1. Mantener un mínimo de 100 colmenas en al menos 2 colmenares en zonas de montaña

8.2.8.3.1.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen requisitos mínimos de Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión para este compromiso.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No existen para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen para este compromiso.

Actividades mínimas

Los beneficiarios de esta ayuda deben mantener un mínimo de 100 colmenas ubicadas en municipios de Galicia situados en zonas de montaña y distribuidas en al menos 2 colmenares. Se persigue la conservación de la biodiversidad y contribución al paisaje para la mejora de la diversidad de especies vegetales mediante el fomento de la apicultura en las zonas con mayores limitaciones naturales (zonas de montaña), en las que es menos frecuente la presencia humana y las actividades asociadas como la apicultura.

8.2.8.3.1.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

- En Galicia se pueden diferenciar dos tipos de explotaciones apícolas:
  - explotaciones no profesionales, aquellas que tienen menos de 150 colmenas y representan el 96% del total y,
  - explotaciones profesionales, las que tienen más de 150 colmenas, que apenas suponen el 4% del total de explotaciones apícolas gallegas.
- En el 81% de las explotaciones no profesionales las colmenas se ubican en un único colmenar. Los apicultores profesionales suelen tener varios colmenares y el número de colmenas por colmenar puede ser mayor de 80.
- No constituye una práctica habitual que los apicultores que tienen varios colmenares los ubiquen al

menos a 1 km de distancia entre sí.

8.2.8.3.1.10.1.2. 2. Mantener las colmenas durante los años del compromiso de la ayuda

8.2.8.3.1.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen requisitos mínimos de Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión para este compromiso.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No procede para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen para este compromiso.

Actividades mínimas

Mantenimiento, como mínimo, de las colmenas comprometidas durante los años que dura el compromiso. Se considerarán comprometidas un máximo de 80 colmenas por colmenar.

8.2.8.3.1.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

- En Galicia se pueden diferenciar dos tipos de explotaciones apícolas:
    - explotaciones no profesionales, aquellas que tienen menos de 150 colmenas y representan el 96% del total y,
    - explotaciones profesionales, las que tienen más de 150 colmenas, apenas suponen el 4% del total de explotaciones apícolas gallegas.
- En el 81% de las explotaciones no profesionales las colmenas se ubican en un único colmenar. Los apicultores profesionales suelen tener varios colmenares y el número de colmenas por colmenar puede ser mayor de 80.
- No constituye una práctica habitual que los apicultores que tienen varios colmenares los ubiquen a

más de 1 km de distancia entre sí.

8.2.8.3.1.10.1.3. 3. Distancia entre colmenares del mismo beneficiario de al menos 1 km

8.2.8.3.1.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen requisitos mínimos de Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión para este compromiso.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No existen para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen otros requisitos nacionales o regionales para esta línea de ayuda.

Actividades mínimas

Mantener los colmenares a una distancia entre sí de al menos 1 km..

8.2.8.3.1.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

- En Galicia se pueden diferenciar dos tipos de explotaciones apícolas:
    - explotaciones no profesionales que son aquellas que tienen menos de 150 colmenas y representan el 96% del total y,
    - explotaciones profesionales, las que tienen más de 150 colmenas, apenas suponen el 4% del total de explotaciones apícolas gallegas.
- En el 81% de las explotaciones no profesionales las colmenas se ubican en un único colmenar. Los apicultores profesionales suelen tener varios colmenares y el número de colmenas por colmenar puede ser mayor de 80.

- No constituye una práctica habitual que los apicultores que tienen varios colmenares los ubiquen a más de 1 km de distancia entre sí.

8.2.8.3.2. 10.1.2 Razas autóctonas en peligro de extinción

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Con esta ayuda se fomentará el mantenimiento y el incremento de los censos de las razas autóctonas gallegas reconocidas oficialmente en peligro de extinción, en las explotaciones agrarias. Se trata de razas ganaderas con una menor productividad y rendimiento, pero que por su rusticidad se adaptan perfectamente a las condiciones ambientales más rigurosas. En general, resultan idóneas para el aprovechamiento y control de la masa arbustiva en los pastos, contribuyendo al buen mantenimiento de los mismos y a la prevención de incendios forestales. En consecuencia, contribuyen al mantenimiento del medio ambiente y del paisaje, especialmente en las zonas con mayores limitaciones naturales.

La submedida influye directamente en el área focal 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos).

8.2.8.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Esta submedida se plantea en convocatorias de subvenciones para compensar a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos que suscriben, que se contraerá, por un período de 5 años, siendo posible su prórroga anual una vez finalizado el período inicial.

8.2.8.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Título VI del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, en el que establecen disposiciones relativas a la aplicación de la condicionalidad.
- Capítulo 3 del Título III del Reglamento (UE) 1307/2013 de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Decreto 149/2011, de 7 de julio, por el que se establece el Catálogo oficial de razas ganaderas autóctonas de Galicia, se regula el reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores de razas autóctonas de Galicia que creen o gestionen libros genealógicos y se aprueban los programas para su

conservación, mejora y fomento

8.2.8.3.2.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estos pagos los agricultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación ganadera inscrita en el correspondiente registro, que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a realizar las operaciones objeto de la submedida en las condiciones prescritas.

8.2.8.3.2.5. Costes subvencionables

Los gastos subvencionables serán la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos. Durante el período que dura el compromiso será posible incrementar el número de UGM comprometidas siempre y cuando este incremento sea por lo menos de 5 UGM y la duración inicial del compromiso se mantenga. Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:

- Disponer de más de 5 UGM primables de una o varias de las razas autóctonas en peligro de extinción.
- Cuando se trate de especies de ovino, caprino, equino o bovino, mantener una carga ganadera en la explotación mínima de 0,7 UGM/ha y máxima de 2 UGM/ha.
- Mantener, como mínimo, las UGM primables comprometidas de razas autóctonas en peligro de extinción durante los años que dura el compromiso.
- Participar en el programa de mejora genética de la raza.

8.2.8.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Las explotaciones beneficiarias deberán recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad de asesoramiento autorizada y no aplicar lodos de depuradora en la integridad de la superficie de la explotación.

8.2.8.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

De acuerdo con el artículo 49.2 del Reglamento (UE) 1305/2013 se definen los siguientes criterios de selección a aplicar para la determinación del orden de prelación de los beneficiarios:

- Agricultura en zonas sensibles (Red Natura 2000),
- Municipios designados como zonas de montaña.

8.2.8.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Se establece una ayuda de 175 €/UGM primable. Serán primables las UGM calculadas a partir de los animales inscritos en los correspondientes libros genealógicos de las razas.

8.2.8.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Control administrativo de compromisos asumidos por el beneficiario (carga ganadera, número mínimo de UGM en peligro de extinción y participación en el programa de mejora genética de la raza)

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

- Control administrativo sobre el requisito de asesoramiento a través de una entidad de asesoramiento

R8: Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Sobre declaración de superficies debido a errores en el tipo de cultivo declarado

8.2.8.3.2.9.2. Acciones de mitigación

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Se han establecido requisitos y condiciones de elegibilidad claras y concisas
- Reducción del número compromisos, evitando aquellos que no supongan un verdadero beneficio para el medioambiente y la conservación de la biodiversidad
- Control administrativo en los registros de explotaciones ganaderas (Rega), registro de identificación de animales (RIIA), libros genealógicos de las razas, registro de entidades de asesoramiento y el SIGC.

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

- Control de la inscripción de la entidad de asesoramiento en el correspondiente registro
- Intercambio de información entre la entidad de asesoramiento y el órgano gestor de las ayudas de Agroambiente y clima

- Control administrativo de la no utilización de lodos de depuradora en las parcelas de la explotación contra las parcelas que sí están autorizadas para su aplicación de acuerdo con el Decreto 125/2012, del 10 de mayo, por el que se regula la utilización de lodos de depuradora en el ámbito del sector agrario en la Comunidade Autónoma de Galicia y, sobre el terreno mediante los controles sobre las parcelas.

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras (registros de entidades de asesoramiento y de explotaciones ganaderas)

R9: Solicitudes de pago

- La obligatoriedad de recibir el servicio de una entidad de asesoramiento contribuirá a garantizar que los beneficiarios dispongan de los conocimientos y la información necesaria para cumplir adecuadamente los compromisos adquiridos
- Envío informático de una presolicitud con los datos precumplimentados que el solicitante tiene que validar

8.2.8.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

En el diseño de la submedida se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida en el período 2007-2013 así como el plan de acción implementado por el organismo pagador y garantiza su verificabilidad y controlabilidad a través de los correspondientes controles administrativos y sobre el terreno. Sólo serán subvencionables los animales inscritos en los correspondientes libros genealógicos de las razas lo que resulta perfectamente controlable y verificable. Con estas condiciones se entienden previstos los medios necesarios para garantizar la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida.

Por lo tanto, se puede concluir que la línea de ayuda Razas autóctonas en peligro de extinción presenta en general un riesgo de error bajo, toda vez que el control de los compromisos presenta niveles elevados de verificabilidad y controlabilidad, tanto a nivel administrativo como sobre el terreno.

8.2.8.3.2.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.9.4.1. 1. Más de 5 UGM primables raza autóctona en peligro de extinción

8.2.8.3.2.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

La verificación se realizará mediante un control administrativo para comprobar la inscripción de los animales de raza autóctona en peligro de extinción en el correspondiente Libro genealógico. Para ello se

realizarán intercambios de información con las entidades responsables de los libros genealógicos.

El control administrativo de este compromiso se completará con el correspondiente control sobre el terreno según lo establecido en la normativa comunitaria.

8.2.8.3.2.9.4.2. 2. Cumplimiento carga ganadera en ovino, caprino, equino y bovino de 0,7-2UGM/ha

8.2.8.3.2.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

La verificación de la carga ganadera de la explotación se hará mediante la comprobación de:

- Unidades de Ganado Mayor (UGM): Se utilizará un valor medio calculado a partir de los censos ganaderos de las especies de bovino, ovino, caprino o equino presentes en la explotación en seis fechas del año de solicitud. Para ello se seleccionará aleatoriamente un día del mes y los censos ganaderos presentes en la explotación en ese día de cada uno de los 6 primeros meses del año (enero-junio) serán los que se tengan en cuenta para calcular el valor medio. Los censos se obtendrán del Registro de explotaciones ganaderas (Rega). En caso de existir un control sobre el terreno se hará un conteo de animales para verificar su coherencia con los censos utilizados para el cálculo del valor medio. El número de animales se convertirá a UGM según las equivalencias indicadas en el anexo II del reglamento de ejecución.
- La superficie forrajera de la explotación determinada tras los controles administrativos y en su caso, tras lo controles sobre el terreno.

8.2.8.3.2.9.4.3. 3. Mantener UGM durante el periodo de compromiso de la ayuda

8.2.8.3.2.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

La verificación se realizará mediante un control administrativo para comprobar la inscripción de los animales de raza autóctona en peligro de extinción en el correspondiente Libro genealógico. Para ello se realizarán intercambios de información con las entidades responsables de los libros genealógicos.

El control administrativo de este compromiso se completará con el correspondiente control sobre el terreno según lo establecido en la normativa comunitaria.

8.2.8.3.2.9.4.4. 4. Participar en el programa de mejora genética de la raza

8.2.8.3.2.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

La verificación se realizará mediante un control administrativo para comprobar que el beneficiario participa en el programa de mejora genética de la raza. Para ello se realizarán intercambios de información con las entidades responsables de los libros genealógicos.

8.2.8.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

No procede.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

No procede.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas autóctonas en peligro de extinción: Bovino: Cachena, Caldelá, Frieiresa, Limiá, Vianesa; Ovino: Oveja gallega; Caprino: Cabra gallega; Equino: Caballo pura raza gallega; Porcino: Porco celta; Aves: Galiña de Mos.

Las razas autóctonas en peligro de extinción que incluyen en esta lista figuran en el Decreto 49/2011, de 7 de julio, por el que se establece el Catálogo oficial de razas ganaderas autóctonas de Galicia, se regula el reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores de razas autóctonas de Galicia que creen o gestionen libros genealógicos y se aprueban los programas para su conservación, mejora y fomento y también en el Anexo II “Catálogo oficial de razas en peligro de extinción” del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Información a nivel de medida.

8.2.8.3.2.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.10.1.1. 1. Más de 5 UGM primables raza autóctona en peligro de extinción

8.2.8.3.2.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen requisitos mínimos de Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión para este compromiso.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No existen para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen para este compromiso.

Actividades mínimas

Los beneficiarios de esta submedida se comprometen a mantener más de 5 UGM de una o varias de las razas en peligro de extinción.

8.2.8.3.2.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La práctica habitual en las explotaciones ganaderas se basa en la cría de animales de mayor productividad y rendimiento, fundamentalmente de orientación productiva cárnica o láctea, que el que se puede obtener con la cría de estas razas autóctonas en peligro de extinción. Se trata de animales con un censo muy reducido a nivel de España, de bajo rendimiento productivo, pero que resultan idóneas para el aprovechamiento y control de la masa arbustiva en los pastos, contribuyendo al mantenimiento de los pastos y en la prevención de incendios forestales y, en consecuencia a la conservación del medio ambiente y del paisaje, especialmente en las zonas con mayores limitaciones naturales. Por supuesto, la conservación de la propia raza en peligro de extinción supone el objetivo principal de la submedida.

8.2.8.3.2.10.1.2. 2. Cumplimiento carga ganadera en ovino, caprino, equino y bovino de 0,7-2UGM/ha

8.2.8.3.2.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen requisitos mínimos de Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión para este compromiso.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No existen para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen para este compromiso.

Actividades mínimas

Cuando se trate de especies de ovino, caprino, equino o bovino, mantener una carga ganadera entre 0,7 y 2 UGM/ha.

8.2.8.3.2.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

En Galicia durante los últimos años se puede hablar de una tendencia hacia la intensificación en la explotación de la superficie agraria. Un indicador de esa intensificación es el incremento de las cargas ganaderas medias. Si bien se ha establecido una carga ganadera mínima que se considera necesaria para un aprovechamiento suficiente de los pastos.

8.2.8.3.2.10.1.3. 3. Mantener UGM durante el periodo de compromiso de la ayuda

8.2.8.3.2.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen requisitos mínimos de Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión para este compromiso.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No existen para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen para este compromiso.

Actividades mínimas

Mantener durante el periodo de 5 años el número de UGM comprometidas.

8.2.8.3.2.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La práctica habitual en las explotaciones ganaderas se basa en la cría de animales de mayor productividad y rendimiento, fundamentalmente de orientación productiva cárnica o láctea, que el que se puede obtener con la cría de estas razas autóctonas en peligro de extinción. Se trata de animales con un censo muy reducido a

nivel de España, de bajo rendimiento productivo, pero que resultan idóneas para el aprovechamiento y control de la masa arbustiva en los pastos, contribuyendo al mantenimiento de los pastos y en la prevención de incendios forestales y, en consecuencia a la conservación del medio ambiente y del paisaje, especialmente en las zonas con mayores limitaciones naturales. Por supuesto, la conservación de la propia raza en peligro de extinción supone el objetivo principal de la submedida.

8.2.8.3.2.10.1.4. 4. Participar en el programa de mejora genética de la raza

8.2.8.3.2.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen requisitos mínimos de Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión para este compromiso.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No existen para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen para este compromiso.

Actividades mínimas

Los beneficiarios de esta ayuda deberán participar en el programa de mejora genética establecido para la raza en cuestión.

8.2.8.3.2.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La práctica habitual en las explotaciones ganaderas gallegas no consiste en la utilización de razas autóctonas en peligro de extinción por lo que los agricultores no participan en programas de mejora de este tipo.

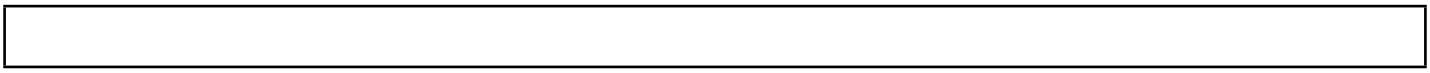

8.2.8.3.3. 10.1.3 Manejo sostenible de las explotaciones ganaderas

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Como recoge el análisis de contexto la ganadería constituye el pilar fundamental de la actividad agraria gallega. Representada en Galicia, fundamentalmente, por el ganado vacuno, definido en dos orientaciones productivas leche y carne, el primero constituye el activo más importante, tanto en términos de producción como de repercusión social.

Según el Informe 2013 del Consello Galego de la Competencia, en la campaña 2011-2012 Galicia aportó al conjunto de España el 56% de los productores (11.545), el 40% de las vacas lecheras (330.000 vacas>2años) y el 38% de la producción (2,3 millones de tm). Se puede estimar que más de 40.000 personas viven directamente del sector y otras 10.000 de manera indirecta. Se basa en un modelo de explotación familiar con solamente el 10% de carga de trabajo asalariado. La evolución de la ganadería de leche avanzó en los últimos años hacia una reducción del censo de explotaciones y a un aumento de capacidad productiva y competitiva. Si se analizan las campañas 2007-2008 a 2011-2012 se obtienen los siguientes datos:

- 2007-08. Número explotaciones con entregas: 14.195; Entrega media/explotación: 150.701 kg
- 2011-12. Número explotaciones con entregas: 11.304; Entrega media/explotación: 206.721 kg

En el escenario del sistema de cuotas lácteas, la situación muestra un sector productor gallego en el que el 70% de la cuota total disponible está en explotaciones con más de 200.000 kg. La distribución de la cuota por explotación resulta la siguiente:

- 5.464 explotaciones <100.000 kg;
- 3.175 explotaciones entre 100.000-200.000 kg;
- 2.502 explotaciones entre 200.001-400.000 kg;
- 1.093 explotaciones entre 400.001-700.000 kg;
- 377 explotaciones >700.000 kg.

Con el fin del sistema de cuotas se espera que siga disminuyendo el número de explotaciones, fundamentalmente las de menor tamaño, que en su mayoría están en manos de titulares de edad próxima a la jubilación, aunque se estima que el ritmo de desaparición de las explotaciones sea menor que el producido en los últimos años. Se prevé también que en los próximos años se produzca un incremento de la producción de leche de vaca en Galicia; las condiciones edafoclimáticas son adecuadas para este tipo de producción y en muchos casos no existen otras actividades alternativas. La cuantificación de este incremento es difícil pero en cualquier caso, el incremento de producción previsto debe ir acompañado de una mejora y un aumento de la superficie agrícola por explotación de cara a una disminución de la intensificación agrícola y una evolución hacia un modelo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

El objetivo de esta submedida es conservar los ecosistemas agrarios y sus recursos realizando una gestión

adecuada de los pastos con el ganado y promover la extensificación de las producciones ganaderas con la finalidad de hacerlas más sostenibles y respetuosas con el medio ambiente y el paisaje. La submedida se estructura en dos primas incompatibles entre sí:

- Gestión sostenible de pastos, dirigida a explotaciones de ovino, caprino, equino y/o de vacuno
- Extensificación del vacuno de leche

La submedida enlaza esencialmente el área focal 4B (mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas). Al mismo tiempo tendrá efectos secundarios sobre las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos); 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión; 5D (reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura); y 5E (fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola).

8.2.8.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La medida se plantea en convocatorias de subvenciones para compensar a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos que suscriben por un período de 5 años siendo posible su prórroga anual una vez finalizado el período inicial.

8.2.8.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Título VI del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, en el que establecen disposiciones relativas a la aplicación de la condicionalidad.
- Capítulo 3 del Título III del Reglamento 1307/2013 de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

8.2.8.3.3.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estos pagos los agricultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación agraria inscrita en el correspondiente registro, que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a realizar las operaciones objeto de la submedida en las condiciones prescritas.

8.2.8.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables serán la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos. Las ayudas y sus compromisos se establecen en base a la superficie agraria útil (SAU) y no se aplicarán a parcelas fijas sino a nivel de superficie. La superficie indemnizable se calculará a partir de la superficie forrajera de la explotación a la que se le apliquen los compromisos de la prima, la superficie de pastos arbustivos y pastos arbolados sólo se considerará para la prima de gestión sostenible de pastos y se le aplicará un coeficiente reductor de 0,30 al importe unitario de la ayuda. Además, para el cálculo de la superficie indemnizable sólo se tendrán en cuenta las superficies ubicadas en el municipio donde está la explotación o limítrofes, excluyendo las superficies de uso en común y las superficies de interés ecológico indicadas en el artículo 24.2 del Real Decreto 1075/201, de 19 de diciembre. Durante el período del compromiso no se aceptará el incremento de la superficie. Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:

- Disponer de un mínimo de 10 has de superficie forrajera indemnizable.
- Mantener una carga ganadera mínima de 0,7 UGM/ha y no superior a 2 UGM/ha.
- Mantener la superficie forrajera comprometida durante los años que dure el compromiso. No obstante, el número de hectáreas a las que se aplicará un compromiso podrá reducirse, siempre y cuando no se comprometa el logro del compromiso; en cualquier caso, la reducción de la superficie cubierta por una sub-medida nunca podrá exceder el 10% de la superficie sujeta a la misma al inicio del compromiso, salvo por las casuísticas previstas en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 47 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- No implantar cultivos en las superficies con pendientes mayores del 10%, excepto para establecer praderas o regenerar el pasto.
- Mantener un cuaderno de explotación con el registro de las actuaciones de pastoreo.

Además, en los casos de Gestión sostenible de pastos, la superficie de maíz y otros cultivos forrajeros (distintos de prados de menos de 5 años) será menor o igual al 20% de la superficie forrajera de la explotación; y el pastoreo ocupará al menos el 70% de la superficie de prados y pastos permanentes de la explotación.

En los casos de Extensificación de vacuno de leche, las UGM correspondientes a los animales de más de 12 meses de razas de vacuno de leche deberán ser, al menos, el 70% del total de UGM de la explotación; la superficie de maíz y otros cultivos forrajeros (distintos de las prados de menos de 5 años) será menor o igual al 25% de la superficie forrajera de la explotación (excluyendo el pasto arbustivo y el pasto arbolado); y se

practicará el pastoreo en al menos el 50% de la superficie de prados de la explotación.

8.2.8.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las explotaciones beneficiarias deberán recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad de asesoramiento autorizada y no aplicar lodos de depuradora en la integridad de la superficie de la explotación.

La línea de base no será una condición de admisibilidad sino que tendrá la consideración de otras obligaciones.

8.2.8.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 49.2 del Reglamento (UE) 1305/2013 se definen los siguientes criterios de selección a aplicar para la determinación del orden de prelación de los beneficiarios:

- Agricultura en zonas sensibles (Red Natura 2000)
- Municipios designados como zonas de montaña.

8.2.8.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece una ayuda de 120 €/ha de superficie indemnizable para la Gestión sostenible de pastos y de 170 €/ha para la Extensificación de vacuno de leche.

8.2.8.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Control de los compromisos asumidos por el beneficiario

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

- Control administrativo sobre el requisito de asesoramiento a través de una entidad de asesoramiento y la no aplicación de lodos de depuradora en la integridad de la explotación

R8: Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Sobre declaración de superficies debido a errores en el tipo de cultivo declarado y del aprovechamiento insuficiente de los pastos, fundamentalmente de los pastos arbustivos

8.2.8.3.3.9.2. Acciones de mitigación

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Se han establecido requisitos y condiciones de elegibilidad claras y concisas
- Reducción del número compromisos, evitando aquellos que no supongan un verdadero beneficio para el medioambiente y la conservación de la biodiversidad
- Control administrativo en los registros de explotaciones ganaderas (Rega), registro de identificación de animales (RIIA), registro de entidades de asesoramiento y el SIGC.
- Control sobre el terreno de todos los compromisos (superficies, cultivos, pastoreo).

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

- Control de la inscripción de la entidad de asesoramiento en el correspondiente registro
- Intercambio de información entre la entidad de asesoramiento y el órgano gestor de las ayudas de Agroambiente y clima
- Control administrativo de la no utilización de lodos de depuradora en las parcelas de la explotación contra las parcelas que sí están autorizadas para su aplicación de acuerdo con el Decreto 125/2012, del 10 de mayo, por el que se regula la utilización de lodos de depuradora en el ámbito del sector agrario en la Comunidad Autónoma de Galicia y, sobre el terreno mediante los controles sobre las parcelas.
- Control sobre el terreno de los requisitos de admisibilidad (no aplicación de lodos de depuradora).

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras (registros de entidades de asesoramiento y de explotaciones ganaderas)

R9: Solicitudes de pago

- Se ha establecido una carga ganadera mínima que se considera necesaria para un aprovechamiento suficiente de los pastos. Además, en 2015 se ha introducido en el SIGPAC un nuevo Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP) con estimación automática del estado de la vegetación.

- La obligatoriedad de recibir el servicio de una entidad de asesoramiento contribuirá a garantizar que los beneficiarios dispongan de los conocimientos y la información necesaria para cumplir adecuadamente los compromisos adquiridos
- Envío informático de una presolicitud con los datos precumplimentados que el solicitante tiene que validar

8.2.8.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Durante el período 2007-2013 se han detectado problemas de sobre declaración de superficies como consecuencia de los errores en el tipo de cultivo declarado y del aprovechamiento insuficiente de los pastos, fundamentalmente de los pastos arbustivos, que han sido una de las principales fuentes de error en dicho período.

En el diseño de esta submedida se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida en la tramitación de ayudas por superficie así como el plan de acción implementado por el organismo pagador. Con la aplicación de las acciones propuestas se garantiza su verificabilidad y controlabilidad a través de los correspondientes controles administrativos y sobre el terreno.

Por lo tanto, se puede concluir que la línea Manejo sostenible de las explotaciones ganaderas presenta en general un riesgo de error bajo.

8.2.8.3.3.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.9.4.1. 01. Disponer de un mínimo de 10 ha de superficie forrajera indemnizable

8.2.8.3.3.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y en su caso sobre el terreno de las parcelas de la explotación.

8.2.8.3.3.9.4.2. 02. Mantenimiento de carga ganadera entre 0,7-2 UGM/ha

8.2.8.3.3.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

La verificación de la carga ganadera de la explotación se realizará mediante la comprobación de:

- Unidades de Ganado Mayor (UGM): se utilizará un valor medio calculado a partir de los censos ganaderos de las especies de bovino, ovino, caprino o equino presentes en la explotación en seis fechas del año de solicitud. Para ello se seleccionará aleatoriamente un día del mes y los censos ganaderos presentes en la explotación en ese día de cada uno de los 6 primeros meses del año (enero-junio) serán los que se tengan en cuenta para calcular el valor medio. Los censos se obtendrán del Registro de explotaciones ganaderas (Rega). En caso de existir un control sobre el terreno se hará un conteo de animales para verificar su coherencia con los censos utilizados para el cálculo del valor

medio. El número de animales se convertirá a UGM según las equivalencias indicadas en el anexo II del reglamento de ejecución.
- La superficie forrajera de la explotación determinada tras los controles administrativos y en su caso, tras lo controles sobre el terreno.

8.2.8.3.3.9.4.3. 03. Mantener la superficie forrajera durante los años de compromiso

8.2.8.3.3.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y en su caso sobre el terreno de las parcelas de la explotación.

8.2.8.3.3.9.4.4. 04. No implantación de cultivos en superficies con pendiente>10% excepto para establecer praderas o regenerar pasto

8.2.8.3.3.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo de las parcelas y cultivos declarados por los beneficiarios con la información existente en el sistema de identificación de las parcelas agrarias (SIGPAC) y en su caso, mediante control sobre el terreno.

8.2.8.3.3.9.4.5. 05. Cuaderno de explotación con el registro del pastoreo

8.2.8.3.3.9.4.5.1. Métodos de verificación de los compromisos

Al realizar el control sobre el terreno se comprobará el registro de pastoreo del cuaderno de explotación lo que facilitará la verificación y controlabilidad de la práctica del pastoreo en la superficie de la explotación.

8.2.8.3.3.9.4.6. 06. Superficie maíz y otros forrajeros <=20% superficie forrajera de la explotación (GSP)

8.2.8.3.3.9.4.6.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y sobre el terreno de las parcelas declaradas.

8.2.8.3.3.9.4.7. 07. Pastoreo en al menos 70% superficie prados/pastos permanentes de la explotación (GSP)

8.2.8.3.3.9.4.7.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo a partir de los productos y la actividad agraria declarados en cada parcela agrícola y en su caso, control sobre el terreno.

8.2.8.3.3.9.4.8. 08. UGM vacuno leche >12 meses son al menos 70% UGM explotación (EVL)

8.2.8.3.3.9.4.8.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo de la información incluída en la base de datos de animales (RIIA) y sobre el terreno mediante conteo de los animales de la explotación.

8.2.8.3.3.9.4.9. 09. Superficie maíz y otros forrajeros<=25% superficie forrajera de la explotación (EVL)

8.2.8.3.3.9.4.9.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo a partir de los productos declarados en cada parcela agrícola y en su caso, control sobre el terreno.

8.2.8.3.3.9.4.10. 10. Pastoreo en al menos 50% superficie prados de la explotación (EVL)

8.2.8.3.3.9.4.10.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo a partir de los productos y la actividad agraria declarados en cada parcela agrícola y en su caso, control sobre el terreno.

8.2.8.3.3.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

BCAM 5 Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

No procede.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No procede.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Información a nivel de medida.

8.2.8.3.3.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.10.1.1. 01. Disponer de un mínimo de 10 ha de superficie forrajera indemnizable

8.2.8.3.3.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen requisitos mínimos de Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión para este compromiso.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No existen para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen para este compromiso.

Actividades mínimas

Los beneficiarios han de disponer de un mínimo de 10 ha de superficie forrajera indemnizable. Los beneficios ambientales que se persiguen con esta submedida mejoran si la superficie gestionada de acuerdo con los compromisos alcanza una dimensión suficiente.

8.2.8.3.3.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

En Galicia, durante los últimos años, se puede hablar de una tendencia hacia la intensificación en la explotación de la superficie agraria. En 2007, el 59 % de la SAU se explotaba bajo un régimen intensivo y en 2010 no se contabilizó superficie alguna de pastoreo extensivo. Un indicador de esa intensificación es la evolución en Galicia de las cargas ganaderas medias de los dos subconjuntos de explotaciones de rumiantes obtenida de la Red de Información Contable Agrícola (RICA). Esta submedida introduce prácticas encaminadas a la extensificación de la ganadería.

8.2.8.3.3.10.1.2. 02. Mantenimiento de carga ganadera entre 0,7-2 UGM/ha

8.2.8.3.3.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen requisitos mínimos de Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión paraeste compromiso.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No existen para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen para este compromiso.

Actividades mínimas

Con los mínimos y máximos de carga ganadera que se establecen se espera un efecto positivo sobre el suelo, agua, clima, etc., facilitando un aprovechamiento suficiente de los pastos.

8.2.8.3.3.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La evolución de la carga ganadera de las explotaciones de rumiantes en los últimos años, según datos de la Red de Información Contable Agrícola (RICA), ha sido ascendente, por encima de 2,5 UGM/ha en explotaciones lácteas y de 2 UGM/ha en explotaciones de otros rumiantes. Con las cargas ganaderas máxima y mínima propuestas y con la exigencia de practicar pastoreo se promueve un uso adecuado de los pastos para evitar el subpastoreo de los mismos, contribuyendo además a lograr una gestión sostenible de los estiércoles.

8.2.8.3.3.10.1.3. 03. Mantener la superficie forrajera durante los años de compromiso

8.2.8.3.3.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen requisitos mínimos de Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión paraeste compromiso.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No existen para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen para este compromiso.

Actividades mínimas

Los beneficiarios de la ayuda deberán mantener la superficie forrajera comprometida durante los años que dure el compromiso. Los beneficios ambientales y paisajísticos que se persiguen con esta submedida sólo se logran fehacientemente si la superficie gestionada de acuerdo con los compromisos establecidos es suficientemente representativa y se mantiene en el tiempo.

8.2.8.3.3.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

En Galicia, durante los últimos años, se puede hablar de una tendencia hacia la intensificación en la explotación de la superficie agraria. En 2007, el 59 % de la SAU se explotaba bajo un régimen intensivo y en 2010 no se contabilizó superficie alguna de pastoreo extensivo. Un indicador de esa intensificación es la evolución en Galicia de las cargas ganaderas medias de los dos subconjuntos de explotaciones de rumiantes obtenida de la Red de Información Contable Agrícola (RICA). Esta submedida introduce prácticas encaminadas a la extensificación de la ganadería.

8.2.8.3.3.10.1.4. 04. No implantación de cultivos en superficies con pendiente>10% excepto para establecer praderas o regenerar pasto

8.2.8.3.3.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

BCAM 5 “Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión”. Los aspectos a verificar son los siguientes:

- Cultivos herbáceos. En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no deberá labrarse con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media exceda del 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas.

- Cultivos leñosos. En cultivos leñosos no deberá labrarse con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes superiores al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la Administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas. En todos los supuestos, la implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible, para evitar que el suelo pueda verse afectado por la erosión.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No existen para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No procede.

Actividades mínimas

No procede.

8.2.8.3.3.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

En Galicia existen más de 21.000 has de cultivos distintos de praderas o pastos en parcelas con pendiente superior al 10%.

8.2.8.3.3.10.1.5. 05. Cuaderno de explotación con el registro del pastoreo

8.2.8.3.3.10.1.5.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen requisitos mínimos de Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión para este compromiso.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No existen para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen para este compromiso.

Actividades mínimas

Mantener el cuaderno de explotación actualizado.

8.2.8.3.3.10.1.5.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

En las explotaciones gallegas no es normal la existencia de un registro del pastoreo.

8.2.8.3.3.10.1.6. 06. Superficie maíz y otros forrajeros <=20% superficie forrajera de la explotación (GSP)

8.2.8.3.3.10.1.6.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen requisitos mínimos de Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión paraeste compromiso.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No existen para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen para este compromiso.

Actividades mínimas

La superficie de maíz y otros cultivos forrajeros (distintos de los prados de menos de 5 años) es menor o igual al 20% de la superficie forrajera de la explotación.

La intensificación de las producciones ganaderas conlleva una elevada producción de gases efecto invernadero debido al mayor consumo de combustibles y al transporte de los alimentos para el ganado, cuestión que se reduce cuando se practica el pastoreo. El hecho de que la mayoría de la superficie forrajera de la explotación sea de pastos contribuye a prevenir la erosión, promueve el secuestro de carbono por los pastos permanentes, etc.

8.2.8.3.3.10.1.6.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Las explotaciones de Galicia se caracterizan por tener una base territorial reducida lo que implica que en una gran parte de la superficie de la explotación se implanten cultivos forrajeros. Este tipo de cultivo proporciona una mayor cantidad de forraje para el ganado que los pastos. Con la limitación de la superficie dedicada a maíz y otros cultivos forrajeros se consigue una importante reducción del uso de productos fitosanitarios (herbicidas e insecticidas) y fertilizantes de síntesis, y al mismo tiempo se intenta fomentar la implantación de prados y generalizar la práctica del pastoreo.

8.2.8.3.3.10.1.7. 07. Pastoreo en al menos 70% superficie prados/pastos permanentes de la explotación (GSP)

8.2.8.3.3.10.1.7.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen requisitos mínimos de Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión paraeste compromiso.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No existen para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen para este compromiso.

Actividades mínimas

Realizar el pastoreo en al menos el 70% de la superficie de prados y pastos permanentes de la explotación. El manejo del pastoreo con una carga ganadera adecuada es una práctica sostenible que permite el aprovechamiento de los pastos y simultáneamente evita el deterioro de los mismos.

8.2.8.3.3.10.1.7.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

En Galicia, durante los últimos años, se puede hablar de una tendencia hacia la intensificación en la explotación de la superficie agraria. En 2007, el 59 % de la SAU se explotaba bajo un régimen intensivo y en 2010 no se contabilizó superficie alguna de pastoreo extensivo. Un indicador de esa intensificación es la evolución en Galicia de las cargas ganaderas medias de los dos subconjuntos de explotaciones de rumiantes obtenida de la Red de Información Contable Agrícola (RICA). Esta submedida introduce prácticas

encaminadas a la extensificación de la ganadería.

8.2.8.3.3.10.1.8. 08. UGM vacuno leche >12 meses son al menos 70% UGM explotación (EVL)

8.2.8.3.3.10.1.8.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen requisitos mínimos de Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión paraeste compromiso.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No existen para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen para este compromiso.

Actividades mínimas

Las UGM de vacuno leche mayores de 12 meses constituyen al menos el 70% del total de UGM de la explotación.

8.2.8.3.3.10.1.8.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

No procede.

8.2.8.3.3.10.1.9. 09. Superficie maíz y otros forrajeros<=25% superficie forrajera de la explotación (EVL)

8.2.8.3.3.10.1.9.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen requisitos mínimos de Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de

gestión paraeste compromiso.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No existen para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen para este compromiso.

Actividades mínimas

En el caso de explotaciones de vacuno de leche la superficie de maíz y otros cultivos forrajeros (distintos de las prados de menos de 5 años) es menor o igual al 25% de la superficie forrajera de la explotación (excluyendo el pasto arbustivo y el pasto arbolado).

8.2.8.3.3.10.1.9.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Las explotaciones de Galicia se caracterizan por tener una base territorial reducida; esto implica que en una gran parte de la superficie de la explotación se implanten cultivos forrajeros ya que producen una mayor cantidad de forraje para el ganado que los pastos. El maíz es el principal cultivo forrajero en las explotaciones de vacuno de leche de Galicia. Con la limitación de la superficie de maíz y otros cultivos forrajeros se consigue una importante reducción del uso de productos fitosanitarios (herbicidas e insecticidas) y fertilizantes de síntesis, y al mismo tiempo se promueve una notable extensificación de la producción.

8.2.8.3.3.10.1.10. 10. Pastoreo en al menos 50% superficie prados de la explotación (EVL)

8.2.8.3.3.10.1.10.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen requisitos mínimos de Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión paraeste compromiso.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No existen para este compromiso.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen para este compromiso.

Actividades mínimas

En el caso de explotaciones lácteas se deberá practicar el pastoreo en al menos el 50% de la superficie de prados de la explotación.

8.2.8.3.3.10.1.10.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

En Galicia, durante los últimos años, se puede hablar de una tendencia hacia la intensificación en la explotación de la superficie agraria. En 2007, el 59 % de la SAU se explotaba bajo un régimen intensivo y en 2010 no se contabilizó superficie alguna de pastoreo extensivo. Un indicador de esa intensificación es la evolución en Galicia de las cargas ganaderas medias de los dos subconjuntos de explotaciones de rumiantes obtenida de la Red de Información Contable Agrícola (RICA). Esta submedida introduce prácticas encaminadas a la extensificación de la ganadería.

8.2.8.3.4. 10.2 Conservación de recursos genéticos en la agricultura

Submedida:

- 10.2. apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura

8.2.8.3.4.1. Descripción del tipo de operación

La pérdida de variabilidad genética se ha acentuado en los últimos años con la introducción de razas y variedades comerciales que responden a una necesidad más productiva y que han ido desplazando a las variedades tradicionales, menos productivas, pero dotadas de una gran diversidad genética y perfectamente adaptadas al ambiente local. Este hecho puede suponer una limitación a la capacidad de respuesta a nuevas necesidades y una vulnerabilidad ante cambios ambientales o aparición de nuevas plagas y enfermedades.

La submedida consistirá en fomentar la inclusión de los recursos genéticos agrícolas y ganaderos autóctonos en sistemas de producción de calidad compatibles con el medio ambiente, mejorando su conservación, caracterización y evaluación.

En el ámbito de los cultivos agrícolas se plantea como objetivo la recuperación y conservación principalmente de variedades hortícolas y frutícolas, utilizadas antaño en la mayoría de las explotaciones familiares y comercializadas generalmente a través de mercados locales de proximidad. Las actuaciones que se tiene previsto llevar a cabo consistirán en:

- Localización y caracterización de variedades autóctonas
- Multiplicación de estas variedades en centros de investigación propios o concertados para la obtención de semillas
- Conservación *in situ* fomentado el cultivo en la propia explotación mediante técnicas tradicionales
- Conservación *ex situ* que persigue el desarrollo de colecciones de recursos

Asimismo se fomentará las relaciones con otras organizaciones que persigan los mismos fines en otras regiones para el intercambio de material genético y se promocionarán a través de jornadas divulgativas e informativas con asociaciones de agricultores e interesados en la utilización de estos recursos.

En cuanto a la conservación de recursos ganaderos se persiguen los siguientes objetivos:

- La explotación sostenible de los recursos autóctonos y el mantenimiento de su rentabilidad en aquellos espacios naturales en los que la adaptación al medio resulta imprescindible.
- La recuperación de la variabilidad genética, y su potenciación de ser el caso, de las razas autóctonas.
- Poner en valor todas las posibles orientaciones productivas de estas razas.
- Diferenciar la producción de las razas autóctonas del resto de productos existentes en el mercado en la búsqueda de un mercado específico para este tipo de producciones y que lleve parejo un incremento del valor de estos animales. Obtención y promoción de productos diferenciados.
- Fomentar aquellos sistemas de producción ganadera que contribuyan al mantenimiento de la biodiversidad y estén en sintonía con la protección medioambiental.
- Diversificar las actividades económicas en el medio rural y favorecer la fijación de rentas complementarias a través de la producción con estas razas.
- Aprovechar los recursos naturales. En la mayor parte de los casos se tratan de razas que cuentan con

una gran rusticidad y capacidad de adaptación y por otro lado la comunidad autónoma cuenta con una amplia superficie con aprovechamiento silvopastoril.
- Difundir la mejora genética e implantar mecanismos que permitan a los ganaderos acceder a los fondos genéticos disponibles de las razas autóctonas.
- Evaluar, de cara a obtener el máximo aprovechamiento de las mismas, la capacidad productiva de las razas animales también en función de su contribución a la sostenibilidad económica y medioambiental

En general, se podrán realizar actividades específicas que fomenten la conservación *in situ* y *ex situ*; actividades concertadas que impulsen el intercambio de información entre las organizaciones competentes de los Estado Miembros con miras a la conservación, caracterización, recopilación y utilización de los recursos genéticos en la agricultura comunitaria; y actividades complementarias divulgativas y de asesoramiento en las que participen organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, cursos de formación y elaboración de informes técnicos. La estrategia aplicada se basa en el fomento del uso comercial de los recursos genéticos, como elemento clave para su conservación.

Los gastos de la medida 10.2 en las especies ganaderas estarán dirigidos a las razas autóctonas gallegas contempladas en el Anexo I, punto 1, del Real Decreto 2129/2008, no siendo en ningún caso subvencionables actuaciones dirigidas a razas integradas en España, razas de la Unión Europea, razas de terceros países, razas de sintéticas españolas, u otros équidos registrados, razas todas ellas contempladas en los puntos 2 a 6 del citado Real Decreto. En concreto, las actuaciones de la medida 10.2 en la Comunidad Autónoma de Galicia irán dirigidas a las razas bovinas Rubia Gallega, Cachena, Caldelá, Frieiresa, Limiá y Vianesa; a la raza Ovella Gallega; a la raza Cabra Gallega; a la raza Porco Celta; al Caballo de Pura Raza Gallega; y a la Galiña de Mos.

Las asociaciones ganaderas reconocidas para la gestión de los libros genealógicas de las razas autóctonas de Galicia son las siguientes:

- ASOVEGA. Asociación de criadores de la raza Ovella Galega
- AVIMOS. Asociación de avicultores de la raza Galiña de Mos
- CACHEGA. Asociación de criadores de la raza bovina Cachena
- CALDEGA. Asociación de criadores de la raza bovina Caldelá
- CAPRIGA. Asociación de criadores de la raza Cabra Galega
- FRIEIREGA. Asociación de criadores de la raza bovina Frieiresa
- LIMIAGA. Asociación de criadores de la raza bovina Limiá
- VIANEGA. Asociación de criadores de la raza bovina Vianesa

Estas 8 asociaciones forman parte de la asociación de segundo grado Federación de Razas autóctonas de Galicia (BOAGA)

- ASOPORCEL. Asociación de criadores de gando porcino celta
- ACRUGA. Asociación nacional de criadores de ganado vacuno selecto de raza Rubia Galega
- PURAGA. Asociación de criadores do Cabalo de Pura Raza Galega
- ACPRG. Asociación Pura Raza Cabalo Galego

Esta submedida es incompatible con la submedida 10.1 y por lo tanto no se podrá pagar por la pérdida de renta ocasionada por la cría de razas autóctonas en peligro de extinción.

La submedida influye directamente en el área focal 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en

particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos).

8.2.8.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ejecución de las operaciones se articulará como inversión directa para aquellas iniciativas auspiciadas directamente por los órganos competentes de la Administración autonómica; mediante la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva; o a través de convenios de colaboración en aquellos casos en que existan razones de interés público, social o económico y la concurrencia competitiva resulte improcedente, por ser el beneficiario imprescindible para la ejecución de la operación.

8.2.8.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, do 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Decreto 149/2011, de 7 de julio, por el que se establece el Catálogo oficial de razas ganaderas autóctonas de Galicia, se regula el reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores de razas autóctonas de Galicia que creen o gestionen libros genealógicos y se aprueban los programas para su conservación, mejora y fomento.
- Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos y los reglamentos técnicos de control y certificación y reglamentos de control y producción de dichas variedades de conservación.

8.2.8.3.4.4. Beneficiarios

Serán beneficiarias la Administración autonómica en su calidad de promotora directa de los programas de conservación de recursos genéticos en riesgo de erosión genética e incluso extinción, así como sus entes

instrumentales, que podrán, en su caso, establecer fórmulas de colaboración con entidades orientadas a la conservación de recursos genéticos agrícolas y ganaderos.

Podrán ser beneficiarios también, los agricultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación agrícola o ganadera inscrita en el correspondiente registro, que reúnan la condición de agricultor activo según lo establecido en el capítulo I del título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a realizar las operaciones objeto de la submedida en las condiciones prescritas.

También podrán ser beneficiarios entidades con personalidad jurídica y agrupaciones u organizaciones de productores que tengan entre sus objetivos y ámbitos de actuación la preservación de los recursos fitogenéticos ganaderos.

8.2.8.3.4.5. Costes subvencionables

Podrán ser subvencionables:

- Actividades focalizadas: Aquellas que fomenten la conservación i*n situ* y *ex situ*, la caracterización, la recopilación y la utilización de recursos genéticos en agricultura y ganadería, entre ellas la creación en Internet de inventarios de recursos genéticos actualmente conservados *in situ*, incluidas la conservación en la explotación agraria, así como las recopilaciones *ex situ* y las bases de datos; creación y mantenimiento de bancos de germoplasma, inluidas cámaras e instalaciones de desecación de la semilla, campos de conservación de recursos genéticos frutales y vides, así como acciones y costes asociados a la recogida, transporte, procesado y almacenamiento de material genético de reproducción; mantenimiento y mejora de las instalaciones (incluyendo la compra de equipos y materiales) y centros de recogida para el procesado, almacenamiento y producción de material genético de reproducción; estudios, análisis y mantenimiento de rebaños de reproducción y otros trabajos relacionados con la recogida y procesado de datos para la mejora del material genético de reproducción en Galicia; estudios, análisis, instalación de parcelas de ensayo, grupos de reproducción y otros trabajos relacionados con la recogida y procesado de datos para la mejora del material agrícola y ganadero de reproducción en Galicia; conservación e identificación de material agrícola y ganadero de alto valor genético; actuaciones y servicios relacionados con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para el inventario, difusión, almacenamiento y gestión de datos relacionados con la conservación de recursos genéticos agrícola y ganaderos y de ensayos y materiales de base existentes en Galicia así como los rebaños fundacionales de recursos genéticos de Galicia. Serán auxiliables los gastos de personal de apoyo, y los gastos indirectos derivados de la conservación y gastos de material inventariable necesario para la mejora o creación de las instalaciones de conservación,
- Actividades concertadas: aquellas que impulsen el intercambio de información entre las organizaciones competentes de los Estados miembros con miras a la conservación, caracterización, recopilación y utilización de los recursos genéticos en la agricultura, el apoyo a aquellas actividades y proyectos de investigación que fomenten la complementariedad entre métodos in situ y ex situ de conservación.
- Actividades de acompañamiento: actividades informativas, divulgativas y de asesoramiento en las que participen organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, cursos de formación y elaboración de informes técnicos; actuaciones que fomenten los productos asociados a recursos genéticos agrícolas y ganaderos; actuaciones destinadas a facilitar la coordinación en el ámbito de

los compromisos internacionales sobre recursos genéticos en la agricultura, aquellas que tienden a valorizar los regímenes agroambientales para las especies o razas en peligro de extinción y otras que sirvan de impulso para la difusión e intercambio de recursos genéticos con el objeto de aumentar la utilización de especies infrautilizadas; actividades que creen un espacio, a través del empleo de las nuevas tecnologías de comunicación, en el que se ponga a disposición de todos los interesados toda la información que sea de utilidad para abordar la conservación y utilización sostenible de estos recursos genéticos autóctonos, con el fin de facilitar el acceso, transferencia, intercambio y divulgación de este conocimiento y contribuir a la creación, actualización y al mantenimiento del citado Inventario; constituir un Panel de Expertos de recursos fitogenéticos; actividades que promuevan la elaboración de alimentos transformados a base de recursos genéticos y el establecimiento de elementos que cataloguen a eses transformados como derivados de un recurso genético; las que ayuden a promover la celebración de cursos especializados, de sistemática/taxonomía, genética de poblaciones, ecología, etnobotánica, mejora genética vegetal, producción y utilización de semillas y ordenación del germoplasma; jornadas para elevar el nivel de capacitación y formación de los agricultores y ganaderos; actividades y acciones que ayuden a promover el asociacionismo entre los agricultores y ganaderos que conserven recursos genéticos y establecer un Programa de Conservación a través de asociaciones de cultivadores de variedades locales o de ganaderos de razas autóctonas.

8.2.8.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Serán elegibles las iniciativas de recuperación, preservación o consolidación de los recursos genéticos autóctonos de Galicia, agrícolas o ganaderos, necesarias y orientadas a promover su comercialización, como elemento clave de conservación. Así mismo, también se tendrán en cuenta otras iniciativas que abarquen a recursos genéticos ganaderos de aquellas otras razas que contribuyan directa o indirectamente a la sostenibilidad económica y medioambiental del sistema agroganadero de la comunidad autónoma.

8.2.8.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

De acuerdo con el artículo 49.2 del Reglamento (UE) 1305/2013 sólo se definirán criterios de selección si los fondos disponibles son insuficientes para cubrir a todos los posibles beneficiarios. En ese caso, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad.

Criterios aplicables para la conservación de recursos genéticos en ganadería

- Entidades orientadas a la conservación de recursos genéticos ganaderos con experiencia previa en operaciones previstas en la medida. Un mínimo de 3 años acreditables.

- Razas que hayan sufrido disminución del censo de reproductores igual o superior al 20% en los últimos 5 años
- Razas con reducción del tamaño de su población igual o superior al 20% en los últimos 5 años
- Razas con reducción del área de ocupación y mayor fragmentación en su distribución geográfica en

los últimos 5 años

Criterios aplicables para la conservación de recursos genéticos en agricultura

- Promover o apoyar en mantenimiento "on farm" de variedades tradicionales. Se entenderá por variedades autóctonas de valor agronómico aquellas en las que se realizaron ensayos agronómicos, aquellas utilizadas comercialmente, aún sin ensayos agronómicos o aquellas de las que haya un número de individuos o una superficie ocupada *ex situ* y/o un número de bancos de genes *in situ*. Medición de erosión genética a través de Indicadores Fehacientes de Erosión Genética
- Indicadores fehaciente de erosión genética: Disponibilidad de germoplasma, evolución estadística del cultivo, valor comercial del germoplasma local
- Relación de centros institucionales con mejoradores o grupos de mejora (DO e IGP)
- Marcadores fenotípicos y morfológicos desarrollados por las instituciones.

8.2.8.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100% de los gastos subvencionables en aquellas actuaciones ejecutadas por la Administración Autonómica y sus entes instrumentales. La intensidad de la ayuda también será del 100% cuando el beneficiario sea una entidad con personalidad jurídica, agrupación u organización de productores que tengan entre sus objetivos y ámbitos de actuación la preservación de los recursos ganaderos. Para el resto de beneficiarios la intensidad de la ayuda será del 80% de los gastos subvencionables.

8.2.8.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la submedida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores de los servicios
- Razonabilidad de los costes.
- Detalle de las operaciones contratadas.

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos.

R3: Sistema de control

- Control administrativo del procedimiento de contratación.

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario.

- Moderación de costes en los contratos menores.
- Control procedimiento de contratación pública en promotores públicos.

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo exhaustivo de documentación.
- Justificación de las operaciones realizadas en comparación con las operaciones contratadas.

8.2.8.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, económica y técnicamente.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle de las operaciones contratadas.

R2: Moderación de costes

- Análisis exhaustivo de los gastos propuestos para la ejecución de la operación.

R3: Sistema de control

- Controles basados en información suficiente.
- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido.

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Aplicación de criterios de selección objetivos,transparentes y no discriminatorios.
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores.
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario.
- Control administrativo de los procedimientos de contración realizados, en su caso, por medios propios en virtud de encomiendas de gestión.

R9: Solicitudes de pago

- Pista de auditoría suficiente en el control administrativo tanto documental como in situ.
- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda.

8.2.8.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Durante el periodo 2007-2013 se ha aplicado en Galicia la medida 214 referida a la conservación de recursos genéticos en la agricultura con el objetivo de fomentar la inclusión de producciones agropecuarias autóctonas en sistemas de producción de calidad compatibles con el medio ambiente contribuyendo a mejorar la conservación, la caracterización, recolección, evaluación, documentación, desarrollo y utilización de los recursos genéticos del sector agrario de Galicia, "ex situ" e "in situ".
La ejecución de las distintas actividades financiadas no han mostrado deficiencias en los controles realizados. La experiencia acreditada en el periodo 2007-2013 sirve de base para la aplicación de las medidas preventivas adecuadas de forma que la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma.

Teniendo en cuenta la variabilidad de actuaciones que se pueden financiar a través de esta submedida y la amplia tipología de proyectos se considera un riesgo de error moderado.

8.2.8.3.4.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

No procede.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

No procede.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Las razas autóctonas en peligro de extinción que se incluyen en la siguiente lista figuran en el *Decreto 49/2011, de 7 de julio, por el que se establece el Catálogo oficial de razas ganaderas autóctonas de Galicia, se regula el reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores de razas autóctonas de Galicia que creen o gestionen libros genealógicos y se aprueban los programas para su conservación, mejora y fomento* y también en el *Anexo II "Catálogo oficial de razas en peligro de extinción"* del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

- Bovino: Cachena, Caldelá, Frieiresa, Limiá, Vianesa,
- Ovino: Oveja gallega
- Caprino: Cabra gallega
- Equino: Caballo pura raza gallega
- Porcino: Porco celta
- Aves: Galiña de Mos

La raza autóctona de fomento que se relaciona figura en el *Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas*.

- Bovino: Rubia Gallega

Así mismo, existe riesgo de erosión genética de las variedades autóctonas de los siguientes grupos de cultivos y especies vegetales:

- Cereales: maíces, trigos, centenos, avenas, cebadas, espelda, escanda
- Pratenses forrajeras: raigrases, festucas, dactilos, agrostis, poas, serradelas, tréboles, medicagos, lotus
- Hortícolas: tomates, cebollas, pimientos, judías, habas, guisantes, diversas especies de *Brassica* (repollos, verzas, coliflores, nabos, etc.)
- Frutales: manzanos, perales, cerezos, ciruelos, melocotoneros, albaricoqueros, castaños, nogales, olivos, moreras, nísperos, higueras, membrilleros
- Variedades de vides autóctonas minoritarias destacadas en Galicia: Torrontés, Loureira, Dona Branca, Merenzao, Souson, Brancellao, Mouratón

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

No procede.

8.2.8.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de submedida.

8.2.8.4.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de submedida.

8.2.8.4.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de submedida.

8.2.8.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La línea de base que se especifica a continuación, no será una condición de admisibilidad sino que tendrá la consideración de otras obligaciones.

Requisitos obligatorios Reglamento (UE) 1306/2013 (BCAM)

Los requisitos obligatorios establecidos por el Reglamento (UE) 1306/2013 en materia de condicionalidad que son relevantes para los compromisos establecidos se determinan en los cuadros BASELINE. Como se puede ver sólo resulta relevante la BCAM 5 “Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión” en relación con la submedida de Manejo sostenible de las

explotaciones ganaderas siendo aplicable a las dos primas en que se estructura: Gestión sostenible de pastos y Extensificación del vacuno de leche. En la descripción de la submedida afectada se relacionan de forma detallada los requisitos míminos aplicables.

Requisitos obligatorios Reglamento (UE) 1307/2013

En relación con los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos(ii) y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013, no se identifican líneas base por no resultar relevantes, ya que las submedidas basadas en superficies se definen de tal forma que será necesario ejercer la actividad agraria, en las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 1, letra c), inciso(i), del Reglamento (UE) 1307/2013.

Requisitos obligatorios establecidos por la normativa estatal

Son relevantes para la submedida de producción integrada y son los siguientes:

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.

Compromiso agroambiental	Objetivo medioambiental	BASELINE		
		BCAM	RLG	Otra normativa estatal o autonómica
Compromisos comunes a ambas primas de "manejo sostenible de explotaciones"				
Disponer de un mínimo de 10 Has de superficie forrajera indemnizable	Los beneficios ambientales que se persiguen con esta submedida mejoran si la superficie gestionada de acuerdo con los compromisos alcanza una dimensión suficiente	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Mantener una carga ganadera entre 0,7 y 2 UGM/Ha.	Con la carga ganadera que se establece se logrará un efecto positivo de la extensificación sobre el suelo, agua, clima, etc., y además se facilita un aprovechamiento suficiente de los pastos.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Mantener la superficie forrajera comprometida durante los años que dure el compromiso, teniendo en cuenta la tolerancia y casuísticas	Los beneficios ambientales y paisajísticos que se persiguen con esta submedida sólo se logran fehacientemente si la superficie gestionada de acuerdo con los compromisos establecidos es suficientemente representativa y se mantiene	Ninguno	Ninguno	Ninguno
En las superficies de la explotación con pendientes > 10% no se implantarán cultivos, excepto praderas o regeneración de pasto.	Evitar la erosión y favorecer el efecto ambiental de captura de carbono de los pastos	BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión	Ninguno	Ninguno
Cuaderno de explotación con el registro de las actuaciones de pastoreo.	La anotación de las prácticas de pastoreo contribuye a la verificabilidad y controlabilidad del compromiso.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Compromisos específicos de la prima de "Gestión sostenible de pastos"				
La superficie de maíz y otros cultivos forrajeros (distintos de los prados de menos de 5 años) es menor o igual al 20% de la superficie forrajera de la explotación.	La intensificación de las producciones ganaderas conlleva una elevada producción de gases efecto invernadero debido al mayor consumo de combustibles y al transporte de los alimentos para el ganado que se reducen cuando se aplica el pastoreo. El hecho de que la mayoría de la superficie forrajera de la explotación sea de pastos contribuye a prevenir la erosión, promueve el secuestro de carbono por los pastos permanentes, etc	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Realizar el pastoreo en al menos el 70% de la superficie de prados y pastos permanentes de la explotación.	El manejo del pastoreo con una carga ganadera adecuada es una práctica sostenible que permite el aprovechamiento de los pastos y simultáneamente evita el deterioro de los mismos	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Compromisos específicos de la prima de "Extensificación del vacuno de leche"				
UGM vacuno leche > 12 meses son al menos el 70% del total de UGM de la explotación.	Las explotaciones de vacuno de leche tienden a modelos intensivos que faciliten el manejo de la reproducción y el ordeño entre otras labores.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
La superficie de maíz y otros cultivos forrajeros (distintos de las prados de menos de 5 años) es menor o igual al 25% de la superficie forrajera de la explotación (excluyendo el pasto arbustivo y el pasto arbolado)	El maíz es el principal cultivo de las explotaciones de vacuno de leche de Galicia. Al limitar la superficie de maíz y otros cultivos forrajeros se consigue una importante reducción del uso de fitosanitarios (herbicidas e insecticidas), y al mismo tiempo se promueve una notable extensificación de la producción.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Practicar el pastoreo con vacas en al menos el 50% de la superficie de prados de la explotación.	El manejo del pastoreo con una carga ganadera adecuada es una práctica sostenible que permite el aprovechamiento de los pastos y evita su deterioro. El pastoreo de vacuno de leche es muy exigente en mano de obra pero aporta ventajas ambientales importantes en cuanto a menores emisiones de GEI.	Ninguno	Ninguno	Ninguno

BASELINE MANEJO SOSTENIBLE

Compromiso agroambiental	Objetivo medioambiental	Requisitos mínimos (línea base)		
		BCAM	RLG	Otra normativa estatal o autonómica
Compromisos en razas autóctonas en peligro de extinción				
Disponer de más de 5 UGM primables de una o varias de las razas autóctonas en peligro de extinción.	Los objetivos de la submedida se alcanzan de forma más eficiente exigiendo este compromiso.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Cuando se trate de especies de ovino, caprino, equino o bovino, mantener una carga ganadera entre 0,7 y2UGM/ha	Se trata de aprovechar las aptitudes de estos animales para utilizar los recursos forrajeros logrando una adecuada conservación de los pastos.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Mantener, como mínimo, las UGM primables comprometidas de razas autóctonas en peligro de extinción durante los años que dura el compromiso.	Fomentar el mantenimiento y el aumento de los censos de estas razas en las explotaciones agrarias. Al estar inscritos en el libro genealógico de la raza se garantiza su pureza racial.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Participar en el programa de mejora genética de la raza.	El programa de mejora es un conjunto de actuaciones orientadas a la conservación, mejora y/o fomento de la raza correspondiente.	Ninguno	Ninguno	Ninguno

BASELINE RECURSOS GENÉTICOS

Compromiso agroambiental	Objetivo medioambiental	Requisitos mínimos (línea base)		
		BCAM	RLG	Otra normativa estatal o autonómica
Compromisos apicultura en zonas con limitaciones naturales específicas				
Mantener un mínimo de 100 colmenas ubicadas en municipios de Galicia designados como zonas con limitaciones naturales y distribuidas al menos en 2 colmenares.	Conservación de la biodiversidad y contribución al paisaje por la mejora de la variedad de especies vegetales mediante el fomento de la apicultura en las zonas con mayores limitaciones naturales en las que es menos frecuente la presencia del hombre y las actividades asociadas como la apicultura.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Mantener, como mínimo, las colmenas comprometidas durante los años que dura el compromiso. Se considerarán comprometidas un máximo de 80 colmenas/colmenar.	Mantener el efecto beneficioso que se persigue durante la duración del compromiso.	Ninguno	Ninguno	Ninguno
La distancia entre los colmenares del mismo beneficiario será al menos de 1 km.	Al establecer una distancia mínima entre colmenares del mismo apicultor se maximiza el efecto polinizador de sus abejas.	Ninguno	Ninguno	Ninguno

BASELINE APICULTURA

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

En aplicación de la Directiva del Consejo 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, traspuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real decreto 261/96, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, se aprobó por Orden de 7 de septiembre de 1999 el Código gallego de buenas prácticas agrarias (DOG nº 181, de 17 de septiembre de 1999). En Galicia actualmente no existen territorios designados como zonas vulnerables, por este motivo el Código de buenas prácticas agrarias no es de aplicación en esta Comunidad Autónoma a los beneficiarios de estas ayudas.

En lo que se refiere a los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios, se establecen requistos mínimos relevantes para la submedida de producción integrada y relacionados con la siguiente normativa:

- Real decreto 1311/2012, de 14 de septiembre por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.

En la descripción de la submedida afectada se relacionan de forma detallada los requisitos míminos de aplicación.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Las razas autóctonas en peligro de extinción que se incluyen en la siguiente lista figuran en el *Decreto 49/2011, de 7 de julio, por el que se establece el Catálogo oficial de razas ganaderas autóctonas de Galicia, se regula el reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores de razas autóctonas de Galicia que creen o gestionen libros genealógicos y se aprueban los programas para su conservación, mejora y fomento* y también en el *Anexo II "Catálogo oficial de razas en peligro de extinción"* del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

- Bovino: Cachena, Caldelá, Frieiresa, Limiá, Vianesa,
- Ovino: Oveja gallega
- Caprino: Cabra gallega
- Equino: Caballo pura raza gallega
- Porcino: Porco celta
- Aves: Galiña de Mos

Así mismo, existe riesgo de erosión genética de las variedades autóctonas de los siguientes grupos de cultivos y especies vegetales:

- Cereales: maíces, trigos, centenos, avenas, cebadas, espelda, escanda
- Pratenses forrajeras: raigrases, festucas, dactilos, agrostis, poas, serradelas, tréboles, medicagos, lotus
- Hortícolas: tomates, cebollas, pimientos, judías, habas, guisantes, diversas especies de *Brassica* (repollos, verzas, coliflores, nabos, etc.)
- Frutales: manzanos, perales, cerezos, ciruelos, melocotoneros, albaricoqueros, castaños, nogales, olivos, moreras, nísperos, higueras, membrilleros
- Variedades de vides autóctonas minoritarias destacadas en Galicia: Torrontés, Loureira, Dona Branca, Merenzao, Souson, Brancellao, Mouratón

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas

agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los gastos subvencionables serán la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos. Para determinar los costes adicionales y las pérdidas de ingresos se han realizado los cálculos correspondientes y, de acuerdo con el artículo 62.2 del Reglamento (UE) 1305/2013. Los cálculos se han basado en el coste adicional y la pérdida de ingresos asociados al cumplimiento de los compromisos de cada submedida respecto de otras prácticas habituales más intensivas y menos respetuosas con el ambiente. En el importe de las ayudas no se ha computado el coste asociado al mantenimiento del cuaderno de explotación.

8.2.8.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Cálculo de la carga ganadera.

El establecimiento de un compromiso relacionado con el mantenimiento de una carga ganadera en una explotación, que pretende lograr un determinado tipo de utilización de la superficie forrajera de la misma, necesariamente debe tener un carácter continuo, es decir, debe basarse en el cálculo de una media para un período establecido. Esto es así porque un posible valor discrepante con esa media obtenido en algún día concreto no pondría en cuestión el cumplimiento en la explotación del fin perseguido al establecer este compromiso. Por lo tanto, a efectos de estas ayudas, el cálculo de la carga ganadera de la explotación se hará con:

- Unidades de Ganado Mayor (UGM): Se utilizará un valor medio calculado a partir de los censos ganaderos de las especies de bovino, ovino, caprino o equino presentes en la explotación en seis fechas del año de solicitud. Para ello se seleccionará aleatoriamente un día del mes y los censos ganaderos presentes en la explotación en ese día de cada uno de los 6 primeros meses del año (enero-junio) serán los que se tengan en cuenta para calcular en valor medio. Los censos se obtendrán del Registro de explotaciones ganaderas (Rega). En caso de existir un control sobre el terreno se hará un conteo de animales para verificar su coherencia con los censos utilizados para el cálculo del valor medio. El número de animales se convertirá a UGM según las equivalencias indicadas en el anexo II del reglamento de ejecución.

- La superficie forrajera de la explotación determinada tras los controles administrativos y en su caso, tras lo controles sobre el terreno.

8.2.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

8.2.9.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Artículo 29 y considerando 23 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) y artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 29 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículo 9 del Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

8.2.9.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Según el primer barómetro de percepción y consumo de alimentos ecológicos en Galicia promovido en 2010 por el Craega y financiado por el Feader, sólo el 13,7 % de los gallegos se pueden considerar consumidores habituales de productos ecológicos. Se puede afirmar que Galicia sigue sin desarrollar una producción ecológica adecuada a su gran potencial productivo y a la demanda creciente de este tipo de productos. La medida se orienta a la promoción de los cambios y el mantenimiento de las prácticas agrícolas habituales hacia los sistemas de producción ecológica definidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

Enlaza esencialmente con la prioridad cuarta (restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura), en concreto con el área focal 4B (mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas). Como efecto secundario también influirá en las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos); 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión). Obviamente, el éxito de la medida es particularmente dependiente del correcto desarrollo de la prioridad 1 (fomentar la innovación, cooperación y el desarrollo de la base de conocimiento en las zonas rurales).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- Medio Ambiente. La agricultura ecológica constituye un sistema de producción agrícola que combina las mejores prácticas ambientales, un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de recursos naturales, la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal.

- Cambio climático. Las prácticas empleadas en agricultura ecológica están dirigidas a la reducción de insumos con un alto coste energético como son los fertilizantes de síntesis y productos fitosanitarios; consecuentemente, se produce una reducción de emisiones a la atmósfera. El empleo de razas y variedades locales incide positivamente en la capacidad de respuesta ante posibles cambios ambientales o la aparición de plagas y enfermedades.

8.2.9.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.9.3.1. 11.1 Pago para la conversión a agricultura ecológica

Submedida:

- 11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.9.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda prevista en el marco de la presente medida se concederá por hectárea de superficie agrícola a los agricultores que se comprometan voluntariamente a adoptar prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y que reúnan la condición de agricultor activo según lo establecido en el capítulo I del título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. La ayuda únicamente se concederá para compromisos que impongan mayores exigencias que las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) 1306/2013, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos(ii) y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional.

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos. Son incompatibles con las ayudas de la medida de agroambiente y clima, con la excepción de la submedida de “Razas autóctonas en peligro de extinción”, a la cual sí podrán acceder los beneficiarios de las ayudas de la presente medida.También son incompatibles con las ayudas de la submedida 11.2 pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

Las ayudas concedidas en esta submedida influirán esencialmente a la prioridad cuarta (restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura), en concreto con el área focal 4B (mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas). Como efecto secundario también influirán en las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes

europeos) y 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión).

8.2.9.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se plantea en convocatorias de subvenciones para compensar a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos que suscriben.

Las ayudas abarcarán el período de conversión a la agricultura ecológica que tendrá una duración máxima de 2 años en el caso de cultivos anuales y pastos, y de 3 años en cultivos permanentes distintos de pastos. Finalizado este período de conversión se continuará con los compromisos y la ayuda de mantenimiento de agricultura ecológica (11.2) hasta alcanzar una duración total (conversión y mantenimiento) de 5 años, siendo posible su prórroga anual una vez finalizado este período. Durante todo el periodo no será posible aumentar las unidades comprometidas.

El paso de la ayuda de conversión a la de mantenimiento se hará en el año de compromiso en el cual el período de conversión abarque menos de la mitad del año natural (es decir, que finalice antes del 31 de julio de dicho año).

8.2.9.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Título VI del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, en el que establecen disposiciones relativas a la aplicación de la condicionalidad.
- Capítulo 3 del Título III del Reglamento 1307/2013 de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Reglamento (CE) 834/2007, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

8.2.9.3.1.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estos pagos los agricultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación agraria inscrita en el correspondiente registro, que reúnan la condición de agricultor activo según lo establecido en el capítulo I del título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a realizar operaciones basadas en compromisos de la agricultura ecológica.

8.2.9.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables serán la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos. Las ayudas y sus compromisos se establecen en base a la superficie agraria útil (SAU) y se aplicarán a nivel de parcelas fijas. Se excluirán de la ayuda las superficies de uso en común y las superficies de interés ecológico indicadas en el artículo 24.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Los compromisos se contraerán por un período de 5 años divididos en dos tramos: conversión a agriculura ecológica por una duración de 2 o 3 años, según el tipo de cultivo, y mantenimiento en agricultura ecológica por los años necesarios hasta completar el período de 5 años de compromisos. Finalizado este período será posible su prórroga anual.

Durante el período del compromiso no se aceptará el incremento de la superficie ni de las colmenas comprometidas. Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:

- Emplear las técnicas de producción ecológica establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 y demás normativa de aplicación.
- Estar inscrito en el correspondiente registro de operadores de agricultura ecológica.
- Obtener la certificación de la producción agraria como ecológica, de acuerdo con el Reglamento (CE) 834/2007
- Mantener la superficie comprometida durante los años que dure el compromiso. No obstante, el número de hectáreas a las que se aplicará un compromiso podrá reducirse, siempre y cuando no se comprometa el logro del compromiso; en cualquier caso, la reducción de la superficie cubierta por una submedida nunca podrá exceder el 10% de la superficie sujeta a la misma al inicio del compromiso, salvo por las casuísticas previstas en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 47 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- En caso de apicultura ecológica se mantendrán durante los años que dura el compromiso, las colmenas comprometidas que como mínimo serán 80. Si se dispone de varios colmenares, la distancia entre los colmenares del mismo beneficiario será al menos de 1 km.
- Mantener actualizado el cuaderno de explotación exigido en agricultura ecológica a efectos del control de las producciones.

8.2.9.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las explotaciones beneficiarias de la ayuda deberán recibir asesoramiento específico de una entidad de asesoramiento autorizada. No serán elegibles los productores que estén cobrando primas de mantenimiento de agricultura ecológica.

La línea de base no será una condición de admisibilidad sino que tendrá la consideración de otras obligaciones.

8.2.9.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 49.2 del Reglamento (UE) 1305/2013 se definen los siguientes criterios de selección a aplicar para la determinación del orden de prelación de los beneficiarios:

- Agricultura en zonas sensibles (Red Natura 2000)
- Municipios designados como zonas de montaña

8.2.9.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece una ayuda específica de agricultura ecológica, según tipo de cultivo por hectárea de superficie indemnizable, que será aquella en la que se respetan los compromisos de esta submedida.

En el caso de ganadería ecológica en conversión, se otorgará una ayuda de 331 €/ha de la superficie indemnizable de prados y cultivos forrajeros. La superficie indemnizable se calculará a partir de la superficie forrajera de la explotación a la que se le apliquen los compromisos de la submedida. En el caso de superficies de pastos arbustivos y pastos arbolados se les aplicará un coeficiente reductor de 0,30 al importe unitario de la ayuda. Además, para el cálculo de la superficie indemnizable sólo se tendrán en cuenta las superficies ubicadas en el municipio de la explotación o limítrofes.

En el caso de apicultura ecológica se establece una ayuda de 35 € por colmena en conversión, con un máximo de 80 colmenas por colmenar. Sólo se computarán las colmenas ubicadas en colmenares que estén a una distancia de, al menos, 1 km respecto del resto de colmenares del mismo apicultor, que garantiza una superficie pecoreada de 78,54 ha por colmenar. De esta forma, el importe de la ayuda se calcula con la fórmula 80*35 €/78,54 = 35,65 €.

En el siguiente cuadro se muestran todos los importes de ayuda a la conversión a la agricultura ecológica.

Tipo de cultivo	Importe ayuda
Cultivos herbáceos	245 €/ha S.I.
Frutales (pepita y hueso)	385 €/ha S.I.
Otros frutales (castaño, etc,...)	165 €/ha S.I.
Hortícolas aire libre	469 €/ha S.I.
Hortícolas bajo plástico	600 €/ha S.I.
Viñedo para vinificación	897 €/ha S.I.
Prados y cultivos forrajeros	331 €/ha S.I.
Pastos arbustivos y arboredos	99/ha S.I.
Apicultura	35 €/colmena

Importe ayuda conversión agricultura ecológica

IMPORTE AYUDA CONVERSIÓN A AGRICULTURA ECOLÓGICA

8.2.9.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.9.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.9.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.9.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Información a nivel de medida.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Información a nivel de medida.

8.2.9.3.2. 11.2 Pago para el mantenimiento de prácticas en agricultura ecológica

Submedida:

- 11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.9.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda prevista en el marco de la presente medida se concederá por hectárea de superficie agrícola a los agricultores que se comprometan voluntariamente al mantenimiento de las prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y que reúnan la condición de agricultor activo según lo establecido en el capítulo I del título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. La ayuda únicamente se concederá para compromisos que impongan mayores exigencias que las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) 1306/2013, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos(ii) y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional.

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos. Son incompatibles con las ayudas de la medida de agroambiente y clima, con la excepción de la submedida de “Razas autóctonas en peligro de extinción”, a la cual sí podrán acceder los beneficiarios de las ayudas de la presente medida. También son incompatibles con la submedida 11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica.

Las ayudas concedidas en esta submedida influirán esencialmente a la prioridad cuarta (restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura), en concreto con el área focal 4B (mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas). Como efecto secundario también influirán en las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos) y 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión).

8.2.9.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La medida se plantea en convocatorias de subvenciones para compensar a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos que suscriben. Los compromisos en virtud de esta submedida se contraerán por un período de cinco años siendo posible su prórroga anual una vez finalizado el período inicial. En el caso de beneficiarios que hayan recibido pagos para la conversión a la agricultura ecológica sólo podrán adquirir compromisos para el mantenimiento en agricultura ecológica por el período restante hasta los cinco años, siendo también posible su prórroga anual

una vez finalizado el período inicial. Durante el periodo de duración de los compromisos no será posible aumentar las unidades comprometidas.

8.2.9.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Título VI del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, en el que establecen disposiciones relativas a la aplicación de la condicionalidad.
- Capítulo 3 del Título III del Reglamento 1307/2013 de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Reglamento (CE) 834/2007, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

8.2.9.3.2.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estos pagos los agricultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación agraria inscrita en el correspondiente registro, que reúnan la condición de agricultor activo según lo establecido en el capítulo I del título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a realizar operaciones basadas en compromisos de la agricultura ecológica.

8.2.9.3.2.5. Costes subvencionables

Los gastos subvencionables serán la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos. Las ayudas y sus compromisos se establecen en base a la superficie agraria útil (SAU) y se aplicarán a nivel de parcelas fijas. Se excluirán de la ayuda las superficies de uso en común y las superficies de interés ecológico indicadas en el artículo 24.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Los compromisos se contraerán por un período de 5 años. En el caso de solicitantes que hayan recibido la

ayuda para la conversión a agricultura ecológica el compromiso se adquirirá por los años necesarios hasta completar el período de 5 años. Finalizado este período será posible su prórroga anual.

Durante el período del compromiso no se aceptará el incremento de la superficie ni de las colmenas comprometidas. Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:

- Emplear las técnicas de producción ecológica establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 y demás normativa de aplicación.
- Estar inscrito en el correspondiente registro de operadores de agricultura ecológica.
- Obtener la certificación de la producción agraria como ecológica, de acuerdo con el Reglamento (CE) 834/2007.
- Mantener la superficie comprometida durante los años que dure el compromiso. No obstante, el número de hectáreas a las que se aplicará un compromiso podrá reducirse, siempre y cuando no se comprometa el logro del compromiso; en cualquier caso, la reducción de la superficie cubierta por una submedida nunca podrá exceder el 10% de la superficie sujeta a la misma al inicio del compromiso, salvo por las casuísticas previstas en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 47 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- En caso de apicultura ecológica se mantendrán durante los años que dura el compromiso, las colmenas comprometidas que como mínimo serán 80.
- Mantener actualizado el cuaderno de explotación exigido en agricultura ecológica a efectos del control de las producciones.

8.2.9.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Las explotaciones beneficiarias de la ayuda deberán recibir asesoramiento específico de una entidad de asesoramiento autorizada. No serán elegibles los productores que estén cobrando primas de conversión en agricultura ecológica.

La línea de base no será una condición de admisibilidad sino que tendrá la consideración de otras obligaciones.

8.2.9.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

De acuerdo con el artículo 49.2 del Reglamento (UE) 1305/2013 se definen los siguientes criterios de selección a aplicar para la determinación del orden de prelación de los beneficiarios:

- Agricultura en zonas sensibles (Red Natura 2000)
- Municipios designados como zonas de montaña

8.2.9.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Se establece una ayuda específica de agricultura ecológica, según tipo de cultivo por hectárea de

superficie indemnizable, que será aquella en la que se respetan los compromisos de esta submedida.

En el caso de mantenimiento en ganadería ecológica, se otorgará una ayuda de 288 €/ha de la superficie indemnizable de prados y cultivos forrajeros. La superficie indemnizable se calculará a partir de la superficie forrajera de la explotación a la que se le apliquen los compromisos de la submedida. En el caso de superficies de pastos arbustivos y pastos arbolados se le aplicará un coeficiente reductor de 0,30 al importe unitario de la ayuda. Además, para el cálculo de la superficie indemnizable sólo se tendrán en cuenta las superficies ubicadas en el municipio de la explotación o limítrofes.

En el caso de apicultura ecológica se establece una ayuda de 30 € por colmena en mantenimiento, con un máximo de 80 colmenas por colmenar. Sólo se computarán las colmenas ubicadas en colmenares que estén a una distancia de, al menos, 1 km respecto del resto de colmenares del mismo apicultor, que garantiza una superficie pecoreada de 78,54 ha por colmenar. De esta forma, el importe de la ayuda se calcula con la fórmula 80*30 €/78,54 = 30,56 €.

En el siguiente cuadro se muestran todos los importes de ayuda a la conversión a la agricultura ecológica.

Tipo de cultivo	Importe ayuda
Cultivos herbáceos	213 €/ha S.I.
Frutales (pepita y hueso)	335 €/ha S.I.
Otros frutales (castaño, etc,...)	143 €/ha S.I.
Hortícolas aire libre	408 €/ha S.I.
Hortícolas bajo plástico	560 €/ha S.I.
Viñedo para vinificación	780 €/ha S.I.
Prados y cultivos forrajeros	288 €/ha S.I.
Pastos arbustivos y arboredos	86/ha S.I.
Apicultura	30 €/colmena

Importe ayuda mantenimiento agricultura ecológica

IMPORTES DE AYUDA PARA EL MANTENIMIENTO EN AGRICULTURA ECOLÓGICA

8.2.9.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.9.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.9.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.9.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Información a nivel de medida.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Información a nivel de medida.

8.2.9.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la medida

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Control administrativo de compromisos asumidos por el beneficiario
- Los controles se realizarán directamente por el órgano gestor pero además se complementarán con el intercambio de información entre órgano gestor y entidad acreditada de certificación

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

- Control administrativo sobre el requisito de asesoramiento a través de una entidad de asesoramiento

R8: Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Errores atribuibles a los beneficiarios
- Sobre declaración de superficies debido a errores en el tipo de cultivo declarado y del aprovechamiento insuficiente de los pastos, fundamentalmente de los pastos arbustivos

8.2.9.4.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Se han establecido requisitos y condiciones de elegibilidad claras y concisas
- Reducción del número compromisos, evitando aquellos que no supongan un verdadero beneficio para el medioambiente y la conservación de la biodiversidad
- Control de inscripción de colmenas y localización de los colmenares en base a los datos incluidos en el Registro Gallego de Explotaciones Apícolas
- Control administrativo en los registros de explotaciones ganaderas (Rega), registro de identificación

de animales (RIIA), registro de entidades de asesoramiento y el SIGC
- Control sobre el terreno de todos los compromisos (superficies, cultivos, ...)
- Intercambio de información entre órgano gestor y entidad acreditada de certificación en tiempo y forma

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

- Control de la inscripción de la entidad de asesoramiento en el correspondiente registro
- Intercambio de información entre la entidad de asesoramiento y el órgano gestor de las ayudas de la medida Agricultura ecológica

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras (registros de entidades de asesoramiento, de explotaciones apícolas y ganaderas, de identificación de animales)

R9: Solicitudes de pago

- Para la ganadería ecológica se ha establecido una carga ganadera mínima que se considera necesaria para un aprovechamiento suficiente de los pastos. Además, en 2015 se ha introducido en el SIGPAC un nuevo Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP) con estimación automática del estado de la vegetación.
- La obligatoriedad de recibir el servicio de una entidad de asesoramiento contribuirá a garantizar que los beneficiarios dispongan de los conocimientos y la información necesaria para cumplir adecuadamente los compromisos adquiridos.
- Envío informático de una presolicitud con los datos precumplimentados que el solicitante tiene que validar.

8.2.9.4.3. Evaluación global de la medida

El diseño de la medida garantiza su verificabilidad y controlabilidad a través de los correspondientes controles administrativos y sobre el terreno, que además se complementarán con los controles desarrollados por el Consello Regulador de Agricultura Ecolóxica de Galicia (Craega) (entidad de certificación).

Por lo tanto, se puede concluir que esta medida presenta en general un riesgo de error bajo.

8.2.9.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la

utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

La línea de base que se especifica a continuación, no será una condición de admisibilidad sino que tendrá la consideración de otras obligaciones.

Requisitos obligatorios Reglamento (UE) 1306/2013

Definidos en el cuadro de baselines.

Requisitos obligatorios Reglamento (UE) 1307/2013

En relación con los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos(ii) y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013, no se identifican líneas base por no resultan relevantes, ya que las submedidas basadas en superficies se definen de tal forma que será necesario ejercer la actividad agraria, en las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 1, letra c), inciso(i), del Reglamento (UE) 1307/2013.

Requisitos obligatorios establecidos por la normativa estatal

- En aplicación de la Directiva del Consejo 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, traspuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real decreto 261/96, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, se aprobó por Orden de 7 de septiembre de 1999 el Código gallego de buenas prácticas agrarias (DOG nº 181, de 17 de septiembre de 1999). En Galicia actualmente no existen territorios designados como zonas vulnerables, por este motivo el Código de buenas prácticas agrarias no es de aplicación en esta Comunidad Autónoma a los beneficiarios de estas ayudas.

- Real decreto 1311/2012, de 14 de septiembre por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.

Compromiso	Objetivo medioambiental	BASELINES		
		BCAM	RLG	Otra normativa
Compromisos comunes				
Emplear las técnicas de producción establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 y demás normativa de aplicación	El empleo de estas técnicas de producción garantiza el logro del objetivo que se persigue.	Ninguno	Ninguno	Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios 1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas. 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario. 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas. 4. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO). 5. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente. 6. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado Real Decreto. 7. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto 8. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Compromiso	Objetivo medioambiental	BASELINES		
		BCAM	RLG	Otra normativa
Compromisos comunes				
Emplear las técnicas de producción establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 y demás normativa de aplicación	El empleo de estas técnicas de producción garantiza el logro del objetivo que se persigue.	Ninguno	Ninguno	Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios 1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas. 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario. 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas. 4. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO). 5. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente. 6. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado Real Decreto. 7. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto 8. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Baseline Agricultura Ecológica_parteII

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los gastos subvencionables serán la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos. Para determinar los costes adicionales y las pérdidas de ingresos se han realizado los cálculos correspondientes y, de acuerdo con el artículo 62.2 del Reglamento (UE) 1305/2013. Los cálculos se han basado en el coste adicional y la pérdida de ingresos asociados al cumplimiento de los compromisos de cada submedida respecto de otras prácticas habituales más intensivas y menos respetuosas con el ambiente. En el importe de las ayudas no se ha computado el coste asociado al mantenimiento del cuaderno de explotación.

8.2.9.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Cálculo de la carga ganadera.

El establecimiento de un compromiso relacionado con el mantenimiento de una carga ganadera en una explotación, que pretende lograr un determinado tipo de utilización de la superficie forrajera de la misma, necesariamente debe tener un carácter continuo, es decir, debe basarse en el cálculo de una media para un período establecido. Esto es así porque un posible valor discrepante con esa media obtenido en algún día concreto no pondría en cuestión el cumplimiento en la explotación del fin perseguido al establecer este compromiso. Por lo tanto, a efectos de estas ayudas, el cálculo de la carga ganadera de la explotación se hará empleando los siguientes datos:

- Unidades de Ganado Mayor (UGM): se utilizará un valor medio calculado a partir de los censos ganaderos de las especies de bovino, ovino, caprino o equino presentes en la explotación en seis fechas del año de solicitud. Para ello se seleccionará aleatoriamente un día del mes y los censos ganaderos presentes en la explotación en ese día de cada uno de los 6 primeros meses del año (enero-junio) serán los que se tengan en cuenta para calcular el valor medio. Los censos se obtendrán del Registro de explotaciones ganaderas (Rega). En caso de existir un control sobre el terreno se hará un conteo de animales para verificar su coherencia con los censos utilizados para el cálculo del valor medio. El número de animales se convertirá a UGM según las equivalencias indicadas en el anexo II del reglamento de ejecución.
- La superficie forrajera de la explotación determinada tras los controles administrativos y en su caso, tras lo controles sobre el terreno.

8.2.10. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

8.2.10.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Artículo 31 y 32, y considerandos 25 y 26 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 31-32 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

8.2.10.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los pagos a zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas se dirigirán fundamentalmente a las siguientes prioridades de desarrollo rural:

Prioridad 4: "Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:

4A Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales los sistemas agrarios de algo valor natural y los paisajes europeos.

4B Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas;

4C Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Los Programas de Desarrollo Rural deberan sopesar la forma de contribución de esta medida a los aspectos transversales de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con los datos del IGE, el 65 % del territorio se define como forestal, incluyendo en esta definición tanto monte arbolado, como zonas de matorral y determinados pastos; el 24 % es agrícola, incluyendo cultivos y determinados prados; y el 11 % restante se corresponde a otras superficies, que agrupa a corrientes, baldíos y zonas urbanas, básicamente. Por otra parte, un total de 537.765,08 ha de SAU se

encuentran en municipios designados como zonas desfavorecidas según los criterios establecidos en la Directiva 75/268/CEE. Esta cifra equivale al 83% de la SAU de Galicia y ayuda a explicar el déficit de competitividad de la agricultura gallega.

La medida se orienta a la compensación por las pérdidas de ingresos y costes adicionales provocados por las desventajas particulares provocadas por las limitaciones de distinta naturaleza que han de afrontar las explotaciones agrarias en zonas de montaña y en otras con dificultades naturales distintas de las de montaña.

Las actuaciones previstas en esta medida influirán esencialmente a la prioridad cuarta (restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura), en concreto con el área focal 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos). Como efecto secundario también influirán en las áreas focales 4B (mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas) y 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- Medio Ambiente. El apoyo a una agricultura sostenible en zonas con limitaciones naturales contribuye al mantenimiento la actividad agraria, evitando el despoblamiento y el abandono de las zonas rurales. Esto redunda en una disminución del riesgo de incendios forestales. El mantenimiento del paisaje con un mosaico agro-forestal variado tiene un impacto positivo sobre la conservación de la biodiversidad y el entorno natural y cultural.
- Cambio climático. Esta medida contribuye a la mitigación y adaptación al cambio climático al promover acciones dirigidas a la conservación de los suelos, el mantenimiento de la biodiversidad..

8.2.10.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.10.3.1. 13.1 Pagos compensatorios áreas de montaña

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M13.0001

Submedida:

- 13.1. pago de compensación en zonas de montaña

8.2.10.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda ofrece pagos anuales a los agricultores de las zonas designadas como de montaña para compensarles por la totalidad o por una parte de los costes adicionales y de las pérdidas de ingresos derivadas de las limitaciones para el ejercicio de la producción agrícola en esas zonas. Dicha compensación permitirá que los agricultores continúen con el uso de las tierras agrícolas, la conservación del medio rural, así como el mantenimiento y la promoción de sistemas de agricultura sostenible en las zonas afectadas a fin de evitar el abandono de tierras y la pérdida de la biodiversidad.

Las actuaciones previstas en esta submedida influirán esencialmente a la prioridad cuarta (restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura), en concreto con el área focal 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos). Como efecto secundario también influirán en las áreas focales 4B (mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas) y 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión).

8.2.10.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

La ayuda por hectárea de superficie agrícola, según se define en el artículo 2.1.f) del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), situada en las zonas con limitaciones designadas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se plantea en convocatorias anuales de subvención para compensar a los beneficiarios por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivadas de las limitaciones para el ejercicio de la producción agrícola en las zonas de montaña.

8.2.10.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

- Las normas de condicionalidad se establecen en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- La condición de agricultor activo se regula en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, en el que establecen disposiciones relativas a la aplicación de la condicionalidad.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

8.2.10.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras específicas deberán ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional

La ayuda se concederá a los agricultores no pluriactivos, en función de lo recogido en el anexo en cuanto a la consideración de los agricultores pluriactivos como un sistema de explotación de acuerdo con lo que establece el artículo el artículo 31.1 del reglamento 1305/2013, "*A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, en casos debidamente justificados, los EEMM podrán diferenciar el nivel de pago teniendo en cuenta el sistema de explotación*".

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de estas ayudas deberán ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional.

La ayuda se concederá a los agricultores no pluriactivos, en función de lo que recoge el documento adjuntado como anexo "Documento Justificativo Agriculto no pluriactivo" incluído en este programa, donde se detalla que los agricultores pluriactivos son un sistema de explotación de acuerdo con lo que establece el artículo 31.1 del Reglamento (UE) 1305/2013: "A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, en casos debidamente justificados, los EEMM podrán diferenciar el nivel de pago teniendo en cuenta el sistema de explotación". Dicho anexo se incluirá en la primera modificación del Marco Nacional de España.

Los agricultores no pluriactivos se identificarán de la siguiente manera:

- En el caso de personas físicas, serán aquellos que cumplan la condición de agricultor a título principal (ATP) o explotación prioritaria.
- En el caso de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, aquellos que cumplan la condición de explotación prioritaria.

8.2.10.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

La ayuda refleja la suma de los costes adicionales y la pérdida de ingresos como consecuencia de las limitaciones de la zona en cuestión. Sin embargo, justificándolo en los programas de desarrollo rural, y teniendo en cuenta el riesgo de abandono, la ayuda podrá cubrir parcialmente los costes adicionales y la pérdida de ingresos, estableciendo un % determinado de compensación.

A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán, en casos debidamente justificados, diferenciar el nivel de los pagos teniendo en cuenta la diferente gravedad de las limitaciones permanentes detectadas que afecten a las actividades agrícolas y según los diferentes sistemas de explotación, tal como recoge el artículo 31, apartado 1 del Reglamento (UE) 1303/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables constituyen una compensación por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las limitaciones que supone la producción agrícola en las zonas de montaña, expresados en €/ha de superficie indemnizable.

La superficie indemnizable se determinará a partir de la superficie agraria útil (SAU) de la explotación situada en municipios clasificados como zonas de montaña. Se considera SAU de la explotación la ubicada en el término municipal dónde se encuentra la explotación o en municipios adyacentes. Para su cálculo se considera:

- Las superficies forrajeras sólo se computarán en las explotaciones que cumplan la condición de elegibilidad de la carga ganadera.
- A las superficies de pastos arbustivos (PR) o pastos arbolados (PA) se les aplicará un factor reductor de 0,30.

Se tendrán en cuenta un máximo de 100 ha de superficie indemnizable.

8.2.10.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural adjuntarán la descripción del método y resultados para la delimitación de las zonas que pueden optar a los pagos previstos en el artículo 31 del Reglamento (UE)1305/2013

(FEADER), de acuerdo con la siguiente tipología:

(a) zonas de montaña;

(b) zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas, y,

(c) otras zonas con limitaciones específicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.5 del Reglamento (UE) 1305/2013 (FEADER), se seguirán aplicando las condiciones del periodo 2007-2013 a las ayudas a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas hasta que se aplique la nueva delimitación de zonas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Será elegible exclusivamente la superficie agraria útil situada en municipios clasificados como zonas de montaña, adscrita a explotaciones con un mínimo de 2 ha de superficie indemnizable en zonas de montaña, y considerando que la superficie forrajera sólo será elegible en explotaciones con una carga ganadera mayor o igual a 0,7 UGM/ha de SAU forrajera.

8.2.10.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se establecen en el Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se aplican criterios de selección.

8.2.10.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

El anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), establece que la ayuda mínima a zonas con limitaciones naturales será de 25 euros por hectárea. Por otro lado, se establecen los máximos dependiendo de la submedida en cuestión:

- 250 euros por hectárea en zonas con limitaciones naturales y en zonas con limitaciones específicas (submedidas 13.2 y 13.3).
- 450 euros por hectárea en las zonas de montaña (submedida 13.1).

Estos límites máximos podrán superarse en casos debidamente justificados habida cuenta de circunstancias

específicas que deberán justificarse en los programas de desarrollo rural.

No se concederán pagos por debajo del pago mínimo anual de 25 €/ha, establecido en el anexo II del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural, calculado como el pago medio por hectárea y año de la superficie por la que se concede la ayuda

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda tipo será de hasta 280 €/ha de superficie indemnizable. El importe de la ayuda será decreciente, en función de la superficie indemnizable, según se indica en el cuadro PAGOS IC MONTAÑA. El importe de la ayuda nunca excederá de 450 €/ha de SAU, ni se pagará cuando el importe sea inferior a 25 €/ha de SAU.

En el caso de que los fondos disponibles sean insuficientes para cubrir el pago anual a todos los posibles beneficiarios se realizará un rateo proporcional.

Superficie indemnizable		Coeficiente de reducción
Desde	Hasta	
0	5	1
5	25	0,75
25	100	0,50
100		0,00

PAGOS IC MONTAÑA

8.2.10.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.10.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.10.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.10.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural el calculo como tal, si bien es cierto que se podrá tener en cuenta para el mismo el DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA CONSIDERACIÓN DE AGRICULTOR NO PLURIACTIVO EN LA AYUDA A LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES (Anexo)
De esta manera, el nivel del pago se diferenciará teniendo en cuenta el sistema de explotación, de tal forma que como se demuestra en el anexo el sistema de explotación de agricultor pluriactivo no alcanza el mínimo de los 25 euros por hectárea, y en consecuencia el pago se modulará a cero.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las limitaciones que supone la producción agrícola en las zonas de montaña, se realiza según lo indicado en el "Documento justificativo de la consideración de agricultor no pluriactivo en la ayuda a las zonas con limitaciones naturales" realizado en base a los datos de los años 2011-2012 de la Red Contable Agraria Nacional. Este documento se incluye como documento anexo de este programa.

De esta manera, el nivel de pago se diferenciará teniendo en cuenta el sistema de explotación de tal forma que como se demuestra en el Documento justificativo de la consideración de agricultor no pluriactivo en la ayuda a las zonas con limitaciones naturales el sistema de explotación de agricultor pluriactivo no alcanza el mínimo de los 25 euros por hectárea, y en consecuencia, el pago se modulará a cero.

8.2.10.3.1.11. Información específica de la operación

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural establecerán un umbral de superficie por explotación, por encima del cual los pagos serán decrecientes, salvo si la ayuda cubre únicamente el pago mínimo anual

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Las **zonas de montaña (categoría a)** que pueden optar a los pagos de la medida 13 estarán formadas por municipios (LAU 2) o partes de municipios

Las **zonas con limitaciones naturales significativas (categoría b)** se delimitarán a nivel de municipio (LAU 2)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Las **zonas de montaña (categoría a)** que pueden optar a los pagos de la submedida 13.1 estarán formadas por municipios (LAU 2) o partes de municipios caracterizados por una limitación considerable de las posibilidades de utilizar la tierra y un aumento apreciable de los costes necesarios para trabajarla, según los siguientes criterios definidos para el Reino de España de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 75/268/CEE:

- una altitud igual o superior a 1.000 metros o,

- una pendiente igual o superior al 20%; o
- una combinación de altitud y pendiente, siendo la altitud igual o superior a los 600 metros y la pendiente del 15% como mínimo, excepto para un número limitado de municipios totalmente rodeados por regiones montañosas, para los cuales la pendiente mínima podrá ser del 12%.

Las **zonas con limitaciones naturales significativas (categoría b),** que pueden optar a los pagos de la submedida 13.2, se han delimitado a nivel de municipio (LAU 2) con la metodología elaborada por el Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural, y utilizando las bases de datos indicadas en el anexo IV. La lista de municipios por CCAA se incluye dentro del mismo Anexo IV.

No obstante, las comunidades autónomas podrán utilizar, de forma justificada, bases de datos propias para el cumplimiento de alguno/os de los criterios biofísicos recogidos en el Anexo III del Reglamento 1305/2013 de Desarrollo Rural para la delimitación de estas zonas en su territorio.

En relación a la categoría b), los programas también incluirán la descripción y resultados del proceso de delimitación precisa, con el objetivo de excluir las zonas que hayan superado tales limitaciones como consecuencia de inversiones o actividad económica, o en los que se evidencie una productividad normal o si los métodos de producción o sistemas agrarios compensan las pérdidas de ingresos o costes adicionales por las limitaciones.

La nueva delimitación de las zonas con limitaciones naturales significativas deberá entrar en vigor en 2018, a más tardar. Hasta entonces se podrá mantener la delimitación vigente en el periodo 2007-13 para zonas con dificultades naturales distintas de las de montaña, subvencionables en el periodo 2007-13 en virtud del artículo 36.a.ii) del Reglamento 1698/2005.

Las **zonas con limitaciones específicas (categoría c**) podrán optar a los pagos de la submedida 13.3, según se delimiten en virtud del apartado 4 del artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER). Las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural deberán enviar al organismo de coordinación su propuesta de delimitación de las mismas, en su caso, para garantizar que no se supera el 10% del territorio del Reino de España, tal como establece el Reglamento.

Hasta la fecha, la superficie recogida como zonas con limitaciones específicas en los PDR es la que figura en el siguiente cuadro:

Comunidad Autónoma	Superficie (Ha)	Porcentaje sobre la superficie total de España
Andalucía	478.704	0,95 %
Baleares	396.119	0,79 %
Canarias	258.200	0,51%
Castilla y León	23.791	0,05%
Castilla la Mancha	264.543	0,52%
Cataluña	142.552	0,28%
Extremadura	454.718	0,90%
TOTAL ESPAÑA	**2.018.627**	**4,01%**

En la misma se observa que todo el territorio Balear que no está dentro de las zonas de montaña (categoría a)

se considera dentro de la categoría c) de las Zonas con limitaciones naturales aplicando el criterio de insularidad.

Los programas de desarrollo rural pueden adjuntar la delimitación vigente en el periodo 2007-2013 en relación a las zonas de montaña (categoría a) y zonas con limitaciones específicas (categoría c).

CRITERIO	DEFINICIÓN	UMBRAL
Aridez (o sequía)	Relación entre las precipitaciones anuales (P) y la evapotranspiración potencial anual (ETP)	P/ETP≤0.5
Textura y dureza desfavorables	Elementos gruesos en el suelo (% volumétrico).	≥ 15%
Pendiente escarpada	Cambio de elevación respecto a la distancia planimétrica (%)	≥ 15%

criterios para zonas con limitaciones naturales

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.10.3.2. 13.2 Pagos compensatorios áreas con limitaciones naturales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M13.0001

Submedida:

- 13.2 - pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables

8.2.10.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda ofrece pagos anuales a los agricultores de las zonas con limitaciones naturales distintas de montaña para compensarles por la totalidad o por una parte de los costes adicionales y de las pérdidas de ingresos derivadas de las limitaciones para el ejercicio de la producción agrícola. Dicha compensación permitirá que los agricultores continúen con el uso de las tierras agrícolas, la conservación del medio rural, así como el mantenimiento y la promoción de sistemas de agricultura sostenible en las zonas afectadas a fin de evitar el abandono de tierras y la pérdida de la biodiversidad.

La delimitación de las zonas con limitaciones naturales distintas de montaña a nivel municipal de ha realizado con la metodología elaborada por al MAPAMA de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, apartado 3 del Reglamento (UE) 1305/2013 utilizando las bases de datos indicadas en el anexo IV del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

El documento "Metodología para realizar el ajuste fino en Galicia" describe la metodología para realizar el ajuste fino en la comunidad autónoma de Galicia, de acuerdo con lo indicado en la guía "Fine-tunning in areas facing significant natural and specific constraints".

Los municipios que cumplen con los requisitos se recogen en el apartado Información específica de la medida [Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña.

Las actuaciones previstas en esta submedida influirán esencialmente a la prioridad cuarta (restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura), en concreto con el área focal 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos). Como efecto secundario también influirán en las áreas focales 4B (mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas) y 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión).

8.2.10.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

La ayuda por hectárea de superficie agrícola, según se define en el artículo 2.1.f) del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), situada en las zonas con limitaciones designadas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se plantea en convocatorias anuales de subvención para compensar a los beneficiarios por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivadas de las limitaciones para el ejercicio de la producción agrícola en las zonas con limitaciones naturales distintas de montaña.

8.2.10.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

- Las normas de condicionalidad se establecen en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- La condición de agricultor activo se regula en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, en el que establecen disposiciones relativas a la aplicación de la condicionalidad.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

8.2.10.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras específicas deberán ajustarse a la

definición de agricultor activo establecida a nivel nacional

La ayuda se concederá a los agricultores no pluriactivos, en función de lo recogido en el anexo en cuanto a la consideración de los agricultores pluriactivos como un sistema de explotación de acuerdo con lo que establece el artículo el artículo 31.1 del reglamento 1305/2013, "*A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, en casos debidamente justificados, los EEMM podrán diferenciar el nivel de pago teniendo en cuenta el sistema de explotación*".

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de estas ayudas deberán ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional.

La ayuda se concederá a los agricultores no pluriactivos, en función de lo que recoge el documento adjuntado como anexo "Documento Justificativo Agriculto no pluriactivo" incluído en este programa, donde se detalla que los agricultores pluriactivos son un sistema de explotación de acuerdo con lo que establece el artículo 31.1 del Reglamento (UE) 1305/2013: "A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, en casos debidamente justificados, los EEMM podrán diferenciar el nivel de pago teniendo en cuenta el sistema de explotación". Dicho anexo se incluirá en la primera modificación del Marco Nacional de España.

Los agricultores no pluriactivos se identificarán de la siguiente manera:

- En el caso de personas físicas, serán aquellos que cumplan la condición de agricultor a título principal (ATP) o explotación prioritaria.
- En el caso de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, aquellos que cumplan la condición de explotación prioritaria.

8.2.10.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

La ayuda refleja la suma de los costes adicionales y la pérdida de ingresos como consecuencia de las limitaciones de la zona en cuestión. Sin embargo, justificándolo en los programas de desarrollo rural, y teniendo en cuenta el riesgo de abandono, la ayuda podrá cubrir parcialmente los costes adicionales y la pérdida de ingresos, estableciendo un % determinado de compensación.

A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán, en casos debidamente justificados, diferenciar el nivel de los pagos teniendo en cuenta la diferente gravedad de las limitaciones permanentes detectadas que afecten a las actividades agrícolas y según los diferentes sistemas de explotación, tal como recoge el artículo 31, apartado 1 del Reglamento (UE) 1303/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables constituyen una compensación por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las limitaciones que supone la producción agrícola en las zonas de montaña o zonas con limitaciones naturales distintas de montaña, expresados en €/ha de superficie indemnizable.

La superficie indemnizable se determinará a partir de la superficie agraria útil (SAU) de la explotación situada en municipios clasificados como zonas con limitaciones naturales distintas de montaña. Se considera SAU de la explotación la ubicada en el término municipal dónde se encuentra la explotación o en municipios adyacentes. Para su cálculo se considera:

- Las superficies forrajeras sólo se computarán en las explotaciones que cumplan la condición de elegibilidad de la carga ganadera.
- A las superficies de pastos arbustivos (PR) o pastos arbolados (PA) se les aplicará un factor reductor de 0,30.

Se tendrán en cuenta un máximo de 100 ha de superficie indemnizable.

8.2.10.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural adjuntarán la descripción del método y resultados para la delimitación de las zonas que pueden optar a los pagos previstos en el artículo 31 del Reglamento (UE)1305/2013 (FEADER), de acuerdo con la siguiente tipología:

(a) zonas de montaña;

(b) zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas, y,

(c) otras zonas con limitaciones específicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.5 del Reglamento (UE) 1305/2013 (FEADER), se seguirán aplicando las condiciones del periodo 2007-2013 a las ayudas a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas hasta que se aplique la nueva delimitación de zonas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Será elegible exclusivamente la superficie agraria útil situada en municipios clasificados como zonas con limitaciones naturales distintas de montaña, adscrita a explotaciones con un mínimo de 2 ha de superficie indemnizable en zonas con limitaciones naturales distintas de montaña, y considerando que la superficie forrajera sólo será elegible en explotaciones con una carga ganadera mayor o igual a 0,9 UGM/ha de SAU forrajera.

8.2.10.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se establecen en el Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se aplican criterios de selección.

8.2.10.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

El anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), establece que la ayuda mínima a zonas con limitaciones naturales será de 25 euros por hectárea. Por otro lado, se establecen los máximos dependiendo de la submedida en cuestión:

- 250 euros por hectárea en zonas con limitaciones naturales y en zonas con limitaciones específicas (submedidas 13.2 y 13.3).
- 450 euros por hectárea en las zonas de montaña (submedida 13.1).

Estos límites máximos podrán superarse en casos debidamente justificados habida cuenta de circunstancias específicas que deberán justificarse en los programas de desarrollo rural.

No se concederán pagos por debajo del pago mínimo anual de 25 €/ha, establecido en el anexo II del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural, calculado como el pago medio por hectárea y año de la superficie por la que se concede la ayuda

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda tipo será de hasta 210 €/ha de superficie indemnizable. El importe de la ayuda será decreciente, en función de la superficie indemnizable, según se indica en el cuadro PAGOS IC DISTINTO MONTAÑA. El importe de la ayuda nunca excederá de 250 €/ha de SAU, ni se pagará cuando el sea inferior a 25 €/ha de SAU.

En el caso de que los fondos disponibles sean insuficientes para cubrir el pago anual a todos los posibles beneficiarios se realizará un rateo proporcional.

Superficie indemnizable		Coeficiente de reducción
Desde	Hasta	
0	5	1
5	25	0,75
25	100	0,50
100		0,00

PAGOS IC DISTINTO MONTAÑA

8.2.10.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.10.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.10.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.10.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural el calculo como tal, si bien es cierto que se podrá tener en cuenta para el mismo el DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA CONSIDERACIÓN DE AGRICULTOR NO PLURIACTIVO EN LA AYUDA A LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES (Anexo)
De esta manera, el nivel del pago se diferenciará teniendo en cuenta el sistema de explotación, de tal forma que como se demuestra en el anexo el sistema de explotación de agricultor pluriactivo no alcanza el mínimo de los 25 euros por hectárea, y en consecuencia el pago se modulará a cero.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las limitaciones que supone la producción agrícola en las zonas con limitaciones naturales distintas de montaña, se realiza según lo indicado en el "Documento justificativo de la consideración de agricultor no pluriactivo en la ayuda a las zonas con limitaciones naturales" realizado teniendo en cuenta los datos del año 2011-2012 de la Red Contable Agraria Nacional. Este documento se incluye como documento anexo de este programa.

De esta manera, el nivel de pago se diferenciará teniendo en cuenta el sistema de explotación de tal forma que como se demuestra en el Documento justificativo de la consideración de agricultor no pluriactivo en la ayuda a las zonas con limitaciones naturales el sistema de explotación de agricultor pluriactivo no alcanza el mínimo de los 25 euros por hectárea, y en consecuencia, el pago se modulará a cero.

8.2.10.3.2.11. Información específica de la operación

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural establecerán un umbral de superficie por explotación, por encima del cual los pagos serán decrecientes, salvo si la ayuda cubre únicamente el pago mínimo anual

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Las **zonas de montaña (categoría a)** que pueden optar a los pagos de la medida 13 estarán formadas por municipios (LAU 2) o partes de municipios

Las **zonas con limitaciones naturales significativas (categoría b)** se delimitarán a nivel de municipio (LAU 2)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Las **zonas de montaña (categoría a)** que pueden optar a los pagos de la submedida 13.1 estarán formadas por municipios (LAU 2) o partes de municipios caracterizados por una limitación considerable de las posibilidades de utilizar la tierra y un aumento apreciable de los costes necesarios para trabajarla, según los siguientes criterios definidos para el Reino de España de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 75/268/CEE:

- una altitud igual o superior a 1.000 metros o,
- una pendiente igual o superior al 20%; o
- una combinación de altitud y pendiente, siendo la altitud igual o superior a los 600 metros y la pendiente del 15% como mínimo, excepto para un número limitado de municipios totalmente rodeados por regiones montañosas, para los cuales la pendiente mínima podrá ser del 12%.

Las **zonas con limitaciones naturales significativas (categoría b),** que pueden optar a los pagos de la submedida 13.2, se han delimitado a nivel de municipio (LAU 2) con la metodología elaborada por el Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural, y utilizando las bases de datos indicadas en el anexo IV. La lista de municipios por CCAA se incluye dentro del mismo Anexo IV.

No obstante, las comunidades autónomas podrán utilizar, de forma justificada, bases de datos propias para el cumplimiento de alguno/os de los criterios biofísicos recogidos en el Anexo III del Reglamento 1305/2013 de Desarrollo Rural para la delimitación de estas zonas en su territorio.

En relación a la categoría b), los programas también incluirán la descripción y resultados del proceso de delimitación precisa, con el objetivo de excluir las zonas que hayan superado tales limitaciones como consecuencia de inversiones o actividad económica, o en los que se evidencie una productividad normal o si los métodos de producción o sistemas agrarios compensan las pérdidas de ingresos o costes adicionales por

las limitaciones.

La nueva delimitación de las zonas con limitaciones naturales significativas deberá entrar en vigor en 2018, a más tardar. Hasta entonces se podrá mantener la delimitación vigente en el periodo 2007-13 para zonas con dificultades naturales distintas de las de montaña, subvencionables en el periodo 2007-13 en virtud del artículo 36.a.ii) del Reglamento 1698/2005.

Las **zonas con limitaciones específicas (categoría c**) podrán optar a los pagos de la submedida 13.3, según se delimiten en virtud del apartado 4 del artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER). Las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural deberán enviar al organismo de coordinación su propuesta de delimitación de las mismas, en su caso, para garantizar que no se supera el 10% del territorio del Reino de España, tal como establece el Reglamento.

Hasta la fecha, la superficie recogida como zonas con limitaciones específicas en los PDR es la que figura en el siguiente cuadro:

Comunidad Autónoma	Superficie (Ha)	Porcentaje sobre la superficie total de España
Andalucía	478.704	0,95 %
Baleares	396.119	0,79 %
Canarias	258.200	0,51%
Castilla y León	23.791	0,05%
Castilla la Mancha	264.543	0,52%
Cataluña	142.552	0,28%
Extremadura	454.718	0,90%
TOTAL ESPAÑA	**2.018.627**	**4,01%**

En la misma se observa que todo el territorio Balear que no está dentro de las zonas de montaña (categoría a) se considera dentro de la categoría c) de las Zonas con limitaciones naturales aplicando el criterio de insularidad.

Los programas de desarrollo rural pueden adjuntar la delimitación vigente en el periodo 2007-2013 en relación a las zonas de montaña (categoría a) y zonas con limitaciones específicas (categoría c).

CRITERIO	DEFINICIÓN	UMBRAL
Aridez (o sequía)	Relación entre las precipitaciones anuales (P) y la evapotranspiración potencial anual (ETP)	P/ETP≤0.5
Textura y dureza desfavorables	Elementos gruesos en el suelo (% volumétrico).	≥ 15%
Pendiente escarpada	Cambio de elevación respecto a la distancia planimétrica (%)	≥ 15%

criterios para zonas con limitaciones naturales

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.10.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Control de los compromisos asumidos por el beneficiario

R8: Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Sobre declaración de superficies debido a errores en el tipo de cultivo declarado y del aprovechamiento insuficiente de los pastos, fundamentalmente de los pastos arbustivos

8.2.10.4.2. Acciones de mitigación

R5: Compromisos difícilmente verificables

- Control administrativo en los registros de explotaciones ganaderas (Rega), registro de identificación de animales (RIIA) y el SIGC.
- Control sobre el terreno de las condiciones de admisibilidad (superficies, cultivos, conteo de cabezas de ganado).

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras (registro de explotaciones ganaderas y registro de identificación de animales)

R9: Solicitudes de pago

- Reducción del número de categorías de cultivos a efectos del cálculo de la superficie indemnizable.
- Se ha establecido una carga ganadera mínima que se considera necesaria para un aprovechamiento suficiente de los pastos.
- Aplicación de un nuevo Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP) con estimación automática del estado de la vegetación.
- En el cálculo de la ayuda sólo se considerará la superficie agrícola ubicada en el término municipal

donde se encuentra la explotación o en municipios adyacentes.
- Envío informático de una presolicitud con los datos precumplimentados que el solicitante tiene que validar
- Charlas informativas a los beneficiarios

8.2.10.4.3. Evaluación global de la medida

Durante el período 2007-2013 se han detectado problemas de sobre declaración de superficies como consecuencia de los errores en el tipo de cultivo declarado y del aprovechamiento insuficiente de los pastos, fundamentalmente de los pastos arbustivos, que han sido una de las principales fuentes de error en dicho período.

En el diseño de esta medida se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida en la tramitación de ayudas por superficie así como el plan de acción implementado por el organismo pagador. Con la aplicación de las acciones propuestas se garantiza su verificabilidad y controlabilidad a través de los correspondientes controles administrativos y sobre el terreno.

Por lo tanto, se puede concluir que esta medida presenta en general un riesgo de error bajo.

8.2.10.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Información a nivel de submedida.

8.2.10.6. Información específica de la medida

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Información a nivel de submedida.

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

No procede.

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Las zonas de montaña que pueden optar a los pagos de esta medida estarán formadas por municipios o partes de municipios caracterizados por una limitación considerable de las posibilidades de utilizar la tierra y un aumento apreciable de los costes necesarios para trabajarla, según los siguientes criterios definidos para el Reino de España de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 75/268/CEE:

- Una altitud igual o superior a 1.000 metros o,
- Una pendiente igual o superior al 20%; o
- Una combinación de altitud y pendiente, siendo la altitud igual o superior a los 600 metros y la pendiente del 15% como mínimo, excepto para un número limitado de municipios totalmente rodeados por regiones montañosas, para los cuales la pendiente mínima podrá ser del 12%.

En el caso de Galicia, las zonas de montaña son las que figuran en el anexo de la Directiva 86/466/CEE, de 14 de julio de 1986, relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (España).

La delimitación de las zonas distintas de montaña con limitaciones naturales significativas se ha realizado con la metodología elaborada por el MAPAMA de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, apartado 3 del Reglamento (UE) 1305/2013, utilizando las bases de datos indicadas en el anexo IV del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

En base a dicha metodología se han considerado como zonas con limitaciones naturales distintas de montaña un total de 192 municipios en base a dos de los ocho criterios biofísicos del anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013, en concreto:

- Pedregosidad
- Pendiente

En el artículo 32.3 del citado Reglamento se indica que los Estados miembros deberán llevar a cabo una delimitación precisa o ajuste fino, con arreglo a criterios objetivos, con el fin de excluir las zonas en que se hayan documentado limitaciones naturales significativas, pero que hayan superado tales limitaciones como consecuencia de las inversiones o la actividad económica, o en las que se evidencie una productividad normal de la tierra, o si los métodos de producción o los sistemas agrarios compensan las pérdidas de ingresos o los costes adicionales a que se refiere el artículo 31, apartado 1.

El documento "Metodología para realizar el ajuste fino en Galicia" recoge el método definido en Galicia para realizar el ajuste fino y el resultado de su aplicación.

Provincia A Coruña
Clasificación Zona desfavorecida de montaña

Código	Nombre
15003	Aranga
15018	A Capela
15022	Cedeira
15901	Cariño
15025	Cerdido
15027	Coirós
15044	Mañón
15050	Monfero
15061	Ortigueira
15070	As Pontes de García Rodríguez
15076	San Sadurniño
15081	As Somozas

Provincia A Coruña
Clasificación Zona desfavorecida distinta de montaña

Código	Nombre
15001	Abegondo
15002	Ames
15004	Ares
15006	Arzúa
15008	Bergondo
15009	Betanzos
15010	Boimorto
15011	Boiro
15012	Boqueixón
15013	Brión
15015	Cabanas
15016	Camariñas
15017	Cambre
15083	Toques
15084	Tordoia
15085	Touro
15086	Trazo
15087	Valdoviño
15019	Carballo
15020	Carnota
15021	Carral
15023	Cee
15091	Vilarmaior
15902	Oza-Cesuras
15024	Cerceda
15028	Corcubión
15030	A Coruña
15031	Culleredo
15032	Curtis
15033	Dodro
15034	Dumbría
15035	Fene
15036	Ferrol
15037	Fisterra
15038	Frades
15039	Irixoa
15040	Laxe
15041	A Laracha
15042	Lousame
15045	Mazaricos
15046	Melide
15047	Mesía
15048	Miño
15049	Moeche
15051	Mugardos
15052	Muxía
15053	Muros
15054	Narón
15055	Neda
15056	Negreira
15057	Noia
15058	Oleiros
15059	Ordes
15060	Oroso
15062	Outes
15064	Paderne
15065	Padrón
15066	O Pino
15067	A Pobra do Caramiñal
15069	Pontedeume
15071	Porto do Son
15072	Rianxo
15073	Ribeira
15074	Rois
15078	Santiago de Compostela
15079	Santiso
15080	Sobrado
15082	Teo
15089	Vedra
15090	Vilasantar

Provincia Lugo
Clasificación Zona desfavorecida de montaña

Código	Nombre
27001	Abadín
27002	Alfoz
27004	Baleira
27009	Carballedo
27006	Becerreá
27016	Chantada
27017	Folgoso do Courel
27018	A Fonsagrada
27021	Xermade
27062	Triacastela
27012	Cervantes
27022	Guitiriz
27024	O Incio
27026	Láncara
27901	Baralla
27029	Meira
27030	Mondoñedo
27033	Muras
27034	Navia de Suarna
27035	Negueira de Muñiz
27037	As Nogais
27038	Ourol
27042	Paradela
27045	Pedrafita do Cebreiro
27047	A Pobra do Brollón
27048	A Pontenova
27050	Quiroga
27052	Ribas de Sil
27053	Ribeira de Piquín
27054	Riotorto
27055	Samos
27063	O Valadouro

Provincia Lugo
Clasificación Zona desfavorecida distinta de montaña

Código	Nombre
27003	Antas de Ulla
27005	Barreiros
27008	Bóveda
27010	Castro de Rei
27020	Friol
27007	Begonte
27015	Cospeito
27019	Foz
27011	Castroverde
27013	Cervo
27014	O Corgo
27023	Guntín
27025	Xove
27902	Burela
27027	Lourenzá
27028	Lugo
27031	Monforte de Lemos
27032	Monterroso
27039	Outeiro de Rei
27040	Palas de Rei
27041	Pantón
27043	O Páramo
27044	A Pastoriza
27046	Pol
27049	Portomarín
27051	Ribadeo
27057	Sarria
27058	O Saviñao
27059	Sober
27060	Taboada
27061	Trabada
27064	O Vicedo
27065	Vilalba
27066	Viveiro

Provincia Ourense
Clasificación Zona desfavorecida de montaña

Código	Nombre
32084	Verea
32046	Melón
32033	Gomesende
32037	Xunqueira de Espadanedo
32038	Larouco
32039	Laza
32005	Baltar
32012	Os Blancos
32003	A Arnoia
32004	Avión
32006	Bande
32009	O Barco de Valdeorras
32011	Beariz
32015	O Bolo
32016	Calvos de Randín
32017	Carballeda de Valdeorras
32021	Castrelo do Val
32023	Castro Caldelas
32028	Cualedro
32029	Chandrexa de Queixa
32030	Entrimo
32031	Esgos
32034	A Gudiña
32035	O Irixo
32041	Lobeira
32042	Lobios
32043	Maceda
32044	Manzaneda
32048	A Mezquita
32049	Montederramo
32050	Monterrei
32051	Muiños
32052	Nogueira de Ramuín
32053	Oímbra
32056	Padrenda
32057	Parada de Sil
32066	Quintela de Leirado
32059	A Peroxa
32060	Petín
32061	Piñor
32067	Rairiz de Veiga
32063	A Pobra de Trives
32070	San Xoán de Río
32071	Ribas
32072	A Rúa
32073	Rubiá
32080	A Teixeira
32083	A Veiga
32085	Verín
32086	Viana do Bolo
32088	Vilamartín de Valdeorras
32089	Vilar de Barrio
32091	Vilardevós
32092	Vilariño de Conso

Provincia Ourense
Clasificación Zona desfavorecida distinta de montaña

Código	Nombre
32079	Taboadela
32014	A Bola
32045	Maside
32082	Trasmiras
32001	Allariz
32036	Xunqueira de Ambía
32008	Barbadás
32002	Amoeiro
32007	Baños de Molgas
32010	Beade
32013	Boborás
32022	Castrelo de Miño
32019	O Carballiño
32020	Cartelle
32026	Coles
32024	Celanova
32025	Cenlle
32027	Cortegada
32032	Xinzo de Limia
32040	Leiro
32047	A Merca
32054	Ourense
32055	Paderne de Allariz
32062	Porqueira
32065	Punxín
32058	O Pereiro de Aguiar
32064	Pontedeva
32068	Ramirás
32074	San Amaro
32069	Ribadavia
32077	Sandiás
32076	San Cristovo de Cea
32081	Toén
32087	Vilamarín

Provincia Pontevedra
Clasificación Zona desfavorecida de montaña

Código	Nombre
36001	Arbo
36902	Cerdedo-Cotobade
36007	Campo Lameiro
36009	A Cañiza
36013	Covelo
36014	Crecente
36016	Dozón
36037	Pazos de Borbén
36018	Forcarei
36019	Fornelos de Montes
36025	A Lama
36030	Mondariz
36034	As Neves
36043	Ponte Caldelas

Provincia Pontevedra
Clasificación Zona desfavorecida distinta de montaña

Código	Nombre
36056	Valga
36057	Vigo
36058	Vilaboa
36059	Vila de Cruces
36060	Vilagarcía de Arousa
36061	Vilanova de Arousa
36002	Barro
36003	Baiona
36004	Bueu
36005	Caldas de Reis
36006	Cambados
36008	Cangas
36027	Meaño
36035	Nigrán
36036	Oia
36015	Cuntis
36017	A Estrada
36038	Pontevedra
36020	Agolada
36021	Gondomar
36022	O Grove
36023	A Guarda
36024	Lalín
36044	Pontecesures
36045	Redondela
36026	Marín
36028	Meis
36029	Moaña
36032	Moraña
36033	Mos
36039	O Porriño
36040	Portas
36041	Poio
36055	Tui
36042	Ponteareas
36046	Ribadumia
36047	Rodeiro
36050	Salvaterra de Miño
36051	Sanxenxo
36052	Silleda
36053	Soutomaior

8.2.10.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Cálculo de la carga ganadera.

El establecimiento de un compromiso relacionado con el mantenimiento de una carga ganadera en una explotación, que pretende lograr un determinado tipo de utilización de la superficie forrajera de la misma, necesariamente debe tener un carácter continuo, es decir, debe basarse en el cálculo de una media para un período establecido. Esto es así porque un posible valor discrepante con esa media obtenido en algún día concreto no pondría en cuestión el cumplimiento en la explotación del fin perseguido al establecer este compromiso. Por lo tanto, a efectos de estas ayudas, el cálculo de la carga ganadera de la explotación se hará empleando los siguientes datos:

- Unidades de Ganado Mayor (UGM): se utilizará un valor medio calculado a partir de los censos ganaderos de las especies de bovino, ovino, caprino o equino presentes en la explotación en seis fechas del año de solicitud. Para ello se seleccionará aleatoriamente un día del mes y los censos ganaderos presentes en la explotación en ese día de cada uno de los 6 primeros meses del año (enero-junio) serán los que se tengan en cuenta para calcular el valor medio. Los censos se obtendrán del Registro de explotaciones ganaderas (Rega). En caso de existir un control sobre el terreno se hará un conteo de animales para verificar su coherencia con los censos utilizados para el cálculo del valor medio. El número de animales se convertirá a UGM según las equivalencias indicadas en el anexo II del reglamento de ejecución.
- La superficie forrajera de la explotación determinada tras los controles administrativos y en su caso, tras lo controles sobre el terreno.

8.2.11. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

8.2.11.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Art. 34 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 34 del Reglamento (UE)1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Reglamento Delegado (UE) 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias

8.2.11.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Toda masa forestal está sujeta a unas limitaciones que se establecen en la legislación básica de montes y en las leyes de montes de cada una de las comunidades autónomas. Para poder ser incluido un monte en esta medida se requerirá un plan de gestión forestal que describa las actuaciones precisas para mantener su funcionalidad de los montes y mejorar su estado de conservación. Se valorará la inclusión de estos montes como integrantes de la Red Natura 2000, montes protectores tal como se establecen en la ley 43/2003 de montes o en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de las operaciones incluidas dentro de la medida 15, los programas de desarrollo rural pueden establecer criterios de selección para las operaciones si existe justificación para ello.

Si en el PDR está bien justificado desde el punto de vista estratégico y lógico, los criterios de prioridad aplicables serán los necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las comunidades autónomas, el Plan Forestal Español de 2002 y en la Estrategia Española para la Conservación y el Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales.

De manera directa esta medida es especialmente relevante para las prioridades y áreas focales:

P4.- Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en: **4.A)** restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios

de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

P5.- Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, fundamentalmente al FA **5.E**) Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal

Esta submedida contribuye a los Objetivos transversales siguientes:

- **Medio ambiente:**

Uno de los convenios internacionales en materia de medio ambiente derivados de la cumbre de Río de 1992 es el Convenio de Diversidad Biológica (CDB). Los objetivos del CDB son "la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos". El Convenio es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica a todos los niveles: recursos genéticos, especies y ecosistemas. La *Estrategia Española para la Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales* (ERGF)pretende integrar los objetivos del CDB en España respecto a los recursos genéticos forestales, así como de otras iniciativas internacionales en el ámbito forestal.

La conservación y promoción de los recursos genéticos forestales tanto *in situ*, como *ex situ,* es uno de los objetivos principales de la ERGF y es fundamental desde un punto de vista medioambiental, ya que es una forma de garantizar que los bosques proporcionen de forma óptima los bienes y servicios a la sociedad a la vez que se conserva la biodiversidad forestal a todos los niveles.

- **Mitigación del cambio climático y adaptación:**

Se considera fundamental la conservación de la diversidad genética de las distintas especies forestales con el fin de que estas dispongan de suficiente variabilidad que posibilite su adaptación a unas condiciones ambientales cambiantes e inciertas. Se necesita una alta diversidad intra e inter específica con el fin de asegurar la permanencia de los bosques y que estos contribuyan plenamente al conjunto de los objetivos ambientales, climáticos, económicos y sociales, como se menciona en varios documentos relacionados con el Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), donde se detalla el papel del sector forestal en la Unión Europea. Sin esa diversidad, los bosques disminuyen su resiliencia y se vuelven más vulnerables a las plagas y enfermedades y, sobre todo, a los efectos del cambio climático, por lo que se reduce su capacidad de proporcionar el nivel que se espera de los bienes y servicios que proporcionan.

Al poner en marcha esta submedida, se está contribuyendo a mejorar la adaptación de los bosques a los efectos del cambio climático, debido a que se promueve de la conservación *in situ* y *ex situ* de los recursos genéticos, a la vez que se realiza un seguimiento que permitirá evaluar esa adaptación de cara a tomar decisiones futuras en materia de gestión forestal.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La participación del sector forestal en términos de VAB, o de porcentaje en el PIB gallego demuestra la especialización regional en la cadena monte-industria y el indudable potencial económico del sector. La diversificación en la transformación de madera hacia producciones de mayor valor añadido es una expectativa necesaria. La importancia ambiental y patrimonial del monte gallego permite además aprovechamientos alternativos. En particular, un amplio porcentaje de la superficie forestal es susceptible de

certificación de gestión sostenible y compatible con otros usos y producciones forestales complementarias (pastos, setas, miel, resina, usos recreativos, etc.). La promoción de recursos genéticos forestales se muestra, desde esta perspectiva, como un elemento substantivo en la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los bosques, así como en la mejora del valor añadido de la producción forestal.

Esta medida responde a la necesidad de conservación y revalorización del patrimonio natural de Galicia, incluyendo actividades para desarrollar variedades de especies forestales capaces de adaptarse a las condiciones locales específicas o cambiantes, a fin de asegurar que los bosques contribuyan plenamente al conjunto de los objetivos ambientales, climáticos y sociales.

La medida enlaza esencialmente con el área focal 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- Medio Ambiente. Esta medida se muestra, desde la perspectiva medioambiental, como un elemento substantivo en la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los bosques, así como en la mejora del valor añadido de la producción forestal.
- Cambio climático. Las actuaciones programadas responden a la necesidad desarrollar variedades de especies forestales capaces de adaptarse a las condiciones locales específicas o cambiantes, a fin de asegurar que los bosques contribuyan plenamente al conjunto de los objetivos ambientales, climáticos y sociales.

8.2.11.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.11.3.1. 15.2 Conservación de Recursos Genéticos Forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M15.0002

Submedida:

- 15.2 - apoyo a la conservación y el fomento de recursos genéticos forestales

8.2.11.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida, se concederán ayudas para compensar pérdidas de ingresos y costes adicionales a aquellos titulares forestales que adquieran compromisos voluntarios, más allá de los requisitos legales obligatorios, en la gestión o uso de los montes, que favorezcan su conservación y la provisión de servicios ambientales por parte de los mismos. Si bien la definición de los compromisos voluntarios y el

cálculo de las compensaciones serán detallados por cada PDR, se consideran los siguientes elementos comunes a nivel estatal:

Entre las ayudas elegibles podrá incluirse la compensación por declaración por parte de la administración a instancia del titular forestal de su monte como monte protector, unidad de conservación de recursos genéticos o unidades de admisión para la producción de materiales forestales de reproducción.

El cálculo de la compensación se realizará de acuerdo con la pérdida de ingresos consecuencia de la gestión necesaria para el objetivo perseguido con su declaración. Se recuerda que la existencia de un registro administrativo de este tipo de montes es consecuencia de una norma, pero las obligaciones que conlleva la inclusión en el mencionado registro no son imperativos legales, sino decisión del titular forestal, quien los asume y con esa decisión se incluye su monte en el registro de montes protectores, unidades de admisión, o unidades de conservación.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida estará orientada al fomento de acciones dirigidas a la conservación de los recursos genéticos forestales y mejora del material forestal de reproducción (MFR), incluyendo actividades como el desarrollo de las diferentes variedades de especies forestales adaptadas a las condiciones locales específicas, y asegurar que los bosques contribuyen plenamente al conjunto de los objetivos ambientales, climáticos y sociales.

Las operaciones para la conservación de los recursos genéticos programadas en esta submedida incluirán:

a) actividades focalizadas: que fomenten la conservación in situ y ex situ, la caracterización, la recopilación y la utilización de recursos genéticos en silvicultura, entre ellas, la creación en internet de inventarios de los recursos genéticos actualmente conservados in situ, incluidas la conservación en la explotación forestal, así como las recopilaciones ex situ y las bases de datos;

b) actividades concertadas: actividades que impulsen el intercambio de información entre las organizaciones competentes de los Estados miembros con miras a la conservación, caracterización, recopilación y utilización de los recursos genéticos forestales de la Unión;

c) actividades de acompañamiento: actividades informativas, divulgativas y de asesoramiento en las que participen organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, cursos de formación y elaboración de informes técnicos.

La estrategia aplicada se basa en el fomento del uso comercial de los recursos genéticos, como elemento clave para su conservación.

La medida incluirá actividades de los tres tipos citados en el Reglamento Delegado (UE) 807/2014, aunque tendrá un mayor peso las focalizadas dada la naturaleza de las acciones de conservación y mejora de los recursos genéticos forestales, aún en una fase muy inicial de su desarrollo.

La Administración forestal gallega, en orden a incrementar el suministro de material mejorado de reproducción, creará una red de parcelas de alto valor genético, que se ubicarán, de manera preferente, aunque no exclusiva, en los terrenos forestales de titularidad pública y en las cuales se realizará una silvicultura dirigida a la conservación in situ de recursos genéticos de las principales especies forestales.

La medida enlaza esencialmente con el área focal 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos).

8.2.11.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

Prima de compensación de gasos y pérdida de ingresos por unidad de superficie, por el cumplimiento de compromisos silvoambientales y climáticos voluntarios.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ejecución de las operaciones se efectuará a través de inversión directa por la Administración autonómica, bien por ella misma o por medio de sus entes instrumentales.

8.2.11.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones

comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción.
- Directiva 2000/29/CE del Consejo de 8 de mayo de 2000 relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.
- Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción y sus modificaciones.
- Estrategia Española para la Conservación y uso sostenible de recursos genéticos forestales (2006).

8.2.11.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiaria la Administración autonómica y sus entes instrumentales, que podrán, en su caso, establecer fórmulas de colaboración con entidades y titulares de montes orientadas a la conservación de recursos genéticos forestales.

8.2.11.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Actividades focalizadas: Actividades que fomenten la conservación ex situ e in situ, la caracterización, la recopilación y la utilización de los recursos genéticos forestales de los recursos genéticos forestales:
    - Bancos de germoplasma.

- Acciones y costes asociados a la recogida, transporte, procesado y almacenamiento de material forestal de reproducción.
- Mantenimiento y mejora de las instalaciones (incluyendo la compra de equipos y materiales) de los centros de recogida, procesado de la semilla forestal, y de los lugares de almacenamiento y producción de los materiales forestales de reproducción (incluyendo la red de campos de conservación y caracterización de recursos genético forestales).
- Estudios, análisis, e instalación de parcelas de ensayo y otros trabajos relacionados con la recogida y procesado de datos para la mejora del material forestal de reproducción en Galicia.
- Instalación, gestión (incluidos análisis edáficos u otros necesarios), mantenimiento y recogida de materiales de base, fuentes semilleras, rodales, progenitores de familias y huertos semilleros.
- Instalación, gestión, mantenimiento y recogida de datos de parcelas que constituyan ensayos de progenie, de procedencias o ensayos para la mejora técnica en la producción de material forestal de reproducción.
- Instalación, gestión y mantenimiento de la red de campos de plantas madre de Galicia.
- Conservación y propagación vegetativa (reproducción por estaquillado, acodo o multiplicación "in vitro") de material forestal de alto valor genético, especialmente clones o mezcla de clones.
- Identificación clonal o caracterización genética del material forestal de reproducción.
- Trabajos relacionados con el inventario, creación, mantenimiento y conservación de las unidades ex-situ de conservación.
- Trabajos relacionados con el inventario, creación, mantenimiento y conservación de los materiales de base como fuentes semilleras, rodales, progenitores de familia, clones y huertos semilleros que formen parte del Registro gallego de materiales de base y del Catálogo Nacional de Materiales de Base.
- Actuaciones y servicios relacionados con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para el inventario, difusión, almacenamiento y gestión de los datos relacionados con la conservación de los recursos genéticos forestales y de los ensayos y materiales de base existentes en Galicia (bases de datos, inventarios en red etc.).
- Caracterización de los materiales de base para su catalogación como rodales en la categoría seleccionada.
- Obtención/Producción de materiales forestales de reproducción para la instalación de parcelas de alto valor genético.
- Creación de una colección de referencia en el ámbito de las variedades tradicionales del castaño.

- Actividades concertadas:
  - Actividades que promuevan el intercambio de información para la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos entre los agentes del sector forestal.
  - Actividades que impulsen el intercambio de información entre las organizaciones competentes de los Estados miembros con miras a la conservación, caracterización, recopilación y utilización de los recursos genéticos en la silvicultura
- Actividades de acompañamiento:
  - Actividades informativas, divulgativas y de asesoramiento en las que participen organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas
  - Cursos de formación y elaboración de informes técnicos.

8.2.11.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son elegibles los costes variables que estén vinculados a la producción de material genético con fines comerciales.

Esta submedida no podrá financiar actividades relacionadas con el programa marco de la UE para la investigación y la innovación.

No serán elegibles las actividades de recursos genéticos de especies de árboles forestales de ciclo corto (aprovechados a monte bajo por recepado y que se ajustan a lo establecido en el Reglamento (UE) 1307/2013), ni las de especies cultivadas para árboles de Navidad o de crecimiento rápido para producción de energía.

Se dará preferencia a las especies autóctonas, a las derivadas de éstas por cruzamientos de mejora (ej.: clones de castaño híbridos resistentes a la tinta), o a las incorporadas al acervo del patrimonio natural o forestal de Galicia y hayan demostrado una amplia adaptación a las condiciones locales gallegas.

8.2.11.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 49.2 del Reglamento (UE) 1305/2013 sólo se definirán criterios de selección si los fondos disponibles son insuficientes para cubrir a todos los posibles beneficiarios. En ese caso, podrán aplicarse los siguientes criterios de prioridad:

- Aumento de la producción de material forestal de reproducción
- Obtención de material forestal de reproducción de mayor categoría
- Mejora genética forestal en materia de producción
- Calidad de producto
- Resistencia frente a plagas o enfermedades, mejora de la resilencia y adaptación frente al cambio climático.

8.2.11.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda será del 100% de los gastos subvencionables.

8.2.11.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgos de error en la submedida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores de los servicios
- Razonabilidad de los costes
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos

R3: Sistema de control

- Control administrativo del procedimiento de contratación

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores
- Control procedimiento de contratación pública en promotores públicos

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo exhaustivo de documentación
- Justificación de las operaciones realizadas en comparación con las operaciones contratadas

8.2.11.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, económica y

técnicamente.

- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle de las operaciones contratadas.

R2: Moderación de costes

- Análisis exhaustivo de los gastos propuestos para la ejecución de la operación.

R3: Sistema de control

- Controles basados en información suficiente.
- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido.

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Aplicación de criterios de selección objetivos,transparentes y no discriminatorios
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario.
- Control administrativo de los procedimientos de contración realizados, en su caso, por medios propios en virtud de encomiendas de gestión.

R9: Solicitudes de pago

- Pista de auditoría suficiente en el control administrativo tanto documental como in situ.
- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda.

8.2.11.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Durante el periodo 2007-2013 se ha aplicado en Galicia la medida 214 referida a la conservación de recursos genéticos en la agricultura con el objetivo de fomentar la inclusión de producciones agropecuarias autóctonas en sistemas de producción de calidad compatibles con el medio ambiente

contribuyendo a mejorar la conservación, la caracterización, recolección, evaluación, documentación, desarrollo y utilización de los recursos genéticos del sector agrario de Galicia, “ex situ” e “in situ”.
La ejecución de las distintas actividades financiadas no han mostrado deficiencias en los controles realizados. La experiencia acreditada en el periodo 2007-2013 sirve de base para la aplicación de las medidas preventivas adecuadas de forma que la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma.

Teniendo en cuenta la variabilidad de actuaciones que se pueden financiar a través de esta submedida y la amplia tipología de proyectos se considera un riesgo moderado de error.

8.2.11.3.1.10. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Identificación de los requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la ley forestal nacional o en otra legislación nacional pertinente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

A nivel estatal se consideran requisitos obligatorios los recogidos en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la ley 10/2006, de 23 de abril, en los siguientes apartados:

- Título III Gestión forestal sostenible, Capítulo IV Aprovechamientos forestales.

- Título IV Conservación y protección de montes, Capítulo I Usos del suelo.

A estos requisitos, los Programas de Desarrollo Rural añadirán los correspondientes a la legislación autonómica que sea de aplicación en cada caso.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

La descripción de la metodología, supuestos y parámetros empleados, de conformidad con la normativa autonómica que sea de aplicación en cada caso, se especificará en los correspondientes Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede

8.2.11.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de submedida.

8.2.11.4.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de submedida.

8.2.11.4.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de submedida.

8.2.11.5. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

No procede

Definición de un «instrumento equivalente»

No procede.

Identificación de los requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la ley forestal nacional o en otra legislación nacional pertinente

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído

8.2.11.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

8.2.12. M16: Cooperación (art. 35)

8.2.12.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Artículos 35 y en los aspectos relacionados con la Asociación Europea para la Innovación (AEI) y sus grupos operativos, exclusivamente, 55, 56 y 57 del Reglamento UE 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 35 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

8.2.12.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

La contribución de esta medida al FA **1A** (fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales) y **1B** (reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la selvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales) será la resultante de las actuaciones que se realicen en el resto de prioridades y objetivos transversales de Desarrollo Rural

Ver en Anexo 1

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Según el análisis de la situación socioeconómica y territorial de Galicia descrita en el apartado 4.1.1, la inversión en I+D en Galicia es claramente inferior a la media española y comunitaria. Así, frente al 2,33 % del PIB de la UE 27, y el 1,33 % de la media española, en Galicia sólo se invierte un 0,93 % (base 2008) en 2011. La empresa privada participa con un 48 % del total de la inversión, seguido por la universidad (38 %) y la Administración pública no universitaria, con apenas el 14 % del total. Estas cifras justifican la necesidad de fomentar la cooperación en innovación.

Por otra parte, el sector agroalimentario gallego adolece de elementos de vertebración. La firma de contratos homologados entre industria y producción no se ha consolidado adecuadamente. Las más de 300 cooperativas agrarias activas tenían en 2010 una media de 253 socios y una facturación de 5,08 M€, de forma que, salvo excepciones, no disponen de dimensión suficiente para afrontar iniciativas de transformación y comercialización directa. En esta área de actividad, como en otras relacionadas, el fomento de la cooperación entre dos o más agentes resulta conveniente como argumento de orientación de la producción al mercado y mejora de las condiciones de vida de la población rural.

La cooperación se plantea como una iniciativa transversal en el nuevo período de programación. A pesar del amplio rango de intereses que alcanza se puede sintetizar en los siguientes grupos de actuaciones dentro de la medida de cooperación, en función de su orientación preferente a la innovación:

1. La submedida 16.1 orienta la consolidación en Galicia de los elementos estructurales de la AEI en materia de sostenibilidad y productividad agraria, estableciendo el esquema instrumental básico de financiación, apoyo y funcionamiento de las iniciativas de innovación al amparo del programa de desarrollo rural para el período 2014-2020. Esta submedida tendrá la siguiente estructura: Operación 16.1.1: Ayudas a la creación de grupos operativos de la AEI; Operación 16.1.2: Ayudas al funcionamiento de los grupos operativos de la AEI.
2. Las opciones que se indican en el artículo 35.2, apartados a) y b) del Reglamento (UE) 1305/2013, que se dirigen al desarrollo de proyectos piloto y nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícola, forestal y cadena alimentaria.
3. El resto de opciones del artículo 35.2, que están llamadas a fomentar la cooperación como eje conductor del cumplimiento de los objetivos y prioridades de desarrollo rural: apartados c) la cooperación entre pequeños agentes para organizar procesos de trabajo en común y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo o la comercialización de servicios turísticos relacionados con el turismo rural; d) la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución con miras a implantar y desarrollar cadenas de distribución cortas y mercados locales; e) las actividades de promoción en un contexto local relacionadas con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales; g) planteamientos conjuntos con respecto a proyectos medioambientales y prácticas medioambientales en curso, incluidas una gestión más eficiente del agua, la utilización de energías renovables y la preservación de los paisajes agrícolas y j) la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes.

Por su naturaleza horizontal, la cooperación interesa a todas las prioridades de desarrollo rural, pero de manera particular a las áreas focales 1A (fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimiento), 1B (reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación); 2A (facilitar la reestructuración de explotaciones con problemas estructurales); 3A (mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrarios, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales); 4A (restaurar, mejorar y preservar la biodiversidad, los sistemas de alto valor natural y los paisajes europeos); 6A (facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo) y 6B (promover el desarrollo local en las zonas rurales). Al mismo tiempo tendrá efectos secundarios sobre las áreas focales 2B (facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional); 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas); 4C (Mejorar la gestión del suelo); 5B (uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de productos agrarios); 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía); 5D (reducción de gases de efecto

invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura) y 5E (fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- Innovación. La innovación se plantea como una iniciativa transversal en el nuevo período de programación y puede alcanzar un amplio rango de intereses. Este objetivo transversal tiene en esta medida su principal punto de apoyo, a través de los grupos operativos EIP y el desarrollo de proyectos piloto y nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícola, forestal y cadena alimentaria. Con ello se pretende trasladar procesos innovadores para la productividad y sostenibilidad agrícola al sector a la vez que se promocionarán otros modelos de cooperación entre dos o más operadores.
- Medio ambiente. Los proyectos de innovación para la productividad y sostenibilidad agrícola introducirán mejoras medioambientales en los procesos productivos. Las intervenciones conjuntas en proyectos y prácticas medioambientales y el diseño de planes de gestión forestal tendrá efectos directos en la conservación de la biodiversidad y de los recursos naturales.
- Cambio climático. La operación de cooperación para la innovación ofrece la oportunidad de colaboración en procesos y tecnologías relacionados con la eficiencia del uso del agua y de la energía, así como para el uso de energías renovables fomentando el paso a una economía baja en carbono. Las operaciones de circuitos cortos de comercialización y los mercados locales, que disminuye las distancias y tiempos de transporte, las acciones conjuntas realizadas con vistas a la mitigación o la adaptación al cambio climático y para enfoques conjuntos con respecto a proyectos medioambientales y el diseño de planes de gestión forestal contribuirán a un menor consumo energético, en la huella de carbono y en la utilización eficiente de los recursos naturales.

En ningún caso se apoyarán proyectos de cooperación ya existentes.

8.2.12.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.12.3.1. 16.1.1 Ayuda para la creación de grupos operativos de la AEI

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M16.0002

Submedida:

- 16.1. apoyo para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la EIP en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas

8.2.12.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los Programas de Desarrollo Rural optarán por uno de estos procedimientos:

- Creación y funcionamiento de grupos operativos y/o apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos , prácticas, procesos y tecnologías
- Creación y funcionamiento de grupos operativos que puedan concurrir a las convocatorias de la submedida 16.2

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Asociación Europea de la Innovación (AEI) es el marco donde encuentran acomodo las iniciativas de innovación en materia de sostenibilidad y productividad agraria. La estructura instrumental de la AEI se articula en torno a la red europea que debe hacer posible la conexión de grupos operativos, servicios de asesoramiento e investigadores. Esta red primaria, de ámbito comunitario, integrará las de carácter secundario, nacionales y regionales, que cada territorio pueda desarrollar con adecuación a sus características particulares.

El segundo elemento estructural del sistema lo conforman los grupos operativos (GO), formados por, al menos, dos actores interesados como agricultores, investigadores, asesores, entidades sin ánimo de lucro y empresas del sector agroalimentario o que desarrollen actividades en el ámbito forestal, para la consecución de los objetivos planteados mediante la puesta en marcha de un proyecto innovador. Los grupos operativos se constituirán como principal vehículo para cumplir con los objetivos de la AEI, orientados a la indentificación de problemas concretos u oportunidades en los sectores agroalimentario y forestal, a partir de las cuales se generen iniciativas innovadoras que den respuesta y soluciones a esas dificultades u oportunidades detectadas, siempre en el ámbito de los objetivos de la AEI y de manera coherente con la estrategia RIS3 de Galicia.

Los agentes de innovación están llamados a jugar un papel esencial en la animación y coordinación de grupos y proyectos, sirviendo de catalizadores de la inversión privada en proyectos de I+D+i. En este sentido, los grupos operativos podrán contar con un agente de innovación, que será la persona u organización que busque y ponga en contacto a los actores idóneos para llevar a cabo un proyecto innovador, sin tener, necesariamente, que estar involucrado técnicamente. Sus tareas también podrán incluir, entre otras, la asistencia para perfilar y concretar la idea del proyecto, la búsqueda de fuentes de financiación y así como la preparación de la solicitud de financiación. El agente de innovación podrá ser una entidad integrada dentro del grupo operativo o bien una persona o entidad contratada por el grupo operativo.

La submedida 16.1 orienta la consolidación en Galicia de los elementos estructurales de la AEI en materia de sostenibilidad y productividad agraria, estableciendo el esquema instrumental básico de financiación, apoyo y funcionamiento de las iniciativas de innovación al amparo del programa de desarrollo rural para el período 2014-2020. Esta submedida incluye dos tipos de operaciones:

- Operación 16.1.1: Ayudas a la creación de grupos operativos de la AEI.
- Operación 16.1.2: Ayuda para la ejecución de proyectos de los grupos operativos de la AEI.

La ayuda a la creación de grupos operativos (16.1.1) está destinada a la definición, elaboración y búsqueda de socios para los proyectos innovadores, es decir, la creación del grupo donde serán elegibles los costes necesarios para articular el proyecto, previamente a su aprobación como tal. Las ayudas de esta operación estarán dirigidas a financiar la fase previa (preparación del grupo, búsqueda de socios, reuniones de coordinación y animación, redacción de borradores, etc.) de los proyectos innovadores, con el objetivo de apoyar la elaboración de proyectos consistentes y bien estructurados. Se plantea un importe máximo por

solicitud para esta primera fase que permita optimizar los recursos disponibles.

De acuerdo con el artículo 35, apartado 4, del Reglamento (UE) 1305/2013, los grupos operativos deberán difundir obligatoriamente los resultados de sus proyectos, particularmente a través de la red de AEI y de forma general por otras vías que se consideren oportunas.

Las operaciones incluídas en esta submedida tendrán un efecto directo sobre el área focal 6B (promover el desarrollo local en las zonas rurales). Al mismo tiempo tendrán efectos secundarios sobre las áreas focales 2B (facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional); 5B (uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de productos agrarios) y 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía).

8.2.12.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

Ayuda para la creación y funcionamiento de grupos operativos

Los programas de desarrollo rural podrán incluir ayudas para la creación y funcionamiento de grupos operativos o solamente apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos , prácticas, procesos y tecnologías

El destinar recursos para la creación y funcionamiento de grupos operativos es optativo y será una decisión de cada PDR. Cada PDR deberá especificar, en caso de optar por destinar recursos para tal fin, si va a publicar convocatorias conjuntas o por separado para “selección y funcionamiento de grupos operativos” y “selección y puesta en marcha de proyectos”.

Cada PDR deberá especificar si va a sacar convocatorias para agentes de innovación o si el comité de selección de grupos operativos o, en su caso, de proyectos, deberá aprobar su figura, caso por caso, de acuerdo con sus criterios de selección.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ayuda directa destinada a la definición, elaboración y búsqueda de socios para la puesta en marcha de los grupos operativos de la AEI gestionadas a través de convocatoria pública de bases reguladoras en concurrencia competitiva.

8.2.12.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

- Comunicación de la Comisión sobre el partenariado (EIP-European Innovation Partnership) para la productividad y sostenibilidad agrícolas. (http://ec.europa.eu/agriculture/eip/pdf/com2012-79_es.pdf).

- Documento de directrices de la Comisión Europea: Draft guidelines on programming for innovation and the implementation of the EIP for agricultural productivity and sustainability

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Reglamento (UE) 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, do 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

8.2.12.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta medida serán los grupos operativos que sean seleccionados por la autoridad competente según el procedimiento establecido en el programa de desarrollo rural correspondiente, y, en su caso, pueden incluir agentes de innovación que cumplan con los requisitos establecidos.

Se considerará como **grupo operativo** al grupo de personas físicas o jurídicas idóneas que se constituyan como tal para resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada en el marco de los objetivos de la AEI, con la finalidad de desarrollar el o los proyectos necesarios a tal fin.

Se considerarán como **agentes de innovación** a las personas físicas o jurídicas que realicen labores de animación y facilitación de constitución de grupos operativos idóneos y de puesta en marcha de proyectos de grupos operativos. Pueden existir diferentes tipos de agentes en cada región (tecnológicos, medioambientales, sociales u otros) y pueden ser tanto públicos como privados.

Los programas de desarrollo rural detallarán las tareas de los agentes de innovación, entre las que podrán incluirse:

- Refinar la idea inicial planteada por el promotor del grupo operativo.
- Buscar socios idóneos para la constitución del grupo operativo.
- Obtener información sobre el problema u oportunidad a abordar y antecedentes.
- Buscar posibles fuentes de financiación.
- Preparar la solicitud y documentación necesaria para la concurrencia del grupo operativo en las convocatorias de selección y de concesión de ayudas, en su caso...
- Preparar propuesta de proyecto.
- Coordinar la puesta en marcha y el progreso del proyecto.

- Comunicar los resultados del proyecto.
- Buscar vínculos con otros grupos operativos para cooperar e intercambiar información.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas. que presenten una solicitud de ayuda para la definición, elaboración y búsqueda de socios para la creación de un grupo operativo en el marco de la AEI.

Uno de los miembros del grupo operativo actuará como representante y asumirá la gestión económica del proyecto y la plena responsabilidad frente a la Administración a efectos de pagos, reembolsos y recuperaciones. La relación entre los socios quedará reflejada en un documento que se pondrá a disposición de la Administración.

Los grupos operativos estarán formados por al menos una entidad relacionada con la producción, incluidas las entidades interprofesionales del sector. Se priorizará la participación de un centro de investigación o tecnológico de naturaleza pública o privada. Podrán incorporar también a entidades sin ánimo de lucro que promuevan la investigación, la innovación o el desarrollo del medio rural, así como las que desarrollen actividades de promoción, asesoramiento, dinamización o financiación de proyectos en los ámbitos agrario, alimentario y forestal. Así mismo, podrán formar parte de los grupos operativos las entidades asesoras con intereses reconocidos en el ámbito rural. Contarán con procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y toma de decisiones y eviten conflictos de intereses, y designarán a un representante que podrá actuar como agente de innovación.

Los grupos operativos tendrán carácter autonómico, entendiendo por ello que el proyecto presentado se desarrollará en la Comunidad Autónoma de Galicia y estará destinado a resolver un problema existente en el sector agrario, forestal y agroalimentario gallego.

8.2.12.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables en virtud de esta submedida los costes vinculados al establecimiento de los grupos operativos.

Entre los costes asociados al establecimiento de los grupos operativos se podrán financiar las actividades de preparación, planificación, animación y de coordinación precisa para garantizar el impulso a los procesos de cooperación innovadora, incluyendo la organización de cursos y jornadas de difusión así como la captación de nuevos miembros al grupo.

Los grupos operativos podrán contar, para la preparación del proyecto, con un agente de innovación, que será la persona u organización que busque y ponga en contacto a los actores idóneos para llevar a cabo el

proyecto, sin tener que estar involucrado técnicamente. Sus tareas también podrán incluir, entre otras, la asistencia para perfilar y concretar la idea del proyecto, la búsqueda de fuentes de financiación y la preparación de la solicitud. El agente de innovación podrá ser una entidad integrada dentro del grupo operativo o bien una persona o entidad contratada por el grupo operativo.

En concreto, serán elegibles los siguientes gastos:

- Gastos de puesta en marcha de las actividades del grupo operativo: gastos de viaje, reuniones, etc.
- Acciones formativas que posibiliten la capacitación de los miembros del grupo operativo, vinculadas a los objetivos propuestos por el grupo.
- Elaboración de un plan empresarial o instrumento equivalente.
- Estudios preparativos vinculados a la temática del proyecto del grupo operativo.
- Costes derivados de la actividad del agente de innovación, entre cuyas tareas se puede incluir:
    - Definir y concretar la idea de proyecto inicialmente planteada por el grupo operativo.
    - Buscar socios idóneos para la constitución del grupo operativo.
    - Obtener información y antecedentes sobre el problema u oportunidad a abordar.
    - Buscar fuentes de financiación.
    - Preparar la solicitud y documentación necesaria para la concurrencia del grupo operativo en las convocatorias de ayudas.
    - Preparar la propuesta de proyecto.
    - Diseño y redacción del proyecto de innovación en el que se especifiquen las actividades y costes que dependen de cada agente.
    - Evaluaciones o análisis necesarios para poder valorar o definir los resultados esperados con el proyecto.

La subvencionalidad de los gastos se ajustarán a lo establecido en el artículo 60.2 del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.12.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

- Composición por, al menos, dos entidades con personalidad física o jurídica diferenciada que no tengan claras dependencias orgánicas, funcionales o económicas entre sí.

- Acreditación de que los actores que constituyen el grupo operativo son los idóneos y desempeñan un papel esencial para el objeto del grupo.

- En el caso de que el grupo operativo cuente con un agente de innovación, éste deberá ser evaluado y aceptado en su caso por la Autoridad de Gestión según el procedimiento de la convocatoria correspondiente.

- Presentación de un documento vinculante que contemple los objetivos del grupo operativo, los miembros y su papel, así como el compromiso de divulgar los resultados de sus proyectos.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán elegibles los grupos operativos para la fase de establecimiento del grupo así como el agente de

innovación, en su caso, que presenten solicitud de ayuda acompañada como mínimo de la siguiente documentación:

- Descripción del proyecto, diagnosis de la situación, necesidad detectada, objetivos, resultados esperados, impacto y relevancia del mismo y su contribución al objetivo de la AEI.
- Relación de potenciales participantes y la justificación de la conveniencia de cada participación para la consecución de los objetivos del proyecto.
- Plan de actuación y cronograma de la constitución del grupo operativo.
- Plan de divulgación de los resultados.

El grupo operativo que no presente en la justificación de la ayuda un acuerdo de colaboración conjunto firmado por las entidades que integren el grupo con el compromiso final de diseño de un proyecto de innovación perderá el derecho a dicha ayuda.
Los grupos operativos que hayan recibido una ayuda para su constitución y diseño de un proyecto de innovación deberán presentar a convocatoria pública dicho proyecto en los dos años siguientes. De no ser así se les podrá aplicar una penalización a las entidades integrantes de dicho grupo operativo en convocatorias posteriores.

Solo serán elegibles aquellos grupos operativos de carácter autonómico que presenten un proyecto a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Galicia destinado a resolver un problema existente en el sector agrario, forestal o agroalimentario gallego.

8.2.12.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

a) Objetivo del grupo operativo:

- Establecimiento claro de los objetivos del grupo operativo.

- Relevancia de los resultados potenciales del proyecto para los usuarios finales que podrían beneficiarse de los mismos.

- Análisis previo del “estado del arte” de la cuestión que abordan (conocimiento, experiencias previas, pruebas, investigaciones relacionadas…)

- Alcance y plan de divulgación: actividades de formación, plan de comunicación a corto y largo plazo.

- Combinación con medidas de FEADER que tengan en cuenta la innovación y con otros instrumentos de financiación (Horizonte 2020, FEDER, fondos nacionales u otros) para la consecución del objetivo propuesto.

b) Composición del grupo operativo:

- Composición con actores idóneos, tanto en número como en capacidad, para la consecución de

los objetivos del grupo operativo.

- Colaboración con otros grupos operativos.

- Cooperación multidisciplinar.

- Capacidad de llegar a actores interesados que no forman parte del grupo operativo.

- Cantidad y calidad del intercambio de conocimiento y creación de interacciones.

En el diseño de las convocatorias para la selección de agentes de innovación se podrán considerar los siguientes criterios:

- Conocimiento del contenido y la gestión de fondos europeos.
- Conocimiento del sector en el seno del cual se pretende conformar el grupo operativo.
- Experiencia en la preparación de proyectos y en el acceso a convocatorias.
- Proximidad a los productores y contacto con los investigadores
- Acreditación de capacidades técnicas suficientes.
- Acreditación de experiencia previa relacionada con las funciones incluidas en la definición de agente de innovación

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para garantizar la idoneidad de los grupos operativos seleccionados se establecerán criterios de selección fundamentados en los siguientes aspectos:

- Prioridades temáticas (incluidas en el apartado de Información específica)
- Alcance previsto de los resultados
- Idoneidad de la composición del grupo en relación a la ejecución del proyecto y consecución de objetivos
- Capacidad para la divulgación de los resultados
- Grado de coherencia, equilibrio y moderación de los gastos propuestos
- Participación de centros de investigación o tecnológicos públicos o privados

8.2.12.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta operación cubrirá el 100 % de los gastos subvencionables con un límite máximo de 6.000 euros.

8.2.12.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.12.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.12.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.12.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda a los grupos operativos cubrirá el 100% de los gastos subvencionables con el límite máximo de 6.000 euros.

8.2.12.3.1.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.12.3.2. 16.1.2 Ayuda para ejecución de proyectos de GO de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M16.0002

Submedida:

- 16.1. apoyo para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la EIP en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas

8.2.12.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los Programas de Desarrollo Rural optarán por uno de estos procedimientos:

- Creación y funcionamiento de grupos operativos y/o apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos , prácticas, procesos y tecnologías
- Creación y funcionamiento de grupos operativos que puedan concurrir a las convocatorias de la submedida 16.2

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida 16.1 orienta la consolidación en Galicia de los elementos estructurales de la AEI en materia de sostenibilidad y productividad agraria, estableciendo el esquema instrumental básico de financiación, apoyo y funcionamiento de las iniciativas de innovación al amparo del programa de desarrollo rural para el período 2014-2020. Tal y como se indica en el apartado de descripción de la medida, esta submedida incluye dos tipos de operaciones:

- Operación 16.1.1: Ayudas a la creación de grupos operativos de la AEI.
- Operación 16.1.2: Ayuda para la ejecución de proyectos de los grupos operativos de la AEI.

En este caso, la operación 16.1.2 está dirigida a financiar los proyectos innovadores seleccionados, que cubre los gastos derivados de la ejecución de dicho proyecto.

Las operaciones incluídas en esta submedida tendrán un efecto directo sobre el área focal 3A (mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrarios, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales). Al mismo tiempo tendrán efectos secundarios sobre las áreas focales 2B (facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional); 5B (uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de productos agrarios) y 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía).

8.2.12.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

Ayuda para la creación y funcionamiento de grupos operativos

Los programas de desarrollo rural podrán incluir ayudas para la creación y funcionamiento de grupos operativos o solamente apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos , prácticas, procesos y tecnologías

El destinar recursos para la creación y funcionamiento de grupos operativos es optativo y será una decisión de cada PDR. Cada PDR deberá especificar, en caso de optar por destinar recursos para tal fin, si va a publicar convocatorias conjuntas o por separado para "selección y funcionamiento de grupos operativos" y "selección y puesta en marcha de proyectos".

Cada PDR deberá especificar si va a sacar convocatorias para agentes de innovación o si el comité de selección de grupos operativos o, en su caso, de proyectos, deberá aprobar su figura, caso por caso, de acuerdo con sus criterios de selección.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A través de esta operación se financiará la ejecución de los proyectos innovadores de la AEI mediante la convocatoria pública de bases reguladoras en concurrencia competitiva.

8.2.12.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

- Comunicación de la Comisión sobre el partenariado (EIP-European Innovation Partnership) para la productividad y sostenibilidad agrícolas. (http://ec.europa.eu/agriculture/eip/pdf/com2012-79_es.pdf).

- Documento de directrices de la Comisión Europea: Draft guidelines on programming for innovation and the implementation of the EIP for agricultural productivity and sustainability

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Reglamento (UE) 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, do 30 de octubre, de contratos del sector público.

- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

8.2.12.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta medida serán los grupos operativos que sean seleccionados por la autoridad competente según el procedimiento establecido en el programa de desarrollo rural correspondiente, y, en su caso, pueden incluir agentes de innovación que cumplan con los requisitos establecidos.

Se considerará como **grupo operativo** al grupo de personas físicas o jurídicas idóneas que se constituyan como tal para resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada en el marco de los objetivos de la AEI, con la finalidad de desarrollar el o los proyectos necesarios a tal fin.

Se considerarán como **agentes de innovación** a las personas físicas o jurídicas que realicen labores de animación y facilitación de constitución de grupos operativos idóneos y de puesta en marcha de proyectos de grupos operativos. Pueden existir diferentes tipos de agentes en cada región (tecnológicos, medioambientales, sociales u otros) y pueden ser tanto públicos como privados.

Los programas de desarrollo rural detallarán las tareas de los agentes de innovación, entre las que podrán incluirse:

- Refinar la idea inicial planteada por el promotor del grupo operativo.
- Buscar socios idóneos para la constitución del grupo operativo.
- Obtener información sobre el problema u oportunidad a abordar y antecedentes.
- Buscar posibles fuentes de financiación.
- Preparar la solicitud y documentación necesaria para la concurrencia del grupo operativo en las convocatorias de selección y de concesión de ayudas, en su caso...
- Preparar propuesta de proyecto.
- Coordinar la puesta en marcha y el progreso del proyecto.
- Comunicar los resultados del proyecto.
- Buscar vínculos con otros grupos operativos para cooperar e intercambiar información.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas. que presenten una solicitud de ayuda para el funcionamiento de un grupo operativo en el marco de la AEI y que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas.

Uno de los miembros del grupo operativo actuará como representante y asumirá la gestión económica del proyecto y la plena responsabilidad frente a la Administración a efectos de pagos, reembolsos y recuperaciones. La relación entre los socios quedará reflejada en un documento que se pondrá a disposición de la Administración.

Los grupos operativos tendrán carácter autonómico, entendiendo por ello que el proyecto presentado se desarrollará en la Comunidad Autónoma de Galicia y estará destinado a resolver un problema existente en el

sector agrario, forestal y agroalimentario gallego.

8.2.12.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrán subvencionar los costes directos vinculados a los proyectos aprobados. Así mismo, serán elegibles los gastos derivados del funcionamiento del grupo operativo durante el tiempo necesario para el desarrollo de sus funciones vinculados al proyecto seleccionado para su financiación. En particular: gastos en infraestructuras estrictamente necesarias para el desarrollo de los proyectos, equipamiento y material inventariable (aparatos, equipos, etc.), gastos de funcionamiento, suministros y material fungible, gastos de personal investigador o auxiliar, coste de colaboraciones externas y otros costes indirectos en las condiciones establecidas por el artículo 68 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Serán subvencionables los gastos incluidos en alguna de las siguientes categorías:

- Los gastos de puesta en marcha y funcionamiento del proyecto, producto, práctica, proceso y tecnología o cooperación.
- Los gastos de funcionamiento del grupo operativo directamente ligados con las tareas de coordinación para la ejecución del proyecto, así como los costes derivados del seguimiento del proyecto, transferencia y difusión de los resultados.
- Los gastos relacionados con la organización de jornadas o edición de material de difusión (publicaciones, webs, asistencia a congresos o ferias, visitas recibidas con relación al proyecto).
- Los gastos de personal técnico que participe en el proyecto o propuesta. En este caso, los importes subvencionables por hora de trabajo, para cada categoría laboral serán los que resultan de dividir las cantidades siguientes entre 1.750, con un máximo anual equivalente a la suma total establecida para cada categoría:
    - Titulado superior: 32.000 euros anuales
    - Titulado medio: 27.000 euros anuales
    - Técnico de FP de grado superior: 22.000 euros anuales
    - Categorías laborales distintas de las anteriores: 18.000 euros anuales

- Los costes derivados del alquiler de equipos, instalaciones o fincas destinadas a la realización de las actuaciones.
- Los costes derivados de la compra de equipos y equipamiento estrictamente necesarios para la realización de la actuación. En caso de compra de equipos de segunda mano, deberán respetarse las condiciones del artículo 13, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 807/2014, debiendo además aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- Los costes de desplazamiento y dietas relacionados con las actividades del proyecto.
- Los gastos de adquisición de fondos bibliográficos relacionados con la actividad.

- Los gastos de adquisición de pequeño equipamiento científico-técnico.
- Costes derivados de la subcontratación de servicios tecnológicos.

- Costes relativos a la protección de los resultados (registro de patentes, incluido).
- Los gastos de material fungible necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Los costes derivados de la divulgación y transferencia de resultados.

En ningún caso serán subvencionables los gastos relativos a investigación básica o fundamental ni los relativos a investigación independiente.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la adquisición o mejora de bienes de equipo y fungibles.

8.2.12.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

- Composición por, al menos, dos entidades con personalidad física o jurídica diferenciada que no tengan claras dependencias orgánicas, funcionales o económicas entre sí.

- Acreditación de que los actores que constituyen el grupo operativo son los idóneos y desempeñan un papel esencial para el objeto del grupo.

- En el caso de que el grupo operativo cuente con un agente de innovación, éste deberá ser evaluado y aceptado en su caso por la Autoridad de Gestión según el procedimiento de la convocatoria correspondiente.

- Presentación de un documento vinculante que contemple los objetivos del grupo operativo, los miembros y su papel, así como el compromiso de divulgar los resultados de sus proyectos.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán elegibles los grupos operativos para la fase de establecimiento del grupo así como el agente de innovación, en su caso, que presenten solicitud de ayuda acompañada como mínimo de la siguiente documentación:

- Descripción del proyecto, diagnosis de la situación, necesidad detectada, objetivos, resultados esperados, impacto y relevancia del mismo y su contribución al objetivo de la AEI.
- Relación de participantes y la justificación de la conveniencia de cada participación para la consecución de los objetivos del proyecto.
- Plan de actuación y cronograma de la constitución del grupo operativo, el reparto de tareas entre los componentes del grupo y presupuesto estimado de gastos.
- Modelo de acuerdo de colaboración para las entidades participantes.
- Plan de divulgación de los resultados.

Solo serán elegibles aquellos grupos operativos de carácter autonómico que presenten un proyecto a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Galicia destinado a resolver un problema existente en el sector

agrario, forestal o agroalimentario gallego.

8.2.12.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

a) Objetivo del grupo operativo:

- Establecimiento claro de los objetivos del grupo operativo.

- Relevancia de los resultados potenciales del proyecto para los usuarios finales que podrían beneficiarse de los mismos.

- Análisis previo del "estado del arte" de la cuestión que abordan (conocimiento, experiencias previas, pruebas, investigaciones relacionadas…)

- Alcance y plan de divulgación: actividades de formación, plan de comunicación a corto y largo plazo.

- Combinación con medidas de FEADER que tengan en cuenta la innovación y con otros instrumentos de financiación (Horizonte 2020, FEDER, fondos nacionales u otros) para la consecución del objetivo propuesto.

b) Composición del grupo operativo:

- Composición con actores idóneos, tanto en número como en capacidad, para la consecución de los objetivos del grupo operativo.

- Colaboración con otros grupos operativos.

- Cooperación multidisciplinar.

- Capacidad de llegar a actores interesados que no forman parte del grupo operativo.

- Cantidad y calidad del intercambio de conocimiento y creación de interacciones.

En el diseño de las convocatorias para la selección de agentes de innovación se podrán considerar los siguientes criterios:

- Conocimiento del contenido y la gestión de fondos europeos.
- Conocimiento del sector en el seno del cual se pretende conformar el grupo operativo.
- Experiencia en la preparación de proyectos y en el acceso a convocatorias.
- Proximidad a los productores y contacto con los investigadores

- Acreditación de capacidades técnicas suficientes.
- Acreditación de experiencia previa relacionada con las funciones incluidas en la definición de agente de innovación

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

↲

Para garantizar la idoneidad de los proyectos seleccionados, la selección requerirá de la evaluación previa de los proyectos por un comité científico y profesional multidisciplinar, integrado por expertos cualificados en distintos ámbitos de interés que deberá emitir informes de evaluación de los proyectos presentados. En ningún caso formarán parte del Comité los miembros de las entidades que participan directa o indirectamente en el proyecto. Los proyectos que no alcancen la puntuación mínima requerida serán devueltos al promotor para su revisión, si procede, o archivo definitivo.

Los criterios de selección que se emplearán en la selección de los proyectos se fundamentarán en los siguientes aspectos:

- Calidad técnica del proyecto innovador (justificación técnica, económica y ambiental del proyecto, grado de innovación, usuarios potenciales de la aplicación de dicha innovación)
- Calidad del equipo técnico propuesto
- Idoneidad de los componentes del grupo operativo en relación a la ejecución del proyecto y consecución de objetivos
- Alcance e impacto de los resultados previstos en la productividad o sostenibilidad
- Prioridades temáticas (incluidas en el apartado de Información específica)
- Proyectos que mejoren la competitividad e integren la protección medioambiental en los sistemas productivos (mejora de la gestión del agua, gestión del suelo, reducción de gases efecto invernadero, reducción de la huella de carbono,...)
- Plan de divulgación de los resultados
- Sinergias con otras medidas Feader que tengan en cuenta la innovación y otros instrumentos de financiación (Horizonte 2020, fondos nacionales u otros)

8.2.12.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se financiará el 100% de los costes elegibles en los que efectivamente se haya incurrido, salvo que la actuación fuera elegible en alguna de las restantes medidas del PDR, en cuyo caso se aplicará el máximo importe de ayuda establecido en ellas.

Se establece un importe máximo por solicitud de 200.000 euros y un importe mínimo por solicitud de 12.000 euros.

El grado de cumplimiento de los mismos se valorará en las evaluaciones anuales y su incumplimiento podrá suponer una reducción de la ayuda inicialmente aprobada.

8.2.12.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.12.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.12.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.12.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda a la ejecución de proyectos por parte de los grupos operativos cubrirá el 100% de los gastos subvencionables, respetando los límites establecidos.

8.2.12.3.2.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.12.3.3. 16.2 Ayudas para proyectos piloto y desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M16.0003

Submedida:

- 16.2 - apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías

8.2.12.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Puesta en marcha de proyectos desarrollados por grupos operativos AEI, otros grupos y la cooperación entre agentes de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida financia iniciativas de cooperación en materia de innovación en los sectores agrícola, alimentario y forestal. Las iniciativas se traducirán en la implantación de proyectos piloto o en el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías. En ningún caso se financiarán proyectos de investigación básica.

El desarrollo podrá entenderse tanto como la incorporación de novedades como la aplicación de productos, prácticas, procesos y tecnologías ya existentes en condiciones donde tradicionalmente no se han utilizado previamente. No obstante, no se podrán financiar proyectos ya realizados en territorios y condiciones similares.

Las operaciones incluídas en esta submedida tendrán un efecto directo sobre el área focal 3A (mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrarios, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales). Al mismo tiempo tendrán efectos secundarios sobre las áreas focales 2B (facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional); 5B (uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de productos agrarios) y 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía).

8.2.12.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

Los programas de desarrollo rural podrán incluir ayudas para la selección y puesta en funcionamiento de proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías y deberán

especificar las medidas de ayuda que podrán obtener los beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda de la submedida 16.2 tendrá dos modalidades:

- Inversión directa en los casos de proyectos autorizados de innovación con interés estratégico y que serán liderados por las entidades dependientes de la Administración autonómica
- Subvención otorgada a los proyectos privados en convocatoria abierta, siguiendo los principios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

Todos los proyectos deberán superar el umbral mínimo de puntuación exigido para su consideración como subvencionables.

Las ayudas, en todo caso, se concederán mediante un procedimiento de convocatoria pública de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

8.2.12.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

- Comunicación de la Comisión sobre el partenariado (EIP-European Innovation Partnership) para la productividad y sostenibilidad agrícolas. (http://ec.europa.eu/agriculture/eip/pdf/com2012-79_es.pdf).

- Documento de directrices de la Comisión Europea: Draft guidelines on programming for innovation and the implementation of the EIP for agricultural productivity and sustainability

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, do 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

8.2.12.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Podrán beneficiarse de las ayudas los grupos operativos AEI, otros grupos y los agentes que cooperen en los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales..

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas que presenten una solicitud de ayuda para la realización de un proyecto piloto o el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícola, alimentario y forestal según lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Se priorizará la participación de un centro de investigación o tecnológico de naturaleza pública o privada. Podrán incorporar también a entidades sin ánimo de lucro que promuevan la investigación, la innovación o el desarrollo del medio rural, así como las que desarrollen actividades de promoción, asesoramiento, dinamización o financiación de proyectos en los ámbitos agrarios, forestal o de la cadena alimentaria u otras entidades asesoras con intereses reconocidos en el ámbito rural. Contarán con procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y toma de decisiones y eviten conflictos de intereses.

Podrán ser beneficiarios de esta submedida igualmente, entidades dependientes de la Administración autonómica y otras organizaciones particulares, con capacidad y recursos técnicos propios de innovación acreditados.

8.2.12.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrán subvencionar los costes directos vinculados a los proyectos aprobados. En particular: gastos en infraestructuras estrictamente necesarias para el desarrollo de los proyectos, equipamiento y material inventariable (aparatos, equipos, etc.), gastos de funcionamiento, suministros y material fungible, gastos de personal investigador o auxiliar, coste de colaboraciones externas y otros costes indirectos en las condiciones establecidas por el artículo 68 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Serán subvencionables los gastos incluidos en alguna de las siguientes categorías:

- Los gastos de puesta en marcha y funcionamiento del proyecto, producto, práctica, proceso y tecnología o cooperación.
- Los gastos relacionados con la organización de jornadas o edición de material de difusión (publicaciones, webs, asistencia a congresos o ferias, visitas recibidas con relación al proyecto).
- Los gastos de personal técnico que participe en el proyecto o propuesta. En este caso, los importes subvencionables por hora de trabajo, para cada categoría laboral serán los que resultan de dividir las cantidades siguientes entre 1.750, con un máximo anual equivalente a la suma total establecida para cada categoría:
    - Titulado superior: 32.000 euros anuales
    - Titulado medio: 27.000 euros anuales
    - Técnico de FP de grado superior: 22.000 euros anuales
    - Categorías laborales distintas de las anteriores: 18.000 euros anuales
- Los costes derivados del alquiler de equipos, instalaciones o fincas destinadas a la realización de las actuaciones.
- Los costes derivados de la compra de equipos y equipamiento estrictamente necesarios para la realización de la actuación. En caso de compra de equipos de segunda mano, deberán respetarse las condiciones del artículo 13, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 807/2014, debiendo además aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- Los costes de desplazamiento y dietas relacionados con las actividades del proyecto.
- Los gastos de adquisición de fondos bibliográficos relacionados con la actividad.
- Los gastos de adquisición de pequeño equipamiento científico-técnico.
- Costes derivados de la subcontratación de servicios tecnológicos.
- Costes relativos a la protección de los resultados (registro de patentes, incluido).
- Los gastos de material fungible necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Los costes derivados de la divulgación y transferencia de resultados.

En ningún caso serán subvencionables los gastos relativos a investigación básica o fundamental ni los relativos a investigación independiente.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la adquisición o mejora de bienes de equipo y fungibles.

8.2.12.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Sólo serán elegibles los proyectos de cooperación para innovación en materia agraria, alimentaria o forestal

coherentes con la estrategia gallega RIS3 de innovación. La coherencia se garantiza con la presencia de un representante de la Axencia Galega de Innovación en el Comité de Valoración de los proyectos. El informe de valoración emitido por este Comité deberá hacer mención expresa a dicha coherencia.

En la propuesta de proyecto se incluirá un acuerdo de colaboración entre las entidades participantes que incluya un plan de actuación, el reparto de tareas entre los componentes del grupo y presupuesto estimado de gastos.

Todos los proyectos deberán contar con una planificación detallada de la metodología de transferencia de conocimientos y de valorización y difusión de resultados. En todo caso se garantizará el acceso público y gratuito a los resultados.

8.2.12.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los criterios de selección de los proyectos se establecerán en cada programa de desarrollo rural.

En el caso de proyectos desarrollados por grupos operativos en el ámbito de la AEI, se podrán considerar los siguientes:

- Impacto del proyecto en la productividad y sostenibilidad (económica, social y medioambiental).
- Relevancia de los resultados prácticos para los usuarios finales.
- Cantidad de usuarios potenciales de los resultados del proyecto y de sus beneficios.
- Grado de innovación del proyecto.
- Plan de implementación: hitos y resultados esperados.
- Redactar los proyectos o su contenido en el plan de comunicación y divulgación en términos comprensibles para los productores, que puedan comprender para qué va a servir el proyecto.
- Indicadores de actuación, seguimiento y control.
- Demostrar que se puede poner en práctica y cómo se va a difundir.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para garantizar la idoneidad de los proyectos seleccionados, la selección requerirá de la evaluación previa de los proyectos por un comité científico y profesional multidisciplinar, integrado por expertos cualificados en distintos ámbitos de interés que deberá emitir informes de evaluación de los proyectos presentados. En ningún caso formarán parte del Comité los miembros de las entidades que participan directa o indirectamente en el proyecto. Los proyectos que no alcancen la puntuación mínima requerida serán devueltos al promotor para su revisión, si procede, o archivo definitivo.

Los criterios de selección que se emplearán en la selección de los proyectos se fundamentarán en los siguientes aspectos:

- Calidad técnica del proyecto

- Calidad del equipo técnico
- Idoneidad de los componentes en relación a la ejecución del proyecto y consecución de objetivos
- Alcance e impacto de los resultados
- Prioridades temáticas (incluidas en el apartado de Información específica)
- Proyectos que mejoren la competitividad e integren la protección medioambiental en los sistemas productivos.

8.2.12.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de ayuda a los proyectos piloto, desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías será:

- 80% de los gastos elegibles, en el caso de beneficiarios privados
- 100% en el caso de actuaciones directas de la administración

8.2.12.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.12.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.12.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.12.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la adquisición o mejora de bienes de equipo y fungibles.

8.2.12.3.3.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las áreas prioritarias de actuación de los proyectos piloto serán las siguientes:

i) Gestión sostenible de los recursos naturales

- Sistemas de producción agro-silvo-pastorales con alto grado de diversidad, con manejos ecológicos o integrados. Centrados en áreas específicas para recursos genéticos animales y vegetales importantes para Galicia (ganadería de vacuno, ovino y caprino, pastos, forrajes, cereales, frutas, hortalizas, viñedo, plantas industriales y otras).

- Programas específicos dirigidos a las áreas de sanidad animal y vegetal y uso sostenible de productos fitosanitarios. Las iniciativas tendrán en cuenta las orientaciones y aportaciones al impulso de los sistemas agrarios que contribuyan a la mitigación de los impactos negativos de la agricultura sobre el medio ambiente, en concreto en lo relativo a la calidad de las aguas y a la emisión de gases de efecto invernadero, con especial énfasis en la gestión de los efluentes procedentes de la actividad agraria en las explotaciones y su valorización como fertilizantes.

- Gestión de recursos hídricos agrícolas, en particular las tecnologías de gestión y utilización de aguas superficiales para su utilización sostenible y eficiente en el riego de cultivos, control de canales y prevención de inundaciones.

- Estudio de la eficiencia de uso y del impacto en el medio natural de los recursos internos y externos de las explotaciones (tierra, agua, energía y nutrientes) con el objetivo de mejorar la producción de alimentos de alta calidad de forma compatible con la prestación de servicios ambientales por la agricultura gallega.

- Gestión de fertilizantes en las explotaciones agrarias.

- Mitigación del cambio climático en explotaciones agrarias, fomentando el paso a una economía baja en carbono, logrando mejorar la eficiencia del uso del agua y de la energía y facilitando el uso de fuentes renovables de energía.

- Desarrollo de tecnologías para la preservación y la mejora genética de los recursos animales y vegetales orientadas a la producción de alimentos de calidad, en sistemas sostenibles y con reducido impacto ambiental.

ii) Sistemas agrarios de producción

- Aumento de la sostenibilidad y competitividad de los sistemas de producción agrícola, ganadera y forestal orientado a la salvaguarda de la salud de los consumidores, a la mitigación de los impactos ambientales y a la lucha contra el cambio climático. Se incluye el desarrollo y obtención de nuevas tecnologías, equipamientos e instalaciones, maquinaria, sistemas de producción, manejo y recolección de cultivos, así como la mejora genética, la protección vegetal y animal, el desarrollo de agentes de control biológicos y el mantenimiento de especies y ecosistemas autóctonos.

- Tecnologías de producción de bajo input de pesticidas y fertilizantes sintéticos y de producción ecológica, que tengan en cuenta la mejora de manejo de los recursos vegetales con respecto a su composición, resistencia a la tensión por agentes bióticos y abióticos, en particular a la sequía, malas hierbas y agentes patógenos.

- Estudio de la ecología y biología de plagas y enfermedades, malas hierbas y otros agentes patógenos con el objetivo de desarrollar técnicas y herramientas de manejo sostenible en sanidad vegetal.

- Mejora de los métodos de monitorización, preservación y mejora de la fertilidad del suelo.

- Mejora de la competitividad y sostenibilidad de los cultivos de cereales y leguminosas (grano y forraje) para alimentación humana y animal. Mejora genética varietal del rendimiento, plasticidad, resistencia y calidad de las proteínas, a partir de la explotación de los recursos genéticos autóctonos.

- Desarrollo y explotación de los bancos de genes para la mejora de la competitividad y sostenibilidad de los sistemas de producción agraria.

- Mejora y extensión de métodos de seguimiento y control de patologías parasitarias e infecciosas en las producciones animales extensivas y ecológicas y otras amenazas a la sostenibilidad y seguridad de la producción alimentaria.

iii) Industria agroalimentaria

- Tecnologías de creación de valor en el marco de un sector agroindustrial sostenible y competitivo, orientado a la obtención de productos seguros y saludables.

- Tecnologías de producción de alimentos funcionales para la prevención nutricional de enfermedades relacionadas con la alimentación.

- Tecnologías para asegurar la calidad y autenticidad alimentaria.

- Mecanismos y procedimientos para la reducción del consumo de energía y la optimización de los procesos de control para lograr un procesado de alimentos más sostenible y competitivo.

- Producción de alimentos tradicionales en PYMES alimentarias, relacionadas con los beneficios de la dieta atlántica gallega.

- Biodisponibilidad de constituyentes funcionales de alimentos (p. ej. ácidos grasos poliinsaturados de la serie omega 3 y CLA, bacterias probióticas, antioxidantes naturales, etc.) en productos vegetales y animales y su relación con sistemas de producción extensivos y ecológicos.

- Mantenimiento de la actividad biológica de ingredientes funcionales durante el procesado y conservación de alimentos.

- Búsqueda de nuevas fuentes de ingredientes funcionales adaptadas a la realidad productiva gallega, incluyendo el aprovechamiento de subproductos de la industria alimentaria.

- Explotación de la diversidad bioquímica de las plantas a través del desarrollo del concepto de biorrefinería.

iv) Cadena agroalimentaria

- Tecnologías para asegurar la seguridad y la autenticidad en la cadena alimentaria.

- Medida de la huella de carbono a lo largo de los procesos de la cadena alimentaria.

- Uso de marcadores para confirmar la calidad y/o autenticidad de los alimentos.

v) Bioeconomía

- Costes de producción de los sistemas de producción agraria aplicados a situaciones con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluidas las situadas en zonas menos favorecidas y de montaña.

- Herramientas y técnicas de investigación socioeconómica y de soporte a la toma de decisiones en políticas agrarias dirigidas a la solución de las necesidades de la población rural y a su desarrollo sostenible.

- Tecnologías para la medición del impacto de la investigación agraria en desarrollo, sostenibilidad y competitividad de la agricultura gallega.

- Estudio de métodos y herramientas para facilitar la transferencia y aplicabilidad de los resultados de proyectos de investigación en innovaciones reales dentro del sector agroindustrial gallego, dirigidas especialmente tanto a explotaciones y cooperativas agrarias como a PYMES agroindustriales, demostrando el potencial de explotación de las innovaciones y los beneficios económicos y competitivos que se obtienen de la innovación.

vi) Aplicación de TIC al sector

áreas prioritarias atuación proyectos piloto

8.2.12.3.4. 16.3 Cooperación pequeños agentes para procesos comunes de trabajo, instalaciones y recursos y turismo

Submedida:

- 16.3 - (otros) cooperación entre pequeños operadores para organizar procesos de trabajo conjunto y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo / la comercialización del turismo

8.2.12.3.4.1. Descripción del tipo de operación

La submedida fomenta la coordinación entre pequeños operadores económicos de las áreas rurales para permitirles adquirir en común una escala económica de la que carecen individualmente. La iniciativa no se limita a un marco territorial concreto, sino que se abre a la participación de agentes de los distintos territorios rurales de Galicia, con la condición de la vinculación a microempresas y la orientación comercial del proyecto. En el caso del desarrollo turístico, la actividad apoyada deberá ser coherente con la planificación turística de la Comunidad autónoma de Galicia.

Se apoyarán actuaciones de promoción y comercialización conjunta de productos y servicios turísticos entre dos o más operadores del sector. En particular se fomentarán acciones de colaboración entre establecimientos turísticos de alojamiento y restauración con establecimientos de servicios turísticos complementarios que realicen actividades vinculadas al turismo de ocio y tiempo libre (combinación alojamiento y turismo de aventura, enología y rutas turísticas, turismo gastronómico, de salud, de naturaleza,...)

Las actuaciones previstas en esta submedida influirán directamente en el área focal 6A (facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

8.2.12.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda se otorgará como subvención convocada en régimen de concurrencia competitiva.

8.2.12.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis ((DOUE L 352, de 24/12/2013)

- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 7/2011, de 27 de octubre, de turismo de Galicia.

8.2.12.3.4.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios los colectivos de microempresas del sector turístico de Galicia con un mínimo de 2 socios, situadas en el ámbito rural de Galicia, constituidas bajo cualquier fórmula jurídica admisible, que se asocian por primera vez con el objeto de practicar de forma efectiva la colaboración en su actividad comercial o inician una nueva actividad.

8.2.12.3.4.5. Costes subvencionables

Podrán subvencionarse los costes de inversión directamente vinculados a la cooperación.

En particular podrán ser elegibles, entre otros, los gastos diseño y creación de productos turísticos, folletos, paquetes turísticos y gastos en promoción, publicidad y difusión de las actividades.

8.2.12.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

El apoyo a través de esta medida se limita a las colaboraciones entre dos o más empresas del sector turístico que tengan la condición de microempresa, estén legalmente constituidas y localizadas en el ámbito rural de Galicia.

8.2.12.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. En particular, podrán aplicarse los siguientes criterios:

- Orientación productiva
- Número de microempresas participantes,
- Creación y mantenimiento del empleo

- Fomento de la actividad laboral de mujeres o jóvenes
- Situación territorial de los agentes asociados.

8.2.12.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda será del 70 % de los gastos suvencionables con un máximo de 30.000 €.

8.2.12.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.12.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.12.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.12.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El cálculo del importe se realizará en base a precios de mercado.

8.2.12.3.4.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Para el desarrollo de esta medida se define como microempresa a aquella que ocupa menos de 10 trabajadores y su volumen de negocio anual o balance general anual no supera los 2 millones de euros.

8.2.12.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgo de error en la medida:

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los beneficiarios
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas.

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Control sobre los requisitos de elegibilidad
- Controles basados e información insuficiente derivados de errores de tipo R1

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en cob¡ntratos menores
- Control de procedimeinto de contratación pública en entidades del sector público

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección tanto de operaciones como de beneficarios
- Transparencia en la selección de los proyectos

R8: Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Procedimientos de controles

- Errores atribuibles a los beneficiarios

8.2.12.4.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Podrán establecerse costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de las ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.
- Para comprobar que los gastos se ajustan a precios de mercado podrán establecerse, en aquellos casos que se considere necesario, métodos alternativos de control como son la consulta en páginas web, la consulta a terceros,..

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control.
- Controles basados en información suficiente.
- Diseño eficiente y oportuno de los controles.

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública.
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores.
- En el caso de entidades públicas locales, se exigirá la certificación por parte del Secretario del cumplimiento de la normativa de contratación pública y copia compulsada del expediente administrativo de contratación.
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario.

- Control doble financiación entre otras medidas del programa y otros programas operativos.

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios, como en la selección de operaciones a financiar.
- Control doble financiación entre otras medidas del programa y otros programas operativos.

R8: Aplicaciones informáticas

- Aplicación informática que permita el intercambio de información.

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda.

8.2.12.4.3. Evaluación global de la medida

Para la puesta en marcha de esta medida, se ha tenido en cuenta la experiencia obtenida a lo largo del período 2007-2013 en la gestión de la medida 124 Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías debido a su analogía con las acciones que se tienen previsto realizar a través de las submedidas 16.1 y 16.2. Durante el periodo 2007-2013 esta medida se gestionó mediante la convocatoria de ayudas en concurrencia competitiva, primando la participación de los centros públicos de investigación y los centros tecnológicos de la propia Consellería como agentes promotores de los proyectos de innovación. En el periodo 2014_2020 resulta conveniente aprovechar las ventajas de este modelo, sin renunciar a la implantación de nuevos esquemas que permitan un mayor protagonismo de la iniciativa privada.

En cuanto al resto de fórmulas de cooperación programadas 16.3, 16.4, 16.5 y 16.8 se atenderá a la experiencia acumulada en la gestión de las medidas 313 Fomento de actividades turísticas y 227 Inversiones no productivas por guardar cierta similitud con la tipología de proyectos que se pretenden financiar con las submedidas 16.3 y 16.8.

Por lo tanto, se puede concluir que esta medida presenta en general un riesgo de error moderado.

8.2.12.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Información a nivel de submedida

8.2.12.6. Información específica de la medida

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Información a nivel de submedida.

8.2.12.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

8.2.13. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

8.2.13.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

La programación LEADER del periodo 2014-2020 se rige según lo dispuesto en los artículos 32 a 35 del Reglamento UE 1303/2013 sobre disposiciones comunes de los Fondos EIE y los artículos 42 a 44 del Reglamento UE 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículos 32-35 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al FEDER, FSE y Fondo de Cohesión.

Artículo 42-44 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículo 13 del Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, e introduce disposiciones transitorias.

Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*.

8.2.13.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

El Desarrollo Local Participativo es el instrumento de política territorial que responde al reto principal de conseguir un desarrollo equilibrado, utilizando los principios metodológicos Leader. El método Leader consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales, que, organizadas en asociaciones público-privadas como Grupos de Acción Local, elaboran y ejecutan una estrategia de desarrollo para un territorio determinado aprovechando sus recursos. Este enfoque ascendente implica un reto de dinamización social para conseguir una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan y se debe traducir en un aumento de la

gobernanza local.

Las estrategias de Desarrollo Local Participativo actúan sobre territorios rurales y del litoral y sobre otras zonas afectadas por procesos de declive económico, disminución de la actividad económica y paro que obligan a la población principalmente joven y mujeres a emigrar a las ciudades. Evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio es el reto común que abordan todos los Grupos de Acción Local, de acuerdo con los retos específicos del Programa de Desarrollo Rural en el que se integran.

Las Estrategias de Desarrollo Local deben incluir una previsión del gasto público necesario basado en un volumen de gasto predefinido para cada uno de los territorios, por parte de la autoridad de gestión, desglosado por Fondos comunitarios participantes en la estrategia, distinguiendo las actuaciones a las que se debe dedicar cada fondo en la zona rural objeto de la misma y cuando incluya zonas no rurales, los Fondos distintos de FEADER que serán utilizados y las actuaciones previstas.

Las Estrategias de Desarrollo Local se diseñarán teniendo en cuenta los tres objetivos transversales de medio ambiente, mitigación del cambio climático e innovación.

En el periodo de programación 2014-2020 las Estrategias de Desarrollo Local afrontan los siguientes retos prioritarios:

-Creación de empleo, atendiendo a las necesidades de los sectores tradicionales agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como el apoyo a PYMES en otras actividades en apoyo a la diversificación de la economía rural, favoreciendo la formación, la innovación y a los emprendedores.

-Utilización eficiente de los recursos naturales y el mantenimiento, conservación y recuperación del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y medio ambiental y su valorización y explotación sostenible.

-Mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, que ayude a paliar el déficit de oportunidades respecto del medio urbano, con especial atención a la población más desfavorecida o en riesgo de exclusión.

Los anteriores retos serán abordados con los instrumentos propios Leader mediante la participación social, la cooperación y el trabajo en red.

El Desarrollo Local Participativo debe programarse en el contexto de un único objetivo temático (OT 9) pero puede y debe contribuir al resto de objetivos temáticos que se determinen. Así, el Desarrollo Local Participativo se programará dentro del Objetivo temático 9 del Reglamento (UE) 1303/2013 de disposiciones comunes relativas a los Fondos EIE, relativo a “Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier tipo de discriminación, pero puede ser usado para alcanzar resultados que contribuyan a los 11 objetivos temático. En el caso del FEADER en el área focal 6b “Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en promover el desarrollo local en las zonas rurales”. En cualquier caso, dado el carácter integrado y multisectorial del Desarrollo Local Participativo, es posible que contribuya a otras áreas focales, en cuyo caso se debe indicar en los Programas de Desarrollo Rural FEADER en términos cualitativos. En términos financieros se imputará al área focal 6b.

Ambito de aplicación:

LEADER se aplicará en zonas rurales con financiación FEADER y en su caso con financiación de los Fondos estructurales FEDER, Fondo Social Europeo (FSE) y FEMP, cuando proceda.

Las zonas rurales se delimitarán por términos municipales completos o partes de términos municipales, siempre que las zonas de actuación puedan ser delimitadas geográficamente y que padezcan dificultades socioeconómicas no coyunturales que sean causa de problemas tales como el despoblamiento, envejecimiento, masculinización, declive económico, degradación ambiental, dificultades de reposición laboral o paro y déficit de servicios públicos, especialmente relacionados con poblaciones en riesgo de exclusión social.

Los territorios rurales se podrán extender a zonas urbanas de mayor densidad, cuando las estrategias justifiquen las relaciones de complementariedad urbano-rurales y el beneficio mutuo.

Ayuda destinada a la estrategia

El gasto público mínimo previsto en las estrategias estará en torno a los 3 millones de euros incluyendo los gastos de explotación. En caso de ser inferior a los 3 millones de euros, se justificará en el Programa de Desarrollo Rural por las características específicas de cada estrategia. Las cantidades inferiores a 3 millones de euros por estrategia no podrán generalizarse en un Programa de Desarrollo Rural, salvo por razones de insularidad.

El gasto público de cada estrategia se distribuirá en las submedidas LEADER de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento UE 1303/2013, de disposiciones comunes, desglosando el gasto en inversiones materiales e inmateriales y gasto corriente. En el gasto de inversión se distinguirá entre el gasto destinado a promotores públicos y el gasto destinado a promotores privados. En el gasto corriente se distinguirá entre formación y otros gastos.

Las estrategias podrán contener otras distribuciones presupuestarias, por ejemplo por temática de las actuaciones definidas por la estrategia.

Estas distribuciones del gasto serán utilizadas para evaluar la calidad de la estrategia y su ejecución

Beneficiarios y proyectos:

- promotores públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público. Se incluyen como personas de derecho público a estos efectos, las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.

- promotores privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado. Se considerarán promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.

- Proyectos propios de los Grupos de Acción Local:

- Formación: Proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación, de índole social, medioambiental u otros.

- Cooperación: Proyectos dirigidos a relacionar a colectivos determinados del territorio, con

colectivos similares de otros territorios con las mismas necesidades, a fin de favorecer el aprendizaje mutuo y buscar soluciones comunes a problemas concretos.

- Animación: Actuaciones ligadas al funcionamiento de las estrategias, el fomento de la participación ciudadana, la información sobre los Grupos, la divulgación de los objetivos que persigue el desarrollo local participativo y los retos que plantea el cambio climático y el uso sostenible de los recursos naturales.

- Promoción Territorial: Actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc. que favorezcan el desarrollo integral del territorio.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Entre los objetivos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) para contribuir a la Estrategia 2020 se encuentra el "lograr un desarrollo territorial equilibrado de las comunidades rurales, incluyendo la creación y conservación del empleo".

En la Comunidad Autónoma de Galicia, el envejecimiento de la población, junto con los efectos negativos provocados por su excesiva concentración en la franja atlántica del territorio, la gran cantidad de asentamientos de población y la dispersión de los núcleos, explica la dificultad que supone la articulación de un sistema eficiente de servicios básicos en materia de comunicación, bienestar, salud o educación en el medio rural.

Por otra parte, en tanto la tendencia a la urbanización se consolida, la oferta de servicios se orienta necesariamente a la demanda y, en ausencia de una demanda cuantitativamente rentable, los servicios ofrecidos en el entorno rural se encarecen o simplemente se extinguen. En este sentido, el enfoque LEADER, en tanto que instrumento de desarrollo local integrado, innovador, multisectorial y participativo, ha demostrado a lo largo de los años que lleva implementándose en Galicia, ser una herramienta que contribuye a la consecución del equilibrio territorial de las zonas rurales, partiendo de los recursos y necesidades específicas de cada territorio y desarrollado a través de un planteamiento ascendente. La innovación y el hecho de que sean precisamente los propios agentes locales constituidos como GAL los encargados de diseñar su propia estrategia son aspectos que van ínitimamente unidos, pues, en el contexto del desarrollo local participativo, la innovación se caracteriza porque son los mismos actores de las comunidades rurales los que van a decidir que aspectos quieren cambiar, que nuevos servicios para la población o economía local quieren implementar, cuales quieren potenciar y, en definitiva van a ser los que establezcan nuevas formas de enfocar el desarrollo local de su territorio.

El enfoque LEADER, con sus estrategias de desarrollo local participativas goza de una arraigada implantación en todo el territorio rural de la Comunidad gallega donde se aplica desde los años 90. En un primer momento, como una iniciativa experimental en el marco de Leader I, que tuvo su continuidad y evolución a través de Leader II y Leader Plus, hasta consolidarse en el período 2007-2013, en el que pasó a convertirse en un eje del PDR de Galicia (Eje 4: LEADER), incluyendo una red de grupos de acción local presentes en la totalidad de las zonas rurales gallegas. En este sentido, se considera que el arraigo de los grupos hace innecesario implementar la submedida 19.2 (kit de puesta en marcha de Leader), más orientada a territorios donde el enfoque ascendente no está tan consolidado.

En cuanto a la cooperación, se ha optado por reservar una parte del presupuesto destinado a Leader a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.3 del Reglamento (UE) 1305/2013, en virtud del cual se instaurará, mediante convocatoria pública, un sistema permanente de presentación de solicitudes de cooperación, pero ajeno a la promoción directa de los grupos de acción local, según se define en la submedida 19.3 (cooperación) y en el apartado 8.2.6 correspondiente a la información adicional específica. Los proyectos serán seleccionados hasta el límite del gasto público disponible en cada anualidad. Dicha convocatoria pública establecerá los criterios de selección de los proyectos de cooperación, entre los que se encontrarán los siguientes: valor añadido que aporte el proyecto de cooperación al desarrollo local de los territorios implicados, resultados concretos a corto, medio y largo plazo que se derivarán directamente del proyecto de cooperación, creación de estructuras permanentes de cooperación como resultado del proyecto, incidencia del proyecto de cooperación, de manera directa o indirecta, en la creación de empleo o en el mantenimiento del tejido productivo del territorio implicado, incidencia del proyecto de cooperación en la conservación y valorización del medio ambiente, así como en la conservación y valorización del patrimonio natural y cultural, implicación en el proyecto de entidades privadas distintas de los GAL que contribuyan a la financiación del proyecto y a la consecución de los objetivos.

El resto del presupuesto financiará el apoyo a la preparación de las estrategias (19.1), la ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo (19.2), los costes de explotación de la estrategia de desarrollo local (19.4.A) y los costes de animación de la propia estrategia (19.4.B).

En enfoque LEADER supondrá ceder el liderazgo de la planificación a las comunidades locales, que organizadas en territorios subregionales específicos, y constituidas en asociaciones público-privadas (GAL), elaborarán y ejecutarán una estrategia de desarrollo para un territorio determinado, teniendo en cuenta las específicas necesidades y potencialidades del territorio, el trabajo en red y la cooperación.

LEADER se programa íntegramente en el área focal 6B: promover el desarrollo local en las zonas rurales. No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza transversal de esta medida y las operaciones que previsiblemente se incluirán en las estrategias de las comunidades locales, servirá para contribuir a la consecución de otras prioridades y áreas focales, especialmente las siguientes:

1 A. Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.

3 A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena alimentaria a través de regímenes de calidad, añadiendo valor a los productos agrarios y promocionándolos en los mercados locales.

4 A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

6 A. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

6 C. Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como el uso y la calidad de las mismas en las zonas rurales.

Teniendo en cuenta las características del territorio rural gallego y el ya citado objetivo para contribuir a la Estrategia 2020 de “lograr un desarrollo territorial equilibrado de la comunidad rural, incluyendo la creación y conservación del empleo”, el enfoque LEADER para el período 2014-2020 en Galicia, se

orientará a la consecución prioritaria de los siguientes objetivos:

- Mejorar las condiciones para crear y mantener empleo en el medio rural. En concreto, se espera que la implementación de las estrategias por parte de los GAL contribuya de forma prioritaria a seleccionar proyectos productivos que necesariamente consoliden y/o creen empleo en el territorio.
- Mejorar e implementar servicios para la población en las zonas rurales, de manera que se mejore el nivel de vida de los habitantes del medio rural, favoreciendo la inclusión social y trabajando en la reducción de la pobreza y en el desarrollo económico general del territorio rural gallego. Para ello se seguirá impulsando, de forma prioritaria, el desarrollo de pequeñas infraestructuras y servicios básicos en las zonas rurales, incluyendo las actividades culturales y de ocio y la rehabilitación del patrimonio cultural de los pueblos y aldeas del territorio.
- Favorecer la ocupación sostenible del territorio, con especial atención a los colectivos más desfavorecidos de los territorios rurales, en particular, jóvenes, mujeres, discapacitados, etc…
- Garantizar la sostenibilidad de la actividad en el medio rural, mediante una utilización adecuada de los recursos naturales.
- Potenciar la gobernanza local y la animación social. Con la implantación del programa Leader en todo el territorio rural gallego, los GAL que resulten seleccionados continuarán implementando sus estrategias de desarrollo local con un enfoque ascendente y estableciendo los criterios de selección de proyectos que mejor se adapten a su territorio.
- Innovación. Mediante la inclusión en las estrategias de nuevas formas de enfrentarse a los retos y necesidades que se plantean en cada ámbito local.
- Contribuir a la conservación y mejora del medio ambiente, mediante la consideración prioritaria en las estrategias de desarrollo local participativo de este objetivo transversal.
- Fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático, fomentando el uso de energías renovables y la mejora de la eficiencia energética.

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- Innovación. Por su propia naturaleza la metodología Leader contribuye al objetivo de innovación. El enfoque abajo-arriba hace que las propias comunidades rurales sean las que diseñen su propia estrategia de desarrollo local. Este aspecto facilitará la transferencia de procesos, prácticas y proyectos innovadores a cada territorio cubierto por los grupos de acción local según sus necesidades y demandas.
- Medio ambiente. Las estrategias de acción local podrán apoyar las inversiones en materia de recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural de sus territorios. Tendrá la consideración de prioritario en las estrategias de desarrollo local participativo este objetivo transversal que contribuye a la conservación y mejora del medio ambiente.
- Cambio climático. La mejora de la eficiencia energética, el uso de las energías renovables y el paso a una economía baja en carbono constituye un objetivo prioritario.

8.2.13.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de

admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.13.3.1. 19.1 Apoyo a la preparación de estrategias de desarrollo local

Submedida:

- 19.1 - Ayuda preparatoria

8.2.13.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La submedida financia los gastos necesarios para definir, preparar y redactar las estrategias de desarrollo local participativo. Dichos gastos consistirán, fundamentalmente, en la creación de capacidades, la formación, el establecimiento de redes con miras a la preparación de la estrategia, los estudios referidos a la zona objeto de la estrategia y a la elaboración de la misma, incluyéndose los gastos de asesoramiento y los costes administrativos referidos a las tasas de constitución de las asociaciones.

Las actuaciones financiadas con esta submedida influyen directamente en el área focal 6B (fomento del desarrollo local en las zonas rurales).

8.2.13.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención del 100% de los costes subvencionables que sean imputados y correctamente justificados por los beneficiarios.

8.2.13.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al FEDER, FSE y Fondo de Cohesión.
- Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n o 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento delegado (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el financiamiento, gestión y seguimiento de la política agraria común.
- Reglamento de ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión de 17 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se

establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, do 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

8.2.13.3.1.4. Beneficiarios

Serán beneficiarias las organizaciones cantidatas a adquirir la condición de GAL para el período 2014-2020 compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, interesados en poner en práctica una estrategia de desarrollo local participativo y que en todo caso, cumplan con los requisitos de admisibilidad que se establecen en el PDR de Galicia

Los beneficiarios deberán presentar forma jurídica de asociación, pudiendo ser GAL que hubieran tenido ya la condición de entidades colaboradoras y beneficiarios de LEADER en anteriores períodos de programación o bien entidades de nueva creación, que presenten las propuestas de estrategia de desarrollo local que cumplan con los requisitos que para su admisibilidad se establecen en el PDR de Galicia 2014-2020 y en la convocatoria pública de selección de las estrategias.

8.2.13.3.1.5. Costes subvencionables

Podrán ser subvencionables los gastos en que incurran los beneficiarios para la preparación y elaboración de la estrategia, tales como:

- Acciones formativas para los actores locales que sean necesarias para la preparación de la estrategia.
- Estudios relativos al territorio objeto de la estrategia que se prevea implementar.
- Costes relacionados con la elaboración de la estrategia, incluidos los costes de consultoría, asesoramiento y asistencia técnica, costes administrativos referidos a las tasas por la constitución de las asociaciones, costes de funcionamiento y de personal del GAL durante la fase de elaboración de la estrategia.
- Gastos de organización y asistencia a eventos de información, sensibilización, consulta y procesos de participación activa, incluido el establecimiento de redes, de los distintos agentes públicos y privados del territorio (gastos de organización, desplazamiento, publicidad de los eventos, etc).

Sin perjuicio de que la Autoridad de Gestión (u organismo en quien delegue) pueda comprobar la moderación de costes para cualquier tipo de gasto y cuantía, pudiendo, en su caso, rechazar la imputación de algún gasto por considerarlo, justificadamente, fuera del precio de mercado, se establece una limitación máxima de 15.000 euros para los gastos que se imputen a la preparación de cada estrategia de desarrollo local que se presente.

En el caso de que algún beneficiario sea un GAL que ya hubiera sido entidad colaboradora y beneficiario del programa Leader en el período 2007-2013, sólo serán subvencionables los gastos específicamente vinculados a la preparación de la estrategias del período 2014-2020.

8.2.13.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Condiciones de admisibilidad aplicables a las organizaciones cantidatas a adquirir la condición de GAL para el período 2014-2020

Las organizaciones candidatas a adquirir la condición de GAL para el período 2014-2020 deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener forma jurídica de asociación, con sujeción a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación
- Estar compuesto por un conjunto de interlocutores públicos y privados con arraigo en el territorio, de manera equilibrada y representativa, tanto desde el punto de vista sectorial como territorial
- Seguir un proceso participativo y abierto a todos los agentes públicos y privados del territorio, del que se dejará constancia documental.
- Entre los socios de la organización canditada figuran la mayoría de los ayuntamientos del territorio objeto de la estrategia
- Ni las autoridades públicas ni ningún grupo de intereses concreto representan más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones
- Disponer, o en su caso, comprometerse a contratar con carácter previo a la selección de los proyectos, de un equipo técnico con formación y cualificación suficiente para la gestión de estrategias LEADER
- Establecer un procedimiento para evitar, en la toma de decisiones, conflictos de intereses.
- Comprometerse a firmar un convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión (u organismo en quien delegue) con el objeto de la aplicación del programa de desarrollo local

Condiciones de admisibilidad aplicables a las estrategias de desarrollo local

Las estrategias deberán incluir la siguiente información:

- Definición de la zona de población que abarca la estrategia. El territorio se encuadra en el mapa propuesto por la Autoridad de gestión (u organismo en quien delegue) en la convocatoria de selección de las estrategias. Sólo se admitirá una única estrategia por cada territorio. En caso de que los agentes públicos y privados de los territorios propuestos por la Administración decidan libremente, con carácter previo a la selección de las estrategias y de los GAL encargados de llevarlas a cabo, modificar dicha propuesta, se cumplirá el procedimiento y los requisitos que en la convocatoria de selección de GAL y de estrategias se indiquen.
- Un análisis de las necesidades de desarrollo potencial de la zona, incluyendo un análisis de las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas. El análisis no debe ser general, sino que se centrará específicamente en los rasgos característicos de la zona.
- La estrategia describirá las características integradas e innovadoras. La integración deberá suponer una estrategia que conecte todos los sectores y multiplicadores de la sociedad rural. La innovación deberá entenderse como el desarrollo de nuevos servicios, productos y nuevas formas de enfrentarse a los desafíos y a las necesidades que presente el territorio.

- La estrategia incorporará una jerarquía de objetivos, con indicadores mesurables de productividad y resultados. Los objetivos de la estrategia deberán ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y deben de tener posibilidades reales de cumplirse en un período de tiempo limitado.
- La estrategia describirá el proceso de participación de la comunidad en el diseño de la misma.
- La estrategia incluirá un plan de acción concreto que demuestre el modo en el que los objetivos se podrán traducir en acciones concretas.
- La estrategia describirá la complementariedad y la coherencia con las intervenciones de otros programas y líneas de ayuda que incidan sobre el territorio de actuación, en particular, tendrá en cuenta, de ser el caso, los programas de desarrollo local participativo gestionados por los grupos de acción local del sector pesquero que se puedan constituir al amparo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).
- La estrategia describirá las disposiciones de gestión y seguimiento de la misma.
- La estrategia incluirá un plan financiero del gasto público previsto.

8.2.13.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Las organizaciones candidatas a obtener la condición de GAL para el período 2014-2020 deberán presentar una propuesta de estrategia de desarrollo local para su territorio. Dichas organizaciones candidatas deberán cumplir las condiciones de admisibilidad descritas. A su vez, todas las propuestas de estrategia de desarrollo local que se presenten deberán cumplir las condiciones de elegibilidad o admisibilidad descritas. En el caso de cumplirse las condiciones de elegibilidad exigidas, tanto para las estrategias, como para las organizaciones candidatas a GAL, estas serán acreedores a la ayuda, independientemente de si las estrategias resultaran finalmente seleccionadas o no en función de su calidad.

8.2.13.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Para facilitar a los interlocutores de las áreas rurales la preparación, diseño y puesta en marcha de la estrategia, la intensidad de ayuda podrá cubrir hasta el 100 % de los costes subvencionables y hasta un límite máximo de 15.000 € por propuesta.

8.2.13.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.1.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Información a nivel de medida.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Información a nivel de medida.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Información a nivel de medida.

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Información a nivel de medida.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Información a nivel de medida.

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Información a nivel de medida.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Información a nivel de medida.

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Información a nivel de medida.

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.2. 19.2 Apoyo a operaciones bajo la estrategia de desarrollo local

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M19.0002

Submedida:

- 19.2 - Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo

8.2.13.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Tipos de proyectos

Las operaciones que integran la estrategia se llevarán a cabo mediante subvenciones públicas a los promotores de los proyectos seleccionados por los Grupo de Acción Local. En los proyectos en los que el Grupo de Acción Local es beneficiario y en los gastos de explotación, el Convenio de colaboración se podrá considerar acto de concesión de la ayuda suficiente, condicionado a la determinación de los proyectos concretos y a la justificación del gasto en la forma que se determine.

Los proyectos pueden ser:

- En función de su naturaleza:
  - productivos: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.
  - no productivos: proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.
- En función de su inclusión inicial en la estrategia:

- Programados: son proyectos determinados y definidos en la propia estrategia que pueden ser ejecutados por promotores públicos o privados. Los proyectos programados privados serán seleccionados en libre concurrencia.

- No programados: proyectos definidos en la estrategia por el objetivo que se persigue, las actividades a realizar, el tipo de promotores o la localización de las inversiones, que pueden ser aprobados por un órgano ejecutivo del Grupo de Acción Local. Además la estrategia puede contemplar proyectos no programados que pueden consistir en proyectos productivos singulares e innovadores de libre iniciativa propuestos por promotores públicos o privados. En todos los casos la selección de estos proyectos requiere convocatoria en libre concurrencia.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

↵

Serán subvencionables los proyectos que sean seleccionados por los GAL y que cumplan con lo dispuesto en las bases reguladoras y en la normativa sectorial que les resulte aplicable. Las operaciones seleccionadas por cada GAL deberán estar enmarcadas en su estrategia de desarrollo local, de manera que respondan a las prioridades y a los objetivos específicamente recogidos en la estrategia.

En función de su naturaleza los proyectos que se seleccionen podrán tener la consideración de productivos o no productivos. En función de su inclusión inicial en la estrategia de los GAL, se distinguirán entre proyectos programados (aquellos definidos específicamente en la estrategia del GAL) y los proyectos no programados (aquellos no definidos específicamente en la estrategia del GAL, pero que atendiendo a su singularidad, innovación y cumplimiento de los objetivos específicamente señalados en la estrategia, puedan ser seleccionados por los grupos).

Las estrategias de desarrollo local incluirán como objetivos fundamentales la consolidación y el fomento del empleo, la igualdad, la integración social, la creación y mejora de servicios para la economía y población rural y la mejora y conservación del medio ambiente, incluida la necesaria adaptación y mitigación del cambio climático, así como la necesidad de una transición hacia una sociedad que disminuya sus emisiones de carbono. Por tanto, de acuerdo con lo que puedan disponer cada una de las estrategias de desarrollo local que sean seleccionadas y de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan en las bases reguladoras y la normativa sectorial local, nacional y autonómica aplicable a cada caso, los grupos de desarrollo local podrán seleccionar, entre otras, las operaciones referidas a:

- Las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios, considerando como tales los productos enumerados en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea excepto los productos de la pesca. Se considerará transformación y comercialización de productos agrarios cuando por lo menos el 85% de materias primas utilizadas para la transformación estén incluidas en el citado anexo I del Tratado. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo. Únicamente se apoyarán a través del programa Leader pequeñas inversiones, tendentes a valorizar productos locales de calidad y referidas a la creación y/o modernización de empresas de transformación y comercialización de productos agrarios, consistentes en inversiones tangibles e intangibles de pequeña dimensión (hasta un máximo de 60.000 € de presupuesto total subvencionable), destinadas a mejorar la competitividad de las pequeñas agroindustrias del rural gallego, garantizando a su vez la sostenibilidad ambiental de las actividades económicas;

- Las inversiones en transformación y comercialización de productos forestales. Se considerará inversión en transformación y comercialización de productos forestales a las operaciones anteriores a la transformación industrial de la madera. Únicamente se apoyarán a través del programa Leader gastos asociados a inversiones para el uso de la madera como materia prima y fuente de energía, tendentes a la producción a pequeña escala de astilla de madera o de pellets. Los proyectos que estén promovidos por comunidades o mancomunidades de montes vecinales en mano común o por agrupaciones de propietarios forestales serán subvencionables en el caso de que incluyan una extensión superior a 15 hectáreas.

- La creación e inversión en todo tipo de empresas que desarrollen actividades no agrarias;
- La creación, mejora o ampliación de todo tipo de servicios para la población rural, así como las actividades recreativas y culturales, y sus correspondientes infraestructuras;
- Las inversiones para uso público en infraestructuras recreativas, información turística e

infraestructuras de turismo a pequeña escala;
- El mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas de alto valor natural, en particular las integrantes de la Red Natura 2000 y demás territorios integrados en la red de espacios protegidos de Galicia.
- La formación promovida por los GAL y dirigida a la población activa del territorio, con la finalidad de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena.

Teniendo en cuenta razones de coordinación y de mantenimiento de la coherencia necesaria con otras intervenciones públicas de fomento económico y en particular con las demás medidas previstas específicamente en el Programa de Desarrollo Rural de Galicia para el período 2014-2020, es necesario establecer unas pautas en relación a la consideración de gasto elegible a través del programa Leader de Galicia 2014-2020.

En este sentido, como regla general, no serán subvencionables los proyectos del sector de la producción agraria primaria (que incluye producción agrícola, ganadera y forestal) ni los proyectos relacionados con la gestión de residuos procedentes de la actividad agrícola y ganadera. No obstante, serán financiables, atendiendo específicamente a la prioridad horizontal en todas las políticas de la Unión Europea de lucha contra el cambio climático y adaptación a una economía que disminuya las emisiones de carbono, las inversiones en explotaciones agrarias relativas a una mejora de la eficiencia energética de las mismas y al empleo de energías renovables, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras del programa Leader de Galicia 2014-2020. En todo caso, la mejora de la eficiencia energética de la explotación agraria deberá quedar acreditada mediante la presentación de un plan empresarial, acompañado de un informe emitido por un técnico cualificado competente o de una auditoría energética. También podrán ser objeto de selección por parte de los GAL, si así se prevé en las respectivas estrategias y con los requisitos que se establezcan en las bases reguladoras del programa Leader de Galicia 2014-2020, proyectos del ámbito del sector de la producción agraria primaria que conlleven la realización de una actividad agrícola, ganadera o agroforestal complementaria a la actividad principal no agraria de la unidad familiar y que consistan en pequeñas inversiones (hasta un máximo de 30.000 € de presupuesto subvencionable).

Atendiendo al carácter local de las estrategias de desarrollo, a diferencia de lo dispuesto en otras medidas del PDR de Galicia y en las medidas correspondientes a otros fondos comunitarios, a través del programa Leader de Galicia 2014-2020, únicamente se podrán auxiliar beneficiarios de proyectos de naturaleza productiva que tengan la consideración de pequeñas empresas (según la definición del anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014).

Por otra parte, los GAL, en sus estrategias, deberán describir las normas que garanticen que la estrategia propuesta es coherente y complementaria con las intervenciones de otras medidas del PDR de Galicia, programas, fondos y líneas de ayuda que se implementen y, muy en particular con los grupos de desarrollo local participativo que se puedan constituir al amparo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, cuyo territorio sea coincidente total o parcialmente con el territorio de actuación de algún GAL seleccionado para aplicar una estrategia Leader en el período 2014-2020.

8.2.13.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán en forma de subvención y se calculará sobre los costes subvencionables, teniendo en cuenta el porcentaje de ayuda que resulte de la aplicación al proyecto de los criterios de selección establecidos por el GAL de acuerdo con sus propias prioridades, y siempre que cumplan las condiciones de elegibilidad y que superen la puntuación mínima o "de corte" que se establezca en cada una de las estrategias de desarrollo local que resulten seleccionadas.

Los beneficiarios de ayudas a la inversión podrán solicitar un anticipo de hasta un 50% como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión y sin superar el importe de ayuda previsto en la anualidad vigente. El pago del anticipo estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 110% del importe anticipado.

8.2.13.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEADER y FEMP, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al FEDER, FSE y Fondo de Cohesión.
- Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n o 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento delegado (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el financiamiento, gestión y seguimiento de la política agraria común.
- Reglamento de ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) Nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, do 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis.
- Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (2013/C 209/01).

8.2.13.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

- Promotores públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público. Se incluyen como personas de derecho público a estos efectos, las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.
- Promotores privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado. Se considerarán promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.
- Grupos de Acción Local:
    - Formación: Proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación, de índole social, medioambiental u otros
    - Promoción Territorial: Actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc. que favorezcan el desarrollo integral del territorio

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas de carácter privado, las entidades públicas de carácter local (ayuntamientos, mancomunidades, consorcios y entidades dependientes de las anteriores) y las comunidades de montes vecinales en mano común y sus mancomunidades.

En el ámbito de esta submedida, los GAL solo podrán ser beneficiarios del tipo específico de los proyectos de formación, tendentes a incrementar la capacitación para el empleo y dirigidos a la población activa de su territorio de actuación.

8.2.13.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los gastos necesarios para cumplir con la finalidad del proyecto.

Con carácter general, podrán subvencionarse, con las condiciones y requisitos que se establezcan en las bases reguladoras, la construcción y mejora de los bienes inmuebles, la adquisición de maquinaria y equipamiento nuevo, la adquisición de terrenos por un importe que no exceda del 10% de los gastos subvencionables, la adquisición de inmuebles por un importe que no exceda del 50% de los gastos subvencionables y las inversiones intangibles como la adquisición y el desarrollo de programas informáticos. El arrendamiento con opción de compra será subvencionable de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan en las bases reguladoras del programa Leader de Galicia 2014-2020, excluyéndose los costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.

También se consideran subvencionables los costes generales vinculados a la inversión, tales como estudios de viabilidad, honorarios referidos al asesoramiento sobre sostenibilidad económica y medioambiental, gastos de proyectos, dirección de obra y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas. Serán subvencionables asimismo, los gastos notariales y registrales derivados del comienzo de la actividad prevista en el proyecto. En todo caso, los gastos a que se hacen referencia en este párrafo se limitarán a un máximo del 20% de la inversión subvencionable.

Para los proyectos de formación promovidos por los GAL y destinados a la población activa del territorio, serán subvencionables:

- Material fungible necesario para realizar la actividad formativa.
- Gastos de desplazamientos y dietas, según las cuantías máximas que establezca la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Alquiler de instalaciones y equipos.
- Gastos de contratación de personal docente y expertos, teniendo en cuenta que el personal encargado de impartir la actividad formativa deberá ser técnicamente apto y justificadamente elegido para la actividad.
- Cualquier otro que la autoridad de gestión estime conveniente y que se recoja en las bases reguladoras.

No se considerarán gastos subvencionables :

- La mera reposición o substitución de equipamiento y las obras de mantenimiento de las instalaciones.
- Las inversiones que sustituyan a otras que fueran financiadas por el fondo Feader u otro fondo comunitario, siempre que no hubieran transcurrido 5 años desde su realización.
- Las inversiones de reforma o rehabilitación de inmuebles cuya construcción o adquisición fuera financiada por el fondo Feader u otro fondo comunitario en los 5 años anteriores.
- Los gastos de funcionamiento de la actividad subvencionada y el material fungible en general, con las excepciones que para los proyectos de formación se establecen.

- El IVA recuperable por el promotor del proyecto, así como los demás impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación o compensación, así como los impuestos personales sobre la renta.

El equipo gestor del GAL controlará la elegibilidad de los costes propuestos en cada proyecto, mediante la confección de un informe control de elegibilidad (ICE). La autoridad de gestión (u organismo en quien esta delegue) realizará un segundo control de la elegibilidad de los costes propuestos cuando se realice la verificación del ICE propuesto por el equipo gestor del GAL. Se dejará constancia de la comprobación de la elegibilidad de los costes por parte de la autoridad de gestión mediante la realización del correspondiente "check list" que será firmado por un técnico y por un superior jerárquico.

Se controlará la moderación de los costes por parte de la Administración mediante el sistema de costes máximos de referencia o en su defecto mediante la presentación de un mínimo de 3 ofertas de diferentes proveedores cualquiera que sea la cuantía del gasto y mediante la aplicación de la normativa de contratación pública en los casos en que resulte procedente.

8.2.13.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables las operaciones que respondan a las prioridades y/o objetivos definidos específicamente en su estrategia. Todas las operaciones deberán contar con la verificación favorable de la autoridad de gestión (u organismo en quien esta delegue) y deberán ser seleccionadas por los GAL siguiendo el procedimiento de selección de las operaciones recogido en las normas de gestión de la estrategia aprobada. En todo caso, el procedimiento de selección será transparente y no discriminatorio, quedando recogido expresamente el cumplimiento del procedimiento definido para garantizar la ausencia de conflicto de intereses entre las personas o entidades del GAL que participen en los órganos decisorios del mismo y el proyecto seleccionado.

No serán subvencionables, las inversiones en proyectos de naturaleza productiva que carezcan de viabilidad técnica, económica o financiera, las inversiones en proyectos de naturaleza no productiva que carezcan de viabilidad técnica o financiera.

Las inversiones que no se ajusten a la normativa sectorial (comunitaria, nacional y autonómica) que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto, los proyectos que no sean finalistas ni las inversiones ejecutables fuera del ámbito territorial elegible.

Por otra parte, sólo se considerarán subvencionables los gastos en los que se incurra después de haberse presentado la solicitud de ayuda, con excepción de los costes generales vinculados a los gastos de inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. En todo caso, los gastos

que se consideren elegibles deberán de contar con la propuesta de aprobación del grupo de acción local pertinente.

Con excepción de las entidades públicas de carácter local que puedan ser beneficiarias de un proyecto de naturaleza productiva, los beneficiarios de los proyectos productivos se limitarán a las pequeñas empresas (según la definición del anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014).

En el caso de entidades públicas locales no serán elegibles los proyectos de señalización territorial, ni los proyectos de infraestructuras asociadas a servicios de prestación obligatoria por parte de dichas entidades locales o los servicios esenciales declarados de reserva a favor de las entidades locales, en los términos establecidos en los artículos 26 y 86.3, de la ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en el artículo 81 de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de la Administración Local de Galicia.

En el ámbito de esta submedida, los proyectos de formación tendentes a incrementar la capacitación para el empleo y dirigidos a la población activa del territorio, únicamente podrán ser promovidos por los GAL. La formación referida a la utilización y desarrollo de energías renovables para incrementar la empleabilidad en el territorio podrá tener consideración prioritaria por parte de los GAL.

El porcentaje que se podrá destinar a la formación de la población activa del territorio ascenderá a un máximo del 2,5% de los fondos públicos que se asignen a esta submedida 19.2: (implementación de operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo).

Los proyectos de naturaleza productiva deberán alcanzar, por lo menos, un 65% de los fondos públicos totales que se asignen a la submedida 19.2.

8.2.13.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cada grupo de acción local deberá diseñar un procedimiento de selección de las operaciones no discriminatorio y transparente, estableciendo los criterios objetivos necesarios para la selección de las operaciones que se financiarán en el marco de su estrategia.

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. No se podrá seleccionar ningún proyecto que no supere la puntuación mínima o “de corte” que cada GAL establezca en sus normas de selección de proyectos.

Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. Entre los criterios de selección aplicables a los proyectos productivos podrán suponer puntos adicionales la incidencia del proyecto en la creación y/o mantenimiento de empleo y la incidencia del proyecto en la utilización de energías renovables y/o en la mejora de la eficiencia energética. Para la selección de los proyectos de naturaleza no productiva podrán

tenerse en cuenta para los efectos de otorgar puntos adicionales, criterios de selección referidos a la incidencia medioambiental, pudiendo valorarse aspectos como la utilización sostenible de los recursos endógenos, la contribución a la biodiversidad y a la conservación de hábitats, la gestión de recursos hídricos, la contribución a la prevención de incendios, la utilización de energías renovables y técnicas de mejora de la eficiencia energética, etc…

En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda.

Se describirán los procedimientos que garanticen la ausencia de conflicto de intereses de las personas o entidades que formen parte de los órganos decisorios de los GAL. Por otra parte, deberá quedar documentado en cada toma de decisiones que se siguió el procedimiento aprobado para garantizar la ausencia de conflicto de intereses, así como para acreditar que, en todo caso, por lo menos el 51% de los votos emitidos proceden de socios que no son autoridades públicas.

El procedimiento de selección de proyectos se documentará por escrito en todas sus fases.

El equipo gestor del GAL realizará un informe control de elegibilidad (ICE) que será objeto de verificación por parte de la Autoridad de Gestión (u organismo en quien esta delegue) para los efectos de comprobar su adecuación a la estrategia del GAL, a las bases reguladoras y a la normativa sectorial (local, autonómica, nacional) que resulte de aplicación para cada caso.

8.2.13.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Los proyectos no productivos de promotores privados pueden ser financiados hasta el 90% de los gastos subvencionables. Los proyectos propios de los Grupos de Acción Local y los no productivos de promotores públicos se podrán subvencionar hasta el 100%.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán apoyarse hasta el 50 % de los gastos subvencionables en el caso de proyectos productivos y hasta el 90% en los no productivos, con excepción de los proyectos de formación promovidos directamente por los GAL con el objeto de incrementar la empleabilidad de la población activa de su territorio, que podrán alcanzar el 100% de ayuda de los gastos subvencionables. La intensidad mínima de ayuda dependerá de lo que se establezca en las normas de gestión de cada una de las estrategias de desarrollo local seleccionadas. Como norma general, la intensidad mínima de ayuda se situará en un 15% para proyectos de naturaleza productiva y en un 30% para los proyectos no productivos. En todo caso, el porcentaje exacto que le corresponderá a cada proyecto vendrá determinado por la puntuación que resulte de la aplicación de los criterios de selección (baremo) que hayan establecido cada uno de los GAL y que hayan sido aprobados por la Autoridad de Gestión (u organismo en quien delegue).

El importe máximo de ayuda por proyecto se limitará a un máximo de 200.000,00 €, salvo para el caso de los proyectos no productivos que no deban ampararse en la normativa de ayudas de estado, que,

excepcionalmente, y previa autorización de la Autoridad de Gestión (u organismo en quien delegue), podrán alcanzar un importe máximo de 250.000,00 € de ayuda. Por otra parte, y teniendo precisamente en cuenta la citada normativa de ayudas de estado, el importe máximo de ayuda para los proyectos productivos que se amparen en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, se limitarán a un máximo de 200.000,00 € por promotor durante un período de tres ejercicios fiscales.

8.2.13.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.2.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del

Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No contemplado en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.3. 19.3 Actividades de cooperación

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M19.0001

Submedida:

8.2.13.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

La cooperación LEADER debe contemplarse obligatoriamente en los PDR y es optativa para los Grupos. Los proyectos de cooperación se podrán incluir:

a. En la estrategia del Grupo de Acción Local, en cuyo caso la cooperación se presupuestará en cada estrategia o
b. Se podrán convocar por la Autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural, en cuyo caso el presupuesto para cooperación se gestionará por la autoridad competente.

a) La cooperación incluida en las estrategias de desarrollo local seguirá las siguientes pautas de procedimiento:

- Los Grupos de Acción Local que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes, de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) y elaborar una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aprobación previa.
- Los proyectos previamente aprobados por la Autoridad de Gestión del Grupo coordinador, se remitirán a los Grupos de Acción Local participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas.
- La documentación final con las conformidades de las Autoridades de Gestión, será remitida por el Grupo coordinador a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
- Para la realización del proyecto de cooperación, cada Grupo de Acción Local asume sus propios gastos, y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

En la cooperación transnacional se aplicará en la medida de lo posible el procedimiento anterior, procurando la coordinación de las Autoridades de Gestión participantes.

Las Autoridades de Gestión de los Grupos coordinadores en los proyectos interregionales y transnacionales, comunicarán a la Autoridad de Gestión de la Red Rural Nacional la aprobación de los proyectos.

b) En el caso de que la Autoridad de Gestión convoque proyectos de cooperación, se harán públicos los procedimientos administrativos nacionales o regionales respecto a la selección de los proyectos de cooperación transnacional y una lista de los gastos subvencionables a más tardar dos años a contar desde la fecha de aprobación de sus programas de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cooperación en este período de programación (2014-2020) será optativa para los GAL. En el programa Leader de Galicia 2014-2020 los proyectos de cooperación no serán seleccionados directamente por los grupos de acción local, no obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.3 del Reglamento (UE) 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del fondo Feader, se implantará un sistema de presentación de solicitudes permanente en materia de cooperación.

Una vez que hayan sido seleccionados los grupos de acción local que implementarán las estrategias de desarrollo local en Galicia para el período 2014-2020, y a más tardar en un plazo máximo de dos años desde la aprobación del PDR de Galicia, se implantará, mediante convocatoria pública, un sistema permanente de presentación de solicitudes de cooperación en la que podrán participar los grupos de acción local de Galicia.

La convocatoria que recoja el sistema permanente de presentación de solicitudes, incluirá la cooperación transnacional (preparación y ejecución de proyectos de cooperación entre territorios de varios estados miembros o incluso con territorios de terceros países) y la cooperación interterritorial (preparación y ejecución de proyectos de cooperación entre territorios del interior de un estado miembro). La cooperación interterritorial incluirá la cooperación suprarregional (en la que participen al menos dos territorios que pertenezcan a distintas comunidades autónomas del estado español) y la cooperación regional (en la que participen al menos dos territorios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Galicia).

Los Grupos de Acción Local que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes, de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento (UE) 1305/2013 y elaborar una solicitud en la que conste al menos, la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución, presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aprobación previa. Los proyectos previamente aprobados por la Autoridad de Gestión del Grupo coordinador, se remitirán a los grupos de acción local participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas. La documentación final con las conformidades de las Autoridades de Gestión, será remitida por el GAL coordinador a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.

8.2.13.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):*

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consistirá en una subvención que será pagada al beneficiario una vez realizados los gastos y tras la correcta justificación de los mismos. La subvención podrá alcanzar el 100% de los gastos que sean subvencionables.

Los GAL podrán solicitar que los organismos pagadores competentes les abonen un anticipo equivalente, como máximo, al porcentaje que se prevea en la normativa reguladora que resulte de aplicación (comunitaria, nacional y autonómica) correspondiente a la ayuda pública destinada a los gastos corrientes

de funcionamiento y animación y sin superar el importe de ayuda previsto en la anualidad vigente.

El pago del anticipo estará supeditado a la constitución de la garantía bancaria o equivalente que establezca la normativa de aplicación.

8.2.13.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, do 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*.
- Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (2013/C 209/01).
- Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEADER y FEMP, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al FEDER, FSE y Fondo de Cohesión.
- Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n o 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

8.2.13.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los GAL de la Comunidad Autónoma de Galicia que resulten seleccionados para este período de programación (2014-2020) y que participen en proyectos de cooperación interterritoriales y/o transnacionales, pudiendo éstos actuar como GAL coordinadores o no.

8.2.13.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cada grupo de acción local asume sus propios gastos, distribuyéndose los gastos comunes entre todos los socios participantes, de la manera que se determine en el proyecto.

Se considerarán subvencionables los siguientes gastos en los que incurra el GAL por la participación, como coordinador o socio participante, en el diseño e implementación de un proyecto de cooperación:

Gastos de apoyo técnico preparatorio de los proyectos de cooperación, tales como:

- Gastos de planificación previa y búsqueda de socios, incluyendo gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención necesarios.
- Gastos de estudios de viabilidad y consultoría específicos para el diseño y preparación del proyecto.
- Gastos relativos a la organización y/o participación en acciones de sensibilización, reuniones y encuentros, incluyendo gastos de traducción e intérpretes.

Estos gastos no podrán superar el 10% del coste total de proyecto imputable al grupo de acción local .

Gastos de ejecución de los proyectos de cooperación:

- Gastos de personal dedicado a la realización de la actividad o, en su caso, a la coordinación, seguimiento y evaluación de los resultados del proyecto, siempre y cuando el proyecto lo justifique y sea necesario. El personal con cargo al proyecto deberá ser técnicamente apto y justificadamente elegido para la ejecución de los trabajos especializados. Los gastos de personal se limitarán a las cuantías máximas que se establezcan en la convocatoria para la selección de proyectos de cooperación que se publicará al efecto.
- Inversiones, incluido el arrendamiento financiero con opción de compra según los requisitos que se establezcan en la convocatoria, que se lleven a cabo en el ámbito geográfico del GAL o de los GAL beneficiarios de la Comunidad Autónoma de Galicia y que se consideren necesarios para la adecuada consecución de los objetivos del proyecto. En ningún caso serán subvencionables la adquisición de terrenos ni la adquisición, construcción, acondicionamiento o reforma de edificios.

- Gastos de reuniones y eventos con los socios del proyecto.
- Gastos por servicios de traducción e intérpretes.
- Gastos relativos a estudios o consultoría específicos.
- Gastos en acciones de información y comunicación del proyecto (organización de eventos, elaboración páginas web, publicaciones, dípticos y otro material publicitario.
- Gastos derivados de la eventual constitución y gestión de una estructura común creada para la implementación del proyecto de cooperación.
- Material fungible necesario para realizar la actividad de cooperación.
- Alquiler de instalaciones y equipos.
- Gastos de desplazamientos y dietas, según las cuantías máximas que se establezcan en la convocatoria para la selección de proyectos de cooperación que se publicará al efecto.
- Cualquier otro que la autoridad de gestión estime conveniente y se recoja en la convocatoria de selección de proyectos de cooperación.

Los gastos imputables a los proyectos de cooperación serán los que se identifiquen específicamente en dichos proyectos, los cuales serán aprobados por la Autoridad de Gestión (u organismo en quien delegue). No incluirán en ningún caso las retribuciones salariales del personal que integra el equipo técnico del GAL , no obstante, si podrán incluirse gastos de personal contratado "ad hoc" para el proyecto de cooperación. En cuanto a otros gastos como los referidos a la asistencia a reuniones y eventos, traduciones, información, material fungible, desplazamientos y dietas, será necesaria la presentación de un parte específico firmado por el gerente del GAL que indique que dichos gastos se corresponden con los aprobados para el proyecto de cooperación.

8.2.13.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los proyectos de cooperación en los que participen los GAL beneficiarios por la Comunidad Autónoma de Galicia deberán perseguir objetivos coherentes con las estrategias de desarrollo local seleccionadas y con las temáticas de cooperación establecidas en las respectivas estrategias.

La cooperación interterritorial se dirigirá a la búsqueda de sinergias y de economías de escala entre los distintos territorios para optimizar los costes del proyecto y garantizar una mayor visibilidad de la actividad LEADER.

La cooperación transnacional deberá aportar los mismos beneficios que la cooperación interterritorial y se dirigirá a lograr un intercambio de experiencias y conocimientos entre GAL de distintos Estados miembros.

La cooperación no podrá limitarse a un simple intercambio de experiencias, sino que deberá consistir en la realización de una acción común que podrá estar integrada, en su caso, en una misma estructura.

8.2.13.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la selección de los proyectos de cooperación se tendrán en cuenta los criterios que se establezcan en la convocatoria de selección de proyectos de cooperación. Entre los criterios de selección, figurarán los siguientes:

- Valor añadido que aporte el proyecto de cooperación al desarrollo local de los territorios implicados.
- Resultados concretos a corto, medio y largo plazo que se derivarán directamente del proyecto de cooperación.
- Creación de estructuras permanentes de cooperación como resultado del proyecto.
- Incidencia del proyecto de cooperación, de manera directa o indirecta, en la creación de empleo o en el mantenimiento del tejido productivo del territorio implicado.
- Incidencia del proyecto de cooperación en la conservación y valorización del medio ambiente, así como en la conservación y valorización del patrimonio natural y cultural.
- Implicación en el proyecto de entidades privadas distintas de los GAL que contribuyan a la financiación del proyecto y a la consecución de los objetivos.

8.2.13.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos subvencionables.

El respecto de la normativa de ayudas de Estado se garantiza mediante la aplicación, cuando proceda, según la naturaleza del proyecto, de la normativa de *minimis*, conforme al Reglamento (UE) 1407/2013.

8.2.13.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.3.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del

Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.4. 19.4 Costes corrientes y animación

Submedida:

8.2.13.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Costes corrientes

Se incluyen los gastos necesarios en los que incurran los GAL para la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo, que requiere de una serie de recursos humanos y materiales, necesarios para el adecuado funcionamiento del grupo de acción local que se encargue del diseño, gestión e implementación de la estrategia de desarrollo local.

Animación

Comprende los gastos necesarios en los que incurran los GAL que resulten seleccionados, para la promoción y difusión de la estrategia de desarrollo local y de su territorio de actuación.

La animación supone un intercambio continuo de información entre los agentes del territorio, tanto institucionales como socioeconómicos, implicados en su desarrollo. Implica la promoción de la estrategia de desarrollo local, con especial énfasis en las actuaciones dirigidas a los beneficiarios potenciales, a efecto de estimular las iniciativas que respondan a las prioridades de la estrategia. Es, por tanto, un aspecto esencial en el éxito del LEADER.

La promoción y difusión de la estrategia de desarrollo local y del territorio podrá llevarse a cabo por el GAL mediante la realización de, entre otras, las actividades siguientes:

- Difusión del programa en su territorio de actuación.
- Encuentros, jornadas, seminarios, congresos.
- Estudios, informes, publicaciones.
- Mapas, guías, edición de material de promoción, valorización y difusión del territorio, portales y páginas web.
- Viajes, presencia en ferias y eventos.
- Señalización turística.
- Rutas.
- Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación, acciones conjuntas.
- Acciones de sensibilización para difundir las condiciones medioambientales del territorio, así como los efectos negativos del cambio climático y las posibles acciones de mitigación que se adopten en el territorio.

Podrá realizarse la promoción del GAL y del programa Leader a través de distintos medios de comunicación como prensa escrita, radio, televisiones locales, etc…

8.2.13.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en una subvención del 100% de los costes subvencionables que sean imputados y

correctamente justificados por los GAL.

Los GAL podrán solicitar un anticipo equivalente, como máximo, al porcentaje que se prevea en la normativa reguladora que resulte de aplicación (comunitaria, nacional y autonómica) correspondiente a la ayuda pública destinada a los gastos corrientes de funcionamiento y animación y sin superar el importe de ayuda previsto en la anualidad vigente.

El pago del anticipo estará supeditado a la constitución de la garantía bancaria o equivalente que establezca la normativa de aplicación.

8.2.13.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al FEDER, FSE y Fondo de Cohesión.
- Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n o 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento delegado (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el financiamiento, gestión y seguimiento de la política agraria común.
- Reglamento de ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión de 17 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, do 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

8.2.13.3.4.4. Beneficiarios

Los GAL de la Comunidad Autónoma de Galicia que resulten seleccionados en este período de programación (2014-2020) para implementar la estrategia de desarrollo local participativo aprobada y que pongan en funcionamiento dicha estrategia.

8.2.13.3.4.5. Costes subvencionables

Costes corrientes

Serán subvencionables:

- Gastos de personal que integra el equipo técnico del GAL: retribuciones salariales, cotizaciones a la seguridad social e indemnizaciones.
- Compra o alquiler de material informático, telemático y de reprografía, material de oficina y similar.Gastos que se refieran a la sede del GAL: alquiler, acondicionamiento, equipamiento y gastos corrientes en agua, electricidad, internet, material fungible, etc…
- Gastos de actividades referidas a la formación del equipo técnico del GAL. El personal encargado de impartir la actividad formativa deberá ser técnicamente apto y justificadamente elegido para la actividad.
- Gastos vinculados al trabajo en red.
- Gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden al GAL como entidad colaboradora, tales como gastos de representación institucional, dietas, gastos por desplazamientos o gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del GAL, de acuerdo con las limitaciones y cuantías máximas que se establezcan en las bases reguladoras y en los Convenios de colaboración que se firmen con los GAL.
- Gastos referidos a la constitución de avales o de las garantías bancarias que sean necesarios para la tramitación y concesión de los anticipos correspondientes a la ayuda pública destinada a los gastos corrientes de funcionamiento y animación del Grupo de Acción Local.
- Gastos de constitución de pólizas bancarias.
- Gastos derivados de la contratación de asistencias técnicas a la gestión, hasta el porcentaje máximo que, sobre el importe anual de fondos públicos asignado para los costes corrientes de cada Grupo de Acción Local, se establezca en las bases reguladoras y en el convenio de colaboración.

No serán subvencionables los gastos que se deriven de despidos improcedentes, los intereses deudores de cuentas bancarias, las sanciones administrativas y penales, los gastos que se deriven de procedimientos judiciales que afecten a los GAL y las retribuciones por asistencia a las reuniones de los órganos decisorios de los Grupos de Acción Local.

Animación

Podrán ser subvencionables:

- Gastos en actuaciones de información, sensibilización, difusión y promoción de la estrategia y del territorio a través de los distintos medios disponibles (páginas web, edición de libros y guías, publicaciones, promoción de la estrategia a través de prensa escrita, revistas especializadas, cuñas radiofónicas, televisión, etc…).

- Gastos derivados de la organización y/o asistencia del equipo técnico del GAL a eventos de información, sensibilización, difusión y promoción de la estrategia y del territorio como por ejemplo viajes y asistencia a ferias, de acuerdo con las limitaciones y cuantías máximas que se establezcan en las bases reguladoras y en los Convenios de colaboración que se firmen con los GAL. Compra o alquiler del material necesario para la difusión de la estrategia y para la asistencia y promoción a

través de ferias, reuniones y eventos . Estudios, informes y asistencias técnicas que sean necesarias para la difusión de la estrategia y para la sensibilización de los sectores socioeconómicos del territorio.

- Material promocional de carácter fungible.
- Gastos derivados de la contratación de asistencias técnicas para la promoción y difusión de la estrategia, hasta el porcentaje máximo que, sobre el importe anual de fondos públicos asignado para los costes corrientes y de animación de cada Grupo, se establezca en las bases reguladoras y en el convenios de colaboración.
- Cualquier otro gasto que se considere necesario para la difusión y promoción de la estrategia y del territorio y que la Autoridad de Gestión determine en las bases reguladoras y en el Convenio de Colaboración que se firme con el GAL.

8.2.13.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Serán elegibles los gastos que tengan la consideración de subvencionables y que se justifiquen adecuadamente según se disponga en las bases reguladoras, hasta el límite máximo de lo que tenga asignado cada GAL para gastos de explotación y de animación en su cuadro financiero correspondiente a cada una de las anualidades en las que se distribuyan los fondos públicos correspondientes al programa Leader de Galicia 2014-2020.

Para los gastos de animación, los Grupos deberán solicitar una ayuda a la Autoridad de gestión (u organismo en quien delegue) para cada proyecto o acción de difusión que implementen. Una vez presentada la solicitud de ayuda, corresponderá al equipo gestor del GAL la realización de un informe control de elegibilidad (ICE), el cual deberá contar con la verificación favorable de la Autoridad de Gestión (u organismo en quien esta delegue).

Se procederá a una asignación lineal a cada GAL cuya estrategia resulte seleccionada, consistente en el 25% del total de los fondos públicos destinados a ella, con el objeto de ser destinados por el Grupo a los gastos corrientes y de animación.

8.2.13.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de esta medida, podrán ser elegibles todos los gastos subvencionables que se refieran a los costes corrientes de los GAL seleccionados y a la animación, hasta el límite del 25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo.

8.2.13.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda podrá alcanzar el 100% de los gastos subvencionables que se imputen y se justifiquen adecuadamente por los GAL.

8.2.13.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Información a nivel de medida.

8.2.13.3.4.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Información a nivel de medida.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Información a nivel de medida.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Información a nivel de medida.

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Información a nivel de medida.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Información a nivel de medida.

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Información a nivel de medida.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Información a nivel de medida.

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Información a nivel de medida.

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º

1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Información a nivel de medida.

8.2.13.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores
- Control procedimiento de contratación pública en promotores públicos

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Conflicto de intereses en el GAL en el proceso de selección de las operaciones a financiar
- Definición de los criterios de selección
- Doble financiación de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios

8.2.13.4.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Podrán establecerse costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.
- Para comprobar que los gastos se ajustan a precios de mercado podrán establecerse, en aquellos casos que se considere necesario, métodos alternativos de control como son la consulta en páginas web, la consulta a terceros,..

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública.
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- En el caso de entidades públicas locales, se exigirá la certificación por parte del Secretario del promotor público del cumplimiento de la normativa de contratación público y copia compulsada del expediente administrativo de contratación.

- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario.
- Control doble financiación entre otras medidas del programa y otros programas operativos.

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios tanto en el proceso de selección de GAL y estrategias, como en la selección de operaciones a financiar.
- Control de la elegibilidad de los proyectos: informe de control de elegibilidad (ICE) realizados por el GAL y posterior revisión de la Autoridad de gestión u órgano en quien delegue.
- Control doble financiación entre otras medidas del programa y otros programas operativos.
- Procedimiento previamente establecido para la resolución de conflicto de intereses entre los miembros de los órganos de decisión de los grupos.

R8: Aplicaciones informáticas

- Aplicación informática que permita el intercambio de información entre el órgano gestor de la ayuda y las bases de datos de cada GAL.

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda.

8.2.13.4.3. Evaluación global de la medida

La posibilidad de financiación de gran diversidad de operaciones a través de la medida LEADER que conllevan gastos de muy diversas tipologías, además de la implicación de numerosos agentes en la gestión de la ayuda, puede parecer que esta medida presenta un riesgo de error elevado. Sin embargo, la experiencia adquirida en la ejecución el LEADER en Galicia en los periodos anteriores, y muy especialmente en el programa 2007-2013, hacen que este riesgo se pueda ver atenuado. En Galicia el organismo pagador realiza los pagos directamente al beneficiario. La gestión del enfoque LEADER en el periodo 2007-2013 se ha resuelto de manera satisfactoria tal y como indican los distintos controles y auditorías llevadas a cabo. Se espera que con la aplicación de las acciones para minimizar y mitigar los riesgos descritos en el apartado anterior la gestión de la medida se vea reforzada y no presente problemas importantes.

Por lo tanto, se puede concluir que esta medida presenta en general un riesgo de error moderado.

8.2.13.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Los gastos correspondientes a la ayuda preparatoria, los costes de explotación y animación que los GAL imputen al programa, se subvencionarán, teniendo en cuenta su naturaleza, directamente con un porcentaje de ayuda del 100% de los costes subvencionables. Lo mismo ocurre con los proyectos de formación

promovidos directamente por los GAL y dirigidos a la población activa del territorio, con la finalidad de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena. En los proyectos de cooperación también se podrá alcanzar el 100% de ayuda para los gastos que imputen los GAL del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Para el resto de proyectos, promovidos por promotores distintos a los GAL, la ayuda se calculará sobre la base de la puntuación que alcance cada proyecto una vez aplicados los criterios de selección y las reglas para la asignación de ayuda que cada GAL establezca en su procedimiento de selección de operaciones. Los criterios de selección serán establecidos por cada GAL conforme a las prioridades incluidas en su propia estrategia de desarrollo local que deberán ser aprobados posteriormente por la autoridad de gestión (u organismo en quien delegue). Corresponde al equipo gestor del grupo la aplicación del baremo a cada uno de los proyectos presentados. Con posterioridad, en la verificación del ICE, la autoridad de gestión (u organismo en quien delegue) revisará la correcta aplicación del baremo a cada proyecto. El porcentaje de ayuda que le corresponda a cada proyecto se aplicará sobre el presupuesto aceptado (gastos que tengan la consideración de subvencionables) y se determinará en relación directa con los puntos resultantes de la aplicación del baremo. Una vez seleccionado el proyecto, el importe final de ayuda que le pueda corresponder tendrá la consideración de una subvención no reembolsable.

8.2.13.6. Información específica de la medida

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

El programa Leader de Galicia 2014-2020, apoyado por el Feader, engloba las siguientes submedidas:

19.1: Ayuda preparatoria.

19.2: Ayuda para la realización de operaciones conforme a las estrategias de desarrollo local participativo.

19.4: Ayuda para los costes de explotación y animación.

La ayuda correspondiente a la preparación y realización de las actividades de cooperación interterritorial y transnacional de los grupos de acción local (19.3) será objeto de convocatoria específica, mediante la implantación de un sistema de presentación de solicitudes permanente, en línea con lo dispuesto en el artículo 44.3 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

No procede.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

La cooperación en este período de programación será optativa y los proyectos de cooperación no serán seleccionados directamente por los Grupos de Acción Local, no obstante, en base a lo dispuesto en el artículo 44.3 del Reglamento (UE) 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, se prevé implantar un sistema de presentación de solicitudes permanente en materia de cooperación.

Una vez que hayan sido seleccionados los grupos de acción local que implementarán las estrategias de desarrollo local en Galicia para el período 2014- 2020, y a más tardar en un plazo máximo de dos años desde la aprobación del PDR de Galicia, se implantará, mediante convocatoria pública, el sistema permanente de presentación de solicitudes de cooperación en la que podrán participar los grupos de acción local de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La convocatoria que recoja el sistema permanente de presentación de solicitudes, incluirá la cooperación transnacional (preparación y ejecución de proyectos de cooperación entre territorios de varios estados miembros o incluso con territorios de terceros países) y la cooperación interterritorial (preparación y ejecución de proyectos de cooperación entre territorios del interior de un estado miembro). La cooperación interterritorial incluirá la cooperación suprarregional (en la que participen al menos dos territorios que pertenezcan a distintas comunidades autónomas del estado español) y la cooperación regional (en la que participen al menos dos territorios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Galicia).

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Procedimiento de selección:

Un Comité de Selección de estrategias creado a tal efecto por la Autoridad de Gestión valorará las estrategias de desarrollo local presentadas. Posteriormente, será la Autoridad de Gestión (u organismo en quien delegue) la encargada de resolver el procedimiento de selección de las estrategias de desarrollo local. Para la selección se tendrá en cuenta la idoneidad de la estrategia para el territorio al que se dirige y no la comparación con otras estrategias de otros territorios. Unicamente podrá proponerse una estrategia por territorio.

El Comité de Selección de las estrategias podrá solicitar a los GAL candidatos la presentación pública de un resumen de su estrategia y las modificaciones o adaptaciones que, con la finalidad de garantizar la coherencia con el PDR de Galicia y con el conjunto de las estrategias de todo el territorio de Galicia, se consideren necesarias.

Los aspectos fundamentales que se tendrán en cuenta para la selección de las estrategias serán los siguientes:

Bloque A: criterios referidos a la propia estrategia: (50 puntos):

- Grado demostrable de participación en la elaboración de la estrategia de los agentes públicos y privados del territorio, así como de la población en general : 6 puntos.

- Experiencia constatable de la organización candidata o de sus miembros, logros obtenidos: 3 puntos.
- Claridad y credibilidad en el establecimiento de los objetivos a cubrir con la estrategia, viabilidad de la misma y coherencia con el análisis de las necesidades del territorio: 4 puntos.
- Grado de definición de los proyectos que se considerarán elegibles y de los beneficiarios potenciales. 5 puntos.
- Propuestas para los sectores económicos implicados en el desarrollo del territorio: 3 puntos.
- Repercusión de la estrategia en el empleo, igualdad e integración social del territorio: 6 puntos.
- Grado de repercusión en la estrategia en los objetivos transversales de mejora y conservación del medio ambiente, adaptación y mitigación del cambio climático y la necesidad de una transición hacia una sociedad que disminuya sus emisiones de carbono: 4 puntos.
- Grado de innovación de la estrategia: 4 puntos.
- Repercusión de la estrategia en el mantenimiento, desarrollo y conservación de los servicios sociales básicos para el bienestar de la población rural: 6 puntos.
- Grado de incidencia de la estrategia en la conservación del patrimonio natural y cultural del territorio: 3 puntos.
- Plan de difusión de la estrategia: 3 puntos.
- Plan de cooperación: 3 puntos.

Bloque B: criterios referidos al territorio objeto de actuación por el GAL y a su población: (50 puntos):

- Variación de la población en el último decenio (a variación más negativa, mayor puntuación): 9 puntos.
- Indicador municipal de renta de los hogares (a menor indicador de renta, mayor puntuación): 9 puntos.
- Índice de envejecimiento (porcentaje de población de 65 años o más). (A mayor índice de envejecimiento mayor puntuación): 8 puntos.
- Peso del número de explotaciones agrarias en el territorio del GAL, en relación con el número total de explotaciones en Galicia (a mayor peso, mayor puntuación): 5 puntos.
- Porcentaje de superficie en espacios naturales protegidos (a mayor porcentaje de superficie, mayor puntuación): 4 puntos.
- Porcentaje de superficie en zonas de montaña y en otras zonas desfavorecidas (a mayor porcentaje de superficie, mayor puntuación): 5 puntos.
- Porcentaje de superficie del territorio del GAL referida a ayuntamientos costeros (a mayor porcentaje de superficie, menor puntuación). Este criterio tiene en cuenta la confluencia de programas de desarrollo local participativo de enfoque similar a LEADER en el territorio del GAL que se puedan establecer al amparo del Reglamento FEMP: 10 puntos.

Para que una estrategia sea seleccionada tendrá que alcanzar un mínimo de 30 puntos en el bloque A: criterios referidos a la estrategia; teniendo en cuenta que no se seleccionará ninguna estrategia que no cuente con un mínimo de participación demostrable por parte de la comunidad rural, todas las estrategias que resulten seleccionadas deberán alcanzar un mínimo de 3 puntos en este criterio de valoración. En el apartado de “grado de innovación”, todas las estrategias que resulten seleccionadas deberán alcanzar un mínimo de 2 puntos.

El reparto inicial de los fondos entre los distintos GAL que resulten seleccionados tendrá en cuenta la superficie y la población total del territorio del GAL en relación con la totalidad de la superficie y población

elegibles para el programa Leader de Galicia; así como la densidad de población (a menor densidad, mayor puntuación). Por otra parte, se tendrá en cuenta la puntuación final que resulte de la valoración de los criterios señalados en este apartado (bloque A: estrategia y bloque B: territorio).

Los programas se valorarán por el Comité de Selección, que efectuará la propuesta de resolución, la cual deberá de expresar, de forma motivada, los resultados de la valoración de cada programa de desarrollo local, la relación de aquellos para los que se propone la subvención, los fondos públicos concretos asignados a cada estrategia y los GAL responsables de llevarlas a cabo. En su caso, contendrá, así mismo, la relación de programas de desarrollo local participativo para los que no se proponga subvención alguna, con expresión de los motivos que fundamenten su denegación.

Calendario de selección:

La primera convocatoria para la selección de las estrategias de desarrollo local se efectuará mediante una convocatoria pública que será publicada en el Diario Oficial de Galicia (DOG), por medio de la que se seleccionarán las estrategias de desarrollo local y se procederá al reconocimiento de los grupos de acción local que resulten seleccionados como entidades colaboradoras y como beneficiarios en la gestión del programa Leader de Galicia.

Se prevé que el número de estrategias seleccionadas y por tanto, el número de GAL responsables de llevarlas a cabo, se sitúe en torno a los 24, teniendo en cuenta los fondos públicos disponibles para LEADER en el período 2014-2020, la dotación mínima para cada estrategia de desarrollo local participativo y el territorio rural gallego que se pretende cubrir con el programa Leader de Galicia 2014-2020.

En el supuesto de que a raíz de la primera convocatoria de selección de estrategias queden zonas del territorio rural gallego sin cubrir y no se adjudique la totalidad de la dotación económica prevista, bien por no presentarse ninguna candidatura en plazo para un territorio determinado, por presentarse más de una candidatura para el mismo territorio, por no reunirse las condiciones de admisibilidad aplicables a la estrategia o al GAL o porque no reúne una estrategia la mínima calidad exigible a juicio del Comité de Selección de estrategias, se podrá proceder a la convocatoria de un segundo procedimiento de selección de estrategias de desarrollo rural y de GAL para las zonas del territorio que quedaran sin cubrir. De ser necesaria una segunda convocatoria, esta se publicará en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la resolución de la primera convocatoria.

Está previsto que la primera fase de selección de estrategias esté finalizada, en todo caso dentro de los dos años después de la aprobación del Acuerdo de Asociación, teniendo en cuenta que este se aprobó el 30 de octubre de 2014. Cualquier estrategia adicional será seleccionada, de ser el caso, después de la primera convocatoria y en ningún caso más allá del 31 de diciembre de 2017.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

El Acuerdo de Asociación de España 2014-2020 aprobado el 30 de octubre de 2014 establece que, como regla general, la población favorecida por una estrategia estará comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes, por tanto, los GAL que se constituyan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia

deberán presentar un ámbito territorial cuya población se adapte a esos parámetros.

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

El programa LEADER de Galicia 2014-2020 se financiará exclusivamente con fondos Feader.

No se prevé la ayuda de otros fondos EIE como el FEDER o el FSE al desarrollo local participativo regulado en los artículos 32 y siguientes del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al FEDER, FSE y Fondo de Cohesión.

No obstante, sí se prevé la constitución de grupos de acción costera (GAC), financiados con el FEMP y de filosofía similar a los grupos que se constituyan al amparo de LEADER. En este caso, la coherencia y complementariedad quedará garantizada mediante el establecimiento, en las estrategias de los GAL cuyo territorio de actuación coincida total o parcialmente con el territorio de algún GAC, de criterios de demarcación concreta entre los proyectos financiables por los grupos LEADER y los proyectos seleccionables por los grupos de acción costera (GAC) que se puedan constituir al amparo del FEMP.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Los beneficiarios de ayudas a la inversión podrán solicitar que los organismos pagadores competentes les abonen un anticipo de hasta un 50% como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión y sin superar el importe de ayuda previsto en la anualidad vigente.

El pago del anticipo estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 110% del importe anticipado.

Por otra parte, los GAL podrán solicitar que el organismo pagador le abone un anticipo equivalente, como máximo, al porcentaje que se prevea en la normativa reguladora que resulte de aplicación (comunitaria, nacional y autonómica) correspondiente a la ayuda pública destinada a los gastos corrientes de funcionamiento y animación y sin superar el importe de ayuda previsto en la anualidad vigente.

El pago del anticipo estará supeditado a la constitución de la garantía bancaria o equivalente que establezca la normativa de aplicación.

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Los grupos de acción local son las entidades que elaboran y ejecutan las estrategias de desarrollo rural de

cada territorio. Tendrán la forma jurídica de asociaciones (entidades sin ánimo de lucro con sujeción a la Ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo). Estarán compuestos por un conjunto de interlocutores, públicos y privados, con arraigo en el territorio, de forma equilibrada y representativa, tanto desde el punto de vista sectorial como territorial. En la composición del grupo de acción local regirá el principio de "puertas abiertas", de tal manera que cualquier entidad con implantación local podrá solicitar su incorporación al grupo de acción local. Ni las autoridades públicas ni ningún grupo de interés concreto podrán representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Tendrán como función principal elaborar y ejecutar la estrategia de su territorio, de manera que:

- Fortalezcan la capacidad de los actores locales para desarrollar e implementar las operaciones, incluyendo el fomento de capacidades de los actores locales para gestionar los proyectos.
- Preparen y publiquen convocatorias de proyectos o bien un procedimiento continuo de presentación de solicitudes.
- Diseñen un procedimiento de selección de las operaciones no discriminatorio y transparente, estableciendo los criterios objetivos necesarios para la selección de las operaciones, de manera que se eviten los conflictos de intereses y se asegure que por lo menos el 51% de los votos en la toma de decisiones de selección, son emitidos por socios que no sean autoridades públicas. El procedimiento de selección se documentará por escrito.
- Reciban las solicitudes de ayuda, las evalúen y realicen un informe control de elegibilidad (ICE) que se remitirá a la autoridad de gestión (u organismo en quien delegue) para su verificación.
- Seleccionen las operaciones y fijan el importe de ayuda, atendiendo a sus propias normas de gestión y baremo; respectando los límites de la normativa de ayudas de estado que resulte de aplicación.
- Realicen un seguimiento de puesta en práctica de la estrategia y de las operaciones seleccionadas y lleven a cabo las actividades de evaluación específica relacionadas con su estrategia de desarrollo local participativo.

Los GAL que resulten seleccionados suscribirán un convenio de colaboración con la Autoridad de gestión del programa Leader (u organismo en quien esta delegue) en el que quedarán fijadas pormenorizadamente las funciones que les corresponden. En el convenio de colaboración que firme cada GAL quedará reflejada la doble condición de entidad colaboradora y de beneficiario de ayudas.

Los GAL se encargarán de la selección de proyectos a través de convocatorias públicas abiertas, asegurando siempre la libre concurrencia de los interesados. Por lo tanto, las iniciativas se dirigirán a los GAL como solicitudes de ayuda y será el equipo gestor del GAL el encargado de evaluarlas en función de su estrategia seleccionada, de las bases reguladoras del programa y de la normativa sectorial aplicable al proyecto. Una vez verificados los informes control de elegibilidad (ICEs) por parte de la Autoridad de Gestión (u organismo en quien delegue), será la Junta Directiva del GAL la que seleccione los proyectos y le dé traslado de la propuesta de resolución a la Autoridad de Gestión. Una vez realizadas las comprobaciones de legalidad, de adecuación a las normas de la propia estrategia del GAL y de existencia de crédito suficiente, por dicha Autoridad de Gestión, que no se referirán en ningún caso a la idoneidad de los proyectos seleccionados, se procederá a dictar una resolución por parte de la Autoridad de Gestión (u organismo en quien delegue) que conceda o deniegue la ayuda al beneficiario, siempre en función de la propuesta de resolución de la Junta Directiva del GAL. Los beneficiarios, responderán, por lo tanto, directamente del cumplimiento de los compromisos derivados de la resolución de concesión de ayuda, directamente ante la Autoridad de Gestión del programa Leader.

Una vez concedida la ayuda a un promotor, a través de un determinado proyecto, a medida que avanza la ejecución de este, el promotor podrá solicitar hasta un máximo de tres certificaciones (dos parciales y una

final). Para proceder a realizar cada certificación por parte de la Autoridad de Gestión (u organismo en quien esta delegue), el promotor del proyecto le enviará toda la documentación justificativa al GAL, que verificará que está completa. Una vez realizada esta verificación por parte del GAL, se remitirá toda la documentación justificativa a la Autoridad de Gestión del programa para su completa fiscalización, con el objeto de que una vez realizada esta, se proceda, en su caso, al pago de la ayuda directamente al promotor por el organismo público pagador que se designe, sin que los fondos públicos destinados al pago a los promotores pasen por los GAL. En todo caso, además del control documental, se realizará una visita de control o inspección física previa a la realización del pago que evidencie la presencia efectiva de las inversiones materiales en el lugar de ejecución del proyecto.

Los GAL, a pesar de que no realicen directamente el pago a promotores, tendrán asignados unos cuadros financieros contra los que se irán seleccionando los proyectos y que servirán de base para el cálculo de sus gastos de funcionamiento y de animación de la estrategia. La asignación inicial de fondos a los GAL será parcial, no por el total de los fondos disponibles, de este modo, durante el desarrollo del programa, se establecerá un proceso de evaluación objetiva de la eficacia en la aplicación de la estrategia por parte de cada uno de los GAL, con el objeto de proceder a reasignar fondos entre los distintos GAL o, en su caso, realizar asignaciones adicionales por los fondos no distribuidos inicialmente.

Los grupos de acción local ajustarán su actividad a los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

La descripción de las funciones y competencias de la Autoridad de Gestión, Organismo Pagador y los GAL será específicamente definida en el ámbito de la normativa por la que se implementen las estrategias de desarrollo local, pudiendo existir delegación de competencias propias de la Autoridad de Gestión y del organismo pagador en los GAL o en otras entidades u organismos de derecho público. El pago efectivo de la ayuda a los beneficiarios finales de los proyectos no podrá delegarse y será competencia, en todo caso, del organismo pagador designado en el PDR de Galicia.

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Se establecen criterios concretos de delimitación de las operaciones subvencionables a través del programa Leader, con el objeto de complementarse con otras actuaciones del PDR y se eviten los solapamientos con otras líneas de ayuda. En concreto:

- Como regla general, no serán subvencionables los proyectos del sector de la producción agraria primaria (incluyendo en la definición de sector de la producción agraria primaria a la producción agrícola, ganadera y forestal). Los proyectos referidos a la gestión de residuos procedentes de la actividad agrícola y ganadera tampoco serán subvencionables. Podrán financiarse, no obstante, atendiendo específicamente a la prioridad horizontal en todas las políticas de la Unión Europea de lucha contra el cambio climático y adaptación a una economía que disminuya las emisiones de carbono, las inversiones en explotaciones agrarias que se refieran a una mejora de la eficiencia energética de las mismas y al empleo de energías renovables, de acuerdo con lo que establezcan las

bases reguladoras del programa Leader de Galicia 2014-2020. En todo caso, la mejora de la eficiencia energética de la explotación agraria deberá quedar acreditada mediante la presentación de un plan empresarial, acompañado de un informe emitido por un técnico cualificado competente o de una auditoría energética. Otros proyectos del ámbito del sector de la producción agraria primaria que conlleven la realización de una actividad agrícola, ganadera o agroforestal complementaria a la actividad principal no agraria de la unidad familiar y que consistan en pequeñas inversiones (hasta un máximo de 30.000 € de presupuesto subvencionable), también podrán ser objeto de selección por parte de los GAL, si así se prevé en las respectivas estrategias y con los requisitos que se establezcan en las bases reguladoras del programa Leader de Galicia 2014-2020.

- Para las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios, considerando como tales los productos enumerados en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea excepto los productos de la pesca, se establece que únicamente se apoyarán a través del programa Leader pequeñas inversiones, tendentes a valorizar productos locales de calidad y referidas a la creación y/o modernización de empresas de transformación y comercialización de productos agrarios, consistentes en inversiones tangibles e intangibles de pequeña dimensión (hasta un máximo de 60.000 € de presupuesto total subvencionable), destinadas a mejorar la competitividad de las pequeñas agroindustrias del rural gallego, garantizando a su vez la sostenibilidad ambiental de las actividades económicas.Se considerará transformación y comercialización de productos agrarios cuando por lo menos el 85% de materias primas utilizadas para la transformación, estén incluidas en el citado anexo I del Tratado. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

- En cuanto a las inversiones en transformación y comercialización de productos forestales, considerando como tales inversiones únicamente a las anteriores a la transformación industrial de la madera, se establece que únicamente se apoyarán a través del programa Leader, gastos asociados a inversiones para el uso de la madera como materia prima y fuente de energía, tendentes a la producción a pequeña escala de astilla de madera o de pellets. Los proyectos que estén promovidos por comunidades o mancomunidades de montes vecinales en mano común o por agrupaciones de propietarios serán subvencionables en el caso de que incluyan una extensión superior a las 15 hectáreas.
- Las condiciones de elegibilidad, beneficiarios y forma de ayuda referidas a las inversiones en actividades no agrícolas y la ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) 1305/2013 serán establecidas directamente por la Administración mediante convocatorias específicas, destinadas a subvencionar actuaciones concretas, a las que el programa Leader de Galicia no alcance, o lo haga de forma muy residual. Por otra parte, mediante la ayuda para las inversiones no agrarias regulada en el artículo 19 del Reglamento (UE) 1305/2013, se establece la posibilidad en el PDR, en cuanto a la forma de ayuda, a diferencia de lo establecido para el programa Leader de Galicia 2014-2020 en el que se opta en todo caso por una subvención directa de capital a fondo perdido, de subvencionarles a los beneficiarios, únicamente, la amortización de préstamos formalizados para llevar a cabo las inversiones.
- Las inversiones amparadas en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1305/2013 apenas coincidirán con las amparadas por el programa Leader de Galicia 2014-2020, pues las que se subvencionarán a través de Leader se referirán en todo caso a pequeñas inversiones (por regla general hasta un máximo de 200.000 € de ayuda) y promovidas por entidades públicas locales y otras entidades privadas sin fin de lucro, no concurriendo, por lo tanto, la Administración Autonómica. Por otra parte, a través de Leader se incluirán únicamente las inversiones y proyectos que los GAL decidan incluir en sus respectivas estrategias, según el enfoque específico de “abajo – arriba”.
- En cuanto al establecimiento de los mecanismos de coordinación y de complementariedad de Leader

con la cooperación regulada en el artículo 35 del Reglamento 1305/2013 del Feader, conviene señalar que en Leader, sin perjuicio de la subvencionabilidad de los gastos comunes de todos los participantes, los únicos posibles beneficiarios serán los GAL gallegos seleccionados para el período 2014-2020 que participen en un proyecto de cooperación que se adapte a sus estrategias de desarrollo local y bajo los requisitos y temáticas que se definan en la convocatoria pública que se llevará a efecto en un plazo máximo de 2 años a contar desde la aprobación del PDR de Galicia. Por otra parte, la cooperación regulada en el artículo 35 del Reglamento 1305/2013 del Feader se plantea, más bien, como una iniciativa transversal, diseñada específicamente para avanzar en la ejecución de proyectos de I+D+I en diversos ámbitos, como el sector agroalimentario de Galicia, comercialización turística, proyectos medioambientales, etc.., en la que, eventualmente, podría participar algún GAL del territorio de Galicia creado bajo los principios de LEADER, pero sometido a las bases, objetivos y criterios específicos de la convocatoria o convocatorias de cooperación del articulo 35 del Reglamento 1305/2013 que al efecto se publiquen.

Debe tenerse en cuenta, además, que atendiendo al carácter local de las estrategias de desarrollo, a diferencia de lo dispuesto en otras medidas del PDR de Galicia y en las medidas correspondientes a otros fondos comunitarios, a través del programa Leader de Galicia 2014-2020, únicamente se podrán auxiliar beneficiarios de proyectos de naturaleza productiva que tengan la consideración de pequeñas empresas (según la definición del anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado).

Sin perjuicio de la aplicación de criterios de delimitación concretos, debe considerarse que el carácter transversal y abierto es seña de identidad del desarrollo local participativo, por lo que podría caber la posibilidad de que se seleccionaran a través del programa Leader operaciones que también pudieran tener encuadramiento en otras medidas del PDR.Cabe incluso la posibilidad de que se puedan incluir como elegibles, en las estrategias de desarrollo local participativo, operaciones que también pudieran acogerse a la financiación de otros fondos comunitarios (EIE), siempre que, en cualquier caso, sean compatibles con las normas específicas de los respectivos fondos, con el PDR de Galicia y con las estrategias de desarrollo local de cada territorio. Los GAL que incluyan esta posibilidad en sus estrategias, deberán establecer en ellas de manera precisa los criterios concretos de delimitación que garanticen la coherencia y compatibilidad con las otras ayudas o intervenciones financiadas por el PDR de Galicia y/o por otros fondos comunitarios.

8.2.13.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Para los efectos de la aplicación del Programa Leader de Galicia 2014-2020, tendrá la consideración de territorio elegible todo el territorio rural gallego. En este sentido, se excluyen, por una parte, las entidades singulares de población que superen los 6.000 habitantes en las provincias atlánticas de A Coruña y Pontevedra. En las provincias de Lugo y de Ourense, más rurales y mas aquejadas, si cabe, por los problemas de envejecimiento y despoblación, se pretende una discriminación positiva, excluyendo, únicamente de la consideración de territorio elegible para Leader, a las entidades singulares de población

que superen los 10.000 habitantes.

Además, los términos municipales de A Coruña y de Vigo se excluyen en su totalidad como territorio elegible para el programa Leader de Galicia 2014-2020, teniendo en cuenta que en el territorio de dichos ayuntamientos se encuentra un alto grado de influencia urbana, derivada de la presencia de las dos principales urbes de Galicia.

Por último, resaltar que, con el objeto de concentrar el apoyo en el territorio gallego más rural, además de excluirse como territorio elegible para el programa Leader de Galicia, los parques empresariales situados en los términos municipales de Vigo y A Coruña, se excluyen también los parques empresariales situados en los ayuntamientos de Ourense, Santiago de Compostela, Lugo, Ferrol e Pontevedra.

8.2.14. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)

8.2.14.1. Base jurídica

Artículo 39 ter del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

8.2.14.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Con esta medida se proporcionará una ayuda temporal excepcional a los agricultores y PYMES especialmente afectados por la crisis de Covid-19, con el objetivo de garantizar la continuidad de su actividad empresarial.

La pandemia de COVID-19 ha provocado amplias restricciones de movimiento de los productos agroalimentarios, así como el cierre obligatorio de establecimientos comerciales, mercados, restaurantes, otros establecimientos hoteleros, actividades culturales y actividades recreativas, ocasionando una interrupción económica para determinadas actividades del sector primario, dando lugar a importantes problemas de liquidez y flujo de caja para los productores.

El impacto en el sector agroalimentario y forestal derivado de la crisis de la Covid-19 se estima para Galicia en una pérdida de 209 M € (0,33% de Producto Interior Bruto gallego).

El impacto es desigual en los distintos subsectores de actividad, siendo más acusado en Galicia el de vacuno de carne y en el de la flor cortada y planta ornamental.

En el marco de los subsectores ganaderos, es conocido el patrón tradicional en situaciones de crisis económica de substituir el consumo de carne de vacuno, mucho más en el caso de las piezas de mayor calidad, por el consumo de otros tipos de carnes, como las de pollo, conejo y cerdo.

Por otro lado, la demanda de carne de vacuno está fuertemente condicionada a la recuperación del canal de comercialización HORECA, y del turismo. En el primero de los casos, esa recuperación está siendo muy lenta, no solo por el descenso del uso de estos servicios por parte de la población, sino también por las limitaciones de aforo que aún a día de hoy se siguen produciendo en determinadas zonas. En el segundo caso, el turismo, es evidente la situación dramática que ha sufrido el sector, con cierre de fronteras, recomendaciones de ciertos países para no viajar a España, y cierre de hoteles.

En el caso del sector de la flor y planta ornamental, se estiman en Galicia unas pérdidas de 20 M € en la primavera de 2020, lo que supone un 70% de la facturación anual de los viveros. El sector viverista está constituido aproximadamente por unos 290 productores y da trabajo directo a más de 1.500 trabajadores.

El sector de la flor cortada y planta ornamental ha visto imposibilitada la comercialización de su producción en el período comprendido entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de

alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, y sus prórrogas.

El citado real decreto no declaró la flor y las plantas ornamentales bienes de primera necesidad, por lo que su comercialización se redujo prácticamente en su totalidad, con el agravante de que el 70% de la producción total anual se comercializa en estos meses, debido a la demanda de fiestas y eventos que se concentran en la primavera (Semana Santa, el día de la Madre o el día del Libro).

La similar situación epidemiológica en que se encontraban los principales destinos exportadores de la producción nacional –Portugal y Francia- tampoco ha permitido compensar esta situación por la vía del comercio exterior.

Al mismo tiempo, tanto la flor cortada como la planta ornamental tienen una vida útil muy corta, que hace imposible su almacenamiento para posterior venta, por lo que la mayoría de los productores se han visto obligados a destruir su producción.

Además, se trata de uno de los pocos sectores agrarios que no dispone de subvenciones ni de herramientas de regulación del mercado en el marco de la Organización Común de Mercados Agrarios.

A la incerteza sobre la evolución de la Covid-19 se suman una crisis económica y los posibles cambios en el comportamiento de los hábitos de consumo que pueden tener incidencia en el sector agroalimentario, clave para la economía gallega.

A pesar de la amplitud de actividades afectadas, con esta medida se prevé prestar apoyo a las explotaciones agrícolas de orientación productiva cárnica y a los productores de flor y de planta ornamental.

8.2.14.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.14.3.1. Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)

Submedida:

- M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)

8.2.14.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La finalidad de esta ayuda es asegurar la continuidad de la actividad empresarial de los titulares de explotaciones agrícolas de orientación productiva vacuno de carne y productores de flor cortada y planta ornamental, particularmente afectados por la crisis de la Covid 19.

La ayuda se articula como una compensación por mantener la actividad en función de las unidades de trabajo anual o de las vacas nodrizas existentes en el momento de la declaración del estado de alarma.

En el caso de agricultores o titulares de explotaciones agrícolas esta ayuda contribuye al ámbito de interés 2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la restructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola). Cuando se trata de Pymes la ayuda contribuye al ámbito de interés 6A (facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

8.2.14.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en un pago a tanto alzado en función de las unidades de trabajo anual o de las vacas nodrizas existentes en el momento de la declaración del estado de alarma.

8.2.14.3.1.3. Enlaces a otra legislación

No procede

8.2.14.3.1.4. Beneficiarios

Productores de vacuno de carne.

Productores de flor cortada.

Productores de planta ornamental.

Agrupaciones de productores o productores de flor cortada o de planta ornamental que se dediquen a la comercialización de los productos de sus asociados

8.2.14.3.1.5. Costes subvencionables

No procede.

8.2.14.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

En el caso de titulares de explotaciones agrarias con orientación productiva vacuno de carne:

- Explotación agraria inscrita en el Registro de explotaciones agrarias de Galicia (REAGA) con clasificación zootécnica de reproducción para producción de carne o mixta con un mínimo de 10

vacas nodrizas, calculados a fecha de 14 de marzo de 2020.

En el caso del sector de la flor cortada:

- Explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia regulado en el Decreto 200/2012, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia, con fecha anterior al 1 de enero de 2020, con orientación productiva flor al aire libre o en invernadero.

En el caso de planta ornamental

- Viveros autorizados y registrados para la producción de especies y grupos de especies Grupo 4: Todas las especies aromáticas, condimentarias y medicinales y Grupo 5: Todas las especies de uso ornamental, incluidos en el Anexo del Real Decreto 1891/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento para la autorización y registro de productores de semillas y plantas de vivero y su inclusión en el Registro nacional de productores.
- Haber realizado la declaración de cultivos y de comercialización anual de acuerdo a lo señalado en los reglamentos técnicos específicos según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1891/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento para la autorización y registro de productores de semillas y plantas de vivero.

En el caso de agrupaciones de productores o de productores de flor cortada o de planta ornamental que se dediquen a la comercialización de los productos de sus asociados:

- Ser PYME
- No estar en crisis

8.2.14.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No se aplicarán criterios de selección para la selección de los beneficiarios de ayuda.

8.2.14.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Productores de vacuno de carne

La cuantía de la ayuda se establecerá en base al número de vacas nodrizas en el caso de explotaciones de reproducción a fecha de 14 de marzo de 2020.

Se establecen los siguientes tramos de ayuda a tanto alzado en función del nº de vacas nodrizas:

Nº vacas nodrizas	**Importe de la ayuda**
De 10 a 19	900 €
De 20 a 29	1250 €
De 30 a 39	1.750 €
De 40 a 49	2.250 €

De 50 a 59	2.750 €
De 60 a 69	3.250 €
De 70 a 79	3.750 €
De 80 a 89	4.250 €
De 90 a 99	4.750 €
De 100 a 109	5.250 €
De 110 a 119	5.750 €
De 120 a 129	6.250 €
De 130 a 139	6.750 €
Más de 140	7.000 €

El importe máximo de la ayuda por productor de 7.000 €.

En el caso de que se supere el presupuesto máximo previsto en la convocatoria de ayudas se aplicará un prorrateo a la ayuda que le corresponda a cada beneficiario.

Productores de flor cortada, planta ornamental y agrupaciones de productores de flor cortada o de planta ornamental que se dediquen a la comercialización:

La cuantía de la ayuda se establecerá en base a las unidades de trabajo anual a fecha de 14 de marzo de 2020.

El importe de la ayuda será de 7.000€ por trabajador anual, siendo el importe máximo de la ayuda para los productores de 7.000 €, y de 50.000€ para las pymes que se dedican a comercialización.

En el caso de productores de flor cortada o de planta ornamental se establecen los siguientes tramos en función del número de unidades de trabajo:

- < 0,5 unidades de trabajo: 1.750 €
- > 0,5 < 1 unidades de trabajo: 3.500 €
- > 1 unidad de trabajo : 7.000 €

Se establece un máximo de 7.000 € por unidad de trabajo. En el caso de que se supere el presupuesto máximo previsto en la convocatoria se aplicará un prorrateo a la ayuda que le corresponda a cada beneficiario.

En el caso de agrupaciones de productores o de productores de flor cortada o de planta ornamental que se dediquen a la comercialización se establecen los siguientes tramos teniendo en cuenta el número de miembros de la agrupación o de trabajadores con derecho a ayuda:

- Entre 1 y 5: 6.250 €
- Entre 6 y 10: 18.750 €

- Entre 11 y 15: 31.250 €
- Entre 16 y 20: 43.750 €
- Más de 20: 50.000 €

Se establece un máximo de 50.000 € por pyme. En el caso de que se supere el presupuesto máximo previsto en la convocatoria se aplicará un prorrateo a la ayuda que le corresponda a cada beneficiario.

8.2.14.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.14.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R8: Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Error en la solicitud
- Sobre declaración de número de animales
- Error en la declaración de pérdidas
- Control deficiente de las solicitudes

8.2.14.3.1.9.2. Acciones de mitigación

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras (registro de explotaciones ganaderas (Rega), y registro de identificación de animales) (RIIA)
- Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia
- Registro Nacional de Productores

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo en los registros de explotaciones ganaderas registro de identificación de animales. Controles cruzados
- Envío informático de una presolicitud con los datos precumplimentados que el solicitante tiene que validar

8.2.14.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Teniendo en cuenta el riesgo y las acciones de mitigación se puede concluir que esta medida presenta en general un riesgo de error bajo.

8.2.14.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Vacuno carne

El cálculo del importe de la ayuda se ha realizado teniendo en cuenta la pérdida media del productor por animal sacrificado en función de:

- Los datos de precios medios obtenidos del Informe Semanal de Precios y Mercados del Sector Vacuno de carne publicados por el MAPA.
- Los precios medios entre las semanas 12 y 34 del año 2020 y comparándolos con el precio medio de las mismas semanas del año 2019.
- Las categorías de animales contempladas por el MAPA, animales bovinos de 8 a 12 meses, añojo, novillas y vacas.
- Los datos de animales sacrificados en Galicia y pesos medios en canal
- El valor del índice de fertilidad medio de una explotación de vacuno de carne: 70%.
- La tasa de reposición media de las explotaciones de vacuno de carne: 10-15%.

Además, se ha tenido en cuenta, que la caída de precios dio lugar a que se mantuvieran los animales en la explotación, originando un incremento de los costes de producción, un incremento del peso de los animales pero una pérdida de la calidad de la carne del animal.

Productores de flor cortada, planta ornamental y su comercialización

En este caso, el cálculo de la ayuda se realizará en función del coste salarial medio de un peón especializado calculado para un período de cuatro meses equiparable a la duración del estado de alarma.

8.2.14.3.1.11. Información específica de la operación

8.2.14.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.14.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R8: Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Error en la solicitud
- Sobre declaración de número de animales

- Error en la declaración de pérdidas
- Control deficiente de las solicitudes

8.2.14.4.2. Acciones de mitigación

R8: Aplicaciones informáticas

- Bases de datos íntegras (registro de explotaciones ganaderas (Rega), y registro de identificación de animales) (RIIA)
- Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia
- Registro Nacional de Productores

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo en los registros de explotaciones ganaderas registro de identificación de animales. Controles cruzados
- En los controles se tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud de otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o de regímenes privados para responder a los efectos de la crisis de COVID-19 “.

8.2.14.4.3. Evaluación global de la medida

Teniendo en cuenta el riesgo y las acciones de mitigación se puede concluir que esta medida presenta en general un riesgo de error bajo.

8.2.14.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.14.6. Información específica de la medida

8.2.14.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

9. PLAN DE EVALUACIÓN

9.1. Objetivos y finalidad

Declaración de los objetivos y la finalidad del plan de evaluación, partiendo de la garantía de realización de actividades de evaluación suficientes y adecuadas, en particular con el fin de facilitar la información necesaria para la dirección del programa, para los informes anuales de ejecución de 2017 y 2019 y la evaluación ex post y para garantizar la disponibilidad de los datos necesarios para evaluar el PDR.

El marco de actividades dispuestas para la mejor ejecución y control de los fondos comunitarios y, en particular, de los Programas operativos de los Fondos estructurales y de inversión regulados por el Reglamento (UE) 1303/2013 ordena un sistema de evaluación en tres fases a realizar bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión del Programa: una primera ex ante; una segunda, a practicar de manera continuada durante el período de programación; y una final, ex post, a presentar a la Comisión Europea antes del 31 de diciembre de 2024, para examinar la eficacia y eficiencia de los Fondos y su contribución a la estrategia de la Unión.

El artículo 56 del Reglamento (UE) 1303/2013 prescribe la obligación de la autoridad de gestión de garantizar la evaluación del Programa durante su período de ejecución, en especial su eficacia, eficiencia e impacto. A tal fin se elabora el Plan de evaluación, en consonancia con los requisitos mínimos establecidos por la Comisión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento (UE)1305/2013, dotado con los recursos suficientes para satisfacer las necesidades detectadas.

El plan de evaluación, por tanto, tiene como objetivo fundamental garantizar que se llevan a cabo las actividades de evaluación necesarias y planificar los recursos suficientes y adecuados para su ejecución a lo largo de todo el Programa. Se pretende que la evaluación se desarrolle como parte integral de la ejecución del programa. En particular, se pueden enumerar como objetivos del Plan:

- Definir las funciones y responsabilidades de los distintos agentes participantes en el Programa en relación con el proceso de seguimiento y evaluación, con especial énfasis en las condiciones de coordinación a cargo de la Autoridad de gestión. Se ha de incidir en la mejora del acceso de la Autoridad de Gestión a las fuentes de información.
- Determinar un enfoque completo del proceso de seguimiento, con la presentación plurianual de las tareas y actividades de evaluación y su relación con las necesidades de información de los diferentes agentes interesados.
- Planificar la redacción y presentación de los informes anuales de ejecución y, en particular, la revisión de hitos definidos en el marco de rendimiento y las referencias al cumplimiento de las condiciones ex ante.
- Identificar la información y fuentes adecuadas para la sistematización objetiva del seguimiento y evaluación del Programa.
- Determinar los recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para garantizar la realización de la evaluación.
- Establecer el cronograma preciso de actividades de evaluación y seguimiento. En especial se pretende agilizar el proceso de evaluación de los efectos ambientales del programa, incluidos los relativos al cambio climático.
- Incrementar la eficiencia y eficacia del proceso evaluador mediante el diseño de un sistema de gestión de la información necesaria, adecuado y ajustado a las necesidades del programa. En concreto, se ha de hacer especial hincapié en la mejora de la transmisión de recomendaciones a los órganos gestores para garantizar su pertinencia.

- Fortalecer la comunicación de los resultados de evaluación.
- Fomentar la transparencia y la comprensión de los efectos del desarrollo rural.
- Lograr que todos los agentes sean conscientes de los efectos esperados.

9.2. Gobernanza y coordinación

Breve descripción de las disposiciones de seguimiento y evaluación del PDR, con la identificación de los principales organismos implicados y sus responsabilidades. Explicación de la forma en que las actividades de evaluación están vinculadas con la ejecución del PDR en término de contenido y calendario.

En el centro de las actividades de seguimiento figura la Autoridad de gestión del Programa como elemento angular coordinador del conjunto de competencias con que cuentan cada uno de los agentes activos del PDR y en la elaboración de los informes preceptivos. Por su parte, el Comité de Seguimiento está llamado a ocupar un papel esencial en la evaluación sistemática de los avances alcanzados.

Distintos agentes participan en la gestión del Programa y, por ende, del sistema de seguimiento y evaluación. Para facilitar la descripción del proceso agrupamos a los agentes en cuatro bloques funcionales de asignación preferente, pero no exclusiva, por cuanto ciertos agentes pueden participan en más de una función: fuentes de datos, receptores, integradores y evaluadores. En conjunto constituyen una corriente continua de información (ESQUEMA 1) que se coordina en cuatro aspectos fundamentales:

- Detección de temas y necesidades de evaluación.
- Valoración de la información requerida en la evaluación.
- Obtención de la información a través del sistema de seguimiento.
- Incorporación los resultados de la evaluación en el PDR en ejecución.

Los mecanismos de coordinación previstos abarcarán actividades de distinta índole: reuniones específicas y periódicas entre agentes; creación de un comité técnico de evaluación; celebración de comités de seguimiento; mantenimiento de un portal web específico en el ámbito del PDR de Galicia y creación de un asistente web de información y comunicación al público en general.

El grupo de agentes “fuente” generan la información asociada al paquete de indicadores comunes que sirven de base al seguimiento y evaluación del Programa. En particular, el artículo 71 del Reglamento (UE) 1305/2013 establece el compromiso de los beneficiarios de las ayudas al suministro de la información necesaria. En general la información circula vinculada a la propia dinámica de gestión de las ayudas por lo que llega a los gestores a través de la propia solicitud o como consecuencia de la realización de los controles. También organizaciones sindicales, profesionales, económicas, o la propia administración proporcionan información de interés en el proceso de evaluación.

Los datos suministrados son recibidos por los agentes “receptores”, para su tratamiento y registro en bases adecuadas. Un papel de singular importancia en esta fase corre a cargo de las agencias estadísticas que se ocupan del tratamiento y presentación de los datos en forma de indicadores. En este sentido destaca la colaboración prestada por el Instituto Galego de Estatística que presenta en su página web un epígrafe específico de información de indicadores del PDR. Por otra parte, en el ámbito de la gestión estricta del Programa, la preminencia del sistema electrónico de información garantiza el archivo, la fiabilidad y la coherencia de los datos esenciales. El diseño del sistema de seguimiento garantiza la interconexión de los aplicativos de solicitud y gestión de ayudas con los de contabilidad del organismo

pagador y el específico de seguimiento de la autoridad de gestión.

La “integración” de los datos permite su conversión en información. Dos agentes asumen la función de manera principal, en relación con la gestión del PDR: la autoridad de gestión, por un lado; los evaluadores externos, por otro. Como resultado del trabajo de integración resultan los informes de ejecución en las condiciones descritas en los artículos 50 del Reglamento (UE) 1303/2013 y 75 del Reglamento (UE) 1305/2013.

La evaluación concluye con el análisis de los agentes “evaluadores”, en esencia autoridad de gestión, comité de seguimiento y Comisión Europea, que valoran el grado de ejecución del Programa en relación con los recursos financieros disponibles y el nivel de objetivos definidos, examinando todas las cuestiones que afectan a su rendimiento. Las consecuencias de la evaluación, más allá de las posibles implicaciones económicas derivadas de la aplicación del marco de rendimiento, según se establece en el artículo 22 del Reglamento (UE) 1303/2013, podrán implicar iniciativas de modificación en los parámetros y procedimientos de seguimiento y evaluación, que promovidas desde los agentes evaluadores deberán transmitirse hacia las fases anteriores para retroalimentar el sistema. Por otra parte, el carácter público de los resultados de la evaluación garantiza su difusión y conocimiento por los beneficiarios del programa y demás agentes económicos y sociales, cerrando el círculo del seguimiento de manera idónea para asegurar su continuidad lógica.

La piedra angular de la coordinación del sistema reside en la integración de la gestión. La autoridad de gestión, en línea con las disposiciones normativas comunitarias, define los indicadores comunes de obligado seguimiento y las condiciones para la inclusión de nuevos indicadores, especialmente la determinación de su forma de cálculo y su relación con una fuente concreta. Los indicadores de gestión se extraen directamente de las aplicaciones específicas y se vinculan con la aplicación de seguimiento, que permite la obtención de informes automatizados y la generación de alertas tempranas. Este esquema se completa con la disposición de medios permanentes de transferencia de información y unificación de criterios, especialmente a través de las posibilidades que ofrece la intranet y la asistencia directa a los gestores.

De manera resumida conviene apuntar la función preferente de los principales agentes en el sistema de seguimiento y evaluación:

Beneficiarios. Obligados a suministrar la información básica para realizar el seguimiento y evaluación del programa, especialmente en cuanto al cumplimiento de determinados objetivos y prioridades, en las condiciones, forma y tiempo que oportunamente se determine en cada convocatoria de ayuda.

CIXTEC. El Centro Informático para la Gestión Tributaria Económico-Financiera y Contable, (CIXTEC) fue creado por la "Ley 2/1998, del 8 de abril, de medidas tributarias, de régimen presupuestario, función pública, patrimonio, organización y gestión" (DOG Núm. 68 Jueves, 09 de abril de 1998) como un ente de derecho público encargado, entre otras funciones, del desarrollo de proyectos y aplicaciones informáticas, su gestión, planificación, supervisión, asesoramiento y coordinación, para llevar a cabo los procesos informáticos de la Xunta de Galicia de naturaleza tributaria, contable, presupuestaria y económico-financiera, y, en general, los relacionados con los anteriores. La principal referencia de su actividad es el aplicativo Xumco, que soporta el sistema de contabilidad pública de Galicia, con la que se vincula la aplicación de seguimiento del PDR para tener acceso a los datos contables de las partidas de fondos Feader.

Amtega. La Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia se creó por Decreto 252/2011, del

15 de diciembre, con el objetivo básico de coordinar el desarrollo y la ejecución de los instrumentos de la política de la Xunta de Galicia en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación y la innovación y el desarrollo tecnológico. En este sentido, además de colaborar con la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador en todos los temas relacionados con las diferentes herramientas informáticas, proporciona la información relativa a las TICs, y especialmente a la extensión de la banda ancha en Galicia.

Igape. El Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape) es la agencia, adscrita a la Consejería de Economía e Industria, para el desarrollo económico de Galicia. Como tal, la gestión de instrumentos financieros forma parte de su actividad habitual. En este sentido, será el responsable de la ejecución del instrumento financiero que aplicará parte de los fondos Feader del PDR de Galicia 2014-2020 y, por tanto, tendrá la condición de beneficiario, asumiendo las obligaciones derivadas de tal condición, en relación con el compromiso de suministro de información.

Unidades gestoras de ayudas. Responsables, en el ámbito de su competencia orgánica, de la recogida de todos los datos necesarios para el proceso de seguimiento y evaluación referentes a las operaciones seleccionadas para recibir financiación, recogiendo en sus aplicaciones de gestión la información fundamental sobre cada beneficiario y proyecto. La información recogida deberá ser facilitada a la autoridad de gestión a través de la aplicación informática de esta, por alguno de los sistemas definidos por ella.

Grupos de acción local. Como agentes protagonistas del desarrollo local participativo, los GAL han de ser capaces de generar y recibir la información precisa con respecto a los proyectos que impulsen y participar activamente en el análisis de la información.

IGE. El Instituto Galego de Estatística es un organismo autónomo de la Xunta de Galicia con la misión de promover el desarrollo del sistema estadístico de la Comunidad Autónoma. Como tal, se establecerán con él los acuerdos necesarios para la definición de los indicadores de desarrollo rural que puedan calcularse a partir de sus fuentes, determinando también el plazo de actualización y la puesta a disposición de la autoridad de gestión, gestores, evaluadores o entes interesados.

FOGGA. Como organismo pagador en Galicia responsable de los pagos relativos al programa y de las actividades de control deberá informar a la Autoridad de Gestión de los pagos a nivel de operación. La información se transmitirá de forma electrónica para lo cual se facilitará a la aplicación informática de la Autoridad de gestión el acceso necesario para la obtención de los datos necesarios para el proceso de seguimiento y evaluación.

Autoridad de gestión. De acuerdo con el artículo 66 del Reglamento (UE) 1303/2013 la autoridad de gestión, entre otras funciones, es responsable de garantizar que las evaluaciones sean conformes con las disposiciones del Título VII del Reglamento. A este fin, deberá coordinar las actividades de todos los agentes implicados, asegurándose de reunir la dotación de las capacidades y conocimientos necesarios para la realización de todo el proceso evaluador; emitir y presentar los informes anuales de ejecución; registrar, mantener y transferir, por medios electrónicos los datos necesarios, a efectos de seguimiento y evaluación, sobre la ejecución del programa; concertar los acuerdos oportunos con agentes externos al programa que puedan ser necesarios, para el logro de datos e informaciones adecuadas y pertinentes; y realizar las contrataciones necesarias para la adecuada ejecución de cualquiera de las actividades de seguimiento y evaluación que así se determine, especialmente cuando se requiera una evaluación independiente.

Comité de seguimiento. El Comité de seguimiento del PDR de Galicia asumirá las funciones previstas en el artículo 47 del Reglamento (UE) 1303/2013 y, en concreto, examinará la ejecución del Programa y los avances en la consecución de objetivos. En particular deberá aprobar los informes anuales de ejecución con anterioridad a su presentación a la Comisión.

Comisión Europea. La Comisión Europea mantiene el papel de supervisor último del correcto funcionamiento del sistema de evaluación y control y del grado de cumplimiento de los objetivos y la buena gestión del Programa, en los términos establecidos en las disposiciones comunitarias.

Magrama. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en tanto que unidad coordinadora de las distintas Autoridades de Gestión de los PDR del Estado español participa en la creación y aplicación de criterios de evaluación comunes.

Evaluadores externos. Los evaluadores externos participan directamente en las fases ex ante y a posteriori. En cuanto al desarrollo del plan de evaluación continua durante el período de ejecución del Programa, su función se ha de considerar auxiliar y puntual, en relación a procesos específicos o de asesoramiento.

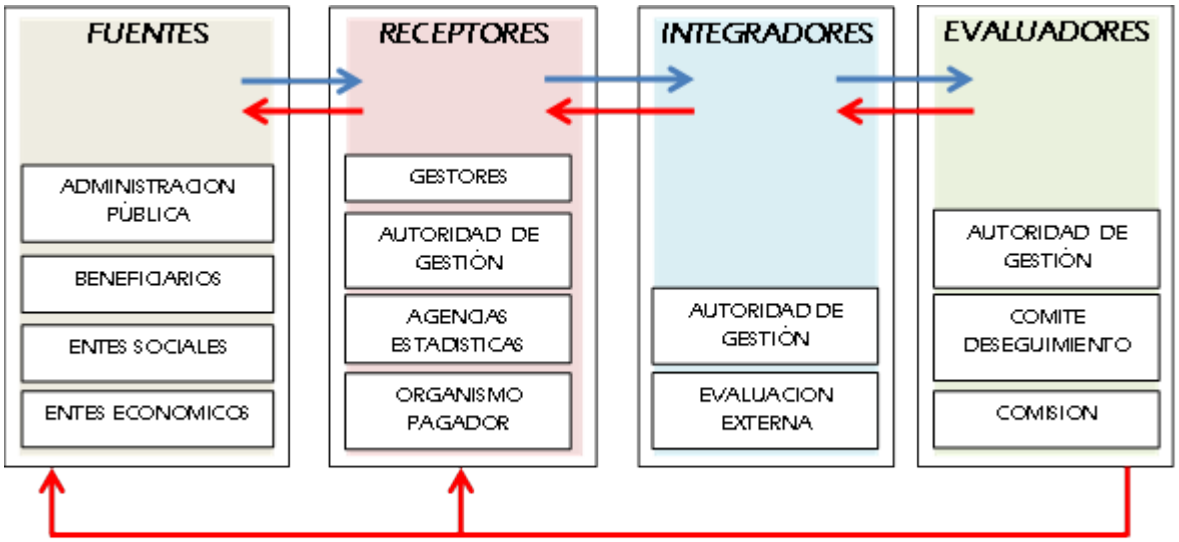

ESQUEMA 1:FLUJO DE INFORMACIÓN

9.3. Temas y actividades de la evaluación

Descripción indicativa de los temas de evaluación y actividades previstas, con inclusión, entre otros elementos, del cumplimiento de los requisitos de evaluación contemplados en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el Reglamento (UE) nº 1305/2013. Tratará de lo siguiente: a) actividades necesarias para evaluar la contribución de cada prioridad de desarrollo rural de la Unión a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 a los objetivos de desarrollo rural establecidos en el artículo 4 de dicho Reglamento, evaluación de los valores de los indicadores de resultados y de impacto, análisis de los efectos netos, cuestiones temáticas, también de subprogramas, cuestiones transversales, red rural nacional y contribución de las estrategias de DLP; b) ayuda prevista para la evaluación a nivel del GAL; y c)

elementos específicos del programa, como el trabajo necesario para elaborar metodologías o para abordar ámbitos políticos específicos.

El proceso de evaluación **deberá valorar la pertinencia, eficacia, eficiencia e impacto del programa** en el desarrollo del medio rural de Galicia, en relación con la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador;

La evaluación **no podrá limitarse a una simple constatación de resultados**, sino que habrá de analizar su coherencia con los objetivos y derivar en posibles **propuestas de modificación** en aras al perfeccionamiento de la estrategia de desarrollo rural aprobada.

De forma concreta los temas que se prevé abordar son:

- El estudio anual de evolución de los **indicadores target** definidos para cada prioridad.
- El grado de eficiencia y eficacia en la **utilización de los recursos públicos**. En particular, los indicadores financieros deberán aportar información necesaria y suficiente para valorar el grado de ejecución presupuestaria y establecer una estimación justificada de su idoneidad en términos de rendimiento.
- De manera especial, se ha de hacer una valoración precisa del nivel de aceptación de **los instrumentos financieros** puestos a disposición de los beneficiarios potenciales.
- Será conveniente analizar la transparencia de la gestión y en particular, la estrategia de comunicación y publicidad aplicada en el programa. El proceso de evaluación deberá concluir respecto del cumplimiento de las prescripciones del artículo 66 del Reglamento (UE) 1305/2013, en materia de información a los beneficiarios y de publicidad del Programa.
- En concreto se deberá valorar específicamente la disponibilidad y pertinencia de los sistemas informáticos de información y comunicación.
- Serán **materia de especial vigilancia las siguientes** aspectos:
    - la evolución de la inversión pública en iniciativas de innovación, cooperación y desarrollo de la base de conocimiento en el medio rural y el avance en la formación de grupos de cooperación para la investigación e innovación;
    - la formación prestada a agricultores y silvicultores; la incorporación de jóvenes agricultores a la actividad agraria;
    - el volumen de inversión innovadora en la modernización de explotaciones e industrias agroalimentarias, que generen mayor valor añadido a la producción;
    - la evolución de las producciones de agricultura ecológica y calidad diferenciada;
    - la implantación de modelos de gestión compartida de los recursos, especialmente de las tierras agrarias y forestales;
    - el avance en los porcentajes de explotación forestal bajo instrumentos de ordenación o certificación;
    - la progresión de las inversiones en energías renovables y mejora de la eficiencia del consumo;
    - el estado de implantación y uso en el medio rural de la banda ancha y las nuevas tecnologías;
    - el volumen de nuevas pequeñas y medianas empresas que se generan en las zonas rurales;
    - la evolución en las tasas de paro y creación de empleo.

  Cada una de estas materias está recogida en indicadores predefinidos que permiten su seguimiento anual.

- Con antelación a la **entrega del Informe Anual de Ejecución Ampliado** del año 2019 será

necesario abordar el estudio de evolución de los indicadores de impacto. Este análisis ha de ser convenientemente ponderado, toda vez que los resultados no son exclusivamente atribuibles a las medidas de desarrollo rural, aunque sin duda tendrán una fuerte incidencia. En particular habrá de atenderse a:

  - la progresión de las tasas de empleo y el grado de pobreza en el medio rural,
  - la renta y productividad agraria y
  - los indicadores medioambientales que refieren el estado de situación en relación con la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo y conservación de la biodiversidad.

- Adicionalmente, de cara a la evaluación final del Programa a realizar en el año 2024 se considera necesario valorar la situación del equilibrio territorial, entendido en términos de poblamiento y ocupación racional del territorio, en base a esquemas de desarrollo local que garanticen la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales, contribuirá a enmarcar las consecuencias últimas de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural de Galicia para el período 2014-2020.
- Por último, cabe destacar que se valorará el rigor en la aplicación de los principios generales de cumplimiento del derecho de la Unión y nacional y la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación y el desarrollo sostenible.

La evaluación requiere de la programación y ejecución de un conjunto de actividades, en concreto se prevé el desarrollo de las siguientes:

- actividades orientadas a la preparación y disposición de los elementos de juicio necesarios y a una mejor y más eficiente gestión del proceso evaluador.
- revisión de los modelos de evaluación;
- definición de las preguntas específicas para el programa, determinando su relación con la lógica de la intervención del programa, sus criterios de juicio y enlace a los indicadores;
- elaboración de las fichas de indicadores específicos del programa; identificación de los datos adicionales necesarios, sus fuentes y los mecanismos necesarios para asegurar su recogida y tratamiento adecuado;
- acuerdos con posibles proveedores de datos para asegurar la disponibilidad en tiempo y forma de los mismos;
- determinar las posibles fuentes de datos válidos para la realización de análisis del efecto neto;
- preparar los términos de referencia para los procedimientos de licitación externa de operaciones relacionadas con la evaluación;
- diseño estandarizado de informes de ejecución.

9.4. Datos e información

Breve descripción del sistema de registro, mantenimiento, gestión y comunicación de la información estadística sobre la ejecución del PDR y suministro de los datos de seguimiento para la evaluación. Identificación de las fuentes de datos que se van a utilizar, los datos que faltan, las posibles cuestiones institucionales relacionadas con el suministro de datos y las soluciones propuestas. Esta sección debe demostrar que los sistemas adecuados de gestión de datos estarán operativos a su debido tiempo.

La Autoridad de Gestión, como responsable última del proceso de seguimiento y evaluación del PDR es la encargada de la coordinación de la recogida y tratamiento de datos y de la canalización de la información resultante. En la organización del proceso se ha de tomar como base el modelo existente en el periodo 2007-

2013, adaptado a las necesidades del nuevo periodo. La tabla "Datos e información" resume la referencia de datos e información afecta al PDR de Galicia.

Sistema de información estadística

El PDR de Galicia dispone de una aplicación informática específica para su seguimiento y evaluación, que se nutre de los datos obtenidos automáticamente desde las aplicaciones de gestión utilizadas por los agentes participantes en las fases del procedimiento. Esta aplicación ha de ser actualizada con objeto de ajustarla a la captura de los outputs definidos para el período 2014-2020. Toda vez que los objetivos del Programa tienen una vinculación directa con la agregación de los outputs, el mismo sistema de seguimiento permite el estudio de la evolución de hitos y metas. Igualmente, el seguimiento de indicadores de resultado se extrae de la integración de los output, sin que se considere preciso definir indicadores complementarios a los descritos en el Reglamento de implementación.

El tratamiento de datos permite la generación de los informes para el seguimiento y evaluación del PDR y de las tablas de obligada cumplimentación por parte de la Autoridad de Gestión, en formato adecuado para su remisión a la Comisión por los medios establecidos. Entre los informes de seguimiento y evaluación se definen los que posibilitan el análisis de las desviaciones en cada una de las medidas sobre los objetivos establecidos a fin de determinar con la antelación necesaria las desviaciones en los logros previstos y posibilitar la actuación y las acciones correctoras necesarias.

La evaluación de los indicadores de contexto se practica esencialmente sobre la base Eurostat, con la revisión complementaria de las cifras específicas calculadas por el Instituto Galego de Estatística. En aras a garantizar la disponibilidad de datos estadísticos generales la Autoridad de Gestión mantiene un acuerdo con el IGE (Instituto Galego de Estatística) para la determinación, actualización y puesta a disposición de los datos que se determinen necesarios.

Fuentes de información

Como se apuntaba anteriormente los datos proceden de distintas fuentes, en función especialmente de la naturaleza de los indicadores en estudio. La información de los pagos realizados se recoge directamente de las bases de datos del Organismo Pagador. Esta información se cruza con los datos contables que figuran en la aplicación contable de la Administración autonómica (XUMCO), y con los datos procedentes de las diferentes aplicaciones de gestión. De esta manera se garantiza la coherencia de los indicadores de ejecución financiera con los de realización.

Los gestores son responsables de recabar y recopilar de los solicitantes y beneficiarios los datos necesarios para el proceso de seguimiento y evaluación. Los manuales de procedimiento y las convocatorias deberán reflejar estos datos. Los servicios dependientes de la Autoridad de Gestión realizarán los procesos de validación y control de calidad de los datos facilitados por los agentes del proceso, procediendo como mínimo a un cruce entre los datos facilitados por el Organismo Pagador, los facilitados por los gestores y los existentes en la contabilidad de la comunidad autónoma. De especial relevancia en este sentido resulta la informatización del proceso de presentación de solicitudes, que permitirá la captura directa de buena parte de los datos requeridos en la elaboración de los outputs.

En la valoración de los indicadores de impacto se buscará el asesoramiento de evaluadores externos independientes.

Limitaciones del período 2007-2013

Las principales dificultades del período 2007-2013 se derivan de una doble circunstancia: por un lado, la gestión informática de ciertas medidas de menor importancia económica se ha realizado a través de la utilización de paquetes ofimáticos estándar; por otro, se ha constatado en ciertos casos la indefinición de las fuentes y métodos utilizados para el cálculo de indicadores. Ambas circunstancias serán objeto de revisión. En el primer caso, se habilitará una aplicación común de gestión de ayudas de menor complejidad diseñada desde su concepción para facilitar la distribución de indicadores a la aplicación de seguimiento y evaluación. Con respecto a las fuentes y métodos, el actual período parte de la exigencia a cada gestor de una definición clara del indicador, su fuente y la metodología de su cálculo. Esta definición queda reflejada en el documento ad hoc que prescribe el artículo 4 del Reglamento (UE) 215/2014.

Datos	Fuente	Metodología de cálculo
Indicadores comunes de contexto	Eurostat	Metodología Eurostat.
Indicadores específicos de contexto	IGE	Acuerdo con el IGE (Instituto Gallego de Estadística) para la determinación, actualización y puesta a disposición de los indicadores específicos de contexto definidos.
Indicadores de ejecución física	Aplicaciones de gestión de las distintas medidas.	Los gestores son responsables de recabar y recopilar de los solicitantes y beneficiarios los datos necesarios. Cada gestor define en un documento ad hoc la metodología de cálculo que aplica en la determinación de hitos y en el cálculo de los indicadores. Los servicios dependientes de la Autoridad de Gestión realizarán los procesos de validación y control de calidad (a través de cruces con otras bases de datos).
Indicadores de ejecución financiera	Base de datos del FOGGA (Organismo Pagador) XUMCO (aplicación contable de la Xunta de Galicia)	La Autoridad de Gestión recoge directamente los datos de pagos realizados desde la aplicación contable del Organismo Pagador. Esta información se cruza con los datos que figuran en la aplicación contable de la Administración autonómica (XUMCO), y con los datos procedentes de las diferentes aplicaciones de gestión.
Indicadores de resultado	Aplicación de seguimiento y evaluación del PDR a partir de los datos de ejecución.	Los actualiza la autoridad de gestión, a partir de la información obtenida de los output y hace un seguimiento de los logros previstos.
Indicadores de impacto	Eurostat/IGE	Se buscará el asesoramiento de evaluadores externos independientes.

DATOS E INFORMACIÓN

9.5. Calendario

Principales hitos del período de programación y esquema indicativo de los plazos necesarios para garantizar que los resultados están disponibles en el momento oportuno.

Los principales hitos del período de programación en relación a la evaluación del mismo se preveen afrontar temporalmente de acuerdo con el cronograma adjunto, en el que se detallan los plazos de inicio y ejecución, así como las principales actividades de evaluación previstas en el desarrollo del programa.

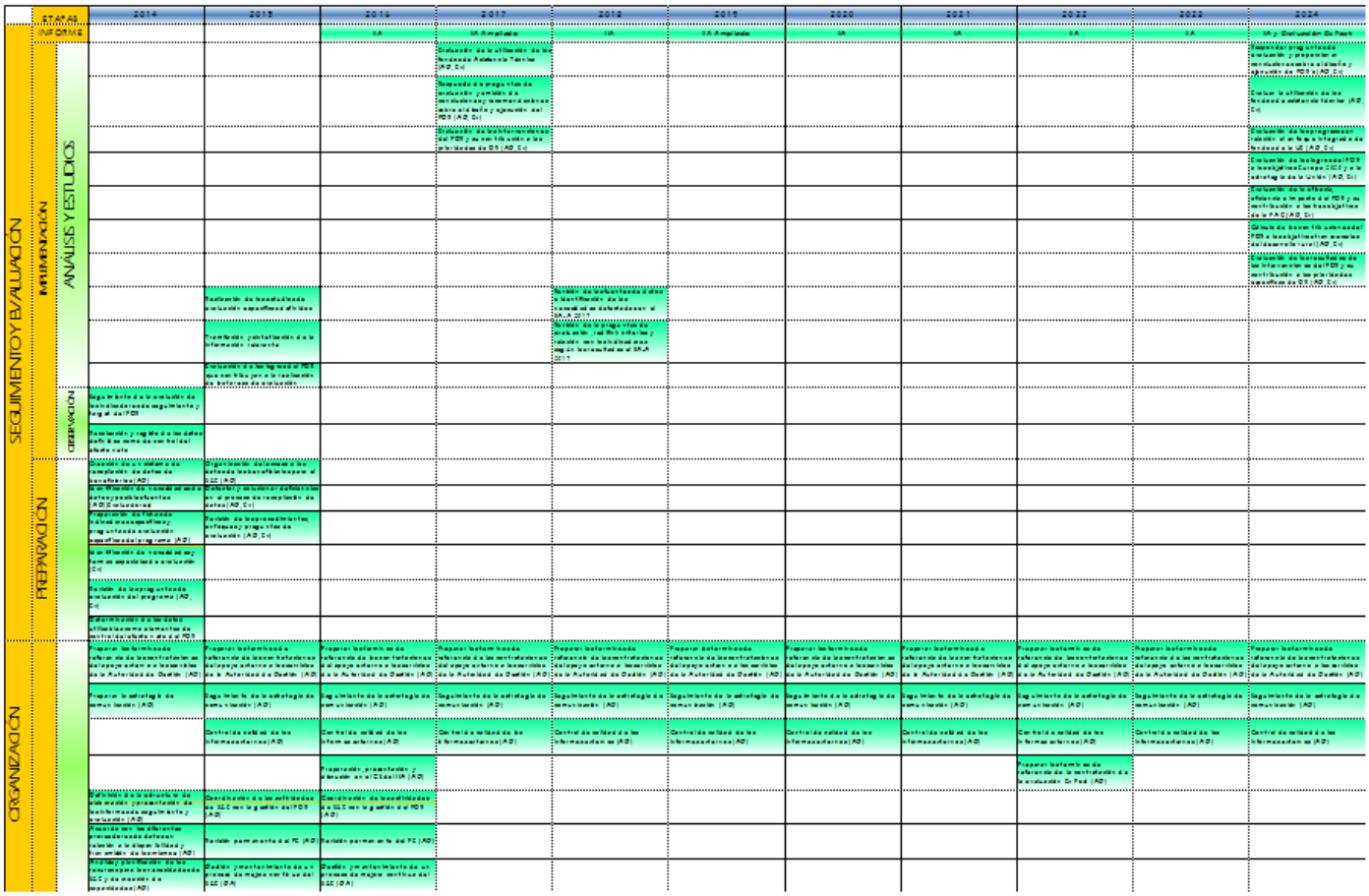

Cronograma Plan de Evaluación

9.6. Comunicación

Descripción de la manera como los resultados de la evaluación se difundirán entre los receptores destinatarios, incluida una descripción de los mecanismos establecidos para el seguimiento de la utilización de los resultados de la evaluación.

El artículo 66 del Reglamento (UE) 1305/2013 establece las competencias de la Autoridad de Gestión del Programa. Entre ellas define expresamente la obligación de presentar los resultados de la evaluación al Comité de Seguimiento y a la Comisión. Por otra parte, de acuerdo con el esquema de gobernanza y coordinación presentado en el epígrafe 9.2 la eficacia del proceso requiere de la interacción continua entre los distintos agentes que participan en la ejecución del Programa, a fin de implementar los cambios que se precisen. A tal fin, se han de establecer y seguir, en la medida de lo posible, unos canales predefinidos previamente para que en este proceso no se produzcan retrasos, solapamientos o duplicidades que lo ralenticen o dificulten.

<u>Descripción general del procedimiento de comunicación</u>

La responsabilidad última del proceso de comunicación de los resultados de la evaluación recae en la Autoridad de Gestión, que define a los receptores concretos de la información, el formato y tiempo en que esta les será remitida y los canales de transmisión. La estrategia de comunicación de los resultados de evaluación no supone una duplicación de la estrategia de comunicación del Programa, sino que se entiende

como una acción complementaria, centrada exclusivamente en la difusión de la información resultante del proceso evaluador.

Agentes objetivo, necesidades de información y canales de difusión

Comité de Seguimiento: Responsable en última instancia de la comprobación de los resultados del programa, de examinar las actividades y realizaciones del plan de evaluación del mismo y en definitiva del estudio y aprobación de los informes anuales de ejecución. La Autoridad de gestión facilitará a los miembros del comité, en el plazo que se determine en el reglamento de funcionamiento del Comité, tanto el informe anual de ejecución como los indicadores de obligado envío a la Comisión. Esta documentación se facilitará a través de métodos electrónicos, primordialmente a través de la extranet habilitada al efecto por la Autoridad de gestión. Igualmente en las reuniones del comité de seguimiento será informada del proceso de evaluación y de las evaluaciones específicas realizadas.

Comisión: Receptor principal y primario de los resultados obtenidos en el proceso de seguimiento y evaluación. Según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013 y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1305/2013 se le deberá remitir la información referida en el epígrafe 9.5. En particular, antes del 30 de junio de cada ejercicio, desde el 2016 hasta 2024, el informe anual de ejecución. Igualmente se le deberán remitir antes del 31 de enero y del 31 de octubre de cada año los indicadores pertinentes de realización y financieros. La transmisión de toda esta documentación se realizará a través de SFC.

Gestores: Los gestores de fondos Feader serán fuente y al mismo tiempo un importante destino de información sobre el proceso de evaluación del programa, en aras a una revisión y mejora que de la gestión. En este sentido deberán recibir la información disponible sobre las medidas que gestionen para lo cual se les proporcionará tanto los datos de los indicadores que les afecten como el informe anual de ejecución. Lógicamente serán parte interesada en todos los informes específicos que se emitan que afecten a su área de gestión. La comunicación de esta información será a través de la remisión de los diferentes informes mediante los diferentes canales de comunicación electrónica que la Autoridad de gestión establezca con ella. Por otro lado para una correcta transmisión de la información será preceptiva la realización de una reunión anual, preferentemente previa a la elaboración definitiva del informe de gestión anual, entre cada gestor y la Autoridad de gestión.

Evaluadores externos: Como parte del proceso de evaluación, los evaluadores externos que se contraten, son receptores de una importante cantidad de información. En todo caso, la información se transferirá con posterioridad a la adjudicación de los contratos y tras la celebración de pertinentes reuniones previas preparatorias con la Autoridad de gestión, y siempre de acuerdo con los términos de referencia de los pliegos. Así mismo, en las reuniones preparatorias se definirán también los canales a través de los que se remitirá la información a los evaluadores.

Grupos de acción local: Dado su papel relevante en la ejecución del programa, los grupos de acción local serán destinatarios de una parte importante de la información generada por el proceso de evaluación. Recibirán información general de los informes anuales de ejecución y además toda evaluación específica que verse sobre aspectos en los que el enfoque LEADER tenga especial influencia. La información les será remitida por a través de los canales establecidos para la comunicarse con los grupos, como miembros del Comité de seguimiento, o a través de Agader cuando el detalle de los destinatarios de la información así lo aconseje.

Público en general: Como destinatario final del proceso de desarrollo rural la sociedad deberá ser informada de los resultados del proceso de evaluación del Programa. En particular, el artículo 50 del

Reglamento (UE) 1303/2013 prescribe la puesta a disposición del público de los informes de ejecución anual y final, así como un resumen de su contenido para el ciudadano. A fin de prestar cumplimiento a tal prescripción, la información aludida se publicará en el portal web de la Consejería de Medio Rural y Mar. Esta difusión podrá ser completada con la comunicación a través de medios de información general de los logros y resultados del programa, a través de jornadas de comunicación, seminarios divulgativos o cualquier canal que la Autoridad de Gestión considere oportuno a lo largo de la ejecución del programa.

Mecanismos para el seguimiento e incorporación de los resultados de la evaluación

El seguimiento del plan de evaluación se realizará conforme a los procedimientos descritos en los epígrafes anteriores. Los resultados de evaluación se someterán anualmente a juício del Comité de Seguimiento y expresamente a juicio de la Comisión en 2018 y 2023. La Autoridad de Gestión, a la luz de los resultados alcanzados, aplicará las acciones correctores pertinentes de cara a la consecución de los objetivos del Programa. Cuando las propuestas correctoras exijan la modificación del Programa, las propuestas deberán ser aprobadas por el Comité de Seguimiento.

9.7. Recursos

Descripción de los recursos necesarios y previstos para ejecutar el plan, incluida una indicación de la capacidad administrativa, los datos, los recursos financieros y las necesidades informáticas. Descripción de las actividades de desarrollo de las capacidades, previstas para garantizar que el plan de evaluación se puede ejecutar plenamente.

La correcta gestión del plan de evaluación exige de la disponibilidad de recursos adecuados y suficientes.

Recursos financieros

La dotación prevista como asistencia técnica al Programa, financia suficientemente los gastos derivados de la aplicación del plan de seguimiento y evaluación, en particular la adaptación y desarrollo de los sistemas informáticos específicos necesarios para garantizar el seguimiento del PDR, así como de los elementos necesarios en materia de comunicación, formación del personal, asesoramiento y evaluación externa, y la contratación de los apoyos que con carácter puntual resulten necesarios para la correcta gestión y seguimiento del PDR. En todos los casos, la financiación se limitará a los elementos directamente vinculados a la gestión Feader.

Recursos humanos

La dotación de efectivos propios se ha demostrado suficiente durante la ejecución del período 2007-2013, con el apoyo de asistencias externas especializadas para cubrir determinadas eventualidades y procedimientos particulares.

Recursos materiales

Obviamente, las TICs resultan elementos claves en la planificación, tal y como se apunta en la descripción anterior. Los distintos desarrollos informáticos existentes y previstos permiten el registro, tratamiento y comunicación de indicadores y datos contables de las distintas medidas. Buena parte de los aplicativos y procesos necesarios ya están a disposición de la Autoridad de gestión del PDR y de los distintos agentes participantes. Así, los dispositivos de gestión contable del Organismo pagador y el general de la Xunta de

Galicia no precisan de modificaciones sustanciales para mantener el actual nivel de eficacia. Por otra parte, buena parte de las aplicaciones de gestión se mantienen vigentes, toda vez que existe una continuidad en las medidas del PDR a aplicar. El interés informático en el nuevo período de programación se centraliza esencialmente en la aplicación de orientación al potencial beneficiario y tramitación de solicitudes de ayuda, que en combinación con el sistema de captura de solicitudes de ayuda por superficie desarrollado por el FEGA, permitirá la informatización de una parte importante de las solicitudes y facilitará la aplicación de los sistemas de control y seguimiento.

Formación y capacitación en torno al seguimiento y evaluación

La Autoridad de Gestión promoverá regularmente la realización de reuniones formativas y de actualización de conocimientos en materia de seguimiento y evaluación del Programa para el personal implicado en su gestión. Igualmente se organizarán cursos de formación específicos, preferentemente en el marco de la EGAP, orientados al personal con actividad presente o futura en la gestión de las ayudas al desarrollo rural.

Adicionalmente se dispondrá de documentación escrita e instrucciones precisas relativas a las actividades de seguimiento y evaluación del PDR en la intranet corporativa de la Consejería de Medio Rural y Mar, a libre disposición de todas las personas implicadas.

10. PLAN DE FINANCIACIÓN

10.1. Contribuciones anuales del FEADER (EUR)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	0,00	191.053.901,00	190.937.834,00	127.097.102,00	126.975.684,00	126.871.048,00	126.864.431,00	**889.800.000,00**
Total	**0,00**	**191.053.901,00**	**190.937.834,00**	**127.097.102,00**	**126.975.684,00**	**126.871.048,00**	**126.864.431,00**	**889.800.000,00**
De los cuales, la reserva de rendimiento del artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	**0,00**	**11.463.234,06**	**11.456.270,04**	**7.625.826,12**	**7.618.541,04**	**7.612.262,88**	**7.611.865,86**	**53.388.000,00**

Importe indicativo de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático	**394.780.350,00**

10.2. Porcentaje de participación única del FEADER para todas las medidas desglosado por tipo de región como se menciona en el artículo 59, apartado 3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Artículo por el que se establece el porcentaje máximo de contribución.	Porcentaje de participación del FEADER aplicable	Porcentaje de contribución del FEADER mínimo aplicable en 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución del FEADER máximo aplicable en 2014-2020 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	75%	20%	75%

10.3. Desglose por medida y por tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader (en EUR, total del período 2014-2020)

10.3.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	Main	75%				0,00	1.800.000,00 (2A) 1.102.500,00 (2B) 594.000,00 (3A) 1.039.500,00 (P4) 297.000,00 (5E)
Total						0,00	4.833.000,00

10.3.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	Main	75%				0,00	4.260.000,00 (2A)
Total						0,00	4.260.000,00

10.3.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	Main	75%				0,00	11.880.000,00 (3A)
Total						0,00	11.880.000,00

10.3.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	Main	75%				9.000.000,00	177.945.750,00 (2A) 79.680.000,00 (3A) 7.080.000,00 (P4) 11.846.250,00 (5D)
Total						9.000.000,00	276.552.000,00

Participación total de la Unión reservada para operaciones recogidas por el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 59, apartado 6	18.926.250,00

10.3.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	Main	75%				0,00	9.330.000,00 (2A) 56.100.000,00 (2B) 14.421.000,00 (6A)
Total						0,00	79.851.000,00

10.3.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	Main	75%				0,00	1.290.000,00 (3A) 4.320.000,00 (P4) 8.010.000,00 (5C) 25.464.000,00 (6B) 13.980.000,00 (6C)
Total						0,00	53.064.000,00

10.3.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	Main	75%		75%		1.500.000,00	142.230.000,00 (P4) 33.720.000,00 (5E) 40.020.000,00 (6A)
Total						1.500.000,00	215.970.000,00

10.3.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	Main	75%				0,00	66.360.000,00 (P4)
Total						0,00	66.360.000,00

10.3.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	Main	75%				0,00	11.190.000,00 (P4)
Total						0,00	11.190.000,00

10.3.10. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	Main	75%				0,00	69.840.000,00 (P4)
Total						0,00	69.840.000,00

10.3.11. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	Main	75%				0,00	3.270.000,00 (P4)
Total						0,00	3.270.000,00

10.3.12. M16: Cooperación (art. 35)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	Main	75%				0,00	10.950.000,00 (3A) 0,00 (P4) 390.000,00 (6A) 480.000,00 (6B)
Total						0,00	11.820.000,00

10.3.13. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	Main	75%				0,00	63.000.000,00 (6B)
Total						0,00	63.000.000,00

10.3.14. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	Main	75%					8.670.000,00
Total						0,00	8.670.000,00

10.3.15. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 - Todas las regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27	Main	75%					7.650.000,00 (2A) 1.350.000,00 (6A)
Total						0,00	9.000.000,00

10.3.16. M113 – Jubilación anticipada

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Medidas suspendidas - Medida discontinua	Main	75%					240.000,00
Total						0,00	240.000,00

10.3.17. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Medidas suspendidas - Medida discontinua	Main	75%					0,00
Total						0,00	0,00

10.3.18. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Tipo aplicable de contribución del Feader en 2014-2020 (%) con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento n.º 1305/2013	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), 2014-2020 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión del artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (%), con arreglo al artículo 59,apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
Medidas suspendidas - Medida discontinua	Main	75%					0,00
Total						0,00	0,00

10.4. Desglose indicativo por medida para cada subprograma

Nombre del subprograma temático	Medida	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)

11. PLAN DE INDICADORES

11.1. Plan de indicadores

11.1.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales

11.1.1.1. 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T1: Porcentaje de los gastos en aplicación de los artículos 14, 15 y 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con el gasto total del PDR (ámbito de interés 1A)	**2,35**
Total del gasto público previsto del PDR	1.186.400.000,00
Gasto público subvencionable (ámbito de interés 1A)	27.884.000,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	6.444.000,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	5.680.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	15.760.000,00

11.1.1.2. 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T2: Número total de operaciones de cooperación subvencionadas en el marco de la medida de cooperación (artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013) (grupos, redes/agrupaciones, proyectos piloto, etc.) (ámbito de interés 1B)	**237,00**

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M16: Cooperación (art. 35)	Número de grupos operativos del EIP que deben subvencionarse (establecimiento y funcionamiento) (16.1)	108,00
M16: Cooperación (art. 35)	Número de otras operaciones de cooperación (grupos, redes/agrupaciones, proyectos piloto, etc.) (16.2 a 16.9)	123,00

11.1.1.3. 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T3: Número total de participantes formados en el marco del artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (ámbito de interés 1C)	**29.700,00**

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	29.700,00

11.1.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques

11.1.2.1. 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T4: Porcentaje de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A)	**4,93**
Número de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A)	4.000,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
17 Explotaciones agrícolas (granjas) - total	81.170,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	2.400.000,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	5.500,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	5.680.000,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de explotaciones beneficiarias de ayuda para inversión en explotaciones agrícolas (4.1)	4.000,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total para inversión en infraestructura (4.3)	81.452.000,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	427.695.000,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total (en EUR) (4.1)	155.809.000,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	237.261.000,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben ayuda de puesta en marcha para el desarrollo de pequeñas explotaciones (6.3)	830,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Inversión total en EUR (pública y privada)	12.440.000,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Gasto público total en EUR	12.440.000,00
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)	Gasto público total (en EUR)	12.000.000,00

M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)	Número de explotaciones subvencionadas	7.250,00

11.1.2.2. 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T5: Porcentaje de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	**2,71**
Número de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	2.200,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
17 Explotaciones agrícolas (granjas) - total	81.170,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	10.395,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	1.386.000,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	1.470.000,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben ayuda de puesta en marcha para jóvenes agricultores (6.1)	2.200,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben ayuda a la inversión en actividades no agrícolas en zonas rurales (6.4)	0
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben un pago por la transferencia (6.5)	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Inversión total en EUR (pública y privada)	74.800.000,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Gasto público total (en EUR) (6.1)	74.800.000,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Gasto público total en EUR	74.800.000,00

11.1.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

11.1.3.1. 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T6: Porcentaje de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y grupos/organizaciones de productores (ámbito de interés 3A)	**2,53**
Número de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y grupos/organizaciones de productores (ámbito de interés 3A)	2.052,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
17 Explotaciones agrícolas (granjas) - total	81.170,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	5.940,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	792.000,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	792.000,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	Número de explotaciones subvencionadas (3.1)	2.032,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	Gasto público total (en EUR) (3.1 a 3.2)	15.840.000,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de operaciones objeto de ayuda para inversión (por ejemplo, en explotaciones agrícolas o en la transformación y la comercialización de productos agrícolas) (4.1 y 4.2)	650,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	311.000.000,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	106.240.000,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para inversión en infraestructura de pequeña escala, incluida la inversión en energías renovables y ahorro de energía (7.2)	35,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Gasto público total (en EUR)	1.720.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Número de explotaciones agrícolas que participan en la cooperación / promoción local entre los agentes de la cadena de distribución (16.4)	0
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	14.600.000,00

11.1.3.2. 3B) Apoyo a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

No se han seleccionado medidas en la estrategia para este ámbito de interés

11.1.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

Agricultura

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	10.395,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	1.386.000,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	1.386.000,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de operaciones de apoyo para inversiones no productivas (4.4)	700,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	9.440.000,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	9.440.000,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Superficie (ha) en agroambiente y clima (10.1)	145.400,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público para conservación de recursos genéticos (10.2)	9.320.000,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público total (en EUR)	88.480.000,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	Superficie (ha): conversión a la agricultura ecológica (11.1)	3.600,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	Superficie (ha): mantenimiento de la agricultura ecológica (11.2)	6.700,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	Gasto público total (en EUR)	14.920.000,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Superficie (ha): zonas de montaña (13.1)	120.000,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Superficie (ha): otras zonas con limitaciones naturales significativas (13.2)	118.000,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Superficie (ha): otras zonas con limitaciones específicas (13.3)	0,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Gasto público total (en EUR)	93.120.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	0,00

Bosque

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para el desarrollo de aldeas y de planes de gestión de zonas de elevado valor natural/N2000 (7.1)	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Gasto público total (en EUR)	5.760.000,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.1)	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora	Gasto público total (en EUR) (8.2)	0

de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)		
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.3)	173.640.000,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.4)	16.000.000,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de beneficiarios de medidas preventivas (8.3)	3.710,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.5)	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de operaciones (inversiones para mejorar la capacidad de resistencia y el valor de los ecosistemas forestales (8.5)	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Zonas afectadas por inversiones para mejorar la capacidad de resistencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (8.5)	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.6)	0
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	Zonas sujetas a contratos de entorno forestal (15.1)	0,00
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	Gasto público total (en EUR)	4.360.000,00
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	Gasto público para acciones de recursos genéticos (15.2)	4.360.000,00

11.1.4.1. 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

Agricultura

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T9: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad y/o los paisajes (ámbito de interés 4A)	**8,55**
Tierra agrícola objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad y/o los paisajes (ha) (ámbito de interés 4A)	55.400,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	647.600,00

Bosque

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T8: Porcentaje de bosques u otras superficies forestales objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad (ámbito de interés 4A)	**0,00**
Bosques/otras superficies forestales sujetos a contratos de gestión que apoyan la biodiversidad (ha) (ámbito de interés 4A)	0,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	1.821,41

11.1.4.2. 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas

Agricultura

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T10: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	**17,08**
Tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B)	110.600,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	647.600,00

Bosque

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T11: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	**0,00**
Tierra forestal sujeta a contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B)	0,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	1.821,41

11.1.4.3. 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Agricultura

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T12: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	**17,08**
Tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)	110.600,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	647.600,00

Bosque

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T13: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	**0,00**
Tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)	0,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	1.821,41

11.1.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola

11.1.5.1. 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura

No se han seleccionado medidas en la estrategia para este ámbito de interés

11.1.5.2. 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

No se han seleccionado medidas en la estrategia para este ámbito de interés

11.1.5.3. 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T16: Inversión total en producción de energías renovables (en EUR) (ámbito de interés 5C)	**35.600.000,00**

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para inversión en infraestructura de pequeña escala, incluida la inversión en energías renovables y ahorro de energía (7.2)	2.307,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Inversión total en EUR (pública y privada)	35.600.000,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Gasto público total (en EUR)	10.680.000,00

11.1.5.4. 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
UGM afectadas por inversiones en gestión del ganado con objeto de reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	**45.000,00**
T17: Porcentaje de UGM afectadas por inversiones en gestión del ganado con objeto de reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	3,53
T18: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	**0**
Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y/o las emisiones de amoníaco (ha) (ámbito de interés 5D)	0

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
21 Unidades de ganado - total	1.274.110,00
18 Superficie agrícola - SAU total	647.600,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de operaciones objeto de ayuda para inversión (por ejemplo, almacenamiento de estiércol o tratamiento del estiércol) (4.1, 4.4 y 4.3)	900,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	UG afectadas por las inversiones en gestión de ganado con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y las emisiones de amoniaco	45.000,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	35.100.000,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	15.795.000,00

11.1.5.5. 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T19: Porcentaje de tierra agrícola y forestal objeto de contratos de gestión que contribuyen a la captura y conservación de carbono (ámbito de interés 5E)	**0,59**
Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E)	14.556,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	647.600,00
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	1.821,41

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	2.970,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	396.000,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	396.000,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Superficie (ha) que se va a forestar (establecimiento, 8.1)	13.704,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.1)	27.320.000,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Superficie (ha) que se va a crear en sistemas agroforestales (8.2)	150,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.2)	360.000,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.3)	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.4)	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.5)	17.280.000,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de operaciones (inversiones para mejorar la capacidad de resistencia y el valor de los ecosistemas forestales (8.5)	300,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.6)	0

11.1.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

11.1.6.1. 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T20: Empleo creado en los proyectos financiados (ámbito de interés 6A)	**407,00**

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben ayuda/apoyo de puesta en marcha para inversión en actividades no agrícolas en zonas rurales (6.2 y 6.4)	487,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Inversión total en EUR (pública y privada)	33.020.000,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Gasto público total en EUR	19.228.000,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.1)	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.2)	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.3)	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.4)	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.5)	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.6)	53.360.000,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de operaciones para invertir en tecnología forestal y en transformación/comercialización primaria (8.6)	150,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Inversión total en EUR (pública y privada) (8.6)	133.400.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	520.000,00
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)	Gasto público total (en EUR)	1.800.000,00
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)	Nr of SMEs supported	50,00

11.1.6.2. 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T21: Porcentaje de población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B)	**55,50**
Población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B)	1.514.609,00
T22: Porcentaje de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados (ámbito de interés 6B)	**51,08**
T23: Empleo creado en los proyectos financiados (Leader)(ámbito de interés 6B)	**592,00**
Población neta que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados	1.394.007,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
1 Población - rurales	24,13
1 Población - intermedias	75,87
1 Población - total	2.728.906,00
1 Población - definición rural específica utilizada para los objetivos T21; T22 y T24 (si fuera pertinente)	0

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para el desarrollo de aldeas y de planes de gestión de zonas de elevado valor natural/N2000 (7.1)	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para inversión en infraestructura de pequeña escala, incluida la inversión en energías renovables y ahorro de energía (7.2)	68,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para inversión en servicios básicos locales para la población rural (7.4)	276,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para inversión en infraestructuras turísticas y de recreo (7.5)	153,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para estudios/inversiones en el patrimonio cultural y natural rural, incluidos sitios de elevado valor natural (7.6)	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para inversiones en traslado de actividades por motivos medioambientales o de calidad de vida (7.7)	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones otras (7.8)	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Población que se beneficia de servicios/infraestructuras mejoradas (7.1 ,7.2, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7)	1.396.507,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Gasto público total (en EUR)	33.952.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	640.000,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Número de grupos de acción local seleccionados	21,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP,	Población cubierta por grupo de acción local	1.514.609,00

desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)		
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Apoyo preparatorio (19.1)	320.000,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Apoyo a la realización de las operaciones conforme a la estrategia DLP (19.2)	62.160.000,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Preparación y ejecución de actividades de cooperación del grupo de acción local (19.3)	840.000,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Apoyo a los gastos de gestión y animación (19.4)	20.680.000,00

11.1.6.3. 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
Población neta que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados	117.702,00
T24: Porcentaje de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras nuevos o mejorados (TIC) (ámbito de interés 6C)	**4,31**

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
1 Población - rurales	24,13
1 Población - intermedias	75,87
1 Población - total	2.728.906,00
1 Población - definición rural específica utilizada para los objetivos T21; T22 y T24 (si fuera pertinente)	0

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para inversión en infraestructuras de banda ancha y acceso a esta, incluidos servicios de administración electrónica (7.3)	701,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Población que se beneficia de infraestructuras informáticas nuevos o mejorados (por ejemplo, Internet de banda ancha)	117.702,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Gasto público total (en EUR)	18.640.000,00

11.2. Resumen del resultado previsto y gasto previsto por medida y por área de interés (generado automáticamente)

Medidas	Indicadores	P2		P3		P4			P5					P6			Total
		2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C	
M01	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación		10,395	5,940				10,395					2,970				29,700
	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación		1,386,000	792,000				1,386,000					396,000				3,960,000
	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	2,400,000	1,470,000	792,000				1,386,000					396,000				6,444,000
M02	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	5,500															5,500
	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	5,680,000															5,680,000
M03	Número de explotaciones subvencionadas (3.1)			2,032													2,032
	Gasto público total (en EUR) (3.1 a 3.2)			15,840,000													15,840,000
M04	Inversión total en EUR (pública y privada)	427,695,000		311,000,000				9,440,000				35,100,000					783,235,000
	Gasto público total en EUR	237,261,000		106,240,000				9,440,000				15,795,000					368,736,000
M06	Inversión total en EUR (pública y privada)	12,440,000	74,800,000											33,020,000			120,260,000
	Gasto público total en EUR	12,440,000	74,800,000											19,228,000			106,468,000
M07	Gasto público total (en EUR)			1,720,000				5,760,000			10,680,000				33,952,000	18,640,000	70,752,000
M08	Gasto público total (en EUR) (8.1)												27,320,000				27,320,000
	Gasto público total (en												360,000				360,000

	EUR) (8.2)														
	Gasto público total (en EUR) (8.3)					173,640,000									173,640,000
	Gasto público total (en EUR) (8.4)					16,000,000									16,000,000
	Gasto público total (en EUR) (8.5)										17,280,000				17,280,000
	Gasto público total (en EUR) (8.6)											53,360,000			53,360,000
M10	Superficie (ha) en agroambiente y clima (10.1)					145,400									145,400
	Gasto público total (en EUR)					88,480,000									88,480,000
M11	Superficie (ha): conversión a la agricultura ecológica (11.1)					3,600									3,600
	Superficie (ha): mantenimiento de la agricultura ecológica (11.2)					6,700									6,700
	Gasto público total (en EUR)					14,920,000									14,920,000
M13	Superficie (ha): zonas de montaña (13.1)					120,000									120,000
	Superficie (ha): otras zonas con limitaciones naturales significativas (13.2)					118,000									118,000
															0.00
	Gasto público total (en EUR)					93,120,000									93,120,000
M15															0.00
	Gasto público total (en EUR)					4,360,000									4,360,000
M16	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)			14,600,000								520,000	640,000		15,760,000

M19	Número de grupos de acción local seleccionados												21		21
	Población cubierta por grupo de acción local												1,514,609		1,514,609
	Gasto público total (en EUR): Apoyo preparatorio (19.1)												320,000		320,000
	Gasto público total (en EUR): Apoyo a la realización de las operaciones conforme a la estrategia DLP (19.2)												62,160,000		62,160,000
	Gasto público total (en EUR): Preparación y ejecución de actividades de cooperación del grupo de acción local (19.3)												840,000		840,000
	Gasto público total (en EUR): Apoyo a los gastos de gestión y animación (19.4)												20,680,000		20,680,000
M21	Gasto público total (en EUR)	12,000,000										1,800,000			13,800,000
	Número de explotaciones subvencionadas	7,250													7,250
	Nr of SMEs supported											50			50

11.3. Efectos secundarios: identificación de las contribuciones potenciales de las medidas/submedidas de desarrollo rural programadas en el marco de un ámbito de interés determinado a otros ámbitos de interés/objetivos

Ámbito de interés del plan indicador	Medida	P1			P2		P3		P4			P5					P6		
		1A	1B	1C	2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C
2A	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)				**P**														
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)				**P**	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X	X	
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)				**P**	X							X	X			X		
	M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)				**P**														
	M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)				**P**														
2B	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)					**P**													
	M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)					**P**													
3A	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)						**P**												
	M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)						**P**												
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)						**P**						X	X			X		
	M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)						**P**												
	M16: Cooperación (art. 35)						**P**												
5C	M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)												X	**P**					
5D	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)									X					**P**				
5E	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)													X	X	**P**	X		
	M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)								X	X	X					**P**			
6A	M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)																**P**		
	M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)													X			**P**		

	M16: Cooperación (art. 35)																**P**			
	M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)																**P**			
6B	M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)									X								**P**		
	M16: Cooperación (art. 35)					X							X	X				**P**		
	M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)																	**P**		
6C	M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)																			**P**
P4 (FOREST)	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)								**P**	**P**	**P**									
	M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)								**P**	**P**	**P**									
	M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)								**P**	**P**	**P**									
	M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)								**P**	**P**	**P**									
P4 (AGRI)	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)								**P**	**P**	**P**									
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)								**P**	**P**	**P**									
	M10: Agroambiente y clima (art. 28)								**P**	**P**	**P**				X	X				
	M11: Agricultura ecológica (art. 29)								**P**	**P**	**P**									
	M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)								**P**	**P**	**P**									
	M16: Cooperación (art. 35)								**P**	**P**	**P**		X	X	X					

11.4. Cuadro de apoyo que muestre cómo se han programado las medidas/planes medioambientales para alcanzar uno o más objetivos en materia de medio ambiente y clima

11.4.1. Tierra agrícola

11.4.1.1. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Tipo de operación o grupo del tipo de operación	Tipo de medida agroambiental y climática	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
Extensificación de vacuno de leche	Mantenimiento de sistemas de pastos y cultivos de alto valor natural (por ejemplo, técnicas de siega, trabajo manual, mantenimiento de rastrojos de invierno en las tierras de cultivo), introducción de prácticas de pastoreo extensivo, conversión de tierras de cultivo en pastos.	23.040.000,00	24.300,00		X	X		
Razas locales en peligro de extinción	Otros	5.560.000,00	9.100,00	X				
Gestión sostenible de pastos	Mantenimiento de sistemas de pastos y cultivos de alto valor natural (por ejemplo, técnicas de siega, trabajo manual, mantenimiento de rastrojos de invierno en las tierras de cultivo), introducción de prácticas de pastoreo extensivo, conversión de tierras de	49.026.667,00	76.000,00		X	X		

	cultivo en pastos.							
Apicultura para conservación de la biodiversidad	Otros	1.533.333,00	36.000,00	X				

11.4.1.2. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica	12.680.000,00	6.700,00	X	X	X		
11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica	2.240.000,00	3.600,00	X	X	X		

11.4.1.3. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
12.3. pago de compensación para zonas agrícolas incluidas en planes de gestión de cuencas fluviales							

12.1. pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000							

11.4.1.4. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales	27.320.000,00	13.704,00					X
8.2 - ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales	360.000,00	852,00					X

11.4.2. Zonas forestales

11.4.2.1. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

Tipo de operación o grupo del tipo de operación	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C
15.1 - pago para los compromisos silvoambientales y climáticos	0,00	0,00			

11.4.2.2. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C
12.2. pago de compensación para espacios forestales de la red Natura 2000					

11.4.2.3. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C
8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales	22.680.000,00	3.111,00			

11.5. Indicadores previsto y de productividad específicos del programa

Indicador(es) previsto(s) específico(s)

Código	Nombre del indicador previsto	Ámbito de interés	Valor previsto para 2023	Unidad
ITE_2_4B	INDICADOR TARGET_SUPERFICIE FORESTAL APOYADA QUE CONTRIBUYE A REESTABLECER, CONSERVAR Y MEJORAR LOS ECOSISTEMAS RELACIONADOS CON LA SILVICULTURA	4B	2,61	%
Comment: *Porcentaje de superficie forestal sobre la que se realizan intervenciones apoyadas a través de las submedidas 8.3 y 8.4 del PDR de Galicia 2014-2020.* *Se considera como superficie total sobre la que se calcula el indicador la especificada en el Indicador Común de Contexto número 29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total. (182,41 Ha)*				
ITE_4_3A	NUMERO DE OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	3A	650,00	OPERACIONES
Comment: *Número de operaciones de inversión que reciben ayudas a través de programas de transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas financiados con la submedida 04.2*				
ITE_3_4C	INDICADOR TARGET_SUPERFICIE FORESTAL APOYADA QUE CONTRIBUYE A REESTABLECER, CONSERVAR Y MEJORAR LOS ECOSISTEMAS RELACIONADOS CON LA SILVICULTURA	4C	2,61	%
Comment: *Porcentaje de superficie forestal sobre la que se realizan intervenciones apoyadas a través de las submedidas 8.3 y 8.4 del PDR de Galicia 2014-2020.* *Se considera como superficie total sobre la que se calcula el indicador la especificada en el Indicador Común de Contexto número 29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total. (182,41 Ha)*				
ITE_1_4A	INDICADOR TARGET_SUPERFICIE FORESTAL APOYADA QUE CONTRIBUYE A REESTABLECER, CONSERVAR Y MEJORAR LOS ECOSISTEMAS RELACIONADOS CON LA SILVICULTURA	4A	2,61	%
Comment: *Porcentaje de superficie forestal sobre la que se realizan intervenciones apoyadas a través de las submedidas 8.3 y 8.4 del PDR de Galicia 2014-2020.* *Se considera como superficie total sobre la que se calcula el indicador la especificada en el Indicador Común de Contexto número 29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total. (182,41 Ha)*				

Indicador(es) específico(s) de productividad

Código	Nombre del indicador de productividad	Medida	Ámbito de interés	Resultado previsto	Unidad
IPE_3	SUPERFICIE CUBIERTA (ha) EN MEDIDAS AGROAMBIENTE Y CLIMA INFLUYEN FAVORABLEMENTE EN LA REDUCCIÓN DELAS GEI Y/O AMONIACO	M10	5D	100.300,00	ha
Comment: *Superficie agrícola sujeta a contratos bajo las submedidas 10.1 de gestión sostenible de pastos Y de extensificación de vacuno de leche.*					
IPE_2	SUPERFICIE FORESTAL APOYADA QUE CONTRIBUYE A REESTABLECER, CONSERVAR Y MEJORAR LOS ECOSISTEMAS RELACIONADOS CON LA SILVICULTURA	M08	P4	47.600,00	ha
Comment: *Superficie forestal sobre la que se realizan intervenciones apoyadas a través de las submedidas 8.3 y 8.4 del PDR de Galicia 2014-2020*					
IPE_1	SUPERFICIE FORESTAL APOYADA QUE CONTRIBUYE AL FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN Y CAPTURA DE CARBONO	M08	5E	16.965,00	ha
Comment: *Superficie sobre la que se han realizado intervenciones apoyadas a través de las medidas 8.1, 8.2 y 8.5 del PDR de Galicia 2014-2020.*					

12. FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL

Para medidas y operaciones que entran dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, una tabla sobre financiación nacional adicional por medida en conformidad con el artículo 82 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 recoge los importes por medida y la indicación de cumplimiento con el criterio según el Reglamento de desarrollo rural.

Medida	Financiación nacional adicional durante el período 2014-2020 (EUR)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	0,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	0,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	0,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	0,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	0,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	0,00
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	0,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	0,00
M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)	0,00
M113 – Jubilación anticipada	0,00
M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria	0,00
M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación	0,00
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)	0,00
Total	0,00

12.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.10. M113 – Jubilación anticipada

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.12. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.13. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.14. M16: Cooperación (art. 35)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.15. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.16. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.17. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

12.18. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No procede

13. ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AYUDA ESTATAL

En el caso de las medidas y operaciones que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, el cuadro con los regímenes de ayuda incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 81, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 que se vayan a utilizar para la ejecución de los programas, incluido el título del régimen de ayuda, así como la contribución del Feader, la cofinanciación nacional y la financiación suplementaria nacional. La compatibilidad con las normas de la Unión sobre ayudas estatales debe garantizarse durante toda la vigencia del programa.

El cuadro irá acompañado de un compromiso del Estado miembro en el sentido de que, cuando así lo exijan las normas sobre ayudas estatales o las condiciones específicas establecidas en una decisión de aprobación de la ayuda estatal, dichas medidas serán notificadas de forma individual con arreglo al artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Medida	Título del régimen de ayuda	FEADER (EUR)	Cofinanciación nacional (EUR)	Financiación complementaria nacional (en EUR)	Total (€)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales	8.520.000,00	2.840.000,00		11.360.000,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales	12.510.000,00	4.170.000,00		16.680.000,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales.	11.880.000,00	3.960.000,00		15.840.000,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales / Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a	246.510.000,00	82.170.000,00		328.680.000,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y	80.640.000,00	26.880.000,00		107.520.000,00

	forestal y en las zonas rurales / Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a				
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 /Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 / Directrices UE sector agrícola y forestal / Directrices UE banda larga / Directrices UE medio ambiente y energía	49.800.000,00	16.600.000,00		66.400.000,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales	228.960.000,00	76.320.000,00		305.280.000,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	NO PROCEDE				
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	NO PROCEDE				
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	NO PROCEDE				
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales	3.270.000,00	1.090.000,00		4.360.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis.	23.640.000,00	7.880.000,00		31.520.000,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis	63.000.000,00	21.000.000,00		84.000.000,00
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)					
M113 – Jubilación anticipada	NO PROCEDE				
M131 – Cumplimiento de las normas basadas en					

la normativa comunitaria					
M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación					
Total (€)		**728.730.000,00**	**242.910.000,00**	**0,00**	**971.640.000,00**

13.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales

FEADER (EUR): 8.520.000,00

Cofinanciación nacional (EUR): 2.840.000,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 11.360.000,00

13.1.1.1. Indicación:*

De acuerdo con el artículo 81.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no son de aplicación a los pagos amparados bajo el paraguas del artículo 42 del Tratado, efectuado en el marco de los programas de desarrollo rural. Fuera de este ámbito, el PDR de Galicia para el período 2014-2020 integra un conjunto de medidas y operaciones previstas en el Reglamento Feader, no relacionadas con los productos agrícolas determinados en el Anexo I del Tratado y, por lo tanto, sujetas al cumplimiento de las disposiciones en materia de ayudas de estado, durante todo el período de vigencia del PDR.

En el caso de la medida 1 Transferencia de conocimientos y actividades de información, prevista para este periodo de programación, se ampara en la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE; regula en sus artículos 38 y 47, las ayudas a la transferencia de conocimientos y actividades de información en el sector forestal y a las PYMES en las zonas rurales exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3 (Referencia comunicación: SA. 43478)

13.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales

FEADER (EUR): 12.510.000,00

Cofinanciación nacional (EUR): 4.170.000,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 16.680.000,00

13.2.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 81.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no son de aplicación a los pagos amparados bajo el paraguas del artículo 42 del Tratado, efectuado en el marco de los programas de desarrollo rural. Fuera de este ámbito, el PDR de Galicia para el período 2014-2020 integra un conjunto de medidas y operaciones previstas en el Reglamento Feader, no relacionadas con los productos agrícolas determinados en el Anexo I del Tratado y, por lo tanto, sujetas al cumplimiento de las disposiciones en materia de ayudas de estado, durante todo el período de vigencia del PDR:

En el caso de la medida 2 Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución, prevista para el presente periodo se amparará en la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, regula en su artículo 39 las ayudas para servicios de asesoramiento del sector forestal están exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3 (Referencia comunicación submedida 2.1: SA. 43479; Referencia comunicación submedida 2.3: SA. 42771)

13.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales.

FEADER (EUR): 11.880.000,00

Cofinanciación nacional (EUR): 3.960.000,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 15.840.000,00

13.3.1.1. Indicación:*

De acuerdo con el artículo 81.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no son de aplicación a los pagos amparados bajo el paraguas del artículo 42 del Tratado, efectuado en el marco de los programas de desarrollo rural. Fuera de este ámbito, el PDR de Galicia para el período 2014-2020 integra un conjunto de medidas y operaciones previstas en el Reglamento Feader, no relacionadas con los productos agrícolas determinados en el Anexo I del Tratado y, por lo tanto, sujetas al cumplimiento de las disposiciones en materia de ayudas de estado, durante todo el período de vigencia del PDR:

En el caso de la medida 3, Regímenes de calidad de productos agrarios y alimentarios, prevista para este periodo de programación, se ampara en la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y108 del TFUE, regula en sus artículos 48 y 49, las ayudas a la participación por primera vez de agricultores en regímenes de calidad del algodón y de los productos alimentarios y ayudas para las actividades de información y promoción de los mismos que están exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3 ((Referencia comunicación: SA. 43469)

13.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales / Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a

FEADER (EUR): 246.510.000,00

Cofinanciación nacional (EUR): 82.170.000,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 328.680.000,00

13.4.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 81.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no son de aplicación a los pagos amparados bajo el paraguas del artículo 42 del Tratado, efectuado en el marco de los programas de desarrollo rural. Fuera de este ámbito, el PDR de Galicia para el período 2014-2020 integra un conjunto de medidas y operaciones previstas en el Reglamento Feader, no relacionadas con los productos agrícolas determinados en el Anexo I del Tratado y, por lo tanto, sujetas al cumplimiento de las disposiciones en materia de ayudas de estado, durante todo el período de vigencia del PDR:

En el caso de la medida 4, Inversión en activos físicos, prevista para este periodo de programación, se ampara en la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. regula en sus artículos 40 y 44, las ayudas a inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación del sector forestal y ayudas relativas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas o a la producción del algodón, que están exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3 ((Referencia comunicación: SA. 43919; SA. 43509)
- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *minimis*.

13.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales / Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a

FEADER (EUR): 80.640.000,00

Cofinanciación nacional (EUR): 26.880.000,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 107.520.000,00

13.5.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 81.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no son de aplicación a los pagos amparados bajo el paraguas del artículo 42 del Tratado, efectuado en el marco de los programas de desarrollo rural. Fuera de este ámbito, el PDR de Galicia para el período 2014-2020 integra un conjunto de medidas y operaciones previstas en el Reglamento Feader, no relacionadas con los productos agrícolas determinados en el Anexo I del Tratado y, por lo tanto, sujetas al cumplimiento de las disposiciones en materia de ayudas de estado, durante todo el período de vigencia del PDR:

En el caso de la medida 6, desarrollo de explotaciones y empresas, prevista para este periodo de programación, se ampara en la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, regula en sus artículos 45, las ayudas a la creación de empresas para actividades no agrícolas en las zonas rurales, que están exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3 (Referencia comunicación: SA. 43480)
- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *minimis*.

13.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 /Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 / Directrices UE sector agrícola y forestal / Directrices UE banda larga / Directrices UE medio ambiente y energía

FEADER (EUR): 49.800.000,00

Cofinanciación nacional (EUR): 16.600.000,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 66.400.000,00

13.6.1.1. Indicación:*

De acuerdo con el artículo 81.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no son de aplicación a los pagos amparados bajo el paraguas del artículo 42 del Tratado, efectuado en el marco de los programas de desarrollo rural. Fuera de este ámbito, el PDR de Galicia para el período 2014-2020 integra un conjunto de medidas y operaciones previstas en el Reglamento Feader, no relacionadas con los productos agrícolas determinados en el Anexo I del Tratado y, por lo tanto, sujetas al cumplimiento de las disposiciones en materia de ayudas de estado, durante todo el período de vigencia del PDR

En el caso de la medida 7 Servicios básicos y renovación de las poblaciones en áreas rurales, prevista para

este periodo de programación, se ampara en la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. Establece en sus artículos 3 y 4 que quedarán exentas de notificación del artículo 108 apartado 3, las ayudas en infraestructuras de banda ancha de 70 millones por proyecto.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis.*
- Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola.
- Directrices de la UE aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, regula en su punto 3.2 la ayuda a servicios básicos y renovación de población en las zonas rurales excluyendo las inversiones en energías renovables y ahorro de energía y en infraestructuras de banda ancha.
- Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (para las operaciones de banda ancha excluidas de las directrices).
- Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 (para proyectos de energías renovables y eficiencia energética).

(Referencia notificación: SA. 42670)

13.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales

FEADER (EUR): 228.960.000,00

Cofinanciación nacional (EUR): 76.320.000,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 305.280.000,00

13.7.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 81.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no son de aplicación a los pagos amparados bajo el paraguas del artículo 42 del Tratado, efectuado en el marco de los programas de desarrollo rural. Fuera de este ámbito, el PDR de Galicia para el período 2014-2020 integra un conjunto de medidas y operaciones previstas en el Reglamento Feader, no relacionadas con los productos agrícolas determinados en el Anexo I del Tratado y, por lo tanto, sujetas al cumplimiento de las disposiciones en materia de ayudas de estado, durante todo el período de vigencia del PDR.

En el caso de la medida 8, Inversiones en el desarrollo de las zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques, prevista para este periodo de programación, se ampara en la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y108 del TFUE, regula en sus artículos 32, 33, 34, 35 y 41, las ayudas al sector forestal, que están exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3 (Referencia comunicación: SA. 43021)

13.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Título del régimen de ayuda: NO PROCEDE

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.8.1.1. Indicación:*

No es de aplicación el régimen de ayudas de estado.

13.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Título del régimen de ayuda: NO PROCEDE

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.9.1.1. Indicación:*

No es de aplicación el régimen de ayudas de estado.

13.10. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

Título del régimen de ayuda: NO PROCEDE

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.10.1.1. Indicación:*

No es de aplicación el régimen de ayudas de estado.

13.11. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales

FEADER (EUR): 3.270.000,00

Cofinanciación nacional (EUR): 1.090.000,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 4.360.000,00

13.11.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 81.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no son de aplicación a los pagos amparados bajo el paraguas del artículo 42 del Tratado, efectuado en el marco de los programas de desarrollo rural. Fuera de este ámbito, el PDR de Galicia para el período 2014-2020 integra un conjunto de medidas y operaciones previstas en el Reglamento Feader, no relacionadas con los productos agrícolas determinados en el Anexo I del Tratado y, por lo tanto, sujetas al cumplimiento de las disposiciones en materia de ayudas de estado, durante todo el período de vigencia del PDR:

En el caso de la medida 15 Servicios silvioambientales y climáticos y conservación de los bosques, prevista para este periodo de programación, se ampara en la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, regula en su artículo 42 las ayudas para la conservación de recursos genéticos forestales, que están exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3 (Referencia comunicación: SA. 43481)

13.12. M16: Cooperación (art. 35)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis.

FEADER (EUR): 23.640.000,00

Cofinanciación nacional (EUR): 7.880.000,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 31.520.000,00

13.12.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 81.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no son de aplicación a los pagos amparados bajo el paraguas del artículo 42 del Tratado, efectuado en el marco de los programas de desarrollo rural. Fuera de este ámbito, el PDR de Galicia para el período 2014-2020 integra un conjunto de medidas y operaciones previstas en el Reglamento Feader, no relacionadas con los productos agrícolas determinados en el Anexo I del Tratado y,

por lo tanto, sujetas al cumplimiento de las disposiciones en materia de ayudas de estado, durante todo el período de vigencia del PDR.

En el caso de la medida 16 Cooperación, prevista para este periodo de programación, se amparará en la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis.*

13.13. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis

FEADER (EUR): 63.000.000,00

Cofinanciación nacional (EUR): 21.000.000,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 84.000.000,00

13.13.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v3.0 - Adoptado por la CE):

Las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los porcentajes establecidos en las disposiciones comunitarias de ayudas estatales, entre otras:

- Mapa de ayudas regionales, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 C(2013)3769 final.
- Directrices de la Unión Europea de aplicación Ayudas Estatales en los sectores agrícola y forestal y en de zonas rurales 2014-2020 (2014/C 204/01).
- Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por el que se deroga el Reglamento CE nº 1857/2006 de la Comisión.
- Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento UE 1408/2013 de 5 de agosto de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Proyecto de Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión de 17 junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos

107 y 108 del Tratado

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 81.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no son de aplicación a los pagos amparados bajo el paraguas del artículo 42 del Tratado, efectuado en el marco de los programas de desarrollo rural. Fuera de este ámbito, el PDR de Galicia para el período 2014-2020 integra un conjunto de medidas y operaciones previstas en el Reglamento Feader, no relacionadas con los productos agrícolas determinados en el Anexo I del Tratado y, por lo tanto, sujetas al cumplimiento de las disposiciones en materia de ayudas de estado, durante todo el período de vigencia del PDR.

En el caso de la medida 19, Elementos comunes a la estrategia LEADER, prevista para este periodo de programación, se ampara en la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*.

13.14. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)

Título del régimen de ayuda:

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.14.1.1. Indicación:*

No entra dentro del ámbito de ayudas de estado.

13.15. M113 – Jubilación anticipada

Título del régimen de ayuda: NO PROCEDE

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.15.1.1. Indicación:*

No entra en el ámbito de ayudas de estado

13.16. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria

Título del régimen de ayuda:

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.16.1.1. Indicación:*

No entra en el ámbito de ayudas de estado

13.17. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación

Título del régimen de ayuda:

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.17.1.1. Indicación:*

No entra en el ámbito de ayudas de estado

14. INFORMACIÓN SOBRE LA COMPLEMENTARIEDAD

14.1. Descripción de los medios para la complementariedad y la coherencia con:

14.1.1. Otros instrumentos de la Unión y, en particular, con los Fondos EIE, el pilar 1, incluida la ecologización, y otros instrumentos de la política agrícola común

Se han establecido determinados mecanismos de coordinación en el periodo de programación 2014-2020 entre los distintos instrumentos del Marco Financiero Plurianual (MFP) que desarrollan las políticas de la UE incluidos los Fondos EIE.

Estos mecanismos tienen como objeto generar sinergias y complementariedades entre los distintos instrumentos financieros de la Unión Europea de forma que contribuyan, junto a las políticas nacionales y de forma coordinada, a la consecución de los objetivos de la UE2020, estableciéndose para ello en el Acuerdo de Asociación las distintas áreas de coordinación.

Las políticas a coordinar con los Fondos EIE en el periodo 2014-2020 son las definidas en el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 sobre el Marco Estratégico Común, además de aquéllas relevantes a nivel nacional.

Las estructuras definidas permitirán coordinar y desarrollar la transversalidad de los principios horizontales y objetivos transversales: principio de asociación y gobernanza multinivel, principio de igualdad de género e igualdad de oportunidades, desarrollo sostenible, lucha contra el cambio climático y accesibilidad.

Con el fin de aprovechar las sinergias y maximizar el impacto conjunto de los Fondos EIE y lograr una coordinación efectiva con las correspondientes políticas nacionales y europeas, se han reforzado los mecanismos de coordinación existentes en el periodo 2007-2013, adaptando su estructura, alcance y funcionamiento para dar respuesta a los nuevos requisitos del periodo 2014-2020. En este sentido, y con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, se definen las siguientes estructuras:

- **Comité de coordinación de los fondos EIE:** Se inicia como grupo para coordinación de la programación de los fondos EIE y posteriormente de seguimiento del Acuerdo de Asociación y de las evaluaciones que se realicen a este nivel. En éste participan representantes de cada uno de los Fondos EIE.
- Las CCAA dispondrán en cada región de un Comité Regional de coordinación de Fondos EIE, en el cual se establecerá la coordinación de los diferentes programas regionales financiados con los fondos EIE.Se celebrará al menos una reunión anual conjunta de todos los Comités de Coordinación de Fondos enla cual se pondrán en común los principales avances en este ámbito y se trazarán las líneas de trabajo para el año siguiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia; con el objetivo de asegurar la coordinación de las actuaciones cofinanciadas con Fondos comunitarios, así como los demás instrumentos financieros existentes, y con el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones, y asegurarse la complementariedad y la gestión eficiente entre Fondos, se mantiene la **Comisión de Coordinación de los Fondos Comunitarios de Galicia,** creada mediante Decreto 184/2007, de 13 de septiembre, modificado por el Decreto 132/2010, de 1 de julio, de regulación da Comisión de Fondos Comunitarios. A través del Decreto 139/2012, de 29 de junio de 2012, se adaptan las disposiciones del texto vigente para potenciar el grado de eficacia del órgano como

instrumento de cohesión para el nuevo marco del periodo 2014-2020. Este Comité representa el elemento final de una cadena de coordinación administrativa permanente entre el servicio de Coordinación y Seguimiento del PDR con l**as Direcciones Generales de Planificación e Orzamentos y de Proxectos e Fondos Europeos,** ambas de la Consellería de Facenda.

- **Comité de evaluación:** Da continuidad al Comité de Seguimiento Estratégico y Evaluación Continua del FEDER y FSE, con el objetivo de avanzar en el seguimiento y evaluación con estos fondos, el desarrollo de metodologías y la difusión de evaluaciones que se lleven a cabo.
- **Comité de Seguimiento de los Programas**: para el seguimiento conjunto y coordinado, evitando solapamientos y duplicidades en los diferentes niveles de la administración.
- **Redes de Comunicación**: Tanto la AGE como las CCAA forman la Red de Comunicación GERIP
- (Grupo Español de Responsables en materia de Información y Publicidad).
- **Redes temáticas**: En base a la experiencia y a los buenos resultados de periodos anteriores, se mantiene, en el periodo 2014-2020, las 6 redes definidas en España en el ámbito de los Fondos EIE para la coordinación y desarrollo de: I+D+i, igualdad de género, el desarrollo sostenible, el desarrollo urbano sostenible, la inclusión social y el desarrollo rural, que responden al principio de coordinación, partenariado y gobernanza multinivel y cumplen las siguientes funciones:

1. Coordinación en la gestión de fondos de la política de cohesión, entre los distintos actores e instrumentos al objeto de eliminar duplicidades, potenciar los enfoques integrados entre los Fondos, fomento de sinergias, y favorecer la coordinación.
2. Análisis de la contribución de los Fondos EIE al desarrollo de los sectores y su coordinación con otras políticas comunitarias nacionales.
3. Servir de intercambio de experiencias y difusión de buenas prácticas en su ámbito.
4. Análisis de problemas técnicos suscitados por la aplicación de la legislación comunitaria y nacional en las actuaciones financiadas con Fondos EIE.
5. Aspectos relacionados con la gestión de fondos.

Para el periodo 2014-2020 se definen las siguientes redes temáticas: Red de Políticas de I+D+i, Red de Iniciativas Urbanas, Red Autoridades Ambientales, Red de Políticas de Igualdad entre mujeres y hombres, Red de Inclusión Social y la Red Rural Nacional .

En el ámbito del Seguimiento y Evaluación del PDR de Galicia se celebra anualmente el Comité de Seguimiento del PDR, con participación, por una parte, de representantes de todos los organismos de la administración autonómica relacionados con la gestión de Fondos EIE; y por otra, la participación de los responsables de la gestión de Feader en los Comités de Seguimiento del Programa operativo FEDER Galicia 2014-2020 y FSE Galicia 2014-2020.

Coordinación con otros fondos EIE:

El Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2014-2020 se elaboró de forma coordinada con los Programas operativos FEDER 2014-2020, FSE 2014-2020 y FEMP 2014-2020, tratando de generar sinergias que permitan un mejor aprovechamiento y eficacia de la financiación europea.

La coordinación en este ámbito se plantea teniendo en cuenta las prioridades de desarrollo rural establecidas en artículo 5 del Reglamento (UE) 1305/2013, su relación con los objetivos temáticos del Reglamento (UE) 1303/2013; así como los criterios de selección de operaciones previstos en el PDR de Galicia 2014-2020.

Relación de los OT FEDER con las Prioridades de Desarrollo Rural

En el marco de la Prioridad 1: Fomentar la transferencia de conocimientos e innovación en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales, fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos de las zonas rurales; reforzar los lazos entre la agricultura, la silvicultura y la producción de alimentos y la investigación e innovación y el aprendizaje permanente. Feader financiará el apoyo al establecimiento de grupos operativos de la AEI y a proyectos piloto, así como el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en el marco de la cooperación, con la participación de la Agencia Gallega de Innovación (Gain) en el marco de la RIS3; FEDER se ocupa de todas las demás actividades de innovación previstas en su PO dentro del OT1 (EFECTI y RIS3). Estando la innovación enmarcada en la RIS3 no existe riesgo de doble financiación.

(M01/M02/M16)

En el marco de la Prioridad 2: Mejorar de la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todo tipo de agricultura y promover la tecnología agrícola innovadora y la gestión forestal sostenible. Feader establece el apoyo a las explotaciones agrarias, forestales o agroforestales en el medio rural, a través de inversiones relacionadas con la reestructuración de las explotaciones agrícolas y el impulso a la primera instalación de jóvenes agricultores; FEDER centra sus objetivos en el OT 3 a través de actuaciones de apoyo financiero a personas emprendedoras y nuevas Pymes y del incremento o mejora de la presencia de las Pymes gallegas en el exterior.

(M01/M02/M04/M06/M16)

En el marco de la Prioridad 3: Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario. Feader se centra en mejora de la competitividad de los productos primarios a través de la participación en regímenes de calidad, promoción de mercados locales y circuitos de distribución cortos; FEDER centra sus objetivos en el OT3 ya descritas anteriormente.

(M01/M03/M04/M09/M16)

En el marco de la Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en restaurar y preservar la biodiversidad, incluida la zona Natura 2000 y zonas con limitaciones naturales u otras específicas, mejorar la gestión del agua incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas y prevenir la erosión del suelo, a través principalmente de medidas agroambientales, restauración de daños causados por catástrofes e inversiones destinadas a la instauración y mantenimiento de la agricultura ecológica. Feader contribuirá a la conservación y protección ambiental a través de actuaciones destinadas a la preservación y restauración de la biodiversidad, incluidas las zonas Natura 2000, los sistemas agrarios de alto valor natural y paisajes europeos con medidas agroambientales y agricultura ecológica, restauración de daños causados por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes o inversiones en pequeñas infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas inferiores a 2 millones de euros. FEDER manifiesta su correspondencia con el OT5 con actuaciones en el marco de la DMA destinadas a mejorar el flujo del agua en los lechos, eliminando obstáculos y reforzando la estabilidad de las riberas, a elaborar planes de presas en los embalses y a mejorar los sistemas de predicción de inundaciones. En esta linea se prevén actuaciones en las masas de agua con presiones hidromorfológicas (presas, sucesiones de azudes ...) tendentes a eliminar restricciones al flujo de agua, actuaciones de implantación de caudales ecológicos, acondicionamiento, mantenimiento y conservación del DPH así como de mejora de la conectividad (construcción de escalas, derrumbe de obstáculos, mejora y

restauración de hábitats...). De otro lado, se manifiesta la correspondencia con el OT 6 a través de actuaciones de prevención y reducción de residuos, incluida la separación, recogida selectiva y reciclaje de residuos domésticos e industriales, de infraestructuras de saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales de cuantía superior a las financiables en Feader, mejora de calidad del agua y actuaciones de puesta en valor del patrimonio material e inmaterial.

(M01/M04/M07/M08/M10/M11/M13/M15/M16)

En el marco de la Prioridad 5: Promover la eficacia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático. Feader se centra en los sectores agrario, alimentario y forestal a través de un uso más eficiente de la energía y del fomento del uso de las energías renovables así como reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoniaco procedentes de la agricultura, y acciones para fomentar la conservación y captura de carbono en el sector agrícola y forestal; FEDER determina para el objetivo temático OT4 su correspondencia mediante actuaciones encaminadas a mejorar la vulnerabilidad de los ecosistemas gallegos para los efectos del cambio climático mediante la observación y modelización de los riesgos más frecuentes en Galicia. En aquellas actuaciones relacionadas con las instalaciones de biomasa, Feader actuará en las zonas donde se determine la aplicabilidad del PDR y atenderá a infraestructuras calificadas de pequeña escala (instalaciones térmicas de biomasa de potencia superior a 1,5Mw); FEDER financia aquellas instalaciones en las que se no cumplan estos criterios.

(M01/M04/M07/M08/)

En el marco de la Prioridad 6: Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico de las zonas rurales, haciendo especial hincapié en facilitar la diversificación, la creación y desarrollo de pequeñas empresas y creación de empleo; promover el desarrollo de las zonas rurales; mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información. Feader se centra en mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como en su uso en las zonas rurales a través de las infraestructuras de banda ancha (con riguroso cumplimiento de las directrices) y de la implementación del desarrollo local (Leader), atendiendo a la creación, mejora y ampliación de servicios básicos locales e infraestructuras recreativas de uso público, información turística e infraestructuras de turismo a pequeña escala; FEDER atiende a la complementariedad en el objetivo OT2, en el que se centra en lograr servicios públicos digitales en todos los ámbitos de gobierno con el objetivo de mejorar la vida de los ciudadanos y simplificar y mejorar los procedimientos de la administración pública; y en el objetivo temático OT9, mediante inversiones en infraestructuras sociales y sanitarias como la mejora de la red de centros para la inclusión social y la atención de personas mayores.

(M06/M07/M08/M16/M19)

<u>Relación de los OT FSE con las Prioridades de Desarrollo Rural</u>

En el marco de la Prioridad 1: Feader se centra en las actividades formativas del sector agrícola y forestal que complementan el sistema educativo reglado con especial orientación a jóvenes y mujeres. La formación profesional continua está orientada a personas en edad laboral, en activo o con expectativa de incorporación en sectores productivos relacionados exclusivamente con la agricultura, la industria agroalimentaria y la cadena forestal-madera. FSE se orienta con carácter general a todo tipo de actividades formativas dirigidas a desempleados (incluidos los de larga duración), personas inactivas y personas alejadas del mercado laboral.

En el marco de la Prioridad 6: Feader se centra en mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como en su uso en las zonas rurales a través de las infraestructuras

de banda ancha (con arreglo a lo dispuesto en las Directrices), la implementación del desarrollo local (Leader), atendiendo a la creación, mejora y ampliación de servicios básicos locales e infraestructuras recreativas de uso público, información turística e infraestructuras de turismo a pequeña escala. FSE lleva a cabo labores de la inclusión social a través de proyectos de dinamización socio-comunitaria, proyectos de integración social, acción de apoyo a la conciliación familiar y laboral, acceso de los ciudadanos a servicios socio-sanitarios e incorporación de elementos preventivos.

Relación del PO FEMP con las Prioridades de Desarrollo Rural

En el marco de la Prioridad 2: Feader establece el apoyo a las explotaciones agrarias y forestales o agroforestales en el medio rural, a través de inversiones relacionadas con la reestructuración de las explotaciones agrícolas y el impulso a la primera instalación de jóvenes agricultores; FEMP prevé inversiones relacionadas con la competitividad y viabilidad del sector de la pesca costera artesanal y la mejora de condiciones de seguridad del trabajo, el fomento de la acuicultura y de nuevas empresas acuícolas sostenibles e incentivo de la transformación y comercialización de productos del mar.

En el marco de la Prioridad 4: Feader contribuirá a la conservación y protección ambiental a través de actuaciones destinadas a la preservación y restauración de la biodiversidad, incluidas las zonas Natura2000 y los sistemas agrarios de alto valor natural y paisajes europeos con medidas agroambientales, agricultura ecológica y de restauración de daños causados por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes o inversiones en pequeñas infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas inferiores a 2 millones €; mientras FEMP contribuirá a la conservación del patrimonio ambiental a través de actuaciones vinculadas principalmente con la reducción del impacto de la pesca en el medio marino, con la protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas acuáticos, y con la potenciación del uso de una acuicultura eficiente en relación al uso de los recursos.

En el marco de la Prioridad 5: Feader se centra en los sectores agrario, alimentario y forestal a través de un uso más eficiente de la energía y del fomento del uso de las energías renovables así como reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoniaco procedentes de la agricultura, fomentar la conservación y captura de carbono en el sector agrícola y forestal; FEMP contribuirá al aumento de la eficiencia energética y a la mitigación del cambio climático a través de actuaciones de inversión a bordo y de sustitución o modernización de motores principales o auxiliares, así como de inversiones de reconversión a energía renovable en el ámbito de la acuicultura.

En el marco de la Prioridad 6: Feader no financia operaciones relacionadas con el sector de la pesca. La estrategia de los GAL seleccionados para la iniciativa LEADER señalará la complementariedad y la coherencia con las intervenciones de las acciones de desarrollo local participativo gestionados por los grupos de acción local del sector pesquero que se puedan constituir al amparo del FEMP.

Relación entre el Desarrollo Rural y el primer Pilar de la PAC

La política de desarrollo rural debe acompañar y complementar los pagos directos y las medidas de mercado de la PAC y contribuir de este modo a conseguir los objetivos establecidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La aplicación de los fondos europeos de la PAC en España se lleva a cabo conforme a la distribución de competencias entre las administraciones públicas (Administración General del Estado y Comunidades Autónomas).

Esta distribución competencial ha dado lugar a la configuración del sistema español de gestión de fondos europeos agrícolas compuesto por el FEGA y los organismos pagadores de las CCAA (en el caso de Galicia el Fogga). El FEGA tiene encomendada la función de coordinar a los organismos pagadores de las CCAA para el pago de ayudas con cargo a Feaga y Feader.

La coherencia entre Feaga y Feader, se mantiene como consecuencia de la aplicación en ambos fondos de conceptos comunes como el de agricultor activo y la actividad agraria definidos para el primer pilar; en segundo término, la tramitación de todas las ayudas con base en superficie y/o animales a través de la solicitud única configura en mecanismo eficaz a efecto de evitar duplicidades de pagos; además, se configuran las medidas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica de manera adecuada para garantizar la complementariedad y coherencia con las exigencias en condicionalidad y greening excluyendo la posibilidad de doble financiación con éste. Por último, hay que decir que en España se ha decido no implementar el Pago para zonas con limitaciones naturales en el ámbito de los pagos directos del primer pilar.

En particular, los sectores vitivinícola, de frutas y hortalizas y apicultura son susceptibles de confluencia de regímenes de ayuda Feaga y Feader, por lo que conviene establecer condiciones adecuadas de complementariedad.

Sector Vitivinícola

El Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo establece medidas de apoyo específicas al sector vitivinícola a través de Programas nacionales de apoyo quinquenales. Su artículo 40 prescribe que no se prestará apoyo por esta vía a las medidas recogidas en los PDR.

En España se ha diseñado un Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola para el periodo 2014_2018 cuyos fondos se han agotado antes de la finalización del quinquenio que impide la presentación de nuevas solicitudes de ayuda desde el 01/02/2016. Este hecho está regulado en el artículo 2 del Real Decreto 1151/2015, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, y el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.

En consecuencia, a partir de dicha fecha, el PDR de Galicia podrá financiar inversiones para la transformación y/o comercialización de los productos del sector vitivinícola.

Sector de Hortícola

El Reglamento (UE) 1308/2013 determina en su artículo 37 que la Comisión europea podrá adoptar actos delegados para evitar la doble financiación entre los programas operativos y los programas de desarrollo rural.

En el ámbito estatal se ha establecido el Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre, por el que se regulan los fondos y la Estrategia Nacional de los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas elaborada por el Magrama, que determinan las reglas para evitar la doble financiación con los programas de desarrollo rural de las CCAA.

Con relación al PDR de Galicia, a fin de evitar la doble financiación se establecen las siguientes reglas:

- En las actuaciones de información y formación dirigidas a los miembros de una determinada OPFH y promovidas con fondos de la misma, no se podrán financiar con cargo al PDR de Galicia
- Las actividades de formativas, informativas o de divulgación de interés particular para un agricultor, miembro de una OPFH, se financian exclusivamente a través del PDR.
- Las inversiones que afecten a miembros de una OPFH, y sean promovidas y financiadas con fondos de la misma sólo podrán acogerse a las ayudas contempladas en los fondos operativos de las OPFH. No obstante, las inversiones de agricultores miembros de una OPFH concebidas, decididas, financiadas y desarrolladas individualmente por el propio agricultor se financiarán con cargo al PDR. Igualmente, quedan fuera del ámbito de las OPFH las inversiones que realicen los titulares de explotaciones agrarias, sea a título individual o colectivo, cuando no sean miembros de la organización.
- Las inversiones colectivas de comercialización puestas en marcha por las OPFH, cuyas inversiones no superen determinado importe (60.000€) se financiarán con cargo a los programas operativos de las OPFH. Las actuaciones que superen esta cuantía se financiarán con cargo al PDR.
- En el caso de productores que sean socios de OPFH, el apoyo a los agricultores que participen en programas de calidad relativos a frutas y hortalizas se llevará a cabo exclusivamente a través de los programas operativos de las OPFH.
- Las actividades de información y promoción que se refieran a productos amparados en programas comunitarios de calidad o programas nacionales de calidad reconocidos en el PDR, sólo serán financiables a través del PDR de Galicia.
- Se establece como criterio de demarcación a efectos de medidas agroambientales que aquellas medidas y submedidas incluidas en el PDR no podrán incluirse en programas operativos de las OPFH que se constituyan en Galicia. Por lo tanto, a través de las OPFH sólo se podrán financiar medidas agroambientales no previstas en el PDR.

Sector Apícola

El Reglamento (CE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, establece en su artículo 55 la ayuda al sector apícola y determina que los EEMM podrán establecer programas trienales de apoyo al sector apícola y determina las medidas que pueden establecerse en los mismos.

En relación con la apicultura, el PDR de Galicia no financiará operaciones financiables a través del Programa nacional apícola. No obstante, los apicultores podrán optar al apoyo de las medidas del PDR en aquellas iniciativas no previstas en el Programa nacional y, en particular, en la Apicultura para conservación de la biodiversidad en zonas con limitaciones naturales y en el desarrollo de la Apicultura ecológica.

14.1.2. Cuando un Estado miembro ha optado por enviar un programa nacional y un conjunto de programas regionales como se menciona en el artículo 6, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, información sobre la complementariedad entre ellos

En España se ha adoptado por la fórmula prevista en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) 1305/2013, consistente en la convivencia de un Programa Nacional de Desarrollo Rural y un conjunto de

Programas Regionales.

Esta especificidad determina la necesidad de garantizar la coherencia y complementariedad entre las estrategias de los programas autonómicos y el Programa Nacional (en adelante PNDR), así como de delimitar correctamente las medidas y tipos de operaciones a realizar por cada uno de los diferentes programas buscando la máxima sinergia entre ellos.

La Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de Julio de 2013 supone el establecimiento de un Marco Nacional para el periodo 2014-2020, que tiene como función principal la delimitación de las operaciones entre el programa nacional y los programas de desarrollos rurales autonómicos, así como la armonización de las condiciones de aplicación de determinadas medidas.

El artículo 5.1.5 del Marco Nacional establece los tres criterios de delimitación entre el programa nacional y los programas de desarrollo rural autonómicos:

1. En atención a los tipos de operaciones concretas
2. En atención al ámbito de aplicación (autonómico o supra-autonómico)
3. En atención a la declaración de Interés general

El PNDR es compatible con los programas de desarrollo rural autonómicos. Se establece una clara delimitación entre ambos ámbitos de programación en el Marco Nacional y se refiere al desarrollo, por parte del primero, de actuaciones de interés nacional que exceden del ámbito autonómico así como de aquellas que son competencia exclusiva de la Administración General de Estado. Este tipo de actuaciones persiguen efectos positivos en la consecución de la unidad de mercado y la igualdad de trato ante situaciones semejantes.

En este sentido, el PNDR incluirá.

- Un conjunto de medidas destinadas a apoyar los procesos de integración cooperativa cuyos beneficiarios serán entidades asociativas clasificadas como prioritarias al amparo de la Ley 13/2013, de 2 de agostos, de fomento de la integración de cooperativa y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario y según lo previsto en el Real Decreto de reconocimiento y registro de entidades asociativas prioritarias con implantación y ámbito de actuación superior al de una Comunidad Autónoma.

  Entre estas medidas podemos destacar formación (técnica y económica), apoyo a la creación de servicios de asesoramiento, inversiones productivas y creación de redes de cooperación.

- Creación y funcionamiento de grupos operativos supra-autonómico y la realización de proyectos piloto de grupos operativos de interés general. Asimismo, incluirá ayudas para el trabajo en red y acciones de dinamización, animación y divulgación.
- Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones en regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general por Ley. Asimismo, incluirá ayudas para el trabajo en red y acciones de dinamización, animación y divulgación.
- Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío supra-autonómicas o declaradas de interés general o que corresponda ejecutar al Ministerio o infraestructuras que afecten a zonas de riegos supra-autonómicas.
- Actuaciones de prevención de incendios y restauración y seguimientos de daños producidos por graves incendios forestales que realice la Administración General del Estado por su importancia

estratégica o con medios propios; ya sea en solitario o con la colaboración de las Comunidades Autónomas.
- Inversiones para la conservación y uso eficiente de los recursos genéticos forestales desde la Administración General del Estado.
- Desarrollo de la Red Rural Nacional conforme se establece en el artículo 54 del Reglamento (UE) 1305/2013.

El organismo responsable de garantizar esta con coherencia y complementariedad entre las operaciones del programa nacional y los programas autonómicos es la Autoridad de Coordinación de las Autoridades de Gestión (en adelante AGCAG) regulada en el Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los Programas de desarrollo rural para el periodo 2014-2020.

Este Real Decreto configura un esquema general para garantizar esta coordinación que gira en torno a tres órganos principales:

a) Organismo de coordinación de las Autoridades de Gestión.

b) Comité Nacional de Seguimiento.

c) Comité de coordinación de las Autoridades de Gestión

El **Organismo de coordinación de las Autoridades de Gestión (AGCAG)** funciona como instrumento de garantía de esta complementariedad, velando por detectar las posibles duplicidades entre los PDR y por la aplicación armonizada de las disposiciones comunitarias, de forma que, la coherencia entre la ayuda prestada por Feader y las administraciones nacionales con las actividades, políticas y prioridades de la Unión, quede garantizada.

La Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ejercerá las funciones de Organismo de coordinación de las autoridades de gestión de los programas regionales y del programa nacional. Las funciones del organismo son las establecidas en el artículo 9 de su norma reguladora, entre otras:

1. Asegurar la coherencia en la gestión de los fondos Feader.
2. Actuar de interlocutor, conforme a lo dispuesto en el artículo 66.4 del Reglamento (UE) 1305/2013, entre la CE y las autoridades de gestión en los asuntos relacionados con la programación de desarrollo rural y, en particular, en representación del Estado ante el Comité de Desarrollo Rural de las misma, en cuya delegación se integrará el representante autonómico que por turno corresponda.
3. Presentará ante la CE el marco nacional de desarrollo rural y sus modificaciones.
4. Presentará ante la CE los programas de desarrollo rural y sus modificaciones, previa verificación de la normativa nacional y de la Unión Europea.
5. Autorizará al personal dependiente de las autoridades de gestión y de los organismos pagadores el acceso al sistema europeo de intercambio electrónico de información y documentación.
6. Actuará como interlocutor entre el Fondo Español de Garantía Agraria y los organismos pagadores.
7. Actuará como interlocutor entre las autoridades de la AGE responsables del acuerdo de asociación y otros documentos nacionales de programación de referencia 2014-2020, en relación con las actuaciones en desarrollo rural y su coordinación, coherencia y complementariedad con los demás

fondos estructurales y de la común, el Fondo Europeo de Pesca, las intervenciones del BEI y otros instrumentos financieros comunitarios

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento (UE) 1305/2013, se reconfigura el Comité Nacional de Seguimiento creado por el Real Decreto 1113/2007, de 24 de agosto, adecuándose a las nuevas necesidades del periodo de programación y al nuevo marco normativo de la Unión.

Es el **Comité Nacional de Seguimiento** es el órgano encargado de garantizar la coordinación de la ejecución de los programas, tanto a nivel nacional, como a autonómico, en relación con el marco nacional y la utilización de los recursos financieros, así como de proponer las posibles modificaciones del marco nacional.

Formarán parte de él, tanto las Administraciones públicas estatal y autonómica, como los representantes de los agentes sociales, ambientales y económicos de ámbito nacional con interés en el medio rural, con el fin de garantizar la gobernanza y la participación de la sociedad en la toma de decisiones y su puesta en marcha, de acuerdo con lo establecido en la normativa de la Unión Europea al respecto.

Las funciones del Comité Nacional de Seguimiento y su composición vienen determinadas en el Real Decreto 1080/2014, y en general abarcan:

1. La revisión y coordinación de la ejecución de los programas regionales en relación con el marco nacional y la utilización de los recursos financieros.
2. El acuerdo sobre la modificación del marco nacional, cuya presentación a la Comisión Europea corresponde al organismo de Coordinación de las autoridades de gestión.
3. Acordar la creación de grupos de trabajo técnicos.
4. Asumir las funciones del Comité de participación de la Red Rural Nacional establecido para el periodo 2007-2013 como debatir orientaciones y prioridades conceptuales del trabajo de la RRN; conocer e informar el Plan de acción de la RRN; así como los programas anuales de cada ejercicio derivados del anterior o realizar propuestas, sugerencias o aportaciones, así como facilitar el debate, la difusión y el intercambio de información.

Por último, se crea el **Comité de Coordinación de las Autoridades de Gestión** que tiene dentro de sus funciones la de aprobar las directrices sobre coordinación, coherencia y complementariedad de las medidas Feader con las de FEAGA, los fondos estructurales, el Fondo Europeo Marítimo de Pesca, las intervenciones del Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos financieros comunitarios.

14.2. Cuando proceda, información sobre la complementariedad con otros instrumentos, incluido LIFE

Conforme a lo establecido en el MEC, el PDR prestará particular atención a reforzar la coordinación, las sinergias y la complementariedad con los instrumentos de financiación de la Unión, determinando, al mismo tiempo, una clara división de ámbitos de intervención entre ellos.

Los instrumentos en los cuales se detecta una especial relación con el ámbito del PDR de Galicia 2014-2020 son:

COSME: Programa europeo para la Competitividad de las Empresas y las PYME dirigido a emprendedores y pequeñas y medianas empresas que empiezan a operar, con ayudas a la financiación e internacionalización, además de apoyar a las autoridades a mejorar el entorno empresarial y facilitar el crecimiento económico de la Unión Europea.

Los objetivos de COSME son facilitar el acceso a la financiación para las pequeñas y medianas empresas (PYME), crear un entorno favorable a la creación de empresas y al crecimiento, fomentar una cultura empresarial en Europa, aumentar la competitividad sostenible de las empresas de la UE, ayudar a las pequeñas empresas que operan fuera de sus países de origen y mejorar su acceso a los mercados.

Dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, COSME se concentra en el consorcio GALACTEA PLUS, que da cobertura al noroeste de España, formando parte de él también las CCAA de Principado de Asturias, Cantabria y Castilla y León.

En Galicia forman parte de Galactea Plus la Agencia Gallega de Innovación (Gain) y al Instituto Galego de Promoción Económica (Igape), ambos, participan en la gestión de fondos Feader y se integran en el Comité de Seguimiento y Evaluación del PDR, que en este sentido de convierte en un mecanismo eficaz para garantizar la complementariedad y el establecimiento de sinergias que aumenten eficacia de la financiación de UE.

El presente programa contiene diversas submedidas en las que se determina la ayuda a PYMES, tanto agrícolas, como no agrícolas y de carácter forestal. Destacan las medidas de inversiones en activos físicos (medida 4.1 y 4.2), primera instalación de actividades no agrícolas (6.2), inversiones en la creación y desarrollo de actividades no agrícolas (6.4) o en tecnologías forestales (8.6). Todas estas ayudas se configuran con plena sujeción a la normativa establecida a nivel europeo en relación al régimen de ayudas de estado y conforme a lo establecido en el TFUE y la normativa de aplicación, lo que garantiza la coherencia y uniformidad en su aplicación.

De otro lado, cada una de las unidades gestoras solicita información al beneficiario sobre las ayudas obtenidas procedentes de cualquier fuente de financiación. A efectos de controlabilidad y conforme al principio de lealtad institucional y para una eficiente gestión de los fondos comunitarios se establece un sistema continuo de intercambio de información. Por último, la selección de las operaciones y las condiciones de elegibilidad establecidas para cada línea de ayuda, constituyen un mecanismo que evita la doble financiación de distintos instrumentos financieros de la Unión.

Horizonte 2020: Programa Europeo de Apoyo a la Investigación y la Innovación en el periodo 2014-2020, que financia proyectos de investigación e innovación de diversas áreas temáticas en el contexto europeo. Investigadores, empresas, centros tecnológicos y entidades públicas tienen cabida en este programa. Horizonte 2020 agrupa y refuerza las actividades que en el periodo 2007-2013 eran financiadas por el VII Programa Marco de Investigación y Desarrollo, el Programa Marco para la Innovación y la Competitividad y el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología.

El Reglamento (UE) 1291/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 determina, que en la ejecución de Horizonte 2020, se tendrá en cuenta la necesidad de establecer las sinergias y elementos complementarios adecuados entre los programas nacionales y europeos de investigación e innovación, por ejemplo, mediante la coordinación a través de las iniciativas de programación conjunta.

En este ámbito Feader establece principalmente el apoyo a la innovación a través de la medida 16.1 apoyo

para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la EIP en materia de productividad y sostenibilidad agrícola y 16.2 apoyo a proyectos piloto así como para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías.

La medida de apoyo a la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la EIP, se orienta a la consolidación en Galicia de los elementos estructurales de la AEI en materia de sostenibilidad y productividad agraria, estableciendo el esquema instrumental básico de financiación, apoyo y funcionamiento de las iniciativas de innovación al amparo del PDR 2014-2020.

En los grupos subyace la vinculación con proyectos de innovación concretos como base consustancial e imprescindible del apoyo, **así como los estudios de carácter básico o estratégico para el sector agrario gallego.** En todo caso, se establece como vía complementaria de Horizonte 2020 u otras que puedan existir para encontrar la financiación necesaria de las tareas de investigación.

Los proyectos de cooperación para innovación en materia agraria, alimentaria o forestal son, en todo caso, coherentes con la estrategia gallega RIS3 de innovación.

La medida de apoyo para los proyectos piloto y desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías se establece como carácter general para apoyar *proyectos en el marco de la AEI a través de grupos operativos definidos en la submedida 16.1.*

La coherencia se garantiza con la presencia de un representante de la Agencia gallega de Innovación (Gain) en el Comité de Valoración de los proyectos. El informe de valoración emitido por el Comité deberá hacer mención expresa de la coherencia y complementariedad.

En último término, es la Red de Políticas de I+D+i. Integrada con carácter permanente por los órganos responsables de las políticas de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la AGE y las CCAA, y la Comisión Europea, la que permitirá coordinar las acciones apoyadas con Feader, con FEDER OT1 (EFECTI y RIS3), así como Horizonte 2020, Marie Curie, ERA-NET, COSME etc.

Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE): Instrumento financiero de la Unión Europea dedicado al medio ambiente para el periodo 2014-2020. Su objetivo general se basa en catalizar los cambios en el desarrollo y la aplicación de las políticas mediante la aportación de soluciones y mejores prácticas para lograr los objetivos medioambientales y climáticos, así como mediante la promoción de tecnologías innovadoras en materia de medio ambiente y cambio climático. La autoridad nacional en el Estado español para LIFE es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Atendiendo al art.8 del Reglamento (UE) 1293/2013, relativo al establecimiento de LIFE, la Comisión y los EEMM velarán para que la ayuda del Programa LIFE sea coherente con las políticas y prioridades de la Unión y complementaria respecto a otros instrumentos financieros de la Unión, garantizando al mismo tiempo la aplicación de medidas de simplificación.

En este sentido, se establece que se debe fomentar la financiación de actividades que complementen proyectos integrados o que apoyen el uso de soluciones, métodos y enfoques desarrollados en el contexto del Programa LIFE. El Programa LIFE debe alentar asimismo la aceptación de los resultados de la investigación e innovación relativas al medio ambiente y el clima de Horizonte 2020.

Respecto a las actuaciones incluidas en la submedida 15.2 del PDR de Galicia, se garantizará la coordinación y evitará la doble financiación en relación con las acciones financiadas por Horizonte 2020 y

otros instrumentos de la UE, principalmente a través del Comité de Recursos Genéticos Forestales a nivel nacional y de la separación del ámbito territorial donde se desarrollarán las actuaciones.

En este sentido, el propio PDR de Galicia determina que sólo serán elegibles las iniciativas de recuperación, preservación o consolidación de los recursos genéticos silvícolas autóctonos de Galicia o incorporados de manera definitiva a su patrimonio natural y que no podrán financiarse actividades relacionadas con el programa marco de la UE para la investigación y la innovación.

En último término, la Red de Autoridades Ambientales Integrada con carácter permanente por los órganos responsables de las gestión de los fondos EIE y medio ambiente en la AGE, en las C.CA.A y en la CE. Permite coordinar las acciones apoyadas por Feader, con FEDER, Horizonte2020, Marie Curie, ERA-NET, COSME etc.

La Autoridad de Gestión, en el ámbito de sus funciones, garantizará la complementariedad del PDR de Galicia a todos los niveles con los instrumentos mencionados, a fin de crear sinergias y de apoyar el uso de soluciones, métodos y enfoques desarrollados a través de dichos programas. Esta coordinación se llevará a cabo mediante los mecanismos instaurados en el Acuerdo de asociación y expuestos en el apartado 14.1.

15. DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

15.1. Designación por el Estado miembro de todas las autoridades mencionadas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 65, apartado 2, y descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa, solicitada por el Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 55, apartado 3, inciso i), y disposiciones del Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 74, apartado 3

15.1.1. Autoridades

Autoridad	Nombre de la autoridad	Jefe de la autoridad	Dirección	Correo electrónico
Managing authority	Secretaría General Técnica de la Consellería do Medio Rural e Mar	Secretario/a General Técnico	San Caetano s/n 15780 Santiago de Compostela	secretariaxeraltecnica.cmrm@xunta.es
Certification body	Intervención General Consellería de Facenda	Interventor/a General	San Caetano s/n 15780 Santiago de Compostela	intervencionxeral@conselleriadefacenda.es
Accredited paying agency	Fondo Galego de Garantía Agraria	Director/a Fogga	Salgueiriños s/n 15780 Santiago de Compostela	mediorural.fogga@xunta.es
Coordination body	Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	Director/a General de Desarrollo Rural y Política Forestal	c/Gran Vía de San Francisco 4-6 Madrid	sgpc@magrama.es

15.1.2. Descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa y disposiciones para el examen independiente de las quejas

15.1.2.1. Estructura de gestión y control

El sistema de gestión y control del Programa de Desarrollo Rural de Galicia se asienta sobre la base de la repartición clara de funciones entre las autoridades relevantes designadas y las unidades gestoras de las medidas.

Para asumir las funciones que le corresponden como autoridad de gestión, la Secretaría General Técnica de la Consellería do Medio Rural e do Mar dispone del Servicio de Coordinación y Seguimiento del PDR, que asume las tareas de coordinación, orientadas a garantizar la aplicación uniforme de los criterios normativos comunitarios en materia de elegibilidad, control y publicidad; control de las actividades de gestión de las medidas; seguimiento continuado de la ejecución financiera y física del Programa mediante la evaluación permanente de los indicadores; elaboración y seguimiento de un plan específico de comunicación; relación con los distintos agentes implicados en la ejecución del Programa y, particularmente con la Comisión Europea, el Comité de Seguimiento y el Magrama; y la gestión de la medida de Asistencia técnica del PDR. Para el ejercicio de sus funciones el servicio cuenta con 5 efectivos a tiempo completo y el apoyo permanente de asistencia técnica especializada. Un portal específico en la intranet corporativa sirve de vehículo permanente de comunicación entre las distintas partes intervinientes en la gestión Feader. Además, una aplicación informática específica gestiona el seguimiento financiero y de indicadores de las medidas.

Como organismo pagador de los fondos agrarios europeos, el Fogga asume las funciones de autorización, ejecución y contabilización de los gastos Feader. De acuerdo con el Decreto 155/2006, por el que se establece el régimen del organismo pagador de los fondos europeos agrarios en Galicia, el Fogga delega en determinadas unidades directivas de la Consellería do Medio Rural e do Mar y de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras parte de las funciones de autorización y la función de control de los pagos relacionados con las medidas financiadas por el Feader, para verificar la realidad de los hechos que sirven de base a los pagos y determinar que el importe que deba abonarse al beneficiario de la medida es conforme con la normativa comunitaria, bajo determinadas condiciones. Al Fogga, como responsable último de las funciones delegadas, corresponde garantizar la coordinación de las actuaciones así como la reglamentación de procedimientos horizontales de gestión; informar anualmente a las unidades gestoras del plan de auditoría interna, antes de su ejecución formal y comunicar resultados y recomendaciones; y mantener el registro de deudores, formulando las declaraciones al Feader y a la OLAF, cuando sea pertinente. La Secretaría del Fogga centraliza el ejercicio de las funciones de ejecución y contabilización de los gastos. Cuenta para ello con una estructura orgánica de dos servicios administrativos que integran un total de 15 efectivos a tiempo completo y el apoyo de asistencias técnicas específicas a tiempo parcial. La totalidad de su gestión está informatizada mediante distintas aplicaciones interrelacionadas.

La gestión de las medidas corre a cargo de trece unidades directivas adscritas a cinco Consellerías diferentes, con una estructura orgánica central, provincial y comarcal sostenida por una amplia dotación de personal. A ellas corresponde elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimiento y planes de control; autorizar los pagos tras la realización de un número de controles suficientes; asumir el seguimiento de los procedimientos en materia de recuperación de pagos indebidos y la gestión de anticipos y garantías; garantizar la conservación y registro de documentos relacionados con la tramitación de las distintas medidas; y remitir al organismo pagador la autorización del pago.

La Autoridad de gestión y el Organismo Pagador ejercen las funciones de coordinación general y supervisión última. La coordinación se instrumenta a través de *planes generales* (principios básicos de aplicación que deberán ser respetados en la gestión de las medidas); *instrucciones* (normas de obligado cumplimiento en la ejecución de un procedimiento de gestión o en el establecimiento de un criterio de interpretación determinado); *circulares* (orientaciones no vinculantes, de carácter general, en materia de gestión); y *consultas* (respuestas orales o escritas a cuestiones concretas formuladas por las unidades gestoras). La supervisión se ejerce a dos niveles: a priori, en materia de elegibilidad, y a posteriori, en cuestiones de procedimiento. Así, para garantizar que las operaciones a financiar se ajustan a los criterios aplicables al PDR, la Autoridad de Gestión emite un informe previo y preceptivo de conformidad, respecto de todos los proyectos de regímenes de ayuda, convenios, contratos y demás actos administrativos que implican la ejecución de operaciones cofinanciadas con el Feader, así como de los manuales de procedimiento y planes de control de cada medida, a desarrollar por el gestor, que obligatoriamente han de mantenerse actualizados y a disposición en el portal específico de la intranet corporativa, como condición previa necesaria para el pago.

Las ayudas basadas en superficies o animales se vinculan al sistema integrado de gestión y control, de acuerdo con los preceptos del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Sus solicitudes se presentan conjuntamente en el marco de la solicitud unificada de la PAC. En el desarrollo de los controles administrativos generales participa la Subdirección General de Gestión de la PAC y las unidades gestoras de medidas Feader en los controles específicos. De igual forma, la realización de los controles sobre el terreno en materia de admisibilidad, requiere la actuación de la Subdirección General de Gestión de la PAC en la validación de animales, superficies y usos productivos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias específicas, y de las unidades gestoras Feader en la verificación del

cumplimiento de compromisos específicos y a largo plazo. En cuanto se refiere a la condicionalidad, la ejecución de los controles corresponde al Fogga y a la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consellería do Medio Rural e do Mar.

Las medidas de apoyo a la inversión o servicios se asientan sobre esquemas de gestión distintos. Cada una se inicia de acuerdo con un procedimiento específico, a instancias de la unidad gestora pertinente. Tras la recepción de las solicitudes y aplicación de los criterios de prioridad se procede a la aprobación de las mismas. Según la tipología de medidas se practican controles administrativos, documental e in situ, sobre el terreno y a posteriori, cuando procede. Los controles sobre el terreno se realizan, en la medida de los posible coincidiendo con las certificaciones de las inversiones, siempre a cargo de agentes de control diferentes, como elemento de mejora de la eficiencia administrativa y de reducción de la carga del beneficiario. En todo caso se respetan los principios básicos del control interno: segregación de funciones, planificación, registro de evidencias, supervisión y archivo de los resultados. Tras la ejecución de los proyectos los beneficiarios presentan la solicitud de pago para su control y tramitación posterior frente al Organismo Pagador.

La iniciativa LEADER reúne condiciones particulares. Los proyectos seleccionados por los grupos de acción local, son objeto de un informe de subvencionabilidad ulterior por la unidad gestora de la Administración autonómica. Una vez aprobados, la realización de los controles corresponde a los grupos, independientemente de las facultades de supervisión reservadas a la Axencia Galega de Desenvolvemento Rural, como unidad directiva responsable de la gestión LEADER. Completados los proyectos, las solicitudes de pago son tramitadas a través de la Agencia hacia el organismo pagador.

15.1.2.2. Mecanismos para el examen de las reclamaciones

Supervisión independiente

La Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, adscrita a la Consellería de Facenda, asume las funciones de organismo de certificación en los términos establecidos por el artículo 9 del Reglamento (UE) 1306/2013. En particular, emitirá un dictamen, elaborado conforme a reglas de auditoría internacionalmente aceptadas, sobre el correcto funcionamiento del sistema de control interno y sobre la legalidad y corrección del gasto para el que se solicita reembolso a la Comisión. En tanto que máximo órgano interventor de la Comunidad y adscrito a la Consellería de Facenda, mantiene plena independencia con respecto al Organismo Pagador.

Por otra parte, aún adscritos ambos a la misma Consellería, Autoridad de Gestión y Organismo Pagador se identifican en unidades directivas distintas e independientes: el Fondo Galego de Garantía Agraria, que actúa como organismo pagador, se configura como organismo autónomo independiente; por su parte, la Secretaría General Técnica de la Consellería de Medio Rural e Mar ejerce las funciones de autoridad de gestión.

Independientemente de la diferenciación jerárquica, la estructura de control de las medidas Feader se asienta sobre los principios básicos del control interno: segregación de funciones, planificación de controles, evidencia, supervisión y archivo de los resultados en condiciones de seguridad. El Plan gallego de controles y los planes de control de cada medida se adaptan a estas premisas. En particular, se insiste en la obligatoriedad de incorporar documentalmente pruebas de que el trabajo de cada controlador esta supervisado por otro de rango superior en todos los tipos de control (administrativos, terreno, a posteriori),

con los porcentajes de supervisión establecidos en la normativa.

Adicionalmente, el Organismo Pagador cuenta específicamente con el Servicio de Auditoría Interna, que dependiendo directamente de la dirección del Fogga, le corresponde asegurar el efectivo funcionamiento del sistema de control interno del de los gastos relacionados con la política agrícola común, y de los demás órganos o entes integrados en el organismo pagador o que gestionen fondos FEAGA y Feader. Verifica si los procedimientos adoptados por éstos son adecuados y asegura su conformidad con la reglamentación comunitaria, y que la contabilidad es precisa, completa y realizada a tiempo, informando a la dirección del organismo pagador y poniendo sus programas e informes de control a disposición del organismo de certificación y de otros órganos de inspección y control de la Unión Europea.

Resolución de reclamaciones

El artículo 74.3 del Reglamento (UE) 1303/2013 establece que los Estados miembros garantizarán que se pongan en práctica medidas eficaces para el examen de las reclamaciones relacionadas con los Fondos EIE.

El sistema legal de resolución de reclamaciones en Galicia se ajusta al dictado de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento seguirá lo establecido en los artículos 102 y siguientes de dicha ley. Con carácter general se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses. Contra ellas podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la Ley. Los recursos podrán substituirse en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia así lo justifique, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, con respeto a los principios, garantías y plazos legales.

15.2. Composición prevista del Comité de seguimiento

El artículo 47.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 establece que en los tres meses siguientes a la fecha en que se notifique al Estado miembro la decisión por la que se adopte un programa, el Estado miembro deberá crear un comité, de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero, encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del programa, de acuerdo con la autoridad de gestión (en lo sucesivo, «comité de seguimiento»).” El apartado 2 de este mismo artículo dispone que “cada comité de seguimiento redactará y adoptará su reglamento interno de acuerdo con el marco institucional, jurídico y financiero del Estado miembro de que se trate.

Asimismo, el artículo 48 del Reglamento (UE) 1303/2013 dispone que el Estado miembro decidirá la composición del comité de seguimiento, siempre que el comité de seguimiento esté compuesto por representantes de las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate y los organismos intermedios y por representantes de los socios a los que se refiere el artículo 5: las autoridades locales y otras autoridades públicas competentes; los interlocutores económicos y sociales, y los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, incluidos los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales y los organismos encargados de promover la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación.

Los respectivos socios delegarán en representantes para formar parte del comité de seguimiento mediante procedimientos transparentes. Cada miembro del comité de seguimiento podrá tener derecho a voto.

Teniendo en cuenta estas referencias normativas, la composición del comité de seguimiento incluye a los siguientes organismos públicos y organizaciones sociales:

Presidencia:

Secretaría General Técnica de la Consellería de Medio Rural e Mar.

Vocales:

Consellería de Medio Rural e Mar

- Un representante de la Secretaría General de Medio Rural y Montes
- Un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Un representante de la Dirección General de Producción Agropecuaria
- Un representante de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural (Agader)
- Un representante del Fondo Galego de Garantía Agraria

Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas

- Un representantes de la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental
- Un representante de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza
- Un representante del Instituto de Estudios del Territorio
- Un representante de Augas de Galicia

Consellería de Facenda

- Un representante de la Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos
- Un representante de la Dirección General de Planificación y Presupuestos

Consellería de Economía e Industria

- Un representante del Instituto Galego de Promoción Económica (Igape)
- Un representante del Instituto Enerxético de Galicia (Inega)
- Un representante de la Axencia Galega de Innovación (Gain)

Presidencia de la Xunta de Galicia

- Un representante de la Axencia Galega para a Modernización Tecnolóxica (Amtega)
- Un representante de la Axencia Turismo de Galicia
- Un representante de la Dirección General de Administración Local

Vicepresidencia

- Un representante de la Secretaría General de Igualdad

Administración Local

- Un representante de la Federación Galega de Municipios e Provincias (FEGAMP)

Administración General del Estado

- Un representate de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Magrama
- Un representante del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA)

Organizaciones sociales (7)

- Un representante del Consello Económico y Social de Galicia
- Un representante de la Asociación de Grupos de Desarrollo Rural de Galicia
- Un representante de la Fundación Juana de Vega
- Un representante de EAPN-Galicia Rede Galega contra a Pobreza
- Un representante de la Universidad de Santiago de Compostela
- Un representante de la Universidad de A Coruña
- Un representante de la Universidad de Vigo

Organizaciones profesionales (7)

- Un representante de la Asociación Gallega de Cooperativas Agrarias (AGACA)
- Un representante de Unións Agrarias (UPA)
- Un representante del Sindicato Labrego Galego
- Un representante de la Asociación agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Un representante de la asociación Silvanus
- Un representante de ASEMFO Galicia-XERFOGA
- Un representante de FEARMAGA

Organizaciones ecologistas (3)

- Un representante de la Sociedade Galega de Historia Natural
- Un representante de la Federación Ecoloxista Galega
- Un representante de la Asociación Galega de Custodia do Territorio

Otras organizaciones (2)

- Un representante de la Asociación de criadores de ovino e caprino de Galicia (Ovica)
- Un representante de la Sociedade Galega de Pastos e Forraxes

<u>Organizaciones con carácter consultivo</u>

- Un representante de los servicos de la Comisión Europea

15.3. Disposiciones para garantizar la publicidad del programa, incluso a través de la red rural nacional, haciendo referencia a la estrategia de información y publicidad contemplada en el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014

- Información a los potenciales beneficiarios e inversores respecto de las posibilidades ofrecidas por el Programa y de las reglas de acceso a la financiación.

El artículo 66 del Reglamento (UE) 1305/2013 prescribe la obligación de publicitar el programa, informando a los beneficiarios potenciales, las organizaciones profesionales, los interlocutores económicos y sociales, los organismos que promueven la igualdad entre hombres y mujeres y las organizaciones no gubernamentales interesadas, entre ellas las medio ambientales, de las posibilidades que ofrece el programa y de las normas para acceder a su financiación. Con tal objeto se aprovecharán de manera especial las tecnologías de información y comunicación. En particular, se publicará el Programa en la web de la Consejería de Medio Rural y de Mar (http://medioruralmar.xunta.es), donde además se dispondrá la información precisa sobre los procedimientos administrativos, las condiciones y criterios de elegibilidad para seleccionar y evaluar los proyectos que deban financiarse y los nombres de los contactos a nivel estatal, autonómico o local que pueden explicar el funcionamiento del Programa.

El Reglamento de aplicación establece la obligatoriedad de un Plan de comunicación que detalle los objetivos y grupos destinatarios, el contenido y la estrategia de las medidas de comunicación e información, el presupuesto indicativo, los departamentos administrativos u otros organismos responsables de la ejecución y los criterios que se emplearán para evaluar los efectos de las medidas informativas y publicitarias en términos de transparencia, conocimiento de los programas de desarrollo rural y papel desempeñado por la Comunidad. El Plan de Comunicación detallado, junto con el presupuesto establecido, se someterá a la consideración del primer Comité de Seguimiento que se celebre.

Con carácter general, el Plan incluirá una triple tipología de actividades de comunicación:

- Actuaciones sistemáticas asociadas al procedimiento ordinario de convocatoria de ayudas. Por su naturaleza, tienen carácter horizontal y resultan de aplicación general a todas las medidas. Juega un papel protagonista la utilización de un portal web diseñado como asistente a los beneficiarios potenciales de las ayudas de desarrollo rural, que proporcionará información precisa y pertinente respecto de las medidas del PDR y de los requisitos de acceso a la financiación.
- Actuaciones programadas, diseñadas específicamente para la difusión de una medida o grupo de medidas, y ejecutadas directamente por las unidades gestoras, especialmente a través de las posibilidades que ofrece la estructura orgánica y territorial de la Administración y la colaboración con las organizaciones profesionales y sectoriales. En este aspecto, son reseñables la preparación de reuniones informativas y la publicación de sencillos documentos explicativos.
- Campañas publicitarias, mediando la colaboración de agencias profesionales, que deberán definir sus ideas fuerza en función de las necesidades planteadas. En todo caso, se programará como mínimo una campaña genérica de información y promoción general del Programa, que hará mención de las distintas posibilidades de acceso a la información relevante en relación con las medidas de desarrollo rural.
- Informaciónal público en general respecto del papel jugado por la Unión Europea en la financiación del Programa.

Las actividades en el ámbito de la política de comunicación se sujetarán a las siguientes condiciones técnicas generales, independientemente del soporte físico utilizado (papel, digital, audiovisual):

- Contendrán la bandera europea de conformidad con las normas gráficas que se establecen en el Reglamento de aplicación e incluirán el lema: “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales”.
- Las acciones y medidas financiadas bajo la iniciativa Leader, además de lo anterior, también incluirán el logotipo del Leader.
- Todas las publicaciones incluirán en la página del título una indicación clara de la participación comunitaria. Si se utiliza el emblema regional y/o nacional, también se incluirá el comunitario. Además incluirán referencias al órgano responsable del contenido de la información y a la autoridad de gestión designada para ejecutar el bloque de ayudas a las que se haga referencia.
- Los sitios Internet referentes al FEADER deberán mencionar su contribución, por lo menos en la página personal. También incluirá un hiperenlace el sitio Internet de la Comisión referente al FEADER.
- Las carteleras y placas informativas llevarán una descripción del proyecto o de la operación así como la bandera europea, el lema anteriormente referido y, en su caso, el logotipo del Leader. Esta información ocupará al menos el 25% de la cartelera o placa.

A efectos de comunicación al público en general, se emprenderán las siguientes iniciativas:

- Publicación anual de la lista de beneficiarios que reciben ayuda del Programa, los nombres de las operaciones y las cantidades de contribuciones públicas asignadas a esas operaciones.
- En todas las operaciones financiadas por el Programa que den lugar a una inversión cuyo coste total exceda de 50.000 Euros, el beneficiario está obligado a la colocación de una placa explicativa de la participación del FEADER.
- También se colocará una placa explicativa en las instalaciones de los Grupos de Acción Local responsables de la ejecución LEADER.
- Se levantará una valla publicitaria en los lugares o infraestructuras cuyo coste total exceda de 500.000 Euros.

Por otra parte, las unidades gestoras de ayudas deberán comunicar a todos los beneficiarios que la ayuda se enmarca dentro del Programa de Desarrollo Rural, financiado por el FEADER, informándole de las posibles exigencias específicas y responsabilidades a las que le obliga la aceptación de la ayuda en materia de información y publicidad (placas explicativas, carteles u otros elementos).

15.4. Descripción de los mecanismos para asegurar la coherencia con respecto a las estrategias de desarrollo local aplicadas en el marco de la iniciativa Leader, actividades previstas en el marco de la medida de cooperación a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la medida de prestación de servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales a que se hace referencia en el artículo 20 de dicho Reglamento, y demás fondos EIE

La experiencia de los períodos de programación anteriores en la gestión LEADER nos permite señalar dos aspectos claves en el éxito de la iniciativa. De una parte, la dotación a los Grupos de un presupuesto mínimo garantiza el impulso a un número suficiente de proyectos en la zona; esta anotación es coherente con la línea marcada por el Marco Nacional, que fija en 3 millones el importe mínimo de dotación para cada estrategia de desarrollo local. De otra parte, la existencia de una masa crítica de potenciales emprendedores en la zona es imprescindible para el adecuado funcionamiento de los Grupos. Los resultados demuestran que no se

alcanza el mismo nivel de ejecución LEADER en las zonas donde el despoblamiento es más marcado que en aquellas otras en las que se mantiene un determinado nivel de actividad económica y social. La consideración conjunta de ambos aspectos aconseja una modificación en la estrategia de impulso al desarrollo local de Galicia a través del PDR 2014-2020. Se parte de la vocación de extender las iniciativas de desarrollo local a la totalidad del territorio; se acepta el hecho de que las áreas territoriales con mayor riesgo de despoblamiento precisan de un apoyo más decidido de la acción pública, que compense de alguna forma la carencia de iniciativa privada; y se admite la importancia del municipalismo, como base de desarrollo local, aunque propugnando el arbitrio de fórmulas de integración y cooperación que eviten la dispersión de esfuerzos y la utilización ineficiente de los fondos públicos. Con estas tres premisas básicas se articula la estrategia de desarrollo local del nuevo PDR que, en coherencia con las Directrices de ordenación del territorio y del medio rural sostenible de Galicia y las líneas en materia de desarrollo local participativo definidas en el Acuerdo de asociación, se caracteriza por los siguientes elementos definitorios:

- Las medidas de desarrollo local se extenderán sobre las áreas rurales bajo la influencia de las cabeceras y subcabeceras de sistema urbano intermedio y de los nodos para el equilibrio territorial, definidas en las DOT de Galicia.
- La iniciativa LEADER podrá abarcar la totalidad del territorio de Galicia. El proceso de selección de Grupos se aplicará a aquellas áreas que cuenten con determinadas condiciones mínimas establecidas en términos de población y actividad económica. Los Grupos seleccionados finalmente contarán con un presupuesto mínimo para la ejecución de su estrategia, que en ningún caso se destinará a la financiación directa de proyectos del sector primario.
- Adicional, pero complementariamente, las entidades locales podrán desarrollar sus estrategias de desarrollo de servicios básicos al amparo de la medida definida por el artículo 20 del Reglamento (UE) 1303/2013, de servicios básicos y renovación de la población en las zonas rurales. El PDR sólo financiará a través de esta medida las actividades de interés público recogidas en planes de desarrollo local.
- La medida de cooperación se aplicará de manera concomitante en todo el territorio de Galicia, como vehículo de la colaboración entre dos o más agentes para la obtención de un objetivo concreto, que a su vez, podrá formar parte de los objetivos de un plan de desarrollo local. La cooperación en el ámbito LEADER se limitará a los proyectos interterritoriales o transnacionales y estará centralizada bajo el auspicio de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

Con esta estructura básica el PDR de Galicia garantiza la coherencia interna en la promoción del desarrollo local, como un elemento sustancial estratégico de su desarrollo rural. Adicionalmente, la complementariedad con los Fondos estructurales, además de con los instrumentos generales descritos anteriormente, se ampara en la atribución de competencias que se asigna a cada fondo. En particular, en coherencia con la decisión de no habilitar grupos de acción local multifondo, la iniciativa LEADER excluirá los territorios cubiertos por el ámbito de los grupos de acción costera.

15.5. Descripción de las acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios contempladas en el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

En relación a las medidas para reducir la carga administrativa de los beneficiarios en el ámbito de la Comunidad autónoma de Galicia es plenamente aplicable la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administrativo y Procedimiento Administrativo Común, que regula el Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, estableciendo los derechos de los administrados en sus relaciones con las administraciones y las correlativas obligaciones de éstas en su actuación.

La ley recoge, entre otras cuestiones, la necesidad para la Administración actuante de poner a disposición de los administrados modelos normalizados para la presentación de solicitudes e instancias (artículo 70), el derecho de los administrados a no aportar datos o documentos exigidos en los procedimientos cuando obren en poder de la administración actuante (artículo 35), o el derecho de acceso a los registros públicos de los administrados así como las condiciones y garantías de su ejercicio (artículo 38).

La ley también determina el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en todo procedimiento administrativo; el plazo máximo deberá estar establecido en la normativa reguladora de los distintos procedimientos y no podrá exceder de 6 meses, salvo que una norma de derecho comunitario determine otro plazo. En el caso de que no se disponga un plazo máximo, este será de 3 meses (artículo 42).

La Comunidad Autónoma de Galicia ha aprobado la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia y establece como principio general de la organización administrativa la simplificación, claridad, buena fe, imparcialidad, confianza legítima y proximidad al ciudadano, que se fundamentta en lo establecido en la Ley 30/1992.

Por otra parte, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, reconoce y regula los derechos de los administrados a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos. La Administración de la Comunidad Autónoma tiene habilitados diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos, creando puntos de acceso electrónicos disponibles a los ciudadanos a través de redes de comunicación.

En este sentido, el Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes regula el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos y los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las administraciones públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

Se crea la sede electrónica de la Xunta de Galicia que permite a los ciudadanos el acceso a la información, servicios y trámites electrónicos, que representa una fuente de información auténtica en la que el organismo titular identificado con la sede garantiza responsablemente la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que se pueda acceder a través de esta.

1. La e-electrónica permite a la administración con carácter general:
2. La mejora de la disponibilidad: se utilizan estándares abiertos. El registro electrónico está abierta 24h al día todos los días del año.
3. La facilidad de acceso: no es necesario un desplazamiento de carácter presencial, se aumenta la cercanía al posible beneficiario y se eliminan las barreras de acceso.
4. El ahorro de tiempo: los trámites e pueden realizar en cualquier momento y lugar la actuación puede realizarse de forma inmediata, personalizada y directa.
5. Simplificación de trámites: se simplifican los procedimientos administrativos y se proporcionan mayores oportunidades de participación y mayor transparencia. Destaca la identificación y

comunicación del administrado a través de certificados electrónicos.

Las ventajas aportadas a la administración son numerosas pudiendo destacar: la reducción del coste y el plazo de tramitación dentro de los límites legalmente establecidos, aumento de las transacciones a realizar debido al aumento de la eficacia y eficiencia en la actuación administrativa, reducción de los papeles y archivos en soporte físico necesarios para las tramitaciones, mejora de las posibilidad de almacenamiento y transmisión de la información.

El registro electrónico único para todos los órganos y unidades de la Administración general y del sector público autonómico, se puede utilizar todos los días del año, durante 24h.

La sede electrónica establece la guía de procedimientos y servicios, que contiene una relación de los procedimientos y servicios a disposición de los ciudadanos y de los empleados públicos, con indicación de los plazos de resolución, sentido del silencio, cuáles no pueden ser tramitados electrónicamente en todo o sólo en parte, así como la normativa aplicable. Además, se incorporarán los formularios normalizados que sean de aplicación en cada uno de ellos. Dentro de estos procedimientos se encuentran aquellos relativos al otorgamiento de subvenciones con cargo a Feader.

Así mismo, se ha generalizado, entre las distintas unidades de la Administración autonómica, la utilización de distintos programas informáticos para la gestión y valoración de solicitudes en la gestión de los fondos Feader.

En la misma línea emprendida, dos elementos configuran el esquema básico de la relación de los ciudadanos con el PDR de Galicia 2014-2020. Por una parte, la disponibilidad prevista de un portal web diseñado como asistente general a los beneficiarios potenciales de las ayudas de desarrollo rural, que proporcionará información precisa y pertinente respecto de las medidas del PDR y de los requisitos de acceso a la financiación. El sistema, que estará disponible desde las primeras etapas del Programa, no sólo permitirá una reducción sustancial de los tiempos empleados por los beneficiarios potenciales en la búsqueda de información necesaria para la selección del canal de apoyo adecuado a su proyecto y del procedimiento idóneo para activarlo, sino que orientará de manera eficaz las iniciativas de los agentes de desarrollo rural.

Esta herramienta se completará para permitir la tramitación web de las ayudas del Programa, utilizando hasta donde sea posible, las bases de datos de la administración como fuente documental, sin necesidad de justificaciones adicionales por los solicitantes. La disponibilidad de registros oficiales de productores, explotaciones, ganado, superficies y parcelas vinculadas a explotación, entidades de asesoramiento, consejos reguladores, y asociaciones, entre otros, confiere a la administración gestora de ayudas la posibilidad de atender la demanda de solicitudes sin más necesidad que el mero formulario de solicitud. Desde el momento en que un agente cuenta con una clave de acceso a los sistemas de gestión telemática de la Administración que garantiza adecuadamente su identificación, podemos estimar que la explotación conjunta de bases de datos administrativas podría reducir la carga de documentos comunes a presentar por los solicitantes de ayudas, casi en su totalidad, centrando el esfuerzo del solicitante en la definición detallada de los proyectos de inversión. Simultáneamente, el sistema enfoca las necesidades de control en los propios registros oficiales, permitiendo una distribución más racional y eficiente del esfuerzo de control.

15.6. Descripción de la utilización de la asistencia técnica, incluidas las acciones relacionadas con la preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y control del programa y su ejecución, así como las actividades relativas a períodos de programación previos o posteriores, como se contempla en el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

De acuerdo con el artículo 59 del Reglamento (UE) 1303/2013 la asistencia técnica del Programa puede emplearse para apoyar acciones encaminadas a reducir la carga administrativa de los beneficiarios, en especial sistemas de intercambio electrónico de datos, así como acciones dirigidas a reforzar la capacidad administrativa para el uso de los fondos. Las acciones apoyadas por la asistencia técnica podrán referirse a períodos de programación previos o posteriores.

Con esta base normativa, la asistencia técnica del PDR 2014-2020 de Galicia se planea con los siguientes objetivos funcionales:

- Garantizar un alto nivel de formación y capacitación del personal que participa en la gestión de las medidas cofinanciadas por el Feader.
- Mejorar la eficacia de la gestión de las medidas y de su seguimiento.
- Cubrir necesidades coyunturales en materia de gestión y seguimiento.
- Realización independiente de evaluaciones de seguimiento.
- Organización de las actividades propias del Comité de Seguimiento del PDR.
- Facilitar la participación activa de las unidades gestoras en los foros de coordinación comunitarios y estatales en materia de desarrollo rural.

Con estos objetivos, la medida de asistencia técnica financiará la siguiente tipología de actuaciones:

Formación:

- Actividades formativas sobre cualquier aspecto técnico o administrativo relacionado con la gestión de fondos Feader, dirigidas al personal vinculado a las unidades gestoras que participa activamente en cualquiera de las fases de gestión del PDR, independientemente de su ámbito territorial.

Informatización:

- Programación ad hoc o adquisición de software comercial orientado a facilitar la gestión, seguimiento, coordinación y control de fondos Feader.
- Adaptación de sistemas propios a los aplicativos usados por las unidades de coordinación estatal y por la Comisión Europea.

Evaluación, estudios o análisis asociados al PDR:

- Actividades derivadas de la necesidad de dar cumplimiento a las condiciones ex ante o condiciones previas establecidas por la Comisión Europea.
- Actividades que se deriven de las conclusiones de la evaluación, tanto del período 2007-2013 como 2014-2020.
- Actuaciones relacionadas con la delimitación de zonas con limitaciones, zonas de alto valor natural u otras zonas de relevancia para la aplicación del Programa.
- Actuaciones ligadas con el desarrollo de metodologías de cálculo, definición de primas u otros análisis relacionados específicamente con ciertas medidas.

- Estudios, análisis o evaluaciones específicos de ámbitos de especial relevancia para el Programa: simplificación y moderación de costes, instrumentos financieros, igualdad de oportunidades, asesoramiento, participación, etc…
- Desarrollo de trabajos relacionados con la tasa de error y con los planes de acción requeridos para evitar su aumento.

Servicios externos:

- Contratación de personal eventual para resolver picos de actividad o problemas coyunturales de carácter horizontal vinculados al seguimiento del Programa o a la gestión de fondos Feader.
- Preparación y organización de las actividades del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Galicia.
- Organización de la participación de los representantes de la autoridad de gestión y de las unidades gestoras que corresponda en los foros comunitarios y estatales que se constituyan a efectos de coordinación en materia de desarrollo rural.
- Actividades de publicidad y comunicación ligadas al Plan de comunicación del PDR.

El Programa de Desarrollo Rural de Galicia solo prevé la financiación, a través de la asistencia técnica, de actividades propias de la Autoridad de Gestión.

En ningún caso, la asistencia técnica financiará los salarios y otros costes laborales propios de los funcionarios que prestan sus servicios en la Autoridad de Gestión ni el Organismo Pagador del Programa de Desarrollo Rural.

La contratación de las actividades financiadas a través de la asistencia técnica se realizará directamente por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo a la normativa en materia de contratación pública nacional (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público o norma que lo sustituya) y autonómica (Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico o norma que la sustituya) y directivas europeas de contratación. La aplicación de los distintos procedimientos de contratación previstos en la legislación garantiza la moderación de los costes.

Al objeto de realizar el seguimiento de las actuaciones financiadas con la asistencia técnica se establecerán indicadores de resultados que recogen el número de operaciones y gasto público en función de la tipología de actuaciones establecida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, la medida de asistencia técnica será sometida a control administrativo y control sobre el terreno por una entidad que sea funcionalmente independiente de la entidad que autorice el pago de la asistencia técnica.

16. LISTA DE MEDIDAS PARA QUE PARTICIPEN LOS SOCIOS

16.1. 2012_04_27: Grupo de trabajo de preparación PDR 2014-2020

16.1.1. Objeto de la consulta correspondiente

Exposición por parte de la Autoridad de Gestión del PDR, a los miembros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia implicados en la gestión de los fondos Feader, del futuro marco legal del nuevo período de programación 2014-2020.

16.1.2. Resumen de los resultados

Con esta reunión se persiguieron dos objetivos fundamentales:

- Proporcionar a los miembros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia implicados en la gestión de fondos Feader una visión del futuro marco legal del nuevo período de programación 2014-2020. Se pretendió familiarizar a los futuros responsables de la gestión del Programa con las novedades programáticas, tratando de transmitir una amplia visión sobre el futuro de la PAC y las nuevas propuestas reglamentarias. Se proporcionó información sobre el estado de tramitación de los Reglamentos Comunitarios así como sobre las reglas de transición al nuevo periodo de programación.
- Involucrar a las distintas unidades gestoras en la programación del nuevo PDR, identificando los principales problemas o dificultades encontradas en la gestión del PDR 2007-2013 así como los principales problemas coyunturales de la Comunidad Autónoma.

Esta reunión finalizó con el establecimiento de un cronograma sobre la programación del PDR 2014-2020.

16.2. 2012_11_27: Grupo de trabajo de preparación PDR 2014-2020

16.2.1. Objeto de la consulta correspondiente

Exponer, a los miembros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia implicados en la gestión del Feader, el estado de tramitación del marco normativo de aplicación en el nuevo período de programación, asi como proporcionar toda la información relativa a los nuevos documentos y procedimientos que está previsto poner en marcha de cara al nuevo período de programación 2014-2020.

16.2.2. Resumen de los resultados

A lo largo de esta reunión, se procedió a la presentación de los elementos de base de la nueva programación

y, siguiendo con el objetivo de involucrar a las unidades gestoras en la programación del nuevo PDR 2014-2020, se intercambió información en relación con los siguientes temas:

- Exposición del "position paper", documento que recoge la postura de la Comisión sobre la situación española, presentado con anterioridad por la Comisión Europea en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 18 de octubre y que constituye la base de las negociaciones para la aprobación del contrato de asociación en el que se deberá concretar la estrategia a seguir por parte del Estado miembro.
- Elaboración del documento de la condicionalidad ex-ante, precisando cuales son las unidades gestoras directamente implicadas en la misma.
- Información relativa a la próxima contratación de la evaluación ex ante y de la evaluación ambiental estratégica del Programa.
- Cronograma previsto para la elaboración de los programas y procedimiento de coordinación previsto con la Dirección Xeral de Coordinación e Fondos de la Consellería de Facenda para la elaboración del contrato de asociación.
- Creación de un portal web en la página de la Consellería do Medio Rural e do Mar para la puesta a disposición de los interesados de la documentación que se vaya generando a lo largo de la preparación del documento PDR 2014-2020.

16.3. 2013_05_28: Grupo de trabajo de preparación PDR 2014-2020

16.3.1. Objeto de la consulta correspondiente

Mostrar a los miembros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia implicados en la elaboración del nuevo PDR 2014-2020, todos los avances relativos al nuevo período de programación.

16.3.2. Resumen de los resultados

A lo largo de esta sesión, la Autoridad de Gestión del PDR de Galicia 2007-2013 informó a los agentes implicados en el nuevo período de programación sobre los siguientes temas:

- Elaboración de los pliegos para proceder a la contratación mediante concurso abierto de la evaluación ex ante y de la evaluación estatégica ambiental
- Avances sobre las reuniones mantenidas por parte de la Autoridad de Gestión con el Instituto Galego de Estatística para proceder a la introducción de los indicadores de contexto del Programa de Desarrollo Rural en el Plan Gallego de Estadística. Estas gestiones se materializaron con la publicación del Decreto 188/2013 del 19 de diciembre, por el que se aprueba el Programa Estadístico Anual de la Comunidad Autónoma de Galicia en el que se incluye la creación de una nueva operación del sistema de indicadores en los programas "Indicadores de contexto del programa de Desarrollo Rural".
- Contratación de un estudio relativo a las posibilidades de utilización de los instrumentos financieros innovadores contempladas para el nuevo período de programación 2014-2020. Este estudio concluyó

con la realización de una sesión formativa con los agentes implicados en la gestión de fondos Feader en el nuevo período de programación 2014-2020.

- Elaboración, por parte de la Autoridad de Gestión del PDR, de un documento de debate para fomentar la discusión en el marco del grupo interno de trabajo, y que contiene los elementos fundamentales del análisis DAFO y de la lógica de intervención para la elaboración del nuevo Programa de desarrollo rural.

16.4. 2013_06_19: 6ª Reunión del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2007-2013

16.4.1. Objeto de la consulta correspondiente

Proporcionar a los miembros del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2007-2013 información sobre el estado de preparación de la nueva programación del período 2014-2020.

16.4.2. Resumen de los resultados

El orden del día de la 6ª Reunión del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2007-2013 contenía un apartado relativo a la información sobre el estado de preparación de la nueva programación. La Autoridad de Gestión del PDR de Galicia 2007-2013 proporcionó a los miembros del Comité de Seguimiento información acerca del nuevo marco de programación de desarrollo rural y su relación con la estrategia europea 2020 y con los fondos estructurales, fondos integrados junto con el Feader en un marco estratégico común. A lo largo de esta intervención también se informó acerca de las posibles medidas que se podrán implementar y áreas de intervención de las prioridades comunitarias de desarrollo rural. Se proporcionó información acerca de los diversas tareas realizadas hasta el momento, tanto por parte de la Autoridad de Gestión como por parte de los demás agentes implicados en la elaboración del nuevo Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

16.5. 2013_11_07: Reunión Comité de Socios PDR de Galicia 2014-2020

16.5.1. Objeto de la consulta correspondiente

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 “Asociación y gobernanza multinivel” del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Autoridad de Gestión del PDR de Galicia convocó una reunión de los diversos agentes sociales involucrados en el desarrollo rural de la comunidad autónoma a la que asistieon los miembros del Comité de Seguimiento del PDR de Galicia 2007_2013 así como de las autoridades locales y regionales competentes para participar en la preparación de nuevo Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

16.5.2. Resumen de los resultados

En esta reunión de debate el primer documento de avance del PDR de Galicia 2014-2020, previamente puesto a disposición de los agentes sociales participantes con una antelación de 10 días a través del portal web habilitado para ello. Esta reunión discurrió de la siguiente manera:

- Primeramente, la empresa evaluadora del PDR de Galicia 2014-2020 realizó una presentación sobre el marco general de programación Feader;
- A continuación, la Autoridad de Gestión del PDR de Galicia presentó la programación prevista de cara a la elaboración del nuevo Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2014-2020
- Finalmente se debatió sobre el documento de avance del PDR de Galicia 2014-2020 con la participación de los diversos agentes sociales convocados.

Los organismos participantes en esta reunión tuvieron la oportunidad de presentar observaciones a los documentos expuestos que fueron estudiadas por la Autoridad de Gestión e incorporadas algunas de ellas.

16.6. 2014_06_12: 7ª Reunión del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2007-2013

16.6.1. Objeto de la consulta correspondiente

Proporcionar a los miembros pertenecientes al Comité de Seguimiento del PDR de Galicia 2007-2013 información relativa al estado de programación del nuevo PDR 2014-2020.

16.6.2. Resumen de los resultados

Se introdujo, en el orden del día de la 7ª Reunión del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2007-2013, un apartado relativo a la información sobre el estado de programación del nuevo PDR 2014-2020. La Autoridad de Gestión del PDR de Galicia 2007-2013 proporcionó a los miembros del Comité de Seguimiento información acerca del estado de tramitación del borrador del nuevo PDR 2014-2020.

16.7. 2014_07_02: Reunión Comité de Socios PDR Galicia 2014-2020

16.7.1. Objeto de la consulta correspondiente

La Autoridad de Gestión del PDR de Galicia 2007-2013 convocó nuevamente, bajo la denominación de Comité de Socios, una reunión en la que participaron los diversos agentes sociales más representativos del medio rural gallego (miembros del Comité de Seguimiento del PDR 2007-2013, autoridades regionales, locales y urbanas y otras autoridades públicas competentes, universidades, interlocutores medioambientales, organizaciones no gubernamentales y los organismos responsables del fomento de la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación.

16.7.2. Resumen de los resultados

La sesión constó de dos partes claramente diferenciadas:

- Exposición, por parte de la Autoridad de Gestión del PDR de Galicia del borrador del programa 2014_2020 y estado de tramitación, previamente puesto a disposición de los miembros del Comité de socios a través del portal web habilitado para ello.
- Debate del borrador del PDR de Galicia 2014-2020 y explicación en detalle de cada una de las medidas de actuación recogidas en el proyecto del nuevo programa.

Al final de la reunión se estableció un plazo de alegaciones al documento presentado y se programó una nueva reunión antes del envío oficial del borrador del programa a la Comisión Europea.

16.8. 2014_07_18: Reunión Comité de Socios PDR Galicia 2014-2020

16.8.1. Objeto de la consulta correspondiente

Nueva convocatoria de reunión del Comité de socios del PDR 2014_2020 para dar respuesta a las observaciones recibidas al documento presentado en la reunión celebrada el 2 de julio de 2014.

16.8.2. Resumen de los resultados

Tras la reunión celebrada el 2 de julio de 2014, en la que se procedió a la realización de un debate del borrador del PDR, a través de un estudio pormenorizado de cada una de las medidas de actuación, los componentes del comité de socios formularon distintas alegaciones y observaciones al borrador del nuevo PDR 2014- 2020. Mediante la celebración de esta nueva reunión del Comité de socios la Autoridad de gestión, junto a los distintos gestores del Programa, dió respuesta a cada una de las alegaciones y

observaciones formuladas por los miembros del comité de socios indicando cuáles de ellas se incorporaban al borrador del Programa, a remitir el 22 de julio de 2014.

16.9. 2014_07_21: Consulta pública

16.9.1. Objeto de la consulta correspondiente

Simultáneamente al trámite de información pública de la versión preliminar del PDR y el Informe de Sostenibilidad Ambiental, se realizó un trámite de consulta a las distintas Administraciones públicas afectadas y al público interesado según lo establecido en el Documento de referencia en el marco de la Evaluación Estratégica Ambiental.

Se considera público interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el ambiente, del 28 de abril, toda persona física o jurídica en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común así como a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos del artículo 10.2 b) de la Ley 9/2006, del 28 de abril.

Se realizó consulta a las siguientes organizaciones:

- Grupos de desenvolvemento rural de Galicia
- Fundación para a promoción e o desenvolvemento rural
- Confederación de centros de desenvolvemento rural (Eirada, O Viso, Portas abertas)
- Federación de asociacións de mulleres rurais - Galicia
- Asociación de empresarias rurais
- Federación rural galega
- Federación galega do Medio Ambiente
- Federación ecoloxista galega

Igualmente se promovió consulta pública con las siguientes Administraciones públicas:

1. En la Administración General del Estado: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; Confederaciones Hidrográficas del Miño-Sil, Cantábrico occidental y Duero y la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal.
2. En la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia: Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental ,Instituto de Estudos do territorio, Dirección Xeral de Conservación da Natureza, Augas de Galicia, Dirección Xeral do Patrimonio Cultural , Secretaria Xeral do Medio Rural e Montes, Dirección Xeral de Industria, Enerxía e Minas, Diputacións Provinciais de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra y la Federación Galega de Municipios e Provincias.

16.9.2. Resumen de los resultados

Mediante este trámite y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/2006, del 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente se realizó trámite de consulta a las Administraciones públicas y al público intereado del informe de sostenibilidad ambiental y la versión preliminar del Programa de Desarrollo Rural de Galicia para el período de programación 2014-2020 durante un plazo de 45 días para que puedieran hacer las alegaciones o sugestiones que considerasen oportunas.

Se recibieron un total de 12 alegaciones por parte dediversos agentes que representan a los siguientes sectores: sector forestal (SERFOGA, ASEMFO, PROMAGAL, VIFOGA...), organizaciones profesionales (ASELAGA) y asociaciones del sector agrario, grupos de acción local y entidades de ámbito local, orgaizaciones ambientales y entidades vinculadas con el medio natural, agrupaciones de ámbito diverso y organizaciones políticas.

Este proceso de consulta pública del ISA se inició, por tanto, el 22 de julio de 2014 (el día siguiente al de la publicación del mismo en el DOG) y finalizó el 12 de septiembre de 2014. A lo largo de este periodo, o con posterioridad al mismo, se han recibido alegaciones provenientes de diferentes entidades. A continuación se enumeran las 12 alegaciones recibidas, haciendo hincapié en la tipología de la entidad o colectivo alegante:

Sector forestal

Varias asociaciones forestales (SERFOGA, ASEMFO, PROMAGAL, VIFOGA...)

Organizaciones profesionales y asociaciones del sector agrario: Asociación Agrogandeira Ourensán-Asociación Sectorial Láctea de Galicia (ASELAGA)

Grupos de acción local y entidades de ámbito local

Asociación Costa da Morte (GDR 26)

Asociación de Desenvolvemento Rural Mariñas-Betanzos

Asociación de Desenvolvemento Rural (ODEGA)

Asociación GDR de Galicia

Asociación EUROEUME

Organizaciones ambientales y entidades vinculadas con el medio natural: Instituto de Estudos do territorio y Servizo de planificación da paisaxe - Asociación Ecolóxista Verdegaia

Agrupaciones de ámbito diverso: Asociación Afectados LICs Sor, Baleo e Xistral - A Queiroga

Organizaciones políticas : Alternativa Galega de Esquerdas (AGE)

16.10. 2014_07_21: Trámite de información pública de la versión preliminar del Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2014-2020 y del informe de sostenibilidad ambiental

16.10.1. Objeto de la consulta correspondiente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/2006, del 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el ambiente, mediante Resolución del 11 de julio de 2014, publicada en el DOG del 21 de julio de 2014, se sometieron a información pública la versión preliminar del Programa de Desarrollo Rural de Galicia para el período de programación 2014-2020 y el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en el marco de la Evaluación Estratégica Ambiental del Programa.

Esta documentación estuvo a disposición del público para su consulta tanto en las oficinas de la Autoridad de Gestión del Programa (Servicio de Coordinación y Seguimiento del PDR de Galicia) como en la página web de la Consellería do Medio Rural e do Mar durante un plazo de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Galicia.

Simultáneamente al trámite de información pública, se realizó un trámite de consulta a las distintas Administraciones públicas afectadas y al público interesado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 9/2006, del 28 de abril.

16.10.2. Resumen de los resultados

Fruto de este trámite se recibieron alegaciones por parte de las siguientes organizaciones:

- Verdegaia
- Asociación Desenvolvemento Rural Mariñas- Betanzos
- Asociación afectados LICs A Queiroga
- Asociación Agrogandeira Ourensán
- Asociación Sectorial Láctea de Galicia
- Asociación de Desenvolvemento Rural ODEGA
- Asociación GDR de Galicia
- Euroeume, Asociacións Forestais
- Asociación GDR Costa da Morte
- Instituto de Estudos do Territorio
- Alternativa Galega de Esquerdas
- Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de Galicia.

La alegaciones u observaciones, tanto al informe de sostenibilidad ambiental como a la versión preliminar del Programa de desarrollo rural de Galicia para el período de programación 2014-2020, han sido objeto de estudio por parte de los órganos gestores competentes y del Servicio de Coordinación y Seguimiento del PDR de Galicia siendo, algunas de ellas, incorporadas en la nueva redacción del texto. Fruto de estas

alegaciones se realizaron modificaciones relatvas a la eligibilidad de las operaciones, beneficiarios o importes programados.

16.11. 2015_06_23: Reunión Comité de Socios PDR Galicia 2014-2020

16.11.1. Objeto de la consulta correspondiente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (UE) 240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en el que se regula la composición de socios para los programas, la Autoridad de Gestión del PDR de Galicia 2007-2013 convocó, bajo la denominación de Comité de Socios, una reunión en la que participaron los diversos agentes sociales que forman parte del Comité de Seguimiento del PDR 2007-2013 así como, las autoridades regionales, locales y urbanas y otras autoridades públicas competentes, los agentes económicos y sociales y otros organismos que representan a la sociedad civil, tales como interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales y los organismos respondables del fomento de la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación.

En esta reunión se incorporaron 2 nuevas organizaciones al comité de socios:

- Sociedad gallega de pastos y forrajes (SGPF)
- Asociación de criadores de ovino y caprino de Galicia (OVICA)

16.11.2. Resumen de los resultados

La sesión constó de dos partes claramente diferenciadas:

- Una primera, en la que la Autoridad de Gestión del PDR de Galicia 2007-2013 informó sobre el estado de tramitación del PDR 2014-2020 tras haber recibido en el mes de noviembre las observaciones realizadas por la Comisión Europea al borrador de programa presentado el 22 de julio de 2014.
- Debate sobre el borrador del PDR revisado tras las observaciones de la Comisión, puesto previamente a disposición de los miembros del Comité de socios en el portal web habilitado para el intercambio de información relacionada con la programación del nuevo PDR.

16.12. Jornadas y actos de la Autoridad de Gestión

16.12.1. Objeto de la consulta correspondiente

La Autoridad de Gestión impartió a lo largo de los años 2013 y 2014, dentro del Plan de Formación continua de la Escola Galega de Administración Pública, y a propuesta del Servicio de Coordinación y Seguimiento del PDR de Galicia, varias sesiones formativas dirigidas fundamentalmente al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia cuyas funciones están relacionadas directamente con la gestión de fondos Feader.

16.12.2. Resumen de los resultados

- Curso fomativo titulado "El nuevo período de Desarrollo Rural 2014-2020". La temática principal del curso giró en torno a las propuestas de los nuevos reglamentos de Desarrollo Rural. Esta actividad estuvo dirigida al personal que presta servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyas tareas están relacionadas con la gestión de fondos Feader. Este curso se celebró a lo largo de los días 26, 27 y 28 de febrero de 2013 y fue impartido por personal perteneciente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, personal que presta servicios en el Servicio de Coordinación y Seguimiento del PDR de Galicia y, personal técnico de la Consellería do Medio Rural e do Mar. A lo largo de esta sesión se trató de dar un visión genérica del futuro de la PAC y de las nuevas propuestas regalmentarias.
- Curso fomativo titulado " Claves del Programa de Desarrollo Rural (PDR) 2014-2020". Este curso se impartió en cinco sesiones formativas a lo largo de los meses de febrero y marzo de 2014 y estaba dirigido, al igual que el anterior, al personal que presta servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyas tareas están relacionadas con la gestión de los fondos Feader. A lo largo de la realización del curso, se abordó diversa temática consistente en impartir, por un lado una visión genérica de la nueva normativa de aplicación, abordando temas como el contexto general del nuevo período de programación 2014-2020, los aspectos básicos del Reglamento (UE) 1305/2013, la relación entre los dos pilares de la PAC y el nuevo marco normativo del Organismo Pagador y, por otro lado tras una explicación pormenorizada de la regulación de las medidas contempladas en el Reglamento (UE) 1305/2013 y de la DAFO, se celebró un taller práctico formado por diveros grupos de trabajo.
- En febrero de 2014, se impartió una sesión formativa, en la que se presentó la guía didáctica sobre los instrumentos financieros en el período 2014-2020 y en la que se ofreció una visión general sobre la utilización de IFI para el período de programación 2014-2020, su importancia en la situación del mercado de crédito actual, ventajas de su utilización, diferentes tipos de productos existentes en el

mercado y, por último, se detallaron las principales fases en el diseño de los instrumentos financieros, de cara a su implementación en el periodo 2014-2020.

16.13. Reuniones sectoriales de los gestores con representantes de los sectores beneficiarios del PDR 2014-2020

16.13.1. Objeto de la consulta correspondiente

A lo largo de todo el proceso de elaboración del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, los organismos gestores han ido manteniendo reuniones con los distintos agentes sociales más representativos del medio rural gallego.

16.13.2. Resumen de los resultados

Las reuniones mantenidas con los representantes sectoriales han tratado diversas temáticas relacionadas con la nueva programación: criterios de admisibilidad de las operaciones, diseño de las medidas, importes programados, criterios de selección de operaciones, estrategia de desarrollo rural para el periodo 2014_2020,...

16.14. (Opcional) explicaciones o información adicional para completar la lista de medidas

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) nº 240/2014 de la Comisión de 7 de enero de 2014, relativo al Código de Conducta Europeo sobre las Asociaciones en el Marco de los Fondos Estructurales de Inversión Europeos, la Autoridad de Gestión, para velar por la transparencia y la participación efectiva de los socios pertinentes, sometió a consulta el proceso y el calendario de preparación del programa.

De este modo, los socios permanecieron plenamente informados tanto sobre el contenido del programa como los cambios en los mismos.

Tal y como establece el apartado segundo del artículo 5, en lo relativo a la consulta a los socios se tuvieron en cuenta las siguientes necesidades:

- Difusión oportuna de la información relevante que deberá ser de fácil acceso: Todas las fases relevantes en la elaboración del Programa han sido difundidas mediante la utilización de diversos medios como la publicación en el Diario Oficial de Galicia, puesta a disposición de la documentación en el portal web PDR de la Consellería y celebración de los comités de socios en los que participaron los socios pertinentes según

lo dispuesto en el artículo 4.

- Tiempo suficiente para que los socios puedan analizar y comentar los documentos preparatorios más importantes y el proyecto del programa: La documentación necesaria para la elaboración del Programa de Desarrollo Rural ha sido puesta a disposición de los socios, en el portal web de la Consellería, con un plazo de antelación suficiente para que pudiesen ser objeto de estudio y para poder formular las alegaciones que se estimasen oportunas.

- Canales disponibles a través de los cuales los socios puedan formular preguntas, presentar contribuciones y recibir información sobre la manera en que se hayan tenido en cuenta sus propuestas: Los canales disponibles a través de los cuales los socios pudieron formular preguntas, presentar contribuciones y recibir información han sido tanto los establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común como, la habilitación de una dirección de correo electrónico a través de la cual se pudieron realizar aquellos trámites que se considerasen necesarios. Asimismo, durante la celebración de los comités de socios, éstos pudieron realizar todos los ruegos y preguntas que estimaron convenientes.

- La difusión de los resultados de la consulta: En la mayoría de los casos, las consultas o alegaciones realizadas por los socios, han sido objeto de una respuesta inmediata por parte de los órganos gestores asistentes a las reuniones de los comités de socios y, los documentos modificados tras estimar oportunas las alegaciones realizadas, han estado a disposición de los miembros que conforman el comité de socios en el portal web habilitado al efecto.

A continuación se recoge la lista de participantes en la consulta y actividades del programa que forman parte del "Comité de socios PDR 2014-2020". La composición del comité de socios incluye a los siguientes organismos públicos y organizaciones sociales:

Secretaría Xeral Técnica de la Consellería do Medio Rural e do Mar- Autoridad de Gestión del PDR .

Administraciön:

- Secretaría Xeral do Medio Rural e Montes
- Dirección Xeral de Desenvolvemeno Rural
- Dirección Xeral de Producción Agropecuaria
- Axencia Galega de Desenvolvemento Rural (Agader)
- Fondo Galego de Garantía Agraria
- Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental
- Dirección Xeral de Conservación da Natureza
- Instituto de Estudos do Territorio
- Augas de Galicia
- Instituto Galego de Promoción Económica (Igape)
- Instituto Enerxético de Galicia (Inega)
- Axencia Galega de Innovación (Gain)
- Axencia Galega para a Modernización Tecnolóxica (Amtega)
- Axencia Turismo de Galicia
- Dirección Xeral de Administración Local
- Secretaría Xeral de Igualdade

- Federación Galega de Municipios e Provincias (FEGAMP)

Organizaciones sociales (7)

- Consello Económico e Social de Galicia
- Asociación de Grupos de Desarrollo Rural de Galicia
- Fundación Juana de Vega
- EAPN-Galicia Rede Galega contra a Pobreza
- Universidad de Santiago de Compostela
- Universidad de A Coruña
- Universidad de Vigo

Organizaciones profesionales

- Asociación Galega de Cooperativas Agrarias (AGACA)
- Unións Agrarias (UPA)
- Sindicato Labrego Galego
- Asociación agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Asociación Silvanus
- ASEMFO Galicia-XERFOGA
- FEARMAGA

Organizaciones ecologistas

- Sociedade Galega de Historia Natural
- Federación Ecoloxista Galega
- Asociación Galega de Custodia do Territorio

Otras organizaciones

- Asociación de criadores de ovino e caprino de Galicia (Ovica)
- Sociedade Galega de Pastos e Forraxes (SGPF)

Tras la aprobación del Programa y de cara a la realización del seguimiento del mismo, la Autoridad de gestión realizará las siguientes tareas en colaboración con el Comité de Seguimiento:

- Consulta ante el Comité de Seguimiento del documento de Criterios de selección de operaciones
- Presentación de las evaluaciones realizadas conforme a los artículos 56 y 57 del Reglamento (UE) 1303/2013 de acuerdo al sistema de seguimiento y evaluación
- Presentar ante el Comité de Seguimiento, para su aprobación cada año, el informe intermedio anual antes de su remisión a la Comisión
- Proporcionar los datos suficientes al Comité de seguimiento (indicadores financieros, de realización y de objetivos)para realizar un seguimiento de la calidad de la ejecución del programa

17. RED RURAL NACIONAL

17.1. Procedimiento y calendario para el establecimiento de la Red Rural Nacional (en lo sucesivo, «la RRN»)

La Red Rural Nacional se establece sobre la base de un Programa de desarrollo rural de ámbito estatal.

17.2. Organización prevista de la red, en particular la forma en que intervendrán las organizaciones y administraciones que participan en el desarrollo rural, incluidos los socios, como se menciona en el artículo 54, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y cómo se facilitarán las actividades de la red

La Red Rural Nacional se establece sobre la base de un Programa de desarrollo rural de ámbito estatal.

17.3. Descripción recapitulativa de las principales categorías de actividad que debe emprender la RRN de conformidad con los objetivos del programa

La Red Rural Nacional se establece sobre la base de un Programa de desarrollo rural de ámbito estatal.

17.4. Recursos disponibles para la creación y el funcionamiento de la RRN

La Red Rural Nacional se establece sobre la base de un Programa de desarrollo rural de ámbito estatal.

18. EVALUACIÓN EX ANTE DE LA VERIFICABILIDAD, LA CONTROLABILIDAD Y EL RIESGO DE ERROR

18.1. Declaración por la autoridad de gestión y la agencia pagadora sobre la verificabilidad y controlabilidad de las medidas financiadas en el marco del PDR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2 del Reglamento (UE) 1305/2013: "*Los Estados miembros velarán por que todas las medidas de desarrollo rural que tengan la intención de aplicar sean verificables y controlables".* Con este fin, la Autoridad de Gestión del PDR de Galicia, en colaboración con el Organismo pagador de los fondos Feader (Fogga), ha realizado una evaluación previa de cada una de las medidas incluidas en el PDR 2014_2020 de Galicia, con el objetivo de asegurar que pueden realizarse los controles necesarios para la verificación efectiva del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad establecidos.

Para la realización de este análisis se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- El resultado de las auditorías realizadas al PDR 2007_2013 por parte de los servicios de la Comisión Europea y el TCE
- Informe especias del TCE "Errores en el gasto de desarrollo rural: ¿cuáles son sus causas y cómo se están abordando?
- Los informes de auditorías realizados por el Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador
- Las estadísticas de control remitidas anualmente a la Comisión
- El Plan de acción implementado por el Organismo Pagador para la reducción de la tasa de error
- Circular de coordinación del FEGA 13/2014 relativa a los *Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020.*

En cada una de las medidas del Programa de desarrollo rural de Galicia se han analizado, entre otras, la verificabilidad y controlabilidad de las siguientes cuestiones: los requisitos de admisibilidad de las operaciones y beneficiarios; el establecimiento de criterios de selección de las operaciones a financiar; en las líneas de ayuda que procede la definición precisa de la línea de base; la definición clara de los compromisos y su diferenciación con los requisitos de admisibilidad; la priorización de las solicitudes; la aplicación de reducciones y/o exclusiones; la definición de posibles incompatibilidades con otras medidas del programa u otros instrumentos comunitarios; la moderación de costes o la aplicación de costes de referencia o costes simplificados cuando proceda; la contratación pública; la contratación en beneficiarios privados; la configuración de las aplicaciones informáticas o el tratamiento de las solicitudes de ayuda y/o de pago.

Este análisis pone de manifiesto que todas las medidas cumplen los requisitos de verificabilidad y controlabilidad y, como resultado del mismo, y tal y como se expresa en cada una de las medidas del apartado 8 del presente Programa de desarrollo rural, la Autoridad de Gestión y la persona responsable del Organismo Pagador declaran, conjuntamente, que las medidas incluidas en el cuadro adjunto son verificables y controlables a los efectos del cumplimiento de la normativa relativa a los fondos Feader.

Se presenta una tabla resumen que muestra la valoración del riesgo general de cada una de las medidas o submedidas.

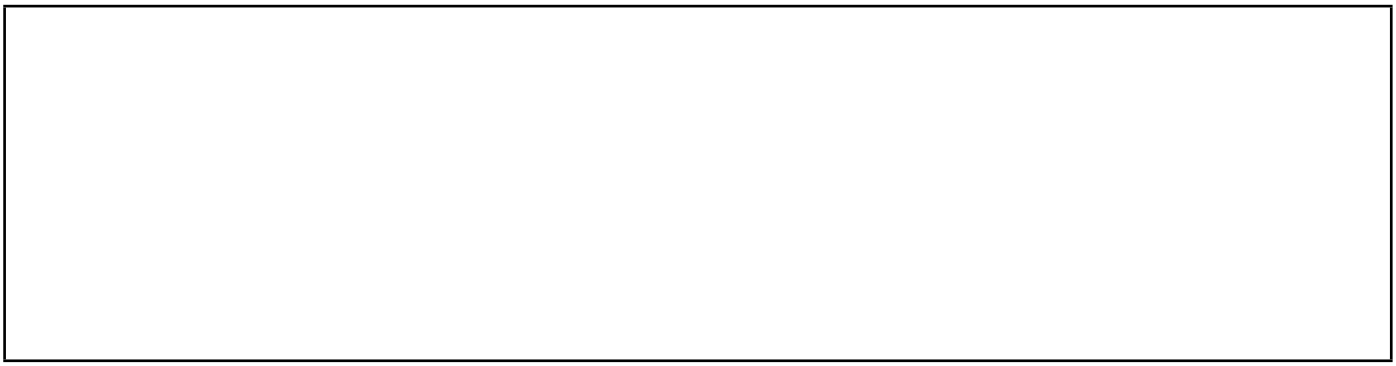

ART	MEDIDA	CÓDIGO		SUBMEDIDA		RIESGOS ASOCIADOS	EVALUACIÓN DE RIESGO DE ERROR
14	Transferencia de conocimientos y actividades de información	1	1.1	Formación profesional y adquisición de competencias		R3, R7, R8, R9	BAJO
			1.2	Actividades de demostración e información			
			1.3	Intercambios de breve duración y visitas			
15	Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución	2	2.1	Uso de servicios de asesoramiento		R4, R7, R8, R9	MODERADO
			2.2	Establecimiento de servicios de sustitución			
			2.3	Formación de asesores			
16	Regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios	3	3.1	Nueva participación en esquemas de calidad		R2, R3, R7, R8, R9	MODERADO
			3.2	Información y promoción en mercado interno			
17	Inversiones en activos físicos	4	4.1	Explotaciones agrícolas		R1, R2, R3, R7, R8, R9	MODERADO
			4.2	Procesado, comercio y desarrollo de productos agrícolas		R1, R2, R3, R9	MODERADO
			4.3	Infraestructuras relacionadas con desarrollo, adaptación y modernización de agricultura y silvicultura		R1, R2, R3, R4, R9	BAJO
			4.4	Inversiones no productivas ligadas a objetivos climáticos y agroambientales.		R1, R2, R3, R4, R7, R9	MODERADO
19	Desarrollo de explotaciones y empresas	6	6.1	Primera instalación jóvenes agricultores		R1, R2, R3, R7, R8, R9	MODERADO
			6.2	Primera instalación actividades no agrícolas			
			6.3	Primera instalación pequeñas explotaciones			
			6.4	Inversión creación y desarrollo actividades no agrícolas			
20	Servicios básicos y renovación de poblaciones en áreas rurales	7	7.2	Creación, mejora y ampliación de pequeñas estructuras, incluidas las de energía renovable y ahorro energético		R1, R2, R3, R4, R7, R8, R9	MODERADO
			7.3	Infraestructuras de banda ancha			
			7.4	Creación, mejora y ampliación de servicios básicos locales			
			7.5	Infraestructuras recreativas de uso público, información turística e infraestructuras de turismo a pequeña escala			
			7.6	Estudios e inversiones vinculados a la conservación del patrimonio cultural y natural e iniciativas de sensibilización ecológica			
21	Inversiones en el desarrollo de las zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	8	8.1	Establecimiento y mantenimiento de superficies forestales	Inversión	R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9	MODERADO
					Mantenimiento		BAJO
			8.2	Establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales	Inversión		MODERADO
					Mantenimiento		BAJO
			8.3	Prevención de daños causados por incendios, desastres naturales y catástrofes		R1, R2, R3, R4, R7, R9	MODERADO
			8.4	Restauración de daño causado por incendios, desastres naturales y catástrofes			
			8.5	Inversiones para aumentar la resiliencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales			
			8.6	Inversiones en tecnologías forestales			
27	Creación de agrupaciones y organizaciones de productores	9	9.1	Agrupaciones de productores agrícolas y silvícolas		R7, R8, R9	BAJO
28	Agroambiente y clima	10	10.1	Medidas agroambientales	Apicultura para conservación de la biodiversidad	R5, R6, R8, R9	BAJO
					Razas autóctonas en peligro de extinción		
					Gestión sostenible de pastos		
					Extensificación de vacuno de leche		
			10.2	Conservación recursos genéticos en agricultura		R1, R2, R3, R4, R9	MODERADO
29	Agricultura ecológica	11	11.1	Conversión a agricultura ecológica		R5, R6, R8, R9	BAJO
			11.2	Mantenimiento en agricultura ecológica			
31	Zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales	13	13.1	Áreas de montaña		R5, R8, R9	BAJO
			13.2	Otras áreas con limitaciones naturales			
34	Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques	15	15.2	Conservación de recursos genéticos en silvicultura		R1, R2, R3, R4, R9	MODERADO
35	Cooperación	16	16.1	Grupos operativos EIP para productividad y sostenibilidad agrícola		R1, R2, R3, R4, R7, R8, R9	MODERADO
			16.2	Proyectos piloto y desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías			
			16.3	Cooperación entre pequeños agentes para organizar procesos comunes de trabajo y compartir instalaciones y recursos y para el desarrollo comercial del turismo.			
			16.4	Cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución para el establecimiento de canales cortos y mercados locales			
			16.5	Intervenciones conjuntas para mitigar o adaptarse al cambio climático y planteamientos conjuntos con respecto a proyectos y prácticas medioambientales en curso.			
			16.8	Diseño de planes de gestión forestal			
42-44	LEADER	19	19.1	Apoyo a la preparación de estrategias de desarrollo local		R1, R2, R3, R4, R7, R8, R9	MODERADO
			19.2	Apoyo a operaciones bajo la estrategia de desarrollo local			
			19.3	Actividades de cooperación			
			19.4	Costes corrientes y animación			
51	Asistencia técnica	20	20.1	Preparación e implementación del PDR			BAJO

VERIFICABILIDAD MEDIDAS

18.2. Declaración por el organismo funcionalmente independiente de las autoridades responsables de la ejecución del programa que confirma la idoneidad y exactitud de los cálculos de costes estándar, costes adicionales y pérdida de ingresos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62.2 del Reglamento (UE) 1305/2013 la ayuda establecida para las medidas 10 Agroambiente y clima y 11 Agricultura ecológica y 13 Zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales se concederá sobre la base de costes tipos o costes adicionales y pérdidas de ingresos. La verificación de la idoneidad y exactitud de los cálculos de los costes empleados ha sido realizada por el Instituto Galego de Calidade Alimentaria, organismo funcionalmente independiente de las autoridades responsables de la ejecución del programa y debidamente capacitado.

Se adjunta en el apartado Documentos el Estudio de costes adicionales y de la pérdida de ingresos asociados a las medidas 10 y 11 del PDR 2014_2020 de Galicia.

19. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

19.1. Descripción de las condiciones transitorias por medida

A continuación se recogen las medidas del PDR 2007_2013 con compromisos adquiridos y que se presupuestan para el periodo 2014_2020:

- Medida 1: Se incluyen en el programa los compromisos adquiridos correspondientes a la medida 111 Acciones de información y formación profesional. Estos pagos se efectuarán, previsiblemente, durante el año 2016.
- Medida 2: Se incluyen en el programa los compromisos adquiridos correspondientes a las medidas 114 Utilización de servicios de asesoramiento por agricultores y silvicultores y 115 Implantación de los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución. Los pagos correspondientes a estos compromisos se efectuarán, durante el ejercicio 2016.
- Medida 3: Se incluyen en el programa los compromisos adquiridos correspondientes a las medidas 132 Apoyo a los agricultores que participan en programas relativos a la calidad de los alimentos y 133 Actividades de información y promoción. Los pagos correspondientes a estos compromisos se efectuarán, durante el ejercicio 2016.
- Medida 4: Se incluyen en el programa los compromisos adquiridos correspondientes a las medidas: 121 Modernización de explotaciones agrícolas, 123 Mejora del valor añadido de los productos agrícolas y silvícolas, 125 Infraestructuras relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura y 216 Ayuda a las inversiones no productivas. Estos pagos se efectuarán durante los años 2016 y 2017.
- Medida 6: Se incluyen en el programa los compromisos adquiridos correspondientes a la medida 112 Instalación de jóvenes agricultores. Los pagos correspondientes a estos compromisos se efectuarán, durante el ejercicio 2016.
- Medida 7: Se incluyen en el programa los compromisos adquiridos correspondientes a las medidas 321 Servicios básicos para la economía y la población rural y la medida 313 Fomento de actividades turísticas. Estos pagos se efectuarán en el año 2016.
- Medida 8: Se incluyen en el programa los compromisos adquiridos correspondientes a la medida 122 Aumento del valor económico de los bosques, y a la medida 226 Restauración del potencial silvícola e introducción de acciones de prevención, que serán pagados durante el año 2016. Así mismo se incluyen compromisos de la medida 223 Primera forestación de tierras no agrícolas, que efectuará los pagos en los años 2016 y 2017. Los compromisos adquiridos por la medida 221 se pagarán entre los años 2016 y 2021.
- Medida 10: Se incluyen en el programa los compromisos adquiridos correspondientes a la medida 214.1 Ayudas agroambientales (excluidos los relativos a la agricultura ecológica) y a la medida 214.2 Conservación de recursos genéticos en la agricultura . Estos pagos se realizarán durante el año 2016.
- Medida 11: Se incluyen en el programa los compromisos adquiridos correspondientes a la medida 214.1 Ayudas agroambientales (exclusivamente los relativos a la agricultura ecológica). Estos pagos se realizarán durante el año 2016.
- Medida 13: Se incluyen en el programa los compromisos adquiridos correspondientes a las medidas 211 Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y 212 Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas distintas de las de montaña. Estos pagos se realizarán durante el año 2016.
- Medida 16: Se incluyen en el programa los compromisos adquiridos correspondientes a la medida

124 Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en agricultura, la alimentación y la silvicultura. Estos pagos se realizarán durante el año 2016.

- Medida 19: Se incluyen en el programa los compromisos adquiridos correspondientes a las medidas correspondientes al Eje 4 de Leader. Estos pagos se realizarán durante el año 2016.
- Medida 20: Se incluyen en el programa los compromisos adquiridos correspondientes a la medida 511 Asistencia Técnica. Estos pagos se realizarán durante el año 2016
- Medida 113. Se incluyen en el programa los compromisos adquiridos correspondientes a la medida 113 Jubilación anticipada. Estos pagos se realizarán en los años 2016, 2017 y 2018.

De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento (CE) 1974/2006, se establecerá una cláusula de revisión con respecto a los compromisos contraídos de conformidad con los artículos 39, 40 y 47 del Reglamento (CE) 1698/2005 con el fin de hacer posible su adaptación en caso de modificarse las normas o requisitos obligatorios pertinentes mencionados en el artículo 39, apartado 3, el artículo 40, apartado 2, y el artículo 47, apartado 1, de dicho Reglamento, establecidos de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) 1782/2003 y los anexos III y IV del mismo, así como de los requisitos mínimos previstos en relación con la utilización de abonos y productos fitosanitarios y de otros requisitos obligatorios pertinentes previstos por la legislación nacional, respecto de los que los compromisos sean más rigurosos de conformidad con dichos artículos.

En caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el período de compromiso efectivo.

Los compromisos adquiridos en el PDR 2007_2013 que se presupuestan en el PDR 2014_2020 utilizarán los nuevos porcentajes de cofinanciación. Se garantiza que estas operaciones están claramente identificadas en los sistemas de gestión y control.

A continuación se indican los importes de cada una de las medidas que se presupuestan en el programa 2014_2020:

19.2. Cuadro del remanente indicativo

Medidas	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	100.000,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	150.000,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	8.200.000,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	630.000,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	0,00

M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	10.200.000,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	100.000,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	80.000,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	2.200.000,00
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	200.000,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	500.000,00
M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)	450.000,00
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)	0,00
M113 – Jubilación anticipada	150.000,00
M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria	0,00
M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación	0,00
Total	22.960.000,00

20. SUBPROGRAMAS TEMÁTICOS

Nombre del subprograma temático

Documentos

Título del documento	Tipo de documento	Fecha del documento	Referencia local	Referencia de la Comisión	Checksum	Archivos	Fecha de envío	Enviado por